



Universidad de Valladolid

Alteraciones y manipulaciones de la contabilidad

María Begoña Villarroya Lequericaonandia

Tesis de Doctorado

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Directora: Dra. D^a. María del Carmen Rodríguez Acebes

2003

BIBLIOTECA VIRTUAL



**ALTERACIONES Y MANIPULACIONES DE LA
CONTABILIDAD**

MARÍA BEGOÑA VILLARROYA LEQUERICA ONANDIA

BIBLIOTECA VIRTUAL



Revisada en febrero del año 2003

BIBLIOTECA VIRTUAL



ÍNDICE

ÍNDICE	7
Abreviaturas utilizadas.....	15
INTRODUCCIÓN	
1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS.....	19
2. DESCRIPCIÓN SUMARIA DEL CONTENIDO.....	24
CAPÍTULO PRIMERO	
ORIGEN DE LOS COMPORTAMIENTOS FRAUDULENTOS.....	29
1. INTRODUCCIÓN.....	31
2. EXPLICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO FRAUDULENTO: LA FALTA DE ÉTICA Y LA ASIMETRÍA DE INFORMACIÓN	34
2.1. ÉTICA Y FRAUDE.....	34
2.2. TEORÍA DE LA AGENCIA	37
2.3. DIFUSIÓN Y FRENO DE LA MANIPULACIÓN	46
3. LA CONTABILIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES.....	51
CAPÍTULO SEGUNDO	
NORMATIVA Y RECOMENDACIONES	59
1. INTRODUCCIÓN.....	61
2. OBLIGACIONES CONTABLES, REGISTRALES, Y DE EJERCICIO DEL CARGO, EN LAS LEYES Y NORMAS MERCANTILES Y ADMINISTRATIVAS	63
2.1. OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES DERIVADAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO.....	63
2.2. OBLIGACIONES BASADAS EN EL EJERCICIO DEL CARGO.....	66
2.3. REGULACIÓN MERCANTIL DE LAS SITUACIONES DE INSOLVENCIA	68
2.3.1. Borrador de anteproyecto de ley concursal de 1995 y proyecto de 2002.....	80
2.3.2. Anteproyecto de norma sobre información de empresas en suspensión de pagos. Propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.....	88
2.4. OBLIGACIONES CONTABLES DEL SUJETO PASIVO DERIVADAS DE SU RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA.....	91
2.4.1. En el impuesto de sociedades	93
2.4.2. En el impuesto de la renta de las personas físicas	93
2.4.3. En el impuesto del valor añadido	94
2.5. REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS.....	96
2.5.1. Norma Técnica de Auditoría sobre errores e irregularidades.....	99
2.5.2. Norma Técnica de Auditoría sobre cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada	100
3. RECOMENDACIONES.....	101
3.1. LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	101
3.1.1 El informe sobre el consejo de administración y el código de buen gobierno: <i>El Informe Olivencia</i>	102
3.1.2 Grado de cumplimiento de las recomendaciones del informe Olivencia a partir de los resultados de las encuestas enviadas por la CNMV.....	106
3.1.3 Informe de la comisión especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y en las sociedades cotizadas: <i>El Informe Aldama</i>	112

3.2. FUNCIÓN, POSICIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUDITOR EN LA UNIÓN EUROPEA.....	118
---	-----

CAPÍTULO TERCERO

REGULACIÓN RELATIVA AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CONTABLE Y AL DEBER DE DILIGENCIA123

1. INTRODUCCIÓN.....	125
2. REGULACIÓN SANCIONADORA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO.....	127
2.1. COMPORTAMIENTO ANTIJURÍDICO DE SOCIOS, ADMINISTRADORES Y AUDITORES EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO	127
2.1.1. Actos ilícitos de socios y administradores: el abuso de derecho y la desviación de poder....	127
2.1.2. Regulación mercantil derivada del incumplimiento de las obligaciones contables. Incumplimiento de las obligaciones de registro y llevanza	129
2.1.3. Delimitación de la responsabilidad de los auditores en la detección de fraudes	130
2.2. REGULACIÓN DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS QUE DAN LUGAR A INSOLVENCIAS	131
2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES.....	134
2.4. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: LA DOCTRINA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO	138
Aplicación del levantamiento del velo	139
2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AUDITORES.....	141
3. REGULACIÓN ADMINISTRATIVA.....	144
3.1. INTRODUCCIÓN.....	144
3.2. LA RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES.....	145
3.3. EL FRAUDE FISCAL.....	148
3.3.1. Las infracciones tributarias	150
3.3.2. Responsabilidad tributaria de los administradores.....	152
3.3.3. Levantamiento del velo en el ámbito tributario.....	156
3.3.4. Simulación y fraude en la interpretación de las leyes tributarias.....	158
4. REGULACIÓN PENAL.....	161
4.1. INTRODUCCIÓN.....	161
4.2. LOS DELITOS SOCIETARIOS.....	164
4.2.1. Falsedades en la información social (art. 290).....	167
4.2.2. Adopción de acuerdos abusivos por parte del socio mayoritario (art. 291).....	170
4.2.3. Adopción de acuerdos lesivos mediante mayorías ficticias (art. 292).....	173
4.2.4. Negación o lesión de los derechos de los socios (art. 293).....	175
4.2.5. Obstaculización de funciones supervisoras e inspectoras (art. 294).....	176
4.2.6. Administración fraudulenta del patrimonio social (art. 295).....	178
4.3. LA INSOLVENCIA PUNIBLE. REGULACIÓN DEL CÓDIGO PENAL.....	180
4.3.1. Alzamiento de bienes (arts. 257, 258 y 259).....	181
4.3.2. Delito de quiebra, concurso y suspensión (art. 260).....	185
4.3.3. La falsedad contable en los procesos concursales (art. 261)	187
4.4. LOS DELITOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.....	188
4.4.1. Fraude y malversación de subvenciones (art. 308).....	190
4.4.2. El delito fiscal (art. 305).....	191
4.4.3. El delito contable (art. 310).....	192
4.5. RESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO PENAL.....	198
4.5.1. La responsabilidad penal de los administradores: el artículo 31 del Código Penal	198
4.5.2. Responsabilidad penal de los socios: el levantamiento del velo en el ámbito penal.....	200
4.5.3. Responsabilidad de los auditores en el ámbito penal.....	201

CAPÍTULO CUARTO

LA MANIPULACIÓN CONTABLE.....203

1. INTRODUCCIÓN.....	205
2. LOS CAMBIOS CONTABLES: TÉCNICAS EMPLEADAS Y FINES PERSEGUIDOS.....	208
2.1. LA CONTABILIDAD CREATIVA.....	208
2.2. TÉCNICAS DE CONTABILIDAD CREATIVA.....	211
2.2.1. Manipulaciones de los resultados.....	212
2.2.2. Manipulación de activos y pasivos.....	217
2.3.3. Manipulación de los recursos propios y sus objetivos.....	223
2.3.4. Manipulación en la memoria, en el informe de gestión y en el informe de auditoría.....	224
3. REGULACIÓN MATERIAL DE LA CONTABILIDAD. LOS PRINCIPIOS CONTABLES VERSUS LA IMAGEN FIEL.....	231
Principio de empresa en funcionamiento.....	235
Principio de uniformidad.....	236
Principio del devengo.....	236
Principio de correlación de ingresos y gastos.....	237
Principio del precio de adquisición.....	238
Principio de no-compensación.....	238
Principio de prudencia.....	238
Principio de registro.....	239
Principio de importancia relativa.....	239
4 EL FUTURO DE LA CONTABILIDAD EN ESPAÑA: MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL LIBRO BLANCO.....	240
4.1 RECOMENDACIONES.....	240
El marco conceptual.....	241
La cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	242
Estado de cambios en el patrimonio neto y de flujos de tesorería.....	242
La memoria.....	242
Otras informaciones a suministrar por las sociedades.....	243
4.2. MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN NUESTRO RÉGIMEN LEGAL.....	243

CAPÍTULO QUINTO.

ANÁLISIS EMPÍRICO.....245

ESTUDIO DE LA RELACIÓN CAUSAL EXISTENTE ENTRE LA COMISIÓN DE IRREGULARIDADES CONTABLES A TRAVÉS DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA Y LOS FACTORES QUE LAS ORIGINAN.247

1.1. INTRODUCCIÓN.....	247
1.2. HIPÓTESIS PLANTEADA.....	251
1.3. METODOLOGÍA UTILIZADA.....	252
I.- CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS.....	254
Descripción de la variable dependiente.....	254
Descripción de las variables explicativas.....	259
II.- ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ENTRE LAS VARIABLES.....	263
a) RELACIÓN ENTRE EL ENTORNO GENERAL Y LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	264
I. Estudio de las manipulaciones practicadas.....	264
II. Análisis de los cambios observados y su repercusión en la información contable.....	268
b) EL ENTORNO INTERMEDIO Y LA MANIPULACIÓN CONTABLE.....	274
c) LAS ALTERACIONES CONTABLES Y EL ENTORNO ESPECÍFICO I.....	278
ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE LAS VARIABLES EXPLICATIVAS.....	278
d) LAS ALTERACIONES CONTABLES Y EL ENTORNO ESPECÍFICO II.....	292
ANÁLISIS CONJUNTO DE LAS VARIABLES EXPLICATIVAS.....	292
e) EL FACTOR DE PREDISPOSICIÓN. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.....	309

CONCLUSIONES.....313

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA329**ANEXOS****RESUMEN****RELACIÓN DE TABLAS**

<i>Tabla 1: Número de Sociedades Anónimas y limitadas que inician procedimientos de quiebra y suspensión de pagos.....</i>	77
<i>Tabla 2: Calificación de las insolvencias.</i>	78
<i>Tabla 3: Porcentaje de empresas con errores contables (observados en sus informes de auditoría).....</i>	265
<i>Tabla 4: Porcentaje de empresas de cada tipo respecto del total de empresas con salvedades.</i>	269
<i>Tabla 5: Porcentaje de empresas pertenecientes a cada sector con informes favorables.....</i>	275
<i>Tabla 6: porcentaje de empresas que presentan modificaciones en su estructura económico-financiera.</i>	279
<i>Tabla 7: Porcentaje de empresas con disminución en sus pasivos con relación al tipo de informe recibido.</i>	282
<i>Tabla 8: Porcentaje de empresas con aumentos en sus pasivos con relación al tipo de informe recibido.</i>	282
<i>Tabla 9: Porcentaje de empresas con crecimiento en sus activos con relación al tipo de informe recibido.</i>	284
<i>Tabla 10: Porcentaje de empresas con disminución en sus activos con relación al tipo de informe recibido.</i>	284
<i>Tabla 11: Porcentaje de empresas con aumento en sus fondos propios con relación al tipo de informe recibido.....</i>	286
<i>Tabla 12: Porcentaje de empresas con disminución en sus fondos propios con relación al tipo de informe recibido.</i>	286
<i>Tabla 13: Porcentaje de empresas con pérdidas con relación al tipo de informe recibido.....</i>	288
<i>Tabla 14: Porcentaje de empresas con beneficios con relación al tipo de informe recibido.....</i>	288
<i>Tabla 15: Explicación de la varianza total de cada factor.</i>	303
<i>Tabla 16: Porcentaje de acierto del análisis discriminante. Datos obtenidos de la matriz de confusión.</i>	307
<i>Tabla 17: Empresas que presentan informes con salvedades en función del número de ejercicios en que esto sucede.....</i>	310
<i>Tabla 18: Comparación del tipo de opinión presentado en dos informes consecutivos.....</i>	311

RELACIÓN DE GRÁFICOS

<i>RELACIÓN DE TABLAS</i>	12
<i>Gráfico 1: Porcentaje de empresas con errores contables (observados en sus informes de auditorías)..</i>	266
<i>Gráfico 2: Porcentaje de empresas de cada tipo respecto del total de empresas</i>	270
<i>Gráfico 3: Porcentaje de empresas pertenecientes a cada sector con informes favorables.....</i>	276
<i>Gráfico 4: Porcentaje de empresas que presentan modificaciones en su estructura económico-financiera</i>	280
<i>Gráfico 5: Porcentaje de empresas con disminución en sus pasivos con relación al tipo de informe recibido.....</i>	283
<i>Gráfico 6: Porcentaje de empresas con aumento en sus pasivos con relación al tipo de informe recibido.</i>	283
<i>Gráfico 7: Porcentaje de empresas con disminución en sus activos con relación al tipo de informe recibido.....</i>	285

<i>Gráfico 8: Porcentaje de empresas con crecimiento en sus activos con relación al tipo de informe recibido.....</i>	<i>285</i>
<i>Gráfico 9: Porcentaje de empresas con aumento en sus fondos propios con relación al tipo de informe recibido.....</i>	<i>287</i>
<i>Gráfico 10: Porcentaje de empresas con disminución en sus fondos propios con relación al tipo de informe recibido.....</i>	<i>287</i>
<i>Gráfico 11: Porcentaje de empresas con pérdidas con relación al tipo de informe recibido.....</i>	<i>289</i>
<i>Gráfico 12: Porcentaje de empresas con beneficios con relación al tipo de informe recibido.....</i>	<i>289</i>
<i>Gráfico 13: Comparación del tipo de opinión presentado en dos informes consecutivos.....</i>	<i>311</i>



Abreviaturas utilizadas

AECA:	Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.
ASEPUC:	Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad.
Art./s. :	Artículo/s.
BALC:	Borrador de Anteproyecto de Ley Concursal.
BOICAC	Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
BORM:	Boletín Oficial del Registro Mercantil.
CC:	Código Civil.
CCo:	Código de Comercio.
CE:	Comunidad Europea.
CEF:	Centro de Estudios Financieros.
CNMV:	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
CP:	Código Penal.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
D L E	Diccionario de la lengua Española. Real Academia Española.
ET:	Estatuto de los Trabajadores.
ICAC:	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
LAC:	Ley de Auditoría de Cuentas.
LEC:	Ley de enjuiciamiento Civil.
LGT:	Ley General Tributaria.
LIRPF:	Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
LIS:	Ley del Impuesto de Sociedades.
LIVA:	Ley del Impuesto del Valor Añadido.
LSP:	Ley de Suspensión de Pagos.
LSRL:	Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
NTA	Norma Técnica de Auditoría.
OM:	Orden Ministerial.
P/pp.	Página/s.
PGC:	Plan General de Contabilidad.
RD:	Real Decreto.
RGR:	Reglamento General de Recaudación.
RIRPF:	Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
RIS:	Reglamento del Impuesto de Sociedades.
RIVA:	Reglamento del Impuesto del Valor Añadido.
RLAC:	Reglamento de desarrollo de la Ley del Auditoría de Cuentas.
RM:	Registro Mercantil.
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS:	Sentencia del Tribunal Supremo.
Ss:	Siguientes.
TRLSA	Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
TEA	Tribunal Económico Administrativo.

BIBLIOTECA VIRTUAL



INTRODUCCIÓN

1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

La moderna concepción de la contabilidad como instrumento de información es algo ya plenamente aceptado, siendo básica para la organización de la empresa y para todos aquellos que están relacionados con la actividad empresarial.

El problema que nos encontramos consiste actualmente en que la información contable se encuentra alejada de este objetivo, hecho por el cual está siendo cada día más criticada.

Por una parte, porque existe una preferencia generalizada en las empresas de los aspectos formales frente a los materiales; ya en 1985 afirmaba Túa (1990, a, p. 58) que la característica principal de la regulación de la contabilidad en nuestro ordenamiento jurídico mercantil, era la preocupación sobre su dimensión formal, ocupando los aspectos materiales un segundo plano en el interés del legislador; se prestaba y de hecho se sigue prestando gran atención a los requisitos instrumentales de llevanza de los libros de comercio, olvidando, o al menos contemplando de forma insuficiente e incluso arcaica, los principios y fundamentos sustanciales en torno a los que gira la elaboración material de la información financiera.

Por otra parte, porque se le asignan “cualidades” tales como falta de rigor económico en las cifras contables, carencia de significado de algunos principios como el del precio de adquisición, el de prudencia o el de devengo, derivadas fundamentalmente por la falta de búsqueda de la Imagen Fiel de las Cuentas Anuales.

Y por último, porque los usuarios van perdiendo confianza en la información que contienen las Cuentas Anuales ante las numerosas **manipulaciones** practicadas sobre distintas partidas del Balance de Situación y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, conocidas como prácticas de contabilidad creativa, que continuamente se realizan.

Estas **alteraciones**, que representan uno de los medios utilizados para engañar a los usuarios de la información contable, responden a la comisión de actuaciones fraudulentas, siendo la búsqueda de las causas de estas últimas el objetivo de este trabajo.

La decisión de realizar conductas fraudulentas y su puesta en práctica, en general, tiene su origen en la interacción de distintos **factores internos y externos** al individuo, que motiva su comisión cuando dan lugar a tres condiciones previas necesarias que se concretan en: Su visión subjetiva de las relaciones, su percepción acerca de la oportunidad de cometer fraude y la valoración que hace de las ventajas e inconvenientes derivadas de la conducta fraudulenta¹.

¹ Para un mayor detalle ver Juan de Chocano (1995, pp. 58 y ss.)

1º La percepción del individuo de sus relaciones está condicionada por un conjunto de aspectos internos y externos con un importante contenido sociológico y económico que se manifiesta a través de su visión particular respecto a la relación de intercambio y de equidad, la adopción de actitudes solidarias y su situación económica.

- Sobre a la relación de intercambio, el individuo considera que el esfuerzo y el coste que requiere el cumplimiento de sus obligaciones, no está compensado con el beneficio percibido por parte de su principal.
- La equidad en el sistema. Los individuos comparan sus obligaciones y beneficios con los de otros individuos, de tal manera que la observación de desigualdades (que le son desfavorables) le predispone a la realización de conductas fraudulentas.
- La realización de estas actividades responde claramente a un sistema de valores insolidarios. El individuo recurre al comportamiento fraudulento para restablecer su particular y subjetiva visión de la relación de equidad e intercambio en el sistema, ignorando o despreciando las consecuencias negativas que para los demás puede tener su conducta.
- La situación económica del sujeto. En los casos en los que el individuo sienta una necesidad de aumentar sus ingresos, ya sea por carecer de medios suficientes que le permitan subsistir o para mantener sus aspiraciones, desaparecen sus convicciones morales, es decir, las dificultades que atravesase pueden presionar al individuo a favor del fraude.

2º Oportunidad de comisión: para que el fraude se origine, el defraudador no sólo tiene que disponer de ocasiones para ello, sino que además, debe percibir que estas oportunidades están a su alcance, lo que parece claro ante la asimetría de información existente en las relaciones que van a ser estudiadas en este trabajo.

3º Valoración de las ventajas e inconvenientes que le reporta esta conducta.

Las ventajas vienen dadas por la utilidad que le proporcionan los pagos ahorrados, caso de tributos dejados de ingresar, o los beneficios económicos, aumentos de poder, etc. disfrutados indebidamente.

Respecto de los inconvenientes, la percepción que los individuos tienen de la eficacia de los sistemas de control por una parte y de la capacidad coercitiva del sistema sancionador por otra, provocan una visión de los inconvenientes que les puede incentivar a incumplir sus obligaciones.

Con relación al **caso concreto de las conductas fraudulentas que se manifiestan a través de alteraciones contables**, los factores internos y externos que originan dicha conducta se circunscriben a:

Un factor interno, consistente en:

La predisposición del individuo a la comisión del fraude.

Su particular visión de la realidad le coloca en una situación de mayor o menor propensión a la comisión de fraudes. Básicamente se encuentra condicionado por sus valores éticos.

Y los factores externos:**a) Cambios del entorno general.**

El entorno general recoge aspectos tales como el sistema legal, el fiscal, los factores políticos, los económicos, los socioculturales, etc.

Para que estos aspectos sean causa o freno del comportamiento fraudulento, tiene que producirse un cambio en los mismos, bajo esta perspectiva, la crisis económica propiciará la práctica de manipulaciones contables y por el contrario, el establecimiento de sanciones más severas, frenará su comisión.

También los cambios en la normativa contable juegan un importante papel motivando o frenando al sujeto a la comisión de fraudes, ya que las características de las normas contables de cada país posibilitan o dificultan la creatividad contable. En este sentido, serán menos proclives a la realización de prácticas de manipulación cuanto mayor sea el control ejercido por el Estado; sin embargo, la consecución de la Imagen Fiel como objetivo que prevalece sobre la aplicación de principios y normas contables justificando cualquier actitud contable destinada a alcanzarla, puede erigirse como uno de los puntos de apoyo más importantes de las empresas para desarrollar estas prácticas creativas.

b) Cambios en el entorno intermedio.

En este entorno, el factor más significativo es el que clasifica las empresas en función de los sectores de actividad. La realización de fraudes viene determinada por dos variables: El comportamiento ético seguido por el sector (que sin duda marcará el camino a seguir por la empresa y el tipo de prácticas a realizar) y los cambios en el nivel de competencia de un sector, fundamentalmente determinados por la tasa de crecimiento y la rentabilidad del sector.

c) Entorno específico.

Los factores principales de este entorno, causa o freno de la comisión de hechos fraudulentos, son la dimensión de la empresa, su cultura -definida como el sistema de valores, creencias,... que se manifiestan en el comportamiento ético mantenido en la empresa- y su situación actual -derivada de la evolución de los resultados obtenidos, su estructura económica y financiera, solvencia, rentabilidad.

Los comportamientos fraudulentos².

El reconocimiento de las causas que originan los comportamientos ilícitos³ no tiene interés en sí mismo si previamente no definimos en que consisten estos comportamientos, pero teniendo en cuenta que no todas las modificaciones o alteraciones contables pueden reconocerse como ilegales, éstas, vendrán delimitadas por aquellas obligaciones de los individuos de cuyo incumplimiento podría derivarse responsabilidad civil, administrativa o penal.

En la búsqueda de responsabilidades nos enfrentamos con dos problemas: Uno relacionado con el descubrimiento de estas conductas irregulares. En este sentido, se recoge en el *Anexo de la Memoria correspondiente al año 1995* de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos, que “las irregularidades identificadas surgen de operaciones sencillas unas veces y de gran complejidad otras, pero tienen en común lo complicado de su investigación. Los delitos económicos contra el patrimonio de las empresas se realizan con frecuencia mediante tipos de conductas y operaciones que se repiten en casi todos los casos estudiados, pero la comprobación de las transacciones económicas de una empresa, de su contabilidad y del origen y destino de los fondos derivados de su tráfico mercantil, presenta tal complejidad, (sobre todo cuando alguien en la empresa intenta retocarlo mediante la presentación de facturas falsas u ocultando documentación) que es prácticamente imposible su detección”.

El segundo problema es el de la tipificación de las conductas fraudulentas. Los fines buscados con estas operaciones son múltiples, además de aquellos contrarios al objeto social de las empresas o al orden socioeconómico, pueden producirse otros asociados a prácticas cuya finalidad sea la disminución de impuestos, (cuando conlleven modificaciones en las declaraciones del Impuesto de Sociedades o del Impuesto del Valor Añadido, etc.), o fraudes contra los acreedores entre otros.

Al menos en parte, la solución al problema del fraude se encuentra en las distintas reformas legales llevadas a cabo. Así en el ámbito penal tenemos un claro ejemplo de ello con la aprobación en 1995 del nuevo Código Penal y en el mercantil existen reformas en camino, como la futura Ley Concursal.

También se buscan soluciones a través de distintos Códigos de conducta como el recogido por el Informe Olivencia o el del Informe Aldama, muy influidos por las reformas desarrolladas en

² Comportamiento fraudulento es aquel que es engañoso y falaz (D L E), en este mismo sentido se utiliza el término fraude como la acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete (D L E 1ª acepción).

³ Con comportamientos ilícitos nos referimos a aquellos no permitidos legal o moralmente (D L E)

Estados Unidos y el Reino Unido, lo que hace que no sean plenamente satisfactorios para el caso español.⁴

Otro código de interés es el Libro Verde de la Auditoría, en el que la preocupación por el fraude se manifiesta como uno de los temas fundamentales, reconociendo que se trata de una materia respecto de la que tradicionalmente ha existido una demanda activa por parte del público y sobre la que básicamente se considera que la responsabilidad primaria de la prevención y detección del fraude reside en la administración de las entidades y no en los auditores. (García Benau y Vico;1997, p. 60).

Con los códigos de conducta se pretende, entre otros motivos, paliar las situaciones de fraude, y si bien es cierto que siempre resulta conveniente la incorporación de las recomendaciones que se recogen en los mismos, pensamos que será necesaria la adopción de otras medidas más drásticas si se quiere acabar o al menos reducir la práctica de estas actividades de manipulación.

En base a lo anteriormente expuesto, los **objetivos** que se persiguen con la realización de este trabajo son tres:

1º Análisis de las modalidades más significativas del fraude, sus causas y sus efectos inmediatos. Para ello nos situaremos en el campo de la contabilidad positiva y fundamentalmente en la teoría de la firma, a través de la cual queremos dar respuesta a la elección oportunista de los métodos contables y alguna de sus consecuencias, observando por una parte los **procedimientos empleados por los administradores para falsear la contabilidad**, y por otra, recogiendo algunos de los **efectos de la información contable falseada para sus destinatarios**. También se analizan las **causas que originan la comisión de manipulaciones o falsedades contables**, lo que nos sitúa finalmente en la “contabilidad del comportamiento” desde el punto de vista del emisor de la información.

2º Análisis de los sistemas de regulación legal existentes en nuestro país. Observaremos la normativa vigente, tanto su regulación positiva como las sanciones derivadas de su incumplimiento.

3º Propuestas de medidas encaminadas a mejorar la situación observada. Recogeremos para finalizar una serie de propuestas que ayuden a minimizar el fraude contable a través de distintos tipos de medidas como son los controles a priori y a posteriori y los cambios en la normativa legal vigente.

⁴ En este sentido afirma Cuervo-Cazurra (1998, p. 20), que son distintas las condiciones de los consejeros que operan en España, donde se da una mayor concentración de la propiedad de las empresas y no existe tanta separación entre consejeros y accionistas. A pesar de estas críticas, dicho informe ha sido bien recibido por empresarios y algunos profesionales de la contabilidad que destacan, como pieza clave del mismo, la creación del comité de auditoría.

2. DESCRIPCIÓN SUMARIA DEL CONTENIDO

A tenor de los objetivos perseguidos, nos ha parecido conveniente estructurar el trabajo teniendo en cuenta dos aspectos:

Subjetivo:

¿Quién comete las falsedades y por qué?.

Fundamentalmente nos centraremos en las figuras del empresario y de los administradores como responsables de la realización y contenido de las Cuentas Anuales, y los auditores como validadores de las mismas.

¿Quién se ve afectado por estas falsedades?.

Aunque conscientes de que son muchos los interesados en el correcto funcionamiento de las empresas, también denominados *stakeholders*, se ha delimitado nuestro trabajo fundamentalmente a los grupos más directamente afectados por estas irregularidades: Los socios o la propia empresa; la Hacienda Pública y los Acreedores (sobre todo en los casos de suspensiones de pagos y quiebras).

No son objeto de estudio, sin embargo, la lesión de derechos de otros grupos de afectados como por ejemplo los trabajadores y los directivos que contribuyen a la creación de valor en la empresa mediante la aportación de su capacidad de trabajar mental y físicamente, recibiendo su remuneración a través de los sueldos y salarios periódicos y las pensiones futuras. Cuando la contabilidad está manipulada, el futuro de la empresa se vuelve incierto y con ello sus pensiones o salarios.

Para Álvarez López (1999, pp. 666 y ss.), los trabajadores representan por su importancia el primer grupo de *stakeholder*, opinión que sustenta al afirmar que es el grupo que más contribuye a incrementar el capital intelectual de la empresa.

Tampoco nos ocuparemos en este trabajo de los perjuicios ocasionados con estas prácticas a los competidores, en los supuestos en que el resultado perseguido con la manipulación sea producir una limitación, restricción o distorsión de la competencia, o constituir un abuso de posición de predominio en el mercado. (Hendler; 1981).

Ni del público en general a quien se engaña al presentársele una imagen falseada de la empresa.

Objetivo:

El incumplimiento de los aspectos materiales y formales de la contabilidad y otras conductas afines y sus sanciones.

La estructura que se seguirá para la realización de este trabajo se refleja en el esquema que se muestra en la página siguiente.

Para desarrollar este esquema se ha dividido el trabajo en los capítulos que brevemente se describen a continuación:

1° En el **primer capítulo** se contemplan los motivos subjetivos conducentes a cometer las conductas engañosas, primero de forma general (fundamentadas en la falta de ética) y segundo para cada grupo de afectados (basándonos para ello en la teoría de la agencia).

2° La regulación de las obligaciones y la derivada de su incumplimiento, son objeto de estudio de los **capítulos segundo y tercero**, analizando en cada uno de ellos la normativa a seguir:

A) Legislación mercantil.

El derecho mercantil y especialmente el derecho contable, tienen una gran responsabilidad al respecto, ya que les corresponde regular los mecanismos tendentes a garantizar la adecuada información externa de las empresas.

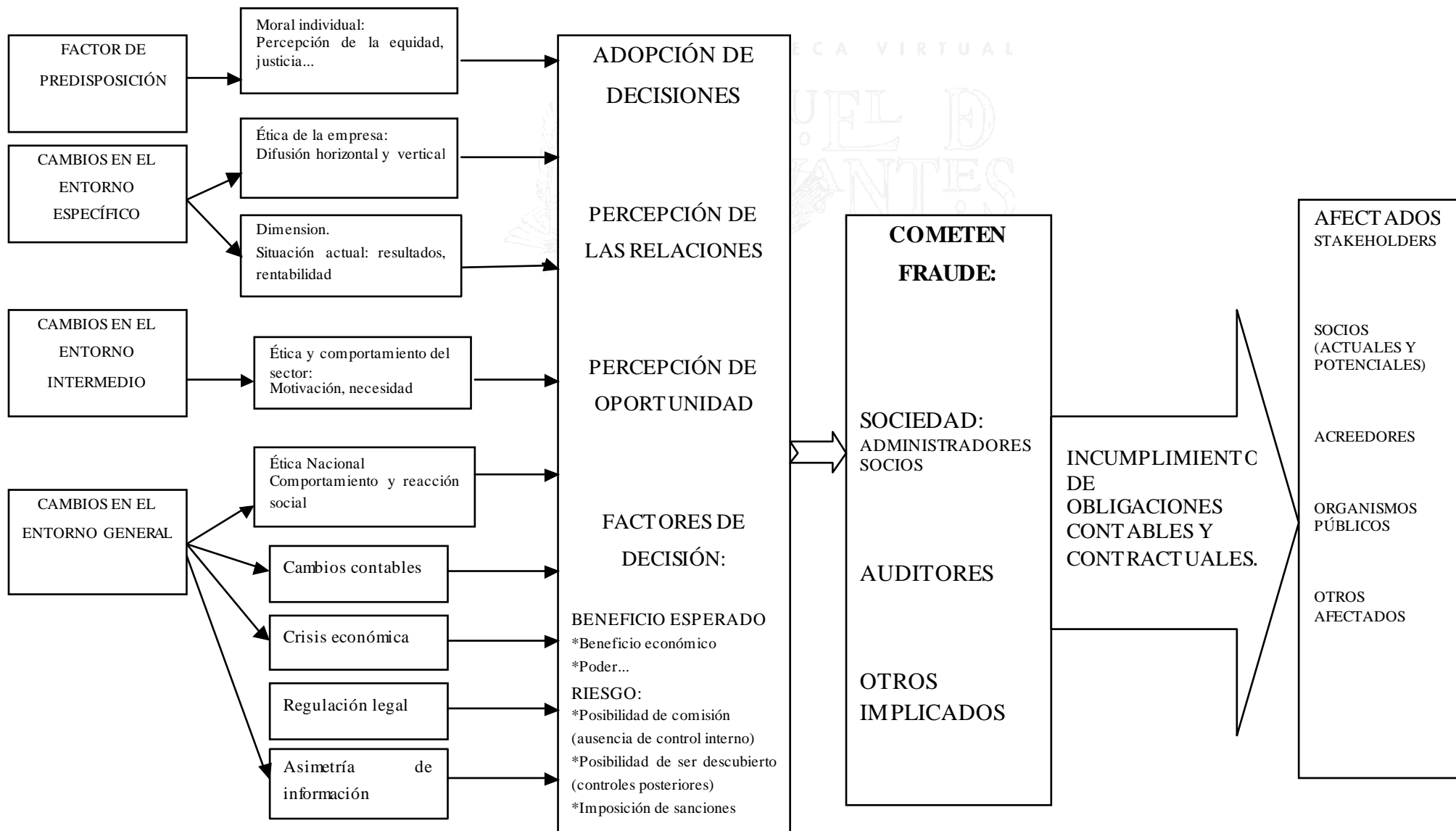
La correcta y exigente aplicación de los mecanismos de control establecidos en la normativa contable y mercantil tendría que ser la mejor arma para corregir las prácticas de manipulación. Es necesario ir construyendo doctrinalmente una teoría del fraude de derecho contable, que deberá especificar las características que le sean propias en el ámbito normativo, al igual que se ha realizado con el fraude de ley en la esfera civil (Blasco Lang; 1998, p.35).

B) Legislación administrativa.

La Ley General Tributaria (LGT en adelante) con carácter general y las Leyes y Reglamentos de los distintos impuestos en particular, fundamentalmente la normativa del Impuesto de Sociedades, la del Valor Añadido y la del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, son los textos encargados de legislar las obligaciones tributarias.

Asimismo serán objeto de estudio las obligaciones de los auditores recogidas en la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC en adelante).

ESQUEMA DEL TRABAJO REALIZADO



En cuanto al ámbito sancionador se estudiarán la LGT y el Real Decreto 2631/1985 de 18 de diciembre sobre procedimiento sancionador de las infracciones tributarias y para el caso de las infracciones cometidas por los auditores la Ley y el Reglamento de Auditoría de Cuentas (RLAC en adelante).

C) Legislación penal.

El Código Penal (CP en adelante) presenta fundamentalmente los tres grupos siguientes de falsedades:

Los delitos contra las Administraciones Públicas, del que se destaca el delito contable tributario, las insolvencias fraudulentas, y el falseamiento de las Cuentas Anuales y demás informaciones económicas de las sociedades o delitos societarios. Con la incorporación de este último grupo de delitos, se soluciona un problema existente en la anterior legislación penal, consistente en la falta de regulación específica sobre la manipulación contable, dirigida a la definición y sanción de las infracciones realizadas en el ámbito de actuación de las sociedades mercantiles o de los delitos cometidos con violación de deberes o abuso de poderes legalmente establecidos por las personas que ejercen funciones de particular importancia en el seno de esas asociaciones.

3° En el **capítulo cuarto** se realizará un estudio descriptivo de las prácticas contables manipuladoras exponiendo los objetivos y resultados obtenidos de las mismas.

4° En el **capítulo quinto** se llevará a cabo un estudio empírico con el fin de llegar a determinar las principales causas que dan origen a la comisión de irregularidades contables. Para ello se estudiará el comportamiento seguido por los administradores de un conjunto de empresas (a través de la información contable que proporcionan) en un intervalo temporal afectado especialmente por la crisis económica y otros factores más del entorno general y también intermedio y específico, e internos, como el factor de predisposición, de tal manera que tras observar la relación existente entre las prácticas manipuladoras y estos factores, podamos establecer el peso de los mismos y por lo tanto la causa principal de este comportamiento.

5° Para finalizar se presentan las **conclusiones** del estudio realizado, recogiendo distintas propuestas que podrían, al menos en parte, paliar los problemas observados.

BIBLIOTECA VIRTUAL



CAPÍTULO PRIMERO

ORIGEN DE LOS COMPORTAMIENTOS FRAUDULENTOS

1. INTRODUCCIÓN

Las relaciones escritas de las transacciones comerciales son antiquísimas, ello se desprende de la infinidad de documentos que han llegado hasta nuestros días relativos al tráfico comercial. Así, en Egipto aparece distinta documentación dimanante de los intendentes de los diversos departamentos económicos del Estado, anotados cronológicamente y conteniendo la contrapartida de las entradas y salidas corrientes, lo que no por primitiva, deja de constituir una verdadera “contabilidad”. Los libros de comercio genuinos aparecieron en la Edad Media; en los siglos XIII y XIV, los banqueros italianos, los comerciantes de lana de Flandes etc. llevaban libros de comercio regulares, dispuestos ya de tal manera que dan una impresión totalmente clara de sus negocios. La idea de representar en cuentas todas las operaciones comerciales según su propio sentido y objetividad, pero reagrupándolas luego para hacer resaltar la situación y la capacidad de la empresa por medio de un balance fue constatada por primera vez en forma escrita por Fray Luca Paccioli en Venecia. Con ello quedó configurada la contabilidad por partida doble que tuvo desde entonces un rápido e intenso desarrollo (Jenny; 1941, pp. 15 y 16).

Desde que se generalizó la llevanza de la contabilidad mediante la partida doble hasta nuestros días, cualquier usuario de la contabilidad asigna a la misma dos valores, verdad y claridad, cualidades que en numerosas ocasiones no posee debido a los errores y comportamientos fraudulentos de los que se derivan las falsedades en la contabilidad.

Son estos últimos, los comportamientos fraudulentos, el objeto de estudio de este primer capítulo, fundamentalmente, respecto de las condiciones que deben darse en las empresas para que sea posible su aparición.

En opinión de Alonso González (1995) para que estas actividades de alteración puedan realizarse deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Es necesaria la existencia de asimetría en la información, es decir, el agente (entendiendo como tal al encargado de redactar la contabilidad) posee una información de la que no dispone el principal (a quien va dirigida). Esa información vendrá referida, a veces, a las actividades que el agente lleva a cabo, pero sobre todo, a la calidad con que el agente sirve a su principal.

El precio vigente en el mercado para transacciones regulares es en general fácilmente conocido, así las posibilidades de cometer fraude aumentan cuando las transacciones son complejas, difícilmente valorables, o cuando su valoración depende de la visión del futuro que se acepte.

b) Si la manipulación está realizada por el agente en colusión (pacto en perjuicio de terceros) con otra u otras personas ajenas a la empresa, la fuerza del sistema de incentivos del tercero tiene que ser superior a la del empleado manipulador.

Se entiende por sistema de incentivos el conjunto de reglas para asignar recompensas o penalizaciones a los agentes en función de sus actuaciones. Puede definirse como la relación que se da entre la remuneración recibida por el agente y la eficacia con que sirve a los intereses del principal. En general, la probabilidad de que el fraude aparezca será mayor cuanto mayor sea la fuerza del sistema de incentivos del tercero y menor la del empleado.

c) En el caso particular de fraude cometido en contra de los accionistas o de la propia empresa, es necesario que los derechos de propiedad estén disgregados ante dos o más personas físicas o jurídicas. No tiene sentido hablar de este tipo de fraude cuando la propiedad privada, en su sentido pleno, recae sobre un único individuo.

Se considera que el derecho de propiedad conlleva dos derechos diferentes, el derecho a decidir sobre el uso y destino del bien que se trate o derecho de disposición y el derecho a percibir los rendimientos que emanen del bien o derecho de disfrute. Para que la manipulación pueda aparecer, una parte o la totalidad de los derechos de decisión deberá detentarlos un agente económico, distinto de quien percibe sus rendimientos.

El fraude no es perjudicial sólo porque transfiera renta del principal a los implicados o porque reduzca la competencia de la empresa en el mercado, sino porque además erosiona la confianza que los demás tienen de ver cumplidos los compromisos contraídos.

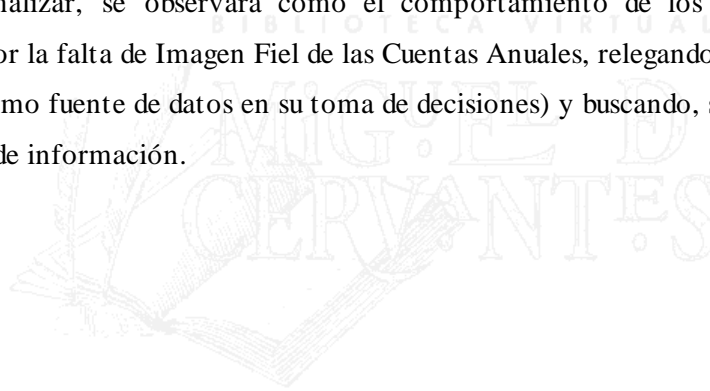
Desde otro punto de vista, las alteraciones contables también aparecen ante cambios en la normativa contable; señala Pina (1988, p. 20) que la modificación en la normativa contable produce efectos económicos en toda la red contractual, pudiendo provocar reacciones *a priori*, cuando los usuarios o el principal tratan de anticiparse a la conducta del gerente poniendo en marcha mecanismos de protección que reduzcan conductas ineficientes desde un punto de vista objetivo y *a posteriori*, cuando los usuarios reaccionan intentando conservar su participación en el excedente empresarial.

No siempre es necesario que un cambio contable tenga consecuencias económicas directas sobre las compensaciones del gerente para que éste actúe, simplemente con la presunción de que pueda alterar la conducta de los usuarios de los estados financieros y repercutir negativamente en su utilidad, será suficiente para provocar la reacción del agente, este fenómeno se conoce como inductancia.

Teniendo presentes los anteriores comentarios nos vamos a ocupar en este primer capítulo del estudio del comportamiento del sujeto infractor, sus orígenes y el efecto que la información manipulada tiene en sus usuarios a la hora de tomar decisiones relacionadas con la empresa.

En primer término se estudiarán los factores de predisposición, oportunidad y decisión como una de las causas principales de la comisión del comportamiento manipulador; los primeros porque sitúan al individuo frente a esta conducta, permitiéndole o impidiéndole la realización de manipulaciones, el segundo, porque encuentra su base en la asimetría de información que incapacita al principal para la valoración de la conducta del agente, y el tercero, porque el agente observa cómo los beneficios obtenidos de su conducta fraudulenta son superiores a los perjuicios que de la misma pudieran derivarse.

Para finalizar, se observará cómo el comportamiento de los usuarios se ha visto condicionado por la falta de Imagen Fiel de las Cuentas Anuales, relegando a un segundo plano la contabilidad (como fuente de datos en su toma de decisiones) y buscando, siempre que sea posible, nuevas fuentes de información.



2. EXPLICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO FRAUDULENTO: LA FALTA DE ÉTICA Y LA ASIMETRÍA DE INFORMACIÓN

2.1. ÉTICA Y FRAUDE

Se podría definir el fraude como aquel comportamiento por el que una persona trata de aprovecharse de otra sorprendiéndola en su honradez.

Lo primero que se puede destacar de una conducta fraudulenta es su aparición ante una falta de ética, siguiendo el camino marcado tanto por el comportamiento del mercado en particular, como de la economía en general.

Para una primera aproximación se recoge la definición de ética, desde un punto de vista etimológico, dada por Claver, Llopis y Gascó (1997, p. 175), como el conjunto de principios y reglas morales que regulan el comportamiento y las relaciones humanas y también como la ciencia normativa que guía a la persona hacia el bien. Para Adam Smith el comportamiento económico se rige por el “egoísmo” como motivo dominante, resultando por tanto inevitable la separación entre economía y ética, parece que se trate de dos mundos paralelos cuya intersección resulta imposible.

En opinión de Conill (1996, p. 54), en la filosofía de Smith se relacionan estrechamente economía y ética, pero además cabe decir que esta necesaria relación no es una mera anécdota histórica, sino un paradigma del pensamiento y un punto de referencia fundamental para la actual situación del problema. Este mismo autor, recogiendo las opiniones dadas por Gauthier en 1982 y Hyek en 1988, afirma que existe la idea generalizada de que a medida que avanza el proceso de racionalización económica se excluye todo planteamiento ético; el acontecer económico ya no se concibe dependiendo de las convicciones morales, sino que los mecanismos económicos del mercado constituyen un orden natural dentro del que ya no es posible aplicar categorías éticas como la justicia social.

Continúa afirmando que el interés de la ciencia se centra ahora en el cálculo matemático de las magnitudes cuantitativas. Así, el cálculo económico de la maximización del beneficio se impone a todas las otras posibles motivaciones de la vida humana. De la autonomía de la economía se ha ido pasando paulatinamente al establecimiento de su primacía en todos los órdenes de la vida, con lo que ha quedado invertida la relación clásica, tanto aristotélica como smithiana, entre ética y economía.

En sentido contrario, Echevarría (1997, p. 72) afirma que los comportamientos más o menos, o nada éticos, son personales e intransferibles y no pueden atribuirse o excluirse “a priori”,

a ninguna persona o sector de la sociedad. No es razonable pretender que exista para alguien una presunción de culpabilidad.

Nuestra opinión es la ética, o mejor aún, es la falta de ética, la que condiciona el comportamiento individual, en particular para la práctica de manipulaciones en la contabilidad, se manifiesta en tres niveles:

a) En primer lugar, la “**ética externa a la empresa**”, con dos vertientes: presiones y demandas del entorno social frente a las actuaciones de la empresa⁵ y también el comportamiento del sector.

Con respecto a la primera, desde mediados del siglo XX hasta nuestros días se han desarrollado tres teorías:

La teoría de la responsabilidad social de la empresa (años cincuenta y sesenta) que surge como una reacción al modelo clásico que defiende que la única responsabilidad de la empresa es maximizar el beneficio con la única restricción del cumplimiento estricto de la ley; esta teoría aumenta las responsabilidades empresariales, afirmando que las empresas deben perseguir objetivos sociales y no sólo la maximización del beneficio.

A comienzo de los años setenta comienza a oírse la expresión “respuesta social”, en lugar de responsabilidad social motivada por el auge de distintos grupos que demandaban cambios radicales en la forma de operar; esta teoría es más práctica y está orientada a la acción y a los resultados (no económicos) en mayor medida que la anterior; se trata de un enfoque que analiza los problemas sociales y trata de desarrollar técnicas de previsión para anticiparse a las demandas sociales emergentes.

La ética empresarial, surge a mediados de los años setenta impulsada por las preocupaciones que fueron surgiendo sobre la calidad ética de las decisiones empresariales. Su punto de partida consiste en que la mayoría de los responsables de tomar decisiones en la empresa lo hacen por medio de una ética utilitarista, considerando acertada la decisión cuyo resultado sea la obtención de un beneficio.

En cuanto a la ética sectorial, existen sectores y en general situaciones en los que la actividad está poco controlada desde el punto de vista fiscal, laboral, etc., en las que el comportamiento ético dificulta la supervivencia de la empresa y en la que sólo pueden liberarse de la expulsión del mercado aquellas que tengan una ventaja competitiva suficiente para superar su posición.

b) En segundo lugar y relacionada con el comportamiento social y sectorial está la **ética interna a la empresa**.

La empresa es una institución socioeconómica que puede desempeñar un importante papel en la tarea de ayudar al desarrollo personal y social de los hombres y comunidades que con ella se relacionan. Si pretende seguir manteniéndose como institución y crecer hacia más altas cotas de perfección, debe tomar en serio el incuestionable dato de que sus actuales obligaciones van más allá de la simple y llana búsqueda de beneficios a corto plazo, procurando satisfacer los objetivos de cada uno de los interesados en la empresa (Fernández; 1997, pp. 119 y 120).

La realidad es bien distinta, como acertadamente recoge Ontiveros (1997, p. 109), normalmente un comportamiento filantrópico en la empresa sólo será considerado válido y tendrá continuidad en la medida en que contribuya a aumentar los beneficios, de lo contrario será considerado un despilfarro o derroche. El comportamiento de las empresas frente a los distintos grupos afectados por sus decisiones estará influido por su posición frente a los mismos y el mayor o menor poder de los “*stakeholders*” en la toma de decisiones.

c) Por último y la de mayor importancia es la **moral individual**.

No deben confundirse los términos moral y derecho, a pesar de que ambos regulan los actos humanos; en éstos hay que distinguir dos elementos básicos, uno interno, la intencionalidad o síntesis de conocimiento y voluntad, y otro externo, realización material y física del comportamiento exterior.

Dentro de este enfoque y en opinión de Montoro (1995, p. 121), la moral regula y enjuicia los comportamientos humanos, afectan éstos o no a otros sujetos en función de un proceso valorativo que comienza por el elemento interno y concluye con el externo y las circunstancias de su realización. En cambio el derecho normaliza comportamientos o sucesos independientes de la voluntad y sólo las conductas de carácter bilateral (que afectan a los demás), enjuiciándolos a través de un proceso que comenzando por el elemento externo culmina con el análisis y valoración del elemento interno.

La postura que el agente, fundamentalmente los administradores de las empresas, mantiene acerca del bien y el mal y frente a las actuaciones éticas, es a nuestro juicio el principal factor determinante en la realización de dichas prácticas fraudulentas.

Este factor, que predispone a los individuos a favor o en contra del fraude, está originado por⁶:

- Su percepción de la relación de intercambio, comparando los inconvenientes derivados del cumplimiento de sus obligaciones con la utilidad que les reporta su cumplimiento.

⁵ Para un mayor detalle ver Guerra (1996; pp. 146 y ss.).

⁶ Estos factores han sido observados por la Unidad Especial para Estudio y Propuesta de Medidas para la Prevención y Corrección del Fraude y recogidos en el “Informe sobre el Fraude en España” (capítulo II), que

- Su percepción sobre la equidad, al atribuir derechos y obligaciones comparables entre los distintos individuos, la percepción de iniquidad se configura como un importante factor que predispone al fraude al inducir a los individuos a legitimar dicho comportamiento cuando se orienta al restablecimiento de una conducta no alcanzada. Estas percepciones sirven de mecanismo inhibitor de los sentimientos de culpabilidad.
- Solidaridad. La realización de fraudes responde a un sistema de valores insolidarios. El individuo comete el acto fraudulento para restablecer su particular y subjetiva visión de la relación de intercambio y equidad, ignorando o despreciando las consecuencias negativas que para los demás tiene su conducta.

La moral se encuentra relacionada con el entorno, que la condiciona en dos sentidos, como atenuante (mediante la incorporación de trabas emocionales a su actuación) o como agravante (en el caso de posiciones más permisivas).

2.2. TEORÍA DE LA AGENCIA

La información contable es el producto de dos procesos: el proceso político y el contractual; para analizar el papel de la información contable en cada uno de ellos, Watts y Zimmerman (1986), se apoyan en la teoría de la regulación y en la teoría contractual respectivamente. En ambos procesos la información contable desempeña un importante papel, por lo que cualquier modificación en la forma en que ésta es elaborada, altera la distribución de la renta tanto interna, entre las partes que intervienen en la empresa, como externa, entre la empresa y el exterior.

Según la **teoría de la regulación**, los intentos de presión de los gerentes en el proceso de elaboración de normas contables pueden verse frenados desde sectores de organismos públicos, presionados a su vez por diversas instituciones políticas y sociales, tales como consumidores o sindicatos.

La fijación de normas contables es en opinión de Pina (1988), un problema de elección colectiva que presupone la existencia de intereses contrapuestos que se enfrentan y luchan para defender las posiciones que maximizan la utilidad esperada, pudiéndose llegar a soluciones de consenso que respeten en mayor o menor medida los intereses económicos puestos en juego.

Desde esta teoría se nos indica que para ajustar el funcionamiento de un sistema a determinados fines, deben darse una serie de directrices u orientaciones que consigan dicho fin; en el plano contable el fin tendría que ser otro que conseguir que las Cuentas Anuales reflejen la

Imagen Fiel de la empresa, siendo las directrices para conseguirlo los Principios Contables Generalmente Aceptados y las distintas Normas de Valoración.

La **teoría de la red contractual** ve la empresa como un conjunto de contratos entre los diversos agentes y factores de producción vinculados con ella. En esta relación los objetivos no son coincidentes, sino que por el contrario, cada grupo tiene sus propios objetivos y motivaciones.

Para Pina (1988), esta teoría parte de una concepción según la cual la empresa estaría formada por una serie de colectivos homogéneos tales como, gerentes, accionistas, obligacionistas y otros acreedores, trabajadores, etc. cuya participación en la riqueza generada por la empresa, se realiza al menos en parte, a través de ciertas variables contables convenidas de antemano. De esta forma, cambios contables que no afecten al valor de la empresa pueden provocar efectos económicos directos en la riqueza de los miembros de la red contractual si alteran las variables contables de referencia.

Dentro del enfoque contractual se desarrolla la **teoría de la agencia**⁷ que es la que mejor explica el comportamiento objeto de este trabajo. La base teórica sobre la que se enmarca la contabilidad se desarrolla a partir de la teoría económica de la firma, que considera la empresa como un complejo entramado de relaciones contractuales entre diversos individuos motivados por su propio interés personal, y que están interesados en la información contable (Sáez Ocejo, 1996, p 782).

Esta teoría centra su interés en el análisis de los contratos entre agentes económicos individuales al objeto de minimizar los costes de agencia que se derivan de toda forma de cooperación entre dos o más personas. Entiende a la empresa como una forma de ficción legal que sirve de nexo entre las relaciones contractuales, conjugando conceptos económicos con aspectos jurídicos, en un sistema definido por las relaciones externas e internas.

Externas, por el papel de la empresa en el mercado, que provoca la necesidad de conocerla con mayor profundidad. La teoría de la agencia hace hincapié en el papel económico que juega la empresa como forma eficiente alternativa al mercado, debido a que la existencia de incertidumbre y de costes de transacción, otorgan una ventaja comparativa a la primera frente al segundo.

Internas, puesto que en el interior de la organización empresarial existen una serie de relaciones complejas que se deben modelar adecuadamente. Considera que la empresa está compuesta por un conjunto de agentes que maximizan intereses divergentes y por tanto conflictivos, con lo que permite entender los desacuerdos que surgen entre los individuos y cómo afectan al resultado global de la empresa.

⁷ Cuyos contratos pueden definirse de incompletos, multilaterales y con relación de autoridad surgidos cuando una parte cede a otra el poder e iniciativa para que actúe por delegación y en beneficio de aquella.

Se puede definir una relación de agencia como un contrato explícito o implícito entre dos partes por el que una de ellas –agente- se compromete a realizar una actividad o prestar un servicio en nombre de la otra –principal- que es quien dispone el derecho correspondiente, delega en el agente parte de su autoridad para tomar decisiones. (Jensen y Meckling; 1976).

Para el análisis económico de este tipo de relaciones contractuales, la teoría de la agencia tradicionalmente ha partido de dos hipótesis relativas al comportamiento humano (Charreaux, 1987, Eisenhardt, 1989) Según la primera en las relaciones contractuales que se establecen entre los individuos, estos buscan maximizar su propia función de utilidad. En segundo lugar, se supone que los individuos son capaces de anticipar racionalmente y sin sesgos la incidencia de las relaciones de agencia sobre el valor futuro de su riqueza o patrimonio.

Este comportamiento hipotético, junto con la capacidad discrecional de actuación conferida al agente, se encuentra en la base del denominado problema de agencia (Ross, 1973).

El agente por lo tanto intentará maximizar su función de utilidad dentro de los límites discrecionales de actuación y el principal procurará que el agente adopte aquellas decisiones que mejor contribuyan a maximizar su utilidad personal.

El principal necesita orientar la conducta del agente para lograr sus objetivos y en esta tarea debe considerar las actitudes, aptitudes y aspiraciones de éste (que son las que determinan su grado de cumplimiento). El problema está en que nos movemos en situación de incertidumbre, es decir, con asimetría de información de donde, el esfuerzo realizado por el agente no va a ser observable por el principal, por lo que este último necesita un indicador que además de reflejar el comportamiento del directivo le motive a actuar en interés del principal y no en el suyo propio. Para ello, el sistema de incentivos deberá ser tal que el agente comparta el riesgo que en un principio era tan sólo asumido por el principal.

Teniendo en cuenta que la información es imperfecta y que el acceso a la misma comporta costes, es preciso tener en cuenta que los problemas originados por la existencia de información asimétrica pueden presentarse de formas muy distintas, dependiendo de que los agentes dispongan de información diferente antes o después de llegar a un acuerdo. Estas circunstancias se encuentran en el origen de los fenómenos conocidos como riesgo moral y selección adversa.

- El riesgo moral hace referencia a la necesidad de motivar al agente para que suministre las cantidades adecuadas de inputs cuando sus acciones no pueden ser observadas o contrastadas directamente. Ante el problema del riesgo moral, se puede indagar para incrementar el conocimiento de como actúan los individuos acudiendo a un sistema contable que aumenta las posibilidades de pactar un acuerdo ventajoso. Bajo estas condiciones, las retribuciones de los individuos se establecen sobre la base del output y del dato contable.

- La selección adversa, se refiere a las dificultades con las que se encuentra el principal para motivar al agente en aquellas situaciones en que sus comportamientos son observables, pero no se pueden verificar si son o no correctos debido a que el agente está mejor informado que el principal acerca de las condiciones bajo las que se desarrollan las tareas. Ante el caso de la selección adversa existen distintas alternativas como incluir en el contrato el requisito de que los agentes suministren cierta información acerca de las bases de su decisión antes o después de la realización de la tarea encomendada.

El problema de agencia así planteado se traduce en una serie de costes contractuales a los que se denomina costes de agencia, de formación seguimiento y cumplimiento del contrato.

1º Costes derivados de actuaciones del agente contrarias a los intereses del principal.

En las relaciones que otorgan libertad al agente para realizar la valoración contable de las operaciones, surge el riesgo de que su interés se centre en sistemas que favorezcan su percepción de ingresos, aún cuando esta conducta redunde en perjuicio del principal.

2º Costes derivados de los sistemas de control y de incentivos.

El principal sabe que el agente no va a actuar óptimamente y toma las medidas pertinentes para condicionar y constreñir las acciones del agente. Entre estas medidas están el control y la motivación que conlleva asociados unos costes que pueden ser:

- Costes derivados del control o “*monitoring*”, para Watts y Zimmerman (1986); dentro de este grupo de costes se situarían los costes derivados de las auditorías, ya que mediante las mismas se descubren las rupturas de contrato, también las inspecciones de Hacienda, etc.
- Los derivados de las restricciones que impone sobre su actuación y contemplados en el contrato o “*bonding*”.
- Los relativos a una pérdida de bienestar residual que no se evita incluso tomando las medidas anteriores.

3º Costes relacionados con la contratación del agente.

El contrato además, conlleva unos costes de negociación en sí mismo, conocidos como “*contracting*”; se incurre en este sentido en tres tipos de costes; los de información sobre el agente a contratar, los relativos a la negociación del contrato y los de garantía, que surgen ante la posibilidad de que alguna de las partes incumpla algún apartado del contrato.

En resumen: como principal y agente intentarán cumplir sus objetivos dentro de una coalición de intereses, para conseguirlo, el primero intentará por una parte motivar al segundo y por otra, tratará establecer una red de control, de modo que el agente no se desvíe de los objetivos

previstos, la razón de introducir el control radica como hemos mencionado, en que la supervisión directa de las tareas está limitada por la existencia de asimetrías de información.

Cuando el propietario puede observar las acciones del agente (condiciones de certeza) el contrato óptimo consistirá en pagar al agente un sueldo fijo si toma las decisiones correctas y penalizarlo cuando esto no suceda. Si tal observación no fuera posible (asimetría de información) se tiene por óptimo el contrato que consista en hacer partícipe al agente del resultado de sus actos. En este mismo sentido se manifiesta Watts cuando dice que la forma de acercar los intereses del gerente a los objetivos marcados por los accionistas, es el establecimiento de un plan de compensación que vincule la riqueza del gerente con el valor de la empresa, pero teniendo presente que esta forma de optimización puede tener un peligro de manipulación de los resultados contables, al ser el gerente quien ostenta la función más destacada de la red contractual, asumiendo el doble papel de usuario y suministrador de la información contable, hecho que puede dar lugar a transferencias de riqueza entre el agente y el principal.

Otro punto a tener en cuenta es que el agente suele ser adverso al trabajo, prefiriendo invertir en el mismo menos a más esfuerzo. No es que siempre ejerza de oportunista o que busque la consecución de ganancias individuales con falta de honestidad en las transacciones, tan sólo, cuando se den las condiciones favorables para ello en la relación de agencia, bien porque posea información privilegiada o simplemente porque el principal haya incumplido sus promesas de recompensas (Gago; 1996, pp. 54 y ss.).

La conducta de cada miembro podría ser explicada en virtud de la naturaleza y características del contrato respectivo; en este contexto, la contabilidad juega un papel importante al ser una parte integral de los contratos que dan forma a la empresa, y que regulan no sólo el organigrama de la misma, sino la evaluación y remuneración de sus diversos componentes, determinando las prestaciones económicas de cada contrato (Sáez Ocejo; 1996, p. 782). En este sentido recogen Cañibano y Gonzalo (1997, p. 84) que las variables contables son definitivas para el establecimiento de un contrato de agencia ya que miden la eficacia de la gestión que depende de las acciones del agente y de sucesos externos incontrolables para él, y marcan el reparto del resultado entre principal y agente, sea cual sea la forma en que se comparta el riesgo y los beneficios. Las elecciones contables del agente, e incluso la presión que ejerce ante los órganos que fijan normas contables o los cambios que introduce en los métodos contables, son de gran importancia porque a través de las mismas puede conseguir maximizar su remuneración.

La relación de agencia entre los administradores y los propietarios de las empresas (interna).

El problema al que se enfrentan los propietarios de las empresas es el de determinar el grado de autonomía que se otorga a los directivos en la toma de decisiones pudiendo optar por

emane de una autoridad central o porque se reparta entre los distintos miembros de la empresa. Cuando se deciden por esta última alternativa, en el interior de la empresa se produce una distribución de la toma de decisiones en distintos grados del poder lo que se caracteriza, bajo el enfoque de la teoría de la agencia, por una delegación sucesiva de tal manera que la misma persona es principal de los individuos en los que delega y de los agentes de éstos, siendo además agente de las personas que delegaron en él y de sus principales.

En la relación de agencia en el interior de la empresa, las figuras del principal y el agente se materializan respectivamente en los socios y los administradores de las empresas.

Las fuentes de problemas comentadas, controlar al agente, incentivarlo o seguir cualquier otro método para que las decisiones del agente sean óptimas para el principal, conllevan los costes de agencia, que serán mayores cuanto mayor sea la separación entre propiedad y control. Además, la escasa participación del accionariado en la marcha de la sociedad, hace que en el gerente se concentre un considerable poder, por lo que los esfuerzos y salvaguardas del resto de los grupos que forman el entramado contractual se dirigen a limitar y controlar su capacidad discrecional de maniobra, utilizando como referencia la información que proporciona el sistema contable que es suministrada por el propio gerente (Sáez Ocejo; 1996, p. 790).

Los problemas de asimetría de información se sustentan fundamentalmente en dos motivos, primero, el agente persigue la protección de sus propios intereses con lo que obtendría mayores ganancias y segundo, aún en el caso de convergencia de objetivos con los accionistas, los administradores pueden poseer mayor información que el mercado sobre futuros proyectos, no pudiendo transmitirlo en su totalidad.

El problema de incentivos se soluciona si el principal efectúa las negociaciones necesarias para lograr el diseño de un contrato con el agente que contenga los alicientes que le induzcan a que, aún persiguiendo sus propios objetivos, adopte las mejores decisiones desde el punto de vista del principal.

La motivación pecuniaria sobre el comportamiento del agente es un gran estímulo ya que ofrece un medio que permite satisfacer sus necesidades, no obstante como afirma Sáez Ocejo (1996, p. 785), en muchas ocasiones las retribuciones materiales no son decisivas puesto que el nivel de ingresos de los altos cargos permite a éstos pensar en metas extras. Si su actuación se orienta excesivamente hacia el consumo de estos extras, pueden producirse desviaciones en el objetivo de los principales y por tanto ocasionar costes de agencia en términos de esa merma de valor.

El problema de la aceptación de riesgos. Este hecho se entiende sobre la base de la teoría microeconómica de la utilidad marginal, en la que en la medida que aumenta la riqueza de aquél, más reacio se vuelve a realizar inversiones con alto riesgo, ya que su principal preocupación

consistirá en analizar en qué medida afectarían los posibles resultados negativos a su remuneración o sus extras (Sáez Ocejo; 1996, p. 785). Además como recoge Alonso González (1995) los resultados que el agente obtiene dependen de factores exógenos e inciertos por lo que también será incierta la remuneración de éste; cuando se acepta este tipo de contrato se incurre en un riesgo que agentes potencialmente competentes pero con aversión al mismo, no estarán dispuestos a aceptar.

En la relación entre accionistas y dirección de la empresa, la señal que mejor puede observarse parte de la cifra de resultados suministrada por la información contable del período. El papel que se le asigna a la contabilidad, será el de árbitro entre los diversos grupos en orden a la información que procesa el gerente y de la que se valen todos los componentes de la entidad. En cualquier caso, este contrato nunca alcanzará su objetivo plenamente por distintas razones entre ellas destacamos una consistente en que el principal lógicamente no concederá el 100% de los beneficios que se obtengan, ni tan siquiera participaciones muy altas, por lo que el agente nunca actuará con la eficacia con la que lo haría el principal si tuviese la misma información y las demás características del agente (Alonso González; 1995).

La relación de agencia entre la empresa y el exterior.

Hasta este momento se ha intentado explicar el comportamiento fraudulento cometido por “el agente” en contra de los intereses de los accionistas o incluso de la propia empresa, pero no podemos olvidarnos de los otros grupos principales de interesados en la marcha de la empresa y que también son objeto de estudio en este trabajo: Los acreedores y la Hacienda Pública.

Para interpretar mediante la teoría de la agencia, los comportamientos que originan estas otras prácticas de manipulación, habrá que adaptarla a dichos casos.

Relación de la Hacienda Pública con las empresas.

Se realiza un cambio subjetivo en las figuras del agente y principal; en los casos de fraude contra la Hacienda Pública, la figura del principal vendrá determinada por el Estado, Comunidades Autónomas,... siendo el contribuyente el agente en esta relación.

Los problemas propios de la relación de agencia son los mismos para estas otras relaciones pero con algunas matizaciones.

Los problemas de las asimetrías de información son debidos a que la Administración Tributaria no controla suficientemente las actuaciones de las empresas ya que carecen de la información necesaria y suficiente para evitar el fraude.

El problema de incentivos y de aceptación de riesgos es fruto de la falta de conciencia cívica del agente al suponer que la única perjudicada es la Administración. Surge porque el agente piensa que las cargas fiscales son excesivas (ya que el Estado exige más de lo que da) y que existe

una justificación social ante tales conductas, es decir que “no hay más remedio que actuar así para salir adelante”. Quienes se comportan fraudulentamente tienen conocimientos y posibilidades suficientes para hacerlo. El principal motivo por el que el agente no defrauda más es por temor a las sanciones.

El contrato hay que entenderlo como el conjunto de leyes que marcan la relación jurídico-tributaria considerada en su conjunto. Para San Martín (1992, p. 165)⁸, es una relación sinalagmática en la que la administración tiene derecho a exigir los impuestos previstos y los contribuyentes a que el Estado cumpla con los compromisos dados en el presupuesto de gastos, a que las Leyes Tributarias sean lo suficientemente explícitas y a que el montante del presupuesto de gastos sea asequible a la capacidad económica del contribuyente.

Comenta Abril (1994, pp. 44 y ss.), que la lucha contra el fraude fiscal en España ha de considerar diversas circunstancias particulares que conducen a colocar este problema en un primer plano:

- Una fuerte resistencia histórica al cumplimiento de las obligaciones tributarias que no se debe a ninguna “cultura latina”, sino a la escasa exigibilidad histórica, al carácter clasista de los estados mediterráneos durante una buena parte de los siglos XIX y XX, a los rasgos antidemocráticos que han existido y a las carencias de acción estatal.
- La existencia de un ordenamiento constitucional cuyos principios tributarios exigen el cumplimiento de una política rigurosa contra el fraude fiscal al asentarse en ideas como las de equidad y generalidad.
- Las transformaciones habidas durante los últimos años, que han provocado que los contribuyentes, la Administración y la estructura jurídico impositiva hayan sufrido cambios radicales en muy corto espacio de tiempo.
- Y por último, la reciente situación de crisis económica porque los problemas económicos de las empresas y particulares acentúan la resistencia al pago de impuestos.

Relación de los acreedores con la empresa.

En los casos de fraude en contra de los acreedores o simplemente casos de morosidad, la figura del principal estará determinada por los acreedores, pero reconocidos no solamente como titulares de las obligaciones a cargo de la empresa, sino también como propietarios de la firma y desde luego interesados en su buena marcha; la figura del agente se concreta en la figura del deudor.

⁸ Este autor recoge la definición dada por Rossy en 1989.

Para los acreedores, la empresa funcionará correctamente cuando las decisiones tomadas por los administradores sean tales que se maximice su valor en el mercado, teniendo en cuenta una diferencia significativa con los propietarios de las acciones, y es que esta maximización deberá conseguirse asumiendo mínimos riesgos, porque en caso contrario podría verse reducido el valor de sus derechos.

Una explicación particularizada para las conductas de morosidad, se recoge en el trabajo de Núñez Ramos (1999)⁹ cuando afirma que está motivada principalmente por cuatro causas: problemas financieros, dificultades de tesorería, mala gestión administrativo-financiera y por último intencionalidad.

Los problemas de agencia derivados de esta relación son:

Los problemas de incentivos y aceptación de riesgos se derivan de una mala gestión de la sociedad, por la asunción de riesgos excesivos y fundamentalmente por la intencionalidad, que es la causa de impago que más aparece (en un 45% de los casos); la razón, es que se recurre a la política de retraso como fuente de financiación gratuita para las empresas, incluso en empresas muy solventes y con una tesorería saneada. En este sentido afirma el anterior autor que la morosidad es un factor puramente cultural consistente en la actitud generalizada de la sociedad de incumplimiento de las obligaciones de pago.

En cuanto a la asimetría de información, es un problema que al igual que en las anteriores relaciones siempre va a existir, la particularidad de ésta relación, además de la imposibilidad de observar la conducta del agente, es que ahora con la manipulación de las Cuentas Anuales, la imagen que se ofrece de las empresas a la hora de solicitar préstamos o de emitir deuda se presenta una situación más saneada y solvente que la real.

No sólo aparece el problema de la asimetría en la fase de negociación del contrato de préstamo, sino que se produce también entre el grupo de acreedores y el deudor a la hora de enfrentarse al sistema concursal, esto es debido fundamentalmente a las grandes deficiencias que este sistema presenta. Afirma Van Hemmen (1997, p. 259), que el sistema concursal es una pieza básica en el sistema económico porque incide en las posibilidades de los agentes a la hora de obtener acuerdos que les beneficien y enriquezcan. El grado alcanzado en la protección de los términos originales de los contratos, así como la capacidad de evitar comportamientos oportunistas en las situaciones de crisis, repercutirán sobre los resultados esperados en las transacciones.

En cualquier caso, no siempre se debe culpar al deudor de todos los problemas derivados de esta relación, puede ser una víctima del sistema cuando se ve inmerso en situaciones que vienen

⁹ Realiza este autor un estudio de las causas y efectos de la morosidad.

determinadas por circunstancias externas que provocan una reacción de percances financieros en cadena. En este sentido se pueden distinguir dos tipos de fenómenos:

- Efecto dominó de quebrantos en cadena: se inicia cuando un cliente se declara insolvente y no paga sus deudas a sus proveedores y acreedores, que a su vez no podrán cumplir con sus propios pagos, declarándose insolventes.
- Espiral de morosidad, que se produce cuando una empresa no consigue cobrar en el plazo previamente pactado. Esta empresa por cuestiones de necesidad financiera, aplaza los pagos a sus propios acreedores, que se ven obligados a retrasar los suyos y así sucesivamente. Puede desembocar en el efecto anterior.

2.3. DIFUSIÓN Y FRENO DE LA MANIPULACIÓN

La aparición en una empresa de prácticas fraudulentas depende de una serie de factores como son, el uso más o menos generalizado del contrato de agencia, la existencia de información asimétrica, las penalizaciones que se apliquen cuando la manipulación se descubre, los valores morales y sociales imperantes en la empresa, etc., todas ellas variables cuya evolución en el tiempo hará que la manipulación se incremente o se reduzca.

En este sentido afirma Alonso González (1995), que existen razones que nos permiten considerar que el fraude es una actividad caracterizada por los rendimientos crecientes a escala:

a) Los beneficios sociales o psicológicos de la honestidad se pierden cuando el individuo lo comete por primera vez. El desprestigio no depende de la magnitud del fraude realizado, por lo que el coste personal crece menos que proporcionalmente respecto a la magnitud en que se practica.

b) A medida que se generaliza, el fraude pasa a considerarse como algo normal, suavizándose así la penalización social para los partícipes. Al mismo tiempo se acrecienta la resistencia social a implantar normas que puedan castigar fuertemente a los manipuladores o aplicarlas rigurosamente.

c) Los beneficios obtenidos en las prácticas fraudulentas pueden utilizarse para mantenerlas secretas comprando el silencio de quien pudiera difundirlas. El nivel alcanzado, potencia o permite la impunidad o ampliación de prácticas posteriores.

d) En los casos en los que sea necesaria la colusión, existe un coste-riesgo inicial para quien propone la actividad fraudulenta, de que su propuesta sea rechazada e incluso denunciada. Una vez superado ese primer paso, ampliar la escala de actividades no conlleva

riesgos, pero sí los supondría negarse a continuar con ellas. Todo esto hace que se formen unas altas barreras de salida.

Además de las razones anteriormente aducidas, recoge Tanzi (1995, p. 10), otra de mucha importancia y es que existe una gran probabilidad de que los fraudes aumenten con el tiempo debido al carácter de aprendizaje que su práctica lleva implícita. Los individuos que comienzan sorteando las normas van encontrando progresivamente más sencillo quebrantarlas, tanto desde una perspectiva moral como práctica, mientras que otras personas, que en un ambiente diferente quizá no hubieran sucumbido a su realización, empezarán a imitar a aquellos que la practican. La creencia de que “todo el mundo lo hace” probablemente conduzca a una situación en la que si no todo el mundo, sí serán muchos los que cometan fraudes.

En este mismo sentido y aunque refiriéndose al blanqueo de capitales, afirma Iturriaga (1995, p. 96) que las organizaciones criminales disponen de expertos o personas vinculadas cuyo principal cometido es investigar nuevas fórmulas y operaciones cada vez más complejas, favorables a sus objetivos de blanqueo; en nuestro caso, las organizaciones criminales vendrían sustituidas por las empresas fraudulentas y las personas vinculadas podrían ser sus administradores y sus asesores legales, fiscales o contables cuando les indican la forma de llevar a cabo las manipulaciones contables.

A pesar de la irritación social, la publicidad o las medidas sociales, resulta innegable que es una actividad que va en aumento y en este sentido menciona Díaz-Maroto (1992, p. 152) las opiniones de Opp, Zirppins y Tersteben que describen los efectos característicos y perniciosos de la delincuencia económica como *efecto resaca* y *espiral* y como *reacción en cadena*.

Surgen los primeros cuando una vez agotadas las posibilidades legales de lucha en un mercado altamente competitivo, el que primero delinque presiona al resto de competidores a la comisión de nuevos hechos delictivos (resaca) y cada participante se convierte así en eje de una nueva resaca (espiral).

La reacción en cadena aparece cuando el perjudicado por los daños materiales derivados de los delitos económicos, se convierte en un primer eslabón de una cadena de víctimas, transmitiéndose de unos a otros las dificultades de pago, las crisis y las quiebras, sobre todo en periodos de recesión económica.

La difusión de las prácticas fraudulentas opera tanto entre agentes de la misma categoría profesional o “difusión horizontal”, como en la escala jerárquica de la empresa o “difusión vertical” que pueden ser descritas de la siguiente manera:

La difusión horizontal se puede producir en el caso de que haya varios agentes operando para un principal y el que uno o varios cometan actividades fraudulentas tenderá a facilitar que lo

hagan los demás. Hay que tener en cuenta que aquel agente que no acepte este tipo de prácticas supone un peligro para quienes lo llevan a cabo ya que puede denunciarlos, por lo que será presionado o invitado a participar en las actividades de manipulación, resultando mal visto o marginado si no lo hace.

La difusión vertical aparece en la relación entre el principal y el agente que tiene carácter jerárquico, el agente de un principal, es a su vez principal de otro agente de un nivel inferior. En toda organización aquél que tiene poder de decisión es agente ante quien se lo otorga y ante quien responde. En esta cadena jerárquica es sensato pensar que quien sea agente fraudulento no sea principal exigente por varias razones: primera, porque si el principal realiza estas manipulaciones, tenderá a juzgar con más benevolencia estas prácticas en sus agentes, y también, porque en numerosas ocasiones, los agentes conocerán o al menos sospecharán de las prácticas de su principal, y no sólo se sentirán legitimados a “tener su parte”, sino que este conocimiento les protege de posibles penalizaciones. Y a la inversa, el grado de control de estos procesos dependerá en gran medida de la exigencia y capacidad de control del principal situado en la cúspide de la pirámide de la organización.

Si sólo existiesen los mecanismos de crecimiento descritos anteriormente, una vez iniciados los procesos fraudulentos aumentarían sin límites alcanzando niveles insostenibles pero esto no sucede ya que se dan también determinados mecanismos de freno.

Recogemos nuevamente la opinión de Alonso González (1995), que afirma que la irritación social crece a medida que los casos de fraude publicados se multiplican. La irritación y publicidad de casos se alimentan recíprocamente dando intensidad a esta reacción social defensiva, que actualmente en muchos países parece innegable.

Algunas de las soluciones al problema del fraude propuestas por Sáez Ocejo (1996, pp. 787 y ss.) parten de la competencia y de la búsqueda de intereses comunes entre principal y agente:

- **La Competencia.** La solución principal parte del mercado de capitales y del personal directivo que actúan como un mecanismo de control de la actuación del agente, impidiendo que éste utilice los recursos puestos bajo su control en beneficio propio y no en el del principal. La competencia actúa como un mecanismo disciplinador de la entidad y es la fuente que genera los procedimientos necesarios para controlar su resultado, validando o no la actuación del equipo directivo dado que este debe aumentar la eficiencia de su empresa para garantizar el crecimiento o al menos la supervivencia de la misma.
- **Convergencia de intereses.** Ya se ha visto que en la práctica suele ser habitual establecer políticas de retribución y promoción de los directivos tomando como base la información que suministra el sistema contable sobre los resultados, bajo la premisa que considera que el acceso potencial a una participación en beneficios incentiva a aumentar el esfuerzo en

particular y a mejorar la eficiencia de la firma en general. En este sentido, los planes de remuneraciones tratan de acercar los intereses del gerente a los de los accionistas, evitando actuaciones por parte de aquel, que produzcan detracciones de riqueza de los propietarios en beneficio propio.

Para obtener esto, los contratos pueden establecer su remuneración en función de diversos indicadores del funcionamiento de la empresa, algunos de ellos basados en la información contable, como puede ser la cifra de beneficios, en este caso no se puede obviar el riesgo que tal práctica conlleva, pues como afirma Arcas Pellicer (1993, a, p. 31), la información contable no es neutral, los cambios en los criterios aplicados en la elaboración y presentación de los estados financieros, tanto los voluntarios como los impuestos por una norma contable, tendrán consecuencias económicas afectando a la distribución de flujos de caja generados en la empresa y a la riqueza de aquellos individuos que los incorporan en sus modelos para la toma de decisiones.

Es evidente que la aplicación de unos criterios contables u otros incidirá sobre las variables utilizadas en los planes de gratificación y por lo tanto determinará su participación en la renta empresarial. La utilización de la cifra de beneficios como variable indicadora deberá realizarse con muchísima cautela.

Para Gago (1996, pp. 194 y ss) los factores que más influyen en la aplicación de unos u otros criterios contables son en primer lugar los propios intereses de los agentes que hacen una valoración sobre el impacto que estas variables van a tener sobre sus compensaciones y su reputación, en segundo lugar influyen también los intereses de la firma al estar sus carreras profesionales íntimamente ligadas al éxito o fracaso de éstas, y en tercer lugar intereses propios de otros grupos de poder, como son el Estado o los trabajadores que rodean a la empresa y que cuentan con una fuerte capacidad de influencia sobre la misma.

Opinión similar recoge Kitgaard (1995, p. 29), cuando refiriéndose al problema concreto de fraude en las empresas públicas, afirma que se podrían reducir estos factores de decisión, mediante la mejora de los incentivos de los funcionarios, lo que se podría traducir en la propuesta de “hacer depender su salario de los resultados del ejercicio, o de alguna otra variable indicadora de la marcha de la empresa y menos manipulable que la anterior, como puede ser el aumento de valor de la empresa en el mercado”.

Otra propuesta del mismo autor (1995, p. 30) consiste en aumentar las sanciones efectivas, de tal forma que se conviertan realmente en medidas disuasorias de las infracciones. También el aumento de la responsabilidad y de la transparencia, mediante la promulgación de normas de conducta y reglas de juego claras, hacen más fácil asumir las responsabilidades.

Las anteriores soluciones que tratan de evitar las conductas fraudulentas provienen del entorno del individuo. Son soluciones que buscan la conducta óptima de los agentes mediante la

amenaza de un posible castigo o provocando situaciones en las que exista coincidencia entre los intereses del agente y los de su principal pero estas soluciones, además de suponer un coste para el principal, resultan inconsistentes si el individuo está predispuesto a la comisión de fraudes.

Por lo tanto, si se quiere erradicar los comportamientos fraudulentos la solución se encuentra en los valores éticos a todos los niveles; tanto por parte del individuo como de la sociedad y consiste en mantener una actitud ética que le impida realizar actos fraudulentos. Ésta se logra mediante el aprendizaje de unos valores basados en la equidad, justicia, solidaridad... que inhiban o al menos dificulten un comportamiento fraudulento.

Otra forma de lucha contra el fraude se basa en la implantación de un código ético en la empresa, que puede definirse como una declaración escrita de principios o reglas que guían las actuaciones éticas de la firma.

Sus principales ventajas son que:

- Permite que los empleados conozcan una serie de obligaciones legales o contractuales que sin tal documento no conocerían.
- Informa al personal de prácticas y valores propios de la empresa lo que incrementa la eficacia profesional y la motivación.
- Sirve de ayuda en la integración de los nuevos trabajadores ya que pueden conocer su postura ante determinadas acciones.
- Si se distinguen en dicho código ético las actuaciones ilegales, aumentará su carácter disuasorio, tanto más si existe un servicio jurídico competente, responsable de seguir su aplicación.

3. LA CONTABILIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES

La finalidad básica de la contabilidad empresarial consiste en suministrar información completa y relevante para la toma de decisiones por parte de quienes estén interesados en la marcha de la empresa, para ello debemos partir de la premisa de que la empresa es una gran entidad, diferente de los grupos que la integran, debiendo su contabilidad reflejar los hechos que la afecten con independencia de sus propietarios y de terceros relacionados con la misma; este es el motivo por el que la información ha de ser elaborada con neutralidad e independencia de los intereses a veces contrapuestos de sus usuarios. (Bernabeu y Norverto; 1996, pp. 1213 y ss.). Recoge el Plan General de Contabilidad (PGC en adelante) que la información contenida en las Cuentas Anuales se apoya en la transparencia y la fiabilidad; para conseguir estas características deberá reunir una serie de requisitos que consisten en ser:

- Comprensible, fácil de entender.
- Relevante, significativa.
- Fiable, sin errores.
- Comparable, coherente y uniforme en el tiempo y entre las distintas empresas.
- Oportuna, sin desfases temporales significativos.

Pero cabe plantearse si realmente la contabilidad reúne estos atributos o si por el contrario la información presentada en las Cuentas Anuales conduce más a error que a acierto acerca de la situación de las empresas; ante este hecho, creemos que la preferencia por otras fuentes de información está justificada, es decir, las Cuentas Anuales, fundamentalmente el Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, no representan la Imagen Fiel de las empresas (entendida como información útil para la toma de decisiones) por dos motivos, el primero consiste en que la mayoría de las empresas entiende que la Imagen Fiel se consigue mediante una aplicación estricta y rigurosa de los principios y normas contables de general aceptación y el segundo, es el derivado de las numerosas alteraciones que se realizan en las Cuentas Anuales, ofreciendo fundamentalmente una imagen mejorada de la empresa con un resultado de engaño para sus usuarios.

En conclusión, los numerosos escándalos aparecidos en la prensa, la ausencia de regulación civil sancionadora para muchos de los supuestos, la falta de conocimientos contables de los interesados en la marcha de la empresa y la posición formal tomada por ésta respecto de “la Imagen Fiel”, podrían reflejar las causas de la desconfianza que los usuarios de la información contable depositan en la misma.

La contabilidad y los inversores.

La adquisición de títulos-valores se realiza para conseguir, con la máxima seguridad posible, uno de los dos objetivos siguientes: poseer una participación que le permita ejercer el control de la entidad (cartera de control) u obtener una rentabilidad lo más alta posible, ya sea a través de los dividendos o intereses cobrados o de las plusvalías obtenidas con la venta de los títulos (cartera de rentabilidad).

En la teoría de carteras, el inversor valora las alternativas de inversión en función de dos parámetros: la rentabilidad esperada y la volatilidad de su cartera. Para valorar estos beneficios disponen de distintas fuentes de información entre las que se encuentran las Cuentas Anuales, de tal manera que si se produce un cambio contable, se modificarán las expectativas sobre los flujos de caja futuros entre los participantes en la relación contractual de la empresa, dentro de los que se encuentran los accionistas y los acreedores (Arcas Pellicer; 1993, a, pp.84 y ss.).

Para una misma tasa de beneficio en dos empresas, será preferible invertir en la de menor riesgo y, a la inversa, para dos empresas con riesgo similar se preferirá la de mayor tasa de beneficio. Para Cea (1995, p. 34), la información contable completa y relevante que necesita el inversor financiero de cara a su proceso de toma de decisiones, debe cubrir de modo satisfactorio los dos planos señalados (beneficio y riesgo) pues de lo contrario es insuficiente e inadecuada para la finalidad a la que está naturalmente orientada. No basta con disponer de información extensa y detallada del resultado empresarial, sino que es menester también disponer de un cuadro amplio y significativo del medio o marco del riesgo en torno al cual se está generando u obteniendo el resultado.

Esta valoración no resulta fácil de conseguir, pues como recoge Mora (1995, p. 160) la existencia de principios y criterios contables alternativos y su influencia sobre las Cuentas Anuales provoca la baja calidad informativa de los beneficios contables, lo que podría ser una causa significativa de la débil asociación observada entre los beneficios de una empresas y la rentabilidad obtenida con la inversión realizada en la misma.

Ante el análisis de calidad de la información se plantea Mora (1995, pp. 160 y ss.) las siguientes cuestiones:

¿Utilizan los inversores esta información contable tal cual como elemento principal en sus decisiones sobre inversión?

¿Es el beneficio contable, definido sobre la base de los principios y normas del PGC, el que mejor refleja la situación económica de la empresa en el mercado y su capacidad futura para generar beneficios?

¿Cómo influye la gerencia en la cifra de beneficios que se publica?

En respuesta a estas preguntas se puede afirmar que la información financiera no es la única fuente que el inversor utiliza para valorar la empresa en la que desea participar por dos motivos fundamentales:

a) El primero, que el inversor no sabe interpretar normalmente los estados financieros, ya que la Imagen Fiel resulta a su parecer ocultada más que mostrada con la aplicación de unos principios contables que en numerosas ocasiones podría calificarse de sombría.

b) El segundo motivo es que aún comprendiendo y valorando correctamente los estados financieros, se desconfía en numerosas ocasiones de las cifras contables que éstos contienen debido a las manipulaciones que sobre las mismas se practican.

La base del primero de los motivos se encuentra en la falta de correlación entre los datos contables y los valores de mercado de las empresas.

Recogen Monterrey y Pineda (1996, p. 293) que las bajas correlaciones obtenidas entre los resultados y los precios bursátiles, se justifica principalmente por las imperfecciones y limitaciones inherentes al modelo contable.

También en un “estudio de eventos” realizado por Castrillo y Prieto (1996), basado en el modelo de Mercado de Capitales sobre 51 valores que con mayor frecuencia cotizaron en bolsa a lo largo del período 1990-1993, se puso de manifiesto la escasa relevancia que la información financiera intermedia publicada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores tenía para los inversores bursátiles; las causas que los autores dan para explicar este comportamiento son dos: la falta de oportunidad de la fecha de publicación de la información intermedia, y la información dada en la cuenta de pérdidas y ganancias, que ofrece un resultado antes de impuestos. Esto hace que el accionista o el futuro inversor determine por sí mismo el beneficio distribuable esperado al final del período.

Opinión similar recoge Céspedes (1995, p. 60), que afirma que el beneficio no sólo no es la mejor fuente de información, sino que además no existe correlación entre cambios en los beneficios y la fijación de precios en el mercado, e incluso el mercado anticipa prácticamente en su totalidad los resultados empresariales en los meses anteriores a su publicación lo que es debido, tanto a la existencia de estados intermedios, como de otras fuentes de información alternativas.

Hay que tener muy claro que con los principios contables el objetivo perseguido no es la búsqueda de una valoración actual de la empresa, de hecho, el valor de una empresa en funcionamiento rebasa por regla general los límites de los activos tangibles que recoge en su balance, ya estén éstos medidos a precio de reposición, histórico o de mercado, es por esto por lo que el inversor debe acudir a otros indicadores financieros no contables como pueden ser la gama de productos fabricados e introducidos, su nivel de calidad, la cualificación moral y profesional de

los empleados, la imagen de la empresa y la cuota de mercado, la calidad de los proveedores, la eficiencia del sistema logístico, la del departamento de Investigación y desarrollo, la capacidad de innovación en productos y procesos y muchos otros factores pertenecientes al activo intangible, que no aparecen valorados en las Cuentas Anuales y cuyo conocimiento es imprescindible para tomar una decisión (Gómez Díaz; 1997, pp. 48 y ss.).

Los datos sobre la frecuencia de averías en los productos y procesos, el porcentaje de defectos y de existencias que no necesitan ser retocados, son indicadores de una información de inestimable interés para definir el grado de calidad con que fabrica una empresa y para poder poner en marcha programas dirigidos a mejorarla.

También los indicadores del personal, que buscan ahora valorar la cualificación de la mano de obra y su integración y grado de compromiso con los objetivos empresariales.

Afirma Mora (1995, p. 158), que es el beneficio no esperado el que provoca reacciones en los precios de los títulos al suponer una sorpresa para el inversor, siempre que conlleve un cambio en las expectativas de los flujos de caja futuros.

Existen también posiciones en contra de estas afirmaciones, así en un trabajo realizado por Gabás, Moneva, Bellostas y Jarne (1996), sobre la utilidad de las Cuentas Anuales para sus usuarios (tanto externos como internos), se pone de manifiesto que para un 75% de la población la utilidad es alta, pero se detecta la ausencia de información de carácter previsional, sobre todo en el área de inversiones y de ventas. También en un trabajo realizado por Moya (1995, pp. 93 y ss.) a partir de información económico-financiera suministrada por las empresas, obtiene unos resultados, que con una validez temporal y local limitadas, indican que las empresas con mayores beneficios después de impuestos y que han logrado una mayor eficiencia económica han sido las de mejor comportamiento en Bolsa.

Recordemos que el beneficio esperado es una de las dos variables utilizadas (teóricamente) por el inversor pero no la única ni la principal. El riesgo empresarial constituye la otra variable a tener en cuenta. En este sentido, de acuerdo en todo con las manifestaciones del profesor Cea (1995, pp. 34 y ss.), que acusa de insuficiente la información sobre el riesgo, aseverando que aparece relegada a un plano secundario y que se ofrece una información fragmentaria y parcial sobre el mismo (fundamentalmente dentro de la memoria y mezclada con otros pormenores), es decir, de una forma claramente insuficiente para revelar importantes aspectos y facetas de esta variable clave del quehacer empresarial que limita y condiciona las decisiones de inversión financiera.

En cuanto al segundo de los motivos aducidos, desconfianza en las cifras contables a causa de su manipulación, recoge Lobato (1997, p. 22) que las deficiencias de la información financiera se explican en gran parte por su falta de auditoría, pues la correcta y veraz revisión de las

informaciones contables constituye el principal instrumento en manos de los órganos competentes de supervisión para hacer efectiva su misión, no sólo en el ámbito interno del funcionamiento del mercado, sino ante los inversores. La censura o auditoría de las Cuentas Anuales por parte de auditores con un nivel profesional adecuado, y pertenecientes a firmas de confianza y credibilidad, constituye una práctica ineludible en el terreno de la información contable periódica, proporcionando garantía y aval frente a terceros de la efectividad y cumplimiento de las obligaciones de la sociedad.

En este sentido, nuestra postura se encuentra más cercana a las afirmaciones de Gay (1999, p. 100), que opina que la intervención del auditor se limita a dar una opinión, con o sin matices, o denegarla en términos de razonabilidad con respecto a si los estados financieros muestran la Imagen Fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados habidos en un período concreto. Por lo que se refiere a la confianza en las empresas y a su credibilidad conviene recordar el elevado número de importantes y famosos casos de firmas auditadas en las que el informe nada hacia suponer el fatal desenlace de dichas empresas.

Además de la censura de cuentas por parte de los auditores, se crea, en la Ley 24/1988 de 28 de julio, Ley del Mercado de Valores (LMV en adelante), la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV en adelante), organismo encargado de la vigilancia y control del Mercado de Valores. En el art. 13. 2º de esta Ley se recoge que la CNMV es la encargada de velar por la transparencia de los mercados, la correcta formación de los precios en los mismos y la protección de los inversores promoviendo la difusión de cuanta información sea necesaria para asegurar la consecución de esos fines.

Así, en la exposición de motivos de la LMV, se manifiesta que la creación de la CNMV es la pieza central de la reforma, concibiéndola como una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia. Se trata de un ente al que se encomienda la supervisión e inspección del mercado de valores. Sus competencias son múltiples incluyendo, entre otras, además de las recogidas en el art. 13.2, la de controlar el desarrollo de los mercados primarios, la de admitir a negociación valores en los mercados secundarios oficiales, así como suspenderlos o excluirlos; la de velar por el cumplimiento de las normas de conducta por cuantos intervienen en el mercado de valores; la de asesorar al Gobierno y al Ministerio de Economía y Hacienda en las materias relacionadas con los mercados de valores; y el control del cumplimiento de cuantas obligaciones y requisitos se exigen en la Ley, incluyendo el ejercicio de la potestad sancionadora (regulado todo ello en el Título II, en los arts. 13 a 24 LMV).

Otra importante novedad de la LMV, fue la de recoger unas normas mínimas de conducta de cuantos operan con los Mercados de Valores (Título VII arts 78 y ss. de la LMV) encaminadas a defender los intereses de los inversores frente a los de las entidades y velar por la transparencia del

mercado, estableciendo para ello la obligatoriedad de hacer público de forma inmediata, todo hecho o decisión que pueda influir sobre la cotización de los valores del emisor.

El último punto que queremos mencionar es el relativo al régimen de supervisión, inspección y sanción (que aparece recogido en el Título VIII arts 84 a 107 de la LMV) previsto para las Sociedades y Agencias de Valores, para los emisores de valores y para cuantas personas físicas o jurídicas que realicen actividades reguladas en la Ley.

El énfasis que pone en la adecuada supervisión del funcionamiento de los mercados, lo hace fundamentalmente buscando la transparencia en la información de cada una de las operaciones realizadas en el mercado, los agentes que operan en el mismo, etc., es decir en todas las fases de recogida y difusión de información.

Para terminar con la toma de decisiones por parte de los inversores, y en concreto las de uno de los principales grupos de acreedores no comerciales, las entidades de crédito, debemos destacar que estas instituciones realizan un detallado estudio de los riesgos en que pueden incurrir, que va más allá del estudio de la volatilidad de los beneficios y que podemos resumir en los puntos siguientes:

Además de obtener información sobre el cliente y su entorno, (se situaría aquí la contable) la contrastan con:

- ❖ Información interna del Banco, Caja,...
- ❖ Datos SCIRBE, que proporcionan información sobre el endeudamiento bancario de las empresas, sobre riesgos en curso por descuentos de papel lo que permite contrastar si este dato es coherente con las ventas recogidas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, informa también sobre el grado vinculación con otras entidades, sobre avales otorgados por Bancos por cuenta del cliente, afianzamientos prestados en operaciones crediticias, etc.
- ❖ Información del RAI (registro de aceptaciones impagadas) que permite conocer la actitud de la empresa respecto de sus compromisos de aceptación cambiaria.
- ❖ Referencias de proveedores, clientes, etc que sean a su vez clientes de la entidad.
- ❖ Agencias de informes.
- ❖ Comprobaciones en el Registro de la propiedad.
- ❖ Visitas a las instalaciones del cliente.

- ❖ Otras fuentes como el Registro Civil, el Mercantil, el de la Propiedad Industrial, los Boletines Provinciales (que recogen información sobre embargos, subastas,...)

La contabilidad y la Administración Tributaria.

Siguiendo un planteamiento paralelo al realizado con los inversores, lo primero que nos planteamos es si la Administración Tributaria utiliza la información contable en sus relaciones con los contribuyentes. La respuesta es sencilla, uno de los objetivos de la reforma fiscal de 1978 fue la implantación del régimen de estimación directa en la determinación de las Bases Imponibles, siendo la contabilidad el instrumento principal en esta valoración para muchos de los impuestos, lo que la sitúa en una posición de incalculable valor informativo para el cálculo de la deuda tributaria.

Las modificaciones practicadas en la misma conllevan (casi siempre), una disminución de los impuestos a pagar o el reconocimiento de derechos indebidos frente a la Hacienda Pública, con el consiguiente perjuicio económico para ésta. Ha sido siempre de tanta importancia el fraude fiscal que las Administraciones de todos los países, con mayores o menores medios y diversos resultados, se esfuerzan por convencer a la Sociedad del valor que el cumplimiento de las leyes tiene para el funcionamiento de un Estado de derecho, y combaten un fenómeno que atenta gravemente contra los principios de solidaridad y de igualdad de los ciudadanos ante la ley.



CAPÍTULO SEGUNDO

NORMATIVA Y RECOMENDACIONES

1. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se estudiará la legislación relativa a la contabilidad en el sentido de cuándo, cómo y quién está obligado a su llevanza, así como los deberes de lealtad y diligencia propios de comerciantes y administradores.

Para ello se inicia con el estudio del “deber de llevanza de la contabilidad” que nace en el derecho mercantil y tributario de normas estatales escritas de diverso rango. La legislación mercantil es la que delimita el contenido de la contabilidad formal y material, y las leyes y reglamentos reguladores de los distintos impuestos son las que determinan la contabilidad y libros y registros fiscales obligatorios. Así, en el campo mercantil el Código de Comercio (CCo en adelante) establece las normas contables a seguir por los comerciantes con carácter general y sin perjuicio de que en el caso de existencia de normas especiales sean éstas las que prevalezcan. En el derecho tributario, por el principio de especialidad de las normas, se permite que las normas de cada tributo establezcan los deberes a cumplir (Hernández González, 1990, p. 11)

Respecto a “quién resulta obligado”, aparece el concepto de empresario, que nos plantea una serie de problemas en cuanto a su delimitación, estando más extensamente regulado en la Leyes Tributarias que en el CCo.

También existen diferencias en cuanto a los libros de llevanza obligatoria, forma, lugar y legalización de los mismos o en cuanto al deber de conservación de la contabilidad.

Existe unanimidad en la doctrina mercantil y en la penal al señalar que el contenido de la contabilidad no está bien precisado en los textos legales. No cabe identificar contabilidad únicamente con los libros contables, sino que al igual que sucede en el derecho tributario parece confirmarse una noción amplia de la contabilidad como comprensiva de los libros, registros y demás documentos contables. (Arts. 35.2; 82.1,f; y 83.2 de la LGT).

El término **libros** hace referencia a aquéllos cuya llevanza viene obligada por las distintas leyes y reglamentos, entre otros, el Diario, el Mayor, el de Inventarios y Balances, el Registro de facturas emitidas, etc.

Ordinariamente entendemos por **registro** la expresión escrita de cualquier hecho con incidencia contable; su materialización se realizará teniendo en cuenta los principios contables aplicables en cada caso y persiguiendo el fin último de la contabilidad, la “Imagen Fiel”.

Se entiende por **documento** todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.

Una **Sentencia del Tribunal Supremo (STS en adelante) de 30 de junio de 1976**, califica la contabilidad como de documento privado, en cuyo caso, serán de aplicación las reglas que tanto la

Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC en adelante), como el código Civil (CC en adelante) establecen para los documentos privados. En este sentido recoge Calle (1999, p. 808) que son tres las funciones que la doctrina atribuye a los documentos: Una función probatoria, una perpetuante y una garantizadora.

Respecto del **valor probatorio** de la contabilidad, aparece recogido en la LEC de 2000 en su art. 327 que expresamente reconoce como medio de prueba los libros de los comerciantes, remitiéndose a lo dispuesto en las Leyes Mercantiles y en particular los arts. 31 a 33 del CCo, que afirman que serán de aplicación las reglas generales del derecho; la fundamental acerca del valor probatorio de los documentos privados aparece recogida en el art. 1228 del CC¹⁰.

De dicho artículo se deduce que la prueba de libros es indivisible; se estará a lo que resulte del conjunto y no sólo de unos determinados asientos. Resulta claro que el “libro” de contabilidad prueba la existencia del asiento, pero no el hecho al que éste se refiere; sólo tiene sentido con relación a hechos positivos, es decir la contabilidad puede probar que un determinado hecho ha existido, pero no es prueba de la inexistencia de hechos no registrados. Sin embargo se le debe conceder, salvo prueba en contrario, la presunción de que ha recogido todos los hechos.

En cuanto a la **función perpetuante**, el documento consiste en la incorporación a un medio material de una realidad espiritual. Por último, su **función garantizadora** se pone de manifiesto ya que el documento representa la declaración de voluntad de persona determinada, lo que comporta su atribución a quienes lo han realizado.

En el presente capítulo, además de las normas de carácter legal en cualquiera de los aspectos vistos, son objeto de mención distintos códigos de conducta recomendados a los administradores y auditores en el ejercicio de sus funciones.

¹⁰ Expone este artículo. que: *Los asientos, registros y papeles privados hacen prueba contra el que los ha escrito en todo aquello que conste con claridad, pero el que quiera aprovecharse de ellos habrá de aceptarlos en la parte que le perjudiquen.*

2. OBLIGACIONES CONTABLES, REGISTRALES, Y DE EJERCICIO DEL CARGO, EN LAS LEYES Y NORMAS MERCANTILES Y ADMINISTRATIVAS

2.1. OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES DERIVADAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO

Las obligaciones de registro y llevanza de la contabilidad se encuentran dispersas en un gran número de cuerpos legales como son¹¹:

- Normas con rango legal: Incluyen la normativa contable de general aplicación recogida principalmente en el CCo; la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA en adelante) y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LSRL en adelante).
- Normas de desarrollo reglamentario: El PGC aprobado por Real Decreto 1643/1990 y los planes sectoriales.
- Normas de desarrollo del PGC y de los Planes Sectoriales. Nos encontramos aquí con las Órdenes Ministeriales (OM en adelante) de adaptación de las normas de valoración. Un ejemplo lo tenemos en la OM sobre tratamiento contable de las diferencias de cambio en moneda extranjera para empresas del sector eléctrico, de transporte aéreo etc. Además en este mismo grupo se ubicarían también las resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Respuestas a las consultas planteadas ante el ICAC. Se incluyen dado que este órgano tiene competencia interpretativa de la normativa contable.
- Las Normas contables dictadas por el Banco de España para las entidades de crédito, Normas contables de la CNMV para sociedades rectoras, sociedades de bolsa, sociedades y agencias de valores, sociedades de institución colectiva, sociedades gestoras de inversión colectiva y gestoras de carteras, sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y normas aplicables al servicio de compensación y liquidación de valores, así como las normas contables aplicables a las entidades de seguros

Aunque no se trate de fuente normativa, no podemos olvidar el importante papel de AECA (Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas) por la influencia que ha ejercido en la emisión de normas contables.

¹¹ Clasificación realizada por el Centro de Estudios Financieros.

A lo largo de esta amplia normativa se recogen las obligaciones formales y materiales en cuanto al registro y llevanza de los libros, que con carácter general son las que a continuación se indican:

Respecto del registro, los libros obligatorios deberán ser presentados en el Registro Mercantil (RM en adelante) para su legalización, antes de que transcurran cuatro meses desde el cierre del ejercicio¹².

La legalización cumple tres funciones importantes: Identificación de los libros como libros de contabilidad ante el exterior; indicación de que el comerciante los reconoce como propios y por último sirve para dificultar la sustitución de unas hojas por otras. Lo que no hace es garantizar la veracidad de su contenido.

La legalización de libros consta de dos partes, diligenciado y sellado de todas las hojas (art. 27 CCo).

Respecto de la llevanza de los libros, una de las principales fuentes normativas es el Código de Comercio, del que destacamos su art. 25 ya que en el mismo se recogen dos deberes distintos aunque íntimamente relacionados:

Llevar contabilidad, la cual deberá reunir unos requisitos tales como responder a los sistemas técnicos habituales de llevanza, de tal forma que un tercero ajeno a la entidad pueda captar las relaciones contables, presentar de manera clara la verdadera situación económico-financiera del comerciante y estar soportado por unos justificantes correctamente archivados.

Llevar como mínimo unos libros obligatorios, que son: el Libro Diario y el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Mención especial merecen también los arts. 34.2 y 37 del CCo de 1885 en los que se recoge que las Cuentas Anuales deberán redactarse con claridad, mostrando la Imagen Fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. Además deberán ser firmadas por el empresario individual, los socios de las sociedades colectivas o comanditarios o los administradores de las sociedades anónimas responsabilizándose de esta manera de su contenido. Precisiones similares nos encontramos en el capítulo VII del TRLSA y de la LSRL.

Las anotaciones deberán ajustarse a las reglas recogidas en los artículos 28 y ss. del CCo de 1885, que se pueden resumir en las siguientes formalidades:

1º Será válida la realización de anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas, que deben estar encuadernadas.

¹² Teóricamente debería realizarse la legalización de los libros antes de su utilización, pero al llevarse la contabilidad mediante sistemas mecanizados esto resulta imposible por lo que se admite la contabilización en

2° Los apuntes deben anotarse por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, tachaduras ni raspaduras y totalizándose por trimestres y años naturales.

Las raspaduras, tachaduras, interpolaciones y espacios en blanco son síntoma de manipulación de los asientos y por ello se efectúa una prohibición general al afirmar que los errores se salvan mediante contra-asiento y nuevo asiento.

Actualmente y gracias a la informatización de la contabilidad, la corrección de errores resulta mucho más sencilla, siendo posible la modificación del asiento incorrecto de forma directa.

Sanz Santolaria (1989, p. 359), afirma acertadamente que se entiende por error toda divergencia existente entre las anotaciones verificadas y las que realmente corresponderían a las operaciones efectuadas, pudiendo realizarse mediante omisiones, cálculos equivocados, o inexactitudes involuntariamente cometidas, ya que en caso contrario se trataría de actuaciones fraudulentas en perjuicio de terceros. En cuanto se tenga constancia de los mismos, el jefe de contabilidad, administrador etc., debe proceder inmediatamente a su rectificación según la forma vista.

3° Los libros registro deben tener sus folios numerados correlativamente, dejando en blanco (a efectos de su diligenciado) el primer folio inmediatamente siguiente a la última anotación de cada periodo. Los demás espacios en blanco deberán estar convenientemente anulados.

4° Los libros, correspondencia, documentos y justificantes relativos al negocio han de conservarse debidamente ordenados a partir del último asiento realizado durante un periodo de seis años, durante el cual toda la documentación contable y no sólo los libros obligatorios, deben conservarse.

5° La contabilidad de los empresarios es secreta sin perjuicio de lo que se derive de lo dispuesto en las leyes; este mismo código (CCo de 1885) incorpora también la obligación de auditoría a cargo de expertos independientes y la de depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil. Son los arts. 203 y ss. de la LSA los que recogen la normativa aplicable a la verificación de las Cuentas Anuales por parte de los auditores.

Los arts. 32 y 33 del CCo regulan los supuestos de comunicación y exhibición como excepciones del principio del secreto contable. La comunicación implica que se hace entrega de la contabilidad a un tercero designado legalmente que realizará un examen general de la misma. En la exhibición el examen se contrae a un punto concreto de la contabilidad.

hojas sueltas que una vez finalizado el ciclo contable, son encuadradas correlativamente y presentadas ante el RM competente (en virtud de lo dispuesto en el art. 27.2 CCo).

Además de los supuestos recogidos en estos dos artículos, existen otras importantes excepciones como son las inspecciones de Hacienda, las del Banco de España y las de Seguros, recogidas respectivamente en los arts. 110 de la LGT, art. 3 de la Orden de 16 de julio de 1982 y art. 56 de la Ley 33/1984.

2.2. OBLIGACIONES BASADAS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Además de las obligaciones derivadas del cumplimiento de la Ley y de los estatutos, existen otras obligaciones derivadas de los deberes de diligencia y lealtad que obliga a los comerciantes y administradores de las sociedades a promover con esmero la realización del interés social teniendo presente no sólo el interés común de los socios, sino el de los trabajadores, acreedores y el de la economía en general, debiendo evitar cualquier actuación que obstaculice su cumplimiento.

De todas las obligaciones propias del cargo de comerciante o administrador destacamos dos, por una parte, el deber de los administradores consistente en realizar todos los actos necesarios que permitan a los socios el ejercicio de sus derechos, y por otra, la relativa a la adopción de decisiones con riesgo.

Con respecto a la primera de las obligaciones, los derechos de los socios a los que nos referimos pueden agruparse en derecho de información, de participación y gestión y el de suscripción preferente de acciones.

El derecho de información.

Es uno de los llamados derechos mínimos del socio. Se trata de un derecho administrativo de carácter inderogable o irrevocable, atribuido con igual intensidad a todos los accionistas al margen de la cuantía de su participación.

Descansa este derecho sobre tres bases:

1. El derecho de examen y consulta de documentos por parte del socio en los supuestos establecidos por Ley.
2. Derecho a obtener información con ocasión de la Junta General y en el transcurso de la misma (art.112 LSA y 51 LSRL). Por el hecho de serlo, todo socio o accionista tiene atribuido este derecho al margen de que se le exija la concurrencia de determinados requisitos en orden a la legitimación para su ejercicio.

3. Facultad de la minoría (cuando represente el 5% de la sociedad), de examinar los documentos que sirvan de soporte y antecedente a las cuentas de la sociedad así como la posibilidad de que esta minoría nombre un auditor.

Derecho del socio de participación y control en la gestión societaria.

Se presenta este derecho bajo diversas manifestaciones, desde asistir a las reuniones del órgano social, a poder intervenir, a dar su voto, etc.

En las sociedades de capital y en general en las organizadas corporativamente, la gestión social le corresponde exclusivamente a los administradores, estando atribuida la función de control, no a cada uno de los socios ni a un conjunto de ellos, sino a la Junta General de Accionistas debidamente convocada. La característica fundamental de este derecho, es que legitima a todos los accionistas para asistir a la junta, incluso a aquellos accionistas desprovistos del derecho de voto.

Mediante el ejercicio del voto, hasta el accionista aislado puede participar de algún modo en la gestión de la sociedad y fiscalizar la actuación de sus administradores.

Ejercicio del derecho de suscripción preferente de acciones.

Su función económica no es otra que evitar la dilución del porcentaje de participación social que disfrutaban los antiguos accionistas, como consecuencia de una ampliación de capital con entrada de terceros. Aunque los accionistas nuevos desembolsen una prima igual a la cuota de reservas correspondiente a las acciones antiguas, no paliará la pérdida de presencia política a efectos de voto u otros derechos. Por lo tanto el derecho de suscripción preferente permite al antiguo accionista, si lo desea, mantener su posición en la sociedad, al posibilitarle la suscripción de parte del nuevo capital, proporcionalmente al que tenía.

Es otro derecho mínimo a la condición de socio, pero que se puede suprimir a veces por decisión libre de la sociedad, o también por la propia naturaleza de la ampliación como sucede en los casos de aportaciones no dinerarias, conversión de obligaciones en acciones, etc. donde no cabe el ejercicio de ese derecho, porque la ampliación se realiza para otros destinatarios distintos de sus propios accionistas.

Uno de los ejemplos más frecuente es el de las fusiones por absorción, en las que el aumento de capital se realiza para compensar a los accionistas de las sociedades absorbidas, sin que sus propios socios tengan derecho a suscribir las nuevas acciones emitidas. Otro caso similar es el que se produce en las operaciones públicas de adquisición, en las que la contraprestación consiste en acciones emitidas con el fin de entregárselas a los accionistas de la sociedad afectada que aceptan la oferta.

Todos ellos constituyen unos derechos consustanciales e irrevocables del socio como herramienta del control social y como cauce ordinario por cuyo conducto puede acceder el socio al

control de los administradores. Pero toda esta regulación resulta sorprendentemente vana ante el mínimo uso que se hace de los mismos. Este hecho puede ser explicado en parte por la falta de credibilidad que los inversores ponen en las Cuentas Anuales (como ya observamos en el capítulo primero) o por su falta de conocimientos contables, pero pensamos que fundamentalmente tiene su razón de ser en la desidia de los pequeños inversores, que exclusivamente adquieren acciones pensando en el incremento patrimonial derivado de su venta, y que abandonan el control dejándolo en manos de los “grandes” inversores que se aprovechan de esta circunstancia dominando a su antojo las sociedades y anteponiendo sus fines particulares a los de éstas.

Respecto de la segunda de las obligaciones, la relativa a la adopción de decisiones, el riesgo asumido deberá sustentarse en una información lo suficientemente precisa como para minimizarlo. Parte de esta información está contenida en los libros y documentos contables, por lo que la rectitud en su llevanza resulta imprescindible, es más, la ausencia de contabilidad o alteraciones importantes en la misma hacen imposible la correcta toma de decisiones. Esto último está directamente relacionado con muchas de las situaciones de crisis empresariales en las que las incorrecciones contables (consciente o inconscientemente realizadas) impidieron tomar oportunamente las medidas más adecuadas para atajar los problemas apenas comenzaron a manifestarse.

2.3. REGULACIÓN MERCANTIL DE LAS SITUACIONES DE INSOLVENCIA

Las insolvencias plantean un problema en el que el denominador común a todas ellas es la continua dificultad financiera de realizar los pagos en sus vencimientos o la imposibilidad de afrontarlos con todos los activos disponibles, aún en el supuesto de una enajenación completa del patrimonio (González Pascual; 1996, a, p. 14).

Un procedimiento concursal tiene siempre como origen próximo una situación de insolvencia, es decir, un desequilibrio financiero que puede derivarse de una mala gestión por parte de los directivos, pero también puede deberse a causas exógenas tales como un cambio en los gustos de los consumidores, la aparición de productos sustitutivos en el mercado, o una crisis económica general (Cabrillo; 1989, pp. 82 y ss.).

En cuanto a su regulación principal, son los arts. 1004 a 1117 del CCo de 1829, arts. 878 a 941 del CCo de 1885 y arts. 1319 a 1396 de la LEC los que rigen en materia de Quiebras, y las normas recogidas en los arts. 870 y ss. del CCo de 1885 y la Ley de Suspensión de Pagos de 1922 (LSP en adelante) para las Suspensiones de Pagos¹³.

¹³ También pueden ser objeto de consulta necesaria, además de los anteriores, el Estatuto de los Trabajadores, la LGT, el Reglamento General de Recaudación de 1990 (RGR en adelante) (modificado por RD 448/1995), el RGR de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el TRLSA, etc.

Distingue el CCo de 1829, en su art. 1002, cinco clases de insolvencias:

- Suspensión de pagos, en la que teniendo bienes suficientes para cubrir todas las deudas, el problema que se plantea es la falta de liquidez temporal.
- La insolvencia fortuita, se produce al sobrevenir infortunios inevitables. Es fortuita la insolvencia en que no concurre ninguno de los hechos que califican la quiebra como culpable o fraudulenta, pasando a la categoría de “suceso desgraciado”. La quiebra fortuita no precisa enumeración alguna de posibles supuestos, porque toda quiebra que no pueda ser incluida en alguno de los casos siguientes ha de ser considerada como tal (Soto; 1994, p. 281).
- La insolvencia culpable, sobreviene a causa de gastos excesivos o por apuestas, por no haberse llevado los libros correctamente, o por no haber hecho la manifestación de quiebra en tiempo y forma prescritos.
- La insolvencia fraudulenta surge debido a la inclusión de gastos o deudas supuestas, cuando no se llevan los libros contables o su llevanza se realiza de forma incorrecta, también cuando el contenido de los libros esté rasgado, borrado o alterado en cualquier manera, o si se ocultan en el balance: dinero, créditos, etc., si se hubiesen consumido para negocios propios, fondos o efectos ajenos.
- Alzamiento de bienes. Se recoge en esta figura la ocultación universal de los bienes para que los acreedores no los puedan obtener. No es necesaria una ocultación total de los bienes, sino que basta la que sea suficiente para producir una insolvencia. Deberá darse una relación de causalidad entre el alzamiento y el perjuicio ocasionado a los acreedores.

Las dos figuras centrales del proceso concursal son la Quiebra y la Suspensión de Pagos. La primera supone, casi siempre, la liquidación de la empresa, configurándose la suspensión de pagos como una medida de protección a la empresa (Cabrillo, 1989, p. 62).

El procedimiento de quiebra fue diseñado para la liquidación de empresas en situación de insolvencia definitiva en las que el valor de sus bienes y derechos no es suficiente para cubrir la totalidad de su pasivo exigible. La suspensión de pagos debería, en cambio, ser un procedimiento que permitiera salir de una situación de crisis temporal a aquellas empresas cuyo activo supere en valor a su pasivo exigible y se encuentren con problemas para atender a sus pagos por falta de liquidez.

Una diferencia importante respecto de la calificación vendrá dada por la aplicación a las insolvencias definitivas de la retroacción de la quiebra contenida en los arts. 879 y ss. del CCo de 1885, y es precisamente la existencia o no de retroacción uno de los factores que más influyen en la toma de decisiones del empresario en crisis a la hora de “optar” por uno u otro procedimiento. En este sentido recoge la doctrina que muchas de las suspensiones de pagos son auténticas quiebras

disimuladas en las que el valor de los activos de la empresa es aumentado artificialmente hasta conseguir un neto patrimonial positivo evitando así una situación legal de insolvencia definitiva¹⁴.

SUSPENSIONES DE PAGOS

La suspensión de pagos de hecho en una empresa, viene delimitada por la imposibilidad real de afrontar las deudas a sus respectivos vencimientos, debido a la carencia de medios líquidos en cantidad suficiente, dando origen a un retraso sistemático en los pagos.

La suspensión de pagos de derecho es la declaración del procedimiento de una situación de insolvencia temporal del empresario, que al encontrarse ante la imposibilidad de hacer frente a los pagos de sus deudas a sus vencimientos, solicita al juez este procedimiento con la finalidad de llegar a un acuerdo o convenio con los acreedores que permita resolver dicha situación (Bolufer Nieto; 1993, p. 69).

Aspectos principales del procedimiento concursal de la suspensión de pagos.

El procedimiento concursal en opinión de González Pascual (1996, a, p. 58), no va a proporcionar una salida a la situación de dificultad financiera, sino que supone un mecanismo jurídico de defensa del suspenso que le permite articular los mecanismos financieros diseñados para salir de la crisis financiera, impidiendo que el acoso de acreedores, embargos, etc., limite la aplicación y desarrollo de un plan de viabilidad racional.

La **solicitud de suspensión de pagos** podrá realizarla únicamente el deudor, no siendo posible que sea solicitada por los acreedores.

Los **documentos con información económico-financiera que se deben presentar** con la petición de suspensión vienen establecidos en el art. 2 de la LSP de 1922 y son: un balance detallado o un estado que refleje la situación patrimonial; una relación completa de acreedores; una memoria expresiva de las causas que hayan motivado la suspensión y de los medios con que cuenta para solventar sus débitos; una proposición para el pago de sus débitos. Si la suspensa fuera una Sociedad Anónima, acompañarán su petición dos certificaciones: Una del acuerdo del Consejo de Administración autorizando la presentación de dicha solicitud y otra de haber convocado la Junta de Accionistas con la ratificación del acuerdo; También se indicarán las sucursales, agencias o representaciones directas que tuviese el solicitante.

Además de los anteriores documentos, el art. 3 de la LSP indica que también se presentarán los libros de contabilidad, mencionando el secretario cualquier anomalía existente, como enmiendas, raspaduras o espacios u hojas sin llenar.

¹⁴ Prácticamente la totalidad de los autores consultados mantienen esta posición, un claro ejemplo se recoge

La información contable de la empresa suspensa tiene una importancia fundamental en el desarrollo del proceso concursal. Al formar parte de los requisitos necesarios para la solicitud de apertura de expediente, los defectos de forma y contenido en que se incurran, podrán tener efectos procesales directos y negativos para el deudor (González Pascual; 1996, b, p. 520).

Fundamentalmente nos encontramos con dos problemas, el primero se refiere a la finalidad de la suspensión y el segundo a establecer lo que debe entenderse por balance detallado.

Respecto del primero, surge la duda sobre si no sería más lógico estudiar previamente la viabilidad de la empresa fundamentalmente cuando la situación de insolvencia de la sociedad es debida a causas exógenas a la misma. Estamos de acuerdo con Cabrillo (1989, pp. 77 y ss.) cuando dice que si el objetivo es la continuación de la empresa y la crisis se debe a problemas de liquidez y a la necesidad de proceder a la reestructuración de aquélla, el procedimiento de suspensión de pagos es el que más ventajas ofrece al deudor **permitiéndole conservar la administración de sus bienes**, situándole en una posición ventajosa frente a los acreedores, desde la que negociará a cubierto de amenazas de embargo o de declaración de quiebra.

Además, el Estatuto de los Trabajadores ofrece un incentivo interesante para **que se acuda** a este procedimiento al recoger en su art. 33 que el fondo de garantía salarial se personará en el expediente de suspensión como responsable legal subsidiario del pago de los créditos laborales, haciéndose cargo de los salarios pendientes a causa de suspensión y sobre todo, abonando las indemnizaciones reconocidas como consecuencia de los despidos colectivos. Sin embargo, este procedimiento tiene para la empresa una importante desventaja, como es el elevado coste derivado de la pérdida de confianza que los proveedores y acreedores en general y los bancos en particular, experimentan hacia la empresa suspensa, que hará que en el futuro reduzcan sus ventas y servicios a crédito hacia ella y en el caso de instituciones financieras sólo ofrezcan créditos o realicen descuentos comerciales con garantías reales o personales del empresario o de sus socios. El problema que se observa es que, como ya hemos afirmado, en muchos casos se tratará de verdaderas quiebras encubiertas tramitadas como suspensiones, ya que además de continuar con la administración de su negocio, una de las principales ventajas para el deudor que desee liquidar la empresa amparándose en este procedimiento, es la **inexistencia de retroacción**, siempre que se presente un balance que permita calificar la insolvencia como provisional y cuando ningún acreedor inste el procedimiento de quiebra una vez levantada la suspensión, en los casos en que no se alcance un convenio.

En cuanto al segundo de los problemas, dados los objetivos perseguidos con la información contable¹⁵ es necesario que su contenido, extensión y formato estén sometidos a un marco normativo que regule los principios contables que deben presidir su elaboración.

Así, se suele afirmar que la continuidad es el motivo por el que es de aplicación el principio contable de empresa en funcionamiento en la elaboración de las Cuentas Anuales, de acuerdo con los principios contables señalados en nuestra legislación mercantil. En este sentido se manifiesta Bolufer Nieto (1993) cuando afirma que este balance debería ir acompañado de notas que amplíen y aclaren sus partidas, entre las que deberían incluirse los valores de liquidación de las partidas de activo y pasivo.

Si los interventores¹⁶ lo consideran necesario redactarán un dictamen, previo informe de los peritos, que versará sobre: La exactitud, en el sentido de Imagen Fiel, de los activos y pasivos del balance; el estado de la contabilidad del suspenso e informalidades que en ella se notaren con arreglo a la ley; y la certeza o inexactitud de las causas que, según la memoria presentada, hayan originado la suspensión (art. 8 LSP).

El juez en vista de los anteriores antecedentes y del informe, declarará al solicitante en estado de suspensión de pagos.

En el mismo auto, el juez declarará si el estado de insolvencia es provisional (con activos superiores a los pasivos) acordándose la convocatoria de la junta general de acreedores, o definitivo (con pasivos superiores a los activos); en este caso el juez concederá un plazo de 15 días para que el deudor o persona en su nombre afiance la diferencia por el importe en que los pasivos superen los activos y se pase a estado de insolvencia provisional. Si una vez transcurrido el plazo para el afianzamiento del déficit, se mantuviera la misma calificación, convocará la junta de acreedores salvo que el suspenso o acreedores que representen los dos quintos del pasivo soliciten su sobreseimiento o la declaración de quiebra.

Una vez señalada y **constituida legalmente la junta de acreedores**¹⁷, se dará lectura a la proposición formulada, que tras un proceso de debate realizado de acuerdo al art. 14 del TRLSA,

¹⁵ La finalidad perseguida con ello es múltiple, recogiendo González Pascual (1996, b, p. 526) que: (i) Muestran la situación financiera y del patrimonio de la suspensa. (ii) Indican la causa de la suspensión. (iii) Determinan la capacidad de la empresa para continuar con sus actividades y si el plan de viabilidad es real y está de acuerdo con ella. (iv) Determinan la veracidad de las deudas y la naturaleza de los créditos. (v) Sirven de cauce informativo a los acreedores. (vi) Ayudan a determinar el grado de culpabilidad y responsabilidad. (vii) Ayudan a detectar situaciones fraudulentas.

¹⁶ La función de los interventores-audidores se recoge en el art. 5 LSP y consiste en la inspección de los libros del suspenso, intervención de todas las operaciones que el suspenso pueda realizar verificando diariamente el balance de caja, proporcionan información al juez de cuanto importante ocurra respecto al suspenso y sus negocios y sobre la procedencia de las reclamaciones que el suspenso pretenda entablar.

¹⁷ En la que cualquiera de los acreedores podrá realizar impugnaciones de los créditos incluidos por el deudor o pedir su inclusión o el aumento de su crédito, respectivamente en caso de haber sido omitido de la relación o aparecer por importe inferior.

será sometida a votación. La mayoría necesaria para la aprobación del convenio (con distintos porcentajes para convenios consistentes en espera, que para los de quita o para los casos de insolvencia definitiva) aparece recogida en este mismo artículo. Si en la votación no se reuniera la mayoría necesaria, se entenderá desechada la propuesta de convenio.

Hasta que la propuesta de convenio obtenga la aprobación de los acreedores, el suspenso conservará la administración de sus bienes y gerencia de sus negocios con las limitaciones que en cada caso fije el Juzgado, y siempre ajustando sus operaciones a las reglas contenidas en el art. 6 de la LSP.

El convenio, representa la verdadera razón de ser de los procesos de suspensión de pagos así como el argumento básico que sustenta la filosofía jurídica de dicho proceso y el amparo legal que representa para los deudores.

Como recoge González Pascual (1996, a, p. 85), para que el convenio sea efectivo:

- Su finalidad deberá ser la recuperación financiera de la empresa, por lo que debe contener el plan de actuación de la empresa a largo plazo donde se aprecie la consecución final del objetivo de la viabilidad después de cumplir con sus obligaciones de pago.
- Contendrá el plan de pago de todas las deudas y los compromisos de actuación por parte de la empresa.
- Será claro y preciso, reflejando con suficiente precisión la aportación de cada parte al objetivo común perseguido. Deberá ser real y posible, estará basado en la capacidad económica y financiera de la empresa y tratará de reconciliar las posturas del deudor y acreedores.

Cuando la suspensión de pagos sea calificada de insolvencia definitiva, se formará una pieza separada para la depuración de responsabilidades en que hayan podido incurrir el comerciante suspenso o los consejeros o gerentes de las compañías mercantiles.

LA QUIEBRA

En la quiebra el concepto de insolvencia hace referencia a la situación “de hecho” en la que el pasivo exigible resulta superior al activo real, situación que presupone la impotencia del empresario para hacer frente a todas las deudas contraídas. Es una situación de dificultad financiera caracterizada porque la empresa tiene unas deudas superiores a los activos reales con lo que se plantea la imposibilidad real de afrontar los pagos en sus vencimientos, aún cuando se proceda a la total enajenación de sus inversiones (González Pascual; 1996, a, p. 129).

Puede explicarse como la consecuencia de fallos en la organización interna de la empresa. Estos fallos hacen que el valor de mercado de la producción sea inferior al valor de mercado de los factores de producción empleados y como consecuencia de todo esto la empresa desaparezca del

mercado o se produzca un cambio en su estructura organizativa. Para Moya (1998, p. 12), se consideran insolventes aquellas sociedades que no cuentan con ningún patrimonio que responda de las deudas generadas, ya sea porque éste se haya perdido por la desidia y mala gestión de sus dirigentes, o porque nunca ha existido tal patrimonio al encontrarnos ante sociedades “fantasmas”.

Aspectos principales del procedimiento concursal en la quiebra.

El procedimiento de quiebra tiene por finalidad evitar que con las ejecuciones individuales, cobren únicamente los acreedores más diligentes o más cercanos al deudor, mientras que los restantes corran el riesgo de no cobrar sus créditos. Supone un proceso de destrucción de la empresa por lo que genera inconvenientes, tanto para la empresa como para los trabajadores o para la economía en general (González Pascual; 1996, a, 137). Desde el punto de vista de la eficacia, el objetivo del derecho concursal debería ser minimizar los costes sociales de las quiebras y las liquidaciones subsiguientes; sin embargo las leyes de quiebras se han interesado especialmente por el establecimiento de normas que permitan alcanzar soluciones equitativas desde el punto de vista de la distribución, olvidando a menudo el problema de la eficiencia.

En este sentido nos encontramos con tres principales tipos de costes sociales a los que puede dar origen un procedimiento de esta naturaleza: El primero es la reducción del valor social que experimentan los activos del deudor cuando se produce la reasignación de factores de producción. Esta pérdida de valor se debe principalmente a que la productividad de un bien de capital concreto, que forma parte de una estructura productiva más amplia, puede reducirse cuando se le saca de dicha estructura para insertarlo en otra diferente. La causa está en la no-adaptabilidad perfecta de los bienes de capital en diferentes empleos y en la formación de capital humano muy específico que puede tener lugar en la utilización de un bien de producción. El segundo es el desempleo de recursos productivos y el deterioro que pueden experimentar los bienes de capital mientras dura el procedimiento. Este tipo de costes está motivado por la falta de utilización de factores de producción en el caso de que el procedimiento concursal interrumpa la actividad productiva habitual de la empresa. El tercero es el coste en sí del procedimiento legal (Cabrillo; 1989, pp. 50 y ss.).

El procedimiento a seguir en los casos de quiebra se recoge en los arts. 1321 y 1322 LEC, indicándose en dicha ley que se divide este procedimiento en cinco secciones, disponiendo las actuaciones de cada una de ellas en su respectiva pieza separada. Cada una de las secciones comprende:

Sección 1ª. Todo lo relativo a la declaración de quiebra, las disposiciones consiguientes, nombramiento de síndicos, etc.

Su regulación se recoge en los arts. 1323 a 1349 de la LEC, donde se indica que la **solicitud** se hace por providencia judicial a solicitud del quebrado, o a instancia de acreedor legítimo.

Deberá presentarse, además de la exposición en que se manifieste en quiebra, un balance general de sus negocios y una memoria de las causas directas e inmediatas de su quiebra (art. 1018 del CCo.).

Cuando se realiza a instancia de acreedor, será indispensable que conste previamente la cesación de pagos por haberse negado a ello, o por motivo de fuga u ocultación (art. 1025 del CCo.).

En este sentido recoge el art. 1026 del CCo. de 1829 que:

“...no será suficiente para declarar en quiebra a un comerciante a instancia de sus acreedores que haya ejecuciones pendientes contra sus bienes mientras él manifieste o se le hallen bienes disponibles sobre los que trabarlas”.

Cuando se hace a instancia de acreedor pueden surgir problemas de prioridades de la suspensión de pagos frente a la quiebra. **La STS de 3 de julio de 1933** recoge que la suspensión merece trato prioritario cuando haya sido solicitada antes de ser practicada la información testifical, imprescindible en la quiebra para justificar el sobreseimiento en el pago corriente de las obligaciones. Esto mismo nos encontramos en la **STS de 5 de julio de 1985** donde se recoge que se persigue con esto facilitar el convenio entre los acreedores y el deudor evitándose el demérito, la depreciación y la ruina del capital que llevan tras de sí los procedimientos de quiebra.

Sección 2ª. Las diligencias de la ocupación de bienes del quebrado y todo lo concierne a la administración de la quiebra hasta su liquidación.

La **administración de la quiebra**, regulada en los arts. 1350 a 1365 de la LEC, se realiza por los síndicos que procederán conforme los arts. 1079 y ss. del CCo de 1829 donde se dice que se encargarán de realizar el inventario formal y general de todos los bienes, efectos, libros y papeles de la quiebra, acto al que se citará al quebrado a asistir por sí o por medio de representante. Una vez formalizado el inventario, se hará entrega a los síndicos de todos los bienes, efectos y papeles para su administración y enajenación.

Sección 3ª. Acciones que den lugar a la **retroacción de la quiebra**.

La retroacción de la quiebra será realizada por los síndicos ajustándose al contenido de los arts. 1366 y ss. de la LEC y 878 y ss. del CCo de 1885, pudiendo anularse los actos que en perjuicio de la quiebra haya hecho el quebrado en tiempo inhábil, o los que presentan carácter fraudulento aunque se hubieran realizado en tiempo hábil.

Ya en el propio auto de declaración de quiebra voluntaria o necesaria, se señalará la fecha provisional de retroacción, con lo que se adelantan ciertos efectos de la quiebra a un periodo anterior a su declaración. Es el juez quien tiene la facultad de determinar el periodo durante el cual todos los actos realizados por el deudor son nulos, lo que se denomina “retroacción absoluta” (art. 878 párrafo 2º). Señala también la ley el periodo sospechoso anterior a la fecha determinada por la retroacción absoluta, denominado “retroacción relativa” en el que se pueden ejercitar acciones de impugnación de determinados actos, que será distinta para cada tipo de acto, según se recoge en los arts. 1366 a 1377 de la LEC y 879 a 882 del CCo de 1885.

Sección 4ª. Examen y reconocimiento de los créditos contra la quiebra, y la graduación y pago a los acreedores. Es objeto de regulación en los arts. 1378 a 1381 de la LEC y 912 y ss. del CCo de 1885, donde se dispone que se realizarán todas las operaciones que para la justificación y examen de los créditos prescriben los arts. 1100 y ss. del CCo de 1829.

Consisten estas operaciones en la entrega a los síndicos por parte de los acreedores de la documentación justificativa de sus créditos, documentos que serán cotejados por los síndicos con los libros y papeles de la quiebra. Con ellos formarán un estado general de créditos a cargo de la quiebra que pasarán al comisario, dando copia al quebrado.

El listado general se presentará ante los acreedores en la fecha señalada para la “Junta de examen y reconocimiento de créditos”, para que realicen los comentarios y observaciones que estimen oportuno sobre cada partida.

Además de los problemas relativos a la pieza cuarta, se originan otros muchos a la hora de redactar la lista definitiva de los acreedores, siendo los de mayor frecuencia:

- Tratamiento de la cuenta: “deudas por descuentos de efectos”¹⁸.
- Introducción en la masa de acreedores de las provisiones internas de pensiones¹⁹.

¹⁸ Para Gómez Martín, (1996, pp. 204 y ss), su inclusión en lista definitiva de acreedores dependerá del estudio particular del caso concreto que aconseja mantener estos créditos cuando las letras no hayan vencido aún, o la entidad de crédito justifique que han resultado impagadas. Problemática similar se produce con los proveedores a quienes se han endosado efectos comerciales en cartera para pago de sus créditos; su inclusión en lista definitiva dependerá de que los endosatarios manifiesten su crédito en la suspensión bien por encontrarse en las letras endosadas pendientes de vencimiento o por haber resultado impagadas. En los casos de los acreedores que hayan sido garantizados con el suspenso, bien por aval cambiario, o mediante póliza de fianzamiento, cuando la garantía haya sido solidaria con renuncia a los beneficios de exclusión y haya insinuado su crédito o acuda en trámite de impugnaciones, entendemos que debe ser incluido en la mencionada lista.

Mayor preocupación puede proporcionar la existencia de letras de colusión en poder de terceros en las que hubiese intervenido el suspenso. Si fue librador el suspenso y descontó la letra, el tenedor será acreedor en la lista definitiva, sin contrapartida deudora si no hubiese aceptante y con contrapartida si fue aceptada por el librado al margen de valorar su solvencia en el dictamen. Cuando figuren en la lista definitiva de acreedores créditos contraídos en moneda extranjera, los interventores deberán mencionar su equivalencia en la divisa correspondiente al cambio que estuviere en la fecha de la providencia de admisión de la solicitud de suspensión de pagos.

- Tratamiento de los préstamos participativos²⁰.
- Diferencia entre los acreedores de la masa y los acreedores en la masa²¹

Sección 5ª **Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.**

Por último la regulación de la pieza quinta sobre calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado se contiene en los arts. 1382 y ss. de la LEC y 886 a 897 del CCo de 1885 y 1138 del CCo de 1829 respecto de la calificación de la quiebra y 920, 921 y 922 del CCo de 1885 respecto de la rehabilitación del quebrado.

DEFICIENCIAS DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y LA FUTURA REGULACION LEGAL DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES.

Como ya se ha mencionado, el objetivo principal del derecho concursal es ofrecer un marco legal que permita con eficiencia, la reestructuración de empresas con futuro o bien la desaparición de aquellas empresas irrecuperables y el desplazamiento de factores de producción a empleos de mayor rentabilidad.

Pensamos que estos objetivos no se cumplen, y el motivo es que los largos procesos concursales resultan caros y en numerosas ocasiones inapropiados, alargando la vida de empresas muy insolventes, que iniciando un procedimiento de suspensión de pagos, acaban en otro de quiebra con su correspondiente liquidación posterior, lo que conlleva unos costes muy elevados, no sólo procesales que paulatinamente aumentan la cifra de acreedores de la masa, sino para sus acreedores y trabajadores, que dejan de cobrar la totalidad o parte del importe adeudado o lo cobran en una fecha muy lejana a la de su vencimiento.

Para corroborarlo se presenta en la tabla siguiente el número de Sociedades Anónimas y Limitadas que inician cada uno de estos procedimientos entre los años 1990 y 1996.

Tabla 1: Número de Sociedades Anónimas y limitadas que inician procedimientos de quiebra y suspensión de pagos.

¹⁹ La jurisprudencia ha optado por su exclusión, debiéndose considerar en opinión del profesor Latorre, como menor valor de los activos en los que se encuentra materializada.

¹⁷ No queda claro si deben formar parte de la lista de acreedores, o si por el contrario es más conveniente excluirlos de la misma, debiéndose realizar un estudio particularizado para cada caso, ya que puede en muchas ocasiones tratarse de neto encubierto bajo la forma de un pasivo (para ahorrarse los impuestos de su capitalización), y que dada su importancia cuantitativa, podría tener posición de dominio entre los acreedores decidiendo los propios accionistas o empresas del grupo, sobre la posposición de las deudas, o lo que es más importante sobre su minoración.

²¹ Son acreedores de la masa aquellos cuyos créditos hayan surgido con posterioridad al proceso concursal, siempre y cuando provengan de gastos derivados del proceso o de operaciones de administración. Cobran antes que los concursales por su ajenedad a las reglas del concurso. Varona (2000)

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
S.Pagos	291	683	949	1174	864	598	596
Quiebras	116	311	468	565	649	644	660

Fuente: INE y Ballester y Monclús (1999).

Las causas aducidas por las empresas que solicitan estado de **suspensión de pagos** son fundamentalmente dos: la falta de liquidez, con las reacciones en cadena que provoca (véase en el capítulo primero) y la escasez de demanda. Podemos observar en el cuadro anterior como el periodo de crisis económica (años 1992 a 1994) provoca un importante aumento en el número de sociedades suspensas.

En cuanto a las **quiebras**, como es lógico su crecimiento numérico va con unos pocos años de retardo respecto a la crisis y al número de sociedades que recurren al procedimiento de suspensión de pagos, por una parte, por el motivo ya comentado, la tramitación como suspensión de situaciones deficitarias, o bien porque muchas veces son empresas que tras realizar un proceso de suspensión de pagos no pueden superar sus problemas cuando éstos difieren de la mera falta de liquidez temporal; por último otro motivo puede venir dado por la propia empresa, que no se constituye en estado de suspensión de pagos hasta que es demasiado tarde y la insolvencia no tiene ya solución, o cuando no quiere sufrir el demérito de una quiebra y la retrasa tanto como puede.

También llama la atención el aumento en el número de quiebras, superando en algunos casos al número de suspensiones algunos de los años. Este hecho era desconocido tiempo atrás; a modo de ejemplo podemos citar cómo en los años anteriores a 1974, por cada solicitud de quiebra había tres de suspensiones, pasando a partir de dicha fecha y hasta 1986 a una relación de uno a seis²².

Otro aspecto que destacamos extrañados al observar la tabla siguiente, es el pequeño número de quiebras calificadas como de culpables, fraudulentas o incluso las derivadas de un alzamiento de bienes.

Tabla 2: Calificación de las insolvencias.

Año	Susp pagos	Fortuita	Culpable	Fraudulenta	Alzamiento	Otras
1993	13%	40%	3%	2%	2%	40%
1994	19%	27%	2%	1%	2%	49%
1995	16%	19%	1%	1%	1%	62%
1996	13%	14%	1%	1%	0%	71%

Fuente : INE y Ballester y Monclús (1999).

En conclusión, el vigente marco legal que regula los procedimientos concursales en España necesita una urgente reforma que corrija las deficiencias que actualmente presenta. El procedimiento de Suspensión de Pagos no soluciona en la mayoría de las sociedades los problemas

que dan origen a la insolvencia que se trata de corregir, por lo que muchas de estas empresas acaban sus días engrosando el grupo de empresas en quiebra. En cualquier caso, el procedimiento concursal no es el único culpable, ya que como venimos afirmando, en numerosas ocasiones se tramitan como suspensiones mediante la manipulación de los estados contables, lo que claramente son verdaderas situaciones de quiebra, buscando en definitiva los beneficios que el proceso de suspensión de pagos proporciona.

En cuanto al procedimiento de quiebra, se hace patente su falta de eficacia, no sólo porque no se busca la viabilidad de las empresas, o una reducción de los costes derivados del proceso, sino también por la falta de expectativas de cobro de los acreedores ordinarios, que observan cómo cuando sus créditos se ven involucrados en el sistema concursal, resultan definitivamente incobrables.

Estas deficiencias se manifiestan fundamentalmente:

- En la obsolescencia, pluralidad y sucesión histórica de los textos reguladores de los procedimientos concursales.
- Al contemplar el problema desde una óptica patrimonialista careciendo de una visión moderna, en la que se dan dos procedimientos: suspensión de pagos y quiebra cuyas fronteras no están claras.
- En que limita el contenido informativo contable necesario.
- Por una falta de estructura orgánica adecuada en la que los jueces no siempre están preparados para afrontar el procedimiento concursal y por la deficiente configuración del órgano encargado de gestionar la empresa en crisis.
- Porque se da una gran desigualdad en el trato a los acreedores.

En este mismo sentido se manifiesta Rodríguez Acebes (1990, p. 175), al señalar que la necesidad de una reforma es patente desde hace largo tiempo, afirmando que *“se ha demostrado suficientemente que las soluciones jurídicas actuales son incapaces de tratar adecuadamente las crisis empresariales y que las soluciones coyunturales, que han ido surgiendo a medida que las carencias de otras normas lo provocaban, no llenan el vacío de una Ley General adaptada a la realidad económica que acoja en un procedimiento único todas las situaciones de insolvencia”*.

La necesidad imperiosa de reforma se evidencia ante el descrédito de la regulación actual, que no satisface el interés público o social, el de los acreedores, el del deudor o el de terceros afectados, y además fomenta abusos de todo género debido a la caótica dispersión de las múltiples

²² Una mayor información acerca de estos datos se recoge en el trabajo de Rodríguez Acebes (1990).

normas concursales y paraconcursoales aplicables, que determinan una confusión generalizada y de una total ausencia de sistema, que redundan en la completa falta de seguridad jurídica.

Van Hemmen (1997) demuestra cómo los mecanismos de valoración previstos por la LSP son ineficientes²³, ya que además de los costes ocasionados por la actividad de los interventores, se pierden oportunidades para la toma de decisiones correctivas al retrasar la etapa de valoración al inicio de la negociación.

La necesidad de una reforma de los procedimientos concursales es patente desde hace muchos años, actualmente, se está elaborando una Ley Concursal que persigue subsanar, al menos en parte, las deficiencias vistas. Vemos a continuación algunos de los aspectos más destacados del último proyecto de Ley Concursal de 2002.

Por su parte, el ICAC consciente también de estos problemas, está elaborando un proyecto de reforma acerca de la información que deben presentar las empresas en suspensión de pagos. De momento ha elaborado un anteproyecto que describimos de forma muy somera, observando las diferencias más importantes con respecto al borrador presentado por La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA en adelante) en junio de 1993 sobre los criterios y normas de valoración aplicables a los activos y pasivos a la hora de calcular los balances de suspensión y quiebra.

2.3.1. Borrador de anteproyecto de ley concursal de 1995 y proyecto de 2002

Sus antecedentes se remontan a 1959 con la aparición de un proyecto de Ley Concursal elaborado por el Instituto de Estudios Políticos que no llegó a ser aprobado como ley. Más tarde, en 1978, se inicia la elaboración de un nuevo anteproyecto cuyo texto articulado ve la luz en 1983 y que al igual que en el caso anterior, tampoco llega a ser aprobado. Posteriormente en 1994, el Ministerio de Justicia e Interior comunicó a la Sección de Derecho Mercantil de la Comisión General de Codificación los criterios básicos de elaboración de un nuevo proyecto de Ley Concursal cuyo borrador se entregó a dicho Ministerio el 12 de diciembre de 1995 y al que brevemente nos referiremos a continuación. Por último, existe desde septiembre del año 2000 un nuevo texto provisional de Anteproyecto de Ley Concursal que ha culminado con muy pocas variaciones en el proyecto al que también se hará referencia a lo largo de este epígrafe.

²³ En su trabajo analiza 92 casos de reestructuración financiera entre 1984 y 1992, observa en los mismos, cómo los mecanismos legales establecidos para valorar las empresas no reducen la asimetría de información entre el deudor y los acreedores y no permiten evaluar las posibilidades reales de creación de valor de las empresas.

Borrador de Anteproyecto de Ley Concursal de 12 de diciembre de 1995.

Este borrador de anteproyecto (BALC en adelante) busca la unidad legal, de tal modo que una sola Ley regule los aspectos materiales y formales del fenómeno concursal y la unidad de disciplina con superación de la diversidad de regímenes jurídicos según el carácter civil o mercantil del deudor.

Sus rasgos más destacados son:

1º La regulación de dos procedimientos, suspensión de pagos, previsto para las situaciones de iliquidez, y el concurso de acreedores, cuyo presupuesto objetivo será la insolvencia del deudor. Así, en el art. 2 del BALC se indica que **la declaración judicial de concurso** procederá en el caso de insolvencia del deudor, es decir en el supuesto en que se encuentre en dicho estado al no poder cumplir puntualmente con sus obligaciones por insuficiencia de bienes propios o por falta de crédito.

En este sentido conviene aclarar que existe insuficiencia cuando el pasivo exigible sea mayor al activo real, valorándose las distintas partidas según los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Respecto del primero de los procedimientos apuntado, **la suspensión de pagos**, únicamente podrán constituirse en dicho estado aquellos deudores que reúnan requisitos objetivos de seriedad, exigiéndose que el activo sea manifiestamente superior al pasivo²⁴.

Están legitimados para solicitar la declaración judicial de concurso tanto el deudor como sus acreedores, salvo que en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud hubieran adquirido el crédito por actos *intervivos* después de su vencimiento. La solicitud deberá venir acompañada por una memoria expresiva de la historia jurídica y económica del deudor; un inventario de los bienes y derechos con expresión de su valor y lugar en que se encuentran; una relación de acreedores con expresión de la identidad de cada uno de ellos, la cuantía y vencimiento de los respectivos créditos y las garantías personales o reales constituidas, y por último, si el deudor estuviera obligado legalmente a la llevanza de

²⁴ En el art. 274 del BALC, nos encontramos con una serie de restricciones subjetivas que impedirían constituirse en este estado:

A) Cuando el deudor ha sido condenado por cualquier clase de delito contra el patrimonio, contra el orden socio económico o por falsedad documental.

B) Cuando siendo los sujetos suspensos inscribibles en el registro mercantil, no lo estuvieran con una antelación de al menos tres años a la fecha en que se constituyan en estado de suspensión de pagos.

C) Las personas que durante los tres últimos ejercicios, estando obligados a ello, no hubieran depositado sus Cuentas Anuales en el RM.

D) Aquellos que en los últimos tres años se hubieran constituido en estado de suspensión de pagos o de concurso de acreedores.

contabilidad, acompañarán a la solicitud las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, y el Informe de Auditoría, si lo tuviera, correspondientes a los tres últimos ejercicios. En este último caso, deberá conocer la insuficiencia de bienes al formular las Cuentas Anuales, debiendo solicitar la declaración judicial de concurso dentro del mes siguiente.

En el caso de la insolvencia temporal o iliquidez, además de los documentos anteriores, deberá adjuntarse una relación de los préstamos y créditos concedidos, renovados o cancelados durante el año anterior por cualquier clase de entidad de crédito o de financiación, una relación de las operaciones realizadas durante el año anterior a título oneroso o lucrativo sobre bienes inmuebles y demás derechos, y una certificación del auditor de cuentas de que el activo real es mayor al pasivo exigible.

El deudor con la suspensión, no sólo suspende el curso de los intereses, sino que cierra el camino de posibles ejecuciones por deudas anteriores.

2º Con la declaración judicial de concurso, el deudor ve suspendida la capacidad de obrar siendo sustituido por la judicatura. Se admite en algunas ocasiones la limitación de esa suspensión de la capacidad de obrar, por lo que en estos casos la actuación del deudor deberá ser contemplada por los interventores.

3º Convenio y liquidación son las soluciones del concurso, correspondiéndole al deudor elegir entre una y otra.

La solución prevista para la suspensión es el convenio.

El convenio figura bajo el principio de libertad de contenido a la vez que se establecen importantes cautelas para garantizar la seriedad de la propuesta del deudor. En el caso de incumplimiento del convenio, cualquier acreedor podrá solicitar la apertura de la liquidación, también cuando no presenta oportunamente la propuesta de convenio, el juez acordará la apertura de la liquidación, con suspensión de la capacidad de obrar de ese deudor respecto de la masa activa.

La liquidación puede ser consecuencia de la falta de aceptación de la propuesta de convenio por los acreedores o de la falta de aprobación judicial del convenio por el deudor.

Mientras que en el concurso la propuesta de convenio se debate y vota en la junta, la propuesta del convenio en la suspensión queda sometida a la adhesión de los acreedores.

4º En el art. 294 del BALC se establece que el concurso puede ser consecutivo de una suspensión de pagos si la solicitud de declaración judicial de concurso se presentase en el año siguiente a contar desde la fecha en que hubiera sido publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORM en adelante); también en el caso de que la propuesta de convenio no hubiera alcanzado las adhesiones necesarias o cuando el deudor incumpliese el convenio

de la suspensión de pagos y por último, cuando el convenio aprobado fuese incumplido por el deudor.

5° Entre las principales innovaciones merece mención especial el tratamiento jurídico de los acreedores que se clasifican en privilegiados, ordinarios, y legalmente postergados.

6° Respecto de la calificación del concurso se califica de fortuito o de culpable. Los efectos de la calificación se agotan en el plano civil, sin trascender al puramente penal ya que la calificación concursal no es condición suficiente para proceder criminalmente contra los autores de tales conductas.

Proyecto de Ley Concursal de 2002

Por la OM de Justicia de 23 de diciembre de 1996, se constituyó en el seno de la Comisión de Codificación una Sección Especial para la Reforma Concursal a la que le fue confiada la elaboración de una propuesta de Anteproyecto de Ley Concursal y de modificación, en su caso, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Código Penal y de cuantas otras normas resultara necesario, para cuya realización se utilizó como documento inicial de referencia la Propuesta elaborada por el Profesor Rojo (Anteproyecto de 1995). El resultado de este trabajo se plasma en un texto articulado concluido en el año 2000 que constituye el antecedente de este proyecto, cuya remisión a las Cortes fue aprobada por Consejo de ministros de 5 de julio de 2002 y cuyos elementos más significativos de cara a nuestro estudio son los siguientes:

1° El nuevo proyecto opta por los principios de unidad legal, de disciplina y de sistema, con un único procedimiento denominado concurso con dos soluciones posibles: convenio y liquidación. La unidad de procedimiento impone la de su presupuesto objetivo: la insolvencia, que es definida en su art. 2 como aquel estado en el que el deudor no puede cumplir sus obligaciones; el sobreseimiento debe ser general sin que basten meros incumplimientos de ciertas obligaciones y ha de afectar al pago corriente. También puede ser debido a la existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor, por la desaparición injustificada del deudor o abandono de sus funciones por parte de los administradores, por alzamiento, liquidación apresurada o ruinosa de los bienes por parte del deudor, o por incumplimiento generalizado de sus obligaciones tributarias, de pago de las cuotas de la Seguridad social, salarios, o rentas de todo tipo correspondientes a un período de seis meses.

2° Los legitimados para solicitar el concurso, además del propio deudor, son sus acreedores y, si se trata de persona jurídica, son competentes para decidir sobre la solicitud, el órgano de administración o de liquidación y sus socios miembros o integrantes que sean personalmente responsables de las deudas de aquella (art. 3 puntos 1° y 3°).

El deudor tiene el deber de solicitar la declaración de concurso el mes siguiente a la fecha en la que conozca o hubiera debido conocer su estado de insolvencia; pero tiene la facultad de anticiparse a éste para evitar el deterioro de su estado patrimonial.

A la solicitud se acompañarán entre otros los documentos siguientes (art. 5):

- Inventario de bienes y derechos.
- Relación de acreedores con expresión de la identidad, cuantía y vencimiento.
- Cuentas Anuales, Informe de Gestión e Informes de Auditoría (si estuviera obligada) de los tres últimos ejercicios.
- Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas presentadas y operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan del giro o tráfico ordinario del deudor.
- Estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas Cuentas Anuales presentadas en el caso de que estuviese obligado a comunicarlos o remitirlos a las autoridades supervisoras.
- Si formara parte de un grupo, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión Consolidados, así como el Informe de Auditoría.

3º El procedimiento tiene dos fases, una común para determinar la situación patrimonial del deudor y propuestas de salida de la crisis por el órgano de administración judicial, que se abre con la declaración del concurso y concluye una vez presentado el informe de la administración judicial y transcurrido el plazo de impugnaciones o resueltas las formuladas contra el inventario o la lista de acreedores. Y una segunda fase, en la que previo conocimiento por los acreedores de los informes procedentes, deciden si liquidar o continuar.

4º Declarado el concurso, el ejercicio de las facultades patrimoniales del deudor se somete a intervención (en concursos voluntarios) o suspensión (para los concursos necesarios).

La administración judicial tiene como funciones esenciales las de intervenir los actos realizados por el deudor en ejercicio de sus facultades patrimoniales o sustituirle cuando haya sido suspendido en este ejercicio, así como redactar el informe de la administración judicial, el inventario de la masa activa, la lista de acreedores y la evaluación, en su caso, de las propuestas de convenio presentadas.

5º El sistema de retroacción se sustituye por unas acciones de reintegración los dos años anteriores, destinadas a rescindir los actos perjudiciales para la masa activa (art. 70) .

6º La regulación de la clasificación de los créditos reduce drásticamente (en cuanto a número y cuantía) los privilegios y preferencias a efectos del concurso, quedando establecidos cuatro

grupos: créditos con privilegio especial (hipotecarios y prendarios), con privilegio general (laborales, institucionales...), ordinarios y subordinados (morosos, intereses, no comunicados oportunamente, multas...).

7° Está prevista la admisión de la propuesta anticipada del convenio, que el deudor puede presentar con la propia solicitud de concurso voluntario o incluso cuando se trate de concurso necesario (teniendo en cuenta las prohibiciones del art. 104).

8° La ley le concede al deudor la facultad de optar por una solución liquidatoria como alternativa al convenio; pero cuando durante la vigencia del convenio conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a su aprobación, le obliga a acogerse a esta solución (liquidación).

9° La calificación del concurso como fortuito y culpable, esta calificación no vinculará a los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional penal. La calificación como culpable está prevista para aquellos casos en los que la generación o agravación del estado de insolvencia hubiere mediado dolo o culpa grave del deudor, de sus representantes legales, administradores o liquidadores. La sentencia que califique el concurso como de culpable deberá determinar las personas afectadas y las cómplices.

En cualquier caso se calificará como culpable, entre otros, en los siguientes supuestos (art. 164.2): incumplimiento del deber de llevanza de la contabilidad, llevar contabilidades distintas o cometer irregularidades relevantes para la comprensión de su situación patrimonial; inexactitud grave en los documentos que acompañan la solicitud de declaración de concurso o los presentados en su tramitación; si el deudor se alza con sus bienes; etc.

Se presume la existencia de dolo o culpa grave salvo prueba en contrario (art. 165) si no hubiera solicitado la declaración de concurso; si incumple el deber de colaboración con el Juez, no hubiera formulado las Cuentas anuales, no estuvieran auditadas, no hubieran sido depositadas.

10° Este proyecto de Ley concursal está adaptado al modelo del reglamento de la Unión Europea sobre procedimientos de insolvencia de 29 de mayo de 2000²⁵ y se inspira en la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre insolvencia transfronteriza.

En el cuadro siguiente se presentan comparativamente distintos aspectos de los procedimientos comentados, pudiendo observar cómo la mayoría de los problemas derivados de la actual normativa concursal, se van corrigiendo, o al menos minimizando.

²⁵ Del mismo destacamos su considerando 2° que recoge que el buen funcionamiento del mercado interior exige que los procedimientos transfronterizos de insolvencia se desarrollen de forma eficaz y efectiva, siendo la adopción del presente reglamento, necesaria para alcanzar dicho objetivo.

ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS MENCIONADOS

	SITUACIÓN ACTUAL	BORRADOR 1995	PROYECTO 2002
SOLICITUD	<p>*Existencia de procedimientos distintos para el deudor comerciante y no comerciante.</p> <p>*Existencia de procedimientos distintos para el comerciante:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Suspensión de Pagos. ➤ Quiebras. (Activo Real<Pasivo Exigible). <p>*Solicitud: Suspensión: el deudor. Quiebra: el quebrado o los acreedores.</p> <p>*Documentación: <u>Suspensión de Pagos:</u> Balance detallado. Memoria de las causas. Proposición para el pago. Presentación de los libros. <u>Quiebra:</u> Balance general. Causas.</p>	<p>*Existencia de un único procedimiento para el deudor comerciante y no comerciante.</p> <p>*Dos procedimientos: Suspensión: para los casos de iliquidez. Concurso: para la insolvencia por incumplimiento de obligaciones y cuando el activo real es superior al pasivo exigible.</p> <p>*Solicitud: Suspensión: el deudor. Concurso: el deudor o sus acreedores.</p> <p>*Documentación: <u>Suspensión de Pagos:</u> Memoria. Inventario de bienes y derechos. Relación de acreedores. Relación de créditos y préstamos concedidos renovados o cancelados y otras operaciones sobre bienes inmuebles el año anterior. Certificación del auditor de que el Activo Real es manifiestamente superior al Pasivo Exigible. Cuentas Anuales, informe de gestión y de auditoría de los tres últimos ejercicios. <u>Concurso</u> Cuentas Anuales. Informe de gestión. Informe de auditoría. Memoria. Inventario general. <u>Relación de acreedores.</u></p>	<p>*Existencia de un único procedimiento para el deudor comerciante y no comerciante.</p> <p>*Existencia de un único procedimiento para las situaciones de insolvencia. *Se produce la insolvencia (art.2)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sobreseimiento de los pagos. ➤ Existencia de embargos. ➤ Abandono del administrador. ➤ Incumplimiento generalizado de sus obligaciones. ➤ Etc. <p>*Solicitud: el deudor o sus acreedores.</p> <p>*Documentación: ➤ Memoria. ➤ Inventario. ➤ Relación de acreedores. ➤ Cuentas Anuales. ➤ Informe de gestión. ➤ Informe de auditoría. ➤ Estados intermedios.</p>
SOLUCIONES PREVISTAS	<p>Para la Suspensión de Pagos: el convenio.</p> <p>Para la quiebra. La liquidación, es posible el convenio si la calificación de la quiebra es de 1ª o 2ª.</p>	<p>Para la suspensión: el convenio.</p> <p>Para el concurso, fundamentalmente la liquidación.</p>	<p>Dos soluciones previstas, convenio y liquidación.</p>
EFFECTOS SOBRE EL DEUDOR Y EXISTENCIA DE RETROACCIÓN	<p>En la suspensión de Pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Administra sus bienes. ➤ No existe retroacción. <p>En la quiebra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La administración la realizan los síndicos y el quebrado pierde su capacidad de obrar ➤ Existe retroacción. 	<p>En la suspensión de pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Administra sus bienes. ➤ No existe retroacción. <p>El deudor en el concurso pierde su capacidad de obrar.</p>	<p>En concursos voluntarios el ejercicio de facultades patrimoniales del deudor se somete a intervención. En el concurso necesario se le suspende la capacidad de obrar. Se producen las acciones de reintegración.</p>
RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	<p>Acreedores con acciones de dominio. Acreedores hipotecarios. Acreedores estatutarios. Acreedores comunes.</p>	<p>Acreedores principales. Acreedores ordinarios. Acreedores legalmente postergados</p>	<p>Créditos con privilegio especial. Créditos con privilegio general. Créditos ordinarios. Créditos subordinados.</p>
CALIFICACIÓN DE LA INSOLVENCIA	<p>Suspensión de pagos. Insolvencia fortuita. Insolvencia culpable. Insolvencia fraudulenta. Alzamiento de bienes.</p>	<p>Suspensión de pagos: Se calificará de culpable en caso de incumplimiento de convenio con dolo o culpa por parte del suspenso. Concurso: Fortuito. Culpable.</p>	<p>Fortuita. Culpable.</p>

Entre las conclusiones que se podrían extraer se destaca en primer lugar, que se solucionaría mediante la aprobación de alguno de estos anteproyectos el problema derivado de la obsolescencia y pluralidad legislativa existente en la actualidad, hecho que creemos no va a tener lugar en un breve plazo de tiempo.

Se observa igualmente el abandono de la óptica patrimonialista, y la evolución hacia un único procedimiento para las situaciones de insolvencia (en el anteproyecto de 2000), en cuya primera fase no sólo se determina la situación patrimonial del deudor sino que el órgano de administración judicial busca propuestas para la salida de la crisis.

Respecto del contenido informativo, aunque la información que debe ser suministrada, tanto en el Borrador como en el último proyecto estudiado, es mayor que la prevista en la actual regulación, pensamos que se mantiene el problema derivado de la presentación de las Cuentas Anuales redactadas en cumplimiento de los principios contables, aspecto al que nos dedicamos en el siguiente subapartado.

La reducción del número de privilegios y preferencias a efectos del concurso, ya observada en el Borrador, se hace más drástica en el proyecto.

También ha sido muy profunda la reforma relativa a la calificación de la insolvencia. En el Borrador se calificaba el concurso en culpable y fortuito en función de dos criterios, existencia o no de causación o agravamiento de la insolvencia concurriendo dolo o culpa y distintos supuestos en los que la calificación es puramente objetiva.

El último proyecto limita la calificación a supuestos muy concretos: convenios especialmente gravosos para los acreedores y apertura de la liquidación. En estos supuestos el concurso se califica de fortuito o culpable, reservando esta última calificación a aquellos casos en los que hubiera mediado dolo o culpa.

Se puede observar cómo algunas de las deficiencias planteadas en la actual regulación podrían solucionarse mediante la aplicación del último proyecto (u otro de contenido similar); lo que no queda tan claro, es si se corregirán los problemas derivados de la duración de los procesos concursales, o si por el contrario el coste de estos procesos y la pérdida de valor de los activos del deudor en los casos de liquidación, no van a verse reducidos mediante la implantación de este anteproyecto. Por otra parte, mantenemos la necesidad de especialización de los jueces encargados del procedimiento y la valoración de las distintas partidas (activos y pasivos) por sus valores de liquidación, olvidando los principios contables de general aceptación.

2.3.2. Anteproyecto de norma sobre información de empresas en suspensión de pagos. Propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Cuando el sujeto se encuentra en estado de suspensión de pagos, se dan unas condiciones especiales que motivan la incorporación a las Cuentas Anuales de ciertas informaciones específicas derivadas de dicha situación, hecho que justifica la reforma prevista.

En estas situaciones, las Cuentas Anuales de la empresa deberían incluir información suficiente sobre las circunstancias acaecidas, de tal manera que permitan reflejar la Imagen Fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de sus resultados, es decir, las Cuentas Anuales se verán modificadas o completadas con respecto a las formuladas con carácter general por las empresas, con objeto de que el juez obtenga la información necesaria para adoptar una decisión. En este sentido, la solución planteada por el ICAC en la norma primera de su anteproyecto consiste en acompañar la solicitud de declaración con un balance de situación acompañado de notas que completen, amplíen y comenten la información del mismo. Se incluirán en particular los cambios significativos producidos entre la fecha de elaboración de la memoria y la solicitud de suspensión de pagos; los resultados de los cinco últimos ejercicios y las operaciones más significativas desde el último cierre o en los últimos seis meses, en concreto: los gastos desproporcionados en relación con ejercicios anteriores, las operaciones especulativas con pérdidas, operaciones de compraventa y con empresas vinculadas, ventas de bienes con pérdidas o a precios inferiores a los del mercado, garantías reales o personales prestadas, conciliación entre acreedores contables y los presentados al juez, proyección de cobros y pagos futuros, proyección de ingresos y gastos futuros.

El punto más polémico está situado en la elaboración del balance de situación, dándose en este sentido dos posiciones enfrentadas con respecto a la aplicación o no del principio de empresa en funcionamiento, lo que puede tener dos efectos fundamentales:

1º Afloración de las plusvalías tácitas existentes en determinados activos por ser el valor de mercado o de liquidación superior al contable.

2º Nacimiento de nuevas obligaciones derivadas de la liquidación de la empresa que pudieran provocar una situación de insolvencia definitiva.

La opinión del ICAC se basa en que la empresa trata de continuar con su actividad a pesar de estar atravesando, en el momento de la solicitud, una situación de falta de liquidez; y en este sentido, en la introducción del anteproyecto nos encontramos con las siguientes precisiones:

“...no parece que la información contable que deban suministrar las empresas al juez, es decir el balance, deba confeccionarse sobre la base de principios distintos a los que una empresa con situación normal deba observar. En particular, debe aplicarse el principio de empresa en

funcionamiento ya que la finalidad de la solicitud de la declaración de la suspensión es posibilitar la continuidad de la empresa y eludir la entrada en una etapa de liquidación.”

Esta opinión está siendo criticada por los defensores de la no-aplicación de este principio. Se basan en que la finalidad del balance de suspensión es la de apreciar a través del mismo la solvencia estática de la empresa, lo que no se apreciaría en un balance donde se hayan aplicado todos los principios y normas contables obligatorios. En este sentido Larriba Díaz-Zorita (1996, p. 822), mantiene la tesis defendida por AECA cuando afirma que el balance de suspensión es un auténtico balance de liquidación encaminado a determinar el valor del patrimonio a efectos de su liquidación global, ya que sólo así se apreciará si su activo es o no suficiente para la cobertura de todos los créditos.

En concreto en el Borrador sobre principios de contabilidad y normas de valoración aplicables en las suspensiones de pagos y quiebras de AECA se recoge que tanto en la suspensión de pagos como en la quiebra, el balance de suspensión es un estado financiero aislado que debe formularse a la fecha concreta de la solicitud de la misma; tiene carácter de estado financiero excepcional al estar orientado hacia una finalidad concreta y específica y la ley no le asigna ninguna otra finalidad, no constituyendo ni formando parte de las Cuentas Anuales.

En la Suspensión de Pagos este balance es de gran importancia porque sirve de base al juez para declarar de provisional o definitiva la insolvencia. Se establece en el art. 8 de la LSP que el deudor o los interventores deberán presentar el “balance definitivo”, sobre el que estos últimos redactarán un informe acerca de la exactitud del balance, del estado de la contabilidad del suspenso y las informalidades apreciadas en ella. Cuando en la Ley de Suspensión de Pagos se menciona el término “exactitud”, surgen dos interpretaciones, la primera que hace referencia a que el balance tenga concordancia con los registros contables y los justificantes, de acuerdo con la normativa legal vigente, y la segunda, tiene en cuenta la finalidad del balance de suspensión. Acertadamente afirma AECA que según esta interpretación, no serán aplicables estrictamente todos los principios y normas de contabilidad legalmente enunciados para la formulación de las Cuentas Anuales, que podrían distorsionar la información sobre todo si tenemos en cuenta a quien va dirigida y con qué finalidad.

En coherencia con la LSP, se producen tres períodos o momentos a tener en cuenta en la aplicación de principios y normas contables: uno previo a la suspensión en el que han debido ser aplicados estrictamente todos los principios y normas contables; el momento de la solicitud de suspensión, en el que se aporta un balance específico para su calificación legal y el posterior a la calificación, en el sentido de que una vez efectuada la misma, si se presume la continuidad de la empresa, las valoraciones empleadas en la formulación del balance no servirán para corregir las que figuren en la contabilidad, manteniéndose éstas, y si la calificación es de insolvencia definitiva no existe razón, ni causa, para retornar a la aplicación de los principios en régimen de continuidad

De la normativa aplicable a las quiebras se deduce que el quebrado deberá presentar un balance que servirá de base para apreciar la cobertura que los activos representan sobre el total de los pasivos exigibles, debiendo ser comprobado y rectificado por los síndicos hasta que el mismo alcance el resultado exacto de la verdadera situación de los negocios.

En cuanto a los principios aplicables, la consecución de la Imagen Fiel obligará a formular un balance específico en el que la información cuantificada de los elementos patrimoniales se ciña a valores de liquidación en las partidas de activo y de reembolso para el pasivo.

Para Martínez Churiaque (1990, pp. 105 y 106), es preciso que las empresas en crisis, y más aún, las que operan en sectores en declive, produzcan algún tipo de información financiera que ayude a enjuiciar el cumplimiento del principio de gestión continuada. Para ello propone la integración de este tipo de información en las Cuentas Anuales convencionales utilizando las notas o el anexo; continúa afirmando que los principios contables, y sobre todo el principio de prudencia, introducen cierto grado de pesimismo en los estados contables al recoger de forma distinta los beneficios y las pérdidas potenciales. Resolver la incertidumbre incorporando los datos sobre los riesgos latentes e ignorando los presuntos incrementos de riqueza, puede dar una imagen que perjudique la situación real de la empresa.

Gabás (1986, p. 629) considera que cuando el futuro de una empresa se torna incierto y la probabilidad de discontinuidad se hace muy alta, deben introducirse criterios valorativos de liquidación, tanto en activos como en pasivos, por el contrario, cuando no está prevista la discontinuidad de la entidad, ésta sigue en funcionamiento y no es preciso aplicar valores de liquidación; siendo para Gonzalo Angulo y Gabás (1990; pp. 36 y 37) el criterio aplicable el coste histórico, matizado por la prudencia valorativa en casos aislados.

En sentido contrario se manifiesta Gómez Martín (2000, p. 44) cuando refiriéndose al Anteproyecto de Ley Concursal de 2000 afirma que la aprobación de esta Ley sería la ocasión para que la nueva Ley concursal requiriera la presentación del balance, que respete la legislación contable vigente en la forma ordenada por el art. 35 del CCo. así como en su desarrollo reglamentario (PGC), particularmente lo dispuesto en la norma de valoración duodécima de su Cuarta Parte, lo que supone aceptación plena de la norma primera del ICAC.

El resto de las normas se centran en los siguientes aspectos: La norma segunda versa sobre el registro contable y valoración de las consecuencias derivadas de la aprobación del convenio con los acreedores, indicando cómo proceder en el caso de producirse una reducción del importe de las deudas o de sus intereses o en el de una prórroga en el vencimiento de la misma. La norma tercera trata el tema de la información a incluir en las Cuentas Anuales de las empresas en suspensión de pagos. La norma cuarta es la referente a las cuentas a utilizar.

2.4. OBLIGACIONES CONTABLES DEL SUJETO PASIVO DERIVADAS DE SU RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

El derecho financiero está considerado como una rama del derecho público que podemos definir desde un doble punto de vista: por razón del sujeto, es el conjunto normativo regulador de aquella administración que dentro del Estado tiene encomendada la exacción de los ingresos públicos y la gestión y distribución de los mismos y desde el punto de vista objetivo o material, se define como la actividad financiera realizada por el Estado, consistente en detraer los ingresos de las economías privadas para emplearlos o invertirlos en los gastos públicos.

El derecho tributario se encuadra dentro del derecho público y más concretamente como una rama en el sector financiero, pudiendo definirse como el conjunto de principios y normas de naturaleza jurídica que gobiernan la exacción efectiva de los tributos con arreglo al principio de legalidad.

La parte general del derecho tributario se corresponde básicamente con la LGT, abarcando los aspectos materiales del derecho tributario y los de naturaleza formal o procedimental. La parte especial del derecho tributario tiene un contenido determinado por las disposiciones específicas de cada tributo.

Dentro de este contexto podemos definir y diferenciar la relación jurídico tributaria y la tributaria.

La relación jurídico tributaria es una relación compleja en su contenido, existiendo numerosos vínculos, deberes y relaciones obligatorias. La tributaria, es la obligación establecida por ley, de entregar a un ente público a título de tributo una cantidad de dinero. En la relación jurídico-tributaria además de la tributaria, encontramos una serie de obligaciones accesorias (no pecuniarias), que acompañan a la principal, que vendría definida por el pago.

Éstas se establecen en el artículo 35 de la LGT que ofrece el catálogo de las obligaciones del sujeto pasivo en los términos siguientes:

“1. La obligación principal de todo sujeto pasivo consiste en el pago de la deuda tributaria. Asimismo, queda obligado a formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo.

2. Están igualmente obligados a llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca; a facilitar la práctica de las inspecciones y comprobaciones y a proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

3. Las obligaciones a que se refiere el número anterior en cuanto tengan el carácter de accesorias, no podrán exigirse una vez expirado el plazo de prescripción de la acción administrativa para hacer efectiva la obligación principal.”

También en el art. 111 de la LGT encontramos una nueva obligación consistente en presentar a requerimiento de la Administración, datos, informes o antecedentes de naturaleza tributaria deducidos de sus relaciones financieras con otras personas.

Los deberes formales de los sujetos pasivos se vieron ampliados desde la Reforma Fiscal de 1978 en la que uno de los objetivos fundamentales fue la implantación del régimen de estimación directa como régimen general de determinación de bases imponibles. La forma de aplicar el método de estimación directa se basa en datos ciertos, lo que implica que los contribuyentes tienen la obligación de cumplir una serie de deberes formales: contabilidad, registros, ficheros, facturas, justificantes de gastos, etc. Mediante este régimen se trata de determinar de una manera directa, cierta, exacta, efectiva y real la capacidad contributiva de cada sujeto pasivo al realizar un determinado hecho imponible.

Una cuestión de gran importancia en el derecho tributario es la **delimitación del sujeto pasivo**.

Esta figura se encuentra regulada en el Capítulo II, Título II, arts. 30 y ss. de la LGT, en los que exclusivamente se engloban las figuras del contribuyente y del sustituto.

Reconoce también en este capítulo, otra figura que denomina “otros obligados”, entre los que incluye los responsables tributarios y los adquirentes de bienes afectos al pago de deudas tributarias, pero se omite cualquier referencia a otros importantes obligados que sí son objeto de enumeración y clasificación en el art. 10 del RGR en el que configura como deudores tributarios además de los anteriores, los retenedores y obligados a efectuar ingresos a cuenta, los sujetos infractores por las sanciones pecuniarias que les sean impuestas, los responsables solidarios y subsidiarios, los adquirentes de explotaciones y actividades económicas, y los sucesores en las deudas tributarias (*mortis causa* y en los supuestos de sociedades o entidades disueltas y liquidadas).

En consecuencia, como recoge Delgado (1999, pp. 877 y ss.), se observa cómo el concepto de sujeto pasivo o contribuyente en sus términos estrictos, no sirve para aglutinar la pluralidad de vínculos subjetivos existentes frente a la administración, por lo que prefiere acudir a otra figura, la de “obligado tributario”, más amplia que la anterior y a la que define como aquella persona a quien la ley impone el cumplimiento de una determinada obligación o deber de índole tributario, es decir, sujeto sometido a cualquier potestad establecida por las normas tributarias ya sean de contenido material o formal y con obligaciones pecuniarias o no pecuniarias.

Para finalizar hay que recoger la diferencia existente entre las figuras de sujeto pasivo y contribuyente, definiendo este último como aquella persona que según la norma jurídica deba soportar el tributo por ser titular de la respectiva capacidad tributaria, y como sujeto pasivo, a

quienes según la norma jurídica deben cumplir las obligaciones dimanantes de las exacciones de los tributos (punto sexto de la exposición de motivos de la LGT)

Se realiza a continuación un somero estudio de los deberes formales recogidos en las leyes y reglamentos de los distintos impuestos, en los que los preceptos que veremos a continuación muestran el modo de proceder del legislador tributario, que suele ser el de afirmar en el impuesto correspondiente la existencia de otros deberes contables que se especifican en los reglamentos de dichos impuestos.

2.4.1. En el impuesto de sociedades

En el punto primero del art. 139 de la Ley del Impuesto de Sociedades (LIS en adelante) se regulan las obligaciones contables de los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades. Se dispone en dicho precepto que:

“Los sujetos pasivos de este impuesto deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen”.

Las normas contables contienen las reglas y principios de contabilidad que determinan el resultado contable, mientras que las normas fiscales determinan la base imponible. Las normas fiscales parten de la existencia de un resultado contable al que corrigen para determinar la base imponible. Basándose en esto, la LIS realiza una remisión al derecho contable y mercantil para determinar la base imponible en el régimen de estimación directa.

Como una obligación adicional y a pesar de no venir recogida por el CCo, el Reglamento del Impuesto de Sociedades (RIS en adelante) establece como libros obligatorios de la contabilidad del empresario, además del libro diario y el de inventarios y balances, el libro mayor.

El caso de estimación indirecta sólo podrá darse en algunas circunstancias: cuando el sujeto pasivo no haya presentado su declaración o la presentada no permita la estimación directa, cuando ofrezca excusa, resistencia o negativa a la actuación inspectora, cuando haya incumplido sustancialmente sus obligaciones contables, o cuando por fuerza mayor se haya producido la desaparición de los libros y registros contables o de los justificantes de las operaciones anotadas en los mismos.

2.4.2. En el impuesto de la renta de las personas físicas

Es muy importante hacer una doble distinción, primero entre aquellos sujetos pasivos que determinan su base imponible en régimen de estimación directa, de los que la calculan mediante los métodos de estimación objetiva sea ésta por coeficientes, por signos, índices, o módulos; y segundo, habrá que diferenciar los sujetos pasivos que realizan actividades empresariales o profesionales, pues sus obligaciones están determinadas en función del grupo al que pertenezcan.

El único grupo que nos interesa con relación al tema tratado es el formado por sujetos pasivos de actividades empresariales con carácter mercantil y que declaren en régimen de estimación directa de bases.

Es este el grupo con mayores obligaciones contables y registrales, señalando la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (LIRPF en adelante), en su art. 86 que los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales:

1. "...estarán obligados a conservar, durante el plazo de prescripción los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier tipo que deban constar en sus declaraciones.

2. A efectos de esta ley, los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine en régimen de estimación directa, estarán obligados a llevar contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio...

3. Asimismo los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a llevar los libros o registros que reglamentariamente se establezcan, en la forma que se determine por el Ministro de Economía y Hacienda.

4. Reglamentariamente podrán establecerse obligaciones específicas de información de carácter patrimonial, simultaneas a la presentación de la declaración del IRPF o del Impuesto sobre Patrimonio, destinadas al control de las rentas o de la utilización de determinados bienes y derechos de los contribuyentes"

Las obligaciones contables establecidas en dicho artículo consisten fundamentalmente en la llevanza de la contabilidad ajustada a las formalidades previstas en la legislación mercantil.

2.4.3. En el impuesto del valor añadido

Las obligaciones contables se recogen en los arts. 62 a 70 del Reglamento del Impuesto del Valor Añadido (RIVA en adelante), donde se indica que los sujetos pasivos de este impuesto deberán llevar con carácter general unos libros registros a efectos del impuesto, sin perjuicio de otros establecidos por la ley para cada régimen especial de tributación. Esta información debe permitir determinar con precisión en cada periodo de liquidación el importe total del IVA repercutido a los clientes y el soportado por el sujeto pasivo por sus adquisiciones, importaciones de bienes o de servicios, e incluso los autoconsumos.

Los **libros registros** que hay que llevar son los que se mencionan a continuación:

Libro registro de facturas emitidas, en el que se deben anotar separadamente las facturas emitidas y documentos equivalentes (autofacturas) o sustitutivos (vales o tickets) de todas las operaciones sujetas al impuesto, especificándose que si en una misma factura existen operaciones que tributan a distintos tipos se anotará la misma en varios asientos correlativos.

Libro registro de facturas recibidas, en el que se anotan las facturas y documentos de aduanas de los bienes adquiridos o importados y de los servicios recibidos en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, incluso de operaciones no sujetas o exentas. También se

anotarán las facturas emitidas por los autoconsumos y los documentos equivalentes en el caso de inversión del sujeto pasivo y adquisiciones intracomunitarias. En el caso de recibirse una factura que tribute a distintos tipos impositivos, se operará de igual manera que en el libro anterior.

Libro registro de bienes de inversión, es únicamente obligatorio para los sujetos pasivos sometidos en IVA a la regla de la prorratea. Se anotarán individualmente los bienes de inversión adquiridos, independientemente de que se hayan anotado en el libro de facturas recibidas. Si los bienes de inversión se transmiten en el periodo de regularización, deberán darse de baja en el libro (indicando el asiento en el que se recoge la entrega y la regularización efectuada con motivo de la misma).

Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias, que reflejará el movimiento de los bienes objeto de estas operaciones.

Al margen de los plazos previstos para las anotaciones de las facturas en los libros²⁶, la llevanza de estos libros no está sometida a ningún formato especial, si bien deberá cumplir unos requisitos como claridad y exactitud en su confección, anotaciones por orden de fechas, sin espacios en blanco, raspaduras o tachaduras, con valores expresados en pesetas y con las páginas numeradas correlativamente.

Además de las obligaciones contables, en el Impuesto del Valor Añadido presentan una relevancia singular **los deberes de facturación**, que se hallan lógicamente conexos con los de naturaleza contable y registral²⁷, se recoge este deber en el art. 164.1. 3º de la Ley 37/1992, Ley del IVA (LIVA en adelante), que obliga a:

“...expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones, ajustados a lo dispuesto en este título y conservar duplicado de los mismos”.

El desarrollo sobre la facturación se efectúa en el RD 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales en todas las operaciones que realicen ya sea entrega de bienes, prestaciones de servicios o autoconsumos.

Las facturas deben cumplir unos requisitos mínimos tales como: contener el número y serie; nombre y apellidos o denominación social del emisor, número de identificación fiscal del

²⁶ Estos plazos son los siguientes:

Las facturas emitidas deberán anotarse antes de la finalización del plazo legal para realizar la liquidación y el plazo voluntario. En los casos en que no se emitan facturas o se expidan documentos equivalentes (autofacturas) o sustitutivos (vales), el plazo es de siete días a partir de la realización de las operaciones o expedición de los documentos, sin superarse el plazo general.

Las facturas recibidas deben anotarse por el orden en que se reciban y dentro del período de liquidación en que proceda efectuar su deducción.

En las ejecuciones de obra intracomunitarias y transferencia de bienes las anotaciones deben efectuarse en el plazo de siete días desde el momento del inicio de la expedición o transporte de los bienes.

expedidor y destinatario, descripción de la operación, y lugar y fecha de su emisión. Además, la emisión de las facturas deberá ser correlativa, hecho que resulta de gran importancia porque es una medida tendente a evitar fraudes.

Pueden emplearse tickets o vales numerados en lugar de las facturas en los casos previstos en el RD 1811/1994 de 2 de septiembre (que modifica el RD 2402/1985) y siempre que su importe no supere las 500.000 ptas., pero cuando le sean requeridas por el destinatario, el sujeto pasivo estará obligado a emitir factura completa.

Los sujetos pasivos sólo pueden emitir un duplicado de la factura, o de los tickets o vales, si en una misma operación existen varios destinatarios o en los casos de pérdida del original. Los duplicados, en los que figurará la expresión “duplicado”, tienen la misma eficacia que los documentos originales. Las copias de las facturas deberán conservarse hasta el período de prescripción del derecho de la administración para determinar las deudas tributarias de las operaciones correspondientes.

2.5. REGULACIÓN DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

Se define auditoría de cuentas como la revisión y verificación de documentos contables siempre que aquella tenga por objeto la emisión de un informe que pueda tener efectos frente a terceros. Las encargadas de su regulación son fundamentalmente la Ley y el Reglamento de Auditoría de Cuentas recogiendo distintas obligaciones relativas no sólo a la verificación y revisión de la contabilidad, sino también a las incompatibilidades y responsabilidades del auditor en el ejercicio de su actividad.

En cuanto a las empresas que deben someter sus estados contables a una auditoría, la disposición adicional primera de esta la citada Ley de Auditoría enumera que son aquellas que coticen sus títulos en cualquiera de las Bolsas Oficiales de Comercio; que emitan obligaciones en oferta pública; que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera, incluso comisionistas, agentes de Cambio y Bolsa y en todo caso empresas o entidades financieras que deban estar inscritas en los correspondientes registros del Ministerio de Economía y Hacienda y del Banco de España; que tengan por objeto social cualquier actividad sujeta a la Ley 33/1984 de ordenación del Seguro privado, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan; que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones o servicios o suministren bienes al Estado y demás Organismos Públicos dentro de los límites que reglamentariamente se fijen. Además, están sometidas a auditoría aquellas empresas, incluidas sociedades cooperativas y demás entidades, que superen dos de los tres límites que reglamentariamente se establece, y que a partir del Real Decreto 572/1997 de 18 de abril son:

²⁷ Es más, los tipos penales relativos a este impuesto aparecen configurados, en mayor medida en torno al fraude en la emisión y recepción de facturas, que en torno a la contabilidad.

- Activo superior a 3.125.000 euros.
- Importe neto de la cifra de negocios superior a 6.150.000 euros.
- Número medio de trabajadores en el ejercicio mayor de 50 personas.

Obligaciones relativas a la verificación y revisión.

Todo lo relativo a los informes de auditoría se encuentra regulado con carácter general en los artículos 2 de la LAC y 4 y 5 del RLAC y ampliamente desarrollados en el apartado tercero relativo a los “Informes”, de las Normas Técnicas de Auditoría (NTA en adelante), en las que se especifican las características y el contenido de los informes y se proponen los modelos normalizados a utilizar por los auditores en el desarrollo de sus trabajos. En nuestro caso resulta de especial importancia la Norma Técnica de Auditoría sobre errores e irregularidades y la Norma Técnica de Auditoría sobre cumplimiento de la normativa aplicable de 6-VII-2001 a las que nos referiremos al final de este epígrafe.

La LAC en el punto 2º del art. 2 contiene la obligación del auditor de manifestar en el informe de forma clara y precisa, su opinión sobre los siguientes extremos:

- a) *Si las Cuentas Anuales examinadas expresan la Imagen Fiel del patrimonio, resultados de la empresa o entidad auditada o, en su caso, las razones por las que no lo expresan.*
- b) *Si se han preparado y presentado de conformidad con los principios y normas contables que establece el ICAC. El auditor deberá indicar de modo individualizado los principios contables que no se hubieran aplicado.*
- c) *Si dichos principios y normas han sido aplicados uniformemente respecto a los ejercicios precedentes.*
- d) *Si la no aplicación de uno o varios principios o normas se considera procedente en el marco de la Imagen Fiel.*
- e) *Sobre los acontecimientos que se hubieren producido entre la fecha de cierre del ejercicio y la de realización del informe y que pudieran tener repercusiones en la marcha de la empresa o de la entidad auditada.*

Contenido similar se recoge en el art. 209 del TRLSA que establece taxativamente que el informe a emitir es un documento que deberá contener observaciones, acerca de las eventuales infracciones de las normas legales o estatutarias o, sobre cualquier hecho que suponga riesgo para la situación financiera que hubieran comprobado. Aunque no tuviera que formularse ninguna reserva como consecuencia de la comprobación realizada, también deberá expresarse este hecho en el informe.

La mención sobre las eventuales infracciones de las normas legales o estatutarias que hubiera comprobado en los libros de contabilidad, las Cuentas Anuales o el Informe de Gestión, encuentra su correspondencia en el artículo 5.1 del RLAC donde se establece que en el informe de auditoría se deberá dar información entre otros extremos, de las eventuales infracciones de las

normas legales o estatutarias que se hubieran comprobado durante la realización de los trabajos y que puedan tener relevancia en la Imagen Fiel que deben mostrar las Cuentas Anuales.

Un problema que se les plantea a los auditores es qué decisión tomar ante la detección de información fraudulenta basada en sospechas de fraude y no en hechos demostrados. En muchos países se recomienda que el auditor comunique sin tardanza todo hecho fraudulento detectado durante la auditoría, salvo cuando el auditor sospeche que la dirección o los administradores puedan estar implicados en el fraude (López Combarros; 1998, pp. 28 y ss.).

Recoge el mismo autor (1998, p. 29) que en la Ley 13/1992, de 1 de julio de recursos propios y supervisión en bases consolidadas de las entidades financieras se añade a la disposición final primera de la ley de Auditoría de Cuentas el siguiente párrafo:

“...cuando los auditores de cuentas conocieran y comprobaran la existencia de presuntas irregularidades o situaciones que puedan afectar gravemente a la estabilidad, solvencia o continuidad de la entidad auditada, emitirán de forma inmediata el correspondiente informe de auditoría de Cuentas Anuales quedando la entidad auditada obligada a remitir copia del mismo al Banco de España, la CNMV. o la Dirección General de Seguros. Si en el plazo de una semana el auditor no tuviera constancia fehaciente de que se ha producido dicha remisión, deberá enviar directamente el informe al citado órgano o institución”.

La posición del auditor respecto de los fraudes cometidos en las empresas que audita no es cómoda. Como comentan Urías y Blasco (1997, p. 135), si se descubren actuaciones irregulares de los ejecutivos y el informe no menciona nada, difícilmente la opinión pública aceptará esas omisiones, pero si la mención no se confirma en los Tribunales, el auditor puede quedar en una situación desairada y ser objeto de posibles demandas de responsabilidad.

Normas para el ejercicio de la actividad de auditoría.

Están establecidas en el capítulo II de la LAC, pudiendo destacar:

Primero, las obligaciones de todo auditor en el transcurso de su auditoría que consisten en:

(1) La realización de una auditoría contratada en firme. (2) Emisión en el plazo de tiempo previsto por la ley, de un informe cuyo contenido sea acorde con las pruebas obtenidas por el auditor. (3) Cumplimiento de las normas técnicas de auditoría. (4) Deber de secreto profesional, no utilizando en beneficio propio o ajeno la información obtenida en el ejercicio de su trabajo. (5) Remisión al ICAC de los datos que se requieren en el ejercicio de sus funciones. (6) Aceptación de trabajos de auditoría de cuentas que no superen la capacidad anual media en horas del auditor de cuentas. (7) Respecto de la realización de las pruebas, se llevarán a cabo con arreglo a las Normas Técnicas de Auditoría.

Y segundo, el requisito de incompatibilidad que tras la modificación dada por el art. 51 de la Ley de Medidas de Reforma del sistema Financiero, recoge que el auditor deberá ser y parecer independiente, debiendo abstenerse de actuar cuando su objetividad en relación con la verificación

de documentos pudiera verse comprometida. En el punto segundo de este artículo recoge que el encargado de velar por este deber de independencia es el ICAC y proporciona un listado de supuestos de incompatibilidad, entre otros: ostentar cargos directivos, de administración, de empleo,... que posea, directa o indirectamente, más del 20% de los derechos de voto, tener interés financiero en la entidad, existencia de vínculos de consanguinidad o afinidad con el empresario, los administradores, responsables del área económica-financiera, llevanza o preparación de los documentos contables, prestación por el socio firmante del informe de servicios distintos del de auditoría, percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a un solo cliente, siempre que constituyan un porcentaje indebidamente elevado del total de los ingresos anuales del auditor,...

Finalmente se debe mencionar que el trabajo de los auditores no está específicamente destinado a detectar irregularidades de todo tipo e importe que hayan podido cometerse y por lo tanto no puede esperarse que sea uno de sus resultados; no obstante, como recoge la NTA de errores e irregularidades, deberán planificar su examen teniendo en cuenta esta posibilidad. Tampoco entre sus funciones está la de predecir sucesos futuros, por lo que un informe limpio no constituye una garantía de la capacidad de la empresa para continuar con su actividad. Lo que sí tienen como obligación es comunicar a la Dirección, al Comité de Auditoría, o cuando lo consideren necesario a los Administradores, las debilidades significativas de control interno identificadas en el curso de su trabajo como consecuencia del estudio y evaluación de dicho sistema. No debe olvidarse que la implantación y mantenimiento del sistema de control interno es responsabilidad de la entidad y no del auditor. Son estos los aspectos en los que se centran las Normas Técnicas de Auditoría que brevemente describimos a continuación.

2.5.1. Norma Técnica de Auditoría sobre errores e irregularidades

Su objeto es establecer los procedimientos que ha de aplicar el auditor, así como delimitar su responsabilidad en la detección de errores e irregularidades que afecten significativamente a la Imagen Fiel de las Cuentas Anuales, y en consecuencia su efecto en el informe de auditoría, su comunicación a la dirección y en su caso a los organismos reguladores.

Para ello, recoge que el auditor debe planificar su trabajo teniendo en cuenta que pueden existir errores e irregularidades con efecto significativo (la diferencia entre ambos se establece en la intencionalidad) y que la existencia de sistemas de contabilidad y procedimientos de control interno reducen la posibilidad de errores e irregularidades en las Cuentas Anuales, sin embargo, debe plantearse la posibilidad de que no funcionen correctamente. A este riesgo se une el riesgo de auditoría consistente en que errores e irregularidades significativos no sean detectados por el auditor, que será mayor si se han cometido irregularidades que conllevan actuaciones tendentes a ocultarlas.

En este sentido se tendrán en cuenta circunstancias, condiciones o hechos que incrementen el riesgo de errores e irregularidades, tales como:

- Integridad y competencia de la dirección.
- Presiones no usuales tanto internas como externas a la sociedad.
- Transacciones no habituales.
- Problemas de obtención de evidencia suficiente y adecuada.

Basándose en esto, el auditor debe diseñar los procedimientos de auditoría necesarios para obtener seguridad razonable de que las irregularidades y errores significativos que pudieran existir en las Cuentas Anuales, se detectan adecuadamente.

2.5.2. Norma Técnica de Auditoría sobre cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada

De esta norma se destacan los siguientes aspectos:

Se entiende por normativa aplicable el conjunto de disposiciones cualquiera que sea su rango, a las que se halla sujeta la entidad auditada, ya sea con carácter general, específico o sectorial, es decir, cualquier norma jurídica que obliga a la sociedad ya sean contables, mercantiles, fiscales, laborales, locales, autonómicas..., constituyendo incumplimiento cualquier acción u omisión contraria a la normativa aplicable cuyo sujeto pasivo sea la sociedad.

En el informe se tendrán en cuenta los incumplimientos que, de acuerdo con la NTA de importancia relativa, puedan tener relevancia en la Imagen Fiel, teniéndose en cuenta únicamente los incumplimientos legales que por su importancia afectan a las Cuentas Anuales.

Aunque es responsabilidad de los administradores y no de los auditores asegurar que la actividad se realiza de acuerdo con la normativa aplicable, el auditor deberá ser consciente de que, incluso ejecutando la auditoría de acuerdo con las Normas Técnicas, persiste el riesgo de que no se detecten todos los incumplimientos; en este sentido deberá tenerse en cuenta que existen incumplimientos que no tienen por qué tener efectos significativos en las Cuentas Anuales; que algunos incumplimientos no se detectan a través del control interno contable; que existen limitaciones propias de los procedimientos de auditoría; que el trabajo del auditor tiene por finalidad obtener una evidencia suficiente y adecuada y no una certeza absoluta y que los incumplimientos suelen ir acompañados de conductas tendentes a la ocultación.

3. RECOMENDACIONES

En el ámbito empresarial y financiero internacional existía desde hace mucho tiempo una gran inquietud por el bajo nivel de confianza que los usuarios de la información contable depositaban en ella. A esta situación se le unió una crisis empresarial que generó quiebras en muchas empresas y críticas a los consejeros de administración por falta de control eficaz sobre asuntos tales como el aumento de la remuneración de los directivos en empresas con importantes pérdidas, manipulaciones contables, etc.

Ante estos hechos, los usuarios de la información contable demandaban que la auditoría asumiera un papel tal, que protegiese sus intereses ofreciéndoles garantías respecto a: la exactitud de los estados financieros; la solvencia de la empresa; la existencia de fraudes; el respeto por parte de la sociedad de sus obligaciones legales y el comportamiento responsable en los asuntos medioambientales y sociales.

Todo lo anterior provocó la aparición de códigos de conducta que perseguían la delimitación de las obligaciones y consecuentemente responsabilidades, tanto del consejo de administración como de los auditores.

En este sentido se recoge a continuación alguno de estos códigos: “*El informe y Código de Buen Gobierno*”, conocido como informe Olivencia y el documento sobre “*Función, posición y responsabilidad civil del auditor legal en la Unión Europea*” o Libro verde.

3.1. LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En España en 1997 el Consejo de Ministros acordó crear una Comisión Especial a la que se encargó la redacción de un informe sobre la problemática de los Consejos de Administración de las sociedades que acuden a los mercados financieros y la elaboración de un código ético de buen gobierno. Dicha comisión, presidida por D. Manuel Olivencia entregó en 1998 al Gobierno, “*El informe y Código de Buen Gobierno*”, conocido como “Informe Olivencia”, documento que está en la línea de los informes Cadbury²⁸, Hampel (1997 y 1998), sobre el gobierno corporativo,

²⁸ En 1991 se creó en el Reino Unido un comité formado por la bolsa de Londres, la profesión contable y auditora y el Consejo de Información Financiera, para abordar los aspectos financieros y de gobierno corporativo de las empresas. El resultado de su trabajo el “Informe sobre aspectos financieros y del gobierno de las empresas” más conocido como Informe Cadbury, que era el nombre del presidente del comité, aparece publicado en diciembre de 1992.

Ya en el informe Cadbury se recomendaba que el consejo estuviera constituido por miembros ejecutivos y miembros externos no ejecutivos y a estos últimos les otorgaba una importancia capital diciendo que debían aportar a la compañía un juicio independiente sobre la estrategia empresarial, nombramientos clave, normas de conducta y aspectos económico-financieros. Este informe fue posteriormente revisado por el Hampel

Greenbury (1995) sobre remuneración de los directivos y Turnbull (1999) sobre el control interno en el Reino Unido, Viennot en Francia, Peters en Holanda, Preda en Italia, etc..

3.1.1 El informe sobre el consejo de administración y el código de buen gobierno: *El Informe Olivencia*

En líneas generales el contenido del informe podría resumirse en los apartados siguientes:

1º La función de supervisión

En el mismo se configura al Consejo de Administración como un instrumento de supervisión y control, dirigido a alinear los planes de quienes gestionan la sociedad con los intereses de quienes aportan los recursos y soportan el riesgo empresarial. Con la función de supervisión se persigue orientar la política de la compañía, controlar las instancias de gestión y servir de enlace con los accionistas.

Recomienda la comisión que el consejo asuma las responsabilidades relativas a: aprobación de las estrategias generales; nombramiento, retribución y destitución de los altos directivos, control y evaluación de la gestión de los directivos, identificación de los riesgos de la sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados y determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.

El fin que debe perseguir la administración de la sociedad es, según este informe, la creación de valor para el accionista respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe las obligaciones contractuales explícitas e implícitas y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente sean apropiados para la responsable conducción de los negocios.

2º Composición del Consejo de Administración

Con respecto a este tema se realizan recomendaciones tanto de índole cualitativa como cuantitativa. Cualitativas, en tanto en cuanto definen la figura del consejero independiente, que no es otro que el encargado de hacer valer en el consejo los intereses del capital flotante, no están vinculados con el equipo de gestión ni con los núcleos accionariales de control que más influyen, pero que además posea características tales como experiencia, competencia y prestigio profesional. Por otra parte consideran conveniente que formen parte del consejo las personas más significativas del equipo de gestión al tiempo que se recomienda que una amplia mayoría de los miembros del consejo sean consejeros externos, grupo este último que incluye tanto los consejeros independientes como los que denomina dominicales (los vinculados al grupo de accionistas de

Committee que en enero de 1998 emitió su informe definitivo mejorando el anterior en dos aspectos de gran importancia, los relativos al control interno y a los riesgos de dirección.

control o significativos). La composición numérica del grupo de consejeros, no sólo debe estar acotada tanto en su número mínimo como máximo (recomiendan entre 5 y 15) sino que además la relación entre los consejeros independientes y los dominicales debería establecerse teniendo en cuenta la relación existente en el accionariado.

3º Funciones del Consejo

Además de potenciar las figuras y funciones del presidente y secretario²⁹, se recomienda la creación de distintas comisiones delegadas como la *Comisión de auditoría* (encargada de evaluar el sistema de verificación contable, velar por la independencia del auditor externo y revisar el sistema de control interno); la *Comisión de nombramientos* (encargada de cuidar la integridad del proceso de selección de los consejeros y altos ejecutivos de la compañía, en el mismo, el sistema de designación debe dirigirse a garantizar la debida representatividad del Consejo y la competencia, solvencia y experiencia de las candidaturas seleccionadas, con extremo cuidado respecto de la independencia de los consejeros independientes); la *Comisión de retribuciones* (cuya misión es auxiliar al Consejo en la determinación y supervisión de la política de remuneraciones de los consejeros y altos ejecutivos de la sociedad); la *Comisión de cumplimiento* (que vigila la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno de la compañía, revisa periódicamente sus resultados y eleva al Consejo las propuestas de reforma). El papel de estas comisiones es informativo y consultivo pero para conseguir que realicen una función eficaz informando con fiabilidad y rigor, será conveniente una regularidad en su funcionamiento y una cierta independencia en su composición, para ello deberá nutrirse única y exclusivamente con consejeros externos y guardando la relación entre independientes y dominicales vista con anterioridad. El número mínimo aconsejable es de tres personas.

4º Funcionamiento del Consejo

Se plasma en la celebración de las reuniones -sesiones- que deberían ser realizadas tomando las medidas necesarias para asegurar que todos los consejeros hayan tenido acceso, antes de las reuniones, a la información relevante y que dicha información les haya llegado con la antelación debida, además no es suficiente la información financiera de tipo histórico, sería igualmente conveniente proporcionarles otra información de carácter cualitativo y previsional. El Consejo además debería evaluar su funcionamiento al menos una vez al año, valorando la calidad de sus trabajos y la eficiencia de sus reglas.

²⁹ Las funciones del presidente deberían consistir además de formular el orden del día y dirigir las reuniones, velar por que los miembros del Consejo reciban la información necesaria, participen de manera activa y se comprometan en sus tareas, en líneas generales, promover el buen funcionamiento del consejo. Por su parte el secretario deberá facilitar el buen desarrollo de las funciones del Consejo; velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno son respetadas y regularmente revisadas.

La retribución de los Consejeros es un tema de capital importancia en el buen gobierno de la compañía y legítima preocupación para los accionistas, lo que la motiva suficientemente a la comisión para que recomiende la constitución de una comisión de retribuciones encargada de proponer el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros; revisar periódicamente los programas de retribución y velar por la transparencia de las retribuciones.

5º Los deberes de diligencia y lealtad

Las principales obligaciones derivadas del deber de diligencia consisten en informarse y preparar adecuadamente las reuniones del consejo y de los órganos delegados a que pertenezca el consejero; asistir a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones; realizar cualquier cometido específico que, dentro de su compromiso de dedicación, le encomiende el Consejo; trasladar cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya tenido noticia; y vigilar las situaciones de riesgo que se pudieran presentar.

Respecto del deber de lealtad, uno de los aspectos más descuidados es el establecimiento de reglas claras para afrontar las situaciones de conflicto de intereses (entre la sociedad y los consejeros), en este sentido la comisión entiende que deberían establecerse al menos dos reglas: que el consejero se abstenga de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado y la necesidad de limitar y rodear del máximo de cautelas la realización por vía directa o indirecta de transacciones profesionales o comerciales entre el consejero y la compañía, porque pueden resultar peligrosas para el fin social.

Además, las reglas de funcionamiento interno deberían recoger expresamente las obligaciones de discreción (sobre secreto profesional y de revelación de información) y de pasividad (no hacer uso de la información reservada de la compañía para fines privados). También la imposibilidad de usar para fines privados los activos sociales e impedir a los consejeros aprovechar en beneficio propio o de sus allegados una oportunidad de negocio que corresponda a la sociedad. El deber de lealtad implica también la obligación del consejero de revelar las situaciones personales relativas a participaciones, puestos desempeñados, etc. hecho que debería estar recogido en la normativa interna de la compañía.

6º Relación del Consejo de Administración con los accionistas, mercados y auditores

La Junta General como instrumento de control y decisión está obligada a tomar muchas decisiones estructurales, pero se encuentra con una situación en la que la mayor parte de los accionistas se desentiende de estas tareas. Este hecho si bien es comprensible a causa de los problemas de “apatía racional” (el coste de participar es superior al rendimiento que puede obtenerse) y de “acción colectiva” (no es posible coordinar las iniciativas individuales de los accionistas dispersos por lo que no hay incentivos para realizar esfuerzos que fundamentalmente aprovecharán otros), debería ser tenido en cuenta e intentar solventarlo mediante la adopción de

medidas que estimulen la participación de los accionistas (comités de accionistas, primas de asistencia, etc.) pero también aquellas otras que busquen la efectividad del control de los accionistas, tales como: hacer más transparente el mecanismo de delegación de votos, acentuar la comunicación de la sociedad con sus accionistas (a través de reuniones, oficinas permanentes de información, etc.) y estimular la actividad de aquellos accionistas que más pueden contribuir al control de la gestión: los inversores institucionales (fondos de inversión, pólizas de seguros,...son agentes de gran importancia porque los intereses de sus afiliados o partícipes coinciden en buena medida con los intereses de los accionistas ordinarios, debido a esto el consejo debe propiciar políticas de comunicación con ellos que les permita articular sus estrategias empresariales y de gobierno).

En sus relaciones con el mercado, la Comisión recomienda que el Consejo de Administración ofrezca información inmediata y suficiente, no sólo sobre los hechos relevantes capaces de influir en la formación de los precios en bolsa, sino también sobre aquellos que afecten a la estructura de propiedad de la sociedad (variaciones de las participaciones significativas, pactos de sindicación,...); que entrañen una modificación sustancial de las reglas de gobierno; que versen sobre operaciones vinculadas o que se refieran a los fondos propios de la sociedad y sobre todo en este punto las relativas a la autocartera. Además recomienda que la información financiera intermedia se elabore de acuerdo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que sea objeto de examen y revisión por la Comisión de Auditoría.

Por último y dada la importancia de la auditoría de cuentas, se recomienda al Consejo que tome las medidas necesarias para asegurar que los auditores realicen su trabajo convenientemente y, en especial, libres de interferencias de la línea ejecutiva, así como que garanticen la independencia mediante la verificación del grado de diversificación de la auditora, que se abstengan de contratar aquellas firmas en las que los honorarios representen un porcentaje significativo de sus ingresos totales.

Para conseguir esto, propone el cumplimiento del Código de buen gobierno que contiene veintitrés recomendaciones cuyo contenido deriva del informe anterior y con cuyo seguimiento se pretende conseguir los objetivos marcados en este mismo informe.

A pesar de las buenas intenciones en la redacción de este informe, estamos de acuerdo con Blasco (1999, pp. 32 y ss.), que efectúa una dura crítica del mismo poniendo de manifiesto algunas de sus principales deficiencias.

Opina que el informe de la Comisión Olivencia no representa ninguna innovación legislativa pues no modifica ninguna norma existente. Tan sólo debe considerarse como un catálogo de ideas y consejos vagos e imprecisos que no consiguen salvaguardar los diferentes

intereses que confluyen en las empresas y evitar que se produzcan conductas irregulares y fraudulentas en el seno de sus consejos de administración.

Afirma que además de quedarse corto en la realización de recomendaciones sobre la auditoría de cuentas y los auditores, no trata temas de tanta importancia como la inclusión de nuevos párrafos sobre la evolución futura de la sociedad, la actuación a seguir por los auditores ante las prácticas irregulares, o su asistencia a la Junta General de Accionistas para responder a preguntas referidas al contenido de su informe, sobre su incompatibilidad para realizar determinados trabajos o para valorar las ventajas e inconvenientes del sistema de rotación recientemente suprimido.

Destaca la introducción de la figura del consejero independiente, definida como una persona preparada, técnica, con experiencia, ajena a los intereses y luchas que puedan darse en el seno de la compañía, en definitiva alguien capaz de guiar sus actuaciones sólo en función de los intereses de la empresa en sí y del proyecto empresarial que de ella se deriva. A este respecto y a modo de crítica se pregunta cómo es posible encontrar estos candidatos, cuando todavía no se ha encontrado la mejor forma de garantizar la independencia de los auditores externos.

Omite incluir recomendaciones indispensables para que la figura del consejero independiente pueda ser creíble y cumpla con un mínimo de eficacia, es decir, olvida aspectos como el sistema de nombramiento, características y perfil de los candidatos, incompatibilidades y duración del mandato. Igualmente opina que es más interesante avanzar en la línea de facilitar la elección democrática y sin presiones de los administradores, asegurando una neutralidad escrupulosa del consejo y de los ejecutivos de la empresa.

Otro punto de crítica es la regulación de las comisiones de auditoría a las que define de genéricas y minimalistas, dejando demasiados aspectos sin recomendaciones concretas.

3.1.2 Grado de cumplimiento de las recomendaciones del informe Olivencia a partir de los resultados de las encuestas enviadas por la CNMV³⁰

Para comprobar el seguimiento de este Código, una segunda comisión Olivencia promovió dos encuestas en el año 2000, dirigidas a expertos y a accionistas, con distintos resultados acerca del conocimiento del Informe y Código Olivencia. Si bien era conocido y valorado favorablemente por el grupo de expertos, sin embargo, los accionistas apenas los conocían. La opinión mayoritaria para ambos grupos era que en la práctica, la información proporcionada por las sociedades cotizadas a los mercados e incluso a sus accionistas, era insuficiente, generando esta falta de

³⁰ Obtenidos a partir del análisis de los resultados del cuestionario, realizado por el área de seguimiento de la dirección general de mercados primarios de la CNMV

transparencia conflictos de intereses y el uso de información privilegiada por parte de algunos directivos y consejeros en detrimento de la sociedad, igualmente dudaban de la independencia real del “*consejero independiente*”.

Paralelamente, la Comisión Nacional del Mercado de Valores realizó unas encuestas mediante las cuales, con las limitaciones que se comentarán en los siguientes apartados de esta comunicación, pretendía observar el grado de cumplimiento de las sociedades a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno en los ejercicios 1999, 2000 y 2001, cuyos resultados podrían calificarse de inciertos.

En líneas generales podríamos destacar que el incumplimiento, según parece, ha sido mayor respecto de las recomendaciones relativas a la transparencia en las remuneraciones; al nombramiento de los miembros del consejo (lo que hace dudar de su independencia), a la creación de comisiones de control y la relativa a las edades de jubilación. Por otra parte es destacable que el grado de cumplimiento resulte mayor para las entidades privatizadas y las que han salido a bolsa desde la publicación del Código, hecho que podría estar impulsado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV en adelante) que exige el pronunciamiento expreso sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones en los folletos de emisión.

Se realiza en este apartado un análisis basado en el grado de cumplimiento de las recomendaciones del informe Olivencia, para ello debemos recoger previamente algunos comentarios que extraídos de los propios análisis de los resultados, resultan imprescindibles a la hora de obtener conclusiones acerca de los mismos.

- ◆ Se advierte en los resultados que se trata de un análisis meramente estadístico realizado a partir de los datos recibidos, sin valorar si las respuestas se ajustan o no a la realidad.
- ◆ No se tienen en cuenta las observaciones o justificaciones que se hacen respecto del “no seguimiento” o “seguimiento parcial” de las recomendaciones en cada entidad, en este sentido también se recoge como es la valoración realizada de las respuestas: (1) cuando se aplica; (0,5) cuando se aplica parcialmente y (0) cuando no se aplica.
- ◆ No se verifica el contenido de los cuestionarios, pero si realiza las comprobaciones necesarias para evitar omisiones o errores formales.

Resumen de los resultados obtenidos

Respecto de los resultados obtenidos, recogidos en su mayor parte de lo que erróneamente se denomina en los análisis: “Principales Conclusiones” (donde se mezclan, información acerca de la muestra, resultados y alguna medida propuesta para conseguir el cumplimiento generalizado de algunas recomendaciones, y siempre teniendo presente los comentarios anteriores podemos observar

además del grado del cumplimiento, su evolución en los tres años que constituyen el período de estudio.

a) Número de empresas que responden al cuestionario.

	TOTAL	IBEX 35	MDO CONTIN	CORROS
1999	61 (cuestionario) +22 (memoria) 16 en ambas	24 (69% IBEX 35)	33 (28% Mdo Cont)	4
2000	67 (cuestionario) +18 (memoria) 21 en ambas	27 (77% IBEX 35)	33 (32% Mdo. Cont)	7
2001	59 (cuestionario) +20 (memoria) 19 en ambas	20 (57%IBEX 35)	31 (30% Mdo Cont)	8

b) Nivel de cumplimiento.

Los valores medios de seguimiento de las sociedades que han contestado al cuestionario, sobre un valor máximo de 23 puntos, han sido 20 para 1999; 19 puntos para 2000 y 19,6 puntos en el año 2001.

En el año 1999: hay dos entidades que cumplen las recomendaciones al 100%, se elevan a cinco en el año 2000 y a ocho en 2001.

El cumplimiento reducido (menos de la mitad para 2000 y dos terceras partes de las recomendaciones) ha sido realizado por dos entidades en 1999; cinco en 2000 y nueve en 2001.

Además de la vigésimo tercera (cumplimiento del 100%), las recomendaciones más seguidas en 1999 han sido la sexta (que se dote de relevancia al secretario del consejo) y la vigésimo segunda (que las cuentas se presenten sin salvedades y, si esto no es posible que se explique a los accionistas); en los años 2000 y 2001, la vigésimo segunda, la décima (sobre la frecuencia de las reuniones, fomento de las intervenciones y evaluación de la calidad y eficiencia de sus trabajos) y la decimonovena (sobre el suministro de información rápida, precisa y fiable a los mercados).

Respecto de las menos seguidas son:

La decimoquinta (relativa a la remuneración de los Consejeros), seguida parcialmente por el 49%, el 39% y el 32% y no seguida por el 0%, el 7% y el 9% respectivamente para 1999, 2000 y 2001. Puede tener su base en la larga tradición de opacidad que perdura incumpliendo incluso en muchas ocasiones el desglose previsto en el art. 200 de la LSA. El resultado probablemente sea peor al reflejado por las empresas dado la favorable interpretación para manifestar si cumplen o no.

La decimotercera (sobre la edad de jubilación) seguida parcialmente por el 8% , el 7 y el 7 % y no seguida por el 34%, el 40% y el 41% respectivamente para 1999, 2000 y 2001. En principio

parecía que se iban a acoger las sociedades mediante una transición gradual, pero se recoge en 2001 que esta fórmula transitoria no ha sido adoptada.

La octava (acerca de la constitución de las comisiones delegadas), seguida parcialmente por el 46%, el 34% y el 27% y no seguida por el 8%, el 18% y el 15% respectivamente para 1999, 2000 y 2001. Su incumplimiento parcial se debe a la inclusión de consejeros ejecutivos, y también porque en sociedades reducidas con pocos consejeros es difícil de seguir.

La undécima (transparencia en la selección de los consejeros), seguida parcialmente por el 11%, el 18% y el 19% y no seguida por el 18%, el 18% y el 17% respectivamente para 1999, 2000 y 2001. Su falta de seguimiento viene determinada por la falta de existencia del comité de nombramiento (el 23%, el 31% y el 29%, respectivamente para 1999, 2000 y 2001).

También se recoge en el análisis para 2000 y 2001 la preocupación que se refleja en el informe Olivencia por el elevado número de sociedades con informes con salvedades, sin embargo, casi la totalidad de las sociedades dicen cumplir la recomendación vigésima segunda, por lo que habrán explicado el alcance de las salvedades. ¿Esto quiere decir que con el incumplimiento de algún principio y/o norma contable de obligado cumplimiento y cumplimiento de los artículos 34.3, 34.4, 38.2 y 44.3 del CCo, buscan las sociedades la obtención de la Imagen Fiel?

De las 61 empresas que contestaron el cuestionario en 1999, 46 repiten en el año 2000 y 31 en 2001, en cuanto a la puntuación media de estas empresas, se produce una ligera mejora en el año 2000 respecto del anterior pasando de 20,1 a 20,3 que se mantiene en 2001, esto podría indicar, concluye el análisis, que las sociedades han llegado al nivel de asunción del Código de Buen Gobierno que ellas consideran óptimo; se ha producido un aumento en el grado de cumplimiento en las recomendaciones decimonovena y séptima (que en la composición de la Comisión Ejecutiva se refleje el mismo equilibrio que el Consejo de Administración), si bien el grado de cumplimiento de esta última es más dispar. También ha sido dispar el grado de cumplimiento de la recomendación vigésima (relativa a que la información pública periódica se elabore de acuerdo a los mismos principios y prácticas profesionales y sea revisada antes de su difusión por la Comisión de Auditoría). Por último destacar que las recomendaciones undécima (relativa al nombramiento de los consejeros mediante un procedimiento formal y transparente) y decimotercera reflejan un decrecimiento en su nivel de cumplimiento

Respecto de los resultados obtenidos, destacan que:

- ◆ Para algunas respuestas, dada la falta de sentido y la imposibilidad de encontrar una justificación intuitiva, se recoge que su resultado tal vez se deba a una incorrecta interpretación de la recomendación³¹.
- ◆ Observan una falta de rigor al responder a algunas preguntas³².
- ◆ Se pone de manifiesto, al menos surge la incertidumbre, respecto a la independencia real de los consejeros independientes. A esta conclusión se llega mediante el análisis de una serie de preguntas cruzadas del cuestionario, que fueron incluidas para observar si existían contradicciones en las respuestas, también por el poco peso de los consejeros externos (independientes) y por razones de su nombramiento.
- ◆ Gran parte de las entidades, casi la mitad, no han previsto reglas para posibles situaciones complicadas, en que se planteen conflictos de intereses con los accionistas consejeros o la propia entidad.
- ◆ Las entidades, para seguir la recomendación del porcentaje de consejeros, incumple la del número máximo recomendado porque su forma de actuar es ampliar el tamaño del consejo, en lugar de sustituir consejeros dominicales por independientes.

Grado de cumplimiento de las recomendaciones: aspectos a tener en cuenta

Antes de tratar de hablar sobre el éxito o fracaso en el grado de cumplimiento, parece necesario recordar dos aspectos que podrían ser de interés a la hora de enjuiciarlo me refiero:

1º A la situación económica que atravesaban las sociedades en estos años:

A principios del año 1997, cuando el Consejo de Ministros encarga la creación de la comisión a la que estamos haciendo referencia, o en 1998 cuando aparece publicada, la situación española, comunitaria e incluso mundial es de expansión económica y bonanza, con una aceleración progresiva de la actividad económica compatible con la contención de precios en 1997; que continúa en sus caracteres favorables económicos en durante el año siguiente en el contexto de una coyuntura de crecimiento y estabilidad muy positiva, con una imagen óptima en cuanto al índice de inflación, reducción de los tipos de interés, crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB en adelante) y con mejores resultados en España que en el resto de la Unión Europea. No obstante, la economía mundial se ve afectada por la continuidad y agudización de la crisis del Sudeste Asiático, la suspensión de pagos de la deuda exterior de Rusia y el desplome del real brasileño.

³¹ Como sucede en 1999 con el elevado “cumplimiento” de la recomendación N° 15 por parte de las empresas que no forman parte del BEX 35.

³² En preguntas tales como: “si el número de consejeros es menor de 15”, 4 de ellas dicen que cumplen parcialmente.

La crisis mundial en 1999 comienza a afectar la economía española, lo que provoca que aunque se ha producido un importante crecimiento del PIB, éste ha sido debido según el INE a una notable aceleración de las exportaciones que ha permitido compensar una tendencia de suave moderación en el crecimiento de la demanda interna.

En el año 2000 el PIB generado por la economía española registró un crecimiento realmente importante. Este dinamismo de la economía española significó un avance adicional en el proceso de convergencia real en renta y empleo con las economías más desarrolladas de Europa. El crecimiento fue también importante a nivel mundial, sin embargo en la segunda mitad del año, la fuerte escalada del precio del petróleo alcanzó su valor más alto desde la crisis del Golfo, este clima de incertidumbre se vio agravado por la rápida desaceleración del crecimiento de EE UU y por unos beneficios empresariales inferiores a los esperados, acentuándose la tendencia a la baja del mercado bursátil iniciada en el segundo trimestre del año.

La incertidumbre respecto al crecimiento, la depreciación del euro, las tensiones inflacionistas por la subida del precio del crudo, así como la fuerte volatilidad de las compañías tecnológicas, presionaron a la baja los mercados de valores (un 22% para el IBEX 35), esta situación persiste en el año 2001 a pesar de la fuerte bajada en el precio del petróleo, los mercados de valores continúan con una alta volatilidad acentuada por la gradual revisión a la baja de los beneficios empresariales en este año.

2º Al carácter voluntario y relativo de las recomendaciones.

Al referirse a la naturaleza del trabajo, la comisión dejó constancia expresa de la relatividad de sus formulaciones que estaban inspiradas en el propósito de sintetizar las prácticas de buen gobierno y se referían a situaciones concretas de lugar y tiempo, por lo que habrían de ser ponderadas en cada caso, valoradas en su adecuación a las características de cada sociedad y enmarcadas en un proceso dinámico que determinará su continua adaptación al cambio de circunstancias. Recogía también que sólo en el caso de que en su ámbito de autonomía y facultad de autorregulación asumieran estas recomendaciones, pasarían a tener vigencia, pero no como normas de derecho positivo, sino como reglas de origen convencional o negocial.

En conclusión, al comentar los resultados obtenidos tendríamos que replantearnos el carácter no sólo de voluntariedad de este código, sino también de ponderación, que ha quedado olvidado, y que junto al aspecto tratado en las líneas anteriores relativas a la situación de la economía, permitirían, al menos por mi parte, pensar que la aplicación voluntaria y en las circunstancias económicas atravesadas en este trienio, es sino óptima, si al menos satisfactoria.

3.1.3 Informe de la comisión especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y en las sociedades cotizadas: *El Informe Aldama*

Con la misma estructura que la seguida en el resumen realizado del Informe Olivencia-con la finalidad de facilitar su comparación- y recogiendo en alguno de los puntos tratados algunos comentarios, se expone a continuación en líneas generales los aspectos principales del Informe Aldama.

1º La función de supervisión

Responde este informe a la búsqueda de un equilibrio entre una regulación orientada a la protección legal de los derechos de los accionistas y la mayor autorregulación posible de las empresas cotizadas. Se puede resumir en una afirmación del principio de libertad si se entiende que este principio tiene una doble dimensión: la relativa al ejercicio de la libertad de los accionistas y la relativa a la autorregulación de las empresas a la hora de decidir y aplicar sus estrategias.

La Comisión defiende que la misión de todos los miembros del Consejo es defender la viabilidad a largo plazo de la empresa, proteger los intereses generales de la sociedad y para ello debería poder contar con los medios y la información necesaria para el mejor y más eficaz ejercicio de sus funciones, en este sentido, propone unas recomendaciones que ayudarían a aumentar la eficacia del consejo de administración.

2º Composición del Consejo de Administración

Respecto de la división del consejo, al igual que en el informe Olivencia se propone la división entre: Consejeros internos o ejecutivos: aquellos que poseen funciones ejecutivas o directivas en la sociedad o en alguna de sus participadas, mantienen una relación contractual (mercantil, laboral,...) distinta de su condición de Consejero; también integrarían el grupo quienes tengan alguna capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio mediante delegación o apoderamiento estable. Consejeros Externos a los que se divide en dominicales e independientes. En este informe se aclara un poco más el régimen de incompatibilidades, (punto que fue objeto de críticas del informe Olivencia), incluyendo entre otros los siguientes:

- ◆ No tener o haber tenido relación de trabajo, comercial, o contractual, directa o indirectamente con la sociedad, sus directivos, los consejeros, sociedades del grupo,...
- ◆ No ser Consejero de otra Sociedad cotizada que tenga consejeros dominicales en la sociedad.
- ◆ No tener relación de parentesco próximo con los consejeros ejecutivos, dominicales o los miembros de la alta dirección.

Respecto de otros puntos relativos a la composición, duración,... la Comisión sigue, en general, en la línea seguida en el informe Olivencia, modificando la proporción de los consejeros externos (que sean mayoría amplia) y dentro de este grupo que los independientes tuvieran una participación importante.

3º Funciones del Consejo de Administración

Respecto de la constitución de Comisiones, y sin perjuicio de cuantas otras pudieran constituirse, propone la Comisión la creación de la *Comisión Ejecutiva o delegada*: con funciones ejecutivas para la adopción de acuerdos vinculantes sobre la administración y gestión de la sociedad y que ejerce sus funciones de forma estable o permanente; la *Comisión de Auditoría y Control*³³ sus miembros deberían ser elegidos teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia profesional, deberán ser todos externos manteniendo la proporción entre ellos similar a la del Consejo, deberá tener su propio reglamento de funcionamiento elaborado y aprobado por el Consejo de Administración; *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*: su función sería la de informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento, reelecciones, ceses, y retribución del Consejo de Administración, respecto de su composición estará formado por consejeros externos y se tendrá en cuenta la relación entre independientes y dominicales; la *Comisión de estrategia e inversiones* tiene por función la propuesta e informe sobre las decisiones estratégicas, inversiones y desinversiones que sean de relevancia para la sociedad, también el análisis y seguimiento de los riesgos del negocio, en ella podrán formar parte los consejeros ejecutivos.

4º Funcionamiento del Consejo

El principio de transparencia se encuentra orientado a la información cuantitativa (económica y contable) y a la de impacto más inmediato (hechos relevantes) pero debe desarrollarse más con relación a la información cualitativa y específicamente en materia de gobierno corporativo. En este mismo sentido se propone en el libro blanco³⁴ la ampliación, desgloses o inclusión de notas en la memoria relativas a remuneración de los administradores, operaciones con acciones propias, información sobre empresas filiales y asociadas y sobre terceros vinculados, etc.

Además, tiene especial relevancia en este contexto el informe de gestión; la información a presentar en el mismo, cuyo criterio básico es la relevancia, vendría dada por su función, que no es otra que explicar la forma en que los administradores han llevado a cabo su misión, dentro de la estrategia general de gobierno de la entidad y las misiones que la propiedad de la empresa les ha

³³ La Ley de medidas de reforma del sistema financiero: “Ley Financiera” establece la obligatoriedad de la comisión de auditoría en las sociedades cotizadas.

³⁴ Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para su reforma: Libro blanco para la reforma de la contabilidad en España.

encargado, dando cuenta de los riesgos y la manera de afrontarlos, principales decisiones estratégicas adoptadas y resultados que han dado esta forma de actuar.

Recoge el informe que la información a proporcionar debería ser completa, lo que hace referencia a la Imagen Fiel, y que debería tenerse acceso a datos referidos al gobierno de las sociedades además de la información contable. No se puede olvidar, en el aspecto contable, el cambio conceptual propuesto en el libro blanco que viene dado fundamentalmente por la idea de “utilidad de la información financiera” y consecuentemente el abandono del cumplimiento estricto de los principios contables (que también son objeto de importantes propuestas de modificación en este mismo libro y sobre todo las relativas al principio de prudencia). Esta nueva tendencia, ya reclamada desde hace mucho tiempo por algunos, es contraria al contenido recogido en este informe que contiene que además de completa, la información deberá ser correcta, en este punto se muestra y defiende los sistemas de valoración basados en el principio de prudencia, definiendo de volátiles los métodos de valoración basados en valores de mercado o valores razonables y a los que critica por su incompatibilidad con la seguridad, claridad y confianza que los Balances empresariales deben suministrar a los mercados.

El contenido mínimo que las sociedades deben transmitir, recoge el informe, contendrá las reglas o criterios que se adoptan y los que no, para que los inversores puedan formarse un juicio correcto. El cumplimiento de estos deberes en las sociedades cotizadas corresponde a sus gestores bajo el control y responsabilidad última del Consejo y sus Órganos delegados o especializados.

El contenido propuesto tendría información sobre: la estructura de propiedad de la sociedad; la estructura de la Administración de la sociedad; las operaciones vinculadas e intragrupo; las de la sociedad con sus accionistas y con las sociedades filiales; Los sistemas de control del riesgo; El funcionamiento de la Junta General: reglas de funcionamiento y cauces de relación que tenga abiertos la sociedad con sus accionistas...

Se recomienda que el conjunto de disposiciones sobre el Gobierno Corporativo se refundan en un texto único que debería publicarse para su conocimiento general por accionistas e inversores.

Respecto de las retribuciones, aconseja limitar las remuneraciones en acciones, opciones sobre acciones, etc. también recoge, que si ésta se determina en función de los resultados deberán tenerse en cuenta las salvedades que consten en el informe del auditor externo. Al igual que su antecesor que recomendaba que las remuneraciones individuales se hagan públicas con el mayor desglose posible, en el informe Aldama se recomienda avanzar en este sentido porque es un claro indicador de la calidad de Gobierno Corporativo.

5º Los deberes de lealtad y diligencia

Continuador del Informe Olivencia -que dio un paso fundamental en la regulación de las situaciones de conflicto de intereses al llamar la atención sobre la importancia de los deberes de lealtad de administradores y accionistas significativos- reconoce la insuficiencia de que esta materia sea objeto de tratamiento en una recomendación en lugar de incorporarla a la legislación societaria, donde deberían ser desarrollados los supuestos y el régimen de responsabilidad de los administradores por infracciones del deber de lealtad.

La diferenciación entre comportamiento diligente (tendente a la creación de valor y beneficios en la empresa) y leal (en la distribución de ese valor), debería ser objeto de separación nítida al igual que su régimen de responsabilidad.

La comisión desea destacar la importancia de que todos los miembros del consejo de administración, sean o no ejecutivos, desempeñen su cargo de buena fe y con la diligencia necesaria para la consecución de los intereses sociales.

6º Relación del Consejo de Administración con los accionistas, mercados y auditores

Respecto de la Junta de Accionistas, nuevamente busca su potenciación mediante una participación más eficaz del accionista en la Junta y para ello propone: (1) Que se le proporcione al accionista, con ocasión de la Junta General, información íntegra de todas las propuestas de acuerdo que se vayan a someter a la Junta (por ejemplo utilizando al propia *Web*) Para cada propuesta se debería expresar y publicar su justificación con claridad de tal manera que permitiera valorar la decisión que se propone. (2) Proporcionar información sobre los criterios de gobierno corporativo y su observancia. (3) La creación de un reglamento de la Junta General, se recomienda que los criterios de buen gobierno asumidos, se recojan y difundan mediante reglamentos específicos que se sometan a aprobación y que regulen la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, en tanto que la Junta no los modifique y siempre de acuerdo con la ley y con los estatutos. El Reglamento propuesto deberá incluir al menos aspectos relativos a la convocatoria, orden del día, propuestas de acuerdos e información a disposición del accionista durante el período de preparación de la Junta; medidas que faciliten la participación de los accionistas en la celebración y el desarrollo de la junta y también las tendentes a facilitar o asegurar la representación y el acceso a la Junta de los accionistas.

La información financiera presentada al Consejo de Administración a través de las Cuentas Anuales y de los Estados Financieros Intermedios deberá ser previamente certificada en cuanto a su exactitud e integridad por el presidente (si tiene funciones ejecutivas), el Consejero Delegado y el Director Financiero o responsable del departamento correspondiente. Su certificación atribuye específica responsabilidad a los que tienen vinculación directa con la marcha societaria, pero no excluye la responsabilidad solidaria de todos los consejeros.

La fiabilidad y exactitud de los informes de auditoría y la objetividad de las recomendaciones y análisis realizados por analistas financieros, bancos de inversión y agencias de calificación son claves para la protección de inversores y accionistas. El problema fundamental está en la posible falta de independencia que tengan estos prestadores de servicios y en consecuencia la necesidad de una regulación que asegure la transparencia e independencia, en algunos casos, como el de los auditores, este tema ya ha sido recogido en algunos preceptos de la Ley Financiera incrementando notablemente tanto las situaciones en las que se presume la falta de independencia del auditor, como las sanciones en caso de incumplimiento.

Finaliza el informe haciendo referencia por una parte al principio de autorregulación de las sociedades, en virtud de ello y ante la falta de competencia legislativa de la Comisión, podrán voluntariamente incorporar las recomendaciones que consideren oportunas y en la forma que estimen más conveniente, por otra parte aconseja la regulación legal o su modificación respecto de los deberes básicos de información y transparencia en materia de gobierno corporativo, también, de la definición y régimen de los deberes de diligencia y lealtad, en especial en el ámbito de los conflictos de intereses y de un conjunto de disposiciones en materia de Gobierno Corporativo que comprendan, al menos, lo que se ha considerado propio de un reglamento del Consejo de Administración y otro de la Junta General de Accionistas.

Al igual que se resalta en la introducción del Informe Olivencia la ventaja que tuvo el aspecto coyuntural, al haber sido elaborado en una fase de expansión, este mismo aspecto, pero en sentido contrario, puede resaltarse a la hora de valorar su grado de aplicación; los momentos de crisis, como la que atraviesa España en alguno de los ejercicios estudiados (y que aún perdura y probablemente durante bastante tiempo) son períodos que originan o al menos coinciden en las sociedades con los de mayor alejamiento de la legalidad³⁵ y si las normas de obligado cumplimiento resultan abandonadas en muchas ocasiones, siempre teniendo presente el freno que supone la posibilidad de que estos actos sean sancionados³⁶ y la importancia de las sanciones aplicables, que no sucederá con las recomendaciones cuya aplicación es de carácter voluntario. Estos mismos hechos, lamentablemente, permiten augurar unos resultados similares o peores en la aplicación de las recomendaciones del recién aparecido informe Aldama, salvo que con su aplicación se obtuvieran las sociedades, sus consejeros o los propios accionistas algún tipo de beneficio.

Teniendo en cuenta el comentario anterior y respecto de la autorregulación de los mercados, en contra de lo que tal vez pudiera parecer, mi posición es favorable a la autorregulación, pero siempre que se encuentre enmarcada en un ambiente en el que su aplicación

³⁵ Al menos hemos encontrado esta característica en la comisión de manipulaciones o irregularidades contables, que aumentan alarmantemente en estas épocas.

³⁶ Cuando exista normativa al respecto.

tenga buen fin, para ello es necesaria la modificación del sistema legal de tal manera que permita una intervención pronta y competente de instrumentos de seguimiento, resolución de conflictos y aplicación de la justicia.

Todos estos informes y recomendaciones, lo que realmente parece que persiguen, no es la mejora en si misma del Gobierno de las Sociedades, sino iniciar una reforma real de la manera de actuar en contabilidad y en las sociedades, necesidad con la que estoy totalmente de acuerdo, sin embargo creo que sería conveniente que la misma viniera de la mano de una reforma legislativa global y no mediante recomendaciones de acogida voluntaria³⁷.

Por otra parte y como ya se ha mencionado, recoge el Informe Aldama respecto de la Información correcta, y con referencia expresa a la armonización internacional que se está llevando a cabo en la Unión Europea y que ha hecho posible la aprobación del Reglamento Europeo sobre Normas Internacionales de Contabilidad, que no deberían ser abandonados los principios tradicionales basados en la prudencia valorativa a favor de unos valores de mercado o valores razonables, resultado siempre de apreciaciones subjetivas y sometidos a fuertes oscilaciones. Olvida la comisión que con el seguimiento de sus recomendaciones, sobre todo las relativas a transparencia de la información (por el cual se transmite al mercado en tiempo útil, información relevante³⁸ para los inversores, información correcta³⁹ y veraz y cuya transmisión es simétrica y equitativa), y a diligencia y lealtad, las apreciaciones subjetivas, estarían tomadas con el debido estudio y asesoramiento, proporcionando de esta manera información relevante para sus usuarios.

Para finalizar y respecto de los recién mencionados deberes diligencia y lealtad, recogidos en el art. 127 de la Ley de SA, y que podrían ser definidos como la obligación que tienen comerciantes y administradores de las sociedades, a promover con esmero el fin social, teniendo presente no sólo el interés común de los socios, sino el de los trabajadores, acreedores y el de la economía en general, debiendo evitar cualquier actuación que obstaculice su cumplimiento.

En ninguno de los dos informes parecen tenerse presente realmente los intereses de otros grupos distintos al de los accionistas, que resultan olvidados. No estoy diciendo que tengan que tener representación en el Consejo de Administración, pero si me gustaría haber encontrado una

³⁷ Claro que por otra parte a la vista de la lentitud de otras reformas que se están llevando a cabo desde hace ya muchos años (como sucede con el derecho concursal), probablemente no quede otro remedio a corto plazo que echar mano de las recomendaciones

³⁸ ¿Es relevante una información basada en la aplicación de unos criterios claramente asimétricos para el reconocimiento de ingresos y gastos?, ¿Proporcionan los actuales principios contables información útil para la toma de decisiones?

³⁹ ¿La aplicación del principio de prudencia proporciona información correcta o da una visión distorsionada?, Yo, optaría por la segunda opción, pues podría calificarse su aplicación como de inconsistente porque infravalora los ingresos de un ejercicio trasladándolos a otros posteriores, caprichoso porque el grado de prudencia puede ser mayor o menor según la política de la empresa lo que hace difícil a sus usuarios determinar la cuantía de sus resultados, se contradice con otros principios contables (como el del precio de

mención expresa en favor de sus intereses, tanto en el Informe Olivencia (donde únicamente se recoge que hay que perseguir los intereses de los accionistas, pero no a cualquier precio, desconsiderando o considerando insuficientemente los intereses de otros grupos implicados o, que hay que observar aquellos deberes éticos que razonablemente sean apropiados para la responsable conducción de los negocios), como en el Informe Aldama que cuando hace referencia a las responsabilidades de una empresa incluye: *En el contexto de la denominada responsabilidad social de la empresa en la gestión de sus negocios y en relación con sus interlocutores, cada empresa podrá asumir libremente aquellas obligaciones o compromisos adicionales que desee de carácter ético o social dentro de un marco general de desarrollo sostenible, como la presentación de un triple balance económico, social y medioambiental que se discute en algunos foros, para darlos a conocer a accionistas, empleados y a la sociedad en su conjunto, sobre la base de voluntariedad y transparencia.*

¿Tan poca importancia tiene esta información para los miembros de las mencionadas comisiones que ni tan siquiera ha merecido la pena recoger una recomendación acerca de su inclusión entre la información a proporcionar por las empresas?

A pesar de tantas críticas no se puede olvidar el paso dado con la emisión de estos códigos ya que con todos ellos se pretende aumentar la eficacia y el valor de la información contable y su verificación centrándose en temas como el del control interno, la solvencia, la existencia de fraudes y actos ilegales, aspectos medioambientales, etc., iniciando el largo camino que obligatoriamente tendremos que seguir para solucionar, o al menos minimizar, en la medida de lo posible, temas tan importantes como el de la comisión de delitos y fraudes a través de la contabilidad, tema objeto de este trabajo.

3.2. FUNCIÓN, POSICIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUDITOR EN LA UNIÓN EUROPEA

En 1996, el informe de la Comisión de la Unión Europea conocido como el “*Libro Verde*”, concluye que sería razonable esperar que los auditores apoyaran a los directivos en sus intentos de prevenir y detectar el fraude, comunicándoles los puntos débiles que pudieran haber observado en los sistemas de control interno y toda sospecha que puedan albergar en relación con el fraude.

A diferencia del código anterior, el Libro Verde ha sido muy bien recibido prácticamente por la totalidad de interesados en el tema, tanto por sus observaciones, como por las consideraciones que realiza de la práctica de la auditoría.

adquisición y representa una actitud conservadora mediante la cual se persigue evitar la descapitalización de las empresas, pero no proporcionar información útil.

La base del Libro Verde ha sido el documento MARC (*Maastricht Auditing Center Research*) que realizó un estudio a fin de obtener información sobre las leyes y regulaciones emitidas en la Unión Europea para observar su impacto sobre la armonización de la auditoría y su calidad, ante las diferentes legislaciones nacionales.

Los aspectos más destacados del “libro verde” son:

1º- La comisión, como afirma Gómez Ciriá (1998, p. 8), hace referencia a la globalización de la economía poniendo expresamente de manifiesto que la información económica elaborada por los profesionales de un Estado miembro es utilizada por terceros de otros Estados, indicando que la falta de criterios unificados sobre la auditoría legal podría representar un gran impedimento en las negociaciones que se están realizando en el ámbito internacional para facilitar el acceso de las sociedades europeas a los mercados internacionales de capitales.

2º- Uno de los grandes temas expuestos en el Libro Verde se refiere a los hechos respecto a los que el público espera que la auditoría asuma un papel tal, que proteja sus intereses ofreciéndoles garantías respecto a: la exactitud de los estados financieros; la solvencia de la empresa; la existencia de fraudes; el respeto por parte de la sociedad de sus obligaciones legales y el comportamiento responsable en los asuntos medioambientales y sociales.

En cuanto al primero de los puntos, la exactitud de los Estados Financieros, como recogen García Benau y Vico (1997, pp. 58 y ss.), el Libro Verde reconoce que existe un equívoco generalizado respecto a la expectativa de que los auditores se pronuncien sobre la exactitud de los estados financieros, habiéndose extendido la idea de que los estados financieros deben ofrecer la Imagen Fiel que se desprenda de la aplicación de principios y normas. Esto puede tener distintas alternativas e interpretaciones, como veremos en el capítulo cuarto, por lo que el documento no expresa línea de prioridad de actuación alguna.

Otro punto de gran importancia es el de la actuación del auditor en cuanto a la evolución de la solvencia. Se reconoce que la comunicación de problemas de viabilidad futura de la empresa reside en los administradores, y propone la realización de algunos procedimientos que les permitan formarse una opinión acerca de tal circunstancia y expresarla en el informe, pero sin definirse en cuanto a la forma de hacerlo. Para Urías y Blasco (1987, p. 135), no es un tema fácil ya que cualquier mención que incorpore dudas sobre la misma puede producir efectos graves sobre el normal desarrollo de su actividad, por lo que vería afectadas negativamente sus relaciones con terceros; no obstante, reflejar esta opinión es una necesidad ampliamente demandada por los usuarios.

Respecto del fraude recoge que la responsabilidad primaria en cuanto a la prevención y detección del fraude reside en la administración, aunque mantiene que los auditores pueden asumir un papel activo en estas tareas, también, que el peso fundamental de la prevención está en los sistemas de control interno, con respecto a los cuales el auditor puede hacer recomendaciones para su implementación, y corrección de las debilidades de dichos sistemas.

Por último, en cuanto al respeto de las sociedades hacia sus obligaciones legales, afirma el documento que son los directivos los encargados de instaurar y mantener los sistemas de control interno que reduzcan en la medida de lo posible las posibilidades de cometer actos ilícitos en nombre de la empresa, y aumenten al máximo la probabilidad de que tales actos ilícitos sean detectados. Deberán además reflejar en los estados financieros las consecuencias económicas derivadas de los mismos. Por su parte el auditor deberá confirmar la existencia y el buen funcionamiento de estos sistemas de control interno y ratificar que estos estados reflejan las consecuencias económicas de dichos actos ilícitos.

En este mismo sentido recoge López Combarros (1998, pp. 28 y ss.), que para la Federación de Expertos Contables Europeos (FEE en adelante)⁴⁰ una auditoría normalmente no incluye procedimientos diseñados específicamente para detectar actos ilegales, lo que sucede es que el auditor diseña su examen para que le proporcione una seguridad razonable de que los errores significativos que pueda haber en las cuentas sean detectados; Si estos errores significativos son el resultado de una ilegalidad, también debería ésta salir a la luz. Como hemos visto, esto mismo se recoge en la NTA de Errores e Irregularidades de reciente aprobación por el ICAC.

La FEE es también de la opinión que el auditor normalmente debe informar a la dirección y al organismo supervisor, si sospecha que se ha cometido un acto ilegal. En la actuación de la sociedad en temas sociales y medioambientales, afirma la federación que actualmente no resulta razonable esperar que el auditor legal se pronuncie sobre temas que van más allá de sus competencias y especialización, aunque probablemente en un futuro sus responsabilidades tenderán a aumentar a medida que lo hagan las expectativas del público.

La FEE reconoce la existencia de expectativas en el sentido de que el auditor estatutario debe informar sobre ilegalidades cuando sea apropiado y cuando el impacto de los actos sea significativo. Otro punto de interés es el establecimiento de una clara distinción entre detectar actos ilegales e informar de ellos interna y/o externamente lo cual puede constituir un tema de tratamiento tanto en el ámbito de norma profesional como legal.

⁴⁰ La FEE publicó en 1996 unas recomendaciones desarrolladas por ellos mismos acerca de la función, posición y responsabilidad civil del auditor legal en la Unión Europea.

3º- Al hablar de la posición del auditor legal hace referencia fundamentalmente a: la exigencia de una alta cualificación profesional; la independencia respecto de la sociedad para desarrollar su trabajo con objetividad; la posición del auditor dentro de la sociedad, informando a los accionistas acerca de los estados financieros presentados por la dirección; realización de controles de calidad sobre los trabajos de auditoría que garanticen en la medida de lo posible que se han realizado conforme a los principios de integridad profesional e independencia.

4º- Otro tema de gran importancia que aparece recogido en el Libro Verde es el de la responsabilidad civil de los auditores.

5º- Finalmente da una breve descripción de los problemas concretos existentes en la práctica de la auditoría en las pequeñas empresas y en las auditorías de grupos de sociedades.

En cuanto a las recomendaciones sobre la conducta ética, es destacable el trabajo realizado por el Comité de Ética, a petición de la IFAC, sobre la conducta de los profesionales de la contabilidad y de cuyo desarrollo surge “El Código de Ética para la Profesión Contable”, que aunque con un contenido similar al contemplado en las normas técnicas de auditoría española, presenta un mayor detalle, sobre todo en algunos aspectos de gran importancia, como los mencionados por Túa Pereda y Gonzalo Angulo (1999, p. 794), referentes a la independencia y responsabilidad del auditor, resaltando la posible conveniencia de reformar nuestra regulación con una nueva Ley de Auditoría al objeto de solventar las cuestiones anteriores.



CAPÍTULO TERCERO

REGULACIÓN RELATIVA AL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CONTABLE Y AL DEBER DE DILIGENCIA

1. INTRODUCCIÓN

Si en el capítulo anterior se han observado las obligaciones de administradores, socios y auditores, relativas a la contabilidad y al deber de diligencia, en éste se va a recoger la regulación del incumplimiento de dichas conductas.

De todas las posibilidades que podrían darse, nos vamos a centrar principalmente en aquellas en las que la contabilidad juega un papel relevante en la comisión del delito o la infracción, ya sea como medio necesario para su realización o como una posible forma de ayudar a su ocultación. Para ello, se divide el capítulo en tres apartados, uno para cada una de las perspectivas desde las que podemos estudiar la regulación sancionadora de este tipo de conductas. La primera parte lo hará desde la óptica del derecho privado, dejando los apartados segundo y tercero para analizar dicha regulación a la luz de la normativa sancionadora administrativa y penal. En cada uno de ellos se recogen los aspectos más destacados de la responsabilidad de administradores, socios y auditores.

A pesar de no ser propiamente contables algunos de los hechos comentados a continuación, hemos decidido incluirlos por la conexión que tienen o pueden tener con las alteraciones contables o con la falta de diligencia y lealtad de los administradores.

La vulneración de una norma conlleva una reacción por parte del ordenamiento jurídico. Si la respuesta es sólo el restablecimiento de la situación lesionada, se tratará de una reacción a un ilícito civil; si lo que se busca no es reparar el daño, sino castigar o intimidar a los infractores, se producirá un ilícito penal. En este sentido es preciso realizar las siguientes apreciaciones:

1. Las conductas imprudentes y negligentes pueden ser sancionadas por la vía civil, siendo penalmente castigados los comportamientos dolosos, término que excluye la comisión por culpa.
2. Se castiga la comisión por omisión, por lo general, en aquellos supuestos en que los socios, administradores o auditores podían y debían impedir el delito, no tanto por un simple deber de actuar, sino por concurrir en ellos una verdadera obligación de evitar el resultado producido.
3. El fraude fiscal se encuentra paralelamente regulado, y en algunos casos con pocas variaciones, como ilícito penal y administrativo, siendo en este último caso mucho más amplios los términos empleados, con lo que la sanción administrativa castiga un mayor número de casos.
4. Al poder judicial le corresponde en exclusiva el ejercicio del “*ius puniendi*” o poder de condena por comisión de delitos o faltas penales. A la Administración le corresponde

únicamente la potestad de sanción de ilícitos definidos legalmente como infracciones administrativas. La diferencia de naturaleza entre el ilícito penal y la infracción administrativa es fruto básicamente de una política legislativa.

5. En el ámbito penal la responsabilidad de los administradores tiene carácter individual, frente a la civil, que es siempre solidaria (art. 133.2 LSA). La diferencia entre ambas reside en que mientras que la responsabilidad civil (responsabilidad objetiva) descansa en una presunción de culpa, la penal la excluye en virtud del principio de culpabilidad, por lo que deberá probarse la realización de las conductas delictivas.

En definitiva, nos ocupamos en este capítulo de las conductas ilícitas de socios, administradores y auditores cometidas en el ejercicio de sus funciones y las responsabilidades que de las mismas se derivan, de las que destacamos por su importancia los delitos económicos.

El concepto de delito económico comprende el conjunto de transgresiones en el ámbito del derecho administrativo y económico; también las infracciones en el campo de los demás bienes jurídicos, e incluye por último, el resto de delitos patrimoniales clásicos como estafa, extorsión, etc. (Tiedemann; 1985).

Para este mismo autor (1977), son acciones cuyas consecuencias afectan o ponen en peligro la vida económica o el sistema económico más allá de la afectación de intereses individuales.

La “criminalidad de empresa” puede entenderse como el conjunto de delitos económicos que se cometen a través de una actuación para o a partir de una empresa. Se designa bajo este concepto todo el ámbito de los delitos económicos en los que por medio de una actuación para una empresa se lesionan bienes jurídicos e intereses externos (Schünemann; 1988).

2. REGULACIÓN SANCIONADORA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO

2.1. COMPORTAMIENTO ANTIJURÍDICO DE SOCIOS, ADMINISTRADORES Y AUDITORES EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO

En este apartado se estudian las infracciones cometidas por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vistas en el capítulo anterior, que tengan como consecuencia la aplicación a los sujetos infractores de las medidas correctoras recogidas en las leyes civiles y mercantiles.

Nos dedicamos en primer lugar a los incumplimientos derivados del abuso del derecho y la desviación de poder de socios y administradores; a continuación se observa la escasa regulación mercantil sancionadora derivada del incumplimiento concreto de las obligaciones de registro y llevanza de la contabilidad realizando, por último, una delimitación de la responsabilidad del auditor respecto al descubrimiento e información de fraudes en una empresa.

2.1.1. Actos ilícitos de socios y administradores: el abuso de derecho y la desviación de poder

Este incumplimiento se manifiesta a través de dos tipos de comportamientos: la desviación de poder y el abuso de derecho. La noción de desviación de poder se reconoce por el ejercicio de potestades y facultades para fines distintos de aquéllos que le fueron conferidos. El abuso de derecho se caracteriza por la perpetración de aquellos actos u omisiones, que por la intención de su autor, por su objeto, o por las circunstancias en que se realicen, sobrepasan manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho.

Estos incumplimientos relativos a la sociedad, a los socios o a terceros pueden provenir de actos contrarios a la ley, a los estatutos o a los realizados sin la diligencia o fidelidad debida.

En el ámbito societario se afirma que cuando la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración infringen la Ley o los Estatutos, actúan fuera de su ámbito de competencia, pero cuando lesionan el interés social actúan dentro de su ámbito competencial pero abusando de los resortes que la ley otorga para el cumplimiento de sus funciones. Esto último se fundamenta, en el caso de los socios, en el incumplimiento del deber de fidelidad, que emana de la buena fe y exige al socio votar para beneficiar a la sociedad evitando hacerla daño en beneficio propio o de un

tercero (Rodríguez Ruiz de la Villa⁴¹; 1994, p. 50). En el caso de los administradores se sustenta en la falta de diligencia.

Uno de los momentos más importantes en la comisión de estos actos se produce con motivo de la celebración de la Junta General de Accionistas, en la que se delibera y decide por mayoría sobre determinados asuntos sociales propios de su competencia; y en la adopción de acuerdos por parte del Consejo de Administración, como órgano encargado de representar a la sociedad en todos los actos comprendidos en su objeto social⁴². El abuso de facultades y la desviación de poder como origen de la impugnación se recoge en distintas STS. Así, en la **STS de 4 de marzo de 1967** y la de **20 de febrero de 1991**, la impugnación tiene su origen en “la anormalidad, abuso o exceso en el ejercicio de los derechos”; la de **12 de julio de 1983**, trata de evitar la discriminación entre los socios, o la de **1 de julio de 1961**, que recoge que en ningún caso se perseguirá el interés de un accionista en particular.

Además de los anteriores supuestos, se recoge en el TRLSA y la LSRL algunos incumplimientos de los que podría derivarse responsabilidad. Así por ejemplo:

- Los arts. 18 y 32 LSA y 15 y 21 LSRL responsabilizan a los fundadores, en los casos de fundación simultánea y a los promotores, para los casos de fundación sucesiva, de las operaciones ilegales derivadas de la constitución de la sociedad.
- Los arts. 74 y ss. del TRLSA y 40 y 41 de la LSRL imponen unos límites y requisitos⁴³ a la hora de realizar operaciones con acciones propias, siendo los mismos frecuentemente quebrantados por las empresas, al igual que los arts. 82 del TRLSA y 41 de la LSRL sobre

⁴¹ Recoge este autor las opiniones de Ferrandiz y Gimeno, citadas en “Praxis Mercantil. Sociedades Mercantiles. Sociedades Anónimas: Junta General y Administradores”. Ed. Praxis. 1991.

⁴² Respecto de la validez de los acuerdos adoptados por ellos conviene recordar que el art. 115.1 de la LSA expone que aquellos acuerdos que sean contrarios a la Ley serán nulos, y los que se opongan a los estatutos o lesionan, en beneficio de uno o varios accionistas o de terceros, los intereses de la sociedad serán acuerdos anulables. Las acciones de impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas (recogidas en el art. 117 LSA) pueden provenir en el caso de los acuerdos nulos, por parte de cualquier accionista, administrador o tercero que acredite interés legítimo. Si el acuerdo es anulable, están legitimados a emprender las acciones de impugnación los accionistas asistentes a la junta que se hubieran opuesto al acuerdo, los ausentes, los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto y también los administradores (hecho que se sustenta en el deber que tienen de defender el interés de la sociedad). Las acciones de impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración (que se recogen en el art. 143 LSA), pueden provenir de los administradores o los accionistas que representen un cinco por ciento del capital social.

⁴³ Recogen Niño Amo y Busto Marroquin (1990, pp. 499 y ss) que si bien no se admite en el TRLSA la suscripción de acciones emitidas por la propia sociedad porque vulnera la idea de que el capital debe representar las efectivas aportaciones de los socios, sin embargo, se establecen algunos supuestos en los que es posible adquirir acciones no cumpliendo alguno de los requisitos señalados en el art. 75 del TRLSA siempre que las acciones están totalmente desembolsadas, con la excepción de la adquisición de acciones para amortizarlas, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y en la adquisición universal de un patrimonio, hecho que es la mejor salvaguarda de los intereses de accionistas y de terceros. Además, se suspende el ejercicio de los derechos, tanto de tipo económico como políticos, que puedan incorporar las acciones poseídas por la propia entidad o las que tenga de la sociedad dominante, salvo la asignación de acciones gratuitas en las ampliaciones liberadas de capital.

participaciones recíprocas. Del incumplimiento de alguna de las normas anteriores se derivan las infracciones cuyo régimen sancionador se recoge en el art. 89 del TRLSA y 42 de la LSRL, consistiendo la sanción en una multa que se impondrá a los administradores de la sociedad infractora y en su caso, a los de la sociedad dominante que haya inducido a cometer la infracción.

En cualquier caso resulta, cuando menos, curiosa y contradictoria la redacción del TRLSA, cuando en el punto primero del art. 74 prohíbe expresamente tanto la suscripción de acciones propias como las de la sociedad dominante al exponer que *“en ningún caso podrá la sociedad suscribir acciones propias ni acciones emitidas por su sociedad dominante”* y en el artículo siguiente (art. 75 del TRLSA) establece los límites y requisitos necesarios para la adquisición de estas acciones⁴⁴. De nuevo nos surgen problemas de interpretación en la lectura del art. 76 del TRLSA cuando en su punto primero recoge que *las acciones adquiridas en contravención del art. 74 o cualquiera de los tres primeros puntos del art. 75 deberán ser enajenadas en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de primera adquisición*. Por lo tanto, de la lectura de estos artículos parece desprenderse que el art. 75 deja sin efecto el punto primero del art. 74.

2.1.2. Regulación mercantil derivada del incumplimiento de las obligaciones contables. Incumplimiento de las obligaciones de registro y llevanza

Las conductas infractoras se contienen en el art. 24.2 del CCo de 1885, donde se sanciona la falta de inscripción de las sociedades en el Registro Mercantil; y en los arts. 221 del TRLSA y 84 SRL que sancionan a los administradores por la presentación fuera del plazo establecido, en el Registro Mercantil (RM en adelante), de las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y, si tuviera obligación de someterse a una auditoría, el Informe correspondiente.

Son estos últimos los únicos artículos en los que se recogen infracciones relacionadas directamente con la contabilidad⁴⁵ y únicamente por la falta de presentación de las Cuentas Anuales ante el RM, pero no se hace referencia a su contenido, por lo que, en principio, no sería sancionable mediante la aplicación de estos artículos la presentación de Cuentas Anuales incorrectas, hecho que creemos debería ser corregido, responsabilizando a los administradores de las sociedades no sólo

⁴⁴ Se pueden resumir los requisitos en: autorización de la Junta General en un plazo máximo de dieciocho meses, o la de la sociedad dominante si las acciones a comprar son de ésta, el valor máximo de la autocartera, computando como tal las acciones propias y las poseídas por las sociedades filiales no pueden exceder del 10% del capital social; las acciones adquiridas han de estar totalmente desembolsadas, existencia de reservas para acciones propias o de la sociedad dominante indisponible –hasta el momento de la venta o reducción de capital-, dotadas a partir de reservas de libre disposición, por importe de las acciones propias, y que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

⁴⁵ Con la excepción de los arts. 889, 890 y 891 del CCo de 1885 relativos a la declaración de la quiebra a los que nos dedicaremos en el epígrafe siguiente.

de la presentación fuera de plazo de las Cuentas Anuales, sino fundamentalmente de su contenido. Estamos de acuerdo con Fernández Teruelo (1998, p. 26) cuando afirma que cada vez existe más en la conciencia social un sentimiento de rechazo frente a este tipo de actos, habiéndose producido un importante avance en este sentido en nuestro país en cuanto a la opinión pública, pero no a la tan necesaria elaboración de una nueva normativa mercantil que permita sancionar directamente estas conductas.

2.1.3. Delimitación de la responsabilidad de los auditores en la detección de fraudes

Existen diferentes valoraciones entre lo que los usuarios demandan y lo que los auditores pueden ofrecer (el llamado “*gap de expectativas*”), y por lo tanto respecto de sus responsabilidades en cuanto a la detección de fraudes en las empresas.

García Benau y Humphrey (1995, pp. 701 y ss.) nos dan una visión de la evolución histórica de la responsabilidad del auditor con relación al fraude, que se pueden resumir en las líneas siguientes.

En la etapa anterior a 1920 se entendía que el principal objetivo de la auditoría era detectar fraudes. Entre 1920 y 1960 se produce un cambio de posición y no se asume como una responsabilidad del auditor la detección del fraude; esto supone que a la hora de llevar a cabo el trabajo de auditoría existe una perspectiva razonable de encontrar fraudes y errores significativos, aunque si no se detecta ninguno, el auditor no es responsable de ello. Desde dicha fecha y hasta 1980, hay un nuevo cambio de actitud social que conlleva la obligación, por parte del auditor, de aceptar responsabilidades en la detección del fraude ante la insatisfacción pública en relación con su papel. Desde entonces, como afirma García Benau (1997, p. 156), debería haberse producido un cambio como consecuencia de la publicación de muchas guías relativas al papel del auditor frente al fraude. Si bien ciertas responsabilidades están comenzando a asumirse, no se ha producido una posición complaciente por parte de la profesión ante las demandas públicas.

La mayoría de los usuarios piensa que se ha producido un cambio en los objetivos de la auditoría. En general, esperan que los auditores externos realicen el papel de proteger los intereses de los accionistas, acreedores, empleados y del público en general, de tal forma que aseguren que no se han producido fraudes. También algunos auditores son de esta opinión; así, López Combarros (1996, p. 44) estima que los auditores tienen que responder a la preocupación del público, ampliando el alcance del trabajo y asumiendo las responsabilidades que el público cree que ya asumen.

La gran importancia que equivocadamente se da a la auditoría ante el fraude no es más que un síntoma de la gran confianza que la sociedad tiene en el trabajo del auditor, pero no se puede olvidar que no es de los auditores, sino de los administradores, la obligación de detectar fraudes, errores e irregularidades, formando parte de su función gestora. El auditor realiza su trabajo sobre la base de muestras selectivas, lo que dificulta la detección de fraudes, por lo que si una transacción no ha sido registrada en los libros de contabilidad difícilmente podrá detectarla el auditor; esto no exime de que de ser observadas las irregularidades, incluso en el caso de no afectar su opinión, al no tener un efecto significativo sobre las Cuentas Anuales, deberá comunicar tal circunstancia a aquel órgano de la entidad que encontrándose a un nivel jerárquico superior al de las personas que la cometieron, tenga competencias para resolver la situación planteada.

En cualquier caso, y como ya se ha recogido en el capítulo anterior, el auditor en la planificación de su trabajo debe considerar la detección de los errores e irregularidades producidos que pudieran tener un efecto significativo sobre las Cuentas Anuales; sin embargo no es responsable de cualquier error o irregularidad cometido por el administrador, directores o personal de la entidad.

2.2. REGULACIÓN DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS QUE DAN LUGAR A INSOLVENCIAS

En este apartado se exponen las conductas que dan lugar a las insolvencias fraudulentas recogidas en la legislación mercantil, observando a continuación la relación existente entre esta legislación y la penal.

La insolvencia culpable y fraudulenta

La insolvencia en sí misma, no constituye ni delito ni infracción; la desgracia que incluso una persona diligente no ha podido evitar, no debe ser sancionada. La conducta que se sanciona en los artículos del CP y del CCo es la de aquellas personas que, además del perjuicio que suponen las insolvencias para los acreedores, presentan una conducta negligente o incluso dolosa que empeora dicha situación. Se castigan igualmente las pretensiones del deudor de realizar un vaciamiento o desintegración patrimonial con la finalidad de engañar a algunos de sus acreedores, como obtener la declaración de quiebra o suspensión de pagos mediante falsificaciones en la contabilidad, es decir, conseguir la salida de bienes y derechos de su patrimonio de manera que su activo se vea destruido o quede total o parcialmente oculto.

La regulación actual sobre la calificación de la quiebra, que como ya se ha recogido en el capítulo anterior se produce cuando el activo real es inferior al pasivo exigible, se recoge en los arts. 1382 y ss. de la LEC⁴⁶, arts. 886 a 897 del CCo de 1885 y el art. 1138 del CCo de 1829.

En este último artículo (art. 1138 CCo), nos encontramos con que a la hora de calificar la quiebra deberán tenerse presentes los datos siguientes:

1º La conducta del quebrado en el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen en los arts. 1017 y 1018 (relativas a la declaración de la quiebra).

2º El resultado de los balances que se formen de la situación mercantil del quebrado.

3º El estado en que se encuentren los libros de su comercio.

4º La relación que está a cargo del quebrado presentar sobre las causas inmediatas y directas que ocasionen la quiebra, y lo que resulte de los libros, documentos y papeles de ésta sobre su verdadero origen.

5º Los méritos que ofrezcan las reclamaciones en el proceso del procedimiento que hagan contra el quebrado y sus bienes.

En atención a lo anterior podemos encontrarnos con tres clases de insolvencias de las que pudiera derivarse responsabilidad: La quiebra culpable, la quiebra fraudulenta y el alzamiento de bienes.

En las suspensiones de pagos la regulación de la responsabilidad en los casos de declaración de insolvencia definitiva se recoge en el art. 20 de la LSP, donde se indica que se formará una pieza separada para la depuración de responsabilidades en que hayan podido incurrir el suspenso o sus consejeros. A esta calificación le será aplicable lo establecido para la quiebra en los arts. 886 a 894 del CCo de 1885.

Calificación de la quiebra

1ª Quiebra culpable, es la del quebrado declarado en insolvencia por algunas de las causas recogidas en los arts. 888 y 889 del CCo de 1885.

La característica de esta quiebra se subordina a la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 888 del CCo.⁴⁷ Salvo prueba en contrario, el Código de Comercio (arts. 889 del CCo de 1883) presume culpabilidad en el quebrado:

- Que no hubiere llevado los libros de contabilidad en la forma y con todos los requisitos esenciales e indispensables que exigen las leyes.

⁴⁶ En la disposición derogativa única de la LEC de 2000 (Ley 1/2000 de 7 de enero) se deroga la LEC de 1881 con la excepción, entre otros, del Título XIII del Libro II que contiene estos artículos, quedando en vigor hasta la aprobación de la Ley Concursal.

⁴⁷ Enumera este artículo alguna de las causas que califican la quiebra como culpable, entre otras, cuando los gastos personales del quebrado hubieran sido excesivos, si hubiera tenido pérdidas en el juego, si hubiera realizado apuestas imprudentes, etc.

- Que aún llevándose con todas esas circunstancias haya incurrido dentro de ellos en falta que hubiere causado perjuicio a terceros.
- Que no hubiere hecho la declaración de quiebra en el término y forma previstos en el artículo 871 del CCo.
- Que teniendo obligación legal de presentarse personalmente en la declaración de la quiebra o en el juicio, no cumplieran esta obligación.

A diferencia de la quiebra fraudulenta, en que las conductas se realizan de forma consciente y voluntaria, la presunción de culpabilidad recogida en el art.888 del CCo es consecuencia de la falta de diligencia del deudor.

2ª Quiebra fraudulenta, podría definirse como la del quebrado que fuere declarado en insolvencia fraudulenta con arreglo a los arts. 890 y ss. del CCo.

El art. 890 del CCo. reputará fraudulenta las siguientes conductas:

1º Alzarse con todo o parte de sus bienes.

2º Incluir en el balance, memorias, libros u otros documentos relativos a su giro o negociaciones, bienes, créditos, deudas, pérdidas o gastos supuestos.

3º No haber llevado libros o llevándolos incluir en ellos, con daño de terceros, partidas no sentadas en lugar y tiempo oportunos.

4º Rasgar, borrar o alterar de otro modo cualquiera el contenido de los libros en perjuicio de terceros.

5º No resultar de su contabilidad la salida o existencia de activo de su último inventario, y del dinero, valores, muebles y efectos, de cualquier especie que sean, que constare o se justificare haber entrado en poder del quebrado.

6º Ocultar en el balance alguna cantidad de dinero, créditos, géneros u otra especie de bienes o derechos.

7º Haber consumido y aplicado para sus negocios propios, fondos o efectos ajenos que le estuvieren encomendados en depósito, administración o comisión.

8º Negociar, sin autorización del propietario, letras de cuenta ajena que obraren en su poder para su cobranza, remisión u otro uso distinto del de la negociación, si no hubiere hecho aquél remesa de su producto.

9º Si hallándose comisionado para venta de algunos géneros o para negociar créditos o valores de comercio, hubiere ocultado la operación al propietario por cualquier espacio de tiempo.

10º Simular enajenaciones de cualquiera clase que estas fueran.

11º Otorgar, firmar, consentir o reconocer deudas supuestas, presumiéndose tales, salvo la prueba en contrario, todas las que no tengan causa de deber o valor determinado.

12º Comprar bienes inmuebles, efectos o créditos, poniéndolos a nombre de tercera persona, en perjuicio de sus acreedores.

13º Haber anticipado pagos en perjuicio de sus acreedores.

14º Negociar, después del último balance, letras de su propio giro a cargo de persona en cuyo poder no tuviere fondos ni crédito abierto sobre ella o autorización para hacerlo.

15º Si hecha la declaración de quiebra, hubiere percibido y aplicado a usos personales dinero, efectos o créditos de la masa, o distraído de ésta alguna de sus pertenencias.

Se recogen en este precepto distintas conductas realizadas voluntaria y conscientemente por parte del deudor relativas al falseamiento de la contabilidad y consistentes en manipular la contabilidad fundamentalmente con tres finalidades:

1º Ocultar la realización de operaciones fraudulentas que tienen como resultado la insolvencia de la sociedad.

2º Preexistiendo una situación de insolvencia definitiva, conseguir una declaración de suspensión de pagos.

3º Ocultar parte o la totalidad del patrimonio en perjuicio de los acreedores.

Para el caso de insolvencias definitivas, el art. 891 del CCo nos ofrece una nueva presunción de insolvencia fraudulenta al expresar que:

“...la quiebra del comerciante, cuya verdadera situación no pueda deducirse de sus libros, se presumirá fraudulenta, salvo prueba en contrario.”

Son estos artículos los únicos en que se castiga la llevanza incorrecta de la contabilidad, pero resulta lamentable que los casos establecidos sean de aplicación únicamente para demostrar la culpabilidad del quebrado o suspenso, es decir, que hay que esperar a que se produzca una situación de insolvencia de derecho para que estas conductas puedan ser sancionadas en la vía mercantil.

Relación entre las legislaciones penal y mercantil

Esta relación ha sido y sigue siendo de clara interdependencia, porque el tribunal de lo penal necesariamente ha de tener en cuenta los artículos del CCo al ser los preceptos consignados (arts. 257 y ss. del CP), preceptos penales en blanco⁴⁸.

La previa declaración por la jurisprudencia civil de la quiebra, así como su calificación de fraudulenta o culposa y la existencia de méritos suficientes para acordar que se proceda criminalmente contra el quebrado, constituye una condición objetiva de punibilidad. Pero una vez cumplidas las condiciones para que se pueda iniciar el proceso criminal, la jurisdicción de lo penal no se encuentra en situación de subordinación o sometimiento respecto a las calificaciones hechas por la jurisdicción civil, sino que por el contrario goza de absoluta independencia o autonomía para el enjuiciamiento o valoración de la actuación del quebrado.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES

El deber de los administradores puede definirse como la actividad que permitiendo la conservación de lo administrado, persigue la obtención de su máximo rendimiento económico

⁴⁸ Preceptos penales en blanco son aquellos que necesitan de complemento, es decir, en las que el presupuesto no se consigna específicamente en la propia ley penal remitiéndose a otra fuente del derecho.

mediante la realización de la actividad económica señalada en el objeto social, en la forma en que mejor cumpla el interés social.

Para que se incurra en responsabilidad es necesario que se produzca un acto ilícito que origine un daño a la sociedad, y que entre el acto lesivo de los administradores y el daño producido exista una relación de causalidad. Para ello, deberán darse al tiempo las siguientes circunstancias: (i) Realización de una acción u omisión ilícita, que puede ser contraria a la ley o a los estatutos, a los acuerdos tomados en la Junta General de accionistas o derivada de actos realizados sin la diligencia debida. (ii) Deberá producirse un daño para la sociedad sin que sea preciso que se produzca una efectiva disminución patrimonial, bastando con que el daño sea moral y que se derive de la acción u omisión del administrador. (iii) Es necesaria la voluntariedad en la conducta del administrador, es decir, es necesaria su culpabilidad.

De este acto ilícito de los administradores puede derivarse responsabilidad contractual (arts. 1101 y ss. del CC), extracontractual (art. 1902 y párrafo 4º del art.1903 del CC), así como la de los arts 127 y 133 del TRLSA. Todas ellas se sitúan en el marco del Derecho Privado, sirviendo como vía de restitución al patrimonio social o individual perjudicado, de reparación del daño y de indemnización por los perjuicios causados. Por el contrario, el art. 31 del CP o el 40 de la LGT y las normas relativas al régimen sancionador administrativo en materia del mercado de valores, se sitúan dentro del Derecho Penal o Administrativo Sancionador, en el que no se pretende un resarcimiento, sino una sanción por las infracciones o delitos cometidos (Urquijo y Crespo; 1999, p 391).

La responsabilidad de los administradores sociales establecida en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas proviene del incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos a los administradores en esta misma Ley. A este respecto no hay en el TRLSA una noción de responsabilidad distinta a la del CC; no se prefigura una responsabilidad excepcional de los administradores, sino que se caracteriza por ser una simple aplicación del derecho común sobre la responsabilidad. El TRLSA se limita a regular la responsabilidad civil en que pueden incurrir los administradores de las compañías en el ejercicio de su cargo y en virtud de la relación orgánica que les une a la sociedad (Garreta Such; 1997, p 96).

Los arts. 133 del TRLSA y 69 de la LSRL (que se remite al TRLSA), versan sobre la responsabilidad de los administradores y recogen que:

1. *“Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo”.*
2. *“Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizaron el acto o adoptaron el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en*

su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel”.

3. *“En ningún caso se exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por Junta General”.*

Es preciso destacar dos aspectos de este artículo:

1º La voluntad del órgano social se manifiesta mediante las decisiones o acuerdos de sus miembros. Es en esa actuación de los miembros del órgano social donde puede incumplirse el deber general de diligencia que la Ley les impone, causando daños a la sociedad o a los socios. La responsabilidad contraída por los administradores tiene carácter legal en la medida en que se deriva de la imposición por ley de un deber general de diligencia. Además, la responsabilidad derivada del incumplimiento de las funciones inherentes al cargo tiene naturaleza orgánica, según establece el anterior artículo, de tal manera que a dicha responsabilidad queda sujeta, no el propio órgano sino las personas físicas que lo integran, estando ésta derivada del ejercicio de sus competencias (Fernández, García y Fernández; 1996, p. 11).

2º En su punto segundo hace referencia al principio de responsabilidad solidaria aplicable a la actuación de los administradores. La atribución de responsabilidad, cuando la decisión infractora se haya tomado por órganos colegiados, es perfectamente coherente con los principios de la legislación civil o mercantil, aunque como veremos más adelante están en pugna con el principio básico de la responsabilidad penal (que es únicamente de carácter personal).

Los administradores pueden quedar exonerados de responsabilidad:

- Cuando prueben un cumplimiento acorde al deber de diligencia en consideración al hecho.
- En los casos en que no hayan intervenido en la producción del daño.
- Cuando no hayan tenido conocimiento del acuerdo o decisión adoptada o de su ejecución sin que su ignorancia pueda serle imputable.
- Si habiendo tenido conocimiento del mismo, se opusieron o hicieron lo conveniente para evitar el daño causado a la sociedad.

Sin embargo, la ausencia injustificada no es causa de exoneración de responsabilidad al ser obligatoria la asistencia a las reuniones.

También se puede incurrir en responsabilidad en:

Las liquidaciones de sociedades. Aparece recogida en los arts. 279 del TRLSA y 114 de la LSRL, donde se expone que los liquidadores son responsables ante la sociedad, los accionistas y

los acreedores de cualquier perjuicio que les hubiesen causado por fraude o negligencia grave en el desempeño de su cargo.

En el ámbito de grupos de sociedades. Es éste uno de los problemas más complejos con que en la actualidad se enfrenta el ordenamiento societario. Existe una notable desorientación en el tratamiento jurídico societario, acerca de si los administradores de las sociedades dominadas enfrentados al ejercicio de una acción de responsabilidad, pueden invocar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por los administradores de las sociedades dominantes. En nuestra opinión esto no sería admisible salvo que incurriera en ellos alguna de las causas de exoneración vistas, ya que en caso contrario estarían actuando sin la diligencia debida.

Las acciones de responsabilidad

Son el conjunto de acciones llevadas a cabo por los accionistas o la propia empresa cuya finalidad es la reparación del daño causado, entendido no sólo por la disminución patrimonial o daño emergente, sino también por la ganancia dejada de percibir o lucro cesante.

Las acciones de responsabilidad pueden ser de dos tipos según cual sea el fin perseguido: resarcir los daños de la sociedad o restaurar el patrimonio individual de terceros que hayan visto sus patrimonios lesionados, denominándose respectivamente “acción social” y “acción individual de responsabilidad”.

Moya (1998, p. 271 y ss.) recoge en su obra que los requisitos imprescindibles para que la sociedad pueda ejercitar la acción social contra los administradores, son los siguientes: (i) Que los administradores hayan producido un daño a la sociedad. (ii) Que dicho daño se derive de la realización de actos contrarios a la ley o a los estatutos sociales o por haber sido efectuados sin la diligencia debida. (iii) Que los administradores hayan realizado el acto fraudulento, adoptado el acuerdo lesivo o no se hayan opuesto expresamente al mismo. (iv) Que el acuerdo para iniciar la acción se haya adoptado por la Junta General.

Además podrán ejercitar esta acción los socios y los acreedores. Los primeros cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: (i) Cuando soliciten la convocatoria de Junta para ejecutar la acción y los administradores no la convocasen, contraviniendo lo establecido en el párrafo 2º del art. 100 LSA. (ii) Cuando una vez adoptado un acuerdo en Junta General, la sociedad no lo ejecute dentro de un mes a contar desde de la adopción del mismo. (iii) Cuando el acuerdo adoptado fuera contrario a la exigencia de responsabilidad (art. 134.4 LSA). Los acreedores pueden hacerlo cuando no ha sido ejercitada por la sociedad o sus socios, siempre que el patrimonio social resulte insuficiente para la satisfacción de sus créditos (art. 134.5 LSA).

Por su parte, podrá cada uno de los accionistas ejercitar la acción individual de responsabilidad: a) Cuando los actos de los administradores lesionen directamente sus intereses, b)

cuando hayan sido efectuados por los mismos infringiendo la legalidad vigente o los Estatutos sociales o sin observar la diligencia con la que debían haber desempeñado el cargo.

Cuando los actos de la sociedad producen un daño a la sociedad y a los socios individuales, es compatible iniciar las dos acciones y acumularlas en un mismo procedimiento.

2.4. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: LA DOCTRINA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO

El reconocimiento de las personas jurídicas como entes autónomos, dotados de su propia responsabilidad jurídica y con patrimonio separado del de sus socios, ha provocado un abuso de este concepto, que consiste en utilizar los beneficios y las ventajas que produce la separación de patrimonios para debilitar el principio de responsabilidad patrimonial universal contenido en el art. 1911 del CC⁴⁹. Ante estos hechos surge la doctrina del levantamiento del velo, que supone no sólo el abandono de la concepción abstracta de la persona jurídica, sino también su efectivo robustecimiento al liberarla de los abusos que podrían degradarla. Según esta doctrina, se puede prescindir de la radical separación que existe entre la sociedad y los socios, derivando hacia éstos las deudas sociales cuando la persona jurídica se está utilizando de manera abusiva para perseguir un fin contrario a derecho (Herrero Jiménez; 1998, p. 215).

Se fundamenta esta doctrina en que a la persona jurídica le faltan la conciencia y la voluntad en sentido psicológico, carece de capacidad de acción y por tanto no puede cometer infracciones de normas de conducta. Ante estos hechos recoge Ruiz Toledano (1998, p. 240) las denuncias realizadas por De Castro sobre los abusos producidos a través de la adopción de figuras societarias, señalando que, como reacción a éstos, los tribunales debían levantar el velo de la sociedad, pero sólo cuando fuera necesario sancionar la utilización de la forma jurídica para escapar de la aplicación de otras disposiciones, siendo el resultado perseguido la protección de derechos de terceros y no el levantamiento del velo de la sociedad en sí mismo.

El levantamiento del velo permite a los órganos judiciales olvidarse de las relaciones jurídicas societarias formales e indagar la realidad personal subyacente, es decir, trata de prescindir de la ficción de independencia y alteridad de la sociedad con respecto a sus miembros, ateniéndose al sustrato auténtico, a la realidad de las personas físicas que se escudan detrás de ella, frustrando así la consecuencia del resultado contrario a derecho que abusivamente se perseguía. Su principal consecuencia jurídica es la separación entre el patrimonio societario y el particular de los socios, lo que resulta especialmente trascendente en las sociedades de responsabilidad limitada, en las que se suprime dicha limitación, restableciéndose la plena vigencia del principio general de

⁴⁹ Recoge el art. 1911 CC que “del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros”.

responsabilidad universal del deudor a tenor del art. 1911 del CC. (Serrano y Merino; 1996, pp. 1 y 2).

Diferencia Álvarez de Toledo (1997, p. 19) el levantamiento del velo del desenmascaramiento; definiendo el primero como una operación cognoscitiva intermedia y de carácter neutro, pues, según el citado autor, no supone un reproche para la sociedad cuyo cortinaje queda descubierto, ni para nadie más, mientras que considera el segundo como un acto situado lógicamente detrás del anterior y que supone siempre un reproche de antijuridicidad hacia quienes se ocultan tras el cortinaje de la sociedad “títere”, por el abuso de personificación que dicha ocultación entraña. Es decir, el levantamiento del velo tiene como resultado tanto la revelación de las entrañas de una verdadera persona jurídica, con auténtica autonomía volitiva, orgánica, funcional y patrimonial, como la revelación de la existencia de una sociedad “títere” al servicio de otras personas que quedan al descubierto. El desenmascaramiento tiene lugar en este momento y no se dirige contra la sociedad, sino contra los autores del abuso de personificación, que, una vez caído el telón, muestran ahora su verdadera personalidad. El desenmascaramiento presupone siempre la operación jurídica previa de levantamiento del velo.

En este mismo sentido parece situarse García-Pita y Orizaola (1997, p. 324), cuando afirma que a la teoría del levantamiento del velo se le añade la del dominio del hecho, según la cual se buscará el determinar quién o quiénes dominaron el hecho activo o la omisión dolosa o culposa, entendiendo por dominio la intervención o abstención consciente o voluntaria, o la capacidad y deber de ser diligente o de evitar un resultado o situación.

Aplicación del levantamiento del velo

En el dossier práctico que sobre este tema ha elaborado la editorial Francis Lefebvre (pp. 142 y ss.) se destacan cuatro grupos de casos de aplicación de la técnica del levantamiento del velo:

1º Identidad de sujetos o esferas o confusión de patrimonios. Son supuestos en los que resulta imposible distinguir exteriormente entre la sociedad y los socios, o en los que los patrimonios de una y otros no pueden diferenciarse claramente.

2º Infracapitalización de sociedades con responsabilidad limitada de sus socios. Consiste en la insuficiente dotación a la sociedad de los recursos patrimoniales necesarios para realizar su objetivo social.

Se debe distinguir la infracapitalización material de la nominal. La primera aparece ante la falta de dotación a la sociedad de los recursos necesarios. La segunda tiene lugar cuando se produce una dotación de los medios financieros necesarios, pero financiando los fondos propios a través de créditos provenientes de los propios socios.

La aplicación de la doctrina del levantamiento del velo varía según los diferentes supuestos de partida: en las infracapitalizaciones materiales la tendencia doctrinal es entender que existe responsabilidad ilimitada de los socios frente a las deudas sociales, mientras que en las nominales se ha optado por considerar los créditos de los socios como aportaciones de capital.

3° En los grupos de sociedades, la jurisprudencia viene afirmando que si el grupo actúa como una unidad, como tal deberá responder ante terceros acreedores; la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo supone por lo general la extensión de responsabilidad a la sociedad dominante. Se basa en que ésta ha ejercitado a través de aquella su actividad empresarial en interés propio.

4° Abuso de la personalidad jurídica en fraude de ley o en fraude de acreedores. Se trata de supuestos en los que se utilizan las leyes aplicables a la forma societaria como normativa de cobertura para eludir el cumplimiento de obligaciones legales, contractuales, e incluso extracontractuales, consiguiendo un resultado contrario al querido por el ordenamiento jurídico por ser injusto o dañoso para terceros.

El abuso de personificación consiste en utilizar los beneficios y ventajas que produce la separación de patrimonios para debilitar el principio de responsabilidad patrimonial del art. 1911 del CC.

El fraude de ley implica una infracción encubierta de la ley realizada bajo la apariencia de licitud; un ejemplo puede ser la creación de sociedades aparentes en la que descargar el patrimonio de las personas físicas.

En los casos de fraude de acreedores se aplica la extensión del concurso, en el que se establecen una serie de principios y presunciones, con el objetivo de implicar en la situación concursal a aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan utilizado las normas del derecho de sociedades para eludir una serie de cargas y costes de los que deben ser considerados responsables.

Siguiendo esta misma clasificación, recogen Serrano y Merino (1996, p. 2) que existen una serie de **indicios** que abocan a pensar en la utilización abusiva de la forma social y que son: (i) Que se dé la dirección externa de la sociedad, es decir, que una sola persona (física o jurídica) domine la sociedad, con una finalidad fraudulenta o de abuso de la forma societaria en perjuicio de terceros. (ii) También cuando se produce la llamada confusión de esferas entre el patrimonio social y el de los socios. (iii) Cuando la sociedad está infradotada de capital, atendiendo al alcance del objeto social, lo que da idea del carácter ficticio de dicho objeto. (iv) Y cuando se llegue a la convicción de que la sociedad representa un mero instrumento para la consecución de fines ajenos al interés societario manifestado.

Existen discrepancias en cuanto a su utilización. Así, para una parte de la doctrina hay que tener presente el principio de subsidiariedad, en virtud del cual sólo se recurrirá al levantamiento del velo cuando no quepa resolver justamente la situación aplicando otra institución jurídica, evitándose así la generalidad en su aplicación. No obstante, existe también la opinión contraria considerando en este caso que siempre que la persona jurídica haya sido creada con el único objeto de defraudar la ley o perjudicar derechos de terceros, procede sin más desestimarla.

El levantamiento del velo societario y el posterior desenmascaramiento de los autores de las infracciones cometidas se muestra a nuestro parecer como la solución más apropiada ante los continuos abusos que se cometen al amparo de la limitación de responsabilidad en las sociedades, obteniendo como resultado la protección de los intereses de todos aquellos relacionados con la empresa.

Sin embargo, existen opiniones en contra y sobre todo en la extensión de la quiebra en los grupos de sociedades recogida en el Anteproyecto de Ley Concursal de 1983. Un claro ejemplo es Miguens (1996, pp. 157 y ss.), del que destacamos las siguientes manifestaciones: (a) El interés perseguido no es el propio de la matriz, sino el beneficio del grupo. (b) Tendría que demostrarse que la sociedad dominante, al usar la sociedad dominada para sus fines, violó los intereses de ésta. (c) Este proceder resulta casi imposible de demostrar ya que la conducta presuntamente dañosa no está tipificada, medida, tasada, configurada ni definida. En definitiva, puede tener consecuencias desproporcionadas, no sólo para la matriz, sino para el grupo de sociedades y para la totalidad de los acreedores.

2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AUDITORES

La auditoría es una actividad profesional generadora de riesgo, el derivado de las manifestaciones que transmite el informe al ir dirigido a una pluralidad de sujetos e intereses.

El marco regulador de la responsabilidad del auditor se encuentra disperso a lo largo de distintos textos legales. Así, en el TRLSA nos encontramos únicamente el art. 211 referente a la acción de responsabilidad, norma que se complementa con el art. 11 de la LAC y el 42 del RLAC donde se concretan las líneas fundamentales de la responsabilidad civil.

Expone el art. 11 de la LAC⁵⁰ que:

1. Los auditores de cuentas responderán directa y solidariamente frente a las empresas o entidades auditadas y frente a terceros, por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones según las reglas generales del Derecho privado con las particularidades establecidas en el presente artículo.

⁵⁰ Según la nueva redacción dada por el proyecto de ley de medidas de reforma del sistema financiero aprobado con fecha 31 de octubre de 2002

2. Cuando la auditoría de cuentas se realice por un auditor que pertenezca a una sociedad de auditoría, responderán solidariamente tanto el auditor que haya firmado el informe de auditoría como la sociedad.

Resultan especialmente destacables en este artículo los siguientes aspectos:

1. El auditor es responsable frente a la sociedad auditada y frente a terceros por los daños y perjuicios que sean consecuencia del incumplimiento de la LAC, de las disposiciones que se dicten en el desarrollo de la misma y de las normas técnicas de auditoría.
2. La imputación de responsabilidad incluye tanto aspectos contractuales, frente a la sociedad, como extracontractuales, frente a terceros.
3. El art. 11 de la LAC en su punto segundo, determina que los auditores de cuentas responderán personal, ilimitada y solidariamente frente a las empresas o entidades auditadas y frente a terceros, por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones. Si éstos prestan su actividad en forma de persona jurídica el auditor firmante responde solidariamente con la sociedad de los daños. Desaparece en la redacción actual la atribución de responsabilidad recogida con anterioridad del resto de los socios cuya responsabilidad era subsidiaria (respecto de la sociedad de auditoría) y solidaria (entre ellos).

Nos encontramos ante un modelo de responsabilidad por daños que determina la exigencia de un conjunto de requisitos: la conducta antijurídica, el daño y el nexo causal entre aquélla y éste. (Marina García-Tuñón; 1998; pp. 139 y ss.).

La conducta antijurídica del sujeto ha de manifestarse mediante el incumplimiento de sus obligaciones, tanto de origen contractual como de origen legal, pudiendo derivarse responsabilidad por la no realización del informe, por el incumplimiento de la fecha establecida para su emisión, o por la falta de diligencia en la realización de su trabajo, entre otros.

El resultado deberá ser dañoso para la sociedad, los socios o terceros existiendo un nexo causal entre las anteriores, es decir, que la conducta antijurídica del auditor tenga como resultado un daño en un sentido amplio, que incluye los daños morales para la sociedad, los socios o terceros interesados.

Para determinar la legitimación en la exigencia de la responsabilidad frente a la sociedad auditada, el art. 211 del TRLSA nos remite al marco legal de los administradores:

“La legitimación para exigir responsabilidad frente a la sociedad a los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto para los administradores de la sociedad.”

De su lectura nos surgen distintas dudas en el sentido de concretar hasta dónde llega esa remisión, si sólo a la materia específicamente señalada, si incluye la operatividad de las acciones de responsabilidad social e individual previstas respecto de los administradores o, además, supone una remisión completa a ese marco legal. En opinión de Marina García-Tuñón (1998, p. 143) dicha

remisión no debe interpretarse en el sentido de una asimilación completa. Tampoco debe abarcar los dos supuestos de acciones legales que tal marco incluye circunscribiéndose el hecho legitimador a la única perspectiva de la sociedad.



3. REGULACIÓN ADMINISTRATIVA

3.1. INTRODUCCIÓN

Este segundo apartado se limita al estudio de las conductas ilícitas de las que podría derivarse responsabilidad administrativa de los auditores en el ejercicio de su actividad profesional, así como de aquellas de los sujetos pasivos que dan lugar a infracciones tributarias.

Con el derecho administrativo se persigue el interés general, lo que se traduce en unas normas que imponen límites a la actuación de todos los sujetos, en nuestro caso auditores y sujetos pasivos de los tributos. La contravención de tales límites lleva aparejada una consecuencia que puede consistir en infligir un mal al infractor, es decir, imponerle una sanción. La sanción administrativa es por tanto un mal infligido a un administrado en ejercicio de la correspondiente potestad administrativa por un hecho o conducta constitutivos de infracción, asimismo, administrativa, tipificada legal y previamente como tal.

La actividad administrativa de imposición de sanciones se desarrolla mediante el procedimiento sancionador, que no sólo sirve para ordenar y hacer más eficaz esta actividad, sino muy especialmente para garantizar que el particular acusado de cometer una infracción, pueda defenderse adecuadamente, es por esto por lo que al derecho sancionador administrativo le son aplicables una serie de principios.

De estos principios, que son los mismos que los aplicables al derecho penal (sin perjuicio de las pertinentes adaptaciones), destacamos:

Principio de legalidad: Debe existir una predeterminación normativa y precisa de las conductas ilícitas y sus sanciones, determinada por una ley formal, además, debe existir una ley formal que otorgue potestad sancionadora a la Administración.

Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos.

Principio de tipicidad: La definición normativa de los ilícitos administrativos debe reunir, para ser válida, unas características de precisión que satisfagan una demanda de certeza. La tipificación debe hacerse por ley formal, sin perjuicio de la legítima colaboración reglamentaria, calificando los supuestos correspondientes como infracciones y clasificando éstas en leves, graves y muy graves.

Principio de responsabilidad: Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional este principio de responsabilidad personal o subjetivo, al contrario que en el derecho penal, no impide la responsabilidad directa de las personas jurídicas.

Exige la comprobación de la responsabilidad del infractor, es decir, exige culpabilidad en el incumplimiento de la normativa administrativa.

Principio *non bis in idem*: interdicción de la doble sanción por unos mismos hechos. Este principio incluye dos aspectos: de un lado, la no-duplicidad de sanciones administrativas y penales siempre que se cumpla la triple identidad de sujeto, hecho y fundamentos, y de otro, la imposibilidad de que cuando existe la previsión legal de dos procedimientos punitivos para los mismos hechos, estos últimos existirán para unos órganos del Estado y no así para otros.

3.2. LA RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES

El hecho de tratarse de una actividad profesional de carácter reglado, así como la importancia de la función auditora, justifica que administrativamente se hayan establecido un conjunto de disposiciones destinadas a delimitar y llenar de contenido un régimen de responsabilidad ciertamente estricto, no exento de problemática y de carácter disciplinario. (Marina García-Tuñón; 1998, pp. 144 y 145)⁵¹. Bajo esta perspectiva, se dedicará este apartado al estudio de algunas de estas disposiciones. Se comienza para ello, observando cómo la potestad sancionadora en el ámbito administrativo le corresponde únicamente al ICAC, recogiendo a continuación las conductas de las que pudiera derivarse responsabilidad administrativa y distintas resoluciones en las que se sanciona la conducta antijurídica de los auditores.

La potestad sancionadora

En el ámbito administrativo le corresponde únicamente al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (art. 15 LAC), no pudiendo imponer sanciones por infracciones graves y muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 22 de la LAC), de tal manera que las Corporaciones representativas de auditores impusieran algún tipo de medida correctora a sus miembros y colegiados en el curso de sus actuaciones, por acciones u omisiones contrarias a la deontología profesional, no tendrían carácter de sanciones administrativas, no siendo posible por lo tanto la aplicación del principio "*non bis in idem*" a ese caso en concreto⁵². No sucede lo mismo respecto de la posible **conurrencia de responsabilidad penal y administrativa**, ya que como se dispone en el art. 5.1 del Real Decreto 1398/1993 por el que se aprueba el ejercicio para potestad sancionadora:

⁵¹ Recoge este autor la opinión citada por Fernández Rodríguez en "El auditor de Cuentas" (1997).

⁵² En este sentido recogemos la resolución de 19 de enero de 1995 (BOICAC Nº 20) en la que el sujeto infractor, previamente sancionado por una corporación de auditores, alegaba dicha circunstancia (en aplicación del principio *non bis in idem*) para no volver a ser sancionado por los mismos hechos y al concurrir identidad de sujeto y fundamento. Esta alegación fue irrelevante a los efectos del expediente sancionador.

“El órgano competente resolverá la no exigibilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción de los procedimientos sancionadores en que queda acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra además, identidad de sujeto y fundamento”.

En cualquier caso, en aplicación del art. 25 de la Constitución Española, existe subordinación de la potestad sancionadora administrativa a la penal.

La conducta antijurídica

El auditor, en el transcurso de su trabajo, deberá tomar una serie de decisiones encaminadas a obtener, documentar y evaluar convenientemente la evidencia necesaria. Se puede decir que actúa de forma responsable siempre que esas decisiones sean razonadas, estén de acuerdo con las normas técnicas de auditoría y permitan obtener una evidencia suficiente en calidad y cantidad, capaz de soportar una opinión final correctamente formulada.

La conducta de los auditores de las que podría derivarse responsabilidad administrativa aparece recogida en el capítulo tercero, “De las infracciones y sanciones”, de la Ley 19/1988 (arts. 15 a 21 de la LAC).

Las infracciones previstas por esta Ley se clasifican en tres grupos, **leves**, que recogen aquellas acciones u omisiones que suponen incumplimiento de las normas técnicas de auditoría, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves en esta Ley la no remisión de información de carácter periódico o circunstancial, exigidas o el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la formación continuada, **graves** y **muy graves** que se recogen en los puntos 2 y 3 del art. 16 LAC y que de forma resumida consisten en:

Infracciones muy graves:

- a) La emisión de informes de auditoría de cuentas cuyo contenido no sea acorde con las pruebas obtenidas por el auditor en su trabajo.
- b) Incumplimiento del deber de independencia (art 8.1 y 8.2 de esta Ley)
- c) Negativa o resistencia al ejercicio de las competencias de control o disciplina del ICAC, o no remisión al ICAC de la información o documentos requiera en el ejercicio de las funciones que le competen, cuando ello dificulte u obstruya su labor de control
- d) El incumplimiento del deber de secreto establecido en el artículo 13 de la LAC.
- e) Utilización en beneficio propio o ajeno de la información obtenida en el ejercicio de su trabajo

Infracciones graves

- a) El incumplimiento de la obligación de realizar una auditoría contratada en firme.
- b) El incumplimiento de las normas de auditoría que pueda tener efecto significativo sobre el resultado de su trabajo
- c) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 b) u 8.4 de la LAC.
- d) no remisión al ICAC de las informaciones de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando haya mediado un requerimiento.
- e) La aceptación de trabajos de auditoría de cuentas que superen la capacidad anual en horas del auditor, de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas de auditoría de cuentas.

- f) El incumplimiento de lo establecido en la disposición final primera de la LAC⁵³.
- g) Identificarse como auditor de cuentas en un trabajo distinto a los que regulan en el art. 1 de esta Ley
- h) Realizar trabajos de auditoría sin estar inscrito como ejerciente en el ROAC

La mayoría de las sanciones impuestas a consecuencia de la comisión de estas infracciones (según su delimitación anterior a la reforma de esta Ley (LAC) mediante la aprobación del Proyecto de Ley de Medidas de reforma del sistema financiero, están motivadas por el incumplimiento de normas de auditoría que pueda causar perjuicio económico a terceros o a la empresa o entidad auditada, tipificada antes como grave en el art. 16.3.c) de la Ley. En este sentido podemos recoger entre otras: la Resolución de **26-V-1993** (BOICAC N° 16) en la que el ICAC, en el control técnico realizado observa multitud de irregularidades en el trabajo de los auditores, tales como la falta de verificación de algunas partidas o la falta de constancia de la verificación realizada por el auditor en los papeles de trabajo; la de **2-III-1994** (BOICAC N° 17), en la que en el transcurso de la realización del control técnico por parte del ICAC se pone de manifiesto la falta de constancia en los papeles de trabajo de alguna de las pruebas realizadas, así como la incorrección en la clasificación de algunas partidas que fue únicamente recogida en la carta de manifestaciones; varias resoluciones⁵⁴, todas ellas con un contenido similar al descrito en las anteriores resoluciones.

También son numerosas las Resoluciones del ICAC por las que se sanciona la falta de independencia del auditor, letra d del art. 16.2 recogida como grave en la ley antes de la reforma. Entre otras, la resolución de **2-III-1994** (BOICAC N° 17); **27-VI-1996** (BOICAC N° 27); **31-III-1997** (BOICAC N° 33); **24-V-1998** (BOICAC N° 37); **17-VII-1998** (BOICAC N° 38); **15-IV-1999** (BOICAC N° 39); **26-VII-1999** (BOICAC N° 40); **1-XII-00** (BOICAC N°44); etc.

En menor medida resultan sancionadas las infracciones contenidas en las letras a), b) y g) del art. 16.2, que consistían respectivamente en el incumplimiento de la obligación de realizar una auditoría contratada en firme, en la emisión de informes de auditoría de cuentas cuyo contenido no sea acorde con las pruebas obtenidas por el auditor en su trabajo y por no remisión al ICAC de cuantos datos se requieren en el ejercicio de las funciones que le competen, cuando ello dificulte u obstruya su labor de control. Habiéndose encontrado pocas resoluciones que sancionan dichos incumplimientos: dos resoluciones de fecha **22-IV-1992** (BOICAC N° 10) que sancionan la infracción contemplada en la letra b) y una, de fecha **13-I-1994** (BOICAC N° 18), que sanciona la infracción expresada en la letra a) de dicho artículo y algunas de fechas: **1-XII-00** (BOICAC N° 44) y la de **26-III-01** (BOICAC N° 45) con respecto a la infracción recogida en la letra g).

⁵³ Recoge esta disposición la obligación de aportar la información requerida a los Órganos o Instituciones públicas que tengan atribuidas por Ley la competencia de control o inspección.

⁵⁴ Como son las Resoluciones de 12-I-1993 (BOICAC N°s 13 y 15); de 1-III-1993 (BOICAC N° 13); de 26-V-1993 (BOICAC N° 16); .1-VII-1994 (BOICAC N° 17); 13-I-1994 (BOICAC N° 18); .11-VII-1994 (BOICAC N° 19); 27-VII-1994 (BOICAC N° 20); varias de 23-XI-1994 (BOICAC N°s 21 y 22); 29-III-1995 (BOICAC N° 24); 2-XI-1995 (BOICAC N° 25); 22-XII-1995 (BOICAC N° 26); 27-VI-1996 (BOICAC N° 27); varias de 26-III-01 (BOICAC N° 45), etc.

Con respecto a la responsabilidad que se deriva de las infracciones anteriores, en la nueva redacción dada al art. 17 de la LAC, podría resumirse como se recoge en el siguiente cuadro:

	AUDITOR INDIVIDUAL	SOCIEDAD AUDITORÍA	SOCIO CORRESPONSABLE
MUY GRAVES	Baja temporal (2-5 años) Multa (12.001-24.000) Baja definitiva	Multa (10,1%-20% facturación t_{-1}) Como mínimo: si se comete respecto a un trabajo concreto de auditoría: 300.000 ó 6*facturación; en caso contrario: 18001) Baja definitiva	Multa (12.001-24.000) Baja temporal (2-5 años) Baja definitiva
GRAVES	Multa (2-5*facturación _i ; min: 6.001; max 12.000) Baja temporal (<=2 años)	Multa (max 10%facturación t_{-1}) Como mínimo: si se comete respecto a un trabajo concreto de auditoría: 150.000 ó 3*facturación; en caso contrario: 6.001)	Multa entre (3.001-12.000) Baja temporal (max 2 años)
LEVES	Multa (max 6.000) Amonestación privada	Multa (max 6.000)	Amonestación privada

Para la determinación de la sanción aplicable se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- ❖ Naturaleza e importancia
- ❖ Gravedad del perjuicio
- ❖ Intencionalidad
- ❖ Importancia de la entidad auditada
- ❖ Conducta anterior del infractor
- ❖ consecuencias desfavorables para la e^a nacional
- ❖ Intentos de subsanar los efectos
- ❖ Si la entidad sujeta a supervisión o control

Como ya hemos comentado, ha sido modificada la anterior atribución de responsabilidad subsidiaria al resto de los socios del auditor miembro de una sociedad de auditoría en aplicación del art. 17.4 de la LAC⁵⁵. Actualmente y como podemos observar en el cuadro anterior, es distinta la responsabilidad del auditor individual que la del miembro de una sociedad que sea firmante (socio corresponsable)

3.3. EL FRAUDE FISCAL

El fraude fiscal existe y ha existido siempre en todos los tiempos y en todo tipo de culturas. Afirma Abril Abadín (1994, p. 44), que no se trata de un fenómeno contemporáneo, sino que se

retrotrae a los orígenes del hombre y forma parte de cualquier realidad histórica, hecho por el cual resulta absurdo atribuir el fraude exclusivamente a ciertos eventos históricos, a determinados regímenes políticos o a ciertas culturas.

Su relación con la contabilidad es evidente, más aún desde la generalización del régimen de estimación directa de bases imponibles a partir de la reforma de 1978, por lo que en muchos de los fraudes y delitos contra las Administraciones Públicas realizados en el ámbito de las sociedades, sus autores se sirven de manipulaciones y alteraciones en la contabilidad como medio de comisión o con la finalidad de ocultarlos.

El fraude fiscal es un fenómeno muy difícil de perseguir, de una parte, porque se integran en él figuras de muy distinta naturaleza y de otra, porque es cambiante y dinámico, con lo que sólo se puede reaccionar a *posteriori*. La LGT y el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, de Régimen Sancionador Tributario, de desarrollo de la LGT en materia de sanciones, y las leyes y reglamentos de los distintos impuestos son los encargados en el ámbito administrativo de la sanción de estas conductas fraudulentas, siendo la responsable en el campo penal la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del CP, concretamente en el Título XIV de los Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Dado que desde las **esferas administrativa y penal** se persiguen los mismos supuestos, será necesario conocer el camino a seguir en cumplimiento del principio "*non bis in Idem*" en aquellos casos en que una misma conducta pueda ser sancionada penal y administrativamente.

La solución a esta cuestión la aporta el art. 77.6 de la LGT, en su nueva redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, cuando dice:

"En los supuestos en que la Administración Tributaria estime que las infracciones pudieran ser constitutivas de los Delitos contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa (principio non bis in ídem).

De no haberse apreciado la existencia de delito, la administración tributaria continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados."

Esto mismo se encuentra recogido en el Real Decreto 2631/1985 (de 18 de diciembre) sobre procedimiento sancionador de las infracciones tributarias, al recoger en sus artículos el comportamiento a seguir por la Administración en caso de duda. Así, su art. 10 presenta un contenido muy similar al que se acaba de exponer.

⁵⁵ A este respecto existen varias Resoluciones del ICAC en las que se sanciona a la sociedad de auditoría y a uno de sus socios, responsable de la infracción como por ejemplo las resoluciones de fecha 19-X-1995 y 2-XI-1995 (BOICAC N° 25) o la de 19-X-1995 (BOICAC N° 26).

A este respecto se pueden observar distintas sentencias en las que resulta de aplicación el principio *non bis in idem*, impidiendo la imposición de sanciones administrativas y penales sobre unos mismos hechos cuando concurre identidad de sujeto y fundamento. Entre otras, la **STC de 3-X-1983**; o las del **TS de 30-I-1986 y 12-V-1986** y la de **24-IV-1992** del **Juzgado de lo Penal de Logroño**; esta última referente a la posible existencia de un delito contra la Hacienda Pública tipificado en el art. 350 bis a) del antiguo CP⁵⁶, motivo por el cual se paralizan las actuaciones de la Administración Tributaria.

Una vez visto el criterio a seguir ante estos comportamientos, se recogen seguidamente las conductas constitutivas de infracciones que resultan sancionadas por las leyes administrativas.

3.3.1. Las infracciones tributarias

Con el fin de adaptar los conceptos generales de derecho administrativo al mandato constitucional se dicta la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyas disposiciones se aplican a todas las Administraciones Públicas, que ha sido desarrollada por el Reglamento de Procedimiento Sancionador.

La Ley anterior (Ley 30/1992) junto con la Constitución, integran la parte general del derecho administrativo sancionador, destacando en la parte especial las normas fiscales y tributarias a las que nos referimos a continuación.

La Ley General Tributaria (Ley 25/1995) define en su art. 77 las infracciones tributarias como las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes (tributarias), incluso a título de mera negligencia. Las conductas generales contempladas en la LGT son de dos tipos: Los incumplimientos generales de deberes u obligaciones tributarias y los incumplimientos específicos.

Los primeros, **incumplimientos generales de las obligaciones**, contenidas en el art. 35 LGT, darán lugar a infracciones, que se dividen en simples y graves.

Las infracciones simples aparecen reguladas en el art. 78 de la LGT y contemplan el incumplimiento de deberes formales, recogándose en él una enumeración no exhaustiva de infracciones simples.

“1º Incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos, cuando no constituyan infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular:

.- Falta de presentación de declaraciones o presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas.

.- Incumplimiento de los deberes de suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o documentos equivalentes.

.- Incumplimiento de la obligación de utilizar y comunicar el N.I.F.

⁵⁶ Actualmente art. 310 CP al que nos referiremos en este mismo capítulo.

.- Resistencia excusa o negativa a las actuaciones de la administración.

2º Las leyes de cada tributo podrán tipificar supuestos de infracciones simples de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

3º Los reglamentos de desarrollo de esta ley podrán especificar dentro de los límites comprendidos en las mismas, las infracciones y sanciones correspondientes al incumplimiento de los deberes de índole general.

Las **infracciones graves** se recogen en el artículo 79 de la LGT, que dispone que:

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) Dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria salvo que se regularice con arreglo al artículo 61.3 LGT o por aplicación del art. 127 de esta misma ley.

b) No presentar, hacerlo fuera de plazo previo requerimiento de la Administración o de forma incompleta o incorrecta las declaraciones o documentos necesarios para que la administración tributaria pueda practicar la liquidación de los tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.

c) Disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones o devoluciones.

d) Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos de impuestos a deducir o a compensar en la base o en la cuota de declaraciones futuras propias o de terceros.

e) Determinar bases imponibles o declarar cantidades a imputar a los servicios por las entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal que no corresponda con la realidad en la parte en que dichas entidades no se encuentren sujetas a tributación en el Impuesto de Sociedades”.

Dentro de los **incumplimientos específicos** aparecen: (i) Retraso de más de 4 meses de llevanza de la contabilidad (art.83.3.e de la LGT). (ii) Inexactitud u omisión de una o más operaciones en la contabilidad o registros exigidos por normas fiscales (art.83.3.a de la LGT). (iii) Utilización de cuentas con significado distinto al que les corresponde de tal manera que dificulte la comprobación de la situación tributaria (art.83.3.b de la LGT). (iv) Transcripción incorrecta en las declaraciones tributarias de los datos que figuran en los libros y registros obligatorios (art.83.3.c de la LGT). (v) Incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad o de los registros establecidos por disposiciones fiscales (art.83.3.d de la LGT). (vi) Llevanza de contabilidades distintas referidas a una misma actividad y ejercicio (art.83.3.f de la LGT) (vii) Falta de aportación de pruebas y documentos contables o la negativa a su exhibición (art.83.3.g de la LGT).

Por otra parte, la **delimitación de los sujetos infractores** aparece regulada en el art. 77.3 de la LGT, que recoge que lo serán:

Las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 33 de esta ley que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes y, en particular las siguientes:

a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.

b) Los retenedores y los obligados a ingresar a cuenta.

c) La sociedad dominante en régimen de declaración consolidada.

d) Las entidades en régimen de transparencia fiscal.

e) *Los obligados a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria...*

f) *El representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar.*

Los incumplimientos descritos requieren culpabilidad en la realización de las acciones u omisiones, ya que desde la ley 10/85 de modificación parcial de la LGT se produce la del artículo 77 en los siguientes términos:

“las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia”.

Siempre que no se actúe negligentemente se supone la diligencia del contribuyente y la actuación diligente no podrá ser sancionada.

“Se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el contribuyente haya presentado una declaración veraz y completa y haya practicado en su caso la correspondiente autoliquidación, amparándose en una interpretación razonable de la norma” (art. 77. 4 d) LGT).

Se presume la buena fe del contribuyente, correspondiendo a la Administración Tributaria la prueba de que concurren las circunstancias que determinan la culpabilidad del infractor en la comisión de infracciones tributarias (art. 33 de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes).

La mayoría de la doctrina ha entendido que la nueva redacción dada al art. 77 de la LGT mantiene una opinión voluntarista de la infracción tributaria, pudiéndose sostener que en las infracciones tributarias hay voluntariedad cuando la comisión u omisión de los actos sea realizada con culpa o dolo. Esto mismo se recoge en distintas sentencias y resoluciones en las que se afirma como requisito indispensable la concurrencia de culpa o dolo en el comportamiento del sujeto infractor; así la **Sentencia de 1-XII-1987 de la Audiencia Territorial de Barcelona**, en la que se deja sin efecto una sanción previamente impuesta, ya que conforme al art. 77 LGT sólo podrá exigirse responsabilidad cuando la conducta incriminada sea reprochable al sujeto al podersele atribuir a título de dolo o culpa; la **Sentencia de 22-II-1993 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**, en la que se procede a anular una sanción por no concurrir el ánimo defraudatorio; o la **Resolución de 16-II-1988 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona**, donde se recoge que para la apreciación de infracción tributaria se requiere la voluntariedad o culpabilidad, bien sea con dolo o intención o bien con culpa o imprudencia, excluyéndose la responsabilidad objetiva o por el resultado.

3.3.2. Responsabilidad tributaria de los administradores

El propósito de este subapartado es recoger la responsabilidad en que pueden incurrir los administradores, iniciando el estudio con su delimitación. El primer problema que surge consiste en que es la sociedad y no el administrador quien interviene en la realización del hecho imponible que da lugar al tributo no siendo por tanto responsable directo de su incumplimiento, sino responsable subsidiario.

La figura del **responsable subsidiario** aparece recogida en el art. 43.1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que los define como aquéllos que por negligencia o demora en el cumplimiento de obligaciones atribuidas de modo expreso por las leyes o reglamentos, hayan dado ocasión directa o indirectamente a que los caudales públicos resulten menoscabados, o a que no pueda conseguirse el resarcimiento total o parcial del importe de las responsabilidades directas, es decir, que se produce el nacimiento de la responsabilidad subsidiaria cuando existiendo una obligación tributaria a cargo de una persona jurídica, concurre en dicha persona un administrador que comete una conducta ilícita.

La pérdida de eficacia de este tipo de responsabilidad se debe a que los artículos 37.5 de la LGT y 14.1 del RGR establecen como requisito previo y necesario para exigir la pertinente responsabilidad en el pago de las deudas, que hayan sido declarados fallidos tanto los deudores principales como los responsables solidarios⁵⁷.

La responsabilidad subsidiaria viene claramente establecida en el art. 40.1 párrafo primero de la LGT:

Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realizaran actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas; consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan; o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

Del estudio de este artículo obtiene Álvarez Martínez (1996, pp. 12 y 13) que las conductas ilícitas de los administradores generadoras de responsabilidad son tres:

- a) Cuando no realizan los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas. Estamos por tanto ante un supuesto de comisión por omisión, en el que la actitud culposa será la regla general, si bien es posible la concurrencia de dolo.
- b) En segundo lugar, cuando consientan el incumplimiento de las obligaciones por las personas que de ellos dependan, siendo requisito indispensable que el acto en cuestión sea realizado por quien dependa del administrador.
- c) Por último, por la adopción de acuerdos que hicieran posible la comisión de la infracción, conducta que exige la voluntad expresa de posibilitar la infracción (dolo).

Esta opinión contrasta con la mantenida por otro sector doctrinal, según el cual este supuesto está pensado no para la adopción expresa de un acuerdo defraudador, sino para aquellos casos en que por negligencia, el acuerdo adoptado lleva a la comisión del ilícito tributario.

⁵⁷ En el art. 163 del RGR se reconocen como fallidos los créditos incobrables, alcanzándose esta calificación tanto por inexistencia de bienes sobre los que embargar, como por desconocimiento del paradero del deudor.

Examinando las circunstancias anteriores se observa que la responsabilidad: (i) es resultado del defectuoso cumplimiento de obligaciones atribuidas expresamente por leyes o reglamentos, y no puede existir sin la previa declaración de responsabilidad directa, (ii) proviene de la realización de hechos en que se favorece la comisión ajena de un hecho constitutivo de infracción, es decir, se favorece de manera necesaria la infracción contable. (iii) se exige expresamente la existencia de negligencia, circunstancia que deberá ser probada por los órganos de la Administración Tributaria. Esta responsabilidad no podrá ser exigida respecto de aquellos gestores que hayan actuado diligentemente en lo que concierne a satisfacción y cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, ha desaparecido en la legislación vigente la mención del dato de la “mala fe” que aparecía recogido en la redacción anterior a la ley 10/1985.

La exclusión expresa de toda responsabilidad derivada de comisión de una infracción tributaria se recoge en el art. 77.4 letra d) de la LGT, extendiéndose a todas aquellas personas que hubieran puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios. Exime igualmente de responsabilidad a los administradores que hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó la decisión que produjo la comisión de la infracción.

Las conductas anteriormente descritas suponen siempre una causa o colaboración en la infracción realizada por la persona jurídica, hecho que ocasiona que la norma se solape con lo dispuesto en el artículo 38.1 LGT, donde se recoge que responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

En opinión de Álvarez Martínez (1996, p. 14 y ss.), el conflicto de normas ha sido resuelto unánimemente en el seno de la doctrina tributaria, al entender que el artículo 40.1 se encuentra en relación de especialidad con respecto al 38.1, estableciéndose de esta manera un régimen de responsabilidad privilegiado (responsabilidad subsidiaria frente a solidaria) para los administradores de las sociedades que participen en las infracciones tributarias a ellas imputables. La responsabilidad por las sanciones que se impongan en estos casos sólo podrá ser exigida dentro del marco establecido en el párrafo primero del artículo 40.1 LGT, respecto de los administradores que hayan intervenido en la realización del ilícito tributario. En este mismo sentido se pueden encontrar distintas resoluciones y sentencias, como la de la **Audiencia Territorial de Granada de 26-V-1987**, en la que se responsabiliza subsidiariamente a los administradores por impago de las deudas tributarias de una sociedad. No surge esta responsabilidad por el mero impago de obligaciones, sino que es precisa la existencia de mala fe o negligencia grave; esto mismo se recoge en las Resoluciones del **Tribunal Económico Administrativo Regional de Baleares de 27-XI-1989**; la del **Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía de 20-XII-1994**; o en la Sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 9-X-1996**.

Para el caso de los administradores de empresas en liquidación o disolución la responsabilidad viene recogida en el art. 40.1, párrafo 2º, de la LGT. Nos dice este artículo en su punto primero que:

“...Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.”

Su finalidad no es otra que garantizar el cobro de las obligaciones tributarias pendientes de aquellas sociedades que aún habiendo desaparecido de hecho no han sido objeto de disolución formal.

En opinión de Álvarez Martínez (1996, p. 17 y ss.), en estos supuestos en los que el soporte personal y patrimonial desaparece sin que la entidad desaparezca jurídicamente, el presupuesto de hecho que da origen al nacimiento de la responsabilidad que se examina está compuesto en principio por tres requisitos:

- (1) Existencia de obligaciones tributarias pendientes a cargo de una persona jurídica.
- (2) Concurrencia de la calidad de administrador.
- (3) Cese de la actividad de la persona jurídica.

Existen distintas posturas en cuanto a la atribución de responsabilidad por parte de la doctrina. Para el autor mencionado, al igual que en el caso anterior, sólo serán responsables los administradores que no hayan actuado con la diligencia debida y los que no hayan realizado todos los pasos para llevar a la sociedad a su extinción (liquidación y disolución). Por lo tanto, en los casos en los que el administrador actúe diligentemente y como un representante leal, no podrá exigírsele tal responsabilidad al no haberse producido una conducta ilícita.

En opinión de Banacloche Pérez no es necesario que el administrador tenga competencia en materia tributaria, ni que haya adoptado acuerdos que provoquen la infracción tributaria o que haya consentido el incumplimiento de las obligaciones tributarias, basta con que el referido incumplimiento se haya producido para que se produzca el nacimiento de las responsabilidades. En este sentido tenemos un claro ejemplo en la resolución del **Tribunal Económico Administrativo Central de 22-XI-1996** por la que se atribuye responsabilidad subsidiaria al Consejo de Administración, aun a pesar de las alegaciones de uno de sus miembros acerca de su falta de participación en la gestión tributaria ya que ésta correspondía a los administradores gerentes; este detalle no fue suficiente para desvirtuar su responsabilidad subsidiaria ya que la ley no matiza sobre las atribuciones de cada miembro del consejo para modular su responsabilidad.

Por último, se atribuye responsabilidad a los administradores de hecho en el segundo párrafo del art. 40.2 de la LGT (en concreto para los síndicos, interventores o liquidadores de

quiebras concursos de sociedades y entidades), en el que se recoge que son responsables subsidiarios:

“...los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos”.

Puede este artículo perder parte de su eficacia al concurrir con el art. 89.4 que expone que:

“En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o a sus partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado”.

En opinión de Álvarez Martínez (1996; pp. 20 y ss.) al igual que en el caso general, en la liquidación de sociedades sólo podrá exigirse la responsabilidad a los liquidadores cuando previamente se haya producido la “declaración de fallidos” de los socios o partícipes referidos. En definitiva, el artículo 89.4 de la LGT no hace sino venir a perturbar inútilmente el entendimiento y lógica de la aplicación de la responsabilidad subsidiaria establecida en el art. 40.2 de la LGT, ya que el principal interrogante que se suscita es concretar el alcance y significado que debe otorgarse a la expresión “obligaciones tributarias devengadas” pues es a éstas a las que alcanza la mencionada responsabilidad; las obligaciones devengadas equivalen a obligaciones tributarias pendientes, por lo que comprende tanto a las liquidadas como a las nacidas pero no liquidadas.

El presupuesto de hecho que da lugar al nacimiento de la referida responsabilidad aparece integrado por tres requisitos: (i) Existencia de obligaciones tributarias pendientes a cargo de un sujeto pasivo que ha incurrido en la situación mercantil de quiebra o concurso o ha entrado en fase de liquidación. (ii) Concurrencia de la calidad de liquidador, interventor o síndico. (iii) Comisión de una conducta ilícita por parte de alguno de éstos.

Con respecto a este último requisito tenemos la sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 26-VI-1996**, en la que no procede la exigencia de responsabilidad a los interventores de la suspensión de pagos, ya que no hubo por su parte ni negligencia ni mala fe, por el contrario, se responsabiliza subsidiariamente a todos los administradores al cesar la actividad de la sociedad.

3.3.3. Levantamiento del velo en el ámbito tributario

En el ámbito tributario la interposición de las formas societarias ha sido y es el cauce más apropiado para eludir responsabilidades fiscales; las posibilidades son múltiples, realizando desplazamientos patrimoniales de las personas físicas a las jurídicas, disfrazando como rendimientos sociales los personales, ocultando la verdadera identidad del perceptor de los ingresos, fijándose en las ventajas fiscales del impuesto de sociedades, en definitiva, escondiendo bajo una forma jurídica el verdadero sujeto de derecho a quien va dirigido el mandato imperativo de la ley tributaria.

En opinión de Gracia Martín (1992, p. 90), el presupuesto de la aplicación de una sanción consiste en la infracción de una norma, por lo que sólo es apropiada, y únicamente puede tener sentido, con respecto a sujetos capaces de realizar infracciones. La finalidad preventiva de la sanción carece de sentido frente a entes incapaces de realizar lo que con la sanción pretende evitarse. Es por esta razón por la que los Tribunales de Justicia tienen potestad para proceder al levantamiento del velo de las sociedades, para pasar seguidamente a su desenmascaramiento y exigir las responsabilidades fiscales a sus miembros, personas físicas que constituyen el ente social.

Para Serrano y Merino (1996, p. 2), la doctrina del levantamiento del velo viene a representar, en el campo tributario, algo así como un estado embrionario de la técnica de la transparencia necesaria donde caben diversos supuestos de abuso de la personalidad jurídica. A pesar de lo anterior, no conviene olvidar que en el derecho tributario existen elementos suficientes para depurar responsabilidades por infracciones tributarias en las personas de los administradores y sólo ante circunstancias excepcionales en las que se invoquen de contrario, bien por la presunción de inocencia o bien por la no-participación en los hechos que se enjuician, puede acudir a la aplicación de esta técnica, pero siempre con las debidas cautelas, pues de otro modo podría ocasionar resultados desfavorables a los intereses públicos ante supuestos en que no quedase probada por hechos ciertos y objetivos la responsabilidad de las personas físicas que componen la sociedad. De hecho, en muy pocas ocasiones nos encontramos en la práctica con que los socios de las empresas resultan sancionados por la infracción cometida por las sociedades. Se puede recoger en este sentido la **STS de 5-II-1996**, que considera que no puede aplicarse la doctrina del levantamiento del velo cuando no existe prueba determinante de que la constitución de una sociedad tiene su razón de ser en el fraude de acreedores; esa presunción debe existir cuando la sociedad se constituye con posterioridad a los ejercicios fiscales en los que la Hacienda Pública detecta irregularidades, cuando esas irregularidades alcanzan una cuantía importante y cuando por medio de la constitución de la sociedad, su patrimonio declarado resulta mermado, sin merma alguna de disponibilidad efectiva sobre el mismo, al reservarse la administración de la sociedad. Por su parte, la **sentencia de 4-V-1998 del Juzgado de Primera Instancia Número 31 de Barcelona** rasga el velo de una sociedad para extraer la responsabilidad de dicha sociedad a las deudas tributarias derivadas de las inspecciones realizadas al sujeto pasivo, que había constituido una sociedad poco más de un año antes del comienzo de la actuación de comprobación e investigación de la Administración, comprobándose que dicho sujeto siguió desarrollando su actividad a través de la misma, de la que era único empleado, con la finalidad de preservar el patrimonio del mismo frente a terceros acreedores y en concreto frente a la existencia de importantes deudas fiscales.

3.3.4. Simulación y fraude en la interpretación de las leyes tributarias

El delito y el fraude tributario se orientan alrededor de dos ejes, ocultación de los hechos económicos y aplicación de la norma con obtención de un resultado distinto al previsto por el legislador; es este segundo caso el que se va a comentar a continuación.

Puede definirse como **fraude de ley** aquella conducta por la que se ejecuta aparentemente una acción, aún cuando en su transcurso subyace una discrepancia entre causa objetiva y finalidad perseguida por las partes. Presupone la existencia de dos normas, la que se trata de eludir y que es el medio jurídico normal -norma defraudada-, y otra más beneficiosa que se aplica en su lugar para un fin que no le es propio -norma de cobertura- mediante el uso de las posibilidades de configuración jurídica que ofrece el derecho (Gómez Verdesoto; 1997, p. 27).

Los hechos realizados, aisladamente considerados, han de ser lícitos; es esto lo que lo diferencia de la defraudación o infracción violenta de la norma, pero considerados en su conjunto originan un resultado contrario a una norma jurídica porque se han amparado en otra norma dictada con distinta finalidad.

La regulación del fraude de ley se encuentra en el capítulo II, sobre aplicación de las normas, sección 2ª de interpretación, de la LGT, arts. 24 y 25:

La nueva redacción, según Ley 25/1995, dada al art. 24 de la LGT dice:

“1º Para evitar el fraude de ley se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados con el propósito de eludir el pago del tributo, amparándose en el texto de normas dictadas con distinta finalidad, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. El fraude de ley tributaria deberá ser declarado en expediente especial en el que se dé audiencia al interesado.

2º Los hechos actos o negocios jurídicos ejecutados en fraude de ley tributaria no impedirán la aplicación de la norma tributaria eludida ni darán lugar al nacimiento de las ventajas fiscales que se pretendía obtener mediante ellas.

3º En las liquidaciones que se realicen como resultado del expediente especial de fraude de ley se aplicará la norma tributaria y se liquidarán los intereses de demora que correspondan, sin que a estos solos efectos proceda la imposición de sanciones.

Afirma Prada Larrea (1996, p. 34) que no se pretende eludir el impuesto mediante una construcción legal (una economía de opción⁵⁸ sería legítima e inatacable), sino que se busca eludirlo con una adicional violación del espíritu de la norma. Queda a juicio de la Administración si hay un uso normal de las posibilidades jurídicas (economía de opción) o un abuso anormal de las mismas (fraude de ley).

⁵⁸ En la economía de opción el sujeto tiene la posibilidad de elegir entre distintas normas, pudiendo optar por la que le resulte más favorable.

La sanción del fraude de ley consiste en la aplicación de la norma eludida.

No requiere culpa o dolo por lo que no es necesario probar que quien realice el acto en fraude de ley tenga intención o conciencia de burlar la ley, porque el fin último de la doctrina en fraude de ley es la defensa del cumplimiento de las leyes y no la represión de conductas ilícitas, de la que se encargan otras instrucciones. Debe probarse la intención de eludir el impuesto pero no hay que hacer un juicio de intenciones del autor, tratando de penetrar en la conciencia de quien en su proceder se ajusta formalmente a una conducta legal, es decir, el camino elegido para alcanzar el resultado económico es artificioso a pesar de su aparente legalidad, siendo esto precisamente lo que tiene que ser probado y no si su autor era o no consciente de este hecho (Prada Larrea; 1996, p. 35).

La figura se apoya en dos elementos diferenciados: el elemento subjetivo o propósito de eludir el pago del tributo y el elemento objetivo o la necesidad de que se produzca un resultado equivalente al derivado del hecho imponible (Gómez Verdesoto; 1997, p. 28).

En el fraude de ley, el hecho imponible sí se ha realizado, pues de otra forma no podría aplicarse la norma defraudada, pero no de forma clara y abierta.

La declaración de fraude no lleva aparejada necesariamente la nulidad del acto, sino simplemente su pleno sometimiento a la norma defraudada; sólo si es contrario a ella se impondrá la nulidad (Prada Larrea; 1996, pp. 37 y 38).

No debe confundirse con la **simulación o negocio indirecto**, en la que se oculta una voluntad real, querida y muy distinta de la exhibida. En el negocio en fraude de ley hay una causa típica, el motivo es ir en contra del espíritu y fin de la ley. El autor del fraude de ley desea acogerse a una norma determinada, aquí la diferencia entre simulación y fraude; el negocio simulado debe ser declarado nulo por no haber sido deseado interiormente. En este supuesto sólo cabe la nulidad absoluta.

Respecto de la simulación, la nueva redacción dada al art. 25 por la Ley 25/1995 recoge lo siguiente:

“En los actos o negocios en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.”

Tradicionalmente se distingue entre simulación absoluta y relativa; Ruiz Toledano (1998, pp. 133 y ss.), define cada una de ellas de la siguiente manera:

Se produce simulación absoluta cuando no existe el negocio aparente; lo único que las partes han pretendido es aparentar un negocio que en la realidad no existe. Normalmente su finalidad es la de defraudar a los acreedores bien fingiendo una disminución del activo, o un aumento del pasivo. El negocio jurídico carece de causa y, por lo tanto, es inexistente.

La simulación relativa es más compleja ya que conlleva un negocio real “disimulado”, que se oculta bajo uno aparente “simulado”, (es muy frecuente simularse un contrato de compraventa para disimular una donación). Su declaración supone la validez del negocio disimulado.

A pesar de las dificultades que en numerosas ocasiones se puedan presentar a la hora de diferenciar ambas figuras, es preciso fijarse en el hecho imponible; en el fraude de ley existe coincidencia entre el hecho realizado y el de la norma de cobertura, y en la simulación el hecho realizado es distinto al simulado.

Existen al respecto distintas resoluciones y sentencias. Así, la **resolución de 14-II-1996 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia** (sala de lo Contencioso Administrativo) ante un recurso presentado por el sujeto pasivo referente a la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia de 25-X-1986 (por la que se pronunciaba sobre la improcedencia de una deducción por creación de empleo a partir de determinados indicios de vinculación o sucesión entre la empresa en la que trabajaban parte de los empleados y aquella en que antes lo hacían declarando en consecuencia la conducta del sujeto pasivo como fraude de ley), desestima dicho recurso al entender que lo que persigue la norma tributaria y su razón de ser es la creación de empleo por lo que al existir vinculación entre la antigua y nueva sociedad no se produciría tal deducción sino por el aumento de trabajadores, hecho que no se ha producido.

Por otra parte encontramos un claro ejemplo de simulación o negocio indirecto en la **sentencia de 5-III-1997 de la Audiencia Nacional**, en la que se confirma la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 30-XI-1994, que recogía que en una operación de lease-back pactada se da un negocio indirecto al haberse apreciado la falta del fin de financiación que caracteriza estos contratos, persiguiendo obtener una ventaja fiscal mediante el aumento artificial del precio de venta de los bienes e instrumentando la venta a través de una cadena de pagarés de vencimiento sincrónico con las cuotas a satisfacer por el arrendamiento financiero y sin que se produzca desplazamiento financiero apreciable entre las entidades contratantes. La Audiencia entiende que este negocio debe calificarse de indirecto, entendiéndose por tal el contrato típico regulado en el ordenamiento jurídico que se celebra con un fin distinto al que le es propio y específico. Debe distinguirse entre los efectos directos, que son los que corresponden a la causa del contrato típico celebrado, y los efectos indirectos, que son los efectivamente queridos por las partes y obedecen a una intención final o resultado que no podría ser conseguido a través de aquel contrato típico. El lease-back es un negocio jurídico complejo concebido como un mecanismo de financiación, pero en el presente caso no existe flujo de tesorería a favor de la interesada.

En el primer caso existe coincidencia entre el hecho realizado y el de la norma de cobertura, la contratación, pero violando el espíritu de la norma por la falta real de creación de empleo; en el segundo caso se simula un hecho que realmente no se produce.

4. REGULACIÓN PENAL

4.1. INTRODUCCIÓN

El concepto de delito deberá contener todas las características que debe tener un hecho para ser considerado como tal y ser, en consecuencia, sancionado con una pena. Responde a una doble perspectiva: por un lado, es un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano que se llama injusto o conducta antijurídica, y por otro, es un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho mediante la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo. Sus caracteres esenciales son tanto positivos, necesarios para que pueda nacer responsabilidad criminal, como negativos o eximentes de responsabilidad.

A partir de lo anterior se puede definir el delito como la acción u omisión antijurídica, típica, culpable y punible, debiendo cumplirse todas y cada una de estas cuatro categorías que se muestran seguidamente.

1° Con **acción u omisión antijurídica** en sentido formal nos referimos a aquel comportamiento contrario a derecho. La esencia de la antijuridicidad material es la ofensa a un bien jurídico protegido por la norma que se infringe con la realización de la acción.

2° La **antijuridicidad tipificada**. La conducta penada no sólo debe ser contraria a derecho, debiendo además venir tipificada por una ley penal, es decir, las acciones u omisiones deberán ser acaecimientos dependientes de la voluntad humana previsto en la Ley Penal.

Para cumplir con su función de garantía el tipo tiene que estar redactado de tal modo que de su texto se pueda deducir con claridad la conducta prohibida.

Existen tres elementos que están siempre presentes en la composición de todos los tipos:

El sujeto activo, es quien realiza la acción, el comportamiento humano descrito en la ley.

Conducta típica o injusto típico, son aquellas acciones antijurídicas subsumibles como típicas en el supuesto de hecho de una norma penal y que delimitan el comportamiento típicamente relevante sobre el que ha de recaer el juicio de antijuridicidad.

El bien jurídico protegido. Se entiende como tal el valor que la Ley quiere proteger de las acciones que puedan dañarlo. El sujeto pasivo del delito es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito.

3º Culpable. A este respecto el Código Penal recoge claramente la distinción entre dolo y culpa. En este sentido, y como ya hemos observado, actúa culposamente quien omite la diligencia debida, siendo conductas dolosas aquellas en las que es precisa la conciencia (conocimiento) y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito.

4º Punible. Además de lo anterior, el propio Código Penal debe establecer una pena que castigue la conducta descrita en el precepto.

En el presente apartado se describen algunas de las conductas tipificadas en el Código Penal de 1995 que, como recoge en su Exposición de Motivos, debe tutelar los valores y principios básicos de la convivencia social, por lo que cuando esos valores y principios cambian, debería también cambiar la normativa aplicable. En nuestro país sin embargo, pese a las profundas modificaciones de orden social, económico y político, el texto vigente hasta entonces databa, en lo que pudiera considerarse su núcleo básico, del siglo pasado. La necesidad de su reforma era un hecho evidente.

De entre los cambios que introduce el presente Código merece destacar la inclusión de nuevas formas de delincuencia, como sucede con la introducción de los delitos contra el orden socio económico, de los que son destacables los delitos societarios y las profundas transformaciones relativas a la insolvencia punible.

Este epígrafe correspondiente a la regulación penal se va a dividir en los cuatro subapartados siguientes:

1. Los delitos societarios. Por regla general, en estos delitos la jurisprudencia no se había encontrado con dificultades que pudieran ser calificadas de insuperables, si bien, las soluciones se mostraban insuficientes⁵⁹ en orden a sancionar alguna de las conductas que se describen en los nuevos preceptos. Los delitos de apropiación indebida, estafa y falsedades aplicadas hasta entonces, no estaban pensados para este tipo de comportamientos, lo que evidenció la necesidad de una regulación penal específica para estos comportamientos irregulares⁶⁰.

Los delitos societarios vienen recogidos en el Capítulo XIII del Título XIII bajo el nombre de: “Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico” y se trata de un conjunto de delitos cuyas características comunes, con la excepción del art. 294, son:

- Que se cometen en el seno de la empresa societaria por aquellos que detentan el control de la misma,

⁵⁹ La mayoría de los autores consideraban insuficientes las figuras presentes en el CP de 1973 por haberse quedado obsoletas para hacer frente a las exigencias de una realidad con una estructura delictiva mucho más compleja que la existente cuando tales figuras fueron concebidas.

⁶⁰ En este sentido se recogen multitud de opiniones como las de Fernandez Teruelo (1998), Mata (1995) o Rosal (1998), entre otras.

- Que atentan de manera grave contra el correcto funcionamiento de la sociedad o contra el patrimonio de ésta y
- Que se realizan las acciones delictivas en perjuicio de los socios, de la empresa o de terceros.

2. La insolvencia punible. En el CP de 1973 se hacía necesario distinguir entre insolvencia provisional y definitiva, con alusión directa a las figuras contempladas en la Ley de Suspensión de Pagos de 1922, para poner en evidencia que la insolvencia provisional no se consideraba como tal a efectos penales.

El CP de 1995 provocó una profunda transformación en la regulación de la insolvencia punible, a la que no incluyó dentro de las defraudaciones, sino en un capítulo independiente dedicado a los delitos contra el patrimonio y contra el orden socio económico, recogiendo la insolvencia punible en el Capítulo VII del Título XIII. Sus novedades más significativas son:

- Que rompe con la dependencia que existía del orden penal respecto del civil para la persecución de los delitos concursales;
- La mayor simplificación en la regulación de las insolvencias punibles en su faceta concursal en comparación al sistema antiguo (dado el establecimiento de un criterio genérico de antijuridicidad consistente en causar o agravar la situación de insolvencia o crisis económica sin distinguir entre insolvencia culpable y fraudulenta);
- La expresa mención que se hace de la suspensión de pagos como vehículo idóneo para la comisión de delitos concursales⁶¹;
- Por último, otra novedad que queremos destacar es la incorporación del delito de falsedad contable en los procesos concursales⁶².

3. Los delitos contra la Hacienda Pública. Su primera regulación apareció recogida en el CP de 1870, que en su art. 331 enmarcaba estos delitos contra la Hacienda Pública dentro de los referentes a la ocultación fraudulenta de bienes o de industria y tipificando una serie de conductas con trascendencia fiscal. Las reformas habidas con posterioridad a este Código tuvieron poca relevancia limitándose exclusivamente a ir elevando el límite mínimo de la multa dejando inalterada la redacción del artículo.

La primera modificación importante tuvo lugar con la primera Ley de la democracia, la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal (de 14 de noviembre de 1977), en la que tras una serie de modificaciones se estableció el art. 319 del CP. En la propuesta de Anteproyecto de un nuevo

⁶¹ El Código Penal de 1995 incrimina también las suspensiones de pagos en sus dos calificaciones definitiva y provisional.

⁶² La manipulación de datos contables puede encontrar su sanción a través de otros tipos delictivos, pero lo que no había hasta este momento era un tipo específico del injusto que sancionase esta manipulación con el propósito de obtener un determinado estado concursal (Alonso; 1996, pp. 110 y ss.).

CP de 1983, se reconocía una conducta relativa al delito fiscal, otra a la obtención ilícita de subvenciones y por último al contrabando, actualmente regulado en una legislación especial. Posteriormente, la Ley Orgánica 2 de 1985 de 29 de abril de referencia del CP en materia de delitos contra la Hacienda Pública, deroga el art. 319, creando tres artículos nuevos el 349, el 350 y el 350 bis que regulan respectivamente el delito fiscal o de defraudación tributaria, el delito de fraude de subvenciones y delito de irregularidades contables. El 13 de octubre de 1994 se publica un Proyecto de Ley por el que se modifica la regulación de los delitos contra la Hacienda Pública.

Y se llega por fin a la actual redacción del CP, texto aprobado por la ley Orgánica 10/1995, de 20 de noviembre, en el que se recogen estos delitos en el Título XIV con muy pocas modificaciones en su contenido respecto a la regulación anterior.

4. Responsabilidad Penal. Para finalizar se recogen algunas cuestiones relativas a la responsabilidad penal derivada de las conductas punibles de administradores, socios y auditores.

En cada uno de los apartados dedicados al estudio de los delitos, se va a realizar un somero análisis de los artículos en los que se reconocen aquellos comportamientos que podrían dar lugar al nacimiento de responsabilidad penal, centrándonos fundamentalmente en alguno de los elementos de la antijuridicidad que resulta tipificada en los mismos.

4.2. LOS DELITOS SOCIETARIOS

Se caracterizan los delitos societarios por constituir una violación de deberes o un abuso de poderes realizados dolosamente por quienes ejercen determinadas funciones en el seno de las sociedades.

Recoge Hormazábal (1992, p. 188), refiriéndose al libro "*White collar crime*", publicado por Sutherland en 1940, que se pone de manifiesto que hay un tipo de delincuencia que es privativa de personas que ocupan situaciones de privilegio en la relación social y que permanecen al margen del sistema penal... . De esta forma, delitos de cuello blanco serían aquellas conductas punibles realizadas dentro de su actividad profesional por personas que detentan una posición de poder en el desempeño de sus funciones o en el ejercicio de su profesión. Es en este grupo de delitos de "cuello blanco" donde se sitúan los delitos societarios, que son el principal grupo de delitos relativos a las sociedades y a los socios.

El Código Penal sanciona básicamente seis conductas distintas que cabría sintetizar ahora como falseamiento del balance o de la información social; imposición de acuerdos abusivos; imposición de acuerdos lesivos mediante mayorías ficticias; lesión de los derechos de los socios; obstrucción a labores de inspección o de supervisión, y administración fraudulenta y abusiva de la sociedad.

Se trata de delitos no cometidos mediante o a través de la sociedad, sino de delitos cometidos dentro de o en contra de la sociedad.

Antes de pasar al estudio de los distintos preceptos conviene aclarar algunos aspectos comunes a casi todos ellos que resultan de gran importancia: las sociedades a las que se hace referencia; la definición de sociedad constituida y en formación; la delimitación de administradores de hecho y de derecho y por último, el bien jurídico protegido.

En cuanto al primero de ellos, se recoge dentro del propio Código Penal (en su art. 297) lo que se entiende por **sociedad a los efectos penales**:

“A los efectos de este capítulo se entiende por sociedad toda cooperativa, Caja de ahorros, mutua, entidad financiera de crédito, fundación, sociedad mercantil o cualquier otra entidad de análoga naturaleza que para el cumplimiento de sus fines participe de modo permanente en el mercado.”

Se pretende delimitar el ámbito de aplicación de forma amplia, de tal manera que extienda su cobertura a cualquier tipo de entidad, ya que la enumeración de sociedades recogidas en este artículo tiene carácter meramente ejemplificativo al permitir el sometimiento a esta disciplina de otras formas sociales mercantiles, no aludidas expresamente, siempre que operen en el mercado. Lo importante no ha de ser el carácter indefinido del período de constitución de la sociedad, sino la creación de una estructura estable y definida susceptible de poner en juego intereses como los tutelados, siendo indiferente que se constituya por un plazo temporal más o menos amplio y sean susceptibles de generar o amparar conductas como las sancionadas (Orti; 1999; p. 333).

Otro problema que surge con estos delitos es el de definir y delimitar los términos de **sociedad constituida y en formación**. En este sentido debe entenderse por sociedades constituidas, tanto las asociaciones como las sociedades civiles o mercantiles, etc., mientras que la sociedad “en formación” abarca todo el período de tiempo en que tiene lugar el proceso fundacional y que va desde el momento de celebración del contrato hasta el de inscripción en el Registro Mercantil. Se incluirían en este grupo las sociedades irregulares, las que después de constituirse en escritura pública no hay voluntad de inscribirla en el Registro Mercantil.

El tercer aspecto común a todos ellos es la configuración de los **administradores de hecho y de derecho** como sujetos activos de estos delitos, permitiendo incluir tanto a aquellas personas que ocupen dicho cargo como a quienes, sin ocuparlo de derecho, realizan las funciones de éstos.

Los administradores de derecho son los destinatarios naturales de estas figuras al ser los encargados de la gestión social y los únicos legitimados en un plano orgánico para realizar muchas de las conductas a las que se conecta una posible responsabilidad penal.

Los requisitos para tener el carácter de administradores de derecho se basan en el nombramiento para el cargo y su aceptación, ya que el mero hecho de la designación no es

suficiente. En el caso de la dimisión de los administradores, la fecha a tener en cuenta para el cese del cargo será la de la notificación a la sociedad por vía notarial.

Los tipos delictivos previstos en los delitos societarios del CP se realizan con independencia de que en el momento en que se inicia la acción penal, el sujeto siga teniendo la cualidad de administrador de la sociedad.

Los administradores de hecho. El término “administradores de hecho”, se refiere a aquellas personas u órgano colegiado en quien se encuentra el centro último de decisión con independencia de los administradores formales de la misma. Lo son quienes gestionan o deciden en la sociedad, sin tener en cuenta la relación jurídico formal que en consecuencia debiera serles propia, por lo tanto:

- Quienes ocupando formalmente el cargo de administrador de derecho, tienen su nombramiento afectado por un vicio que lo hace nulo, ya sea por defecto de fondo o de forma.
- Quienes sin ocupar formalmente cargo alguno como administrador, controlan y gobiernan la sociedad, dirigiendo sus actos o instruyendo al respecto a los administradores de derecho, ejerciendo en definitiva sobre ellos una influencia decisiva.
- Quienes a pesar de haber sido nombrados como tales y no aceptar el cargo lo ejercen “de facto”.
- Igualmente tendrán tal consideración: (i) Los liquidadores de la sociedad, sujetos a quienes se atribuye “*ex lege*” el ejercicio de las funciones propias de aquellos durante el periodo de liquidación. (ii) El comisario y síndicos de la quiebra. (iii) Los interventores de la suspensión de pagos. (iv) Y los patronos de las fundaciones.

La idea de que la existencia de administradores de derecho excluye la de los administradores de hecho, no debe prevalecer siempre. En determinados casos se considerará como administrador de hecho a los altos directivos de una sociedad vinculados a la misma por una relación laboral especial, sin que sean miembros de los órganos de administración, cuando desempeñen “*de facto*” funciones materialmente similares a las de los administradores de derecho.

Por último, respecto del **bien jurídico protegido**, compartimos la opinión de Rosal (1998, pp. 33 y ss.) cuando afirma que además de tutelar los intereses patrimoniales de la sociedad, los socios, acreedores y terceros, se deberían defender igualmente los intereses del Estado y consumidores, lo que se manifiesta en la obtención de una información adecuada tanto sobre las circunstancias económicas, patrimoniales y de resultados de las sociedades, como del funcionamiento correcto y leal de las mismas y de sus órganos, si bien el objetivo mencionado no

queda claro en estos delitos al prevalecer los elementos patrimoniales sobre los socio económicos en la mayoría de los tipos previstos (con la excepción del art. 294).

4.2.1. Falsedades en la información social (art. 290)

Sanciona este artículo a:

”los administradores de hecho o de derecho, de una sociedad constituida o en formación, que falsearen las Cuentas Anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios o a un tercero”.

Es éste el artículo que más nos interesa de todos los contemplados bajo este epígrafe. El mismo no supone una novedad radical o una ruptura con la situación anterior, ya que sólo se limita a sancionar conductas que de un modo u otro siempre han sido objeto de sanción, pero ahora se regulan de forma clara las modificaciones que en la contabilidad, alteraciones que se verán en el capítulo cuarto, realizan los administradores con la finalidad de causar perjuicio económico mediante la presentación de datos falsos.

A continuación se realiza el estudio de alguno de los elementos fundamentales en la composición del tipo; comenzando con el bien jurídico protegido, en segundo lugar se observa quién puede ser sujeto activo del delito, el comportamiento que debe realizar y los documentos a los que se hace referencia en el artículo y por último, se recoge quiénes son los sujetos pasivos del delito.

El bien jurídico protegido.

La veracidad y la fiabilidad de los documentos que reflejan la situación patrimonial, económica y de los resultados del empresario, constituye uno de los presupuestos esenciales del funcionamiento de una empresa y de la propia economía de mercado. Tan decisiva se considera la obtención de una información fiable, que el asegurar la veracidad de la misma fue uno de los ejes de la reforma del derecho de sociedades. Se pretende proteger mediante este artículo la correcta elaboración de las Cuentas Anuales.

Para Orti (1999, p. 334), el bien jurídico protegido es la veracidad de la información social, pero no de toda la información social, sino de la que venga obligada por una norma, que sea de signo económico y que refleje la situación jurídica de la sociedad. Opinión similar manifiesta García de Enterría (1996, p. 55), que recoge que lo que persigue este artículo es la veracidad e integridad de la información suministrada por la sociedad y con ello el derecho de información de los socios y de personas interesadas en la vida social.

Los sujetos activos.

Únicamente pueden serlo los administradores de hecho o de derecho de la sociedad, lo que no quiere decir que cometan las falsedades sin el concurso de otras personas, como contables, auditores, o incluso siendo inducidos por alguno de los socios. En este sentido recoge Sánchez Álvarez (1996, pp. 103 y ss.) que los contables podrán considerarse como cooperadores necesarios, ya que en numerosas ocasiones sin su concurso parece imposible llevar adelante la falsedad al ser ellos los que confeccionan las cuentas. Los auditores, además de las responsabilidades civiles y administrativas a las que hubiera lugar, deben responder como cooperadores necesarios en el caso de que se pueda demostrar que ellos eran conocedores de la falsedad, y no lo pusieron de manifiesto en su informe. Por último, los socios podrían ser perseguidos como inductores, en el caso de probarse que han incitado a los administradores a presentar cuentas falsas o que las han aprobado conociendo esta circunstancia.

El comportamiento antijurídico.

Puede presentarse de forma activa u omisiva: Activa, cuando el administrador presente en la documentación datos distintos a los reales y omisiva, cuando evite reflejar los datos que proporcionen la información necesaria.

Al ocuparse este precepto únicamente de las falsedades con reflejo documental, no se extiende a las posibles manifestaciones engañosas que puedan realizar los administradores de forma verbal o no-escrita, que habrán de perseguirse a través de los tipos generales (García de Enterría;1996, p. 58).

Se admiten dos formas de falsedad:

- Material, que es una mutación de la verdad operada sobre un elemento esencial del documento de forma idónea para afectar a su función probatoria, de garantía o de perpetuación mediante la realización de un acto físico sobre el documento, ya sea creando uno nuevo o alterando uno existente, de tal manera que se elabora o modifica un documento para hacerlo parecer auténtico.
- La falsedad ideológica, por la que se supone la existencia de declaraciones o manifestaciones que no se corresponden con la realidad y que entrañan una discordancia entre lo que se hace constar en el documento y lo que realmente se piensa. Consiste en faltar a la verdad en la narración de los hechos.

Afirma Rosal (1998, pp 96 y ss.), que falsear en el sentido del art. 290 del CP es mentir, alterar o no reflejar la verdadera situación económica o jurídica de la entidad en los documentos que suscriba el administrador de hecho o de derecho, porque es así como se frustra el derecho de los destinatarios de la información social a obtener una información completa y veraz sobre la situación jurídica o económica de la entidad. Se

aproxima más a un delito de estafa⁶³ que a uno de falsedad en documento mercantil⁶⁴, ya que, en este caso, el documento es prueba del engaño a través del cual se pretende dar una imagen errónea de la situación jurídica o económica de la entidad. “La mentira” es un instrumento para cometer el delito recogido en el art. 290.

Es éste el motivo por el que no está de acuerdo con parte de la jurisprudencia cuando ésta afirma que la falsedad puede ser cometida por cualquiera de las modalidades del artículo 390 del CP, (delito de falsedad en documento), aunque la mas utilizada será probablemente la del art. 390.4 CP⁶⁵.

Objeto material de las falsedades.

El objeto material de un delito es la persona o cosa sobre la que recae la acción del delito.

Uno de los principales obstáculos que plantea es el hecho de remitir la falsedad a todos aquellos documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la sociedad. Entre los documentos susceptibles de caer bajo el ámbito de aplicación de este artículo, además de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, estarían incluidos todos los informes que legalmente son exigidos a los administradores societarios ante la adopción de determinados acuerdos, así como aquéllos otros vinculados a la información

sobre la composición del accionariado de la sociedad, etc. Opinión similar recoge Orti (1999, p. 338) cuando afirma que con el término “*otros documentos que deban reflejar la situación económica o jurídica*” se pretende dejar abierta la puerta a cualquier otro documento que deberá

⁶³ Su regulación penal se recoge en el capítulo VI del título XIII del CP en concreto en el art. 248.1 del CP, donde se castiga a quienes “*con ánimo de lucro utilizaren engaño bastante para producir error en otro induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno*”. Respecto de sus elementos esenciales, resumiendo la delimitación dada por Bermúdez (1999, pp. 228 y ss), tenemos que:

1º. El engaño consistirá tanto en la afirmación como verdadero de un hecho falso, como en el ocultamiento de hechos verdaderos. Es el requisito característico y fundamental de esta infracción delictiva la argucia o ardid del que se vale el infractor para inducir a error al sujeto pasivo. Sólo es “bastante” el engaño que alcanza entidad suficiente para mover la voluntad de la víctima.

2º. Otro elemento esencial de este delito es la producción de un error esencial en el sujeto pasivo que desconoce lo que constituye la realidad; el error es un conocimiento equivocado o juicio falso a que se llega como consecuencia del engaño desplegado. El acto de disposición patrimonial que realiza la víctima del engaño, debe ser el resultado o consecuencia de la maniobra engañosa.

4º. Deberá darse un nexo causal entre el engaño y el acto de disposición de la víctima.

5º. Deberá producirse un perjuicio propio o de tercero que se determinará por la disminución del patrimonio.

⁶⁴ En la sección segunda del capítulo II del título XVIII se recoge el delito de falsificación de documentos privados que castiga a quien, para perjudicar a otro, cometiere en documento privado alguna de las siguientes falsedades: (i) Altere alguno de los elementos esenciales de un documento mercantil. (ii) Simule un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad. (iii) Suponga la intervención en un acto de personas que no la han tenido, o atribuya a las que han intervenido en el acto, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran realizado. (iv) Falte a la verdad en la narración de los hechos. Las acciones típicas de este delito sólo se pueden cometer falsificando un documento auténtico o simulando un documento no auténtico.

⁶⁵ Entre otros puede observarse esta postura en Orti (1999, pp. 335 y ss.).

concretarse, en cada caso, con ayuda de la normativa extrapenal, principalmente la mercantil y en su caso la administrativa. Dentro de este grupo se pueden destacar por su gran importancia documentos tales como el proyecto de fusión o escisión, los documentos que han de presentarse para la admisión de valores a negociación en mercados secundarios o el folleto informativo que acompaña la emisión de valores.

Únicamente estarán comprendidas en el radio de actuación del tipo las falsedades que eviten el conocimiento preciso de la situación de la sociedad y cuando el sujeto activo obre con ánimo para causar perjuicio económico a la sociedad, a los socios o a un tercero. No es necesario provocar un daño económico para que se dé el delito; bastará con que el falseamiento resulte apto e idóneo para provocarlo ya que en el precepto no se exige la concurrencia de un “*animus lucrandi*”, es decir no pide materialización ni prueba del perjuicio económico real, pero de producirse éste, daría lugar a un agravamiento de la pena. El perjuicio puede consistir tanto en la disminución del patrimonio de los agraviados como en el de la falta de su acrecentamiento, de existir derecho a ello.

Un ejemplo de disminución del patrimonio podría ser el falseamiento de las cuentas con el fin de repartir dividendos ficticios, con la consiguiente disminución del patrimonio de la sociedad, en perjuicio de la misma y de terceros. Un ejemplo representativo de la falta de acrecentamiento sería el supuesto contrario, falsear las cuentas a fin de no repartir, lo que ocasionaría el consiguiente perjuicio a los socios o simular pérdidas con la finalidad de eludir el cumplimiento de obligaciones frente a terceros.

El delito puede cometerse de muchas maneras, desde ofrecer datos falsos a consignar activos y pasivos que no existen, expresar como repartibles útiles que no lo son, alterar datos que sean necesarios para obtener la Imagen Fiel, etc. En cualquier caso se trata de conductas destinadas a alterar o distorsionar, de manera decisiva y no accidental, la Imagen Fiel de la empresa. Un amplio catálogo de conductas que podrían dar lugar a este delito se encuentra recogido en el capítulo siguiente de este trabajo.

Son sujetos pasivos de este delito la sociedad, los socios o cualquier tercero que pueda verse perjudicado con el falseamiento de las Cuentas Anuales.

DELITOS RELATIVOS A LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

4.2.2. Adopción de acuerdos abusivos por parte del socio mayoritario (art. 291)

Sanciona este artículo a:

”los que, prevaliéndose de su situación mayoritaria en la Junta de Accionistas o el órgano de administración de cualquier sociedad constituida o en formación, impusieren acuerdos abusivos,

con ánimo de lucro propio o ajeno, en perjuicio de los demás socios, y sin que reporten beneficios a la misma”.

Al igual que en el artículo anterior se comenzará el análisis de éste con el estudio del bien jurídico protegido, seguidamente se define lo que se entiende por acuerdo abusivo y para finalizar, se recoge otro de los elementos integrantes del tipo necesario en este artículo, como es el resultado de perjuicio ocasionado al resto de los socios y la exigencia de que no reporte beneficios a la sociedad.

Bien jurídico protegido.

Puede decirse que la finalidad genérica del precepto es sancionar criminalmente una conducta que ha sido cometida mediante un abuso de poder en el interior de la sociedad, que supone un atentado contra el principio básico de lealtad en las relaciones societarias; que se concreta en proteger la totalidad del contenido patrimonial de los socios minoritarios, cuyo núcleo lo constituyen los derechos económicos aunque no se agota con ellos. Podrían incluirse aquí otros derechos, como el derecho de asignación gratuita de acciones, el aumento del valor nominal de las acciones antiguas que se derive de la ampliación de capital realizada con cargo a reservas o plusvalías y el derecho de suscripción preferente.

Con acuerdo abusivo parece referirse a aquel acuerdo que rompe el elemental principio societario de comunidad de fin y de solidaridad en los riesgos, ya que implica el beneficio de unos socios o administradores a costa del perjuicio de otros. Será aquel que impida o niegue el ejercicio de derechos reconocidos en la legislación (Sánchez Álvarez; 1996, pp. 123 y 124).

La comisión del delito se realiza mediante la imposición del acuerdo. Éste sólo puede adoptarse en el transcurso de una reunión del órgano formalmente constituido, o cuando se celebre una Junta Universal. Las consecuencias que se derivan de esto son⁶⁶:

1º La adopción de un acuerdo por un órgano no convocado o no constituido válidamente debiera reputarse impune, no sólo porque bastaría con obtener la declaración de nulidad en la jurisdicción civil para deshacer dicho acuerdo, sino porque fallaría la presunción de legalidad formal a favor del acuerdo abusivo, presupuesto implícito en el art. 291 del CP

2º Deberán remitirse al art. 295 del CP la sanción de aquellas conductas o hechos del Órgano de Administración que, aún lesionando los intereses de los socios, no revistan tal formalidad o apariencia.

En definitiva, sanciona este precepto la imposición de un acuerdo materialmente abusivo para los socios, pero que se ha adoptado respetando las formalidades legales. Así, el derecho a participar en el reparto de las ganancias obtenidas puede quebrantarse acordando la exclusión de

uno o varios socios del reparto, alterando la proporción del mismo que se encuentre establecida en la ley o en los estatutos, mientras que el derecho a la cuota de liquidación puede atacarse negando su percepción cuando exista derecho a ello o alterando la prevista en la ley o en los estatutos, a favor de alguno de los socios.

No toda lesión puede reputarse abusiva por el art. 291 del CP al aludir este precepto al perjuicio causado con ánimo de lucro, es decir que requiere un resultado. El acuerdo abusivo debe perjudicar los intereses patrimoniales de los demás socios, siendo irrelevante que con ello se perjudique también a la sociedad, ya que lo que se reconoce en el precepto es que la sociedad no se beneficie del mismo.

La expresión “*en perjuicio de...*” se presta a diversas interpretaciones, así, para algunos⁶⁷, la mera probabilidad de que se produzca el perjuicio a los socios no es un elemento constitutivo del tipo. La conducta debe estar orientada a la consecución del fin que la propia norma establece: enriquecerse a costa de los restantes socios, es decir, mediante una efectiva lesión patrimonial. Sin embargo, otro sector opina que se trata de un resultado de peligro concreto para el patrimonio de los sujetos pasivos, por lo que el resultado típico consiste en la puesta en peligro concreto del patrimonio de los demás socios, sin que sea necesario su perfeccionamiento⁶⁸.

El sujeto activo debe operar con ánimo de lucro propio o ajeno; siendo precisa una voluntad finalista en el sujeto que logra imponer un acuerdo abusivo, que debe actuar movido por la intención de obtener un provecho patrimonial (Rosal; 1998, pp. 114 y ss.).

La expresión “*ánimo de lucro propio o ajeno*” nos lleva a pensar en los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante posee directamente, o a través de sus filiales, la mayoría de los derechos de voto, la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Órgano de Administración, o pueda disponer, en virtud de acuerdos con otros socios, la mayoría de los derechos de voto (art. 42.1 del CCo.), con lo que ostenta una posición de control sobre la dominada, pudiendo aprovecharse de esta situación mediante la imposición de acuerdos abusivos y perjudiciales para los socios minoritarios, pero favorables a sí misma.

Exigencia de que el acuerdo no reporte beneficios a la sociedad.

Se descarta la actuación penal cuando el acuerdo reporta beneficios a la sociedad, es decir, prevalece la obtención de un beneficio por parte de la sociedad al daño causado a los socios minoritarios. En caso de conflicto entre el interés patrimonial de los socios y el de la propia sociedad, se admitiría el sacrificio de los intereses minoritarios para beneficiar al ente social, quedando en manos del juez la valoración del beneficio para las sociedades. Este juicio conlleva

⁶⁶ Se recoge nuevamente la opinión de Sánchez Álvarez (1996, pp. 135 y ss.).

⁶⁷ Entre otros, Fernández de la Gándara (1996, p. 5) o Fernández Teruelo (1998, pp. 222 y ss.)

⁶⁸ Un representante de esta otra postura es Faraldo (1996, pp. 446 y ss.)

gran complejidad en virtud del gran número de factores que han de ser tenidos en cuenta y que hace imprescindible la posesión de conocimientos técnicos (Fernández Teruelo; 1998, pp. 224 y 225).

4.2.3. Adopción de acuerdos lesivos mediante mayorías ficticias (art. 292)

El art. 292 del CP sanciona:

“...a los que impusieren o se aprovecharen para sí o para un tercero, en perjuicio de la sociedad o de alguno de sus socios, de un acuerdo lesivo adoptado por una mayoría ficticia, obtenida por abuso de firma en blanco, por atribución indebida del derecho de voto a quienes legalmente carezcan del mismo, por negación ilícita de este derecho a quienes lo tengan reconocido por la Ley, o por cualquier otro medio o procedimiento semejante y sin perjuicio de castigar el hecho como corresponde si constituyese otro delito”.

Para el estudio de este artículo se comienza con el bien jurídico protegido y la delimitación del sujeto activo; posteriormente se definirá acuerdo lesivo y mayoría ficticia, observando finalmente las modalidades recogidas en el precepto para su adopción.

El bien jurídico protegido.

Protege este artículo el patrimonio individual de los socios y de la sociedad.

Sujeto activo.

El art. 292 del CP tipifica no sólo la conducta consistente en imponer el acuerdo lesivo, cuyos sujetos activos coincidirían con los vistos para el artículo anterior, sino que además incorpora “*se aprovecharen para sí o para un tercero... del acuerdo*”, ampliando notablemente las posibilidades de comisión, ya que puede tratarse de un sujeto activo por completo desvinculado de la sociedad, que se aproveche del acuerdo siempre y cuando conozca que se han manipulado los procedimientos legales de creación de mayorías.

Imposición de acuerdo lesivo adoptado mediante mayoría ficticia.

El acuerdo debe ser lesivo, es decir, contrario al interés social, en cualquier caso, al haberse obtenido mediante mayoría ficticia podría determinarse nulo. Por mayoría ficticia debe entenderse, aquella que ha sido construida por medios no adecuados a las leyes o a los estatutos, de tal manera que se ha alterado de forma indebida la composición de los órganos o se ha violentado la libre decisión de sus miembros. No se sanciona la creación de una mayoría irregular en sí misma, sino la utilización de ésta para la adopción de acuerdos lesivos que perjudiquen a la sociedad o a los socios, en beneficio propio o de un tercero.

Debe producirse un aprovechamiento del acuerdo obteniendo alguna ventaja del mismo, siempre que de ello se derive un perjuicio para la sociedad o para los socios.

En este artículo se recogen varias formas de creación de las mayorías ficticias algunas de las cuales se reflejan seguidamente:

1º El abuso de firma en blanco resulta el de mayor trascendencia. Se refiere a los supuestos en los que los votos se emplean en un sentido distinto al avanzado por el representante al solicitar la delegación o al impuesto por el propio titular del derecho de voto en el momento de concederla.

Para un sector de la doctrina mercantil el abuso de firma en blanco se refiere al supuesto en el que habiéndose delegado el ejercicio del derecho al voto, éste se utiliza en sentido diferente al que se ha acordado o al que era presumible con el fin de perjudicar los intereses de la compañía o de los socios.

Recoge Sánchez Álvarez (1996, pp. 148 y 149) que en el ámbito penal se conoce como abuso de firma en blanco la conducta consistente en que una persona, que no tiene por qué ser necesariamente socio o administrador, que habiendo conseguido un folio en blanco firmado por un socio o un administrador, lo utiliza abusivamente para un fin no previsto, en este caso, como instrumento de delegación de voto con la finalidad de imponer un acuerdo lesivo en los términos descritos en el art. 291 del CP. Este hecho ha quedado reducido en la actualidad a una circunstancia agravante del delito de estafa (art. 250.4 del CP).

2º Atribución indebida del derecho de voto a quienes legalmente carezcan del mismo. Entraría aquí, entre otros, el problema de voto de la autocartera, cuya complejidad aumentará cuando sea de carácter encubierto a través de grupos de sociedades, sociedades interpuestas o testaferros.

3º Negación ilícita del ejercicio de este derecho a quienes lo tengan reconocido por ley; puede realizarse mediante la valoración de acciones que de manera directa o indirecta alteren la proporcionalidad entre el valor nominal de la acción y el derecho de voto.

Para **delimitar la esfera mercantil de la penal**, se debe precisar que esta última se orienta a sancionar los delitos cometidos por las personas que han impuesto el acuerdo abusivo en perjuicio de los demás socios (art. 291 del CP), o adoptado el acuerdo lesivo en perjuicio de la sociedad o alguno de sus socios (art. 292 del CP) y, en su caso, a reparar el daño sufrido por la sociedad y/o el socio. La jurisdicción civil se limita a anular cuando proceda, los acuerdos sociales o a sancionar civilmente a los administradores en caso de negligencia.

La proyección mercantil recogida en el art. 115.1 del TRLSA se ocuparía de la defensa del interés social, mientras que el precepto penal del art. 291 del CP velaría por los intereses de los socios minoritarios y en este sentido se presentan cuatro posibilidades: (1) si mediante el acuerdo adoptado se perjudica el interés de los socios pero se beneficia a la sociedad, no es posible acudir a

ninguno de los dos preceptos mencionados; (2) si el perjuicio se produce tanto para la sociedad como para los socios, podrían utilizarse ambas vías (civil y penal); (3) si se perjudica el interés social pero no se afecta el interés de los socios, habría que recurrir a la vía civil, y por último (4) si los únicos perjudicados son los socios y el acuerdo es indiferente a los intereses de la sociedad, se acudiría a la vía penal (Fernández Teruelo; 1998, p. 211).

Al igual que sucede con el art. 291 del CP, en el art. 292 del mismo texto, referente a la adopción de acuerdos lesivos en perjuicio de la sociedad o los socios, se requiere la coordinación con la legislación mercantil. Este precepto comporta la superposición de injustos penales al ilícito mercantil ya que sólo puede entenderse consumado, con el nacimiento de un perjuicio para la sociedad o para los socios; se trata, por lo tanto, de un delito de resultado que precisa de un perjuicio efectivo para la sociedad o para los socios, de tal forma que si éste no se produce, algunas de las conductas descritas serán impunes por este precepto⁶⁹. No sucede lo mismo en la esfera mercantil, en la que la existencia de un peligro potencial de que dicho daño se produzca, es causa suficiente para la impugnación del acuerdo⁷⁰ (Albiñana; 1996, p. 59).

4.2.4. Negación o lesión de los derechos de los socios (art. 293)

Se castiga en este artículo la conducta de:

“...los Administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, que sin causa legal negaren o impidieren a un socio el ejercicio de los derechos de información, participación en la gestión o control de la actividad social, o suscripción preferente de acciones reconocidas por las leyes”.

Se comienza el análisis de este artículo con el estudio del bien jurídico protegido, a continuación definimos los términos *delimitar e impedir sin causa legal*, finalizando con algunas de las formas de comisión atentatorias contra los derechos de información, participación y control recogidos en la ley.

El bien jurídico protegido por el art. 293 del CP va dirigido a tutelar el interés patrimonial del socio que defiende los derechos de información, participación y control en la gestión societaria, así como el de suscripción preferente de acciones. Es decir, protege los intereses y los derechos de los socios ajenos al grupo de control, garantizando el adecuado funcionamiento de la sociedad y de los mecanismos de ejercicio interno, lo que redundará en una mayor transparencia de la gestión societaria.

En opinión de Rosal (1998, p. 128), es un refuerzo a las exigencias de transparencia en la gestión societaria, lo que se consigue mediante la tutela de los derechos legales fundamentales del socio.

⁶⁹ Aunque puedan y deban ser sancionadas por otro del mismo cuerpo legal.

⁷⁰ Como así se ha reconocido en diversas sentencias, entre otras **la STS de 19 de febrero de 1991**.

La conducta típica se satisface tanto negando como impidiendo sin causa legal el ejercicio de tales derechos.

El término “*negaren*” implica una negación de la pretensión formulada, forma activa, o elusión de la respuesta afirmativa con la imposibilidad de acceder a lo que se pretende, forma omisiva. Por su parte, la expresión “*impidieren*” supone la puesta en acción de todo tipo de trabas dirigidas a evitar o hacer imposible que el socio pueda ejercer su derecho.

Algunas de las formas de comisión son:

Respecto del *derecho de información*: La ocultación de la totalidad o de parte de los documentos. El retraso en su puesta a disposición de los informes de los auditores, deberá considerarse como otra forma de comisión del delito, habida cuenta que su resultado final no es otro que impedir que los socios conozcan con el mayor detalle el estado patrimonial de la sociedad.

En lo que se refiere al *derecho del socio de participación y control en la gestión societaria*, el delito se comete con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas, negando ilegítimamente al socio la entrada a la misma cuando le asista derecho a ello o impidiendo o dificultando, sin que exista justificación legal, su participación dentro de la misma.

Por último, respecto del ejercicio del *derecho de suscripción preferente de acciones*, lo que se sanciona es impedir o negar el ejercicio del derecho; sólo podrá cometerse el delito una vez que la junta haya acordado la ampliación de capital, al nacer este derecho con dicho acuerdo.

El precepto no es aplicable para todos los supuestos y a toda clase de sociedades, ya que resulta evidente que suscripción preferente de acciones sólo puede referirse a las sociedades anónimas o a las comanditarias por acciones. No sucede lo mismo con los otros supuestos, derecho de información y derecho a participar en la gestión y control de la actividad que resultan aplicables a toda clase de sociedades. Parecen quedar fuera de este artículo algunos derechos tales como participar en los beneficios sociales, percibir los dividendos acordados, o derechos sobre el patrimonio resultante de la liquidación.

4.2.5. Obstaculización de funciones supervisoras e inspectoras (art. 294)

En el art. 294 se castiga a:

“...los que como administradores de hecho o de derecho de cualquier sociedad constituida o en formación, sometida o que actúe en mercados sujetos a supervisión administrativa, negaren o impidieran la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras”.

La práctica totalidad de sociedades están sujetas a algún género de inspección o supervisión administrativa buscando proteger el interés general, si bien, no todas ellas están incluidas en el ámbito de lo punible. El precepto alude a dos supuestos diferentes, distinguiendo entre sociedades sometidas a supervisión administrativa y sociedades que actúan en mercados sujetos a supervisión administrativa y dos modalidades de conducta: negar e impedir la actuación administrativa de inspección o supervisión.

Respecto del bien jurídico protegido en este precepto, el legislador penal ha pretendido reforzar la protección al régimen de supervisión administrativa de la que se desprende que el objeto de la misma es el ordenamiento y protección de un interés general, que normalmente se identificará con el orden económico (como bien jurídico defendido por el precepto).

La importancia y trascendencia de estas sociedades para el interés económico es lo que justifica, de una parte, el control y vigilancia administrativas, y de otra, el refuerzo de ese mecanismo de control administrativo a través del aparato represor del derecho penal para los casos en que se obstaculice la labor inspectora o supervisora de las personas, órganos o entidades encargados de tal cometido. La negativa u obstaculización pueden encerrar la ocultación de irregularidades o fraudes y, por tanto, un peligro para el interés económico general (Rosal; 1998, pp. 135 y 136).

En las sociedades o empresas sometidas a supervisión administrativa, (empresas reguladas), la supervisión y la inspección son entendidas como la facultad de diligencia y control que determinada autoridad se reserva sobre la actividad de las empresas que actúan en determinada rama de la actividad económica.

En las sociedades o empresas que actúan en mercados sujetos a supervisión administrativa (que pudiéramos definir de mercados en los que los fondos prestados se documentan en valores, apelándose al ahorro público, a los particulares y empresas y ofreciéndoles una rentabilidad para canalizar tales fondos hacia empresas productivas), la intervención pública se proyecta a tres niveles:

1º La propia producción de la normativa que disciplina la actividad de dicho mercado.

2º La existencia de un control administrativo que se ejerce sobre los mercados y sus organismos rectores, sobre los intermediarios que actúan en el mismo y sobre las operaciones que realizan.

3º En la atribución de determinadas competencias de supervisión, inspección y sanción.

La consumación del delito puede realizarse por dos vías: *Negando la actuación inspectora o supervisora e impidiendo esta actuación*

Algunas posibilidades de la primera vía suceden cuando el órgano de administración de la sociedad es requerido formalmente por la CNMV o por cualquiera de las personas a su servicio en el curso de sus actividades inspectoras o supervisoras, a fin de que los administradores entreguen la documentación de que se trate y ésta no sea entregada o se remita incompleta, de modo que no pueda desprenderse la información requerida una vez transcurra el tiempo señalado a tal efecto. Y de la segunda, cuando lisa y llanamente se impida el acceso al edificio o a los archivos de la sociedad, a los inspectores o agentes del órgano encargado de la supervisión administrativa.

4.2.6. Administración fraudulenta del patrimonio social (art. 295)

Sanciona este artículo a:

“...los administradores de hecho o de derecho o los socios de cualquier sociedad constituida o en formación, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, depositarios, cuenta partícipes, o titulares de los bienes, valores o capital que administren”.

Además del bien jurídico protegido se destacan en este delito otros elementos como la búsqueda de un beneficio (elemento subjetivo), las dos modalidades de la acción típica, el resultado y los sujetos pasivos.

Bien jurídico protegido.

El precepto está orientado a proteger el patrimonio ajeno cuya administración se encomienda, ya que se recoge en el artículo que se ocasione un perjuicio directo en el patrimonio de los socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, valores o capital que administre la sociedad al margen de cual sea el título que le habilita para ello, sea de propiedad (como sucede con la aportación del socio, del cuentapartícipe o del titular de una cuenta de ahorro), de préstamo (en el caso de un obligacionista) o de entrega para su gestión (como sucede en los fondos de inversión).

El elemento subjetivo del injusto.

El autor ha de actuar en beneficio propio o de un tercero. Es decir, el tipo sólo se puede realizar dolosamente pues aunque la conducta típica pudiera tener lugar de forma imprudente, no ha sido prevista expresamente por el legislador.

Los términos “*en beneficio propio o de un tercero*”, nos llevan nuevamente a fijarnos en los grupos de sociedades en los que en numerosas ocasiones someten a las filiales a los fines de las sociedades dominantes. En este sentido, conviene recordar el art. 4 de la LMV que recoge que pertenecen a un mismo grupo societario las entidades que constituyen una unidad de decisión porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar el control de las demás, o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas que actúen sistemáticamente concertadas. En este

sentido se dice que existe unidad de decisión cuando concurra cualquiera de los supuestos del art. 42.1 del CCo o cuando la mitad más uno de los consejeros de la dominada sea consejero o alto directivo de la dominante o alguna de sus filiales.

Por lo tanto en los grupos de sociedades, cuando un consejero de la sociedad dependiente persiga los fines de la sociedad dominante, cabe pensar que no actúa con la diligencia debida, promoviendo con esmero la realización del interés social. Esta afirmación se fundamenta en la falta de independencia que mueve la actuación del administrador, que antepone, o puede anteponer, los fines de la matriz a los de la sociedad que administra (dominada).

La conducta típica se manifiesta por el *abuso de las funciones propias del cargo*, infringiendo el sujeto activo los deberes de lealtad y fidelidad que le incumben en su relación con la sociedad y los socios, quebrantando la confianza depositada en él y aprovechándola para cometer el delito. En definitiva, se hace referencia a la situación en la que el sujeto usa de las funciones o facultades de que goza para finalidades distintas de aquellas por las cuales le han sido otorgadas.

Puede satisfacerse este abuso de dos formas:

a) *Mediante la disposición fraudulenta de los bienes de la sociedad*, utilizando o aprovechando los bienes que integran el patrimonio social sin que la sociedad obtenga compensación alguna por dicha utilización, sin que ello implique una atribución de dominio definitiva.

b) *Contrayendo obligaciones a cargo de la sociedad*.

Son conductas que parten de una posición de ventaja en la Sociedad Anónima, de manera que el administrador se sirve de la confianza otorgada por el mandante para ejercer deslealmente la administración de la sociedad.

Respecto del resultado, en ambas modalidades la conducta se realiza en beneficio propio o de un tercero, causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, depositantes..., es decir, necesita la causa de perjuicio para la sociedad o los socios, o lo que es lo mismo, un resultado de menoscabo patrimonial; no basta con que la sociedad sufra un perjuicio para entender que se ha cometido el delito; resulta necesario que lo sufran directamente los sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este precepto: el socio, el depositario (clientes, depositantes de dinero, de bienes o de títulos de las entidades de crédito), el cuenta partícipe (comprende un conjunto heterogéneo de contratos cuya única característica es que el cuenta partícipe entrega un dinero a la sociedad para que ésta lo haga suyo, a cambio de compartir las ganancias o de pagar unos intereses por el dinero recibido), o el titular del bien valor o capital administrado por la sociedad.

Alguno de los supuestos comprendidos en este precepto consisten en:

La concesión de créditos a sociedades en las que los administradores tienen una importante participación y que carecen de solvencia, o su obtención en condiciones menos beneficiosas que las que otra sociedad en similar situación hubiera podido obtener.

La constitución de una caja negra, la percepción de retribuciones no amparadas por los estatutos, la utilización de fondos de la empresa para atender gastos personales o de bienes de la sociedad para su uso privado o el traspaso a la sociedad de cargas y obligaciones de un contrato cuyo beneficiario es el administrador.

También la adquisición por la sociedad de bienes a precios revalorizados por encima del precio de mercado para beneficiar al vendedor, o el pago por supuestos servicios profesionales que no han sido prestados, normalmente en colusión con el administrador.

En el seno de los grupos de sociedades no es desconocida la estrategia de sometimiento de las filiales a la cabeza del grupo, realizándose en estos casos operaciones internas entre las sociedades que lo forman en las que se sanean unas a costa de otras, en la que la filial trabaja para la sociedad matriz a un precio por debajo del mercado, o que se sacrifican las perspectivas de una empresa en un momento determinado, en favor de la otra que se considera en mejor situación. También operaciones en la gestión de la filial sometida, de tal forma que el resultado final es que la matriz cope el mercado con perjuicio irremediable para la filial.

4.3. LA INSOLVENCIA PUNIBLE. REGULACIÓN DEL CÓDIGO PENAL

En sus orígenes, la quiebra fue una institución en la que los aspectos penales desempeñaban un papel fundamental. Un autor de ideas liberales como Adam Smith llegó a afirmar, a mediados del siglo XVIII, que sería muy adecuado que se castigara con la pena de muerte a los quebrados con fraude. El establecimiento de penas tan duras era igualmente explicado desde el punto de vista de la racionalidad económica, ya que lo que disuade al delincuente no es tanto la pena en sí, sino la probabilidad de que el delito sea descubierto y efectivamente castigado, junto con el producto de la desutilidad que tal pena le ocasiona; y si además, como afirmaba Adam Smith, la quiebra fraudulenta se comete con una gran facilidad y con pocas posibilidades de ser descubierto, la única forma de disuadir a quienes tuvieran la tentación de cometer este delito sería elevar dicha pena, de tal modo que compensara el valor de la probabilidad antes mencionada (Cabrillo; 1989, pp. 15 y 16).

La insolvencia punible se encuentra actualmente regulada en el Código Penal, en el título XIII, Delitos contra el patrimonio y el orden socio económico, capítulo VII de las insolvencias

punibles, arts. 257 al 261, delitos que aparecen subdivididos en varias especies: Alzamiento de bienes, quiebra, concurso e insolvencia punible y falsedad contable en los procedimientos concursales.

Con la actual regulación se pretende proteger el legítimo derecho de los acreedores a la satisfacción de sus créditos, castigando aquellas operaciones que el deudor realice sobre su patrimonio con la intención de provocar fraudulentamente una situación de insolvencia que le impida atenderlos. Si bien puede estimarse que las insolvencias punibles son defraudaciones, no es el engaño el elemento principal en ellas, aunque desde luego lo lleva aparejado siempre de un modo indirecto, al quebrantarse la confianza y buena fe en la capacidad de pago que del deudor tenía el acreedor. El Código Penal sanciona, más que el simple incumplimiento de unas obligaciones, el grado de peligrosidad o lesividad que dicha frustración puede generar para determinados intereses (Muñoz Conde; 1999, pp. 54 y ss.). Es decir, **el bien jurídico protegido** en estos delitos de insolvencia, se halla constituido por los derechos de los acreedores a la satisfacción de sus créditos con el patrimonio del deudor. El contenido del **injusto** radicará en el peligro o daño que tales derechos puedan sufrir a consecuencia de los actos del deudor que causan la insolvencia.

Las falsedades contables en los fraudes relacionados con los acreedores se realizan fundamentalmente con tres finalidades distintas: En el **alzamiento de bienes** las alteraciones contables son un medio de ocultación del fraude cometido, pero en estos casos se requiere un ánimo por parte del deudor de perjudicar a sus acreedores, enriqueciéndose mediante este hecho o beneficiando a alguno de sus acreedores. Cuando el comportamiento del deudor ha **provocado o agravado una situación de insolvencia** lesiva para los acreedores, las manipulaciones de la contabilidad se realizan fundamentalmente con la finalidad de ocultar los malos resultados de las conductas arriesgadas del deudor. Cuando se manipula la contabilidad entregada para la **calificación de la insolvencia**, el resultado perseguido es el de engañar al juez con la finalidad de conseguir una calificación distinta a la existente, perjudicando a los acreedores de la sociedad.

Se realiza a continuación un breve estudio de estas tres figuras.

4.3.1. Alzamiento de bienes (arts. 257, 258 y 259)

A pesar de aparecer bajo la rúbrica de "*las insolvencias punibles*", no tiene por qué suponer en la práctica ninguna insolvencia en sentido técnico, sino que es un delito de mera actividad que se produce cuando alguien oculta sus bienes en perjuicio de sus acreedores (Alonso; 1999, p. 307).

Para efectuar el estudio del delito de alzamiento de bienes, se analizan en primer lugar los aspectos generales de forma conjunta, observando seguidamente, en cada uno de ellos, sus elementos diferenciadores.

El bien jurídico protegido: puede definirse como el derecho o la expectativa de derecho del acreedor; la confianza de que en el supuesto de que el deudor no haga frente voluntariamente al pago de sus obligaciones, podrá obtener satisfacción, siquiera parcial, mediante la realización de sus bienes (Uría Fernández; 1996, p.120).

Respecto del sujeto activo de estos delitos, sólo podrá serlo quien ostente la condición de deudor; es un delito especial cuyo sujeto activo ha de poseer la condición jurídica de deudor, aunque no es necesario que tenga la condición de deudor principal.

Son sujetos pasivos de este delito los acreedores, cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación. Por acreedor se entiende aquella persona que puede exigir de otra el cumplimiento de una prestación.

La conducta típica consiste en alzarse el deudor con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

Las formas más comunes de cometer estos delitos consisten en: (i) la creación o compra de sociedades mercantiles a las que se transfiere la actividad empresarial que se venía desarrollando según van apareciendo las deudas; (ii) la creación de cadenas o grupos de sociedades vinculadas, que impiden, a través de una auténtica maraña de entidades, hacer efectivas las deudas; (iii) la ocultación de la actividad real mediante varias sociedades y actividades a nombre de personas físicas, de forma que la actividad económica real aparece en una sociedad u otra según convenga; (iv) la constitución de comunidades de bienes con un funcionamiento similar al descrito anteriormente, siendo titulares de los derechos de crédito pero no de las deudas; (v) la creación de sociedades que realizan sólo la actividad comercial canalizando en esta los beneficios, estando la actividad de producción en otra sociedad que es la que genera mayores deudas; (vi) la transmisión sucesiva de titularidad de los bienes pasando de una sociedad a otra y de ésta a comunidades de bienes, a empresarios individuales etc., impidiendo la localización de los mismos.

El alzamiento de bienes del art. 257 del Código Penal

Se castiga en este artículo:

1º Al que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2º Quien en perjuicio de sus acreedores, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo, procedimiento ejecutivo de apremio iniciado o de previsible iniciación.

2. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda, cuya satisfacción o pago se intenta eludir...

Este delito será perseguido aún cuando tras su comisión se iniciara una ejecución concursal.

Se presentan en este artículo dos modalidades de comisión:

1º *Alzarse con sus bienes:* Recoge Soto (1994, p. 298) una **STS de 13 de marzo de 1882** en la que se establecen que debe estimarse que se alza con sus bienes conforme el sentido

legal de esta palabra, no sólo el que se fuga con ellos sino el que los oculta, enajena o sustrae fraudulentamente para hacer ineficaz la acción de sus acreedores.

Requiere el alzamiento de la realización de los siguientes hechos: preexistiendo una deuda, adopta el deudor medidas de desposesión de sus activos con el fin de burlar los derechos de los acreedores y eludir así su responsabilidad patrimonial. Estas medidas consisten en la realización de actos conducentes, real o ficticiamente, a destruir u ocultar sus bienes y derechos, es decir, el objeto material del delito está compuesto por el patrimonio del deudor. La conducta anterior se deberá ejecutar con dolo, con el fin específico de defraudar las expectativas legítimas generadas en el acreedor. Como consecuencia de lo anterior, el deudor se muestra total o parcialmente insolvente (ya sea la insolvencia real o ficticia).

Lo que realmente se plantea en un delito de alzamiento de bienes es una insolvencia fraudulenta en la que la cesación de pagos o la incapacidad patrimonial no son más que una forma de realización del fraude del deudor, que puede ser incluso solvente (Muñoz Conde; 1999, p. 122).

Algunos hechos objetivos demostrativos de un posible ánimo defraudatorio son, entre otros: que las cuantías de las defraudaciones sean elevadas; que el patrimonio se enajene a favor de personas físicas o jurídicas con las que el deudor mantiene una fuerte vinculación; que se realicen por un precio que se confiesa recibido y cuya entrega no consta de forma fehaciente en la escritura o en documentos bancarios o se haya vendido a cambio de un crédito a muy largo plazo sin interés y que no se hayan encontrado bienes o dinero que hubiera sustituido a los objetos enajenados.

2º Actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones que dilaten, dificulten o impidan la eficacia de un embargo. Los actos punibles no tienen porqué dirigirse a crear una apariencia de insolvencia, sino simplemente a dificultar la realización de un crédito.

Alzamiento de bienes para eludir el cumplimiento de las responsabilidades civiles (art. 258 del Código Penal)

Castiga al:

“Responsable de cualquier hecho delictivo que con posterioridad a su comisión y con la finalidad de eludir el cumplimiento de responsabilidades civiles dimanantes del mismo, realizare actos de disposición o contrajese obligaciones que disminuyan su patrimonio, haciéndose total o parcialmente insolvente”.

Su inclusión obedece a la frecuente circunstancia de que a lo largo del procedimiento penal, el imputado se coloca en situación de insolvencia ante la posibilidad de la responsabilidad civil derivada del hecho delictivo.

Sólo puede ser sujeto activo quien ostente la condición de deudor, pero además, el art. 258 del CP presupone la previa comisión de un delito, sea cual sea su naturaleza, del que se deriva una responsabilidad civil para el autor. Se nos plantea en este caso la duda acerca de si puede ser sujeto activo de este delito el responsable civil subsidiario, o si por el contrario su autoría se limita al responsable criminal. En opinión de Muñoz Conde (1999, pp. 92 y ss.) son también sujetos activos de este delito los avalistas, fiadores y responsables civiles subsidiarios de las obligaciones emanadas de actos ilícitos; su obligación nace con la del directamente obligado o posteriormente, pero una vez nacida son tan deudores como éste.

Comenta Uría Fernández (1996, p. 121), que la tipificación de este delito es muy importante para la Hacienda Pública porque la posibilita castigar a quien habiendo cometido el delito tipificado en el artículo 305, perfecciona su agresión ocultando los bienes que le hubieran permitido la reparación del daño causado. Cabe distinguir al menos tres situaciones: (i) La de quien habiendo cometido un delito contra la Hacienda Pública y durante la tramitación del correspondiente proceso, alza sus bienes al objeto de eludir su responsabilidad civil. (ii) La de quien en la situación anterior, se adelanta al inicio del procedimiento penal cometiendo el alzamiento de bienes mientras se desarrollan las actuaciones administrativas que determinarán la remisión del expediente a la justicia penal. (iii) Quien oculta su patrimonio o sus rendimientos mediante testafierros o sociedades instrumentales, con la doble finalidad de sustraerlos al conocimiento de la administración tributaria, y de ser conocidos, impedir que puedan ser trabados por ésta en el proceso de apremio.

En la primera de las situaciones planteadas, claramente se comete el delito del art. 258 CP; cabrían mayores dudas en las dos siguientes. El problema se resuelve si entendemos que el delito contra la Hacienda Pública se consuma en el momento de presentar una declaración incorrecta o en el supuesto de no presentarla cuando existiera ese deber, y los actos de disposición se producen con posterioridad a este momento, así nos encontraríamos ante un delito contra la Hacienda Pública ya cometido aunque no descubierto, lo que permitiría la aplicación del artículo 258 del CP.

El favorecimiento de acreedores en procedimiento concursal (art. 259 del Código Penal)

En la suspensión de pagos y en la quiebra, cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones por el suspenso es nulo (salvo aquellos actos que estén legalmente autorizados), pudiendo incurrirse en responsabilidad penal, como así se reconoce en este artículo, que castiga:

“Al deudor que una vez admitida a trámite la solicitud de quiebra, concurso o suspensión, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los órganos concursales y fuera de los casos permitidos por la Ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores preferentes o no, con posposición del resto.”

A diferencia de los anteriores artículos, para éste el bien jurídico protegido es la "pars conditio creditorum" o la igualdad de todos los acreedores en el concurso, de suerte que ninguno pueda resultar privilegiado en detrimento de los demás (Alonso; 1996, p. 112).

Puede dar lugar el alzamiento a la existencia de cómplices que el nuevo Código Penal en su art. 28 considera también autores por su cooperación necesaria para la ejecución de un acto sin la cual el delito no se hubiera ejecutado.

La conducta típica consiste en el favorecimiento de algunos acreedores o anticipación de sus pagos, en perjuicio del resto.

4.3.2. Delito de quiebra, concurso y suspensión (art. 260)

Este artículo sanciona el fraude en las situaciones de insolvencia concursal. Castigando al que:

"1. Fuera declarado en Quiebra, Concurso o Suspensión de Pagos... cuando la situación de crisis económica o la insolvencia sea causada o agravada dolosamente por el deudor o persona que actúe en su nombre.

2. Se tendrá en cuenta para graduar la pena la cuantía del perjuicio inferido a los acreedores, su número y condición económica.

3. Este delito y todos los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del proceso civil y sin perjuicio de la continuidad de este. El importe de la responsabilidad civil derivado de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa de acreedores.

4. En ningún caso la calificación de la insolvencia en el proceso civil vincula a la jurisdicción penal.

El estudio de este precepto se inicia con una breve descripción de las distintas posturas existentes con relación al bien jurídico protegido, seguidamente se analizan los sujetos del delito y finalmente, se recogerán los aspectos principales de la conducta típica referidos a la gestión regular y prudente.

La concepción más extendida con relación al bien jurídico protegido es la patrimonialista; esta teoría mantiene que el bien jurídico protegido es el derecho de crédito del acreedor, concretado en el derecho a la satisfacción que tienen los acreedores sobre el patrimonio del deudor, en caso de que éste incumpla sus obligaciones. Para otro grupo de autores este delito tutela también un bien jurídico de naturaleza supraindividual. Parten de la base de que la insolvencia de una empresa afecta a todos los acreedores que le han concedido crédito, de modo que si la interdependencia es grande, les conduce a dificultades financieras que pueden desembocar también en quiebra, por lo que el bien jurídico tutelado es la economía en su conjunto⁷¹.

⁷¹ Un mayor conocimiento, detalle y crítica de estas posturas se recoge en el capítulo segundo de Nieto Martín (2000, pp. 31 a 48), que incluye igualmente una amplia referencia bibliográfica acerca de las distintas opiniones existente sobre el bien jurídico protegido.

Es sujeto activo de este delito el deudor declarado en quiebra, concurso o suspensión de pagos, o su administrador de hecho o de derecho, ya que expresamente se recoge en el precepto “o *persona que actúe en su nombre*” (del deudor).

La figura del sujeto pasivo queda delimitada en función del bien jurídico protegido: así, nos encontramos con que para los defensores de la teoría patrimonialista son sujetos pasivos de este delito los acreedores, mientras que para los defensores de la postura contraria lo son los participantes en el mercado, que puedan verse directa o indirectamente afectados por la situación de insolvencia del deudor.

La conducta típica es la misma para las tres modalidades de insolvencia: Quiebra, Concurso y Suspensión de Pagos; estando integrada por los comportamientos contrarios a la gestión ordenada realizados consciente y voluntariamente por el deudor o quien actúe en su nombre.

Este precepto puede dividirse en dos modalidades: La primera, la realización de comportamientos fraudulentos que causan la crisis o insolvencia de la empresa, y la segunda, estando el deudor en situación de insolvencia, realiza algún acto que agrava dicha situación. La causación o agravación de la insolvencia o crisis económica debe ser consecuencia de un comportamiento contrario a los principios de gestión regular y prudente.

En este sentido es preciso destacar el aspecto relativo a la adopción de decisiones arriesgadas, observando la importancia de la contabilidad en dicha gestión. Así, cuando el deudor no se encuentra en situación de crisis, la mayoría de los riesgos están permitidos, incriminándose únicamente aquellos comportamientos del deudor, valorados globalmente, que por sí solos entrañarían peligro de provocar una situación de crisis o insolvencia; pero cuando la empresa se encuentra ya inmersa en una situación de crisis, se realiza el tipo objetivo con cualquier comportamiento contrario a las reglas de cuidado que agraven la situación (Nieto Martín; 2000, pp. 98 y ss.).

Para el mismo autor (pp.154 y ss.), la ausencia de contabilidad o las irregularidades contables constituyen una conducta claramente contraria al principio de administración *ordenada*, porque la contabilidad resulta un instrumento imprescindible para tomar decisiones correctas en la gestión y organización de la empresa. Si un negocio arriesgado resulta fallido, agravando o causando la crisis o insolvencia, pero la decisión se ha adoptado disponiendo de la información necesaria, nos encontraremos ante una conducta atípica generadora de un riesgo permitido, pero si por el contrario esta decisión se ha adoptado sin información alguna, como sucedería en los casos de ausencia de contabilidad o irregularidades substanciales en la misma, habrá de considerarse típica.

La conducta del sujeto activo puede ser activa, mediante la realización de actos que dilaten la calificación de quiebra obteniendo un provecho para sí en perjuicio de la empresa, u omisiva, cuando no realiza las conductas necesarias que evitan que un tercero distraiga bienes de la empresa, pudiendo existir colusión entre ambos.

Con la misma deberá obtenerse un resultado, en el que es precisa la existencia de una relación causal entre la conducta fraudulenta, consistente en la falta del orden regular y prudente de una buena administración mercantil, causa, y el resultado: sobrevenir o agravar una situación de insolvencia.

Uno de los problemas jurídicos más complejos de este delito está ligado a su relación con los procesos concursales. El castigo de la quiebra se subordina a que dé comienzo el proceso concursal. Acertadamente recoge en este sentido Nieto Martín (2000, pp. 50 y ss.) lo enormemente confuso que resulta determinar el momento del proceso concursal a partir del que resulta posible comenzar el penal. Existen dos posturas por parte de la doctrina: para una de ellas, es necesario esperar al auto de calificación de la quiebra y a que el juez civil deduzca testimonio en orden a proceder criminalmente; Para la segunda (opinión compartida por el autor que se está citando) bastará con que se dicte el auto de declaración de la quiebra.

4.3.3. La falsedad contable en los procesos concursales (art. 261)

En el **art. 261** se sanciona a quien:

“En procedimiento de quiebra, concurso o expediente de suspensión de pagos presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquéllos”.

La contabilidad es un elemento clave en la calificación de las insolvencias; por tanto, si está falseada puede resultar imposible conocer la situación patrimonial y los resultados obtenidos en una empresa. Esta imposibilidad es el motivo principal por el cual resultaba necesaria la inclusión de un delito independiente en el que se sancionase dicha conducta.

El bien jurídico protegido en todos los preceptos relativos a la insolvencia punible, consiste en el derecho de los acreedores al cobro de sus créditos. En el caso concreto del art. 261 que se está comentando, se protege un bien jurídico instrumental del derecho de crédito, como es la correcta formación de la voluntad de los órganos de la quiebra, es decir, se incrimina un comportamiento que aún se encuentra en fase de tentativa.

Al igual que sucedía en el artículo anterior, es sujeto activo de este delito el deudor, pues es él quien está obligado a presentar la información contable necesaria para la calificación de la insolvencia. Una situación particular dentro de este contexto se produce cuando la condición de deudor corresponde a una persona jurídica. En este caso el artículo 31 del CP hace responsable penal del delito a quien actúe como administrador de hecho o de derecho de la misma.

La conducta típica.

La presentación de datos contables falsos constituye una conducta claramente contraria al principio de administración ordenada, más aún si la finalidad perseguida con estas manipulaciones es la de tramitar como suspensiones verdaderas empresas en quiebra buscando los beneficios que la suspensión proporciona. La transparencia de la contabilidad resulta necesaria para el buen éxito del procedimiento concursal, si ésta no existe o está falseada resultará imposible reconstruir el activo y el pasivo del deudor y detectar las operaciones realizadas en fraude de acreedores. Es un acto preparatorio de conductas destinadas a modificar fraudulentamente el pasivo u ocultar documentalmente una distracción documental (Nieto Martín; 2000, pp. 154 y ss.).

La modalidad más frecuente que podría integrarse en este delito consiste en mejorar la situación económico-financiera de las empresas a fin de acogerse al procedimiento de suspensión de pagos en lugar del de quiebra, buscando un convenio con los acreedores que disminuya los importes a pagar a éstos o que retrase su vencimiento; además, su derecho de cobro podría verse perjudicado por la falta de la retroacción. Otra posibilidad consiste en declararse en suspensión de pagos, con la finalidad de llegar a un convenio con los acreedores sin que ello fuera necesario; éstos verían sus intereses lesionados, bien por la minoración de sus créditos, bien por el retraso en el cobro, o por ambos. Esta última conducta podría ser constitutiva de alzamiento de bienes, siendo a nuestro juicio de aplicación lo previsto para los casos de concurso de normas en el art. 8.3⁷² en el Código Penal.

4.4. LOS DELITOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

Este epígrafe se dedicará al estudio de aquellas conductas fraudulentas en contra de la Hacienda Pública.

Se verá en primer lugar el **delito de fraude y malversación de subvenciones:**

Resulta fácilmente comprensible la existencia de un gran número de fraudes en subvenciones debido a las grandes debilidades del procedimiento de concesión de las mismas, entre las que cabe destacar: la escasa regulación de los elementos de control preventivo y el insuficiente tratamiento del régimen sancionador en las normas de concesión de subvenciones y ayudas públicas.

Este precepto fue introducido por la Ley Orgánica 2/1985 (art. 350), mediante el que se quería sancionar específicamente la malversación o distracción de los fondos públicos que perciben los particulares. Posteriormente fue reformado por la Ley Orgánica 6/1995 con un contenido similar al del actual art. 308 del CP.

⁷² Que expone que el precepto penal más amplio o complejo absorberá a las infracciones consumidas en aquél.

Las prácticas irregulares que con mayor frecuencia se cometen son: (1) Percepción de subvenciones que superan el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. (2) Incumplimiento de los requisitos de concesión, seguimiento y/o control de la subvención o falseamiento de los datos o documentos exigidos. (3) Destino de parte de la ayuda a finalidades no incluidas en el objeto de la subvención. (4) Incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención. (5) Concurrencia de varias ayudas o subvenciones para una misma finalidad.

En segundo lugar se estudiará el **delito de defraudación tributaria**, consistente en la falta de contribución al sostenimiento de los gastos públicos a través de los tributos.

La figura de delito fiscal se introduce en el derecho penal español por la Ley 50/1977 de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal con un doble fin: consolidar una conciencia fiscal colectiva y perseguir en términos radicales las transgresiones graves en materia tributaria. Si bien al no conseguirse los frutos deseados se dictó la Ley Orgánica 2/1985 de reforma del Código Penal en materia de delitos contra la Hacienda Pública que introduce el capítulo “Delitos contra la Hacienda Pública” en el que se recoge el delito fiscal (art. 349). Su finalidad era la de avanzar en la delimitación de la conducta típica, se pretendía que dicha conducta no contuviera únicamente la falta de pago de los tributos, sino la actitud defraudatoria mediante actos u omisiones tendentes a eludir la cuantificación de los elementos que configuran la deuda tributaria y, por tanto, su pago.

Posteriormente se realizan una serie de modificaciones normativas que afectan al tipo delictivo, añadiendo expresamente la elusión del pago de retenciones e ingresos a cuenta, y a la coordinación entre el ordenamiento penal y el tributario. El contenido de este precepto se ha mantenido prácticamente igual en el Código Penal de 1995.

Para finalizar se estudiará el **delito contable**.

Este artículo fue introducido a través del art. 305 bis, por la Ley Orgánica 2/1985 que reformó el Código Penal de 1973. Con anterioridad, lo más cercano fue el art. 319 del Antigo CP, vigente desde 1977, que contenía una presunción de ánimo defraudatorio para quienes llevaran una contabilidad falsa o con anomalías substanciales. Esta ley (50/1977) mencionaba las falsedades o anomalías substanciales en la contabilidad, no como un delito autónomo, sino como medio de presunción de la intención defraudatoria exigida por el tipo para el delito fiscal. En este sentido, la **Audiencia Territorial de Murcia en su Sentencia de 17-XI-1894** aprecia la existencia de delito fiscal al resultar la cantidad defraudada superior a dos millones de pesetas y existir ánimo defraudatorio, lo que se deduce de las falsedades contables realizadas.

Con referencia a esta Ley 50/1977, recoge Pérez Royo (1986, p. 201) las grandes dificultades de interpretación que se derivaban de una expresión valorativa tan ambigua como era la de “*anomalías substanciales en la contabilidad*”, que, como recoge Ferré (1988, p. 6), habían

sido definidas por el Tribunal Supremo en la circular 2/1978, como aquellas que alteran gravemente, o enmascaran de manera fundamental, la verdadera situación o los movimientos económicos de la empresa, simulando u ocultando datos, con la finalidad de eludir el impuesto u obtener indebidamente beneficios fiscales. Así nos encontramos con la **Sentencia de 28-II-1991 de la Audiencia Provincial de Barcelona**, en la que se recoge que la ausencia de facturas impide determinar la base y el montante de la cuantía defraudada.

Esta tipificación tenía sentido porque la contabilidad en las empresas actúa como fuente directa y auténtica de información en la determinación de las bases impositivas. El interés en la corrección contable se conecta con el interés en la determinación de la existencia y alcance de la deuda tributaria, ya que en función de esta determinación se establecen los deberes relativos a la contabilidad.

La trascendencia que la colaboración activa de los sujetos pasivos de los tributos tiene en nuestro sistema tributario, tuvo como consecuencia la introducción del artículo 350 bis del antiguo CP, como tipo autónomo de las infracciones contables, especificando las diferentes formas que deben revestir dichas infracciones para alcanzar la categoría de delito.

Se encuentran en este sentido distintas sentencias, así la **de 24-IV-1992 del Juzgado de lo penal de Logroño**, en la que resulta penada por el delito 350 bis letra a) del CP la conducta consistente en el incumplimiento absoluto de llevanza de contabilidad que impide determinar la base imponible en régimen de estimación directa. Esto mismo se recoge en la **Sentencia de 3-VII-1989 del Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares**, por la que los hechos (ausencia total de contabilidad) son constitutivos del delito previsto y penado en el art. 350 bis a) del antiguo CP toda vez que concurren todos los elementos que legalmente integran la figura delictiva, dando lugar a este delito, ya que se vulnera el derecho de la Administración a comprobar con celeridad y eficacia las obligaciones tributarias. Lo que el legislador perseguía con la inclusión de este artículo era tipificar como delito autónomo la existencia de las anomalías substanciales en la contabilidad de las que se hablaba en la anterior legislación.

En este precepto se recogían diferentes supuestos con un núcleo común, la infracción de los deberes contables impuestos por las normas tributarias en orden a la gestión de los tributos. Actualmente el art. 310 del CP presenta pocas variaciones con respecto del 350 bis, ya que únicamente se modifican los aspectos referentes a las sanciones y a la cuantía objeto de omisión o falseamiento que se ha elevado a treinta millones de pesetas.

Seguidamente se realiza a continuación un breve análisis de los preceptos mencionados.

4.4.1. Fraude y malversación de subvenciones (art. 308)

El Código Penal en su art. 308 expone que comete este delito:

1. *”El que obtenga una subvención, desgravación o ayuda de las Administraciones públicas de más de diez millones de pesetas falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido,...*

2 *...al que en el desarrollo de una actividad subvencionada con fondos de las Administraciones públicas cuyo importe supere los diez millones de pesetas, incumpla las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida”.*

El bien jurídico protegido por este precepto son los intereses patrimoniales de las Administraciones Públicas que afectan fundamentalmente a la manera de realizarse el gasto público.

Modalidades de comisión: recoge este artículo dos actitudes distintas, la primera de ellas exige un comportamiento falsario previo, como medio para conseguir de forma ilícita subvenciones o desgravaciones; la segunda consiste en el incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

Respecto del primero, la conducta típica es siempre comisiva, supone la realización de aquellos actos mediante los cuales se falsean las condiciones requeridas o se ocultan las que hubiesen impedido obtener la subvención. Se requiere la obtención de un resultado: la efectiva concesión de la subvención, desgravación o ayuda como mínimo por importe de diez millones de pesetas, por lo que el delito se consuma, no en el momento en que sea concedida la subvención, sino en el de percepción de la cantidad objeto de la misma.

En el segundo, la conducta típica consiste en el incumplimiento de las condiciones establecidas para el propio ejercicio de la actividad subvencionada. Debe tratarse de condiciones que sean de tales características que su incumplimiento pueda afectar, y lo haga causalmente, a la sustancial alteración de los fines de la subvención (Boix y Mira; 2000, pp. 122 y 123).

Respecto del resultado es necesario que como consecuencia de dicho incumplimiento se alteren sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

En ambos casos (párrafo 1º y 2º del art. 308 del CP) es posible la exención de responsabilidad penal si se reintegran las cantidades recibidas más el interés legal del dinero aumentado en dos puntos, siempre y cuando se haga antes de la notificación de la iniciación de actuaciones de inspección o control.

4.4.2. El delito fiscal (art. 305)

La conducta que castiga el punto primero del artículo 305 del CP es la siguiente:

“...al que por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubiesen debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando de beneficios fiscales, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las

retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 15.000.000 de ptas. ...

Supone, desde un ámbito objetivo, una violación de normas de derecho tributario y desde un ámbito subjetivo, son sujetos activos de estas infracciones aquéllos que tienen obligaciones y deberes tributarios.

Al igual que se viene realizando con los anteriores preceptos penales, se va a recoger en éste alguno de sus elementos que se consideran de mayor importancia de cara a este trabajo, como son el bien jurídico protegido y algunos aspectos referentes a la conducta típica.

El bien jurídico protegido en el art. 305 del CP, son los intereses patrimoniales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales y Forales (referidos en concreto a los aspectos recaudatorios de los ingresos tributarios).

Las posibles conductas típicas son dos: *elusión del pago de impuestos*, entendida como la omisión del deber que el obligado tributario tiene de hacer efectiva su deuda, y *disfrute indebido de beneficios fiscales*, que abarca todo tipo de bonificaciones, deducciones, desgravaciones y exenciones tributarias.

Se consuma el delito cuando la elusión del tributo por el sujeto obligado se ha llevado a efecto y no cabe la posibilidad de efectuar su ingreso ni hacer ningún tipo de rectificación a su comportamiento defraudatorio (art. 305.4 del CP). En el disfrute indebido de beneficios fiscales, la consumación hay que situarla en el momento que ilícitamente se puede hacer uso de tales beneficios. La consumación se encuentra condicionada por la cuantía que debe superarse, quince millones de pesetas. De no alcanzarse ésta no existirá delito, pudiendo dar lugar a una infracción administrativa. En el caso de tributos periódicos, este importe se refiere a cada período impositivo, y cuando estos períodos sean inferiores a doce meses, el importe se referirá al año natural y en los demás supuestos, se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que el hecho imponible sea susceptible de declaración.

La imposibilidad de efectuar el pago por carecer de medios, no dará lugar al delito contemplado en el art. 305 del CP siempre y cuando se declaren correctamente las deudas tributarias a la Administración Pública.

4.4.3. El delito contable (art. 310)

Sanciona el art. 310 del CP:

A quien estando obligado por Ley Tributaria a llevar contabilidad mercantil o libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.*
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.*

c) No haya anotado en los libros negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas o los anote con cifras distintas a las verdaderas.

d) Practique en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho a que se refieren las letras c) y d) anteriores requiere que se omitan las declaraciones tributarias o que las presentadas sean reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía en más o en menos de los cargos o abonos omitidos o falseados, exceda sin compensación aritmética entre ellos, de treinta millones de pesetas por cada ejercicio económico.

Tras observar brevemente algunas de las distintas interpretaciones que la doctrina realiza acerca del bien jurídico protegido, se pasará seguidamente al estudio de los sujetos activos (dado su carácter de delito especial) y de la conducta típica (de las cuatro modalidades expresamente recogidas en el precepto). Para finalizar se hace referencia a dos problemas de gran importancia respecto de la eficacia del art. del 310 CP: la exclusión de punibilidad y su relación concursal con los delitos de fraude fiscal y de subvenciones (recogidos en este mismo epígrafe) y con las Leyes Administrativas.

Respecto al bien jurídico protegido se han producido diversas posturas de las que son destacables dos, la primera recoge que el interés en la corrección contable es compartido entre la Hacienda Pública y terceras personas particulares y la segunda se inclina por la función tributaria como bien jurídico protegido. Representante de la primera opinión es Pérez Royo (1986, p. 202), para quien el bien jurídico protegido es el mismo en los cuatro supuestos, el representado por el interés público a la llevanza de una contabilidad conforme a las leyes mercantiles que permita conocer la auténtica realidad de la empresa. Sin embargo para Ferré (1988, p. 57) el bien jurídico tutelado es la Hacienda Pública en su aspecto dinámico, entendida como sistema de recaudación de ingresos y realización del gasto público.

Los sujetos activos del delito están sometidos a un requisito de carácter personal, lo que lo califica como de especial debido a que el tipo tan sólo se podrá realizar por los sujetos expresamente descritos por el legislador, (primer párrafo del art. 310 CP), que la acota a aquellos sujetos obligados por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales, por lo que la delimitación del sujeto activo deberá hacerse previamente teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa tributaria, tanto las leyes como sus reglamentos de desarrollo⁷³.

La conducta típica consiste en el incumplimiento de las obligaciones contables, pero no es suficiente que estas obligaciones vengan recogidas en las leyes mercantiles, sino que ésta deberá venir definida en la Ley Tributaria, quedando claramente establecida la supremacía de los aspectos fiscales respecto de los mercantiles. Si no se vulnera ninguna ley tributaria aun cuando se lesionen intereses particulares, no se comete este delito. Para su perfeccionamiento se requiere no sólo un

⁷³ El principio de legalidad resulta respetado a pesar de la remisión a normas reglamentarias, ya que la obligación de referencia encuentra su fundamento en la Ley, aunque el desarrollo de dicha obligación se encuentra materializado en normas reglamentarias.

resultado de perjuicio económico para la Administración Tributaria, sino que además deberá obtenerse mediante una actitud defraudatoria y desleal por parte del sujeto activo.

Aunque tras la reforma del Impuesto de Sociedades las obligaciones se van igualando, en las leyes fiscales se sigue sin identificar la contabilidad mercantil con los libros de comercio, ni éstos con los fiscales. La legislación mercantil es la que limita el contenido de la contabilidad formal y material, siendo las leyes y reglamentos reguladores de los respectivos impuestos los que determinan la contabilidad y los libros y registros fiscales de carácter obligatorio.

En relación con las modalidades de comisión se realiza en este precepto una separación expresa entre los apartados a) y b) (ausencia total y llevanza de doble contabilidad) que reflejarían las infracciones puramente contables y los apartados c) y d) (falsedades y alteraciones ficticias), que requieren además comportamientos adicionales extraños a la contabilidad en sí mismos y relativos a una infracción en la declaración. (Pérez Royo;1986, pp. 219 y ss.)

El delito contable cometido mediante incumplimiento absoluto de la obligación contable

Aparece recogida la defraudación contable como omisión en la letra a) de este artículo que castiga a quien

“...incumpla absolutamente la obligación de llevanza de contabilidad en el régimen de estimación directa de bases tributarias,”

Habitualmente se identifica este régimen con la determinación de la base imponible en función de los libros, quedando excluidos aquellos contribuyentes sujetos al régimen de estimación objetiva singular.

El primer problema con el que nos encontramos es el de la interpretación ~~que hay que hacer~~ del *“incumplimiento absoluto de las obligaciones contables”*.

Normalmente se recogerán los supuestos de falta absoluta de contabilidad cuando no fuere posible reconstruir de forma individualizada los datos necesarios para determinar la base imponible sin recurrir a la estimación indirecta. A nuestro parecer resulta más acertado reconocer ~~que da igual~~ que se derive de la no-llevanza de libros o que, existiendo éstos, no se muestren a la Administración en el curso de su actuación investigadora.

Realizando una interpretación formal, si el Código Penal exige el incumplimiento absoluto, significa que el delito únicamente puede cometerse si se comprueba la ausencia de toda contabilidad o registro fiscal; haciendo una interpretación material, existe incumplimiento absoluto si hay ausencia total de libros o éstas están en blanco, pero no si existe una contabilidad interna o privada que permita conocer la verdadera situación económica del sujeto pasivo y portanto la base imponible correspondiente. En tal sentido se pueden citar, entre otras, la **Sentencia de 28-II-1992 dd**

Juzgado de lo Penal Nº 1 de La Coruña, en la que no resultó sancionada por la letra a) del art. 350 bis del antiguo CP, la no-existencia de contabilidad, ya que ésta podía deducirse de las facturas y otros documentos. El autor llevó una contabilidad no opaca ni pretendidamente ocultista de sus operaciones a través de entidades bancarias y otros documentos. También la **STS de 12-II-1986**, en la que no resulta penada la falta de anotaciones contables en los libros (diario, mayor y balances), en primer lugar porque se debió a escasez de personal y a la deficiente economía de la empresa y no a propósito defraudatorio, y en segundo lugar porque la empresa tenía toda la documentación con lo que se pudo concretar con exactitud la deuda tributaria.

El delito contable derivado de la llevanza de doble contabilidad

En la letra b) se recoge la defraudación conocida como doble contabilidad, castigando a quien persiguiendo fines defraudatorios tributarios:

“...lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa”,

Se habla en este apartado de “contabilidades”, de manera que habrá que entender, como así recoge Pérez Royo (1986, p. 215), que el tipo queda reducido a la llevanza de libros contables, quedando fuera los registros de carácter exclusivamente fiscal que deben llevar profesionales y artistas no sujetos al régimen de contabilidad mercantil. Para poder decir que existen contabilidades distintas, supuesto contemplado en el tipo penal, deberá darse publicidad, es decir, hacer valer ante terceros una contabilidad distinta a la exhibida ante la Hacienda Pública.

Para Ferré (1988, p. 162), la doble contabilidad quiere decir que debe llevarse una contabilidad aparentemente correcta, destinada a mostrar a la Inspección de Hacienda la información necesaria para determinar la base imponible, pero que en realidad sea totalmente falsa o contenga un conjunto sistemático de anotaciones incorrectas o un número elevado de operaciones omitidas que la conviertan en ajena a la realidad. Además, debe existir una contabilidad oculta sobre la cual existen discrepancias en cuanto a si debe estar o no correctamente confeccionada.

Para estimar la concurrencia de contabilidades distintas deberán cumplirse dos identidades: una de actividad y otra de ejercicio económico, así como un elemento intencional, consistente en ocultar o simular la verdadera situación de la empresa.

Lo que el legislador ha querido diferenciar es el supuesto de contabilidades distintas, en cuanto a los datos u operaciones reflejados en cada una de ellas, (por ejemplo llevar una caja “B”), de aquel otro en que las distintas contabilidades reflejen diferentes operaciones contabilizadas conforme a distintos criterios, supuesto que se llevaran a un tiempo una contabilidad mercantil junto a una fiscal.

Delito contable por faltas o errores en las anotaciones contables y por anotaciones ficticias

En la letra c) se señala que se dan omisiones o alteraciones contables cuando:

“...no se hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o en general, transacciones económicas o se hubieren anotado con cifras distintas a las reales.”

Recoge, por último, la letra d) el caso de las alteraciones contables castigando a quien:

“hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.”

La consideración como delito de los supuestos de hecho a que se refieren las letras c) y d) anteriores requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos falseados exceda, sin compensaciones aritméticas entre ellos, de treinta millones de pesetas por cada ejercicio económico.

Para que tenga la consideración de infracción penal, ha de poner en peligro la efectividad de la obligación tributaria ya que en otro caso nos encontraríamos únicamente ante una infracción de tipo administrativo.

Respecto de estos dos supuestos, se hace necesaria la presencia de dos nuevos requisitos, uno de orden cuantitativo; cuantía superior a treinta millones de pesetas en el que dicha cantidad no es para cada caso, sino de forma conjunta entre omisiones y alteraciones siendo condición indispensable que las anomalías se realicen en los libros obligatorios, es decir, que las omisiones y falsedades deben tener por finalidad la alteración de los datos con relevancia fiscal. En sentido estricto, además de los asientos contables propiamente dichos, deben falsearse también las facturas y demás justificantes contables, presentar movimientos de caja falsos, etc., provocando conductas claramente peligrosas para la gestión de los tributos.

El segundo, al que ya se ha hecho referencia anteriormente, consiste en un comportamiento añadido del sujeto infractor consistente en la omisión de declaración o el reflejo en ella de las irregularidades contables.

Para Pérez Royo (1986, p. 220), con la inclusión del último párrafo, la acción aparece descompuesta en dos clases de elementos, los relativos a infracciones contables (falsedades u omisiones superiores a treinta millones de pesetas) y los relativos a infracciones en las declaraciones (omisión o presentación de falsa declaración). Al redactar este artículo, el legislador delimita primero el tipo del injusto -infracciones contables- añadiendo posteriormente que la consideración como delito de tal comportamiento queda subordinada a la presencia de los requisitos cuantitativos y falsedad u omisión en la declaración, es decir, que si no se cumplen ambos requisitos, sigue siendo delito al integrar el tipo del injusto, pero no serán considerados como tales, quedando exentos de responsabilidad. En este sentido, aunque referido al art. 350 bis del antiguo CP, se encuentra la **Sentencia de 9-III-1993 del Juzgado de lo Penal Número 1 de Lleida**

en la que se penó la conducta consistente en falsear los apuntes contables por importe superior a diez millones de pesetas en varios años, siendo las declaraciones correspondientes a estos ejercicios reflejo de esta falsa contabilidad.

Una cuestión adicional es la de si el efecto de la exclusión de la punibilidad puede derivarse de la rectificación de la declaración inicialmente presentada, cuando dicha declaración complementaria se presenta antes de la notificación del inicio de actuaciones de comprobación o investigación por parte de la Administración Tributaria.⁷⁴

La relación concursal entre el art. 310 y el 305 o el 308 del CP es de normas y no de delitos⁷⁵, por lo que cuando alguien realiza el comportamiento que contempla el art. 310 del CP y a continuación defrauda a la Hacienda Pública, se da una relación de consunción. Existen diversas sentencias en este sentido; así en la **STS de 31-X-1992** se recoge que el delito contable es preparatorio del delito fiscal por lo que apreciada la existencia de este último, el anterior queda subsumido en él en una relación de consunción. No se puede castigar con independencia el acto preparatorio de un delito y el delito después de consumado porque constituiría una vulneración del principio "*non bis in idem*". Esto mismo se recoge, entre otras, en las **Sentencias de 6-V-1993 de la Audiencia Provincial de la Coruña o la de 26-V-1994 del Juzgado de lo Penal Número 1 de Vigo**.

En estas sentencias se observa que la solución procedente es la de entender consumida la infracción contable en la defraudación tributaria o en el fraude de subvenciones, es decir, las falsedades tienen exclusivamente por finalidad la comisión de los delitos recogidos en el art. 305 o 308 del CP, siendo medio necesario para la realización de los mismos, por lo que les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 77 del CP⁷⁶.

En opinión de Álvarez García (1997, p. 36), el concurso de este delito con leyes administrativas será frecuente dada su paralela regulación mercantil en numerosos casos y con muy pocas variaciones; a este respecto recoge que se cometerá el delito establecido en el art. 310 letras a) y b) del CP en los casos de incumplimiento absoluto y total de llevanza de contabilidad en el régimen de estimación directa de bases y en el caso de llevar varias contabilidades, siempre y cuando esto se haga con ánimo de engañar. Las demás conductas posibles en relación con estos dos casos serán sancionables como meras infracciones administrativas. En el resto de los casos,

⁷⁴ La mayoría de la doctrina manifiesta una opinión favorable a esto, siendo claros exponentes Pérez Royo (1986) y Ferré (1988), cuando admiten la impunidad de quienes presenten declaraciones complementarias de carácter espontáneo y anteriores al inicio de las actuaciones administrativas.

⁷⁵ Se produce concurso de normas cuando en el Código Penal hay dos o más preceptos que pueden ser aplicables a un mismo hecho, teniendo los preceptos concurrentes el mismo núcleo típico fundamental. El concurso ideal de delitos se produce cuando con una acción se infringen varias disposiciones legales o varias veces la misma disposición. (Muñoz Conde y García Arán; 1996, Cap. XXVIII)

⁷⁶ En el punto segundo de dicho artículo se dispone que será de aplicación el delito que tenga prevista la pena más grave en su mitad superior, sin que pueda exceder de la que representara la suma de las que correspondería aplicar si se penaran separadamente.

recogidos en las letras c) y d) del mismo artículo, la separación es más sencilla al ser cuantitativo el criterio delimitador.

En este concurso, en el que con los mismos hechos sean constitutivos del delito del art. 310 del CP y además de infracción administrativa por fraude fiscal, el camino a seguir consiste en no sancionar administrativamente⁷⁷ los hechos que pudieran resultar constitutivos de delito mientras los Tribunales de Justicia no dicten sentencia estimando la existencia de delito. De estimarse éste, la Administración Tributaria dará por concluido el expediente sancionador y, en caso contrario, continuará con el expediente sobre la base de los hechos probados por el tribunal.

4.5. RESPONSABILIDAD EN EL ÁMBITO PENAL

Para finalizar con el ámbito penal se van a recoger en este epígrafe aquellos casos en los que la atribución de responsabilidad hacia los administradores y los socios no aparece expresamente recogida en los preceptos vistos ya que se trata de delitos especiales que se fundamentan en una especial relación entre el autor y el bien jurídico protegido, pudiendo presentarse importantes lagunas de punibilidad cuando un tercero ocupa idéntica posición del autor originario y realiza la conducta típica.

Para atajar este problema se plantean dos soluciones: por una parte se introduce el **artículo 31 del CP**, cuya función reside en ampliar el círculo de autores dentro de los delitos especiales, extendiéndose la cualificación personal de autoría a los administradores de hecho y de derecho de las personas jurídicas. Por otra parte, se provoca la extensión de responsabilidad a los socios mediante la aplicación de la doctrina del **levantamiento del velo**, que es una construcción jurisprudencial basada en una interpretación fáctica que, sin necesidad de utilizar el artículo 31 del CP, permite señalar al verdadero deudor o propietario de los bienes, pese a que formalmente pertenezcan a una persona jurídica. A ella se ha acudido sobre todo en relación con el delito de alzamiento de bienes y en la mayoría de los supuestos donde se aprecia claramente que no hay ninguna sociedad con un funcionamiento real, sino que ésta se ha constituido a los solos efectos de colocar en ella activos patrimoniales pertenecientes a una persona física (Nieto Martín; 2000, pp. 190 y ss.).

4.5.1. La responsabilidad penal de los administradores: el artículo 31 del Código Penal

Los administradores de hecho y de derecho de las sociedades pueden incurrir en todos los tipos penales previstos en la nueva normativa, en unos casos directamente, como sucede en la mayoría de los delitos societarios, ya que en los mismos aparece recogida expresamente tal posibilidad, pero en otros, como los delitos de insolvencia punible o los delitos contra la Hacienda

Pública, es la persona jurídica la autora de las conductas punibles. En estos delitos surge uno de los problemas más arduos con que ha debido enfrentarse el derecho penal económico moderno, el de responsabilizar criminalmente a las personas jurídicas ante la imposibilidad de aplicación del principio de culpabilidad. La solución vino de la mano de la anterior reforma de 1983, que introdujo en el anterior Código Penal el artículo 15 bis, que recogía la fórmula “*actuar en nombre de otro*” permitiendo la atribución de la cualidad de autor, a quien conforme a la redacción del tipo legal no lo es. Esto no quiere decir que dicha persona tenga que ser automáticamente considerada responsable del delito, sino sólo que se permite exigirles responsabilidad en la medida que se pruebe quién o quiénes, de entre los que actúan en nombre o representación de la persona jurídica, han realizado objetiva y subjetivamente los elementos del tipo delictivo (Muñoz Conde; 1999, pp. 95 y 96).

Este precepto, con algunas modificaciones, constituye el artículo 31 del CP vigente que recoge que:

“El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurran en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito o falta requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.”

Este artículo no recoge una ampliación del concepto de autor, sino únicamente una solución legal aplicable a un determinado grupo de tipos que sustentan delitos especiales, que son precisamente aquéllos que no puede cometer cualquier persona. No se produce alteración de las reglas de responsabilidad penal, tan sólo, como ya se ha recogido, se trata de eliminar las lagunas de impunidad que se generarían de aplicar las reglas generales de la participación y la tipicidad (Garreta Such; 1997, pp 349 y 350).

Uno de los principales problemas derivados de la aplicación del mencionado artículo 31 del CP, es que se trata de un delito colegiado. Toda actuación enmarcada en un órgano colegiado, tanto las deliberaciones como las decisiones sociales, puede producir efectos dentro del marco de la responsabilidad civil, pero muy difícilmente puede encuadrarse en la esfera de la responsabilidad penal al ser ésta estrictamente personal. El problema no es otro que el de atribuir la responsabilidad penal a las personas físicas que componen el órgano de administración. No todos los miembros habrán participado de una misma manera en la toma de decisiones colegiadas, por lo que no tienen por qué responder necesariamente en idéntica medida. Lo que sí que hay que tener claro es que el mero disenso no exonera de culpa al sujeto que lo realiza (Moscardó y Rámilo; 1996, p. 67). En el mismo sentido se manifiestan Urquijo y Crespo (1999, p. 430) cuando afirman que hay que subrayar que la responsabilidad en el ámbito penal tiene carácter individual ya que excluye la

⁷⁷ Como infracción simple o en su caso como agravamiento de las sanciones por infracción grave.

presunción de culpa, a diferencia de lo que sucede en el ordenamiento jurídico civil. Por lo tanto, suponiendo que existiese una decisión social colegiada de carácter delictivo, no podrá atribuirse responsabilidad a todos los miembros del órgano, sino que es preciso delimitar la aportación material de cada miembro a la conducta constitutiva del injusto penal, para poder ponderar así el grado de responsabilidad de forma individualizada.

De exigirse responsabilidad a todos los administradores de la citada sociedad, con independencia de quiénes hayan participado efectivamente en la comisión del delito, se estaría violentando gravemente el principio de personalidad de la pena o sanción.⁷⁸

4.5.2. Responsabilidad penal de los socios: el levantamiento del velo en el ámbito penal

Con la utilización de esta figura, lo que pretende la jurisprudencia es incriminar a las personas que han actuado en nombre de las sociedades en aquellos supuestos en que es la sociedad y no las personas físicas que la integran, la que reúne los requisitos previstos en el tipo penal para ser autor.

Para Ruiz Toledano (1998, p. 240), esta figura parte de la constatación de los perjuicios que produce en los intereses públicos o de terceros el respeto a la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles, motivo por el cual los tribunales hacen caso omiso de la personalidad jurídica de la sociedad, tratando de realizar la justicia en el caso concreto y haciendo responsables a los socios de las deudas sociales. La sociedad es una ficción que debe mantenerse en cuanto sirva al fin para el que fue creada y no cuando se utiliza para perjudicar intereses de terceros

En el ámbito penal, la responsabilidad aparece recogida en el Libro I, Título II, arts. 27 y ss “de las personas criminalmente responsables...” recogiendo el art. 27 del CP que se responsabiliza criminalmente a los autores y cómplices de los delitos y faltas delimitando ambas figuras en los artículos siguientes.

Ampliando una afirmación realizada por Serrano y Merino (1996, p. 3) (referida al delito tributario), se puede comentar que siempre que la creación de una sociedad o cualquier acto que repercuta en su continuidad persiga como objetivo exclusivo la comisión de un delito, el juzgador

⁷⁸ Con respecto a este tema recogemos las opiniones de Mata Martín (1995), quien afirma que en principio cabría atribuir responsabilidad penal a quienes hayan respaldado la decisión, excluyendo a quienes se han opuesto o a quienes han estado ausentes, pero quienes en la reunión del órgano mostrasen una oposición formal al acuerdo, pero su conducta material indica lo contrario, pudieran no verse liberados de responsabilidad. Tampoco a quien no ha participado en el acto, constituyendo tal ausencia un hecho preordenado y necesario para el logro del fin delictivo, o aquellos que con su comportamiento previo, hayan cooperado a la decisión final; Revuelta (1997, p. 79), por su parte, afirma que no basta con ser consejero para ser responsable ya que no tiene cabida la responsabilidad objetiva, sino que deberá participarse en la adopción del acuerdo. La responsabilidad no afectará ni a los consejeros que se hubieran opuesto (realmente) al acuerdo, ni a los que no hubieran asistido (por causa justificada).

penal debe tenerlos por ineficaces, y entrar a indagar sobre la realidad subyacente, atribuyendo la cualidad de sujeto activo del delito a aquellas personas físicas que lo hayan ejecutado, ya que aunque medien sociedades interpuestas que “realicen” los elementos del tipo delictivo, se trata sin duda de actuaciones en nombre propio. La pantalla jurídica creada por el sujeto, en ningún caso puede servir de impedimento para afirmar la adecuación típica del hecho. Este abuso representa una lesión para el tráfico jurídico y en particular para terceros que no tienen el deber jurídico de soportarlo.

La responsabilidad de los socios se deriva de su intervención en el hecho principal, bien sea a título de partícipes necesarios, o bien de cómplices, dependiendo de que se consideren imprescindibles o no sus aportaciones al hecho.

Al igual que en el ámbito civil, se justifica el levantamiento del velo ante la necesidad de incriminar a aquellas personas que utilizan las sociedades como instrumento o tapadera en la comisión de delitos, pero en este caso deberán los jueces obrar con cautela, pues en los casos de imposibilidad de determinación de las distintas participaciones de los socios, la doctrina del levantamiento del velo conduce a resultados contraproducentes, dado que en lugar de conseguirse una mejor individualización de la responsabilidad penal, podría llegarse a una imputación de responsabilidad penal de conductas no delictivas.

Recogen Moscardó y Rámilo (1996, p. 63) la opinión de Rodríguez Ramos para quien el levantamiento del velo societario no tiene el mismo sentido en el ámbito civil y penal, ya que en el primero viene a significar “fraude de ley”, mediante el que se intenta ocultar el patrimonio propio tras una sociedad que es una mera pantalla protectora sin un substrato patrimonial diferenciado propio, mientras que en el ámbito penal sólo pretende descubrir qué persona o personas físicas actuaron o debieron actuar en relación con unos hechos delictivos.

4.5.3. Responsabilidad de los auditores en el ámbito penal

La responsabilidad penal en la que pueden incurrir los auditores a través de sus informes puede derivarse de distintos hechos: ejecutando el delito, induciendo a ejecutarlo, cooperando en la comisión de los hechos o participando con posterioridad para ocultarlos o impedir su persecución. Pudiendo resumir estas posibilidades en las siguientes:

Autoría única inmediata. En la que sólo una persona realiza por sí todo el hecho constitutivo del delito.

Coautoría. El delito se comete entre varias personas, cada una de las cuales toma parte directamente en la ejecución de los hechos.

Alguno de los ejemplos en que la responsabilidad penal podría aparecer en estos casos, son mencionados por Marina García-Tuñón (1998, p. 145), cuando afirma que puede derivarse

responsabilidad penal de aquellas situaciones que afectan al intrusismo profesional (art. 403 del CP), que utilizan de información privilegiada conectada al deber de secreto (art. 199 del CP), que cometen falsedad de documento mercantil (art. 394 del CP), etc.

Inducción y complicidad. Inducir (art. 28 del CP) es hacer nacer en otro una voluntad infractora, que le lleva a la realización de un hecho constitutivo de delito. En la complicidad (art. 29 del CP) no se interviene directamente en la ejecución de los hechos, la participación es anterior o simultánea.

Encubrimiento (art. 451 del CP) Se trata de una participación posterior con la finalidad de ocultar los hechos o impedir su persecución.

La participación en los delitos societarios, tributarios, en fraude de acreedores o los de falsedades documentales, son ejemplos de conductas que pueden integrar ilícitos penales a través de las dos últimas posibilidades.



BIBLIOTECA VIRTUAL



CAPÍTULO CUARTO

LA MANIPULACIÓN CONTABLE

1. INTRODUCCIÓN

En los capítulos precedentes se ha realizado un estudio de la regulación formal de la contabilidad y de las obligaciones emanadas del deber de diligencia, recogiendo igualmente distintos aspectos de los delitos o infracciones derivados de su incumplimiento. En el capítulo actual, vamos a centrarnos en el estudio de una de las causas fundamentales de la falta de Imagen Fiel de las Cuentas Anuales, la práctica de manipulaciones contables, describiendo las técnicas empleadas para manipular la contabilidad y sus resultados. Otra de las causas principales de la falta de Imagen Fiel se deriva de las deficiencias de la regulación material de la contabilidad, que aunque no es objeto de estudio de este trabajo, no podemos por menos que dedicarle algunos comentarios.

El problema de la manipulación contable no es reciente; ya en un trabajo realizado por Alvira y García López (1976) sobre la veracidad contable de las Cuentas Anuales en España se extrajeron entre otras las siguientes conclusiones:

- La información contable no era veraz, si bien, su evolución positiva se veía como un proceso muy lento, pero en ese momento se pensaba que se iría acelerando en el futuro.
- Existía relación entre el porcentaje de ocultación y otras variables como el tamaño de la empresa, el sector de pertenencia o las relaciones mantenidas por la empresa con inversores u otras empresas extranjeras.
- Los procedimientos contables para ocultar las bases de los impuestos eran muy diversos, diferenciándose según la empresa llevase contabilidad comprensiva, la que refleja la totalidad de los hechos económicos, doble contabilidad, cuando refleja una parte de los mismos, o que no existiera un sistema adecuado de contabilidad.
- Pagar menos impuestos, falsear los gastos de instalación, establecer una política de remuneración de capital independiente de los resultados, etc., eran las causas que más podían influir en el falseamiento de los registros contables.
- La Hacienda Pública en primer término y en definitiva la justicia social y la estadística del País se veían como los grandes perdedores por la falta de veracidad contable.
- La intensificación del sistema de estimación directa de bases imponibles, el plan de normalización contable, y la creación del centro de proceso de datos, eran los medios de lucha contra el fraude fiscal, valorados más positivamente a pesar de sus defectos y sus limitaciones.
- No existía credibilidad ni confianza en las relaciones entre la Administración Pública y las empresas.

- Se consideraba necesario el cambio en determinados componentes de la estructura social como paso previo para lograr un ambiente razonable propicio a la veracidad contable.

En este mismo año Baza (1976, pp. 20 y ss), daba una serie de razones por las que las empresas falseaban sus contabilidades; para ello dividía las empresas en grandes, medianas y pequeñas; observando que:

- El motivo principal de la manipulación de las pequeñas empresas era la falta de necesidad real de llevanza de contabilidad, lo que la convertía en una carga para ellas; por otra parte, las normas contables existentes no eran las adecuadas, y por último estaban las razones de tipo fiscal, ya que estas empresas trataban de sobrevivir a base de no ingresar los impuestos indirectos.
- En la mediana empresa, además de la motivación fiscal, la depreciación monetaria hacía de las falsedades contables una fuente de autodefensa de las empresas.
- En la gran empresa además de las razones de índole fiscal anteriores, existían motivos financieros junto con la intención de presentar una situación mucho más optimista que la real.

Al igual que en el año 1976, la contabilidad hoy mantiene una baja credibilidad por parte de sus usuarios, esto está fundamentalmente debido a que en la actualidad son pocas las empresas que no retocan sus libros o lo han hecho en algún momento, persiguiendo que sus Cuentas Anuales aparezcan, en cada momento, del modo más favorable.

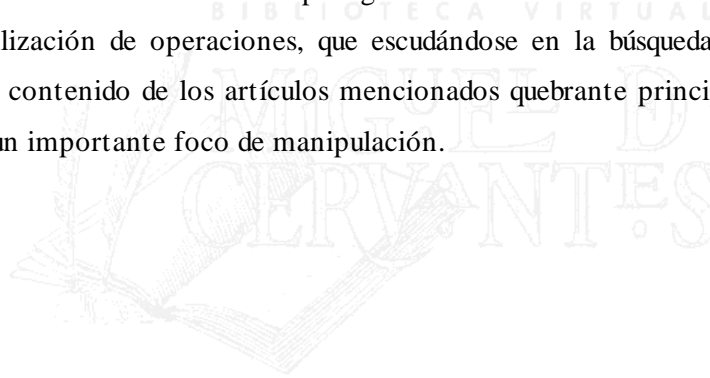
Son estos “retoques” lo que un sector de los estudiosos en la materia denominan contabilidad creativa.

Con respecto a la regulación material de la contabilidad, pensamos que con la aplicación estricta de los Principios y Normas de General Aceptación no se consigue la pretendida Imagen Fiel, entendida como información útil, y si bien es cierto que en la introducción del PGC se indica que *“la Imagen Fiel es el corolario de aplicar sistemática y regularmente los principios contables... excepto cuando esta aplicación conduzca a que los registros o la formulación de las Cuentas Anuales distorsione la imagen que un tercero podría formarse sobre la “verdadera” situación patrimonial y financiera, en términos económicos, y sobre los resultados habidos en el ejercicio”*, también nos encontramos con el art. 34.3 del CCo, que recoge que cuando con la aplicación de las disposiciones legales no se permita mostrar la Imagen Fiel de la sociedad, se suministrarán las informaciones complementarias precisas; Por su parte, en los arts. 34.4, 38.2, y 44.3 del CCo, este último para las Cuentas Anuales Consolidadas, se expone que en casos excepcionales, si la aplicación de una disposición legal en materia de contabilidad fuera incompatible con la Imagen Fiel que deben proporcionar las Cuentas Anuales, tal disposición no

será aplicable, informando en la memoria sobre su falta de aplicación y su influencia sobre el patrimonio, situación financiera y resultados de la empresa.

El problema que encontramos consiste en que, aunque el Plan General de Contabilidad permite la no-aplicación de los principios contables cuando de su empleo resulte distorsionada la Imagen Fiel, de la lectura de los puntos 3º y 4º del art. 34 del CCo parece desprenderse que cuando se origine este hecho deberá corregirse con informaciones complementarias permitiendo la “no-aplicación” en casos excepcionales. No estamos de acuerdo con el término “excepcionales”, ya que debido a las incongruencias derivadas de la aplicación de alguno de los principios, la falta de Imagen Fiel resulta tan frecuente, que no invalida la restricción indicada.

En cualquier caso nos atrevemos a afirmar que mediante el incumplimiento de los principios contables los administradores persiguen en contadas ocasiones ofrecer la Imagen Fiel. Es más, la contabilización de operaciones, que escudándose en la búsqueda de la Imagen Fiel, y basándose en el contenido de los artículos mencionados quebrante principios contables, podría convertirse en un importante foco de manipulación.



2. LOS CAMBIOS CONTABLES: TÉCNICAS EMPLEADAS Y FINES PERSEGUIDOS.

2.1. LA CONTABILIDAD CREATIVA

Son muchas las definiciones que se han dado de “**contabilidad creativa**” y aunque todas tienen un núcleo común, consistente en presentar una imagen distorsionada de la empresa, presentan diferencias en cuanto a su alcance. Así, Amat, Blake y Moya (1997, p. 24), utilizan este concepto para describir el proceso mediante el cual, los contables utilizan su conocimiento de los principios y normas para manipular las cifras reflejadas en las Cuentas Anuales de una empresa.

En sentido similar es definida por Monterrey (1997, p. 2), como el arte de manipular la información que las empresas proporcionan a los usuarios externos sin que éstos adviertan tal proceder, así que, cuanto mayor sea el nivel técnico del “artista” mucho mejor, pues más difícil será de detectar. Para el mismo autor, las sociedades tienen una tendencia natural a adoptar procedimientos contables que minimicen cualquier efecto económico desfavorable y resalten los que consideran más favorables; esto mismo se desprende del análisis empírico recogido en el capítulo quinto, en el que se observa que si bien la contabilidad creativa suele practicarse como una estrategia frente a las dificultades financieras en las empresas, en el deseo de transmitir a los usuarios la visión más optimista posible de su situación, sin embargo, no son los problemas económicos el único elemento favorecedor de este tipo de prácticas, ya que los gerentes y administradores pueden tener otros objetivos, como alisar los resultados para ofrecer una imagen más estable de la empresa e incluso reducirlos para pagar menos impuestos, así que las finalidades perseguidas con la manipulación pueden ser muy variadas.

El fenómeno de la “contabilidad creativa” se ha visto tradicionalmente como un fenómeno anglosajón a causa de la flexibilidad de sus normas contables, pero se puede trasladar a nuestro país, ya que como afirma Gallizo (1997, p. 909), de prepararse los estados financieros referentes a una misma empresa por diferentes expertos, se obtendrían distintos resultados según la interpretación que se haga de las normas.

En opinión de Laínez y Callao (1999, p. 20), la contabilidad creativa es la que aprovecha las posibilidades que ofrecen las normas (opcionalidad, subjetividad, vacíos de regulación, etc.) para presentar unos estados contables que reflejen la imagen deseada y no necesariamente la que en realidad es. Se encuentra en el camino entre las prácticas verdaderamente correctas y éticas y la ilegalidad o fraude, si bien es difícil delimitar dónde acaba la ética y empieza la creatividad y dónde termina ésta y empieza el fraude. En nuestra opinión, la contabilidad creativa no se encuentra a mitad de camino, sino que es el reflejo contable de cualquier manipulación llevada a cabo con la intención de dar una imagen distinta a la “verdadera”. El que sea o no delito dependerá

de sí lo que se produce es una transgresión de una norma penal o no, pero si lo que se produce es un error o un cambio contable obligado por modificaciones en la normativa no estaríamos ante un caso de contabilidad creativa.

En esta misma línea parece situarse la definición que ofrece Blasco Lang (1998, p. 34), para quien la contabilidad creativa es un eufemismo para evitar referirse a estas prácticas por sus verdaderos nombres: artificios contables, manipulaciones contables, fraudes contables e incluso delitos contra el patrimonio.

Grajal y Gutiérrez (1996, p. 486), definen los artificios contables como aquellas conductas que suponen una alteración de la situación real de la sociedad. Constituyen hechos contrarios a la consecución del objetivo de la Imagen Fiel; en unos casos, se pretenderá mostrar una situación patrimonial peor que la real para tributar por un menor importe, en otros todo lo contrario, mostrar una situación mejor mediante una sobreestimación de activos, falta de contabilización de pasivos, etc.

Los mismos autores (p. 490), definen como fraudulenta la contabilidad que no valora adecuadamente los activos o pasivos, los ingresos y gastos, que no los registra en el tiempo de su generación o aquella que no resulta informativa.

Como ya se ha visto en el capítulo primero, mediante la teoría de la agencia se explica este comportamiento diciendo que hay un conjunto de factores derivados de las relaciones contractuales, dentro de la empresa y del proceso de regulación económica, que motivan al agente para adoptar una determinada actitud. Existe una extensa literatura empírica que trata de contrastar los factores que determinan la elección del agente entre distintas “alternativas” contables, como lo que busca el agente es maximizar su utilidad, esta búsqueda se reflejará en la elección del criterio contable a aplicar. Recoge Arcas (1993, a, pp. 147 y ss.) que estos factores son los siguientes:

1º Planes de remuneración, mediante los que se persigue aproximar los intereses de principales y agentes y reducir los costes de agencia. Normalmente se trata de incentivarle mediante un porcentaje en los beneficios. Pero en cierto modo, los beneficios son contablemente manipulables, lo que hará que el gerente adopte criterios que maximicen el beneficio actual, en perjuicio de períodos futuros.

En los modelos de dirección con retribuciones ligadas a los beneficios o a los precios de las acciones, se utiliza la manipulación de la contabilidad para conseguir que se aumenten éstos o que suba el valor de las acciones; cuando una filial, sección, o división, está sujeta a un acuerdo de participación en beneficios, puede afectar a la preferencia por distintos métodos contables.

2° Los contratos de deuda imponen restricciones sobre decisiones de inversión, financiación y dividendos, ya que limitan la capacidad del agente para llevar a cabo las actuaciones que podrían aumentar las posibilidades de insolvencia de la empresa.

3° Otro factor se deriva del proceso de regulación económica, ya que los organismos gubernamentales regulan la actividad económica de muchas empresas y sectores, transfiriendo o detrayendo recursos de los mismos, mediante la fijación de tarifas, vigilancia de conductas monopolísticas, etc. A las empresas reguladas les resulta más interesante presentar unos beneficios más bajos, con el fin de conseguir mayores transferencias de riqueza a su favor, menores impuestos, mayores subvenciones, etc. Así, en las empresas encargadas de prestar algunos servicios públicos que están sujetos a fijación de precios, podrían tener lugar las manipulaciones al creer que si sus beneficios son muy altos, los precios probablemente disminuyan, procediendo por lo tanto a la minoración de los resultados.

4° Los costes derivados de la elaboración de información. La elección entre distintas alternativas contables, puede venir condicionada por los costes de obtención y elaboración de la información, en particular en aquellos criterios que son más costosos.

Para Monterrey (1997, p. 6) la explicación de este fenómeno se debe principalmente a dos razones:

1° La fundamental, y ya mencionada con anterioridad, consistente en la existencia de una fuerte asimetría de información entre el interior y el exterior de las firmas, lo que hace muy difícil detectar desde el exterior las prácticas de manipulación. Es evidente que la dirección de las empresas dispone de una información que no llega a ser conocida por los usuarios de las Cuentas Anuales.

2° El marco legal de la contabilidad favorece su aparición, entre otros motivos, al ofrecer distintas posibilidades a la hora de contabilizar multitud de operaciones, siendo elegida por cada empresa la que mejor satisfaga en cada momento sus intereses. Es decir, dentro de los márgenes permitidos en el Plan General de Contabilidad, el agente elegirá aquellos criterios que faciliten la adopción de medidas que le resulten más favorables.

En este sentido es evidente que la existencia de principios contables que permiten la introducción de criterios subjetivos, propicia el caldo de cultivo idóneo para la manipulación. Esto es lo que el profesor Cea denomina prefabricación del resultado. Debe reconocerse que la discrecionalidad en la aplicación de algunos principios contables, en especial el de prudencia, constituye un freno al optimismo de los gerentes y un mecanismo de protección frente a la incertidumbre de los negocios, alimentando al mismo tiempo la creatividad en las empresas.

Por otra parte, también justifica la existencia de esta práctica la búsqueda de estabilización de los ingresos, ya que las empresas, generalmente prefieren reflejar una tendencia estable en el crecimiento del beneficio, a mostrar unos beneficios volátiles con fuertes subidas y bajadas; se persigue igualmente el aumento o mantenimiento del precio de las acciones mediante la disminución del endeudamiento, de manera que se crea una apariencia de tendencia alcista del beneficio.

2.2. TÉCNICAS DE CONTABILIDAD CREATIVA

El trabajo desarrollado nos permite afirmar que las motivaciones a la hora de cometer fraudes o irregularidades son variadas y dependen fundamentalmente de tres factores:

1. De quién engañe.
2. De los medios y técnicas utilizados para la comisión de las actividades de alteración y modificación de cualquier tipo de documento contable, preferentemente las Cuentas Anuales.
3. De a quién se trate de engañar con las alteraciones contables anteriores. Aunque, como ya se ha hecho referencia anteriormente, pueden ser muchos los afectados, vamos a limitar el alcance de nuestro trabajo al estudio de los tres grupos anteriormente mencionados: Accionistas y la propia empresa, los Acreedores y la Hacienda Pública.

De la conjunción de estos tres factores, surge un amplio abanico de posibilidades y fines y resultados a los que vamos a referirnos en este apartado. De este modo se describen algunas de las conductas que pueden ser realizadas, fundamentalmente por los administradores de las empresas⁷⁹, en las Cuentas Anuales o documentos contables, que aunque como ya se ha expuesto con anterioridad, pueden contar con apoyos internos y externos a la misma, suelen ser los principales responsables de las acciones u omisiones objeto de estudio en este trabajo.

Todas estas acciones se realizan fundamentalmente:

- 1º Aumentando o disminuyendo los resultados del ejercicio.
- 2º Mediante aumentos o disminuciones de activos y pasivos.
- 3º Provocando modificaciones en los fondos propios.
- 4º Presentando información falsa o incompleta en la memoria, en el informe de gestión y en el de auditoría.

⁷⁹ Aunque como observaremos a continuación, algunas de las conductas descritas puede estar realizada por los trabajadores de la empresa, o incluso por un tercero ajeno a la misma.

Estos casos son estudiados a continuación, incidiendo especialmente en algunas de las técnicas que pueden adoptarse, y recogiendo posteriormente los resultados y objetivos perseguidos a través de dichas manipulaciones.

2.2.1. Manipulaciones de los resultados

La cuenta de Pérdidas y Ganancias es la más manipulada cuantitativa y cualitativamente, por una parte porque la modificación de los beneficios es uno de los resultados que mayor número de finalidades permite alcanzar, y por otra, porque muchas de las manipulaciones de activos y pasivos conllevan directa o/e indirectamente la alteración de esta Cuenta.

De las numerosas alteraciones que pueden ser realizadas, se recogen a continuación distintas posibilidades, habiendo sido las mismas agrupadas en fraudes y alteraciones en compras y gastos, en ventas e ingresos y otras manipulaciones.

Fraudes y alteraciones en cuentas de compras y gastos

Se recogen a continuación distintas posibilidades de incumplimiento de distintos principios contables a través de modificaciones en las cuentas de compras y gastos.

1º Un modo muy efectivo de disminuir los gastos consiste en su diferimiento a un período posterior, trasladándolos como parte de las existencias finales al siguiente ejercicio. Si lo que se busca es excluirlos totalmente o diferirlos a más largo plazo, deberán capitalizarse, ya sea de forma cuasi definitiva, formando parte de los activos no depreciables, o no definitivamente como los gastos de investigación y desarrollo u otros activos amortizables, que acaban pasando a resultados a través de las dotaciones a las amortizaciones.

2º Otra posibilidad, es declarar como gastos extraordinarios algunos gastos de explotación, o al contrario, recoger como extraordinarios gastos de explotación a juicio del administrador.

3º Las modificaciones en las dotaciones a las amortizaciones son sencillas y se realizan alargando o acortando la vida útil de los inmovilizados, modificando los valores residuales o los métodos de cálculo empleados.

4º Las dotaciones a las provisiones de activo y pasivo son otra fuente importante de cambios:

- Se pueden modificar los resultados, o al menos diferir la imputación de los gastos, cuando la empresa no provisiona los gastos de futuras grandes reparaciones y cuando éstas se producen, se contabilizan como mayor valor del inmovilizado reparado, pasando posteriormente a resultados a través de las amortizaciones.

- Pueden realizarse cambios injustificados en las estimaciones de los riesgos y gastos derivados de las devoluciones de garantías de reparación, etc. con la finalidad de disminuir los gastos. También el caso contrario, reconocer grandes provisiones en un ejercicio, sobre todo cuando se han obtenido grandes beneficios y llevarlos como exceso de provisión en el ejercicio siguiente, sobre todo si se espera obtener una disminución en los mismos.
- Pueden dotarse las provisiones para insolvencias, o para el inmovilizado en función del saldo de la cuenta de resultados, en lugar de tener en cuenta las necesidades reales de dichas provisiones.

5° Los fraudes de las cuentas de gastos de personal son muy numerosos, sobre todo cuando existe colusión con los trabajadores de la empresa; suelen consistir en no declarar parte del salario de los trabajadores; resultando perjudicadas en estos casos, además de los propios trabajadores, la Administración Pública y la Seguridad Social.

6° Los fraudes en compras son muy sencillos de realizar, sobre todo cuando existe colusión entre un empleado y el proveedor; las mejores cuentas para la ocultación de los falsos cargos, son las de gastos y compras de gran actividad y gran número de proveedores, también las de inventarios de existencias y materiales del circulante, o las excluidas del sistema básico de control (mercancías en depósito, en alquiler, cuentas de reparaciones...).

7° Otro campo para la manipulación es el relacionado con las cuentas de servicios y gastos intangibles; es incluso más fácil de manipular que las partidas de compras ya que no aparecerán discrepancias entre inventarios y registros. Las formas de comisión son similares a las anteriores y precisan también en numerosos casos de colusión interna.

Las cuentas elegidas para manipular con falsos cargos serán aquellas cuyo presupuesto rara vez se agote, las asignadas a grandes departamentos cuyos desembolsos son difíciles de controlar y las de gastos que queden enmascarados en los registros estadísticos y presupuestarios.

8° Los gastos por tributos e impuestos, fundamentalmente el Impuesto de Sociedades, son partidas muy manipuladas sobre todo en grupos de sociedades, en los que su estructura ofrece un margen enorme para reducir la obligación global por el impuesto de sociedades, especialmente cuando se considera conjuntamente con convenios de tributación extranjera y la desgravación disponible por doble imposición.

Fraudes en ventas e ingresos.

En la contabilización de ventas e ingresos pueden, entre otras, realizarse las siguientes manipulaciones:

1° En la manipulación de ventas y partidas relacionadas con ellas, la más beneficiosa para el sujeto infractor es la llevada a cabo por medios negativos, mediante la destrucción de documentos o supresión de asientos contables, fundamentalmente porque se reduce la base imponible tanto del impuesto de sociedades, como la del IVA devengado. También pueden modificarse los precios, las cantidades pedidas por los clientes, fechas de entrega, descuentos por volúmenes, devoluciones de productos, nombres de clientes, etc.

Otra posibilidad la ofrecen las comisiones, que pueden incrementarse de forma fraudulenta.

2° Igualmente se podrá modificar el resultado en función del momento de contabilización del ingreso, reconociéndolo a la firma del contrato, a la entrega del producto, en el momento del cobro, etc.

3° Se alteran también los resultados, al no diferenciar las subvenciones de explotación de las de capital o al llevar a resultados subvenciones de capital todavía no realizadas, es decir, llevando como ingreso del ejercicio unos ingresos que deberían reflejarse como ingresos a distribuir en varios ejercicios, también si se distribuyen en función de la cuenta de resultados.

Otras manipulaciones en cuentas de resultados.

Además de las anteriores, puede modificarse el resultado del ejercicio o distorsionar la presentación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias mediante la realización de las prácticas siguientes.

1° Una empresa puede disminuir sus grandes pérdidas extraordinarias, compensándolas con beneficios extraordinarios realizados y presentando una única cuenta de resultados extraordinarios sin desglose. A esta práctica se la conoce como “*netting off*” o enmascaramiento de pérdidas extraordinarias.

De forma similar pueden compensarse distintas partidas de gastos e ingresos de explotación o financieros

2° Otra posibilidad está relacionada con los gastos e ingresos en moneda extranjera, pudiendo aplicarse criterios variables en función de la cuenta de resultados. Se puede, desde considerar como beneficio del ejercicio unas diferencias positivas en moneda extranjera en contra de lo dispuesto en la norma de valoración del PGC número catorce, hasta dejar como ingreso a distribuir beneficios ya realizados.

Lo mismo sucede con los gastos, pudiendo capitalizarse diferencias negativas en cuentas de inmovilizado sin que se cumplan las condiciones exigidas en el punto sexto de las mencionadas normas.

Objetivos de las manipulaciones que mejoran el resultado.

Como ya se ha visto en el tema primero, existen planes de remuneración acordados entre gerentes y empresas basados en beneficios obtenidos. Esta situación puede convertirse en uno de los motivos que llevan a los administradores a aumentar ficticiamente dicha cifra de beneficios. Además puede conseguirse con esta práctica dar una apariencia de mayor rentabilidad a la obtenida en el ejercicio.

La evidencia empírica ha documentado con precisión que en las empresas en las que la dirección está sujeta a planes de remuneración basados en resultados, existe una mayor propensión a exhibir el mayor nivel posible de éstos, bien mediante la adopción de políticas contables agresivas, dentro del marco de los principios contables, o bien mediante la manipulación de la información.

También la búsqueda de mayor rentabilidad provoca estas prácticas, la finalidad no es otra que engañar a los inversores de la empresa al ofrecerles una imagen mejorada de la misma.

Otros motivos recogidos por Monterrey (1997, p. 7) para aumentar el resultado, se basan en la existencia de elevados niveles de endeudamiento. Al incrementarse el resultado se reduce el perfil de riesgo de la empresa relacionado con el incumplimiento de posibles acuerdos sobre la deuda con los acreedores financieros. Otra razón más importante, viene dada por la obtención de pérdidas o bajos resultados, siendo ésta la causa que con mayor frecuencia aparece recogida en el capítulo quinto, donde se observa como en épocas de crisis económica, muchas de las empresas afectadas manipulan sus resultados; el objetivo perseguido no es otro que su mantenimiento en el mercado, tanto la empresa como sus administradores.

Sin llegar tan lejos, también puede buscarse el aumento en los resultados cuando los competidores directos presentan una situación mejor, o cuando se busca una imagen más rentable porque se desea vender la empresa o se buscan nuevos inversores.

Otro de los objetivos buscados por el administrador, puede ser el de atribuirse como propio el mérito de la mejora producida en la empresa, la mejora de su imagen.

Con el paso del tiempo y en función de su magnitud, las prácticas tendentes a mejorar el resultado pueden ocasionar la descapitalización de la empresa, lo que tiene graves consecuencias tanto para los socios actuales, cuyas participaciones pueden tener un valor menor que el contable, como para los inversores potenciales, que de hacer uso de la información contable para acceder a la propiedad de la empresa, estarán sobrevalorando su inversión.

También para los acreedores estas prácticas suponen un gran peligro, ya que dan por verdadera la existencia de unos fondos propios con los que pueden hacer efectivo el cobro de sus créditos y que son realmente inferiores a los reflejados en las Cuentas Anuales.

Objetivo de las manipulaciones que mantienen o alisan el beneficio.

Puede definirse el alisamiento como el control intencionado de las fluctuaciones de los resultados en torno a un determinado nivel considerado normal, ingresos previstos menos gastos esperados. Para Beidleman (1973) se trata de una amortiguación intencionada de las fluctuaciones sobre un nivel de beneficios determinado, considerado como normal para la empresa.

Lo que se persigue con estas prácticas, es evitar las fluctuaciones en los resultados mediante el atesoramiento de los beneficios en los años de abundancia, para recurrir a ellos en los años de escasez.

También las empresas deben responder a las expectativas del mercado generadas por los analistas de las grandes casas de corretaje, que pronostican los beneficios de una entidad y utilizan estas predicciones como base para persuadir a clientes de la compra o venta de acciones (Griffiths; 1988, pp. 13 y ss.). En este sentido, la convicción de los administradores acerca de que los anuncios de beneficios y dividendos, son señales importantes para los inversores, provoca el uso del alisamiento, mediante el cual, el administrador presenta unos beneficios y dividendos más estables, y normalmente con una tendencia creciente.

La misma opinión ofrece Monterrey (1997, pp. 9 y ss.) cuando afirma que es el deseo de ofrecer un perfil de riesgo reducido, la razón fundamental para alisar los resultados. Recoge también que los estudios sobre el alisamiento del beneficio parten de considerar que los gerentes seleccionarán aquellos métodos contables que aumentando el nivel de resultados, reduzcan al mismo tiempo su varianza. De este modo, la serie histórica de las empresas ofrecerá un aspecto más estabilizado, surtiendo efectos beneficiosos para la política de dividendos, para los precios de las acciones y para el perfil de riesgo de la empresa. La estabilidad en los resultados es valorada favorablemente por los accionistas y obligacionistas, que no son conscientes del riesgo que corren con su inversión.

A pesar de no tratarse de empresas industriales queremos recoger el trabajo de Saurina (1999) sobre las prácticas de alisamiento realizadas por las Cajas de Ahorros Españolas, comenta este autor, que son una práctica bastante extendida entre estas entidades y que la técnica principal consiste en aumentar las dotaciones para insolvencias por encima de lo que exige su inversión dudosa en épocas de elevados beneficios de explotación, para presentar un nivel menor de crecimiento del resultado además de crear un colchón de fondos, que en épocas peores pueda permitir mostrar un beneficio mayor al realmente obtenido.

Objetivos de las manipulaciones que reducen el resultado.

Es empleado en bastantes ocasiones lo que se denomina “*Big bath*” o reducción de beneficio. No faltan incentivos para ello. Así, recoge Monterrey (1997, p. 10), que dado que la obtención sistemática de resultados abultados puede interpretarse como la consecuencia de rentas de monopolio con el consiguiente riesgo de incurrir en costes políticos significativos, las firmas optan, en numerosas ocasiones por soluciones de carácter conservador para reducir dicho riesgo. Esta posición ha sido verificada en los trabajos de Zmijewski y Haperman en 1981 y el de Zimmerman en 1983.

Apunta también Monterrey (1997) otras razones que inducen a reducir ficticiamente el resultado y que son las siguientes:

- Cuando se produce un cambio de dirección, el nuevo equipo ejecutivo lleva a cabo una especie de operación de limpieza en los estados financieros, eliminando con cargo a resultados cualquier residuo de impurezas. Dicha operación, además de no interpretarse como una señal negativa de su gestión, favorecerá un notable cambio positivo en el resultado para el ejercicio siguiente, lo que se considerará como una manifestación inequívoca de los aciertos de los nuevos gestores.
- La existencia de planes de remuneración basados en los beneficios, de nuevo puede incentivar la modificación del resultado; en esta ocasión, mediante la reducción del resultado en firmas con pérdidas persistentes, los gerentes pueden incluir todas las posibles pérdidas potenciales de ejercicios posteriores, forzando de esta manera un espectacular cambio al alza en resultados en los ejercicios siguientes y obteniendo una mejora de su remuneración.
- Otra muy poderosa razón para ofrecer un resultado menor, es reducir el coste que supone el impuesto sobre el beneficio, sobre todo en pequeñas y medianas empresas y en aquellas donde el accionariado está fuertemente concentrado (en muchas ocasiones la propia unidad familiar y en la que no existe separación entre la propiedad y gestión de la empresa). A través de estas prácticas resulta gravemente perjudicada la Administración Pública.
- También el miedo a una Operación Pública de Adquisición hostil puede ser motivo suficiente para presentar una imagen de poca rentabilidad, persiguiendo desinteresar a los posibles nuevos inversores.

2.2.2. Manipulación de activos y pasivos.

Las manipulaciones en activos y pasivos se realizan fundamentalmente incrementando los primeros y disminuyendo los segundos. Vemos a continuación algunas prácticas creativas mediante las que resultan modificados los valores de activos y pasivos fijos y del circulante.

Manipulaciones del activo fijo.

Suele ser habitual identificar como característica fundamental de los activos su capacidad para generar beneficios futuros, de tal manera que los desembolsos que no gozan de esta cualidad, habrían de considerarse como gastos. Afirma Túa, que el potencial de un elemento para generar ingresos y por tanto beneficios futuros, constituye el criterio delimitador de su condición de activo o gasto, aunque en determinadas circunstancias también esto puede olvidarse (Alvarez López; 1997, pp. 7 y ss.). El olvido, como ya se ha recogido en las manipulaciones de la cuenta de resultados y en función de los objetivos perseguidos, consiste tanto en la activación de gastos, en contra de la normativa vigente, como en recoger en cuentas de resultados partidas de activo fijo.

1º La mayoría de las modificaciones realizadas en el Inmovilizado Material persiguen realizarlo; las ventajas de esta revalorización deben ponderarse teniendo en cuenta que también son mayores los abonos por los aumentos en las amortizaciones. Mediante las revalorizaciones se producen importantes ventajas, así, en el caso de una venta posterior, la plusvalía que pudiera generarse será menor que de no haberse revalorizado dicho inmovilizado. Unos cálculos cuidadosos teniendo en cuenta la valoración y la depreciación permitirán a una empresa llegar a una combinación que maximice el efecto sobre el balance y minimice sus consecuencias en la cuenta de resultados.

Uno de los principios que más directamente relacionado con el inmovilizado material es el del precio de adquisición, siendo por lo tanto este principio uno de los más vulnerados en la contabilización estos activos. Se recoge seguidamente alguna de las manipulaciones que pueden practicarse, normalmente con la finalidad de aumentar el valor de los mismos.

- Una de estas prácticas consiste en la incorporación de gastos que no deben formar parte del precio de adquisición, también el caso contrario, la exclusión de los gastos inherentes al mismo.
- La falta de veracidad en el reconocimiento del coste de producción.
- “Errores” en la contabilización del inmovilizado por su valor venal, incorporando el activo a la contabilidad de la empresa por el valor más conveniente a sus intereses.
- Utilización de las mejoras y restauraciones como mayor valor de los activos o incluso como sustitutos de las amortizaciones.

Además del anterior, el resto de principios contables puede verse afectado por las incorrecciones contables conscientemente cometidas en las empresas. En este sentido pueden realizarse prácticas contables como las descritas a continuación:

- Contabilización de una permuta, en la que surge un beneficio, como una operación de venta, en la que se reconoce dicho beneficio, y otra distinta de compra, resultando valorado el bien recibido por un valor contrario al resultante de aplicar la normativa del ICAC al respecto.
- La activación de gastos financieros como incrementos en el valor del inmovilizado, sin que se siga un criterio uniforme en el tiempo.

2° Dentro de las prácticas de contabilidad creativa, de posible realización en la valoración del inmovilizado inmaterial, se podrían realizar las anotaciones siguientes:

- La activación de gastos de investigación y desarrollo, capitalizando gastos o activando conceptos que contablemente deberían aparecer en la cuenta de resultados al no cumplirse con todos los requisitos contables.
- El traspaso incorrecto de los gastos de investigación y desarrollo a propiedad industrial.
- La incorporación de fondos de comercio o derechos de traspaso no adquiridos de forma onerosa, lo que puede provocar alteraciones importantes en el balance.
- El tratamiento incorrecto de las cuentas de modernización o modificación de las aplicaciones informáticas.

3° Respecto del Inmovilizado Financiero podemos encontrar, entre otras, con las prácticas siguientes:

- Una valoración incorrecta de las participaciones en el capital de otras sociedades, tanto en el momento de su adquisición, contraria al principio del precio de adquisición, como en el cierre del ejercicio, incumpliendo los principios de prudencia y uniformidad al no seguirse criterios contables uniformes en las dotaciones a las provisiones de estos inmovilizados financieros.
- También en la adquisición de deuda puede incrementarse el precio de adquisición al no separar los intereses explícitos devengados y no vencidos o recoger esta inversión por su valor de reembolso. La valoración de los intereses pendientes de cobro puede hacerse olvidando criterios financieros.
- El incorrecto registro y tratamiento de los rendimientos en los FIM y FIAMM puede provocar alteraciones importantes, incumpléndose aquí los principios de devengo y prudencia.

Manipulaciones en la contabilización del pasivo fijo.

En el pasivo fijo pueden realizarse las prácticas siguientes:

1° No contabilizar las deudas por su valor de reembolso o no llevar los gastos a distribuir en varios ejercicios sobre la base de criterios financieros.

2º Otra posibilidad contraria al principio de prudencia la ofrecen las provisiones de pasivo:

- En las provisiones para responsabilidades, por litigios, etc. muchas empresas no recogen el pasivo incierto, al asegurar que una provisión de dichos litigios podría prejuzgar la defensa de la empresa. Además, el crear o no la provisión no sólo depende de consideraciones jurídicas, sino también de los resultados obtenidos por la empresa.
- En los casos en los que existen explotaciones económicas temporales, no se dotan las provisiones correspondientes a los costes de desmantelamiento, para cuando esto suceda.
- Cuando la empresa explota determinadas concesiones administrativas siendo necesaria la creación del correspondiente al fondo de reversión, no se dote ésta, o se dote por un valor distinto al necesario.

3º También puede reducirse el pasivo mediante la contabilización de las cuotas de lease-back como cuotas de arrendamiento operativo, bajo el supuesto de no ejercitar la opción de compra. Es igualmente posible la manipulación en cuanto al registro y tratamiento incorrecto de las obras de adecuación de locales ocupados en régimen de arrendamiento financiero.

Manipulaciones en el circulante de las empresas.

Las mejores cuentas para manipular son las de existencias o las cuentas personales poco controladas, las de clientes extranjeros, las de organismos oficiales, las de fallidos, las transferencias internas con poco control y las cuentas transitorias. En este sentido acertadamente afirma Griffiths (1988, pp. 119 y ss.), que de todo el circulante, la cuenta que más modificaciones sufre en función de las necesidades de la empresa, es la de existencias, incumpléndose normalmente en ella los principios de precio de adquisición y de uniformidad; esta partida es de mucha trascendencia al aparecer tanto en el Balance de Situación como en la Cuenta de Resultados, lo que unido a que su valoración presenta altos niveles de subjetividad, tanto en la asignación de los costes de transformación, como en el método de valoración para dar salida a las existencias, la pueden convertir en una de las cuentas preferidas para la práctica de contabilidad creativa.

El incluir unos gastos generales superiores, llevará a la empresa a obtener mayores beneficios en el corto plazo al verse disminuido el coste por el mayor valor de las existencias finales, pero en el siguiente ejercicio, al comenzar con unas existencias iniciales sobrevaloradas, tendrá que seguir incluyendo gastos superiores para absorber este mayor valor de las existencias así sucesivamente.

Otra forma de manipular la valoración de las existencias, consiste en modificar el nivel real de actividades de fabricación; éste puede aumentarse o disminuirse hacia final de año o época en la que la empresa cierre sus cuentas en función de la cifra de resultados.

Son igualmente posibles las modificaciones en la cifra de deudores, que puede incrementarse llevando como cuentas de pasivo las provisiones de activo. También puede resaltarse el nivel de los pagos anticipados y con los pagos diferidos se haría justo lo contrario, no reconocer la deuda devengada ni los gastos que la originan.

Otro área de “creatividad” es la de los fallidos, las empresas planifican las provisiones para insolvencias contrariamente al principio de prudencia, utilizándolas, como ya se ha mencionado, para nivelar beneficios y eliminar alguna de las pequeñas fluctuaciones que pudieran darse.

El incumplimiento de las normas sobre impuestos anticipados y diferidos y la contabilización de créditos fiscales a compensar en futuros ejercicios, (en contra del principio de prudencia) son prácticas habituales en empresas con pérdidas.

Respecto de otros fraudes en operaciones con acreedores, deudores y en cuentas de tesorería se recogen continuación algunas de las técnicas empleadas que han sido citadas por Comer⁸⁰ (1987):

a) En operaciones con los proveedores y acreedores:

- Es frecuente el soborno, a cambio del cual se aceptan niveles de calidad inferiores o aumentos en los precios de adquisición, con los consecuentes costes posteriores de reparación o elevados gastos de garantías.
- Otra posibilidad consiste en realizar ajustes de costes por encima del presupuesto, lo que provoca grandes excesos sobre el presupuesto inicial.
- También puede realizarse una subdivisión de pedidos para evitar la aprobación de los directivos, o revisarse los contratos una vez realizada la adjudicación con la consecuente necesidad de realizar múltiples contratos de emergencia.
- Se puede pasar una misma factura más de una vez, aumentar de forma fraudulenta el valor de las compras, totalizar falsamente resúmenes de facturas, no contabilizar los descuentos concedidos por los proveedores, devolver los productos y convertir el cheque de forma externa, inflar los costes accesorios (transportes, aduanas...), ajustar cuentas de proveedores que también son clientes, se puede realizar el pago antes del período normal para quedarse con el descuento por pronto pago, etc.

⁸⁰ Para mayor detalle de estas operaciones ver “El fraude en la empresa” en el que Comer nos describe una amplia gama de manipulaciones.

- En la anotación de falsos abonos las manipulaciones más comunes se realizan a través de empresas ficticias (de proveedores o acreedores), y mediante cuentas en las que el “ladrón” tiene algún interés, cuentas de proveedores y acreedores en colusión con el empleado o controladas insatisfactoriamente, cuentas con proveedores honrados, cuyos cheques pueden convertirse de forma fraudulenta, mediante la modificación del nombre o la cantidad.
 - b) En las operaciones con clientes y deudores y citando igualmente a Comer:
 - Puede abonarse un cheque recibido a una cuenta de un deudor (cómplice), distinta a la real. Otra forma es la conversión externa de cheques recibidos, que además es más difícil de detectar.
 - Otra posibilidad consiste en crear falsos desembolsos no registrados en los extractos bancarios, no registrar todo el efectivo ingresado mediante manipulación de los datos del ordenador o cambiando el cargo de una cuenta a otra (fraude de cobertura).
 - Es habitual no contabilizar un descuento o contabilizar un falso descuento y quedarse con el dinero mediante un falso apunte en caja.
 - También se incrementan de forma fraudulenta las comisiones a percibir.
 - c) En cuentas de tesorería.
 - Las cuentas bancarias es una de las áreas principales de fraude debido a la supuesta fiabilidad asignada a los extractos bancarios. Señala Comer (1987), que es muy fácil su alteración si el registro contable se hace con una copia modificadas del extracto original, también mediante el cruce de cheques entre diversas cuentas bancarias, utilizando los errores en los extractos, etc.
 - Algunas operaciones extraordinarias realizadas a través de bancos como la realización de pagos en efectivo (de gastos inexistentes o incrementados), pagos al extranjero, transferencias y giros, conversión de cheques de caja y bancos, pagos a agentes y comisionistas, depósitos, anticipos y pagos a cuenta, se pueden falsificar, debido al alto grado de fiabilidad que los directores de las empresas otorgan a los extractos bancarios

Objetivos de las manipulaciones de activos y pasivos.

Entre los objetivos perseguidos por los directivos de empresas a la hora de manipular el balance, además de los aducidas anteriormente para la cuenta de resultados, podrían perseguirse los siguientes objetivos:

1. Fundamentalmente se realizan las manipulaciones, buscando ofrecer a los accionistas y acreedores una imagen mejorada de la empresa, en numerosas ocasiones en las que se solicita

financiación externa, se modifica la estructura financiera y se aumentan ficticiamente la solvencia y la liquidez, resultando engañados los nuevos inversores.

2. También puede buscarse aumentar el precio de las acciones reduciendo los niveles aparentes de endeudamiento y por tanto haciendo que parezca expuesta a un riesgo menor, todo ello mediante modificaciones que induzcan a mostrar una situación más solvente y de mayor liquidez que la real.
3. Recogen Amat, Blake y Moya (1996, p. 1533), que cuando los directivos están comprometidos en operaciones internas con las acciones de su empresa, pueden utilizar la contabilidad creativa para retrasar la llegada de información al mercado, aprovechando la oportunidad para beneficiarse de su información privilegiada.
4. Pueden también realizarse alteraciones contables como defensa contra absorciones.
5. Como ya se ha mencionado, en el caso de una empresa en quiebra, es muy frecuente modificar activos y pasivos con el fin de obtener la declaración de suspensión de pagos.
6. En el mismo caso anterior, las modificaciones en cuentas de deudas y acreedores pueden tener como finalidad principal que acreedores, en colusión con el administrador, con pocas posibilidades de cobro ante una quiebra, se coloquen en una posición preferente frente a otros.

2.3.3. Manipulación de los recursos propios y sus objetivos.

Además de manipular los resultados, que directamente provoca alteraciones en los fondos propios a través de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, existe un conjunto de prácticas mediante las cuales se puede perseguir encubrir datos acerca de alguno de los accionistas, ocultar información a otros, impedirles ejercer su derecho de control o modificar el equipo directivo de la empresa.

Entre las operaciones más sencillas que tienen como resultado el aumento de los fondos propios, se encuentra la revalorización de activos que no respondan a regularizaciones legales y la creación de reservas por libertad de amortización. También la falta de tratamiento como gasto del impuesto sobre el beneficio o la falta de seguimiento de criterios correctos en cuanto a las sociedades transparentes y a sus socios.

Respecto a las operaciones más complejas, o actuaciones de ingeniería financiera, Blasco Lang (1997) menciona entre otras las siguientes:

Las operaciones que se realizan con sociedades pantalla o instrumentales que además se encuentran domiciliadas en paraísos fiscales, generalmente para garantizar la opacidad en cuanto a sus accionistas y otros datos económicos. También es frecuente la interposición sucesiva de varias de estas sociedades, lo que dificulta o impide en muchos casos el conocimiento del destinatario

último de los fondos surgidos en la operación. Además de ocultar la identidad de los socios, el objetivo perseguido suele ser la evasión fiscal.

Dentro de esta modalidad de operaciones complejas, cabe también señalar las efectuadas con acciones propias o de autocartera, que deben vigilarse atentamente por estar asociadas a posibles prácticas irregulares de los administradores, buscando aprovechar en su beneficio la información de que disponen.

Las operaciones con acciones de la empresa, especialmente las de aparcamiento de autocartera, pueden suponer prácticas irregulares de los administradores que tratan de ocultar la tenencia de acciones propias mediante la utilización de sociedades instrumentales que formalmente y con carácter temporal las adquiere (ventas con pacto de recompra).

Otra de estas operaciones puede ser la contratación de la empresa de servicios profesionales de dirección y gestión con sociedades de los administradores, que facturan portante alzado al año o a través de criterios que son claramente lesivos a los intereses de la sociedad, pero muy beneficiosos para ellos.

Otro punto al que hay que otorgar especial atención, es el referente a las transacciones entre empresas del grupo cuando los accionistas de las empresas que lo configuran no son los mismos, pues pueden encubrir beneficios injustificados a favor de unos accionistas en detrimento de otros.

También la emisión de nuevas acciones puede ser un camino para la realización de prácticas fraudulentas, se puede suprimir injustificadamente el derecho preferente de suscripción de nuevas acciones, reconocer aportaciones no dinerarias sin certificación del auditor o engañar a los acreedores por obligaciones convertibles a la hora de realizar el canje.

2.3.4. Manipulación en la memoria, en el informe de gestión y en el informe de auditoría.

La Memoria.

Conforme al apartado tercero del art. 35 del CCo la Memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Por su parte, el art. 200 del TRLSA establece las indicaciones que deberá contener la memoria, además de las específicamente previstas por el CCo y por el resto del articulado de dicho texto refundido.

Se formulará teniendo en cuenta que:

- El modelo de la Memoria recogido en el PGC recoge la información mínima a cumplimentar; no obstante en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa no se cumplimentarán los apartados correspondientes.

- Deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la Memoria que sea necesaria para facilitar la comprensión de las Cuentas Anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la Imagen Fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Es por tanto un componente de las Cuentas Anuales, que además de describir e interpretar el Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, suministra explicaciones y matizaciones al objeto de mostrar la Imagen Fiel de la entidad.

Recoge Gallizo (1997, pp. 913 y ss.) que dentro del contenido de la memoria existen tres tipos de información que no aparecen o pueden no aparecer en el Balance y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, pero cuyo reconocimiento es relevante para la composición en las distintas partidas incluidas en dichos estados:

1º Garantías comprometidas con terceros. Pueden estar ocultando una información sobre un pasivo contingente que pudiera tener en el futuro un perjuicio para el patrimonio social en caso de tener que hacer frente a la responsabilidad asumida.

2º Información sobre remuneraciones a los administradores, establecida en el art. 200 del TRLSA. La falsedad de tales datos podría encubrir unas retribuciones superiores a las permitidas en la Ley o estatutos.

3º Información sobre acontecimientos ocurridos tras el cierre. Debe informarse sobre los hechos posteriores que pueden producir efectos significativos en los estados financieros, de omitirse o alterarse esta información tendría consecuencias negativas para sus usuarios.

También puede contener datos erróneos respecto de la distribución de resultados, fondos propios, grado de cumplimiento o incumplimiento de las condiciones asociadas a las subvenciones, de las diferencias entre el resultado contable y el fiscal, etc.

Otra importante fuente de información para el analista financiero es la que proporciona el cuadro de financiación.

El cuadro de financiación, que conforme a lo establecido en el Código Comercio y en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas no se configura como un documento independiente dentro de las Cuentas Anuales sino como una parte más de la memoria, recoge los recursos obtenidos en el ejercicio y sus diferentes orígenes, así como la aplicación o el empleo de los mismos en el inmovilizado o en el circulante. Es un estado dinámico con un objetivo principal, como es el estudio de las variaciones en el fondo de maniobra de la empresa. Esta información sirve de ayuda tanto en la adopción de decisiones internas como por parte de los usuarios externos.

Es de gran utilidad porque permite conocer las *fuentes de financiación*, distinguiendo autofinanciación de la empresa, ampliaciones de capital, formalización de nuevos préstamos,

aplazamientos de pagos a proveedores de inmovilizado, aumento del plazo a proveedores del circulante, reducción del período de cobro y del saldo de existencias, etc. y *el destino de los fondos* como nuevas inversiones, aumento del crédito a clientes y de los niveles de existencias, reducción del período de pago a proveedores, aumento de las inversiones financieras, etc.

Cada vez es mayor el uso que se hace de este cuadro, no sólo de la información que contiene, sino como medio de control, en este sentido afirma Senent Baillach (1999, p. 15), que resulta beneficiosa para las empresas la realización de cuadros de origen y aplicación de fondos previsionales ya que permite realizar un control a *posteriori* mediante la comparación de los estados previsionales y reales, pudiéndose detectar las desviaciones.

Todas las partidas pueden haber sido manipuladas, con lo que la información contenida en el cuadro de financiación, puede ser incorrecta.

La finalidad principal perseguida con su modificación es engañar a sus usuarios al no proporcionar la información correcta respecto de las fuentes de financiación empleadas en cuanto a las inversiones realizadas.

El estado de flujos de tesorería.

Es un estado que ayuda a sus usuarios a valorar factores tales como: liquidez, rentabilidad y riesgo, ya que informa sobre la capacidad de la empresa para generar flujos de caja futuros con los que satisfacer sus obligaciones, hacer frente al pago de dividendos o valorar las necesidades de financiación.

Presenta una importancia creciente, lo que ha motivado a muchos países a imponer la obligación de su elaboración. No ha sucedido así en España, donde la única obligación en cuanto a su redacción, es la elaboración de un estado previsional para el caso de distribución de dividendos a cuenta.

Como recoge Apellániz (1993, pp. 391 y ss.), para que sea posible el reparto de beneficios a cuenta, además de cumplirse con los requisitos propios de la distribución de dividendos, se elaborará este estado contable que deberá poner de manifiesto la existencia de liquidez suficiente para la entrega. La distribución de dividendos se considera desde la óptica tradicional centrada en el enfoque económico, es decir, basada en la existencia de beneficios, pero al tratarse de dividendos a cuenta se tiene en cuenta otro enfoque, el financiero, que garantiza la existencia de liquidez suficiente.

La información que se suministra en dicho estado, -que deberá tener un horizonte temporal de un año desde la fecha de acuerdo del reparto-, presenta una importante deficiencia que consiste en la falta de especificación en el Plan General de Contabilidad de su contenido; esto ha provocado además de una gran disparidad de criterios en su presentación, la posibilidad de presentar el estado

de tesorería a medida, lo que permite meramente “cumplir” con el requisito de liquidez previsto por la ley.

El informe de gestión.

Es un documento independiente de las Cuentas Anuales, de redacción obligatoria para las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y comanditarias por acciones.

En cuanto a su contenido se puede estructurar en cinco apartados:

1) Exposición fiel sobre la evolución de los negocios y situación económico-financiera de la sociedad.

Afirma González Pino (1992, pp. 339 y ss.) que la información mostrada en este punto primero debería respetar fielmente los acontecimientos de carácter económico y financiero que han tenido lugar en el ejercicio sin ocultar los aspectos negativos ni exagerar los positivos, pero en muchas ocasiones su contenido no es acorde a estos hechos.

En cuanto al análisis financiero, si se han producido modificaciones en las Cuentas Anuales, y éstas afectan al cuadro de financiación, lógicamente la parte del análisis financiero que se obtiene directamente del mismo presentará dichas alteraciones.

Respecto al análisis económico puede presentarse la siguiente información incierta o falseada: (i) El porcentaje de los objetivos superados por la empresa puede presentarse mayor al alcanzado realmente. (ii) Respecto al volumen de negocio por sectores, también suele ser manipulado, sobre todo en aquellos sectores cuya vinculación con la empresa empeore su imagen pública. (iii) En las variaciones del resultado, sobre todo cuando este ha sido modificado, se explican de la manera que más le convenga a la dirección de la empresa y normalmente buscando culpables externos para aclarar las disminuciones de los resultados.

2) Su evolución previsible.

Es consecuencia del apartado anterior, aunque está también influido por los acontecimientos posteriores. Se recogerán en este punto las previsiones económicas y financieras realizadas por los administradores al menos para el próximo ejercicio. Normalmente se mejoran los datos previsible, destacando los aspectos más favorables en la evolución y minimizando o incluso ocultando aquellos otros que sean indicativos de riesgo para la empresa.

3) Acontecimientos importantes ocurridos después del cierre del ejercicio.

La información a suministrar en este apartado es equivalente a la recogida en la memoria, de la que ya se ha hecho mención en este mismo epígrafe. Cuando al administrador no le interesa que dicha información sea conocida, simplemente no la incluye en el informe.

4) Descripción de las actividades en materia de investigación y desarrollo.

Se describirán, probablemente dentro de un entorno de optimismo, los proyectos que son llevados a cabo por la empresa, así como las circunstancias que les rodean.

5) Adquisiciones y enajenaciones de acciones propias y de acciones de la sociedad dominante.

Deberán indicarse con detalle los motivos y número y valor nominal de las acciones adquiridas y enajenadas en el ejercicio, tanto en operaciones realizadas por la propia empresa como a través de sociedades interpuestas y la fracción de capital que representa cada caso.

Si estas operaciones ocultan alguna actividad fraudulenta realizada por los administradores, la información que aquí se presenta contendrá las mismas irregularidades.

El informe de auditoría.

Los auditores de cuentas, por la naturaleza de su función, están llamados a desempeñar un papel primordial en la erradicación de las prácticas fraudulentas. Las normas de auditoría exigen que el auditor lleve a cabo un estudio y evaluación del control interno de la entidad auditada con el fin de determinar el alcance, naturaleza, y el momento de realización de las correspondientes pruebas de auditoría (López Combarros; 1998, p. 25). Pero como se viene afirmando en numerosas ocasiones, es responsabilidad de los administradores de la entidad y no del auditor el diseño, implantación y mantenimiento de un sistema de control interno y que el mismo opere con efectividad.

La detección del fraude a través de la auditoría es un tema especialmente polémico en estos últimos años, pues existe la convicción pública de que el auditor tiene responsabilidad de detectar los fraudes materiales. Conviene ahora recordar que el objetivo de la auditoría de las Cuentas Anuales de una entidad considerada en su conjunto, es la emisión de un informe dirigido a poner de manifiesto una opinión técnica sobre si dichas Cuentas Anuales expresan en todos sus aspectos significativos la Imagen Fiel del Patrimonio y de la Situación Financiera de dicha entidad, así como del Resultado de sus operaciones en el período examinado.

En cualquier caso, el auditor debe informar a la dirección de todos los fraudes que sean sospechosos o que hayan sido descubiertos⁸¹. No obstante, debido a las limitaciones propias de la auditoría o a las características del fraude, hay que ser conscientes de que existe la posibilidad de que los fraudes no se detecten. A pesar de lo anterior, como acertadamente recoge López Combarros (1998, p. 26), el auditor debe planificar, ejecutar y evaluar su trabajo de auditoría, de

⁸¹ Siempre y cuando la dirección no esté involucrada en las actuaciones fraudulentas.

forma que pueda tener expectativas razonables de poder detectar, en los estados financieros, información falsa significativa ya sea producto del fraude, de errores, o de otras irregularidades.

La no-detección de fraudes realizados por una incorrecta realización de las pruebas de auditoría es sólo una de las caras de la moneda; la otra, presenta mayor gravedad, nos estamos refiriendo al caso en que los auditores, en colusión con el administrador, participen en la comisión de un fraude mediante la emisión de un informe sin salvedades, con la finalidad de engañar a un tercero.

El engaño podrá realizarse mediante el informe de auditoría obligatorio, para validar unas Cuentas Anuales falseadas con las que se pretende engañar a cualquiera de sus usuarios, o también en cualquiera de los informes especiales.

Entre las finalidades perseguidas con las conductas fraudulentas de los auditores en la redacción de los informes especiales se pueden destacar:

Los informes relativos a modificaciones de capital: (i) En los informes especiales sobre exclusión del derecho de suscripción preferente, podrá utilizarse la opinión del auditor para validar las actuaciones del administrador impidiendo el ejercicio del derecho preferente de suscripción a un grupo determinado de accionistas. (ii) En el informe sobre aumento de capital por compensación de créditos, podrá perjudicarse a algunos accionistas si en el mismo se opina que el documento preparado por los administradores ofrece la información adecuada y que los créditos cumplen con los requisitos previstos por el art. 156 del TRLSA, siendo esto falso. (iii) En el informe para aumentar el capital con cargo a reservas, el auditor emitirá un informe sobre el balance de situación de la empresa formulado por los administradores y referido a una fecha comprendida en los seis meses anteriores al acuerdo. En el caso de emitir una opinión favorable habiendo observado deficiencias en la valoración de activos y/o pasivos que den como resultado una inexistencia o disminución de las reservas disponibles, se estaría perjudicando fundamentalmente a los acreedores presentes y futuros.

En los endeudamientos excepcionales deberá el auditor presentar un informe sobre emisión de obligaciones convertibles; pueden resultar perjudicados los accionistas a los que se niega el derecho preferente de suscripción, o los obligacionistas, si no se hace mención de unos hechos posteriores que pudieran ser relevantes a la hora de adquirir las obligaciones, si la información contable suministrada es errónea.

Informes destinados a valoración de acciones: En el informe especial para los casos de separación de socios por cambio de domicilio, modificación del objeto social, y transformación de una sociedad anónima en colectiva o comanditaria, o bien para los casos en que existan restricciones estatutarias a la transmisibilidad de las acciones adquiridas *mortis-causa*, el auditor no emite una opinión, sino que determina un valor de transmisión o reembolso de acciones en base a

su juicio como experto independiente en asuntos contables, económicos y financieros. En estos casos, puede valorar indebidamente las acciones, favoreciendo a unos accionistas en perjuicio de los otros. Su transcendencia práctica es fundamental como base en vía mercantil de posibles impugnaciones a los acuerdos de aprobación de las Cuentas Anuales (arts. 114 a 120 del TRLSA) o como base para la interposición de acciones de responsabilidad civil (art. 134 y 135 del TRLSA).

En resumen, el papel de los auditores como verificador de la información contable se muestra muy importante de cara a la detección de fraudes, sin embargo si se tiene en cuenta el riesgo de auditoría, las posibles incorrecciones en el ejercicio de sus obligaciones y que pueden ser coautores de alguno de los delitos e infracciones vistos, no podemos confiar de forma absoluta en la información contenida en unas Cuentas Anuales a las que acompañe un informe favorable.



3. REGULACIÓN MATERIAL DE LA CONTABILIDAD. LOS PRINCIPIOS CONTABLES VERSUS LA IMAGEN FIEL.

En vista de la situación de la contabilidad con la aplicación del antiguo Plan General de Contabilidad resultaba evidente la necesidad de una reforma de la regulación material de la contabilidad. Dicho cambio, recogía Túa (1990, a, p. 85), debía apoyarse en tres puntos básicos:

1. Codificación de un reducido pero suficiente núcleo de macroprincipios.
2. Establecimiento de un adecuado sistema de remisión a cuerpos normativos extralegales que aseguren la posibilidad de resolución de conflictos en cuanto a la aplicación de principios y normas detalladas.
3. Elevación de los objetivos de la información financiera a la condición de principios integradores del ordenamiento jurídico contable, consagrando los mecanismos necesarios para que se respete la prioridad del fondo sobre la forma en aras a la mejor protección de los intereses, tanto públicos como privados, que el derecho tutela a través de la información financiera.

La respuesta a los dos primeros puntos vino de la mano del Plan General de Contabilidad y la aparición de cuerpos normativos extralegales (como las resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas).

Afirma Cañibano (1996, pp. 133 y ss.), que tras la reforma de la legislación mercantil de 1989, las fuentes de principios y normas de contabilidad en España son principalmente dos: Legales y profesionales. En cuanto a las primeras, tenemos el Código de Comercio, el Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales o las normas de desarrollo que en materia contable establezca en su caso el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas; respecto de las profesionales, tendríamos aquellas emitidas por organizaciones profesionales que sin la categoría de obligatorias, contemplen operaciones o hechos económicos no recogidos por las leyes y que no sean contrarias a los principios y normas contables obligatorios, que además hayan sido aceptadas por la generalidad de los profesionales contables mediante declaraciones expresas de las organizaciones en las que estén encuadrados los mismos y cuya aplicación permita la obtención de la Imagen Fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

El tercer y último punto, la preferencia del fondo sobre la forma, se ha conseguido teóricamente mediante la elevación de la Imagen Fiel a principio rector de la disciplina de las Cuentas Anuales, con carácter integrador y preferencial sobre cualquier otra norma, que de este modo se subordinarían a él.

Sin embargo, en la práctica, este tercer objetivo se ha conseguido sólo a medias, pues en numerosas ocasiones, más parece que se trate de ocultar la situación real de las empresas, que de presentar su Imagen Fiel.

Es este punto uno de los más polémicos, no sólo porque la ausencia de una regulación sancionadora (salvo casos muy concretos) “motiva” o al menos no persigue la falsificación de los datos contables, sino porque no existe, como veremos a continuación, una definición clara del término “Imagen fiel” ni de su relación con los principios contables.

En el punto 10 de la Exposición de Motivos del PGC encontramos que:

“... si bien la imagen fiel no es un concepto cerrado y delimitado, trata de transmitir la doble intención de imparcialidad y objetividad que se debe perseguir en la elaboración de las Cuentas Anuales”.

Imparcialidad y objetividad dos términos difíciles de entender al ser los administradores de las empresas quienes, al menos teóricamente, mejor conocen la empresa, siendo por lo tanto los más capacitados para valorarla, y por otra parte, difíciles de alcanzar, ya que son las propias empresas quienes elaboran sus Cuentas Anuales.

Para conseguir esa Imagen Fiel, disponemos de unos instrumentos que son los principios contables y que para Rivero Torre (1990, p. 116)⁸², pueden ser definidos según tres acepciones de este término, una general o filosófica en la que subyace la idea de que un principio es una verdad subyacente en cualquier faceta del saber, a partir de la cual puede y debe iniciarse todo razonamiento deductivo, una segunda faceta derivada de su evolución histórica en la que se entiende como principio contable las reglas emitidas por instituciones de autoridad reconocida al respecto y derivada de la práctica más recomendable. La tercera versión del principio es la basada en la epistemología (doctrina de los fundamentos y métodos), en este sentido el término “principio” debe utilizarse para designar las macroreglas que surgen en la interpretación semántica de la teoría general sobre la construcción de sistemas contables concretos.

Resulta evidente la falta de uniformidad a la hora de definir el término Imagen Fiel. En este sentido recoge Alvarez López (1997, p. 3), que si bien para unos autores es el principio fundamental o macropincipio, otros prefieren entenderla como un objetivo final que hay que alcanzar.

Rivero Torre (1990, pp. 120 y ss.), entiende que son cuatro los grupos más representativos acerca de la noción de Imagen Fiel.

1. Como sinónimo de exactitud, objetividad y veracidad, las Cuentas Anuales deben expresar todo lo importante, claramente y sin errores.

⁸² Recoge Rivero la clasificación realizada por Tua en 1983.

2. Como cumplimiento de la regulación legal de los Principios contables, se consigue con el cumplimiento estricto de los principios contables.
3. Como prominencia del fondo sobre la forma. Sus adeptos señalan la primacía de la interpretación, medida y representación de los hechos económicos y financieros frente a la vertiente fiscal y jurídica de los mismos.
4. Como sinónimo de información útil, de tal manera que las Cuentas Anuales sean útiles a sus usuarios.

El profesor Cea (1990, p. 50), defiende esta última posición, postura que compartimos, y que presenta la Imagen Fiel como el fin u objetivo a conseguir; afirma que los principios contables son lo que son, principios o puntos de partida, pero en modo alguno, puntos de llegada, ya que esto último sería la Imagen Fiel. Continúa diciendo que sí la cuestión es si hay que utilizar mecánicamente y a rajatabla el cuadro expreso de principios contables, o si por el contrario es deber preferente e indeclinable del profesional de la contabilidad, tener que buscar siempre y por encima de todo la Imagen Fiel, aunque para ello tuviera que apartarse en mayor o menor medida de los principios; la postura a seguir es la de la preeminencia del objetivo sobre sus instrumentos, o lo que es lo mismo de la substancia sobre la forma.

La misma opinión muestran Amat y Blake (1990) cuando afirman que la postura económica deberá predominar ante la postura legalista.

Los principios contables desempeñan un papel trascendental en el logro de una de las finalidades esenciales de la contabilidad, como es la determinación de los resultados obtenidos en cada período, si bien, como acertadamente señala Álvarez López (1997, p 1), el resultado contable no es un dato objetivo y exacto, sino que varía dependiendo de las hipótesis utilizadas y de la rigurosidad en la aplicación de los principios contables usados en su cálculo.

En opinión de Martínez Churiaque (1990, p. 101), son instrumentos para representar la realidad y al mismo tiempo conducen a una redistribución de riqueza entre las partes afectadas. Por ello, la implantación de la norma o la elección de la política contable, debe suponer el análisis racional de la lógica económico financiera de la operación que se pretende simbolizar contablemente, el análisis de la situación económica del entorno en que se produce, y el efecto que sobre el mismo va a ocasionar.

Cea (1990) califica los principios contables como un instrumento que no puede anteponerse al objetivo de que se respete la naturaleza económico financiera de los hechos empresariales, y Rivero Torre (1990) considera que los principios contables deben ser definidos una vez tenidos en cuenta el entorno y los objetivos que se persiguen con la información a la que se van a aplicar.

Aunque la mayor parte de los estudiosos en la materia están de acuerdo en la preeminencia de los objetivos de la información financiera frente a las disposiciones legales, en la práctica sucede todo lo contrario: la visión económica pierde adeptos ante la visión legalista, pero no sólo por parte de las empresas, sino también por parte de sus auditores.

En este sentido recogen Amat, Blake y Oliveras (1999, p. 15), que a través de distintos estudios realizados tanto en la Unión Europea como en España se aprecia que el número de casos en los que las empresas incumplen alguno de los principios contables para conseguir la Imagen Fiel de sus Cuentas Anuales es insignificante⁸³.

Afirma Cea (1990, p. 34), que en el terreno teórico o ideal, un cuadro de principios contables de general aceptación, debería ser un conjunto deductivo de reglas o soluciones para los diferentes hechos o transacciones empresariales, esto es, una compilación sistematizada de soluciones contables a la luz de la racionalidad económico-financiera de los hechos, lo que garantizaría la solidez y coherencia conceptual de las soluciones a aplicar y no una mera compilación sistematizada de las prácticas contables al uso que se sigue, en un momento dado, en una determinada colectividad. No obstante, no existe una única racionalidad contundente e irrefutable para cada transacción, sino que con bastante frecuencia competirán diversas hipótesis alternativas respecto a la naturaleza económico-financiera de ciertas transacciones, con lo que la inclinación del principio contable hacia una determinada solución siempre supondrá ciertas dosis de convencionalismo.

Para el mismo autor, las soluciones para los diferentes hechos económico-financieros dependerán de la mentalidad e intereses de quienes formen la comisión encargada de su redacción, en definitiva, de la ideología imperante en el entorno al que se van a aplicar, es decir, detrás de los principios contables existirán incidencias sobre los intereses de los agentes económicos, e incluso presiones o influencias más o menos estructuradas, que intenten que las soluciones que se incorporen sean aquellas que más convengan o salvaguarden los intereses de las parcelas influyentes.

Amat, Blake y Oliveras (1999, pp. 15 y 16), ponen de manifiesto que la clave para la solución de este problema puede estar en que los responsables de la emisión de normas contables y los profesionales de la contabilidad trabajen juntos el concepto de Imagen Fiel; para ello será necesario:

- Una reducción de las oportunidades de la contabilidad creativa, para lo cual la regulación contable debería reducir la gama de opciones de valoración y el campo de las estimaciones existente en la actualidad.

- La interpretación de la Imagen Fiel como predominio de la sustancia sobre la forma.
- La revalorización anual de los inmovilizados.
- El reconocimiento del papel de la profesión contable en la interpretación del significado de la Imagen Fiel.
- El fortalecimiento del código ético en la profesión contable.

No estamos de acuerdo con la primera de las soluciones aportada por estos autores, salvo que la misma sea entendida como subordinada a la principal: la obtención de la Imagen Fiel, con lo que un número reducido de casos quedaría sujeto a la aplicación de los principios y normas contables muy concretas. Si bien es cierto que lo que buscan es impedir, en la medida de lo posible, las prácticas de contabilidad creativa, creemos más conveniente la adopción de otro tipo de medidas disuasorias tanto previas como posteriores a la comisión de las alteraciones.

Se recogen seguidamente los principios contables exponiendo unos breves comentarios y algunos ejemplos que claramente quebrantan, a nuestro parecer, la Imagen Fiel de las Cuentas Anuales.

Principio de empresa en funcionamiento.

La suposición de continuidad es un criterio clave a considerar en el proceso de elaboración de la información contable. Supone en palabras de Laínez, la adopción de la hipótesis básica de que la empresa va a seguir desarrollando su actividad habitual en el futuro, sin que se espere interrupción o paralización parcial de la misma, hecho que justifica la determinación de un resultado periódico indicativo de su marcha económica. La hipótesis de gestión continuada marca la adopción de otros principios y prácticas contables que no tendrían razón de ser si no se asumiera la continuidad de la empresa (Álvarez López; 1997, pp. 15 y ss.).

Como ya se ha comentado con anterioridad, pensamos que debería quebrantarse este principio en la presentación del balance en las solicitudes de Suspensiones de Pagos y Quiebras, ya que la información presentada con valores de liquidación refleja mejor la situación de la empresa, en este sentido la no-aplicación del principio de empresa en funcionamiento puede tener dos efectos fundamentales en las quiebras y suspensiones de pagos:

1º Afloración de las plusvalías tácitas en determinados activos por ser el valor de mercado o de liquidación superior al contable. Podría darse el caso de que una empresa con un patrimonio neto negativo al valorar sus bienes, derechos y obligaciones siguiendo estrictamente los principios

⁸³ Únicamente se encontraron diez casos de trescientos cuarenta y dos en el estudio realizado para la U.E.; dos de setenta y cuatro en uno de los estudios realizados para España o ningún caso de una muestra de ciento cincuenta empresas en el tercero de los estudios.

contables, tuviera unas plusvalías tales que los valores de liquidación de sus activos fueran sustancialmente superiores a sus deudas.

2º Nacimiento de nuevas obligaciones derivadas de la liquidación de la empresa que pudieran provocar una situación de insolvencia definitiva.

Principio de uniformidad.

Establece que no es posible la modificación de los criterios de contabilización de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales, que se indicarán y justificarán en la memoria.

Es importante tener en cuenta la norma de valoración vigésimo primera, que establece que los cambios en aquellas partidas que requieren para su valoración la realización de estimaciones y que son consecuencia de información adicional, de una mayor experiencia, o del conocimiento de nuevos hechos, no deben considerarse como cambios de criterio contable, no quebrantando por tanto este principio.

En los casos en que sea posible elegir entre varias alternativas, la sociedad está obligada a explicar las elecciones adoptadas, siendo éstas las que mejor conduzcan a que las Cuentas Anuales expresen la Imagen Fiel del Patrimonio, de la Situación Financiera y de los Resultados, aunque en la mayoría de los casos, los intereses perseguidos serán otros muy distintos.

El principio de uniformidad afecta a los demás principios contables porque establece una pauta de actuación respecto a ellos, como es la consistencia en su empleo.

Es destacable que en la medida en que los cambios contables afecten a la comparabilidad de la información entre dos ejercicios consecutivos, deberá procederse a adaptar los importes del ejercicio precedente a efectos de su presentación en el ejercicio corriente. Pero si la realización de los cambios en los criterios contables es debida a la práctica de una contabilidad creativa, cualquier explicación contenida en la memoria acerca de las razones que justifican la modificación de los criterios serán falsas o erróneas.

Principio del devengo.

Como ya se ha comentado, de acuerdo con el principio de empresa en funcionamiento, se presume que la actividad de la empresa es ilimitada en el tiempo, lo que supone la necesidad de calcular un resultado periódico con la relatividad que le es inherente. El cálculo debe hacerse teniendo en cuenta los desfases que pueden generarse ante la corriente de gastos e ingresos (magnitudes económicas) y la de cobros y pagos (magnitudes financieras). Como criterio general la contabilidad adopta el criterio del devengo atendiendo de este modo a la realización económica de las transacciones (Montesinos, García y Vela; 1990, pp.212 y ss.).

Recoge Álvarez López (1997, p. 4) que puede entenderse la periodificación contable como otra macroregla más general a considerar en la problemática contable del resultado, que es el principio de independencia de ejercicios

Para el mismo autor (p. 12), este principio trata de dar respuesta al enunciado de toda teoría del resultado contable, al responder a la pregunta de en qué momento deben ser reconocidos contablemente el subconjunto de las transacciones, sucesos o incidencias que afectan a las ganancias o pérdidas de la empresa. También afirma que será aplicable exclusivamente a los hechos con incidencia en la cifra de resultados del ejercicio, siendo así la convención básica para determinar dicho resultado.

Claro ejemplo de este principio son los ajustes por periodificación previstos en el PGC, que ofrecen un modo de imputación temporal de gastos e ingresos, contribuyendo a aportar la técnica contable adecuada para la materialización del principio de devengo (Montesinos, García y Vela; 1990, p. 219).

Desde el punto de vista de la contabilidad creativa, proporciona una base de inestimable valor para las prácticas de modificación del resultado, pudiendo utilizarse con mayor o menor rigidez en función de los resultados del período.

Acertadamente recoge Gallizo (1997, p. 915) que el incumplimiento del principio del devengo se realiza con la intención de influir en el montante global de los ingresos y gastos afectando a la cifra de resultados al determinar un mayor o menor beneficio, siendo por este motivo uno de los principios más comúnmente afectados en los casos de alisamiento.

Principio de correlación de ingresos y gastos.

Es complementario al anterior en la regulación del sistema operativo que fundamenta el modelo contable convencional para la determinación del resultado del período. Es una derivación más de la asociación de causa y efecto que domina la teoría de la contabilidad. En opinión de Álvarez López (1997, p. 15) trata de responder a la pregunta de a qué resultado o partida plurianual se le asignan los ingresos y los gastos.

Una práctica habitual y contraria al principio de correlación de ingresos y gastos puede ser la activación de algunos gastos que normalmente se consideran como resultado del ejercicio, provocando un beneficio superior o una pérdida inferior a la realmente obtenida.

Principio del precio de adquisición.

Para Álvarez López (1997, p. 11)⁸⁴, su mantenimiento como principio contable básico se debe a que los objetivos que cumple han pesado más que aquéllos a los que no atiende.

Entre los primeros destacan la objetividad, la facilidad de verificación de datos, mayor disponibilidad y facilidad de obtener información, o menor coste de los estados financieros; entre los segundos, la poca relevancia en la evaluación de cuestiones tales como perspectivas de futuro de la empresa, la eficacia de la gestión gerencial, o la capacidad para hacer frente a precios de reposición al alza entre otros.

Se basa en que con el modelo contable actual se persigue la conservación del capital invertido por los propietarios del negocio, que deben mantenerse en términos nominales. En los casos de desequilibrio, si se acogiese a una revalorización voluntaria, se estarían manipulando las cifras contables al quebrantarse el principio del precio de adquisición (Gallizo; 1997, p. 918).

Tiene muchos detractores, partidarios de los valores de realización, que afirman que va en contra de la realidad económica presidida por una tendencia inflacionista, lo que hace que los valores otorgados a muchos de los bienes y derechos, incumplen más que favorecen, la consecución de la Imagen Fiel.

Principio de no-compensación.

No permite este principio compensar partidas de gastos o pérdidas, con otras de ingresos o beneficios, que si bien, no producirían una alteración del resultado final, sí que modificarían su composición e interpretación; igualmente, no permite la compensación entre partidas de activo con otras de pasivo.

Un ejemplo de contabilidad creativa podría ser la compensación de deudas a largo plazo con deudores a corto plazo. Se consigue mediante esta práctica una mejora en los ratios de estructura financiera y de solvencia, disminuyendo aparentemente el riesgo financiero, lo que podría permitir obtener nuevos recursos a corto plazo (Gallizo; 1997, p. 921).

Principio de prudencia.

Propugna la aplicación de criterios claramente asimétricos para el reconocimiento de ingresos y gastos, impregnando a los estados contables de una actitud evidentemente pesimista que puede ser contraproducente en diversas circunstancias (Álvarez López; 1997, p. 20).

⁸⁴ Recoge Álvarez López las opiniones citadas por Túa en 1984 y Labatut y Vela en 1991.

Respecto del principio de prudencia se suele “olvidar su aplicación” por motivos de imagen financiera, persiguiendo el Consejo de Administración una situación de continuidad en su política de distribución de resultados.

Para ello se manipulan los resultados, sobre la base de reducir las pérdidas o aumentar los beneficios previsibles, si se distribuyen beneficios tras alguna de estas prácticas se corre el riesgo de descapitalización de la empresa.

Como menciona Machado (1996, p. 811)⁸⁵, el principio de prudencia viene recibiendo multitud de críticas con las que estamos de acuerdo, como la de ser inconsistente, la preferencia por la infravaloración de los ingresos es inconsistente, pues los ingresos de un período futuro serán sobrevalorados; es caprichoso, el grado de prudencia puede ser mayor o menor, influyendo en la política de la empresa; provoca el encubrimiento, haciendo difícil a los usuarios externos determinar la cuantía de los resultados; se contradice con otros principios contables como pueden ser el del precio de adquisición y el de devengo; causa un sesgo sistemático en los informes financieros más que una valoración realista; y por último presenta una actitud conservadora, convirtiéndose más en una actitud contable, que en un simple mecanismo usado en respuesta a la incertidumbre.

A pesar de estas críticas, debemos reconocer que también presenta ventajas al desarrollarse este principio en algunas normas de valoración o criterios de aplicación, tales como el reconocimiento de gastos o deudas potenciales, dotaciones a las amortizaciones, etc. mediante los cuales se pretende impedir la descapitalización de la empresa.

Principio de registro.

Obliga a registrar los hechos económicos cuando nacen los derechos u obligaciones que los mismos originan.

El incumplimiento de este principio suele realizarse generalmente por motivos fiscales, al no reconocer las empresas ingresos para de este modo disminuir sus bases impositivas tanto del Impuesto del Valor Añadido como del Impuesto de Sociedades.

Principio de importancia relativa.

Permite este principio la no-aplicación estricta de los principios contables, cuando esto no suponga alteraciones cuantitativas o cualitativas en las Cuentas Anuales.

El quebranto de este principio suele venir por su utilización excesiva, teniendo por “poco importante” lo que sí pudiera ser relevante en las Cuentas Anuales.

⁸⁵ Recoge Machado en su artículo las críticas realizadas por Kam en 1990 al principio de prudencia.

4 EL FUTURO DE LA CONTABILIDAD EN ESPAÑA: MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL LIBRO BLANCO

Aunque muy brevemente, porque sería objeto de un trabajo independiente la realización de un estudio exhaustivo sobre este informe, vamos a comentar alguno de los aspectos que más relacionados pudieran estar con el tema tratado en este libro.

Recoge el mismo una serie de conclusiones y recomendaciones sobre las medidas que podrían constituir la reforma de la contabilidad en España.

Los aspectos principales de reforma que se recogen son los relativos a:

- ◆ Acuerdos básicos sobre modelos contables a seguir en el futuro.
- ◆ Evolución del modelo contable actual para adaptarse a las NIC/NIIF: (Normas internacionales de contabilidad/Normas internacionales de información financiera)
- ◆ Regulación contable de situaciones y operaciones empresariales
- ◆ Información contable de las empresas

Causa principal de la necesidad de esta reforma se encuentra en la globalización de la economía y la internacionalización de la actividad empresarial conllevan dos problemas fundamentales: la falta de comparabilidad de la información financiera y los altos costes de la reelaboración de la contabilidad.

La solución a ambos problemas viene de la mano de la normalización contable internacional, y para lograrla habrá que comenzar por observar algunas de las diferencias existentes entre la normativa española y las NIC/NIIF

1º Establecen las normas internacionales el precio de adquisición con carácter general pero permite el tratamiento alternativo del valor razonable.

2º Considera las diferencias de cambio como ingreso o gasto del ejercicio.

3º Establece que como norma general los errores y partidas de ejercicios anteriores se imputan a reservas.

4º No excluye del perímetro de consolidación global a las filiales con actividades muy diferentes a las del grupo.

5º Permite la puesta en equivalencia para presentar inversiones financieras en las cuentas individuales de la sociedad dominante.

...

4.1 RECOMENDACIONES

Con carácter general la mayoría de la comisión recomienda que el regulador elija la opción que mejor refleje la imagen fiel de entre las permitidas por las NIC/NIIF sin que se recoja posibilidad de optar entre varias alternativas.

Respecto del Plan General de Contabilidad

- ❖ Pide que se completen los principios contables con un marco conceptual.
- ❖ También se recomienda cambiar el formato de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- ❖ Presentación obligatoria de dos nuevos estados:
 - Estado de variaciones de neto.
 - Estado de flujo de tesorería.
- ❖ Modificación y ampliación del contenido de las notas de la memoria.
- ❖ Otras informaciones a suministrar: información social, sobre el riesgo del negocio, información medioambiental.

Para pequeñas empresas y empresarios individuales se recomienda un régimen simplificado de contabilidad y presentación de la información contable.

El marco conceptual

Constituye el soporte doctrinal y teórico de la normativa contable que inspire las reglas concretas de valoración y presentación de la información.

En él se desarrollan los fundamentos, principios y criterios básicos con los que se elabora la contabilidad financiera, de tal manera que proporcione información útil a sus usuarios.

Su contenido supera al mero listado de principios contables, diseña una jerarquía de elementos conceptuales ordenada, razonada y orientada a la utilidad de la información financiera:

- Objetivos: suministrar información útil.
- Características cualitativas: relevancia y fiabilidad.
- Hipótesis básica del sistema contable: empresa en funcionamiento y devengo.
- Definiciones de los elementos de los estados financieros.
- Criterios de reconocimiento de los elementos.
- Criterios de valoración aplicables.

Es importante su desarrollo porque es necesaria una armonización de conceptos antes de la armonización de normas.

Entre los cambios en la valoración a los que habría que adaptarse destacamos:

1º El valor razonable: que podría definirse como el precio de mercado o una estimación que se aproxime suficientemente en ausencia de este. Un primer problema que presenta esta valoración puede venir de la falta de objetividad.

Es obligatorio en las NIC/NIIF para productos agrícolas y activos biológicos y opcional en activos fijos materiales, inmateriales, propiedades inmobiliarias o de inversión

Con su aplicación surgiría un segundo problema que deberá ser resuelto y que consiste en que con su uso, surgen incrementos y/o disminuciones de las partidas sobre las que se aplica, entonces, ¿Qué se hace con la contrapartida se lleva a Pérdidas y Ganancias o directamente a los fondos propios?

2º Tratamiento para algunos resultados extraordinarios que no lo son: se propone la separación entre resultados ordinarios y resultados en discontinuidad.

3º El concepto y delimitación de los fondos propios: en las NIC/NIIIF se definen simplemente como: activo – pasivo exigible, no teniendo la importancia y el desarrollo que se les ha dado en nuestro País.

Incluye las acciones propias como un componente negativo de los fondos propios.

4º El fondo de comercio está siendo revisado por parte del IASB. La normativa que está siendo planteada requiere la comprobación del deterioro anual de su valor, lo que se denomina: test de deterioro; un importante problema que surge consiste en como separar la valoración del fondo de comercio sin incluir el posible fondo de comercio interno generado (no adquirido onerosamente)

5º: El coste histórico va a ser sustituido, bien por el valor razonable, o por el valor recuperable que se define como el mayor de:

Valor neto realizable (valor de venta)

Valor en uso del activo = v a de las corrientes de efectivo que genere en el futuro

La cuenta de Pérdidas y Ganancias

La adopción de un formato vertical, formato de estado en el que se van conformando los distintos tipos de resultados (de explotación, financiero, de actividades ordinarias...), presenta ventajas frente al actual formato de cuenta porque permite calcular los saldos intermedios: valor de la producción, valor añadido, resultado bruto de la explotación.

Propone arbitrar apartados específicos para las contrapartidas de los cambios de valor razonables, si se opta por esta solución.

Estado de cambios en el patrimonio neto y de flujos de tesorería

El primero se considera obligatorio para todas las empresas con independencia de su dimensión, objeto social... Muestra: la ganancia neta del período; la no reconocida en el período (la que proviene del valor razonable), los efectos por los cambios en las políticas contables, operaciones de capital con los propietarios, dividendos distribuidos, conciliación de los saldos iniciales y finales.

Por su parte el estado de flujos de tesorería se considera obligatorio excepto para las pequeñas empresas. Muestra los recursos líquidos generados o utilizados en actividades operativas de inversión o financiación, imprescindible para evaluar la gestión financiera de las empresas

Sustituiría al cuadro de financiación, su información se incorporará en forma de notas a la memoria

La memoria

Se sugieren una serie de notas que puedan ayudar al usuario a comprender aspectos muy relevantes de la situación y la actividad de la entidad en cuestiones tales como: inversiones

financieras, fondo de comercio, hechos posteriores, hipótesis de continuidad, autocartera, fondos propios, riesgos, litigios y honorarios de auditores.

Otras informaciones a suministrar por las sociedades.

Respecto del informe de gestión se propone un formato libre aunque con normalización de determinada información

Busca potenciar la inclusión de información sobre riesgos, para ello propone dos alternativas: la incorporación de nuevos datos a la memoria o la elaboración de un estado de riesgos.

Información social: Informar de cómo se comporta la empresa con la comunidad respecto de empleo y salarios; formación y promoción profesional; seguridad y salud en el trabajo y; actuaciones formativas, de recreo, culturales,... a favor de la comunidad.

Información medioambiental: Reconocimiento valoración e información de los aspectos medioambientales en las Cuentas Anuales, fundamentalmente respecto a obligaciones y contingencias medioambientales que afectan o pueden afectar la posición financiera de la empresa.

Valoración sobre intangibles: hace una breve referencia al Informe Meritum: informe sobre el capital intelectual

Propone también una serie de Indicadores financieros (ratios) que deberían presentar las empresas.

Por último y respecto de la distribución digital de información contable en España recoge que deberá estar regulada la veracidad de su contenido.

4.2. MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN NUESTRO RÉGIMEN LEGAL

Para la adecuación de la normativa española a las NIC/NIIF deben tenerse en cuenta las discrepancias que existen en distintos temas tales como

- i. Nuestro sistema se orienta a la protección patrimonial y a la regulación del reparto del resultado y las NIC persiguen el suministro de información útil.
- ii. Existen muchos asuntos que están tratados con diferente profundidad en el ordenamiento español y las NIC.
- iii. El modelo valorativo de las NIC no sólo se apoya en el coste histórico, adopta además otros criterios.
- iv. Existen discrepancias puntuales en algunos asuntos concretos.

Deberán concretarse los contenidos de las distintas normativas según su posición jerárquica y en este sentido:

En el **Código de Comercio** se deberían recoger aspectos formales y sustantivos (objetivos de la contabilidad, cuentas obligatorias, conceptos básicos catálogo de principios contables definiciones genéricas), evitando desarrollos detallados.

La reforma a realizar en el Código de Comercio tendría que poseer las siguientes características:

- ❖ Adecuar la normativa al marco de las NIC/NIF
- ❖ Reformular los principios contables (prudencia)
- ❖ Reconocer la posibilidad de uso del criterio del valor razonable
- ❖ Sentar la posible existencia de otros documentos (estado de flujos de tesorería...)
- ❖ Mejoras con relación al suministro de información de los ejercicios anteriores.
- ❖ Aligerar de contenido alguna de sus normas.
- ❖ Modificaciones en torno a las obligaciones de consolidar y el perímetro de consolidación.

El TRLSA y otras leyes especiales, deberían contener las obligaciones de información y verificación, formalidades de la aprobación y depósito, obligaciones informativas .

En el **Plan general de contabilidad** tendríamos el desarrollo de las disposiciones contables anteriores.

En el TRLSA y mediante su reforma debería eliminarse de su contenido los formatos de las Cuentas Anuales y el contenido pormenorizado de algunas partidas, cuyo desarrollo se realizara en el Plan General de Contabilidad.

Recomiendan reconsiderar el tratamiento de algunas partidas (independientemente de si se recoge en el TRLSA o en el PGC) como:

- ◆ Acciones propias: que se recoja que forman parte de los fondos propios.
- ◆ Provisiones para riesgos y gastos: restringir su uso sólo para pasivos contingentes.
- ◆ Primas de reembolso de deudas: restando de las deudas y no como gastos a distribuir.

Las **órdenes ministeriales** desarrollarán aspectos concretos de normas de valoración o presentación.

Resoluciones del ICAC se utilizarán para la ampliación o complemento de algunas cuestiones.

Tendríamos por último las **consultas al ICAC** y los **principios contables facultativos**.

BIBLIOTECA VIRTUAL



CAPÍTULO QUINTO.

ANÁLISIS EMPÍRICO.

ESTUDIO DE LA RELACIÓN CAUSAL EXISTENTE ENTRE LA COMISIÓN DE IRREGULARIDADES CONTABLES A TRAVÉS DEL CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA Y LOS FACTORES QUE LAS ORIGINAN.

1.1. INTRODUCCIÓN.

Son numerosos los trabajos empíricos relacionados con la manipulación contable, siendo los temas más usuales de estudio, la búsqueda de las causas que originan dichas prácticas, las principales formas de comisión de la contabilidad creativa o la realización de un perfil que permita identificar a las empresas fraudulentas.

A modo de ejemplo se pueden mencionar los estudios siguientes: con relación a la búsqueda de las causas se destaca en primer lugar el trabajo de Beidleman (1973), que verifica la selección por parte de la dirección, de prácticas que alisan el beneficio ante la conveniencia de presentar uniformidad en los resultados. Estas prácticas de alisamiento han sido demostradas empíricamente en muchos países existiendo diversos estudios sobre empresas estadounidenses cuyos resultados evidencian su uso, como el trabajo de Barnea, Roden y Sadan y el de Smith, ambos de 1976. También en España se realizan investigaciones acerca del alisamiento, así Pina (1988), demuestra que los gerentes de nuestro país tienden a alisar sistemáticamente el beneficio como vía para incrementar su propia riqueza.

Los objetivos perseguidos mediante el alisamiento son unos de los más importantes, pero desde luego y como ya se ha recogido en el capítulo anterior, no es el único motivo de la manipulación.

Respecto a la manera de realizar las alteraciones contables o al perfil de las empresas fraudulentas, se destaca el trabajo realizado por Castrillo (1992), que estudia la relación entre la dotación de las provisiones y su repercusión sobre el resultado, y detecta la existencia de unos factores básicos para la explicación del comportamiento de las empresas españolas en el tratamiento contable de las contingencias. Las variables con mayor poder discriminante que le permiten agrupar a las empresas son las variaciones en el beneficio y las de la plantilla; también el informe de la comisión Treadway⁸⁶, con un contenido más amplio, sobre la información fraudulenta en USA basada en el estudio de 161 compañías públicas en las que se detectó fraude contable, aporta varias conclusiones entre las que se pueden destacar:

- Un 44% de las empresas infractoras estaban en recesión o declive.

⁸⁶ A iniciativa de la AICPA se crea en Estados Unidos la National Commission on Fraudulent Reporting o Comisión Treadway cuya misión consistía en abordar el estudio de la información contable fraudulenta y su impacto y en emitir las recomendaciones oportunas para reducir su incidencia.

- Las principales técnicas de manipulación empleadas fueron fundamentalmente tres; reconocimiento inapropiado de los ingresos (más del 40%), exclusión deliberada de distintas partidas del activo (más de un 33%) y comisión de incorrecciones en el diferimiento de los gastos (más del 14%).
- La alta dirección estaba involucrada en el 66% de los casos contra las empresas.
- Casi en la mitad de las empresas el fraude tuvo lugar ante unos ineficientes sistemas de control.
- En más del 25% de los casos la responsabilidad recayó sobre los auditores.
- En el 36% de los casos contra auditores, éstos no perseguían los puntos de sesgo con el rigor necesario.

Otro interesante estudio es el ejecutado por Amat, Blake y Moya (1996), en el que se realiza un análisis comparativo entre España y el Reino Unido que pone de manifiesto que la contabilidad creativa es una práctica común en ambos países.

Otros trabajos empíricos se centran en el contenido y tipo de opinión de los informes de auditoría, como el realizado por González y Martín (1999) con una muestra de empresas, en su mayoría pequeñas y medianas empresas de Castilla y León, en el que se obtienen entre otras las siguientes conclusiones:

- Las limitaciones y las incertidumbres son las dos causas más argumentadas por los auditores a la hora de emitir opiniones con salvedades u opiniones desfavorables; en la mayoría de los casos suelen venir acompañadas de salvedades por incumplimientos y errores en la aplicación de principios y normas.
- Las incertidumbres más importantes están relacionadas con expedientes abiertos por inspecciones fiscales, así como por incumplimiento de otras obligaciones legales.
- Respecto a las limitaciones destacan la imposibilidad de verificar los inventarios y los saldos de terceros.
- En cuanto a los errores e incumplimientos más significativos, son los relacionados con la dotación de provisiones y con las imputaciones de gastos e ingresos entre ejercicios.
- Por último, en lo relativo a los informes con referencias al principio de gestión continuada, en la mayor parte de los casos, los auditores argumentan situaciones financieras deficientes de las empresas auditadas.

Resultados similares se obtienen del estudio realizado por López y Maza (1998) con empresas cotizadas, en el que concluyen que son las incertidumbres las que motivan el 52% de los informes con opiniones con salvedades.

Navarro (1995), realiza un estudio similar a los anteriores sobre una muestra de 74 compañías que cotizan en Bolsa en el año 1993. Destaca en el mismo, el reducido número de empresas con informes favorables, tan sólo un 66%, el elevado número de salvedades en las empresas con informes no limpios y la importancia de las salvedades por incertidumbre, principalmente de carácter fiscal.

También el trabajo empírico realizado para el trienio 1991-1993 por Medina, Hernández y Hernández (1997), que muestra la evolución de la opinión emitida por los auditores en sus informes para una muestra de 134 empresas, constata una mejora en el número de empresas con informes con opinión favorable. En opinión de sus autores esto es debido a la mejor adaptación de las empresas a las prácticas contables introducidas por la reforma mercantil. El trabajo de García-Ayuso y Sánchez (1999), obtiene similares resultados.

En cualquier caso, los resultados obtenidos no resultan concluyentes, al igual que tampoco se puede afirmar con seguridad que el informe de auditoría favorable posibilita plenamente que los usuarios de la información contable puedan conocer a través del mismo la Imagen Fiel de la empresa, entre otros motivos por los errores que las firmas de auditoría pueden, consciente o inconscientemente, cometer. En este sentido López Corrales (1998), realiza un estudio que versa sobre el grado de corrección en la redacción de los informes de auditoría de empresas gallegas. Observa el autor que con el paso del tiempo se ha producido una disminución en los errores cometidos a la hora de redactar los informes, lo que le ha permitido afirmar que el trabajo se efectúa cada vez con un mayor grado de profesionalidad y calidad, manteniéndose no obstante algunas deficiencias tanto de forma como de contenido. Sobre estas últimas destaca la falta de cuantificación de algunas salvedades, confusión entre limitaciones e incertidumbres, falta de explicación de algunas de las incertidumbres aparecidas en los trabajos y falta de rigor profesional al no aplicarse pruebas de auditoría alternativas ante limitaciones al alcance.

Desde una posición muy diferente a la de los trabajos anteriores, pero no lejana a nuestro enfoque, nos encontramos con un estudio empírico que busca una valoración de las principales capacidades que definen el perfil de directivo europeo y del papel que la ética desempeña en el mismo, recogido en un artículo por García y Ros (1997), y de cuyas conclusiones destacamos una que nos llama la atención, la importancia que los directivos otorgan a la ética en el desarrollo profesional de su actividad, colocando este atributo en cuarto lugar de un total de veinticinco, y únicamente por detrás de la capacidad para tomar decisiones, liderazgo y adaptación rápida a los cambios.

En nuestro trabajo, además de realizar un estudio de las formas más comunes de realizar alteraciones contables y obtener el perfil de las empresas que con mayor frecuencia manipulan sus estados contables, pretendemos buscar la causa de dichas prácticas, completando en parte el

planteamiento teórico elaborado a lo largo de este trabajo y para ello hemos realizado un estudio empírico a través del cual tratamos de demostrar que las alteraciones de la contabilidad tienen su origen en la falta de ética de los administradores.



1.2. HIPÓTESIS PLANTEADA.

Las prácticas contables creativas son un hecho habitual en las empresas, que pueden tener su origen en tres factores de distinta naturaleza:

Cambios en los factores externos, dados por los cambios habidos en el entorno general intermedio de las empresas, como pueden ser la situación económica, la normativa contable, o la pertenencia a un determinado sector, entre otros.

Los factores específicos y propios de las empresas, donde se percibe la situación de la empresa, como tamaño, crecimiento, rentabilidad, etc.

El factor de predisposición, que puede interpretarse como un factor interno propio del individuo, basado en la ausencia de principios éticos en la empresa en general y en los administradores en particular, en su falta de diligencia y que además se encuentra reforzado por las dificultades existentes a la hora de abandonar este tipo de comportamientos.

a) Del primer grupo de factores, destacamos los cambios en el entorno general. Los sucesos estudiados en el mismo son tres:

En primer lugar el estudio se ha realizado teniendo en cuenta la crisis económica del período 92-94, de gran repercusión en el sector industrial, para observar el comportamiento seguido por las empresas ante dicha circunstancia.

Asimismo se ha tenido en cuenta la aprobación del Plan General de Contabilidad, el 20 de diciembre de 1990 y la entrada en vigor del Código Penal en 1995 y con efectos previstos a partir del 25 de mayo de 1996.

Para ello, el período de referencia utilizado ha sido el comprendido entre los años 1990 y 1996, recogiendo de este modo en el estudio los principales cambios que a nuestro parecer pueden ser causa, directa o indirecta, de la manipulación contable.

b) En cuanto al segundo grupo de factores, son manipulables por las empresas, pudiéndose presentar situaciones en las que se modifica la rentabilidad, la solvencia, el crecimiento o cualquier otro aspecto de los mencionados. Por lo tanto se buscará en este sentido establecer algún tipo de relación entre estas variables y la comisión de prácticas de contabilidad creativa.

c) Por último, el factor de predisposición, es el que domina esta situación pues fundamentalmente es el administrador quien decide modificar o no la información a presentar.

Se observa en el esquema que se presenta en la página siguiente el punto de partida de la hipótesis planteada.

1.3. METODOLOGÍA UTILIZADA.

Para validar la hipótesis planteada, la forma de trabajar ha sido la de demostrar la existencia de relaciones entre los cambios en los factores externos, en los específicos y en el factor de predisposición con respecto a la existencia de manipulaciones contables.

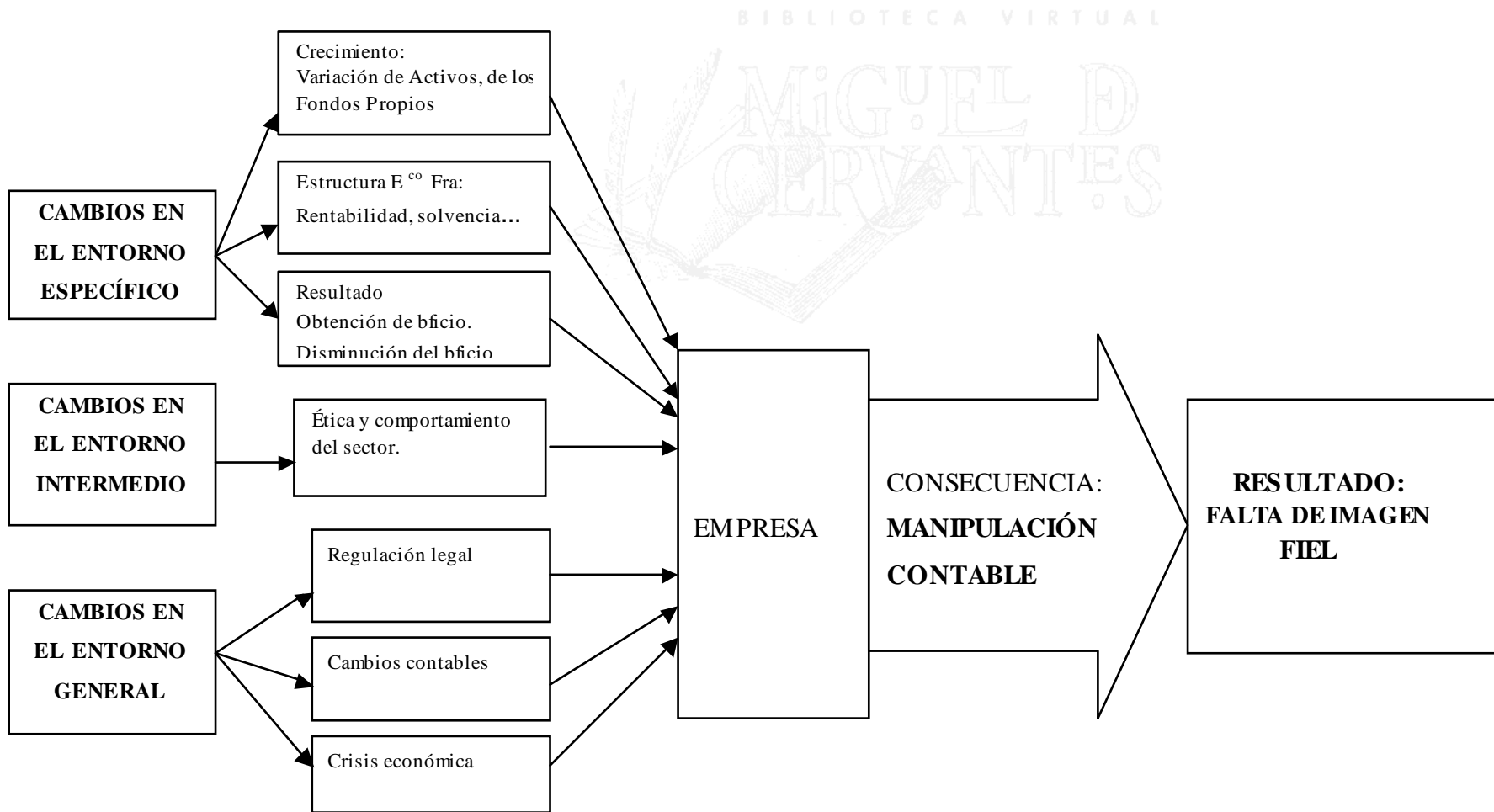
Para ello se ha recogido distinta información de un grupo de empresas, tanto de sus Cuentas Anuales, como de sus informes de auditoría.

La importancia de los informes de auditoría no se basa únicamente en suministrar información acerca de las prácticas de manipulación contable; además, mediante su realización se está verificando o rechazando el contenido informativo de las Cuentas Anuales, provocando su publicación una reacción entre el grupo de inversores.

En este sentido afirma Brío González (1998), que las empresas con informes de auditoría con opinión desfavorable o con salvedades, sufren un descenso del precio de sus acciones en los días próximos a la publicación del informe de auditoría. Esta reacción es especialmente apreciable en los casos en los que el auditor informa que las Cuentas Anuales no reflejan la Imagen Fiel de la situación real de la empresa. Por lo general, se produce un ajuste a la baja de los precios de los títulos sólo cuando el auditor opina que las cuentas no reflejan adecuadamente la Imagen Fiel, fundamentalmente debido a salvedades relativas al incumplimiento del principio de empresa en funcionamiento.

El método utilizado se ha basado en las siguientes fases, captación de datos, tratamiento de los mismos donde se ha procedido a su depuración, ordenamiento y clasificación, establecimiento de las relaciones causales y obtención de conclusiones.

CAUSAS DE LA MANIPULACIÓN CONTABLE



I.- CAPTACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS.

Como ya se ha mencionado, se ha realizado el estudio para el período 1990-1996 de las Cuentas Anuales individuales y los Informes de Auditoría que las acompañan, de un grupo de empresas industriales emisoras de valores, que presentan sus cuentas auditadas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Del total de empresas industriales con obligación de presentar Cuentas Anuales auditadas (275 empresas de media por año), se han seleccionado aquellas que presentaron sus cuentas en todos los años del período de referencia, quedando una muestra de aproximadamente 135 empresas.

A partir de tal circunstancia se han ido desechando por causas diversas (empresas que se fusionan, que se escinden, etc.), distintas empresas cuya inclusión podría alterar los resultados del estudio, quedando finalmente reducida a 110 empresas.

La información contenida en el informe de auditoría ha sido utilizada para valorar y describir la variable dependiente, obteniendo las variables independientes a partir de distintos datos obtenidos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de Situación. También es objeto de estudio la incidencia de estas prácticas manipuladoras en los distintos sectores estudiados.

Describimos a continuación las variables utilizadas en este estudio.

Descripción de la variable dependiente.

En la primera parte del trabajo, se observan y describen las salvedades, incertidumbres y limitaciones al alcance de forma general, para poder realizar una agrupación coherente de las mismas.

El principal problema al realizarla no ha sido el de su definición o descripción, que se solventa con la presentación de grupos de contenido amplio y no excesivamente numeroso, sino el de situar cada salvedad en un conjunto, dado el alto grado de subjetividad que rodea todo este proceso, primero por parte del auditor a la hora de describir un suceso y también por la nuestra a la hora de interpretarlo.

Además del problema anterior, no se puede obviar el “riesgo” de auditoría, definido como la posibilidad que tiene el auditor de formular inconscientemente una opinión errónea acerca de los estados financieros sometidos a revisión tanto por la emisión de un informe limpio de unas Cuentas Anuales no reales, como la emisión de un informe con salvedades para unas cuentas que sí representan la Imagen Fiel. En este sentido hemos confiado en el buen hacer de la profesión auditora bajo el supuesto de que diseñará y ejecutará una combinación suficiente de procedimientos

de auditoría que le aseguren que el riesgo de no detectar errores significativos quede reducido a unos niveles satisfactorios.

También la falta de claridad vista en numerosos informes complica aún más este quehacer, encontrándonos en algunas ocasiones con un relato de los hechos en el que los auditores, más parece que quieren ocultar que poner de manifiesto las salvedades encontradas.

En último lugar, se ha tenido que solucionar el problema provocado por la existencia de algunas salvedades con cabida en más de un grupo.

Con estos antecedentes se han realizado distintas clasificaciones:

a) Una primera, respecto a las alteraciones encontradas en los informes de auditoría, agrupando las salvedades, incertidumbres, limitaciones al alcance y falta de continuidad en los siguientes términos:

- ❖ EEG: Errores en la contabilización de operaciones con empresas del grupo, normalmente por la falta de realización de consolidación o por la aplicación de un método incorrecto.
- ❖ CCF: Contabilización de operaciones con criterios fiscales, práctica habitual para algunas empresas a la hora de contabilizar sus operaciones de arrendamiento financiero o las permutas con beneficio.
- ❖ FPP: Falta de aplicación del principio de prudencia, nos hemos encontrado frecuentemente con provisiones de activo no reconocidas por las empresas.
- ❖ EF: Salvedades o incertidumbres por aparición de pasivos fiscales o en cuanto a la recuperación de un crédito fiscal.
- ❖ PA: Otros pasivos no contabilizados.
- ❖ NRNN: Falta de aplicación de otros principios contables que no modifican ni el valor neto patrimonial de la empresa ni el resultado obtenido en el ejercicio, normalmente por falta de aplicación del principio de no-compensación.
- ❖ SRSN: Falta de aplicación de otros principios contables que modifican los resultados del ejercicio y el valor neto de la empresa, los más habituales han sido los derivados de la falta de cumplimiento del principio de devengo.
- ❖ SRSN: Falta de aplicación de otros principios contables que modifican los resultados del ejercicio, pero no el valor neto de la empresa, como recoger resultados de ejercicios anteriores con cargo a reservas.
- ❖ IRC: Incertidumbres sobre la resolución de un contrato.
- ❖ IRR: Incertidumbres sobre la resolución de un recurso.
- ❖ IC: Incertidumbre sobre el futuro de la empresa.
- ❖ L1: Limitación por falta de asistencia a la valoración de las existencias.

- ❖ L2: Limitación por imposibilidad de verificación de algunos registros o falta de documentación de alguna partida.
- ❖ L3: Limitación por falta de verificación de muchas partidas y registros.
- ❖ FGC: Falta de continuidad general en la valoración de activos, pasivos, ingresos y gastos.
- ❖ FCA: Falta de continuidad en los criterios seguidos a la hora de practicar las amortizaciones.
- ❖ FCR: Falta de continuidad en los criterios seguidos en la contabilización de gastos e ingresos.

B) Una segunda posibilidad con menor complejidad que la anterior y que divide las empresas en bloques homogéneos sin llegar a perder información, consiste en agruparlas en función del **resultado** provocado por las modificaciones anteriores en los activos, pasivos, fondos propios y resultados, obteniendo diez posibilidades diferentes al realizarse una valoración de todas las salvedades en su conjunto para cada empresa.

La división realizada es la siguiente⁸⁷:

- TIPO 1 Opinión limpia o sin salvedades que afecten al resultado o al Balance de Situación.
- TIPO 2 Salvedades que afectan la composición del resultado, pero no su valor total.
- TIPO 3 Salvedades que en su conjunto provocan aumentos en el pasivo y disminuciones en los fondos propios y en el resultado.
- TIPO 4 Salvedades que en su conjunto provocan disminuciones en el activo, en los fondos propios y en el resultado.
- TIPO 5 Salvedades que en su conjunto provocan disminuciones en el pasivo y aumentos en los fondos propios y en el resultado.
- TIPO 6 Salvedades que en su conjunto provocan aumentos en el activo, en los fondos propios y en el resultado.
- TIPO 7 Salvedades que en su conjunto provocan aumentos en el activo, en los fondos propios y en el resultado y disminuciones en el pasivo.
- TIPO 8 Otras salvedades que en su conjunto provocan aumentos en los fondos propios mediante modificaciones en activos, pasivos y resultados.
- TIPO 9 Opinión denegada
- TIPO 10 Opinión desfavorable

Con esta clasificación se resuelve al menos una parte del problema de exceso de subjetividad visto en la agrupación anterior, además de conseguir reunir todas las salvedades,

⁸⁷ Con el término salvedades nos referimos tanto a éstas como a incertidumbres, limitaciones...

incertidumbres,... en una sola variable en la que tienen cabida todos los individuos de forma homogénea y exhaustiva.

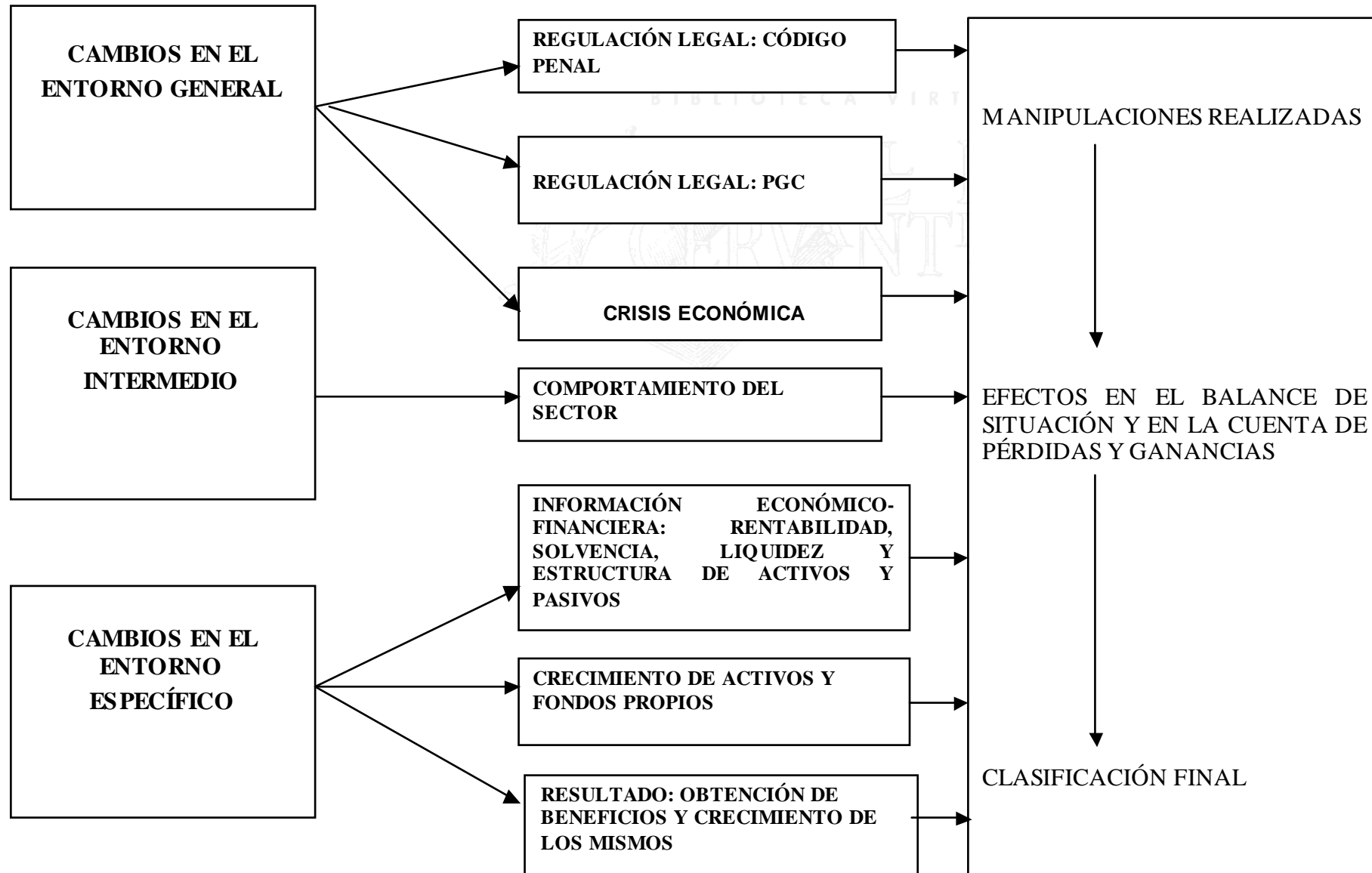
C) A pesar de la mejora, esta tipificación ha sido igualmente desechada para la realización de una parte del análisis empírico, fundamentalmente por el tamaño de la muestra utilizada, finalmente la tercera clasificación realizada consiste en tener en cuenta únicamente la opinión, favorable o no, del informe de auditoría, que aunque pecando de excesivamente simplista, resulta una variable lo suficientemente clara como para permitir realizar un perfil de las empresas que cometen irregularidades, además de observar la evolución seguida por las mismas en la presentación de su información contable. Será esta la división utilizada en el análisis discriminante que se ha realizado en este mismo capítulo, y al que nos referiremos más adelante.

Las anteriores clasificaciones se recogen en el siguiente esquema:



VARIABLES EXPLICATIVAS

VARIABLE DEPENDIENTE



Descripción de las variables explicativas.

1. ENTORNO GENERAL.

Como ya se ha adelantado, los cambios en el entorno general tenidos en cuenta han sido tres:

1.1 La reforma mercantil y fundamentalmente la **aprobación del Plan General de Contabilidad** porque está directamente relacionado con la presentación de las Cuentas Anuales y la valoración de las distintas partidas que la componen.

1.2 **La crisis económica**, directamente relacionada con la evolución de los factores específicos de las empresas.

1.3 **La entrada en vigor del Código Penal**, entendida como freno al comportamiento delictivo de los administradores.

2. ENTORNO INTERMEDIO.

2.1 En cuanto al **sector de pertenencia**, como el estudio se realiza para las empresas dedicadas fundamentalmente a la actividad industrial, no resulta en principio de gran relevancia, aún así se ha dividido este sector en los distintos “subsectores” que lo componen, comparando entre ellos los diferentes comportamientos observados.

3. ENTORNO ESPECÍFICO.

Además de la información general aportada directamente por las empresas a través de sus Cuentas Anuales, se han obtenido distintos ratios con la finalidad de dar a conocer la realidad económica y financiera de la empresa, mediante el estudio de una serie limitada de relaciones significativas entre magnitudes del balance y de la cuenta de resultados, observando en último lugar los incrementos o disminuciones experimentados por las masas patrimoniales de activo, pasivo y fondos propios, con respecto al ejercicio anterior.

3.1 Variables de información general.

Entre la información contenida en las Cuentas Anuales de las empresas que conforman la muestra, hemos seleccionado algunos datos que pueden proporcionarnos una idea de su tamaño relativo, como son:

- 1) Activo total: AT
- 2) Inmovilizado neto: IN
- 3) Valor de sus fondos propios: FP
- 4) Ventas totales: V
- 5) Resultado del ejercicio: RDO

3.2 Variables de información económico-financiera de las empresas.

La elección de los ratios se encuentra condicionada por la información contable disponible y que es la recopilada en los CD'S de la CNMV.

Se han calculado 11 ratios para cada empresa y año de los comprendidos entre 1991 y 1996.

3.2.1 **Ratios de rentabilidad económica.**

Hacen referencia a la capacidad que tienen la totalidad de los capitales invertidos en la empresa para generar un resultado sin tener en cuenta la estructura financiera adoptada por la empresa, reflejando el grado de eficacia de la firma en la utilización de sus recursos. Muestran la habilidad de la firma para generar beneficios con los medios disponibles para ello, permitiendo evaluar tanto la validez de la inversión, como la gestión realizada por los directivos, constituyendo la base del análisis económico (Román; 1996).

Los ratios finalmente elegidos han sido:

Rentabilidad económica bruta o de los activos

- 6) Beneficio menos intereses e impuestos /activo total: RRE1

Rentabilidad económica

- 7) Beneficio menos intereses / activo total medio: RRE2

Rentabilidad económica neta:

- 8) Beneficio neto / activo total medio: RRE3

3.2.2. **Ratio de estructura del activo.**

Permite conocer la estructura de la masa patrimonial de activo de la empresa, haciendo referencia a la composición del activo

Ratio de estructura del activo

9) Inmovilizado neto / activo total neto: RE2

3.2.3. Ratios de solvencia.

Indican si existe correspondencia entre las inversiones que realiza la empresa y sus fuentes de financiación.

Deberá existir un equilibrio entre inversiones y financiación a corto y largo plazo, de tal manera que a una débil conversión en liquidez le acompañe una exigibilidad también débil, lo que no quiere decir que no sea conveniente que una parte de los capitales permanentes estén financiando parte del activo circulante, lo que se conoce como fondo de maniobra y que constituye un margen de garantía que permite compensar los desajustes entre los flujos financieros de entrada y los de salida.

A largo plazo.

Ratio de cobertura de los capitales propios sobre el inmovilizado.

10) Fondos propios / inmovilizado neto: RS1.

Ratio de cobertura de los capitales permanentes sobre el activo fijo.

11) Capitales permanentes / inmovilizado neto: RS2.

A corto plazo.

Ratio de liquidez.

12) Activo circulante / exigible a corto plazo: RS3.

Ratio de tesorería inmediata.

13) Disponible / exigible a corto plazo: RS5.

3.3. Variables indicativas del crecimiento.

Por último y con la finalidad de aumentar la información anteriormente mencionada, se han utilizado otro grupo de variables que de alguna manera podrían ayudar a explicar el comportamiento seguido por las empresas a la hora de modificar sus estados financieros. Para ello y basándonos en los estados financieros comparados, hemos seleccionado distintas variables que reflejan el crecimiento habido en las masas patrimoniales de activo, pasivo y neto de la empresa y el experimentado en su cifra de resultados en relación con las mismas partidas del ejercicio anterior.

Variable crecimiento de los activos.

14) Incremento del activo total / activo total (año anterior): AAT.

Variable crecimiento de las deudas.

15) Incremento del pasivo exigible / pasivo exigible (año anterior): PA.

Variable crecimiento de los fondos propios.

16) (*) abs^{88} (incremento de los fondos propios) / abs (fondos propios (año anterior)): AN.

(*) La variable (16) irá multiplicada por (-1), cuando los fondos propios de las empresas sean inferiores a los del año anterior.

4. FACTOR DE PREDISPOSICIÓN.

Esta variable se estudia mediante el análisis de los cambios de comportamiento habidos en las empresas, en función de las opiniones presentadas por los auditores en sus informes de verificación de las Cuentas Anuales. Estos cambios son en sí mismos significativos, pero más aún tras haber observado lamentablemente el elevado número de empresas que en varios ejercicios presentaban informes con salvedades.

⁸⁸ ABS(--), representa el valor absoluto del contenido en el paréntesis

II.- ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES ENTRE LAS VARIABLES.

Una vez realizada la fase anterior se estudia a continuación la posible existencia de relaciones entre la variable dependiente y las variables explicativas.

Dividimos para ello el trabajo en los siguientes apartados:

- a) Relación entre el entorno general y la variable dependiente.
 - i. Estudio de las manipulaciones practicadas.
 - ii. Análisis de los cambios observados y su repercusión en la información contable.
- b) El entorno intermedio y la manipulación contable.
- c) Las alteraciones contables y el entorno específico I. Análisis individualizado de las variables explicativas.
 - i. Modificaciones en la estructura económico financiera.
 - ii. Estudio de las variables indicativas del crecimiento de las empresas.
- d) Las alteraciones contables y el entorno específico II. Análisis conjunto de las variables explicativas.
 - i. Análisis factorial.
 - ii. Análisis discriminante.
- e) El factor de predisposición. Análisis del comportamiento de los administradores.

a) RELACIÓN ENTRE EL ENTORNO GENERAL Y LA VARIABLE DEPENDIENTE.

En esta primera búsqueda de relaciones, analizamos la evolución de la variable dependiente observando la posible incidencia que los cambios en el entorno general operan sobre ella.

Como estas variables explicativas no son cuantificables en sí mismas, se realiza un sencillo análisis temporal a través de distintas tablas de frecuencias y los gráficos representativos de las mismas en los que observamos la existencia de posibles relaciones.

I. Estudio de las manipulaciones practicadas.

A partir de la primera clasificación realizada de la variable dependiente (ver páginas 259 y 260) en la que se ha realizado una división de cada una de las salvedades, incertidumbres, limitaciones al alcance y cambios en los criterios contables, a partir de ahora nos referiremos a todas ellas como salvedades, se construye la siguiente tabla de frecuencias en la que se recoge cada año el porcentaje de salvedades de cada división con respecto del total, es decir, se reflejan las preferencias a la hora de practicar las alteraciones contables. En este sentido hay que precisar que una misma empresa puede modificar en un ejercicio su contabilidad cometiendo distintas manipulaciones en sus partidas del balance o de la cuenta de resultados.

La información obtenida se muestra en la tabla y gráfico de las siguientes páginas:

Tabla 3: Porcentaje de empresas con errores contables (observados en sus informes de auditoría).

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
EEG	7%	4%	2%	2%	5%	4%	3%
CCF	1%	6%	5%	3%	3%	0%	0%
FPP	26%	29%	41%	33%	31%	24%	26%
EF	11%	13%	9%	22%	25%	29%	29%
PA	3%	6%	5%	2%	2%	2%	5%
IC	3%	8%	9%	21%	18%	12%	13%
NRNN	0%	2%	0%	0%	0%	2%	0%
SRSN	19%	12%	13%	3%	8%	8%	16%
SRNN	4%	2%	0%	2%	0%	4%	3%
IRC	5%	10%	9%	10%	5%	6%	3%
IRR	3%	4%	5%	2%	2%	4%	0%
L1 ⁸⁹	7%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
L2 ⁹⁰	4%	0%	2%	2%	0%	4%	3%
L3 ⁹¹	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
FCG ⁹²	1%	2%	0%	0%	0%	2%	0%
FCA ⁹³	3%	4%	0%	0%	2%	0%	0%
FCR ⁹⁴	1%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

⁸⁹ No recogidos gráficamente por su escasa significación.

⁹⁰ No recogidos gráficamente por su escasa significación.

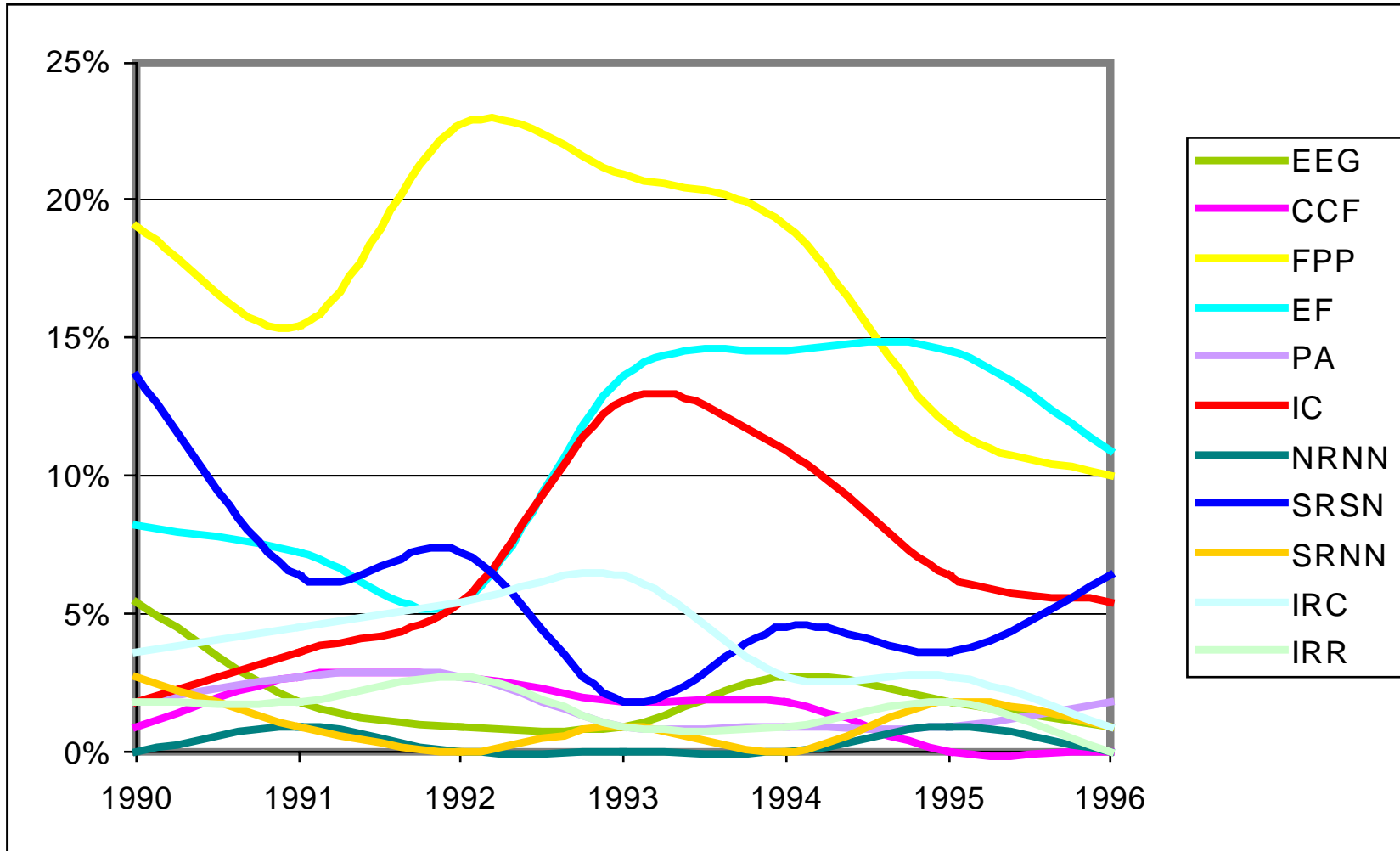
⁹¹ No recogidos gráficamente por su escasa significación.

⁹² No recogidos gráficamente por su escasa significación.

⁹³ No recogidos gráficamente por su escasa significación.

⁹⁴ No recogidos gráficamente por su escasa significación.

Gráfico 1: Porcentaje de empresas con errores contables (observados en sus informes de auditorías)



En el estudio cronológico llevado a cabo podemos apreciar tres comportamientos distintos en cuanto a la evolución temporal de las distintas variables tratadas:

1° Por una parte se encuentran las salvedades que comienzan con una trayectoria creciente hasta que finalizan los efectos de la recesión económica y una descendente desde entonces hasta el año 1996.

Entre las variables que recogen los efectos de la crisis se destacan tres por su importancia porcentual:

- ❖ Las salvedades que reconocen la falta de aplicación del principio de prudencia (FPP), casi en el 100% de los casos por falta de reconocimiento de pérdidas, lo que conlleva una imagen mejorada de las empresas.
- ❖ Otras salvedades a destacar son las que tienen su origen en la falta de reconocimiento de pasivos fiscales o reconocimiento de créditos fiscales contrarios al principio de prudencia (EF), también en épocas de crisis, las empresas, ya contrarias de por sí al pago de los impuestos, se inclinan por el reconocimiento de créditos fiscales de difícil compensación.
- ❖ Como era de esperar, se da una clara coincidencia entre la evolución de la economía, en concreto la crisis habida en los años 1992-1994 y la seguida por las incertidumbres sobre la continuidad de las empresas (IC) casi inexistentes en 1990 y con su punto más alto en 1993.

El descenso en el número de empresas que presentan informes con salvedades desde 1995 puede ser también explicado por la aprobación del Código Penal; la responsabilidad penal de los administradores quedó claramente establecida en el mismo, como se ha apreciado en el capítulo tercero de este trabajo, lo que pudo servir de freno a la comisión de fraudes contables.

2° Por otra parte se encuentran las salvedades cuya importancia está relacionada casi exclusivamente con el año noventa, lo que podríamos relacionar, tanto con el primer año de presentación de las cuentas anuales tras la aprobación del plan general de contabilidad como con otra la incidencia negativa que la crisis del golfo pudo tener en la industria española. Téngase en cuenta que al realizar el estudio en sector industrial, presentan todas las empresas una característica común y de gran importancia como es la gran dependencia que todas ellas tienen de la energía para su funcionamiento, si a esto unimos el déficit energético español, lo que implica la dependencia que del exterior hay en España, podemos hacernos una idea de cómo le afectó al sector en su conjunto la crisis del golfo en 1990.

Este segundo grupo de variables, que parecen tener su origen en la aprobación del plan general de contabilidad, es el formado por las variables que presentan deficiencias al contabilizar las operaciones con empresas del grupo, o en la presentación de sus cuentas consolidadas (EEG) y también las que incumplen principios contables que modifican los

resultados del ejercicio y el valor neto de la empresa (SNSR), es decir que realizan sus ajustes con cargo o abono a cuentas de reservas en lugar de hacerlo con cuentas de resultados.

3° Por último están las salvedades que presentan un comportamiento casi constante y de muy escasa importancia en cuanto al número de apariciones.

El comportamiento seguido por el tercer grupo de variables, con inapreciables cambios en la tendencia e índices porcentuales bajo, estaría compuesto por el resto de salvedades, incertidumbres, limitaciones y aquellos errores que tienen su origen en la falta de continuidad en la aplicación de los principios contables.

II. Análisis de los cambios observados y su repercusión en la información contable.

En este segundo análisis se va a observar la repercusión de las manipulaciones en las masas patrimoniales de las empresas y en su cuenta de resultados, para ello se han agrupado las salvedades en una variable en la que tengan cabida todas las empresas de forma homogénea y exhaustiva. Dicha variable divide las empresas en diez bloques ordenados por su mayor o menor repercusión de las prácticas realizadas sobre la información contenida en el Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias (ver página 260 y 261).

En la tabla número cuatro y el gráfico número dos se presentan, también mediante la realización de un análisis de frecuencias, el porcentaje de empresas perteneciente a cada una de las divisiones (tipos) en cada uno de los distintos ejercicios económicos estudiados. Con la finalidad de que los mismos resulten más significativos, se muestran únicamente los relativos a las empresas con salvedades que no presentan sus informes con opinión desfavorable o denegada.

Tabla 4: Porcentaje de empresas de cada tipo respecto del total de empresas con salvedades.

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Tipo 2	8%	6%	0%	0%	3%	11%	6%
Tipo 3	3%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Tipo 4	5%	6%	6%	3%	3%	4%	6%
Tipo 5	19%	6%	6%	7%	7%	7%	6%
Tipo 6	34%	49%	49%	43%	33%	39%	25%
Tipo 7	18%	21%	24%	40%	47%	35%	50%
Tipo 8	13%	12%	15%	7%	7%	4%	6%
	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

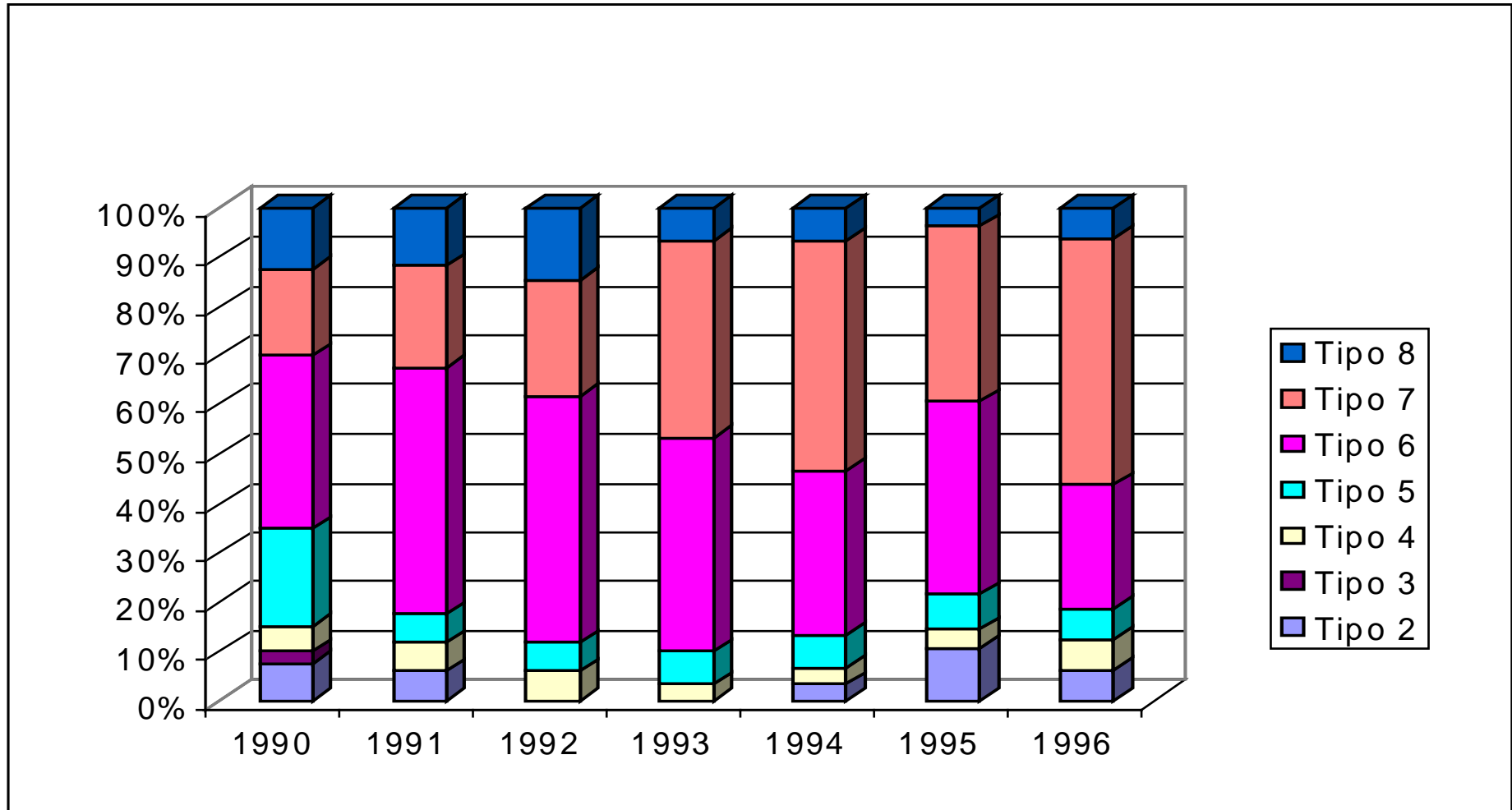
La tabla número cuatro y el gráfico número dos permiten apreciar el resultado obtenido con los cambios, pudiéndose observar como la mayoría de las manipulaciones practicadas por los administradores, un 90% de media para todos los años, incrementan los resultados y los fondos propios de las empresas, ya sea mediante aumentos de los activos, disminuciones en los pasivos o ambos.

Con estos cambios se obtiene una imagen mejorada de la empresa al ofrecer a los usuarios de la información contable, una imagen más rentable en unos casos, más solvente en otros, o de mayor crecimiento, o menor disminución en todos ellos.

Resulta poco significativo el caso contrario, es decir, las empresas que reducen sus fondos propios, aproximadamente un 5% de media para todo el periodo de referencia, mediante las manipulaciones practicadas buscarán, probablemente, una reducción en sus impuestos, fundamentalmente con la dotación de provisiones innecesarias.

La forma más habitual de incrementar sus resultados y sus fondos propios se realiza sobrevalorando distintas partidas de activo, lo que ocurre en un 81% de los casos como media, aunque también es importante conocer que ha sido muy frecuente la disminución de los pasivos, aspecto que se contempla en un 55% de las empresas.

Gráfico 2: Porcentaje de empresas de cada tipo respecto del total de empresas



Por último, es importante destacar que si bien cuantitativamente se han apreciado grandes diferencias a la hora de practicar manipulaciones en los distintos años estudiados, cualitativamente las diferencias entre ejercicios son de muy poca importancia.



b) EL ENTORNO INTERMEDIO Y LA MANIPULACIÓN CONTABLE.

Tratando de recoger el efecto que el entorno podría tener en este trabajo, nos parece que resulta de gran interés el estudio de la variable "sector", dentro del sector industrial, pretendiendo demostrar que el comportamiento seguido por las empresas dentro del mismo, actúa de tirón a la hora de realizar prácticas de contabilidad creativa. La muestra se ha dividido siguiendo prácticamente al pie de la letra el desglose por actividades dado por la CNMV:

- ❖ Sector 1: Cemento.
- ❖ Sector 2: Vidrio y material de construcción.
- ❖ Sector 3: Construcción.
- ❖ Sector 4 y 5: Energía eléctrica y petróleo.
- ❖ Sector 6: Químicas
- ❖ Sector 7: Alimentación, bebidas y tabaco.
- ❖ Sector 8: Otras industrias manufactureras.
- ❖ Sector 9: Papel y artes gráficas.
- ❖ Sector 10: Automovil y otro material de transporte.
- ❖ Sector 11: Otras industrias de transformación.
- ❖ Sector 12: Metálicas básicas.

Con la finalidad de observar las diferencias en cuanto al tipo de informe según el sector, se presenta en la tabla número cinco y el gráfico número tres la muestra dividida en función del sector en el que cada empresa desarrolla su actividad industrial, pudiéndose verificar los distintos porcentajes de empresas con informes favorables para cada año y sector estudiado.

Es evidente que la incidencia de las prácticas de contabilidad creativa resulta diferente en función de los distintos sectores, no sólo esto, sino que también es distinta la evolución seguida por los mismos, tal y como se observa en la tabla y el gráfico presentados a continuación⁹⁵.

⁹⁵ Los resultados obtenidos deberán tenerse en cuenta con mucha cautela por dos motivos: El tamaño de la muestra utilizada y el desigual número de individuos que componen cada sector. Además, en un trabajo anterior (Mínguez y Villarroya; 2000), en el que se buscaba demostrar, mediante un análisis cluster, que la pertenencia a un sector era básica a la hora de cometer irregularidades contables, se concluía con un resultado que más parecía desmentirlo ya que las agrupaciones realizadas por este método, no confirmaban de modo alguno la hipótesis de partida, es más, no agrupaba las empresas en los mismos clusters todos los años, ni tan siquiera en dos años consecutivos. En cualquier caso, tampoco se desmentía de forma clara, ya que las matrices de distancias obtenidas presentaban coeficientes muy pequeños. A pesar de ello no hemos querido prescindir de forma absoluta de esta variable, hecho por el cual se realizan los siguientes comentarios.

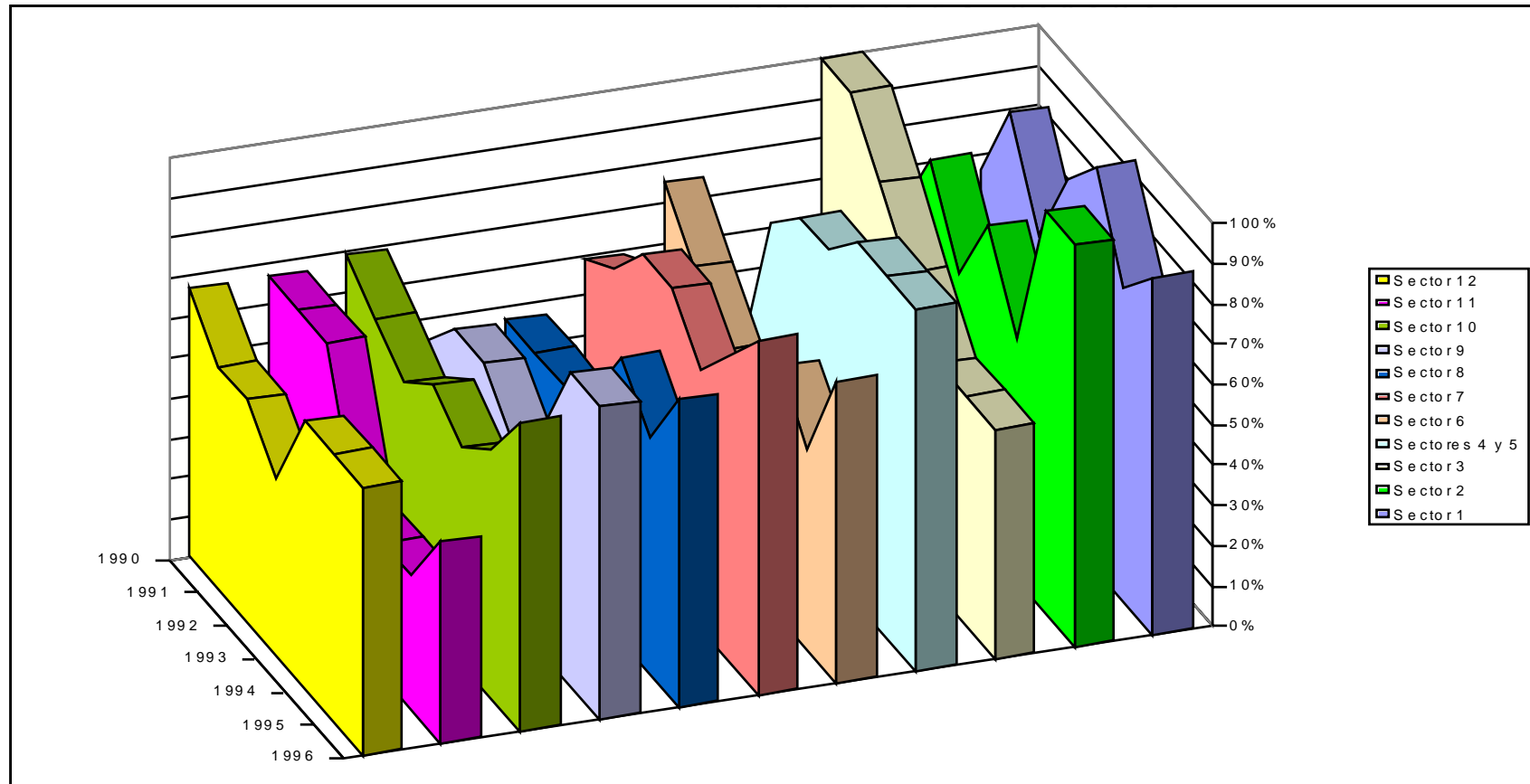
Tabla 5: Porcentaje de empresas pertenecientes a cada sector con informes favorables

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Sector 1	66,66%	88,88%	66,66%	88,88%	100%	77,77%	88,88%
Sector 2	60%	80%	60%	80%	60%	100%	100%
Sector 3	100%	100%	85,71%	71,42%	57,14%	57,14%	57,14%
Sectores 4 y 5	30%	70%	80%	80%	90%	90%	90%
Sector 6	75%	62,5%	50%	50%	62,5%	50%	75%
Sector 7	58,82%	64,7%	76,47%	76,47%	64,7%	76,47%	88,23%
Sector 8	47,05%	47,05%	47,05%	52,94%	70,58%	58,82%	76,47%
Sector 9	44,44%	55,55%	55,55%	44,44%	55,55%	77,77%	77,77%
Sector 10	69,23%	61,53%	53,84%	61,53%	53,84%	61,53%	76,92%
Sector 11	66,66%	66,66%	66,66%	33,33%	33,33%	33,33%	50%
Sector 12	66,66%	55,55%	55,55%	44,44%	66,66%	66,66%	66,66%

La explicación que puede tener tal hecho es que como las empresas utilizan las prácticas de contabilidad creativa para mantener o incluso mejorar su posición dentro del sector, una que no quiera hacer uso de tales prácticas, casi se ve arrastrada por las demás empresas que sí maquillan sus estados contables.

Así, nos encontramos con que hay sectores en los que la contabilidad creativa no parece ejercer excesiva influencia, caso del sector del cemento, frente a otros en los que es una práctica casi habitual, como el de otras industrias de transformación, metálicas básicas o químicas, o sectores en los que era muy utilizada los primeros años del estudio, como el sector del vidrio y material de construcción o el de energía, frente a otros en los que se recoge un mayor número de empresas con informes con salvedades a partir del período de crisis, tal y como sucede en el sector de la construcción.

Gráfico 3: Porcentaje de empresas pertenecientes a cada sector con informes favorables



Es por todos conocida la existencia de sectores que son especialmente proclives a este tipo de prácticas, en los que su uso es tan generalizado que se considera como normal, e incluso, de uso obligado para mantenerse en el mercado o para no perder competitividad.

Además, como ya se ha mencionado, al igual que sucede en las empresas pensamos que sucede en los sectores, en el sentido en que una vez que se comete por primera vez el beneficio social y psicológico de la honradez desaparece. Si unimos esto, con los beneficios que se obtienen de la manipulación, nos encontramos con unas barreras de salida (del comportamiento fraudulento), que en algunas ocasiones pueden resultar infranqueables.

Otro hecho a tener en cuenta es que la crisis no afectó por igual a estos sectores, ni su evolución posterior ya que desde 1994, en sincronía con Europa, se produce un importante crecimiento ayudado por la estabilidad tanto de la situación española como de la coyuntura internacional, pero este crecimiento se manifiesta de forma desigual en las empresas lo que podría explicar la realización de manipulaciones.

En estos últimos años del estudio, la apertura al exterior tuvo distintos efectos en las empresas, provocando recesos en los sectores tradicionales (metálicas básicas o papel.) Fundamentalmente por la competencia con terceros países, con industrias emergentes y mano de obra barata frente a un gran crecimiento en alguno de los sectores avanzados (material eléctrico, maquinaria de precisión), debido a los flujos de inversión directa extranjera, sobre todo, de países comunitarios.

Además hay que recordar la aprobación de cierta normativa que pudo ayudar a algunos sectores concretos a afrontar diversos aspectos derivados de la crisis, como es el caso de la OM sobre tratamiento contable de las diferencias de cambio en moneda extranjera para empresas del sector eléctrico.

c) LAS ALTERACIONES CONTABLES Y EL ENTORNO ESPECÍFICO I.

ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DE LAS VARIABLES EXPLICATIVAS.

I. Modificaciones en la estructura económico-financiera.

Tratando de profundizar en los resultados anteriores, se observa como la estructura económico-financiera de las sociedades se ve modificada por la realización de manipulaciones. Para ello se ha realizado un análisis frecuencias en el que valorando todas las salvedades reconocidas por los auditores y su influencia sobre los datos presentados en cada ejercicio y para cada empresa, se deducen los cambios experimentados en los distintos ratios. Así la mejora de la rentabilidad económica se obtiene cuando:

$(\text{Resultado del ejercicio} + \text{ó- salvedades que influyen en el resultado}) / (\text{Activo Total} + \text{ó- salvedades que influyen en el activo}).$

es menor que:

$\text{Resultado del ejercicio} / \text{activo total}.$

Se ha operado de manera similar con la solvencia ($\text{Fondos Propios} / \text{Inmovilizado}$), liquidez ($\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo C/P}$) o estructura de los activos ($\text{Inmovilizado Neto} / \text{Activo Total}$).

Hay que tener en cuenta que de una misma manipulación pueden derivarse al mismo tiempo modificaciones en la rentabilidad, estructura económica, solvencia y liquidez.

Los datos obtenidos se muestran en la tabla y gráfico siguientes.⁹⁶

⁹⁶ En la misma se ha obviado, dada la escasa frecuencia de estos hechos, los casos en los que la rentabilidad, solvencia o liquidez resultan disminuidos o no se reconoce con claridad el resultado de las modificaciones sobre estas variables.

Tabla 6: porcentaje de empresas que presentan modificaciones en su estructura económico-financiera.

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
MAYOR RENTAB.	32%	27%	32%	29%	29%	25%	15%
MAYOR SOLVENCIA.	21%	18%	15%	17%	18%	17%	10%
MAYOR LIQUIDEZ	7%	9%	13%	14%	10%	6%	6%
EST. ECA. MODIF.	25%	27%	32%	28%	28%	24%	14%
CORRECTOS	63%	69%	66%	70%	69%	72%	84%

Se observa una tendencia creciente, salvo en el período de crisis, en el porcentaje de informes con datos correctos, lo que resulta consecuente con la evolución seguida por la economía en general. Además, como se viene observando en los análisis anteriores, en éste también se refleja una fuerte disminución entre 1995 y 1996 en los cambios contables reconocidos por los auditores, lo que nuevamente nos recuerda la aprobación del Código Penal en 1995.

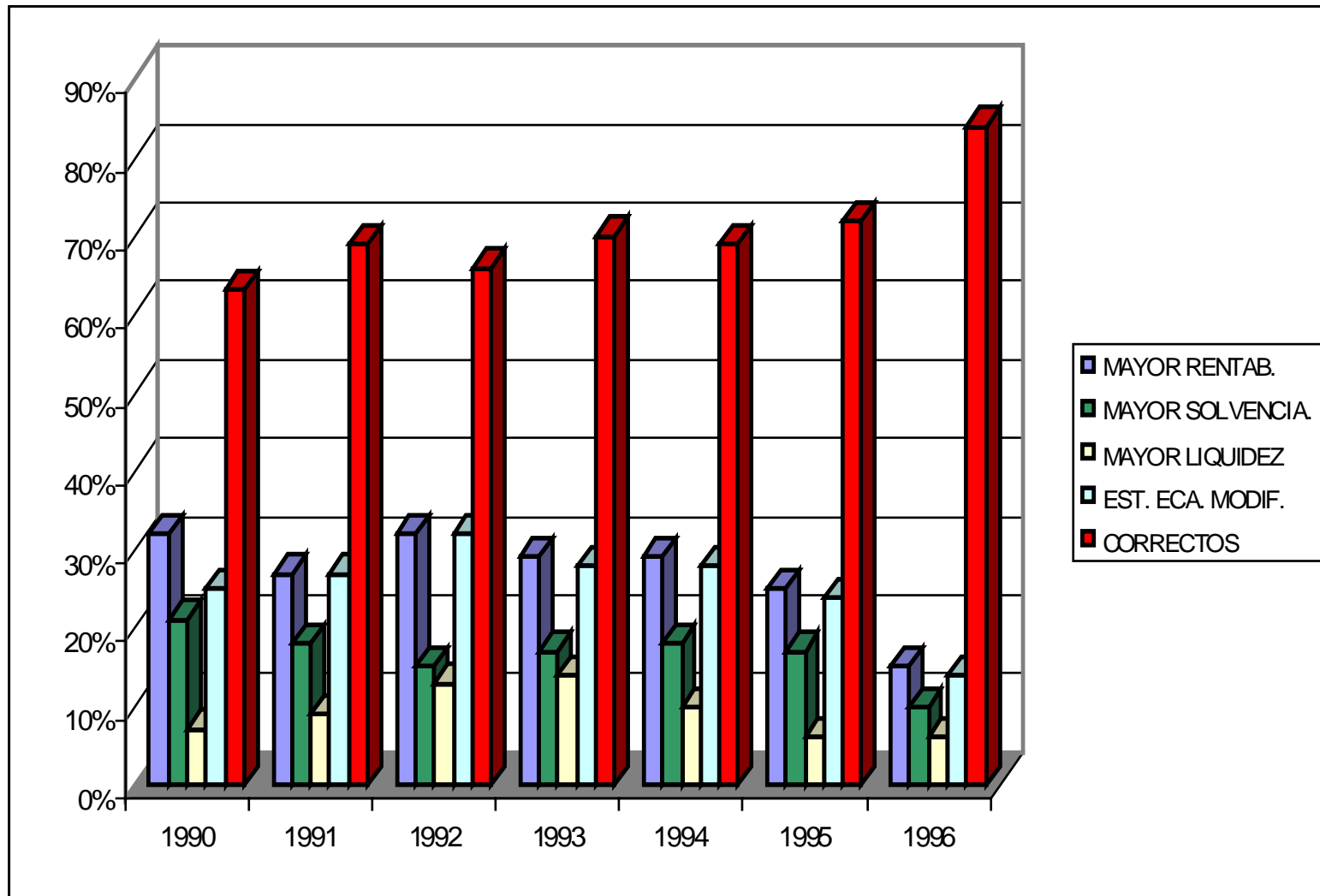
La mayoría de las empresas que modifican sus Cuentas Anuales lo hacen, como hemos recogido a la vista de la tabla número cuatro y el gráfico número dos, aumentando sus resultados lo que provoca un incremento de la rentabilidad.

Otra variable también muy afectada es la estructura económica de las empresas; el motivo fundamental es que muchas de las empresas que realizan manipulaciones lo hacen incumpliendo el principio de prudencia y fundamentalmente no reconociendo provisiones para distintas partidas del inmovilizado financiero.

Las prácticas creativas provocan también importantes modificaciones en la solvencia de las empresas, sobre todo a largo plazo, y fundamentalmente en las épocas de crisis, cuando la presentación de una situación mejorada en este aspecto resulta más necesaria. La evolución seguida por estas dos variables, al margen de la influencia de la crisis, es decreciente.

El ratio de liquidez es la variable que menores aumentos presenta, esto es debido a que aunque muchas empresas aumentan sus activos circulantes y disminuyen sus pasivos circulantes, existe preferencia por las prácticas de manipulación en activos fijos y capitales permanentes.

Gráfico 4: Porcentaje de empresas que presentan modificaciones en su estructura económico-financiera



Al igual que en la variable anterior, estas modificaciones nos parecen más una consecuencia de las prácticas creativas, que una de sus causas: es decir, el que la rentabilidad, solvencia, etc. sea realmente inferior a la presentada, no es el origen de la manipulación contable, sino una consecuencia de la misma.

II Estudio de las Variables indicativas del crecimiento de las empresas.

Continuando con el estudio del impacto de los cambios realizados en las variables explicativas, presentamos a continuación un breve análisis realizado con las variables indicativas del crecimiento.

Se trata de un estudio de contingencias entre estas variables y los tipos de opinión reflejados en los informes, permitiendo comparar las diferencias de comportamiento para cada alternativa, además de observar su evolución en el periodo de tiempo estudiado.

Se dividen para ello los tipos de informes en tres grupos:

- ❖ Informe 1 ó tipo 1, cuando no contienen salvedades
- ❖ Informe 2 ó tipo2, cuando presentan salvedades que modifican el balance o la cuenta de pérdidas y ganancias.
- ❖ Informe 3 ó tipo 3, para informes con opinión desfavorable o denegada.

Además de las variables anteriormente descritas (ver página 266) se añade al estudio una variable que muestra como la obtención de beneficios o pérdidas está relacionada con las prácticas de manipulación.

Gráfico 5: Porcentaje de empresas con disminución en sus pasivos con relación al tipo de informe recibido.

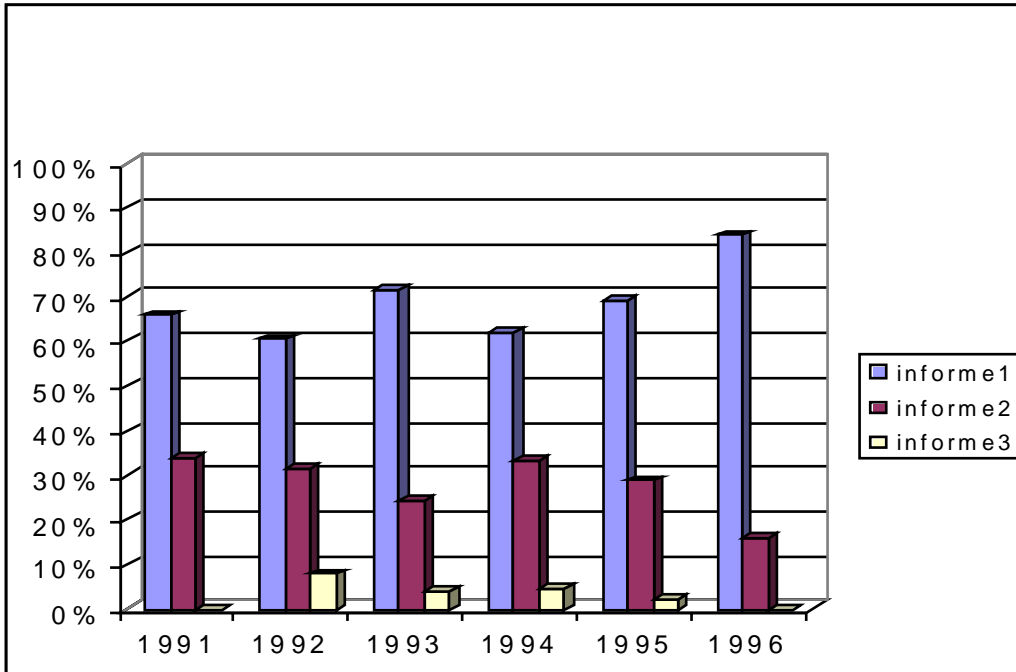


Gráfico 6: Porcentaje de empresas con aumento en sus pasivos con relación al tipo de informe recibido.

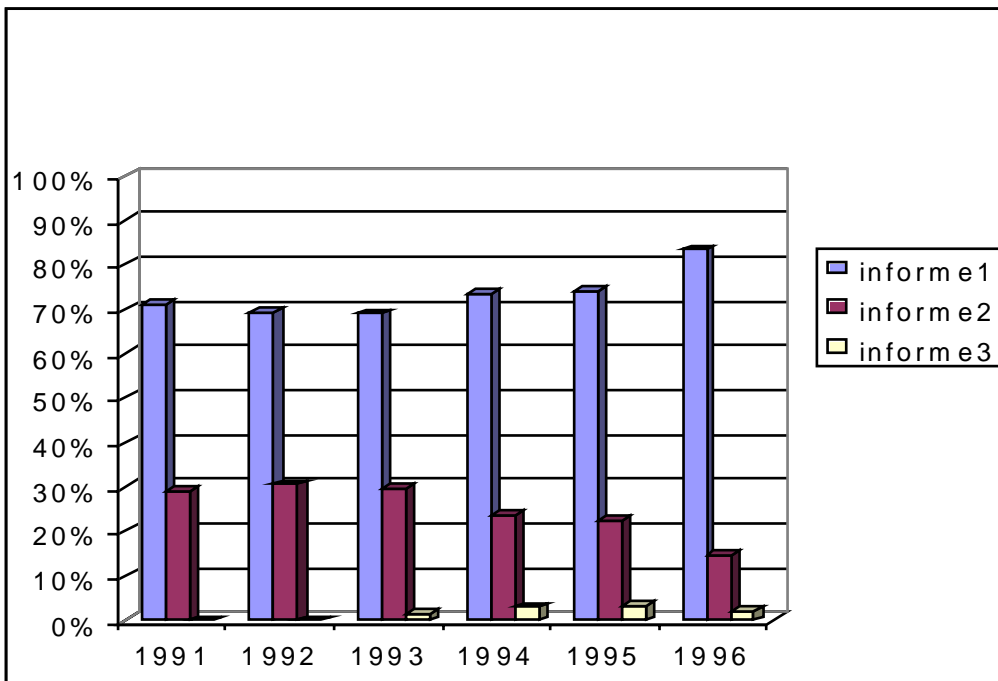


Gráfico 7: Porcentaje de empresas con disminución en sus activos con relación al tipo de informe recibido.

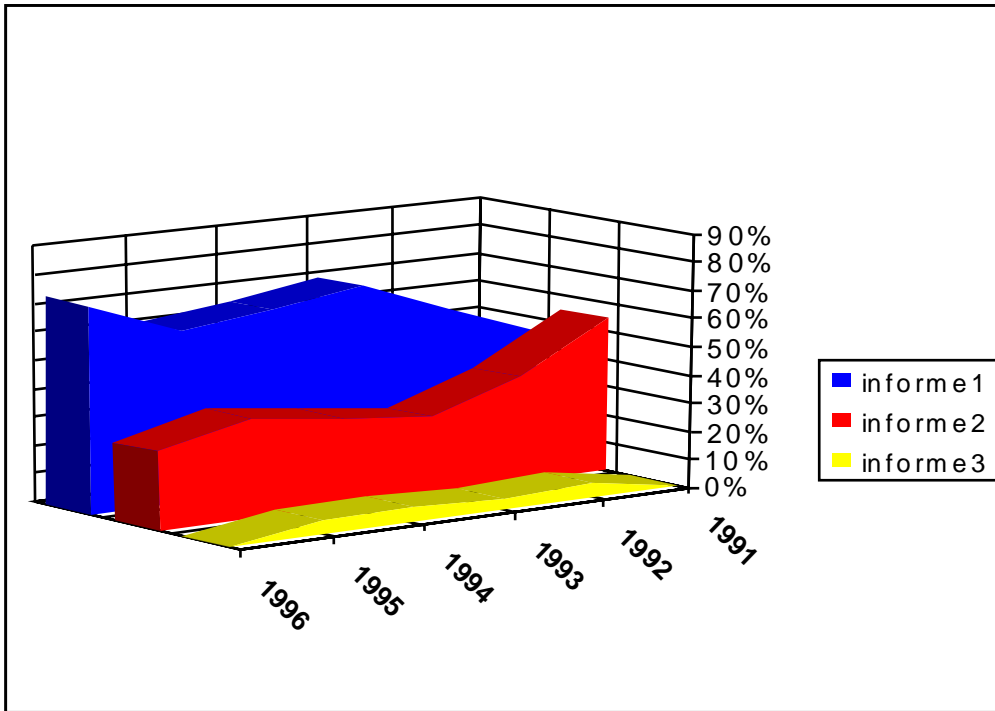
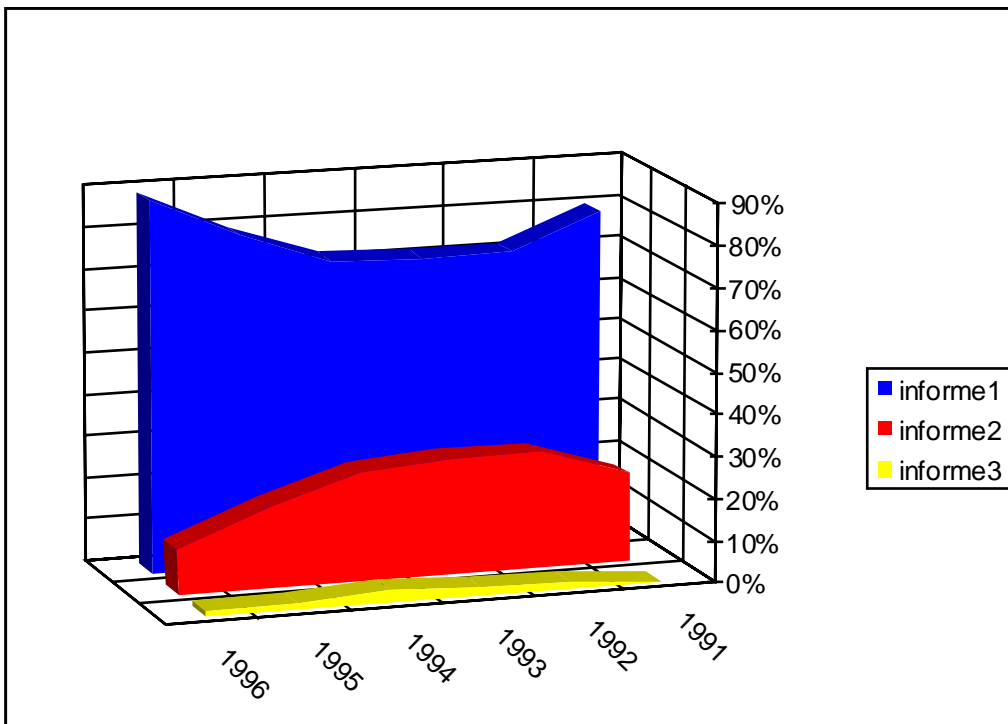


Gráfico 8: Porcentaje de empresas con crecimiento en sus activos con relación al tipo de informe recibido.



Variable crecimiento de los fondos propios.

Se observan en el análisis realizado a continuación como el crecimiento o disminución de los fondos propios puede estar relacionado con la manipulación contable.

Para ello se han realizado las tablas siguientes, recogidas con los números once y doce, que muestran los porcentajes de empresas que habiendo experimentado disminución o aumento en sus fondos propios con relación a los existentes el ejercicio económico del año anterior, presentan en sus informes los tipos de opinión vistos. Los mismos porcentajes se observan en las gráficas nueve y diez de la página siguiente.

Tabla 11: Porcentaje de empresas con aumento en sus fondos propios con relación al tipo de informe recibido.

	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Informe 1	77%	75%	75%	81%	76%	82%
Informe 2	23%	24%	21%	18%	22%	15%
Informe 3	0%	1%	4%	1%	2%	3%

Tabla 12: Porcentaje de empresas con disminución en sus fondos propios con relación al tipo de informe recibido.

	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Informe 1	51%	52%	64%	33%	58%	82%
Informe 2	49%	43%	34%	56%	38%	15%
Informe 3	0%	5%	2%	11%	4%	3%

Gráfico 9: Porcentaje de empresas con aumento en sus fondos propios con relación al tipo de informe recibido.

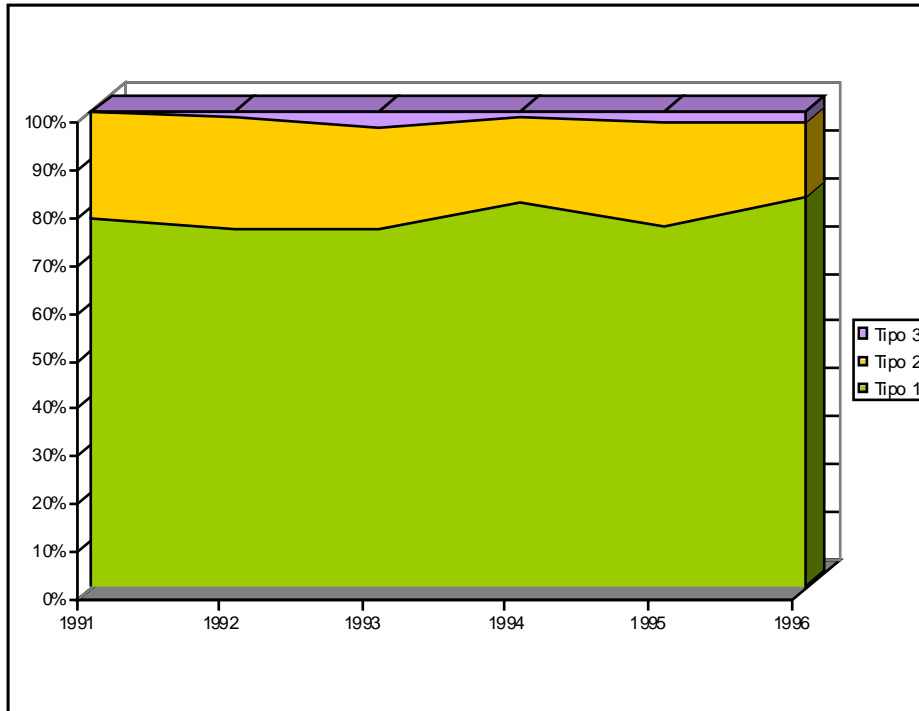


Gráfico 10: Porcentaje de empresas con disminución en sus fondos propios con relación al tipo de informe recibido.

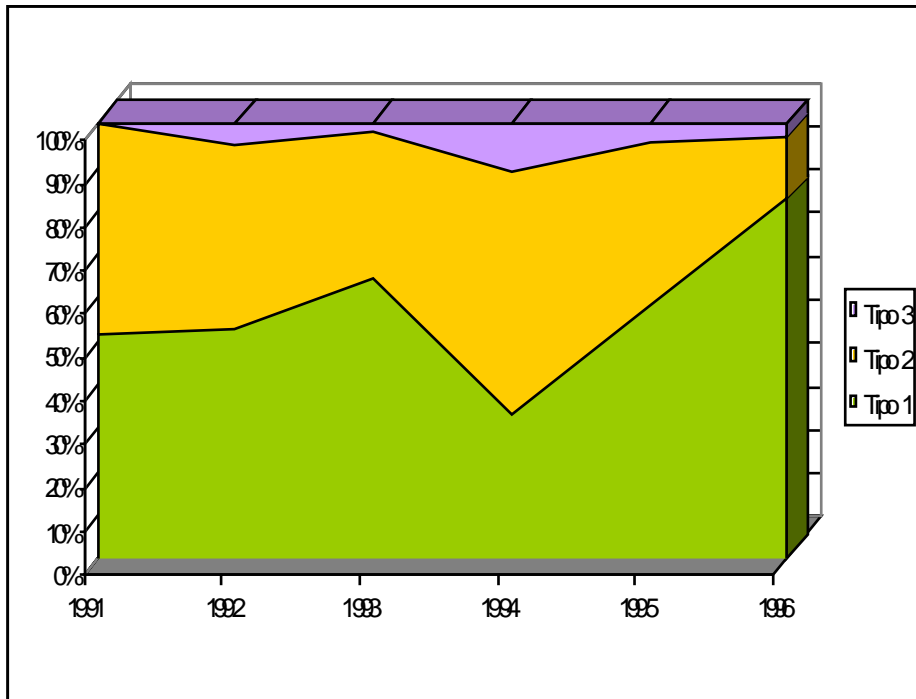


Gráfico 11: Porcentaje de empresas con pérdidas con relación al tipo de informe recibido.

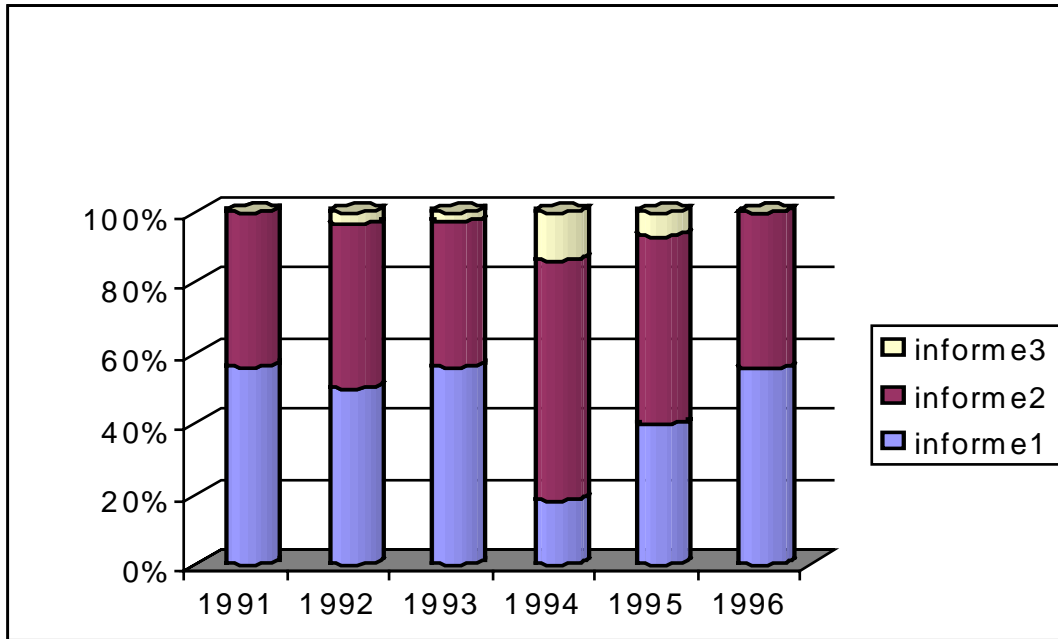
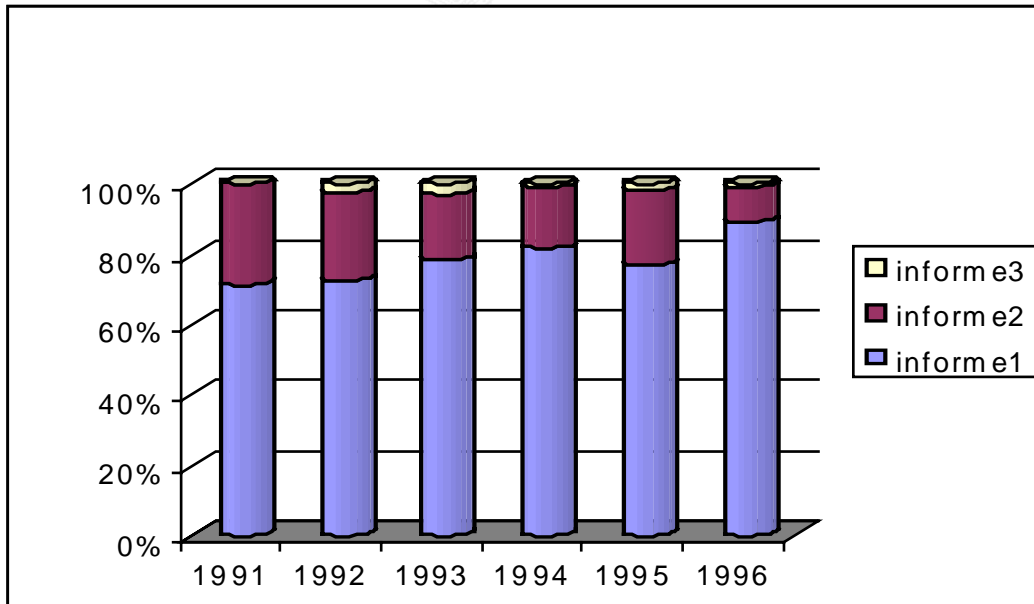


Gráfico 12: Porcentaje de empresas con beneficios con relación al tipo de informe recibido.



Tanto la variable crecimiento de las deudas (tabla número 8 y gráfico número 6) como la indicativa de su disminución (tabla número 7 y gráfico número 5), presentan un comportamiento y evolución similar, no observándose grandes diferencias entre ambas, ni pudiéndose apreciar cambios significativos derivados de los cambios habidos en el entorno general, siendo únicamente destacable el aumento en el porcentaje de informes limpios experimentado por el conjunto de las empresas en 1996.

Mucho más significativa en cuanto a la diferencia de comportamiento seguido por las empresas, es la variable que recoge las variaciones experimentadas en el activo; así las empresas que experimentan crecimiento en sus activos (tabla número 9 y gráfico número 8) observan unos porcentajes de informes favorables que podrían ser calificados casi como de óptimos, frente a las empresas que los ven disminuidos (tabla número 10 y gráfico número 7) en los que la contabilidad creativa es una práctica habitual.

La misma trayectoria sigue la variable indicativa del crecimiento de los fondos propios, en la que las empresas con aumento en los fondos propios (tabla número 11 y gráfico número 9) presentan un comportamiento estable en el tiempo, frente a las empresas con disminuciones (tabla número 12 y gráfico número 10), en las que las prácticas creativas, siempre muy utilizadas, aumentan alarmantemente en el año 1994 hasta alcanzar un 66% del total de estas empresas, disminuyendo con posterioridad (en 1996) hasta el 18%.

Por último se puede contemplar con gran claridad, que son las empresas con pérdidas las que se ven "obligadas" a hacer uso de las prácticas de contabilidad creativa, pudiendo observar como las empresas con beneficios (tabla número 14 y gráfico número 12) presentan de forma habitual informes favorables, y en cambio, las empresas que presentan pérdidas (tabla número 13 y gráfico número 12) manipulan sus Cuentas Anuales de forma recurrente, llegándose a situaciones casi extremas como se recoge para el año 94 en el que sólo el 18% de las empresas con pérdidas presentaba informes favorables. Además el aumento experimentado en el porcentaje de informes no favorables, fundamentalmente en 1994 y 1995 puede tener su explicación en que estas empresas (sus administradores) observan que la actividad industrial comienza ya a restablecerse de las dificultades atravesadas y desean presentar una imagen acorde con el resto. De nuevo, en 1996 el inicio de la aplicación del Código Penal, propicia la disminución de dichas prácticas ante la responsabilidad en que podrían incurrir por su realización.

Los resultados anteriores permiten hacer una primera idea del perfil de las empresas que con mayor frecuencia manipulan sus Cuentas Anuales, son aquellas que obtienen pérdidas, cuyos fondos propios se han visto disminuidos (probablemente como consecuencia de las pérdidas) y en las que el valor de su activo neto se ha reducido con respecto a ejercicios anteriores.

Se ha de tener en cuenta que las diferencias obtenidas podrían ser todavía más significativas si conociéramos los datos contables reales de las empresas, puesto que empresas que presentando “informes 2 ó 3” se encuentran en los grupos de crecimiento o en el de obtención de beneficios, tal vez tendrían que engrosar los grupos con disminución de los activos o fondos propios, o en el de obtención de pérdidas.



d) LAS ALTERACIONES CONTABLES Y EL ENTORNO ESPECÍFICO II.

ANÁLISIS CONJUNTO DE LAS VARIABLES EXPLICATIVAS.

A partir de las variables mencionadas con información específica de las empresas, tratamos de establecer la realidad empresarial, es decir, analizar a la empresa en su actividad, de forma que la interpretación de su realidad económica conduzca al establecimiento de unas conclusiones sobre la realización de manipulaciones en la información contable. Para esto se divide el análisis en dos partes; en la primera se asocian las variables del entorno específico (ver páginas 265 y ss.) obteniendo un número pequeño de factores y en la segunda parte se busca la relación existente entre estos factores y el comportamiento seguido por las empresas a la hora de modificar sus estados contables.

Para el tratamiento de un volumen de información elevado ha sido preciso encontrar un conjunto de métodos que resulten apropiados para simplificar la información en la obtención de conclusiones, por ello y con la finalidad de describir y asociar las variables del modelo se van a utilizar los métodos de análisis multivariante.

Para establecer la relación entre la variable dependiente y el conjunto de variables explicativas seleccionado, se utilizan dos técnicas multivariantes como instrumentos estadísticos para efectuar los contrastes de hipótesis: el análisis factorial y el análisis discriminante. A continuación se recogen los aspectos principales de las técnicas utilizadas debido a su mayor complejidad (respecto a las técnicas usadas hasta este momento), su uso menos frecuente y la importancia que reviste su comprensión para la comprensión integral del trabajo.

Análisis factorial. Ideas generales.

La técnica estadística multivariable denominada análisis factorial, es un procedimiento que se utiliza sobre todo para el resumen de datos, siendo muy útil cuando las variables que inciden en el estudio de un determinado evento responden a un elevado número de variables complejas e interrelacionadas que podrían complicar la interpretación, reduciendo las posibilidades de un conocimiento profundo del mismo. El análisis factorial, como técnica estadística de reducción de datos, es factible para aquellos trabajos en los que se den las circunstancias anteriores y que ayuda a clarificar las interpretaciones con la mínima pérdida de información.

Este análisis no se utiliza para predecir la variable dependiente, sino que gira en torno a la interdependencia, en la que se consideran todas las variables y cada una de ellas relacionada con todas las demás, no se hace ninguna distinción entre variables dependientes y explicativas, por lo que el comportamiento del factor es maximizar la explicación de toda una serie de variables sin predecir ninguna en concreto.

Tiene distintas posibilidades de uso, sirviendo a veces para analizar una serie de variables e identificar sus diferentes dimensiones llamados componentes o factores, que son combinaciones lineales de las variables originales; otro de sus usos, dentro del contexto de condensación y reducción de datos, es que las nuevas variables creadas a partir de la reducción de las originales, pueden ser utilizadas en representación de aquéllas, directamente o en la aplicación de estudios que utilicen otras técnicas multivariantes, como el análisis discriminante, regresión logística, etc. El objetivo en este caso será retener la naturaleza y el carácter de las variables originales pero mediante un número más reducido de factores o componentes para facilitar los análisis posteriores.

Con respecto a las variables introducidas en el modelo será necesario que se fijen en función de una base conceptual adecuada, con el fin de incrementar las probabilidades de éxito en la reducción de datos, es decir, el resultado del análisis factorial depende de la selección de variables por parte del investigador en cuanto a cantidad y calidad de la información que proporcionan, de cara a probar que la hipótesis de estudio es determinante.

Junto al análisis de las variables de entrada, también son importantes las restricciones de tamaño de las observaciones, no siendo recomendable su uso en muestras inferiores a cien observaciones y que por lo menos sea cinco veces mayor al número de variables a analizadas.

Mucho menos restrictivos son los requisitos del análisis factorial en cuanto a normalidad, homocedasticidad y linealidad siempre que no se apliquen pruebas de significación a las puntuaciones factoriales. Dada la agrupación en factores, la multicolinealidad, que en muchas ocasiones no es deseada respecto a las relaciones existentes en las variables, en este caso puede ser ventajosa, debiendo ser identificadas las correlaciones entre las variables para justificar un análisis factorial, esto se examinará a través de la prueba de esfericidad de Bartlett que prueba la hipótesis nula que dice que las variables no están correlacionadas en la población, es decir, la matriz de correlación de la población es una matriz identidad; se basa en una transformación de ji-cuadrada del determinante de la matriz de correlación. Un valor alto favorecerá el rechazo de la hipótesis nula.

Otro estadístico útil es la medida de adecuación de la muestra de Kaiser-Meyer-Olkin (KMO), este índice compara las magnitudes de los coeficientes de correlación observados con las magnitudes de los coeficientes de correlación parciales, los valores bajos indican que las correlaciones entre los pares de variables no pueden explicarse por medio de otras variables y que posiblemente el análisis factorial no sea apropiado. Para que sea apropiado, su valor debe ser, como mínimo, superior a 0,5.

Una vez que se determina que el análisis factorial es apropiado, otro punto de gran importancia es la selección del número de factores. Son varios los métodos que se pueden seguir para concretar dicho número, entre ellos destacamos tres: el criterio de determinación con base en

los valores específicos, en el que el valor específico representa la cantidad de la varianza relacionada con el factor; es recomendable cuando el número de variables oscila entre 20 y 50. Otro de los métodos es la determinación *a priori*, es decir, el investigador especifica el número de factores que deben extraerse. Por último, uno de los métodos más utilizados es el de determinación con base en el porcentaje de varianza, este criterio tiene en cuenta aquellos factores que explican un porcentaje aceptable de la varianza extraída, siendo satisfactorios aquellos valores superiores al 60%.

Un resultado importante del análisis factorial es la matriz factorial, que contiene los coeficientes utilizados para expresar las variables estandarizadas en términos de los factores. Estos coeficientes o cargas factoriales representan las correlaciones entre los factores y las variables; un coeficiente con un valor absoluto alto indica que el factor y la variable están estrechamente relacionados. El problema es que nos encontramos con matrices complejas de difícil interpretación, pero mediante la rotación, la matriz factorial se vuelve más sencilla, siendo más fácil su interpretación.

En la rotación de factores, que es una técnica que hace girar el eje de los factores fijando el origen, sería deseable que cada uno de ellos tuviera cargas o coeficientes distintos de cero, o significativos, sólo para algunas variables y que cada variable tuviera cargas significativas sólo con unos cuantos factores. Con la rotación de los factores se logra una representación más clara de la nube de observaciones, redistribuyendo la varianza de los primeros factores a los últimos para incrementar la simplicidad y la significación de todos.

Dentro de los métodos más exitosos de rotación están los métodos de rotaciones ortogonales. Con estas rotaciones, los factores rotados siguen siendo perpendiculares entre sí, como lo eran los originales, y por lo tanto siguen estando no correlacionados. En última instancia intentan simplificar las filas y columnas de la matriz de factores para facilitar la interpretación. Dentro de ellos se encuentra la rotación varimax, que maximiza la suma de las varianzas de las cargas requeridas en la matriz de factores, logrando representar altas cargas factoriales en dicha matriz (cercanas a 1 ó -1) y bajas (cercanas a 0). De esta manera queda representado el nivel de asociación de las variables y su correspondencia con el factor, así como una separación más clara de cada uno de ellos.

En la selección del factor influyen las variables más significativas; las menos significativas son menos consideradas por lo que se tendrá cuidado en observar la conveniencia de las variables que participaron en el análisis y su representación en los diversos factores. El concepto de comunalidad contribuye a esta explicación; la comunalidad es la proporción de la varianza con la que contribuye cada variable a la solución final. Lo ideal es "1", pero en casos de comunalidades

muy bajas o variables que no cargan sobre ningún factor, deberá decidirse sobre la eliminación de la variable o una explicación de la solución prescindiendo de ella.

Cada variable en función de su correlación con el factor, será más o menos importante, siendo la más relevante la que ejerza más influencia sobre su denominación. Los signos serán interpretados normalmente como correlaciones positivas o negativas, pero sólo en cuanto a la incidencia dentro del factor y en ningún caso con respecto a los demás.

Identificados los factores, como ya se ha mencionado, estos pueden ser utilizados como nuevas variables en futuros análisis.

El último paso de este análisis comprende la determinación del ajuste del modelo, para ello pueden estudiarse las diferencias entre las correlaciones observadas y las reproducidas, lo que se conoce como residuos. Si hay muchos residuos elevados, el modelo de factores no ofrece un ajuste adecuado.

Análisis discriminante. Ideas generales.

El análisis discriminante es una técnica para analizar los datos cuando la variable dependiente o de criterio es categórica⁹⁷ y las variables independientes o de predicción son cuantitativas. Las técnicas de análisis discriminante se clasifican por el número de categorías que tiene cada variable de criterio, así cuando tiene dos categorías se conoce como análisis discriminante de dos grupos y cuando participan tres o más categorías, la técnica se conoce como análisis discriminante múltiple. El análisis discriminante y concretamente el de dos grupos es uno de los más frecuentes cuando se usan medidas múltiples.

Se utiliza con dos usos o finalidades, uno descriptivo y otro predictivo. En el uso descriptivo su principal objetivo es comprender como las variables independientes combinadas linealmente, sirven para diferenciar entre los grupos definidos por la variable criterio, siendo útil cuando el investigador está interesado en comprender las diferencias de los grupos. El principal propósito de la finalidad predictiva es utilizar las puntuaciones en las variables predictoras, para asignar los sujetos a un grupo o nivel de la variable dependiente.

Los objetivos del análisis discriminante consisten en:

- Determinar si existen diferencias estadísticamente significativas entre las puntuaciones medias sobre un conjunto de variables definidos a priori.
- Determinar cual de las variables independientes cuantifica mejor las diferencias de las puntuaciones medias de los grupos.

⁹⁷ Es categórica la variable que únicamente puede tomar una serie de valores, es decir, que se divide en distintas categorías excluyentes y exhaustivas.

- Establecer los procedimientos para clasificar dentro de los grupos en base a sus puntuaciones sobre un conjunto de variables independientes.
- Establecer el número y la composición de las dimensiones de la discriminación entre los grupos formados a partir del conjunto de variables independientes

El éxito en la aplicación del análisis discriminante requiere tener en cuenta varias cuestiones relativas a las variables utilizadas y al tamaño de la muestra:

1° La variable dependiente debe dividir la muestra en grupos (categorías) mutuamente excluyentes y exhaustivos. Como mínimo el grupo menor será superior a 20 observaciones y siempre contendrá un número mayor al número de variables independientes. Además, los grupos deberán ser de tamaños similares, ya que en caso contrario los grupos grandes tienen mayor probabilidad de clasificación.

2° Respecto de las variables explicativas, el análisis discriminante es muy sensible a la relación entre el número de casos y el número de variables, debiendo situarse entre 10 y 20 casos por cada variable.

3° En muchas ocasiones la muestra se divide en dos grupos, grupo de análisis y de validación. El primero de ellos se utiliza para la realización del análisis y el segundo para su validación; para ello es necesario que cada submuestra tenga un tamaño adecuado que apoye las conclusiones de los resultados, es decir, se debe contar con muestras amplias. Si el tamaño muestral es demasiado pequeño para justificar la división en dos grupos, se construirá la función con la muestra entera, utilizándola para clasificar el grupo que sirvió para construirla, aunque este procedimiento sesga al alza la capacidad predictiva de la función.

Los supuestos de partida de este análisis son los de normalidad de las variables explicativas, la igualdad de las matrices de varianzas y covarianzas de los diferentes grupos y linealidad de las relaciones entre las variables independientes.

Con respecto al primero de los supuestos, este análisis es bastante robusto frente a la no normalidad moderada, pero si es alta, puede causar problemas en la estimación de las funciones discriminantes (Martínez Arias; 1999, p. 106).

El incumplimiento del segundo supuesto, la desigualdad de las matrices de varianzas y covarianzas, puede afectar al proceso de clasificación, si bien, este efecto puede minimizarse con tamaños de muestra elevados y utilizando las matrices intragrupos específicas de la clasificación. Esta forma de trabajar obliga a la validación cruzada de los resultados discriminantes (Hair, Anderson, Tatham y Black; 1999, p. 264).

El incumplimiento de los supuestos mencionados es el resultado más habitual al trabajar con conjuntos de datos reales. Para comprobar estos requisitos se debe comenzar realizando un análisis descriptivo de cada una de las variables, con objeto de determinar si se ajustan a la distribución normal. Para comprobar el supuesto de igualdad entre las matrices de varianzas y covarianzas, podemos utilizar la prueba M de Box que se basa en los determinantes de las matrices de varianzas-covarianzas de los grupos.

Otra característica de los datos que puede afectar a los resultados es la multicolinealidad entre las variables independientes, es decir, que estén altamente correlacionadas, por lo que una de ellas puede venir explicada por el resto, añadiendo al modelo poca capacidad explicativa.

Respecto de la estimación del modelo y valoración del ajuste, este análisis persigue obtener una o más funciones discriminantes que son combinaciones lineales de las variables independientes, construidas de tal modo que el conjunto de pesos sea óptimo para discriminar máximamente entre grupos. Este análisis es un proceso de maximización matemática que podría interpretarse como una maximización de la variación entre grupos, con respecto a la variación intragrupos.

El resultado es una o varias combinaciones lineales o funciones discriminantes⁹⁸ que se expresan por medio de una ecuación que adopta la siguiente forma:

$$Z_j = B_j + A_{1j} X_1 + A_{2j} X_2 + \dots + A_{Nj} X_N$$

Donde: J es el número de funciones discriminantes; varía desde 1 hasta el mínimo entre el número de grupos menos uno y el número de variables.

B es la constante.

A_{ij} es el peso discriminante para la variable j-ésima.

X_{jk} es la variable independiente j.

La puntuación discriminante del individuo k en este eje se calcula:

$$Z_{jk} = b_j + a_{1j} X_{1k} + a_{2j} X_{2k} + \dots + a_{nj} X_{nk}$$

Promediando las puntuaciones discriminantes para todos los individuos dentro de un grupo particular, se obtiene una media del grupo denominada “centroide”. Los centroides indican la posición más típica de los individuos de un grupo particular y, una comparación de los centroides de los grupos, muestran su alejamiento o separación en la función discriminante. El contraste de significación de la función discriminante es una medida generalizada de la distancia entre los centroides de los grupos, y se calcula comparando las distribuciones de las puntuaciones

⁹⁸ El número de funciones discriminantes vendrá determinado por el mínimo entre (el número de grupos menos uno, el número de variables)

discriminantes para dos o más grupos. Si el solapamiento es pequeño, la función discriminante separa bien los grupos, si por el contrario es grande, la función discrimina peor.

Después de calcularse la función discriminante, hay que valorar dos aspectos:

- El poder discriminante de cada variable.
- El nivel de significación de la función discriminante.

Para evaluar el poder discriminante de cada variable observamos el estadístico Lambda de Wilks (o estadístico U) para cada indicador, del que se obtiene una significación por medio de una distribución F. Si el grado de significación tiende a cero, las diferencias son significativas para dicha variable, además, cuanto mayor sea el valor de su estadístico F, mayor poder de discriminación tendrá.

Para evaluar la función discriminante disponemos de varios estadísticos, entre ellos: el criterio discriminante -que coincide con el valor propio- y la correlación canónica. El primero es una estimación de la variabilidad intergrupo explicada por cada función discriminante, cuanto mayor sea este estadístico, mejor será la función discriminante, sin embargo no existen unos valores tipificados que nos ayuden en su valoración, por su parte la correlación canónica mide la asociación entre las puntuaciones discriminantes y los grupos.

La hipótesis nula en el análisis discriminante puede formularse de la siguiente manera: "no existen diferencias significativas entre las medias de las puntuaciones discriminantes de los grupos". Una prueba para comprobar esta hipótesis nos la proporciona la *lambda de Wilks*. Este estadístico representa la porción de la varianza total de las puntuaciones discriminantes que no ha sido explicada por la diferencia entre los grupos. Se calcula como la razón de las sumas de los cuadrados dentro de los grupos y la suma total de los cuadrados intragrupos. Su valor fluctúa entre cero y uno; los valores altos, cercanos a uno, indican que las medias de los grupos no parecen ser diferentes. Si la lambda no es significativa la discriminación no será posible.

El nivel de significación se calcula a partir de una transformación del estadístico lambda que sigue una distribución ji-cuadrada. El criterio convencional del nivel de riesgo para considerar resultados significativos se sitúa en el 0,05. Existe el criterio de que si la función no es significativa a ese nivel, existe poca justificación para seguir adelante, aunque algunos investigadores suelen ser menos exigentes.

La valoración del ajuste global conlleva tres tareas: calcular la puntuación discriminante para cada observación (dada por la función discriminante), evaluar las diferencias de grupo sobre las puntuaciones discriminantes y valorar la precisión en la predicción.

A partir de la puntuación discriminante es posible obtener una regla de clasificación de los individuos en uno de los grupos. Esta regla está basada en el teorema de Bayes, según el cual la

probabilidad de que un individuo “i” con una puntuación discriminante “Z” pertenezca a un grupo se puede estimar a través de:

$$P(G_i/Z) = P(Z/G_i) P(G_i) / (P(Z/G_1) P(G_1) + \dots + P(Z/G_n) P(G_n)).$$

Donde $P(G_i)$ representa la probabilidad previa de que un caso “i” pertenezca a un grupo particular cuando no se dispone de información sobre él.

$P(Z/G_i)$ es la probabilidad condicionada de “Z” en un grupo cualquiera.

$P(G_i/Z)$ es la probabilidad posterior.

Si los contrastes estadísticos indican que la función discrimina significativamente, es usual usar matrices de clasificación para proporcionar una más precisa capacidad discriminatoria de la función.

La valoración de la exactitud en la predicción de pertenencia al grupo se observa en el porcentaje correctamente e incorrectamente clasificados o ratio de aciertos. El mismo revela la clasificación correcta de los individuos realizada por la función discriminante.

Para saber si el nivel de acierto es aceptable deberá determinarse previamente el porcentaje que podría ser clasificado correctamente de forma aleatoria. Si los tamaños muestrales son iguales, se obtiene dividiendo uno entre el número de grupos; pero cuando los tamaños de los grupos son distintos, existen varias posibilidades: Podemos basarnos en el grupo de mayor tamaño muestral para determinar el criterio de máxima aleatoriedad, calculado como el porcentaje que representa ese grupo sobre el total de la muestra. Éste se utilizará cuando el único objetivo sea la maximización del porcentaje correctamente clasificado. Otro criterio utilizado cuando el investigador desea identificar adecuadamente a los miembros de los dos grupos, es el de aleatoriedad proporcional que se calcula como sigue:

$$C_{\text{pro}} = p^2 + (1-p)^2.$$

Donde p es la proporción de individuos del grupo uno, y

$(1-p)$ es la proporción de individuos del grupo dos

Comparando el ratio de aciertos con el criterio de aleatoriedad se puede observar si el porcentaje de aciertos es significativo. Pero surge la duda de cómo ha de ser la precisión en la clasificación con relación al criterio de aleatoriedad, no existiendo directrices generales que resuelvan este problema.

Si la función discriminante es estadísticamente significativa y la precisión en la clasificación es aceptable, se pasa a la interpretación de los resultados. Para ello, se determina la importancia relativa de cada variable independiente en la discriminación de los grupos, lo que puede realizarse observando las ponderaciones discriminantes estandarizadas o las cargas

discriminantes. El valor de las primeras asignado a cada variable, independientemente del signo, indican su contribución a la capacidad discriminante de la función. Las segundas, también llamadas correlaciones de estructura, miden la correlación lineal simple entre cada variable independiente y la función obtenida, pudiendo interpretarse como las cargas de los factores, para valorar la contribución relativa de cada variable independiente a la función discriminante.

El último paso del análisis discriminante comprende la validación de los resultados para asegurar su validez, tanto externa como interna. Si como hemos visto no es posible realizar una división de la muestra, tendremos que utilizar la validación cruzada.



I. Análisis factorial⁹⁹.

En primer lugar se ha realizado un análisis factorial de componentes principales. Como ya hemos comentado, su uso es útil para la exploración de un conjunto extenso de datos cuantitativos porque a la vez que reduce la información, identifica los factores subyacentes a un grupo de variables (aunque puedan parecer evidentes a priori) que representan la relación existente entre un conjunto de variables intercorrelacionadas mediante una combinación lineal de todas ellas, de modo que el primer componente es el que resume lo mejor posible la información contenida en la matriz de datos original, es decir, es el que contribuye mejor a explicar la varianza total. El segundo componente es el que resume lo mejor posible la información restante y así sucesivamente.

Lo que interesa es que con un número mínimo de factores, se explique un máximo de variabilidad total.

Se han utilizado para estos análisis las variables de información económico-financiera, las variables indicativas del tamaño relativo, y las de crecimiento, habiéndose extraído cinco factores en cada año, que explican como media un 80% de la varianza del espacio de las dieciséis variables finalmente consideradas en el análisis.

Idoneidad del análisis factorial:

- ❖ Dado que los coeficientes de correlación de Pearson son en numerosas ocasiones altamente significativos.
- ❖ El valor de los determinantes de las matrices de correlación es muy bajo, lo que indica que una o más variables podrían ser expresadas como una combinación lineal de otras variables.
- ❖ Los resultados del test de Bartlett presentan una ji-cuadrado alta y un grado de significación de 0,000, lo que implica que las variables están intercorrelacionadas por lo que rechaza la hipótesis nula (la matriz de correlaciones es una matriz identidad).
- ❖ Se obtienen unos índices de Kaiser-Meyer-Olkin en torno a 0,65, y
- ❖ Unos valores MSA medios-altos en la diagonal de la matriz de correlaciones anti-imagen.
Se confirma la idoneidad del modelo.

Elección de los factores, su número y denominación.

Como lo que se trata de realizar es un análisis comparativo para los seis años del estudio, hemos buscado un conjunto de factores similares para todos ellos que además de identificar la realidad empresarial a partir de las variables finalmente seleccionadas explicaran, con un número mínimo de factores el máximo de variabilidad total del conjunto.

Para ello se han obtenido cinco factores para cada ejercicio que se han denominado:

⁹⁹ El anexo número 1 contiene el detalle de los resultados obtenidos para cada año.

- ❖ Rentabilidad.
- ❖ Solvencia.
- ❖ Liquidez.
- ❖ Tamaño relativo.
- ❖ Variación de activos y pasivos.

Si bien normalmente la denominación de los mismos ha sido fácil, nos gustaría realizar las siguientes apreciaciones:

En la denominación del factor “solvencia” se ha de tener presente que si bien la carga factorial correspondiente a las variables de solvencia es siempre muy alta (0,933 la menor, como se recoge en el anexo número uno) también resulta significativa la variable de estructura económica, lo cual no deja de tener su lógica si se tiene en cuenta que las dos variables de solvencia nos relacionan el inmovilizado neto de las empresas con los capitales propios y los permanentes, el de estructura por su parte relaciona el inmovilizado neto con el activo total y por tanto, con el total de las fuentes de financiación propias y ajenas a corto y largo plazo.

En la elección de la denominación del factor de variaciones de activos y pasivos se ha de tener en cuenta que en el ejercicio que se cierra en 1992 la carga correspondiente a las variaciones de activo es relativamente baja (0,616, como se recoge en el anexo número 1), aun así se ha preferido conservar el nombre del factor también para este ejercicio porque este valor no deja de ser, aunque en menor medida significativo¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Recogen Hair, Anderson, Tathan y Black (1999, p. 100) que para muestras en torno a los 100 individuos son significativas las cargas factoriales superiores a 0,55.

Se recoge a continuación las explicaciones de la varianza total correspondientes a cada factor y para cada año:

Tabla 15: Explicación de la varianza total de cada factor.

Factor Año	Rentabilidad	Solvencia	Liquidez	Tamaño. relativo	Variación de Act. y Pas.
1991	21%	16%	11%	25%	8%
1992	27%	15%	10%	22%	8%
1993	23%	14%	10%	24%	10%
1994	21%	14%	11%	25%	10%
1995	19%	14%	11%	24%	11%
1996	20%	14%	9%	26%	11%

Tabla obtenida a partir de los datos del anexo número uno.

Calidad del análisis.

Se puede afirmar que los resultados obtenidos en los análisis factoriales realizados para cada año son aceptables en tanto que:

- ❖ El porcentaje de la varianza explicado es para todos los años próximo al 80%
- ❖ La alta comunalidad de cada variable, que indica el porcentaje de variabilidad recogido o explicado por los factores o componentes
- ❖ Los resultados de la matriz de correlaciones reproducida en general, avalan la bondad del análisis de componentes principales realizado, pues no hay errores significativamente elevados.

II. Establecimiento de las relaciones: análisis discriminante¹⁰¹.

El paso siguiente consiste en intentar explicar la variable dependiente a través de la información que contienen los factores obtenidos. Para ello nos hemos decantado por un análisis discriminante cuyo objetivo consiste en primer lugar en determinar si en función de las variables disponibles, los grupos quedan suficientemente discriminados, lo que podría ser una explicación al fenómeno de las diferencias entre los grupos. Para ello lo que se hace es reducir las variables que mejor discriminan a unas pocas nuevas variables que se denominan “variables canónicas” que son una combinación lineal de las variables independientes que nos permiten clasificar a los sujetos en los diferentes grupos establecidos a priori, en nuestro caso:

- ❖ Empresas con informes limpios o aquellas cuyas salvedades no influyen en las variables utilizadas.
- ❖ Empresas con salvedades que modifican sus Cuentas Anuales provocando alteraciones en cualquiera de las 16 variables utilizadas en el anterior análisis.

Y en segundo lugar, describir el perfil de las empresas fraudulentas.

Formulación.

El tamaño de la muestra, 110 individuos o casos resulta adecuado para todos los ejercicios estudiados¹⁰², con la excepción de 1996 año en el que el tamaño muestral correspondiente a las empresas con informes con salvedades se redujo a dieciséis, motivo por el cual no se realizará un análisis para dicho ejercicio.

Debido a que hay dos grupos y cinco variables, se calcula una única función discriminante.

¹⁰¹ Para un mayor detalle de los mismos ver el anexo número 2.

¹⁰² Aunque los grupos no son de tamaño similar, hecho que es tenido en cuenta por el modelo, son superiores a 20 observaciones para cada grupo; además la relación entre casos y variables es satisfactoria (110/5)

Comprobación de los supuestos paramétricos.

No se cumplen adecuadamente dos de los supuestos paramétricos, ya que las variables independientes no se ajustan a una distribución normal y se rechaza la hipótesis de que las matrices de varianzas covarianzas son iguales (con un grado de significación de 0 para todos los ejercicios estudiados), pero hay que tener presente que con muestras grandes se puede encontrar significación estadística con mucha facilidad aunque las matrices no sean muy desiguales. Además este test es muy sensible a las desviaciones de normalidad, es decir matrices equivalentes pueden ser significativas si no hay normalidad multivariable. (Bisquerra; 1989, p. 286). La matriz agrupada de correlación dentro de los grupos indica la existencia de correlaciones muy bajas entre las variables. El tercero de los supuestos, la ausencia de multicolinealidad, se cumple ya que trabajamos con los factores dados por el análisis factorial, que no están correlacionados.

Estimación.

Una vez identificada la muestra, estimamos los coeficientes de la función discriminante de modo que todos los indicadores se incluyan simultáneamente en el modelo.

Evaluación del poder discriminante de cada variable.

En los resultados de realizar el análisis discriminante de dos grupos para cada año se puede observar en el anexo número 2, como las medias de los dos grupos, aparentemente, están más separadas en términos de rentabilidad que de otras variables ya que la significación de las razones F de cada variable nos muestran que cuando los indicadores se consideran de manera individual, fundamentalmente la rentabilidad (para todos los ejercicios), las variaciones en activos y pasivos (ejercicio 1995) y el tamaño relativo (para 1994) se diferencian de modo significativo en el total de empresas.

Para confirmar estos resultados, se recogen en el anexo número 3, los gráficos de dispersión, donde se muestra una imagen del poder discriminante de las variables, emparejadas de dos en dos, para la muestra de empresas utilizada, pudiendo extraer de estos gráficos los resultados anteriores.

Evaluación de la función discriminante.

No tendría sentido interpretar el análisis si las funciones discriminantes estimadas no fueran estadísticamente significativas. Puede probarse en forma estadística la hipótesis nula de que en la población, las medias de todas las funciones discriminantes son iguales en todos los grupos. Esta prueba, como ya hemos recogido, se basa en el Lambda de Wilks que se transforma en la ji cuadrado y el grado de significación.

Los análisis realizados cuyos resultados se muestran en el anexo número 2, reflejan que si bien los valores de la lambda de Wilks son elevados, los ji-cuadrado obtenidos son significativos en casi todos los casos a un nivel de significación inferior a 0,05 (con la excepción del ejercicio 1993 en el que el grado de significación obtenido es de 0,119).

El valor específico de la función discriminante (autovalores) son relativamente bajos en todos los años, al igual que el porcentaje de la varianza de la variable dependiente explicada o representada por el modelo (dado por el cuadrado de correlación canónica, las mayores varianzas explicadas únicamente alcanzan aproximadamente al 24,5% y 20% respectivamente en 1994 y 1995).

A pesar de que el análisis realizado no es excesivamente robusto, dada la falta de normalidad de los factores, el rechazo de la hipótesis de que las matrices de varianzas-covarianzas son iguales, o las diferencias de tamaño muestrales, de lo que resulta su bajo grado de significación, no podemos ignorar el hecho de que alguna de las variables independientes tiene de gran valor discriminatorio, como podemos observar en las gráficas recogidas en el anexo N°3, en las que se aprecia como la rentabilidad (para todos los ejercicios), las variaciones en activos y pasivos (ejercicio 1994) y el tamaño relativo (para 1995) se diferencian de modo significativo en el total de empresas, dato que ya nos había sido ofrecido por el modelo.

Valoración del ajuste global.

Para observar las diferencias entre grupos se pueden observar los histogramas recogidos en el anexo número 2, en los que se representa en el eje de abscisas los valores correspondientes a las puntuaciones discriminantes calculadas para cada sujeto y en ordenadas las frecuencias de estas puntuaciones discriminantes. Nos proporciona también información de las medias de los grupos o centroides y sus desviaciones estándar. En todos los ejercicios analizados podemos comprobar como, si sobreponemos el gráfico de una de las funciones discriminantes sobre la otra, obtenemos que las medias de dichas funciones no difieren significativamente y que su variabilidad interna es amplia para cada grupo.

Por el contrario, nos llama la atención la información contenida en la matriz de confusión en la que resalta el porcentaje de acierto refrendado mediante validación cruzada a la hora de clasificar las empresas.

Tabla 16: Porcentaje de acierto del análisis discriminante. Datos obtenidos de la matriz de confusión.

AÑO	1991	1992	1993	1994	1995
% DE ACIERTO TOTAL	72,7%	69,1%	68,2%	81,8%	77,3%
C _{pro}	60%	55%	57%	57%	62%
% ACIERTO PARA NO SALVEDADES	91,3%	93,3%	91%	97,4%	94%
% ACIERTO PARA SALVEDADES	23,3%	17,1%	12%	53,1%	25,9%

Tabla realizada a partir de la información contenida en el anexo número 2.

Si bien este resultado podría resultar satisfactorio al compararlo con el criterio de aleatoriedad proporcional, no lo es en el sentido de esta investigación, en el que buscábamos la existencia de alguna relación entre la realización de manipulaciones y el entorno específico, ya que como podemos apreciar en la última fila de la tabla anterior el porcentaje de acierto (en la clasificación) para el caso de empresas con salvedades podría calificarse de pésimo.

Interpretación de los resultados.

A partir de lo anteriormente expuesto estamos en condiciones de afirmar que los resultados de este análisis son estadísticamente significativos, ya que nos permiten realizar algunos comentarios acerca del perfil de empresas que presentan sus Cuentas Anuales sin manipular: se trata de empresas rentables a las que la crisis económica les afecta en menor medida que al resto de la muestra y que una vez superada la crisis económica experimentan gran crecimiento, siendo por regla general muy poco significativa su solvencia o liquidez.

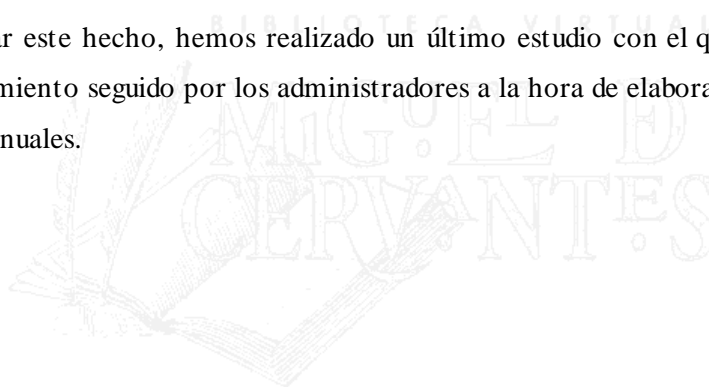
El motivo es claro y ya ha sido percibido en numerosas ocasiones a lo largo de este estudio: “Los administradores de las empresas que (normalmente) obtienen grandes beneficios (en valores absolutos o relativos), con respecto a otras empresas, a ejercicios anteriores, a los resultados medios de su sector, etc. no sienten la “necesidad” de manipular sus Cuentas salvo que persigan unos objetivos concretos como pueden ser la búsqueda de nuevos inversores u ocultar una distracción de fondos”.

Nada se puede decir del perfil de las empresas que presentan informes con salvedades, en este segundo grupo podemos encontrarnos con empresas de tamaños diversos, con beneficios y pérdidas, que experimentan crecimiento o disminución en sus activos y pasivos, que pueden ser o no solventes y con rentabilidad alta o pequeña, incluso con pérdidas, ya que presentan tanto valores altos como bajos en las variables estudiadas.¹⁰³

¹⁰³ No podemos olvidar que además de los motivos aducidos al explicar la falta de robustez del modelo, la causa de esta falta de relación también podría ser debida a que las variables

Teniendo presentes los resultados anteriores, y sus causas posibles, y demostrada la importancia de la crisis económica y el resto de variables del entorno general, parece evidente el escaso papel que juegan los factores específicos de las empresas en la realización de prácticas de contabilidad creativa, por lo que todo parece indicar que es el factor de predisposición la causa principal de su realización, ya que independientemente de la rentabilidad obtenida, el tamaño de la empresa, el crecimiento, etc., cada empresa persigue, mediante la realización de prácticas de manipulación, unos resultados concretos que si bien pueden ser coincidentes en algunas ocasiones, no tienen porqué. Otro hecho a tener en cuenta es que las posibilidades de manipulación dependen del control existente en las empresas, tanto el control interno, como el que se realiza a los administradores, por lo que la realización o no de dichas prácticas se encuentra ligado directamente con esto.

Para confirmar este hecho, hemos realizado un último estudio con el que pretendemos observar el comportamiento seguido por los administradores a la hora de elaborar (y manipular en su caso) las Cuentas Anuales.



independientes empleadas en el estudio han sido manipuladas en mayor o menor medida, lo que puede provocar importantes sesgos en la información utilizada en este análisis.

e) EL FACTOR DE PREDISPOSICIÓN. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.

Para finalizar se realiza un último estudio de la variable “factor de predisposición” para ello observamos en muchas empresas, cada vez que el administrador ha creído conveniente la modificación de las Cuentas Anuales, realiza manipulaciones en su contabilidad, y también, como en muchos de los casos estudiados, este comportamiento se ha generalizado en el tiempo.

Para estudiar este factor hemos estudiado “la variable dependiente con retardo” (a partir de la segunda de las clasificaciones efectuadas). Con esta variable, en la que se encuentran implícitas las motivaciones internas y propias del individuo y que explica, en cierto modo, la falta de aplicación de los principios y normas de general aceptación, pretendemos demostrar, que si bien las circunstancias que rodean a la empresa, como la crisis, la pertenencia a un sector, u otros factores externos a la empresa son importantes a la hora de realizar manipulaciones en su contabilidad, aún lo es más que el comportamiento presente de sus administradores, esté condicionado por su comportamiento pasado, planteamiento recogido a lo largo de este trabajo.

En un estudio realizado anteriormente (Villarroya;1999, b), utilizando una muestra de empresas similar a ésta y mediante el análisis individualizado de cada informe, se obtuvieron unos resultados que demostraban que era muy elevado el número de empresas que al menos una vez habían cometido algún tipo de manipulación en su contabilidad y también que para un número importante de ellas, realizar alteraciones era una práctica habitual. Esto nos ha llevado a pensar que la variable con retardo, que nos define el comportamiento pasado, era claramente significativa para este trabajo.

Para validar esta hipótesis realizamos tres estudios, con el primero pretendemos demostrar que la manipulación es una práctica habitual para muchos administradores, con el segundo, que existe una clara relación entre la realización en un ejercicio de alteraciones contables y el comportamiento observado en ejercicios anteriores y por último, que una vez adoptada una posición concreta frente al fraude, ésta suele mantenerse.

1º Para realizar el primero de estos estudios se ha confeccionado una tabla en la que se nos muestra, en las filas, el número empresas, en valores absolutos y porcentuales, que presentan informes con salvedades, y en las columnas, el número de ejercicios en que esto sucede.

Tabla 17: Empresas que presentan informes con salvedades en función del número de ejercicios en que esto sucede.

	0 ejerc.	1 ejerc	2 ejerc.	3 ejerc.	4 ejerc.	5 ejerc.	6 ejerc.	7 ejerc	Total
Nº Emp.	45	19	11	8	10	6	6	5	110
% Emp.	40,90%	17,27%	10%	7,27%	9,09%	5,45%	5,45	4,54%	100%

2º Para efectuar el segundo de los estudios buscamos la correlación existente entre la variable dependiente y la variable con uno, dos o más retardos (información que se presenta en el anexo número 4), pudiendo observar como las correlaciones son muy importantes con respecto a la variable con un retardo y que a medida que la diferencia temporal aumenta, el grado de correlación va disminuyendo.

3º Para realizar el tercero de los estudios comparamos los informes presentados por los auditores relativos a las Cuentas Anuales de un ejercicio, con los del ejercicio precedente, pudiendo apreciar el mantenimiento o cambio en el tipo de opinión mantenido por el auditor basándose en la contabilidad llevada a cabo por los administradores.

En este sentido hemos denominado informe uno (1) al que contiene salvedades que modifican el balance o la cuenta de pérdidas y ganancias y cero (0) cuando se presenta un informe limpio o sin las salvedades vistas.

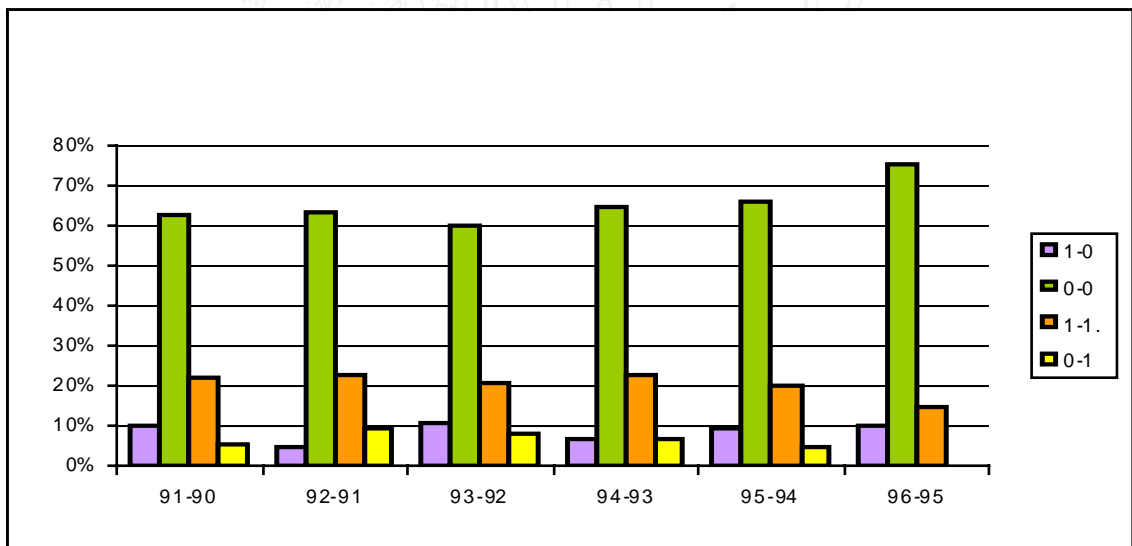
De esta manera:

- (1-0), significa que en el año precedente la opinión contenía salvedades, expresándose un informe limpio el ejercicio siguiente,
- (0-0), que en los dos años la opinión ha sido limpia,
- (1-1), que en los dos años la opinión presentaba salvedades, y
- (0-1), que en el año precedente se expresó un informe limpio conteniendo la opinión del año siguiente salvedades.

Tabla 18: Comparación del tipo de opinión presentado en dos informes consecutivos.

	(1-0)	(0-0)	(1-1).	(0-1)	MANTENIM	CAMBIO
91-90	10%	63%	22%	5%	85%	15%
92-91	5%	64%	23%	9%	87%	13%
93-92	11%	60%	21%	8%	81%	19%
94-93	6%	65%	23%	6%	88%	12%
95-94	9%	66%	20%	5%	86%	14%
96-95	10%	75%	15%	0%	90%	10%

Gráfico 13: Comparación del tipo de opinión presentado en dos informes consecutivos.



El contenido de las tablas y gráfico anteriores nos permite afirmar que:

- ❖ Más que un 59% de las empresas estudiadas presentan en algún momento un informe con salvedades.
- ❖ El uso de prácticas creativas es casi habitual para un elevado número de empresas.
- ❖ Aquellas empresas que con mayor frecuencia cometían "errores" en un ejercicio, los mantenían en ejercicios sucesivos, encontrándonos con casi un 25% de empresas en las que durante más de cuatro ejercicios (de siete estudiados), cometían irregularidades contables.
- ❖ Para bien o para mal la mayoría de las empresas que adoptan una conducta, positiva o negativa, frente a la contabilidad creativa la mantienen (más del 80%), mientras que las que

cambian de posición son una minoría que modifican o mejoran sus Cuentas Anuales en función de la situación en que la empresa se encuentra.

- ❖ Las empresas que cambian de posición, normalmente realizan cambios negativos (alterando sus cuentas) en los períodos de crisis, y positivos, presentando una contabilidad sobre la base de los principios y normas contables, en períodos de expansión.
- ❖ Por último, resulta significativo que los cambios experimentados en la conducta de los administradores respecto de los ejercicios 1995-1996 sea claramente contrario a la realización de manipulaciones contables ya que no se da ni un solo caso (en los estudiados) en que habiendo tenido una opinión favorable en el ejercicio precedente, en 1996 den los auditores una opinión con salvedades, en cambio un 40% de las empresas que presentaban en el ejercicio anterior informes con salvedades, obtienen en 1996 una opinión limpia.

Pensamos que esto puede deberse a la aprobación del Código Penal. El aumento de posibilidades y la mayor facilidad existente ahora en el nuevo Código Penal para imponer sanciones a los manipuladores contables, ha tenido como resultado no sólo una reducción del número de falsedades, sino también una mejora en el comportamiento ético de los administradores.

BIBLIOTECA VIRTUAL



CONCLUSIONES

El desarrollo de este trabajo nos permite extraer las siguientes conclusiones:

Con respecto a los *factores que delimitan las conductas fraudulentas*: Una de las primeras conclusiones a las que llegamos es que la comisión de fraudes se ve delimitada básicamente por tres elementos: El factor de predisposición, el factor de oportunidad y finalmente, muy relacionado con los anteriores, por el factor de decisión.

- ❖ **El factor de predisposición** consiste en la falta de ética tanto individual como de grupo, ya que predispone al sujeto infractor a favor de dicha conducta, de tal manera que la búsqueda de su propio beneficio (económico, poder...) se convierte en motor de su comportamiento, realizando siempre que sea necesario, conductas fraudulentas con la finalidad de conseguir sus objetivos; además, la falta de moral le sirve de mecanismo inhibitorio de su sentimiento de culpa.

La consecución por parte de estos sujetos de fines distintos de su propio beneficio, como pueden ser los sociales, es sólo asumido por ellos cuando contribuye a alcanzar sus objetivos.

- ❖ **El factor oportunidad** puede explicarse a través de la teoría de la agencia en la que los mecanismos de control y el sistema de incentivos juegan un papel principal ayudando o impidiendo la comisión de conductas fraudulentas, siendo el principal problema la asimetría de información que impide al principal valorar si el comportamiento del agente ha sido el adecuado.

- ❖ **El factor de decisión.** La decisión final sobre la realización de conductas fraudulentas tomada por el individuo, las empresas o la sociedad en general, viene determinada por la valoración que realizan del beneficio esperado y del riesgo asumido.

La valoración del beneficio esperado está determinada por la percepción que el sujeto tiene acerca de los inconvenientes derivados del cumplimiento de sus obligaciones y sobre todo el beneficio que podría conseguir mediante su incumplimiento, en el caso de conductas omisivas, o la utilidad obtenida, en el caso de realización de conductas activas.

En cuanto a su valoración del riesgo está condicionada por la posibilidad de comisión de estas conductas fraudulentas, la de ser descubierto y por último, la sanción que de ser descubierto le podría ser impuesta.

La difusión o freno de estos factores hará que los comportamientos fraudulentos aumenten o disminuyan. Si lo que se pretende es que se reduzcan, pensamos que la solución se encuentra en aumentar el riesgo que corren los sujetos predispuestos a cometer conductas fraudulentas; para ello deberán reducirse en la medida de lo posible las posibilidades de comisión, aumentar los controles,

siempre y cuando esta medida sea posible y económicamente factible, y por último incrementar (cuantitativa y cualitativamente) la imposición de sanciones, de tal manera que el riesgo sea tal, que le disuada de cometer fraudes.

No vemos tan fácil modificar la predisposición de estos sujetos frente a las conductas morales, aunque creemos que es posible mantener un comportamiento ético incluso cuando el objetivo perseguido es la maximización del beneficio. Ética y beneficio no son magnitudes enfrentadas como afirmaba Adam Smith, sino que pueden incluso conciliarse con facilidad redefiniendo el término “beneficio”, que se separaría del puro resultado económico o aumento de poder, para configurarse como una variable multicriterio, en la que además de las anteriores, se tendrían en cuenta otras variables, fundamentalmente las de interés social. Para ello deberá concienciarse a la Sociedad en general y al individuo en particular, modificando en el sentido deseado su percepción de la relación de intercambio y de equidad, haciéndole ver los resultados perjudiciales que se derivan de su conducta fraudulenta.

Con respecto a *las obligaciones de los administradores, su incumplimiento y responsabilidad derivada de este hecho*, observamos grandes lagunas legislativas.

Los administradores tienen la obligación de dirigir la empresa con diligencia, deber que se divide en:

- ❖ El cumplimiento de las obligaciones contables legalmente establecidas.
- ❖ La realización de todos los actos necesarios para maximizar el valor de la empresa mediante la toma de decisiones óptimas sobre inversión y financiación.
- ❖ Colaboración con los socios en el ejercicio de sus derechos.
- ❖ Respeto y cumplimiento de todas las obligaciones legales.

La regulación de estas obligaciones y la de sus incumplimientos se encuentra establecida en distintas leyes y reglamentos. En unas ocasiones recogidas con mayor acierto como sucede con las obligaciones, infracciones y sanciones en materia tributaria. Otras veces en normas dispersas y arcaicas, como es el caso de las Suspensiones de Pagos y las Quiebras. Pero lamentablemente, lo que más preocupante resulta, es la ausencia de una regulación sancionadora para los casos de incumplimiento de las obligaciones materiales en contabilidad; en toda la normativa analizada, con excepción de las infracciones tributarias, y las relativas a las insolvencias sólo se han encontrado tres artículos del Código Penal en los que se sancionan directamente tales conductas, si bien, sólo para casos muy concretos y con grandes restricciones, lo que posibilita que multitud de conductas fraudulentas queden sin castigo.

Estos hechos obligan a demandar con urgencia la aparición de una regulación en el **ámbito del derecho privado**, fundamentalmente en el mercantil cuyos rasgos principales se esbozan a continuación:

a) Regulación de las situaciones de insolvencia:

- ❖ Prevención de las situaciones de insolvencia mediante la implantación de un conjunto de normas que obliguen a recoger en las Cuentas Anuales, ya sea en la memoria o en algún otro nuevo documento creado a tal fin, información capaz de revelar de forma sintética aspectos importantes del riesgo de obtención de los beneficios empresariales.
- ❖ Creación de un único procedimiento de inicio de actuaciones a través del cual se establezca razonablemente si la empresa insolvente tiene o no capacidad de continuar en el mercado; para ello sería conveniente la realización de un estudio sobre el entorno general, intermedio y específico de la empresa que permita extraer conclusiones con garantías suficientes acerca de su solvencia en el futuro.
- ❖ En la declaración del estado de insolvencia creemos conveniente que la situación patrimonial que se refleja en el balance presentado no sea elaborada conforme a los principios contables habituales, fundamentalmente el de empresa en funcionamiento, sino buscando valores de realización. El fundamento de la afirmación anterior lo encontramos en la propia Imagen Fiel, en el sentido de información útil para sus usuarios, en este caso para el juez que dictamina sobre dicho estado.
- ❖ De estimarse la liquidación de la empresa como conclusión al problema de insolvencia, el procedimiento concursal debe realizarse con la mayor brevedad posible, dando salida a los activos del deudor en tales condiciones que sufran la menor pérdida de valor posible.

b) Regulación mercantil de la contabilidad material.

- ❖ Ya venga recogida en el ámbito mercantil o civil, es imprescindible la existencia de una normativa que recoja la imposición de sanciones a los administradores que incumplan sus obligaciones contables desde un punto de vista material.

En el ámbito penal y respecto a los delitos relacionados con la contabilidad (arts. 261, 290 y 310 del CP), resulta evidente que, si en numerosas ocasiones las correcciones o incorrecciones contables, o lo que es lo mismo, la presentación de la Imagen Fiel de las Cuentas Anuales es un tema polémico y ante el que surgen fuertes discrepancias entre los expertos, más aún lo será para

los Tribunales de Justicia encargados de estimar la existencia del delito e imponer, en su caso, la sanción correspondiente.

En particular, en el delito contable (art. 310 CP), la dificultad existente en estimar la existencia del mismo, derivada de la realización o no de los tipos previstos en la legislación penal, está sujeta a incertidumbre fundamentalmente por dos motivos:

- ❖ En cuanto a lo que debe entenderse como incumplimiento absoluto de la llevanza de la contabilidad.
- ❖ Por las dificultades en la delimitación entre “doble contabilidad” y anomalías contables en un sentido amplio.

Otro problema que encontramos con relación al mismo delito es su escasa operatividad cuantitativa, ya que como hemos mencionado, la mayoría de las acciones u omisiones previstas como delito contable se encuentran consumidas por el delito de defraudación y además, debido a la propia limitación cuantitativa de las letras c) y d) de este artículo, quedarían exentas de responsabilidad penal muchas de las conductas realizadas.

Siguiendo con el tema de la responsabilidad nos parece muy acertada la **extensión de responsabilidad a los socios**; es decir, el empleo de la técnica del levantamiento del velo societario cuya aplicación se basa en la defensa de tres principios jurídicos fundamentales en la configuración de las sociedades mercantiles:

- ❖ El principio de prohibición de la clandestinidad en el ejercicio del comercio.
- ❖ El principio de transparencia en las operaciones de tráfico.
- ❖ El principio de prohibición de confusión de patrimonios.

Con el levantamiento del velo y el posterior desenmascaramiento, se persigue traer a escena a las personas ocultas para aplicarles la legalidad burlada. De acuerdo con esta teoría, se acomodan los hechos a su verdadera realidad evitando que una persona eluda sus obligaciones a través de otras personas interpuestas.

Es muy utilizado el levantamiento del velo en el ámbito civil, fundamentándose, en que el conflicto entre seguridad jurídica y justicia, valores consagrados en la Constitución (arts. 1º. 1 y 9º. 3), se ha resuelto, según los casos y circunstancias, por la vía de la equidad y acogimiento del principio de buena fe, mediante la práctica de penetrar en el substrato personal de las entidades y sociedades a las que la Ley confiere personalidad jurídica propia, con el fin de evitar que se perjudiquen intereses privados o públicos, evitando el uso de esa independencia en daño ajeno o en

los derechos de los demás, que es el fundamento del orden público y de la paz social de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución.

En el ámbito penal, esta doctrina es igualmente aplicable, de manera que no es necesario acudir a la vía del artículo 31 del Código Penal en aquellos casos en que el verdadero substrato de la persona jurídica sea una persona física que la controla y domina por completo. Si la existencia de una persona jurídica es simplemente una forma externa que no implica una independencia de patrimonios, porque sólo revela una modalidad comercial de las operaciones de un mismo sujeto o sujetos individuales, no cabe hablar de una actuación en nombre de otro, en tales situaciones se trata de una actuación en nombre propio aunque utilizando exteriormente una personalidad jurídica diferente, en dicha situación estaría permitido indagar que hay detrás, y, una vez localizada, imputarle directamente las actividades ilícitas realizadas bajo dicha apariencia. Si bien, debe ser utilizado cuidadosamente, en casos extremos y de forma subsidiaria, es decir, cuando no haya más remedio y no puedan esgrimirse otras armas substantivas y procesales.

Respecto al *trabajo del auditor y su regulación*, el profesional deberá efectuar un estudio y evaluación adecuada del control interno como base fiable para la determinación del alcance, naturaleza y momento de realización de las pruebas en las que deberán concretarse los procedimientos de auditoría. La identificación de una deficiencia importante, significa que el auditor estima que los procedimientos de control establecidos por la sociedad, o su grado de cumplimiento, no proporcionan una seguridad razonable de que los errores e irregularidades con un efecto potencial significativo en las Cuentas Anuales que están siendo auditadas, pudieran prevenirse o detectarse fácilmente por los empleados de dicha sociedad en el curso normal de ejecución de las funciones que les fueron asignadas, debiendo informar el auditor de ello a la dirección.

Por otra parte y dadas las grandes posibilidades existentes para la comisión de un fraude, resulta muy difícil establecer un procedimiento estandarizado que permita a los auditores su investigación sistemática y aunque nos parecen acertadas las Normas Técnicas de Auditoría, tanto la relativa a errores e irregularidades, como la del cumplimiento de la normativa aplicable, al ser los fraudes imaginativos y por tanto sus variedades y posibilidades innumerables, son en numerosas ocasiones muy difíciles de detectar. Aunque los órganos de control externo no tienen normalmente ni la competencia legal, ni la capacidad técnica y jurídica necesaria para la prevención, detección e investigación del fraude, el auditor debería estar siempre preparado para tomar las precauciones necesarias cuando durante la ejecución de su trabajo sospecha de la comisión de un fraude. En este sentido las directrices con relación a su trabajo se orientan en torno a tres objetivos:

- ❖ Garantía del procedimiento legal.

- ❖ Documentación de las constataciones de la auditoría, y
- ❖ Ayuda en la investigación posterior por parte de las autoridades competentes.

Otro problema que puede surgir consiste en la **defectuosa realización de los trabajos de auditoría**. Tal circunstancia puede venir motivada tanto por la incorrecta realización del trabajo de auditoría, como por la existencia de colusión entre el auditor y los administradores o los socios de las empresas.

La principal solución consiste en la realización de controles de calidad de los trabajos de auditoría. Los objetivos de las políticas y procedimientos de control, tienden a mejorar la actuación de las personas y las firmas, así como a garantizar el cumplimiento de las normas técnicas y de ética, de tal manera que se consigue una aplicación correcta de las normas de auditoría. Pueden realizarse varios tipos de control de calidad en función de quien sea el órgano encargado de efectuarlo, así podemos encontrarnos con controles de calidad propios y externos.

Los controles propios son todos aquéllos que debe tener implantados el despacho del auditor para regular internamente el cumplimiento de las normas de control de calidad, tanto en el ámbito general del despacho como sobre la realización de las auditorías individuales. Los controles externos son los que se ejercen desde fuera y están dirigidos a revisar si se están cumpliendo las normas de control de calidad.

También es conveniente un nuevo planteamiento en la independencia del auditor, buscando medidas que eviten tanto la dependencia real con la empresa auditada, como la apariencia de independencia, mediante el examen de la posible existencia de relaciones o compromisos con el cliente.

Con respecto a la contabilidad destacamos **la falta de Imagen Fiel en las Cuentas Anuales**, principalmente por los siguientes aspectos:

- ❖ La contabilidad material no sólo presenta problemas derivados de la falta de regulación sancionadora por parte del ordenamiento jurídico civil que propicia, sin duda, la realización de prácticas contables creativas, sino que además, como venimos apuntando, **la falta de definición del concepto de Imagen Fiel**, las diversas posturas existentes al respecto y su relación con los principios contables, provocan, bien por error, bien por comodidad, la ausencia de cumplimiento de los objetivos de utilidad, transparencia y fiabilidad perseguidos.

Hemos observado a lo largo de este trabajo que en la redacción de las Cuentas Anuales no se busca la consecución de la Imagen Fiel, que queda relegada a un segundo plano detrás de una

imagen legalista, y que cada vez que “resulta conveniente” a juicio del administrador, esa imagen legalista se rompe, incumpléndose los principios contables. Es más, en la mayoría de los casos en los que se aduciría la obtención de la Imagen Fiel como fundamento del incumplimiento de alguno de los principios, se estaría abusando de este término, utilizándolo como una base sobre la que sentar alguna de las prácticas contables incorrectamente realizadas.

Para solucionar el problema derivado de la falta de Imagen Fiel, habría que comenzar por conseguir una unificación de criterios con respecto a su definición, para lo que sería conveniente y necesario llegar a asumir que la razón última de llevar una contabilidad y presentar periódicamente unas Cuentas Anuales, es la de informar a todos aquellos interesados en la marcha de la empresa, y no meramente cumplir con unas disposiciones legales. Es decir, llegar a dar una definición lo suficientemente clara de “Imagen Fiel”, para luego determinar cuales son los principios y normas orientativas que nos ayudan a alcanzarla.

Si esto parece difícil de conseguir, más aún lo es convencer de ello a los socios y administradores de las empresas, ya que probablemente sean muy pocos los interesados en conocer y hacer buen uso de la contabilidad; para la mayoría, la presentación de Cuentas Anuales es y será un mero trámite que hay que realizar.

❖ En cuanto a la **falta de Imagen Fiel provocada por la práctica de manipulaciones contables**, debemos destacar que son los objetivos perseguidos en cada caso y las posibilidades de realización los factores que llevan a las empresas a decidirse por un tipo u otro de prácticas creativas.

Cuando se alteran las Cuentas Anuales el objetivo final casi siempre es provocar engaños en uno o varios sujetos, intentando que éstos modifiquen, en el sentido esperado, su comportamiento.

Las posibilidades de alteración son imposibles de definir a priori de forma exhaustiva, sobre todo porque estas actividades fraudulentas son cambiantes en el tiempo, de tal manera que a medida que aparece una nueva normativa, surgen a su vez, por parte de las personas interesadas (algunos administradores principalmente y/o sus asesores), múltiples de actos encaminados a incumplirla.

La búsqueda de **soluciones que impidan la realización de alteraciones y manipulaciones contables** es la que mayor complejidad presenta y aunque puede frenarse mediante la realización de controles, opinamos que el problema no va a desaparecer nunca.

El objetivo del control sería conocer el grado de cumplimiento de aquellos principios a los que deba sujetarse la realización de la actividad económica y que en sentido amplio podemos dividir en dos grupos:

- De legalidad, que exigen el cumplimiento de todos los requisitos procedimentales y materiales contemplados por las diferentes normas aplicables; y
- Los de racionalidad, que exigen que la información contable además de cumplir las previsiones legales sea consecuente con la obtención del fin perseguido: la Imagen Fiel.

Como ya hemos recogido, el control debe realizarse tanto a priori, para desincentivar la realización de prácticas fraudulentas, como a posteriori, para descubrir las prácticas fraudulentas realizadas.

Control previo o a priori: El principal problema de la manipulación contable y de la realización de otras prácticas ilegales, no es tanto su descubrimiento, sino su prevención, algo que es responsabilidad de la dirección. Está destinado, sobre todo, a evitar la comisión de robos por parte del personal de la empresa.

Debe ejecutarse mediante la realización de revisiones y verificaciones de los bienes, derechos y obligaciones de la empresa, fundamentalmente de aquellos que con mayor facilidad puedan ser distraídos o manipulados. También restringiendo el acceso a determinados libros, documentos, etc. de tal manera que se dificulte la preparación de un robo. Es decir, deben tomarse aquellas medidas que impidan o al menos dificulten la realización de estas prácticas.

En cuanto al **control a posteriori** está destinado a detectar las irregularidades ya cometidas y podrá ser externo o interno.

El control interno debe realizarse en dos direcciones, por una parte, con la finalidad de descubrir los fraudes ya cometidos por los trabajadores, siendo su implantación y mantenimiento responsabilidad de la dirección que debe someterlo a una continua supervisión, y por otra, el realizado por los auditores internos con la finalidad de observar si conducta de los directivos se realiza en la forma convenida, administrando adecuadamente la empresa en función de las metas propuestas y proporcionando a los accionistas información adecuada y fiable.

Respecto al control externo, una de sus principales misiones debería consistir en el control de la dirección, tanto sobre el cumplimiento de los objetivos previstos como de los medios empleados para conseguirlos. El más frecuente es el realizado por los auditores legales, que aunque como ya hemos comentado no satisface plenamente los objetivos previstos, indudablemente proporciona garantías limitadas acerca de la fiabilidad de la información analizada.

Conclusiones del análisis empírico.

Las conclusiones más interesantes que podemos extraer del análisis empírico llevado a cabo son las siguientes:

I. Los resultados obtenidos impiden esbozar con claridad el perfil de las empresas que manipulan sus cuentas anuales, pero sin embargo permiten observar los principios y normas que con mayor frecuencia resultan alteradas y sus consecuencias más inmediatas.

Los rasgos más habituales de las empresas que manipulan su contabilidad son los siguientes:

- ❖ Son empresas con pérdidas.
- ❖ Con reducción en el volumen de sus fondos propios, y,
- ❖ Que ven disminuir el valor de su activo neto.

En cuanto a los resultados derivados de las modificaciones que realizan estas empresas en sus Cuentas Anuales se pueden destacar (en este orden) los siguientes:

- ❖ Alteraciones que provocan aumentos del beneficio o reducción de las pérdidas y en distintas partidas de activo, fundamentalmente por la falta de reconocimiento de provisiones en cuentas de inmovilizado financiero y deudores.
- ❖ Manipulaciones que provocan aumentos en el saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias mediante incrementos de activos y no-reconocimiento de pasivos.
- ❖ Aumentos de los fondos propios por el no-reconocimiento de pasivos.

En concreto las operaciones que con mayor frecuencia se realizan son aquéllas en las que sistemáticamente **se incumple el principio de prudencia**, alcanzando tal magnitud, que son muchas las ocasiones en las que los auditores advierten del riesgo de insolvencia definitiva. Un caso particular dentro de estas prácticas es la falta de reconocimiento de pasivos fiscales o de créditos fiscales de improbable recuperación.

Aunque en menor medida, también son frecuentes las prácticas en las que se incumple algún otro principio contable, persiguiendo las empresas aumentar sus resultados y el valor de los capitales propios de la empresa.

Con el uso de estas prácticas se “consigue” una rentabilidad mayor a la real y una apariencia de solvencia inconsecuente con la situación de la empresa.

En nuestro estudio hemos comprobado que son las empresas en dificultades las que con mayor frecuencia utilizan las prácticas de contabilidad creativa, y la finalidad no es otra que la conservación por parte del administrador de su remuneración, posición y puesto de trabajo, a través de la permanencia de la empresa en el mercado, esto explica por lo que estas prácticas son también mucho más frecuentes en épocas de crisis.

Otra de las razones que se puede aducir, es la de mostrar una mayor eficacia en el trabajo de los administradores al ofrecer una imagen mejorada de las Cuentas Anuales, y por tanto de la situación de la empresa.

Al igual que en los períodos de recesión económica, los cambios normativos también han sido el origen de múltiples alteraciones contables. No se puede afirmar con rotundidad si son los cambios en sí mismos la causa de realización de dichas prácticas (por desconocimiento), o justo lo contrario, esto es, si aprovechando los períodos de ajuste que rodean todo proceso de cambio, realizan los administradores las manipulaciones deseadas.

II. Respecto al comportamiento seguido por las empresas ante una situación coyuntural dada por los factores externos y su situación específica, no se ha podido establecer una relación causal directa entre estos factores y la comisión o no de irregularidades contables. A pesar de haber comprobado la existencia de relaciones entre el entorno general y las prácticas creativas, no parece razonable pensar que ésta sea condición necesaria y suficiente para la realización de manipulaciones, sino que la fuente principal que condiciona la comisión de prácticas manipuladoras está indudablemente relacionada con el comportamiento seguido por los administradores, aunque sin duda, influyan también los factores anteriores en el mismo.

Por lo tanto podemos concluir afirmando que:

- ❖ El entorno general interfiere en la conducta de los administradores en sentido positivo - motivándole a mejorar la situación de las empresas ya que de ésta dependen sus objetivos y negativo, ante el riesgo de sanción penal derivada de sus actos fraudulentos.
- ❖ La conducta del administrador de nuevo puede verse motivada si las prácticas fraudulentas son habituales en el sector en el que la empresa se mueve, de una parte porque esta generalización le sirve para autoexcusarse y por otra por la “necesidad” de obtener resultados acordes a los del resto del sector.
- ❖ La mejora de las Cuentas Anuales, en sí mismas, no es el origen de la comisión de prácticas de contabilidad creativa, sino su resultado, que será utilizado como medio para conseguir modificar los comportamientos de los usuarios de dicha información en el sentido deseado.

Se convierte así el “**factor humano**” en el origen principal de estas manipulaciones. Los objetivos perseguidos con estos engaños son muy variados, desde buscar (el administrador o el socio) su propio beneficio, hasta conseguir nuevos inversores, engañar a las Administraciones Públicas u ocultar un robo.

Esto queda confirmado al observar la actitud de algunos administradores que convierten el informe de auditoría en un puro trámite, al que hacen caso omiso cometiendo año tras año modificaciones en su contabilidad.

En definitiva, a partir del trabajo realizado, se pueden concretar en siete las razones que llevan a las empresas a presentar Cuentas Anuales que no reflejan la Imagen Fiel, expresando para cada una de ellas los fines perseguidos. También se proponen algunas soluciones que, junto con las descritas en páginas anteriores, podrían servir para paliar, al menos en parte, estas situaciones.

1º Falta de Imagen Fiel causada por errores en la contabilización de operaciones.

En una primera delimitación se separan los errores “puros” (como pueden ser los errores aritméticos o contabilización de algún cargo o abono en una cuenta incorrecta), de los provocados por hurtos o robos cometidos por individuos externos a las empresas o al menos sin posibilidad de actuar sobre la contabilidad.

2º Presentación de Cuentas Anuales alteradas con la finalidad de ocultar pérdidas producidas como consecuencia de la crisis o cualquier otra circunstancia ajena a la empresa e imprevisible.

El objetivo perseguido es el mantenimiento del puesto de trabajo (por parte del administrador), o de su posición (caso de los socios), mediante la continuidad de la empresa en el mercado.

En el caso en que las circunstancias fueran previsibles, nos situaríamos en el grupo siguiente, ya que la obtención de pérdidas estaría motivada, al menos en parte, a una mala gestión del administrador que no tuvo en cuenta tal posibilidad.

3º Presentación de Cuentas Anuales alteradas con la finalidad de ocultar la mala gestión realizada.

Para evitar el descrédito derivado de la misma e impedir el despido o aumentar la posibilidad de encontrar un nuevo puesto de trabajo.

4º Presentación de Cuentas Anuales alteradas con la finalidad de ocultar la previa comisión de un fraude.

Una vez cometido el fraude y obtenido el beneficio que el mismo conlleva, los socios o administradores, tratan fundamentalmente de evitar con estas conductas, el castigo derivado de las mismas.

5° Presentación de Cuentas Anuales alteradas con la finalidad de obtener un beneficio posterior, en perjuicio de la empresa o de otros socios actuales o potenciales.

Se persigue con estos actos producir engaño en los accionistas como medio para obtener cualquier tipo de beneficio, que no tiene porqué ser puramente económico, pueden manipularse la contabilidad con la finalidad de mejorar su propia imagen, o como acto preparatorio para la comisión de un fraude posterior.

6° Presentación de Cuentas Anuales alteradas con la finalidad de ocultar o preparar un fraude a las Administraciones Públicas.

Estos fraudes pueden realizarse disminuyendo artificialmente los tributos a pagar o, por ejemplo, alterando las condiciones necesarias para la obtención de subvenciones.

7° Presentación de Cuentas Anuales alteradas con la finalidad de ocultar o preparar un fraude a los acreedores actuales o potenciales.

Tal práctica suele llevarse a cabo tanto en los procesos concursales como a la hora de solicitar un préstamo.

Soluciones propuestas

I.- En los casos de alteraciones derivadas de errores.

Tal problema podría encontrar solución con unos adecuados sistemas de control interno.

II.- Para los casos en los que la manipulación se realiza de forma consciente.

De nuevo el control, tanto el realizado sobre los trabajadores de la empresa, como en sus relaciones con otras sociedades, aparece como una necesidad primordial en las empresas.

Control previo:

- ❖ Dentro de la empresa: deberá efectuarse el control en el momento de la contratación, tanto de los administradores como de los trabajadores en general, siendo muy rigurosos en sus procesos de selección, más aun, cuanto mayores sean las responsabilidades derivadas del cargo del individuo a contratar.
- ❖ En sus relaciones con otras empresas se distingue entre:
 - ◆ Las que mantiene con sus deudores a la hora de concederles préstamos, debiendo valorar el posible riesgo de impago a través de información contable y extracontable.

- ◆ Las que mantiene con cualquier persona (física o jurídica), debiendo evitar la existencia de posibles relaciones entre ésta y el personal de la empresa que pudiera desembocar en colusión.

Control posterior:

Tanto de las actuaciones de administradores y trabajadores, como en sus relaciones con terceros, que permita en la medida de lo posible, el reconocimiento de conductas fraudulentas.

- ❖ Al efectuar el control interno puede aparecer un problema adicional que consiste en que una actuación deliberadamente fraudulenta de los directivos, puede ser en ocasiones difícil de delimitar ya que puede confundirse con una mala administración.

Además de una normativa legal, que responsabilice con claridad a los causantes de dichas conductas y les imponga unas sanciones tales, que se conviertan no sólo en el castigo derivado de sus actos, sino en una medida disuasoria a la hora de cometer nuevas infracciones, resultaría conveniente la existencia de códigos éticos en las empresas, en los que se establecieran unas líneas de conducta que delimitaran el trabajo a desarrollar por cada individuo, con una clara asignación de responsabilidades en función del cumplimiento o incumplimiento de las mismas.

Se conseguiría con ello, además del logro de los objetivos propios de cada empresa, imposibilitar o al menos reducir la difusión horizontal y vertical del fraude.

- ❖ En cuanto al control de las relaciones con terceros, deberá realizarse un seguimiento de los deudores, efectuando un historial de pago de los mismos no sólo en relación con la empresa sino obteniendo toda la información posible acerca de impagos presentes o pasados realizados por el deudor.

III.- Para el fraude contra las Administraciones Públicas.

En este caso se hace necesario que la propia Administración tome las medidas que crea conveniente para reducir tales prácticas.

Para ello debe establecerse una nueva política de lucha a medio y largo plazo que afronte adecuadamente la existencia compleja y cambiante del fraude fiscal. La política normativa deberá lograr claridad y seguridad jurídica para facilitar la gestión, disminuir los costes de cumplimentación y mejorar las relaciones entre el fisco y el contribuyente. Se deben igualmente modificar aquellos aspectos que generan problemas de aplicación sin que proporcionen ninguna ventaja efectiva, así como convertir la lucha contra el fraude en preventiva y no represora.

El afloramiento por los órganos de control de la Administración Tributaria, de ventas e ingresos no contabilizados en el campo de las actividades empresariales y profesionales entraña muchas dificultades cuando existe colusión y las dos partes obtienen un beneficio con la ocultación. En las actividades profesionales es muy difícil corregir este fraude. Las soluciones residen en la exigencia de facturas, transparencia de los flujos financieros e intensificación de los controles.

A pesar de estas dificultades, la Administración Tributaria es en la actualidad, gracias a su normativa preventiva y sancionadora, la que en mejor situación se encuentra frente al fraude (fiscal). Sin embargo, no es menos cierto que adolece de un plan que posibilite modificar la conducta del sujeto pasivo en su relación tributaria; la imagen que el contribuyente tiene de la Administración Pública, en general, le acerca más que le aleja de la comisión de fraudes contables, siendo la imposibilidad de comisión o el miedo a la sanción los únicos motivos que le separan de los comportamientos fraudulentos.



BIBLIOTECA VIRTUAL



BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- Abascal, E. y Grande, I. (1989);** Métodos multivariantes para la investigación comercial. Ed. Ariel Economía.
- Abril Abadín, E. (1994);** “*Las modificaciones en el ordenamiento tributario como mecanismo de lucha contra el fraude fiscal*”. Información Comercial Española. ICE. Nº 730. Junio.
- Adrados Sastre, C. (1996);** “*Sistemas de información contable*”. Ensayos sobre Contabilidad y Economía. En homenaje al profesor Sáez Torrecilla. Tomo I.
- Albiñana Cilveti, C. (1996);** “*Las nuevas figuras delictivas*”. Dirección y Progreso Nº 146.
- Alierta Izuel, C. (1989);** “*Sistemas de valoración, política de dividendos y expectativas bursátiles*”. Papeles de Economía Española. Suplementos sobre el Sistema Financiero. Nº 25.
- Almela Díez, B. (2000);** “*Novedades en auditoría*”. Partida Doble. Nº 107.
- Alonso, J. M. (1996);** “*Las insolvencias punibles*”. Dirección y Progreso. Nº 146.
- Alonso, J. M. (1999);** “*Las insolvencias punibles*”. Colección: Delitos y cuestiones penales en el ámbito empresarial. Ed. Expansión. Manual III.
- Alonso González, L.A. (1995);** “*Ideas para la teoría de la corrupción*”. Información Comercial Española. ICE. Nº 741 Mayo.
- Alonso Soto, R. (1996);** “*La competencia desleal y defensa de la competencia en España*”. Información Comercial Española ICE. Nº 750. Febrero.
- Álvarez de Toledo Quintana (1997);** Abuso de personificación, levantamiento del velo y desenmascaramiento. Ed. Colex.
- Álvarez García, S.(1997);** “*El delito contable perspectiva económica*”. Auditoría Pública. Nº 9. Marzo.
- Álvarez García, F.J. (1999);** Introducción a la teoría económica del delito. Ed. Tirant Lo Blanch.
- Álvarez López, E (1997);** “*Razones para una ética empresarial*”. Economistas. Nº 73.
- Álvarez López, J.M.C. (1997);** “*Análisis sistemático de los principios contables más influyentes en la determinación de los resultados empresariales*”. Técnica Contable. Nº 577. Enero.
- Álvarez López, J.M.C. (1999);** “*La convención “sustancia antes que forma” y el objetivo de Imagen Fiel. Consideraciones con respecto al Plan General de Contabilidad Español*”. X Congreso de AECA. Zaragoza. Septiembre.
- Álvarez López, J. (1999);** “*Priorización de los stakeholders en la actual sociedad del conocimiento*”. Técnica Contable. Nº 610. Octubre.
- Álvarez Martínez, J. (1996);** “*Las responsabilidades tributarias del artículo 40 L.G.T. Examen de los diferentes supuestos y crítica de la normativa vigente*”. Impuestos. Nº 5. Marzo. Primera Quincena.
- Alvira Martín, F. y García López, J. (1976);** “*La veracidad contable en España en opinión de los profesores, asesores y funcionarios*”. Hacienda Pública Española. Nº 39.
- Amat, O. y Blake, J. (1999);** Contabilidad creativa. Ediciones Gestión 2000, SA. Barcelona. (3ª edición).
- Amat, O., Blake, J. D. y Farrán, E. (1996);** “*La contabilidad creativa*”. Finanzas & Contabilidad. Nº 10. Marzo-Abril.
- Amat, O., Blake, J. y Moya S. (1996);** “*La contabilidad creativa en España y en el Reino Unido: Un estudio comparativo*”. VII Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. Barcelona. Junio.
- Amat, O., Blake, J. y Moya S. (1997);** “*La contabilidad creativa*”. Partida Doble. Nº 79. Junio.
- Amat, O., Blake, J. y Oliveras, E. (1997);** “*Reflexiones en torno al contenido de la Imagen Fiel*”. Técnica Contable. Nº 578. Febrero.
- Amat, O., Blake, J. y Oliveras, E. (1999);** “*La lucha contra la contabilidad creativa: ¿Es la “Imagen Fiel” una parte del problema o una vía para la solución?*”. X Congreso de AECA. Zaragoza. Septiembre.
- Amutio Castaño, G. (1995);** “*¿Puede el maquillaje de carteras explicar el efecto enero?*”. Análisis Financiero. Nº 66.

- Antolínez Collet, S. (1990, a);** “*Imagen Fiel y Principios contables*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Nº 63. Vol. XIX. Ed. AECA.
- Antolínez Collet, S. (1990, b);** ““*Imagen Fiel*” y “*True and Fair View*””. Lecturas sobre Principios Contables. Nº 13. Ed. AECA.
- Aparicio Pérez, A. (1996);** “*Los delitos de defraudación tributaria en el nuevo Código Penal*”. Impuestos. Nº 18. Septiembre. Segunda Quincena.
- Apellániz, P. (1993);** “*El estado de flujos de tesorería previsional*”. Los estados financieros complementarios. Cap. VII. Ed. PIRÁMIDE.
- Arcas Pellicer, M. J. (1993,a);** “*Elección contable y sus efectos económicos. Contrastes empíricos en la banca española*”. Ed. ICAC.
- Arcas Pellicer, M. J. (1993,b);** “*Investigación empírica sobre la elección de criterios alternativos en la elaboración de la información contable*”. V Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. Sevilla. Mayo.
- Ariza Montes, J. A. (1997);** “*Compromiso organizativo y origen de la autoridad del directivo: un estudio empírico*”. Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa” Vol. 3. Nº 2.
- Arroyo Zapatero, L. (1992);** “*El abuso de información privilegiada en el derecho español vigente y en el proyecto de código penal*”. Hacia un derecho penal europeo. Jornadas en honor del profesor Klaus Tiedemann. U.A.M.
- Arruñada, B. (1990);** Economía de la empresa: un enfoque contractual. Ed. Ariel Economía.
- Azofra Palenziela, V. y Prieto Moreno, M.B. (1996);** La teoría positiva de la contabilidad en los sistemas de información contable internos. Ed. ICAC.
- Azofra Palenziela, V., Castrillo Lara, L. y Delgado Hurtado, M. (2000);** “*Los modelos de ajustes por devengo y la detección de resultados. Estudio empírico aplicado a empresas españolas que han recibido informes de auditoría con salvedades por incumplimiento de principios contables*”. “. Comunicación presentada a IX encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. La contabilidad ante el nuevo milenio. Las Palmas de Gran Canaria. Mayo
- Bacigalupo, E. (1996);** “*El nuevo delito fiscal*”. Dirección y Progreso. Nº 146.
- Bacigalupo, E. (1992);** “*El problema de la administración desleal en el derecho penal español*”. Hacia un derecho penal europeo. Jornadas en honor del profesor Klaus Tiedemaann. U.A.M.
- Bajo Fernández, M. (1996);** “*Delitos societarios*”. Partida Doble. Nº 69. Julio-agosto.
- Ballester Colomer, J. E. y Monclús Guitart, R. (1999);** “*Las sociedades mercantiles españolas entre 1987 y 1996*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Vol. XXVIII. Nº 101. Ed. AECA.
- Barea, J. (1995);** “*Comentarios al Real Decreto Ley 12/1996, de 26 de julio*” Cuadernos de Información Económica. ICE. Nº 113-114.
- Barnea, A.J., Ronen J.y Sadan, R. (1976);** “*Classifficatory smoothing of income with extraordinary items*” The Accounting Review. January.
- Bautista Sagües (1996);** “*La responsabilidad de administradores y directivos en el derecho financiero*”. Responsabilidad de Consejeros y altos cargos de sociedades de capital. Capítulo IV. J. y A. Garrigues Abogados. Ed. Mc Graw-Hill. Madrid
- Baza Martínez, F. (1976);** “*Dictamen sobre la problemática contable de la empresa en España*”. Hacienda Pública Española. Nº 39.
- Becker Gómez, F. y Becker Zizania, F.(1995);** Estudio jurídico económico y contable de las Sociedades Anónimas. Ed. ICAC.
- Beidleman, C. (1973);** “*Income Smotthing: The Role Of Management.*” The Accounting Review. Vol. 48. October.

- Beltrán, E. (1996);** “*Una nueva propuesta de Ley Concursal*”. Actualidad Jurídica Aranzadi. Nº237. Ed. Aranzadi
- Bello, L., Vázquez, R. y Trespalacios, J. A. (1993);** Investigación de mercados y estrategia de marketing. Ed. CIVITAS.
- Benito Peña, J. C. (1999);** “*La reforma de la Ley del Mercado de Valores*”. Partida Doble. Nº 105. Noviembre.
- Bermúdez Ochoa, E. (1999);** “*La estafa*”. Colección: Delitos y cuestiones penales en el ámbito empresarial. Ed. Expansión. Manual III.
- Bernabéu Sánchez, D. y Norverto Laborda, M. C. (1996);** “*Algunas consideraciones en torno al principio de entidad*”. Actualidad Financiera. Nº 14. Segunda Quincena. Octubre
- Besteiro Varela, M.A. (1985);** “*Análisis de la realidad actual contabilidad-derecho tributario. Propuesta modificadora para España*”. Instituto de planificación contable. Ed. Ministerio de Economía y Hacienda.
- Bisquerra Alzina, R. (1989);** Introducción conceptual al análisis multivariable. Ed. PPU S.A.
- Blanco Dopico, I.(1988);** “*Algunas consideraciones sobre diagnóstico y análisis financiero: Una aproximación estratégica*”. XXV Años de contabilidad universitaria en España. Ed. Instituto de planificación contable.
- Blanco Dopico, I. y Martínez Mínguez, M. C. (1991);** “*Responsabilidad Contable y fiscal de la sociedad dominante en el proyecto de sociedades*”. Comunicación presentada al VI Congreso de la AECA. Octubre.
- Blanco Dopico, I. y Gago Rodríguez, S. (1994);** “*Percepción por el alumno a la necesidad de la enseñanza de ética en contabilidad*”. XVII Congreso Nacional de profesores Universitarios de Costos. Ed. Instituto Argentino de Profesores Universitarios de Costos. Octubre.
- Blanco Dopico, I. y Gago Rodríguez, S. (1994);** “*Cultura organizativa y sistema de información para la dirección: una conexión necesaria*”. Alta Dirección. Nº 174.
- Blanco Dopico, I., Gago Rodríguez, S., y Ramos Stolle, A. (1995);** “*El impacto del cambio tecnológico sobre algunos conceptos fundamentales de la contabilidad de gestión (cultura, productividad, calidad, tiempo...)*. Un análisis empírico”. Comunicación presentada al VIII Congreso de AECA. Septiembre. Sevilla.
- Blanco Dopico, I., Gago Rodríguez, S., y Ramos Stolle, A. (1997);** “*Los sistemas de información a la dirección en empresas innovadoras*”. Costos y Gestión. Revista del Instituto Argentino de Profesores Universitarios de Costos. Nº 23.
- Blanco Dopico, I. (1999);** “*Efectos de la internacionalización y globalización económica sobre la cultura empresarial y los sistemas de información y controlen distintos grupos de sociedades: Análisis empírico de las relaciones*”. Comunicación presentada al X Congreso de AECA. La empresa Española ante el siglo XXI. Septiembre. Zaragoza.
- Blasco Lang, J. J. (1992);** “*Reflexiones sobre la situación de la auditoría en España*”. Partida Doble. Nº 28.
- Blasco Lang, J. J. (1994);** “*El informe de auditoría: Expectativas*”. Partida Doble. Nº 50.
- Blasco Lang, J. J. (1997);** “*Entre la contabilidad creativa y el delito contable*”. Seminario “Carlos Cubillo” sobre nuevas tendencias en contabilidad. U.A.M. Junio
- Blasco Lang, J. J. (1998);** “*De la contabilidad creativa al delito contable*”. Partida Doble. Nº 85. Enero.
- Blasco Lang, J. J. (1999);** “*Consejeros independientes y auditores en el Informe Olivencia*”. Partida Doble. Nº 100. Mayo.
- Boix Reig, J. y Mira Benavent, J. (2000);** “*Los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social*”. Colección los delitos. Nº 27. Tirant lo Blanch.

- Boldó Roda, C. (2000);** Levantamiento del velo y persona jurídica en el derecho privado español. Ed. Aranzadi. 3ª edición.
- Bolufer Nieto, R. (1993);** “*Información contable y actuación de los interventores-audidores en las suspensiones de pagos*”. Revista del Colegio de Economistas de Madrid. Nº 58.
- Bolufer Nieto, R. (1997);** “*Entre la contabilidad creativa y el delito contable. La visión de la contabilidad pública*”. Seminario “Carlos Cubillo” sobre nuevas tendencias en Contabilidad. U.A.M. Junio.
- Brezmes Martínez de Villarreal, A. (1998, a);** “*La obligación de depósito de las Cuentas Anuales, nueva regulación*”. Noticias de la Unión Europea. Nº 167.
- Brezmes Martínez de Villarreal, A. (1998, b);** “*La Ley de Auditoría de Cuentas y los Órganos Jurisdiccionales*”. Partida Doble. Nº 94.
- Brío González, E. del (1998);** “*Efectos de las salvedades de los informes de auditoría sobre el precio de las acciones en la Bolsa de Madrid*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Vol XXVII. Nº 94. Marzo.
- Brosa Ballesteros, P. (1994);** Suspensión de pagos y reestructuración empresarial. Ed. Deusto.
- Broto Rubio, J. y Condor López, V. (1990);** “*El principio de prudencia “versus” principio de correlación de ingresos y gastos*”. Lecturas sobre Principios Contables. Nº 13. Ed. AECA.
- Burgos Pérez, J.M. (1998);** “*La responsabilidad de los consejeros de administración*”. Información Comercial Española. ICE. Nº 769. Marzo.
- Cabrillo, F. (1989);** Quiebra y liquidación de empresas. Unión Editorial.
- Cabrillo, F. (1993);** “*La teoría económica de la reorganización de las empresas en quiebra*” Revista del Colegio de Economistas de Madrid Nº 58
- Callao Gastón, S, y Jarne Jarne, J. I. (1997);** “*Tratamiento de los cambios en criterios contables*”. Partida Doble. Nº 81. Septiembre.
- Calle Rodríguez, M.V. (1999);** “*Las falsedades documentales*”. Colección: Delitos y cuestiones penales en el ámbito empresarial. Ed. Expansión. Manual VIII.
- Calleja Pascual, J. L. (1996);** “*Importancia y evolución del sistema de información contable*”. VII Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. Barcelona. Junio.
- Cañadas Molina, E. y González Quintana, M. J. (2000);** “*El tratamiento de la uniformidad en el informe de auditoría*”. Técnica Contable. Nº 616.
- Cañibano Calvo, L. (1990);** “*Los Principios Contables de AECA y la IV Directriz de la CEE*”. Lecturas sobre Principios Contables. Nº 13 Ed. AECA.
- Cañibano Calvo, L. (1995);** Contabilidad. Análisis contable de la realidad económica. Ed. Pirámide.
- Cañibano Calvo, L. (1996);** “*Los principios de contabilidad generalmente aceptados en España: Novedades legales y profesionales*”. Ensayos sobre Contabilidad y Economía. En homenaje al profesor Sáez Torrecilla. Tomo I.
- Cañibano Calvo, L. y Gonzalo Angulo, J. A. (1997);** “*Los programas de investigación en contabilidad*”. Revista de Contabilidad. Vol. 0. Ed. ASEPUC.
- Cañibano Calvo, L. y Castrillo Lara, L. A. (1999);** “*La independencia de los auditores: un nuevo enfoque*”. Actualidad Financiera. Nº Monográfico 3/99.
- Carmona Ibáñez, P. (1998);** “*El modelo de riesgo de las normas técnicas de auditoría*”. Actualidad Financiera. Nº 4. Abril.
- Carmona Moreno, S. y Céspedes Lorente, J. (1996);** “*Información contable externa y posición competitiva*”. III Premio José Mª Fernández Pirla. Ed. ICAC.
- Carmona Ruano, M. (1995);** “*Medidas para hacer frente a la corrupción en el seno de la administración pública*”. Información Comercial Española. ICE. Nº 741. Mayo.

- Carrasco Fenech, F. (1987);** “*Teoría de la agencia y contabilidad*”. Cuadernos de Investigación Contable. Vol. I. Nº 1.
- Carro Arana, M. (1997);** “*El auditor en el ámbito concursal: Hacia una coordinación entre la reforma proyectada de la Ley Concursal y la Ley de Auditoría de Cuentas*”. II Jornada de Trabajo sobre Auditoría Contable. Santander.
- Casanovas Parella, I. (1996);** El marco legal de la auditoría en España. Ed. Centro de Estudios Financieros.
- Castrillo Lara, L. (1996);** Contingencias contables que pueden originar el nacimiento de pasivos: Un estudio empírico sobre su tratamiento en las empresas españolas. Ed. ICAC
- Castrillo, L., Calderón, E.; García, M.; Ortiz, J. y Pérez, M.J. (1993);** “*Una aproximación empírica al conocimiento del comportamiento ético de los auditores españoles*”. VII Congreso de AECA. Septiembre. Vitoria.
- Castrillo Lara, L. y Prieto Moreno B. (1996);** “*La incidencia de la información financiera intermedia en el precio de los valores bajo la hipótesis de los mercados eficientes: Un estudio empírico de la información intermedia que publica la Comisión Nacional del Mercado de Valores*”. VII Encuentro de Profesores de Contabilidad. Barcelona. Junio.
- Castrillo Lara, M., Díez Esteban, J. M. y López de Foronda Pérez, O. (1999);** “*El contenido informativo de los dividendos: un enfoque de agencia*”. X Congreso de AECA. Zaragoza. Septiembre.
- Cea García, J. L. (1987);** “*Una aproximación creativa, financiera y contable hacia el negocio en construcción de las empresas eléctricas*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Vol. XVI. Nº 52. Abril.
- Cea García, J. L. (1990);** “*Sobre el deber ser y el ser de los principios de contabilidad generalmente aceptados*”. Lecturas sobre principios contables. Nº 13. Ed. AECA
- Cea García, J.L. (1992);** “*In Search of a better and more complete accounting information about the income risk*” 15th Annual Congress the E.A.A. Madrid.
- Cea García, J. L.(1994);** “*El resultado contable: Análisis crítico del excedente económico empresarial*”. AECA. Madrid.
- Cea García, J.L. (1995,a);** “*La racionalidad económica de los principios contables y las operaciones financieras a L/P*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Vol. XIV Nº 48. Ed AECA.
- Cea García, J. L. (1995,b);** “*La información contable sobre el riesgo empresarial. Una necesidad insatisfecha*”. Boletín de AECA. Nº 38. Mayo-Septiembre.
- Céspedes Lorente, J. (1995);** “*Análisis financiero y alteraciones en la composición de los estados financieros*”. Análisis Financiero. Nº 66.
- Chaves García, J.R. y Arias Rodríguez, A. (1997);** “*La doble cara del fraude administrativo*”. Auditoría Pública. Nº 10.
- Chércoles Blázquez, J. (2000);** “*El informe Hampel sobre el “Gobierno Corporativo”*”. Partida Doble. Nº 110.
- Chisnall, P. M. (1977);** Investigación de mercadeo. Análisis y medidas. Ed. Mc. Graw- Hill.
- Cholvis, F. (1952);** Los fraudes del personal. Ed. Prometeo. Buenos Aires.
- Cid Moliné, J. (1996);** “*Garantías y sanciones*”. Administración Pública. Nº 140. Mayo-Agosto.
- Claver Cortés, E., Llopis Taberner, J. y Gascó Gascó, J. L. (1997);** “*Ética empresarial, implicaciones para la dirección de recursos humanos*”. Boletín de Estudios Económicos. Vol LII. Nº 160. Abril.
- Cockcroft, L. (1995);** “*Globalización de los mercados y corrupción. El marco internacional para la lucha contra la corrupción internacional*”. Cuadernos de Información Económica. ICE. Nº 741. Mayo.
- Comer, M. J. (1987);** El fraude en la empresa. Manual para su detección y prevención. Ed. Deusto.
- Conill, J. (1996);** “*De Adam Smith al Imperialismo Económico*”. Claves de Razón Práctica. Nº 66. Octubre

- Cóndor López, V. (1999);** “*Función social de la auditoría y responsabilidad del auditor*”. Actualidad Financiera. Nº Monográfico 3/99.
- Cortell Giner, R. (1997);** “*Responsabilidad contable directa y subsidiaria*”. Auditoría Pública. Nº 9. Marzo.
- Cortell Giner, R. y Cubillo Rodríguez, C. (1996);** “*Incumplimiento de los principios de eficacia y economía en la ejecución del gasto público y posibles responsabilidades contables originales como consecuencia del mismo*”. Palau 14. Nº 26
- Covacho de La Torre, B. (1996);** “*Vigilancia y registro de defensa de la competencia*”. Cuadernos de Información Económica. ICE. Nº 750. Febrero.
- Crespo Domínguez, M.A. (1996);** “*La fiabilidad de la información contable y las prácticas de distorsión*”. Ensayos sobre Contabilidad y Economía. En Homenaje Al Profesor Sáez Torrecilla. Tomo I.
- Cuadrado Ebrero, A. (1996);** “*Propuesta metodológica para la incorporación de los juicios de valor a la teoría contable*”. VII Encuentro de profesores de contabilidad. Junio.
- Cuadras, C. (1996);** Métodos de análisis multivariante. Ed. EUB. Barcelona.
- Cubillo Valverde, C. (1981);** “*Reflexiones sobre el número 3 del artículo 2º de la cuarta directriz de la CEE. (Carácter preferencial de la Imagen Fiel)*”. Comunicación presentada al 1º Congreso de AECA.
- Cuervo-Cazurra, A. (1998);** “*La reforma del Consejo de Administración en España: Límites a la aplicación de los modelos Anglosajones*”. Cuadernos de Información Económica. ICE. Nº 769. Marzo.
- Díaz Morales, J. (1998);** “*El Consejo de administración y la gestión de riesgos de negocio*”. Finanzas & Contabilidad. Nº 26.
- Díaz Maroto y Villarejo, J. (1992);** “*Los delitos societarios en la reforma penal*”. Hacía un derecho penal europeo. Jornadas en honor del profesor Klawns Tiedemann. U.A.M. Octubre.
- Díez de Castro, E. y Lauda Bercebal, J. (1994);** Investigación en marketing. Ed. CIVITAS.
- Domínguez Pérez, J. y Osés García, J.(1996);** “*El Delito Contable*”. Técnica Contable. Nº 576. Diciembre.
- Domínguez, J.L. (1994);** “*La información contable en las empresas en suspensión de pagos: comentarios al anteproyecto de norma del ICAC*”. Partida Doble. Nº 49. Octubre.
- Drucker, P. F. (1994);** “*En busca de la responsabilidad financiera*”. Finanzas & Contabilidad. Nº 1.
- Duque Domínguez, J. (1993);** “*Introducción a la protección de los derechos del accionista*”. Revista de Derecho de Sociedades. Nº 1. Año 1.
- Echevarría Abona, J. (1997);** “*¿Constituyen una novedad los consejeros independientes?*” Dirección Y Progreso. Nº 159.
- Ehlers, H. (1997);** “*Las investigaciones sobre fraudes tienen que empezar con un plan que reúna y gestione la evidencia*”. Auditoría Interna. Nº 48. Primer trimestre. Ed. Instituto de Auditores Internos de España.
- Eisenhardt, K. M. (1989);** “*Agency theory: An assessment and review*” Academy of Management Review. Vol 1.
- Escribano Gámir, R.(1997);** “*La protección de los acreedores sociales frente a la reducción de capital y a las modificaciones estructurales de las Sociedades Anónimas*” Revista de Derecho de Sociedades. Ed. Aranzadi. Nº 10.
- Faraldo Cabana, P. (1996);** Los delitos societarios. Aspectos dogmáticos y jurisprudenciales. Ed. Tirant lo Blanch.
- Faraldo Cabana, P. (2000);** Los delitos societarios. Tirant monografías. Nº 55. Ed. Tirant lo Blanch.
- Faría Costa, J (1992);** “*El blanqueo de capitales*”. Hacía un derecho penal europeo. Jornadas en honor del profesor Klawns Tiedemann. U.A.M. Octubre.

- Fernández, F. (1996);** “*Aportación del informe Cadbury a la fiabilidad de la información financiera y resultados de su aplicación en Gran Bretaña*”. Ensayos sobre contabilidad y economía en homenaje al profesor Sáez Torrecilla. Tomo I.
- Fernández, J. (1996);** “*La propiedad industrial en España. Las guerras de patentes y marcas.*” Banca y Finanzas. Nº 14. Septiembre.
- Fernández, J. L. (1997);** “*Deontología del empresario*”. Ética y empresa: una visión multidisciplinar. Ed. VISOR.
- Fernández de la Gándara, L. (1996);** “*Códigos de conducta y administración de sociedades*” Responsabilidad de Consejeros y Altos Cargos de Sociedades de Capital. Capítulo VIII . J. y A. Garrigues Abogados. Ed. Mc Graw-Hill.
- Fernández de la Gándara, L. (1997);** “*La responsabilidad jurídica del consejo de administración*” Dirección y Progreso. Nº 159.
- Fernández de la Gándara, L. y Sánchez Álvarez, M. M. (1996);** “*Los delitos societarios: reflexiones preliminares sobre la imposición de acuerdos sociales abusivo (art. 291 del Código Penal)*”. Actualidad Jurídica Aranzadi. Nº 238. Ed. Aranzadi SA.
- Fernández de La Gándara, L., García Pita Pemán, D. y Fernández Rodríguez, A. (1996);** “*Responsabilidad de los administradores de sociedades de capitales en la esfera jurídico-societaria*” Responsabilidad de Consejeros y Altos Cargos de Sociedades de Capital. Capítulo I. J y A Garrigues Abogados Ed. Mc Graw- Hill Madrid.
- Fernández Fernández, J. M., López Díaz, A. y Menéndez Menéndez, M. (1990);** “*Consecuencias en el ámbito financiero de la aplicación de algunos principios contables*”. Lecturas sobre Principios Contables. Nº 13. Ed. AECA.
- Fernández Rodríguez, A. (1999);** “*La responsabilidad penal por actuaciones como administrador de hecho o de derecho de personas jurídicas y de terceros.*” Colección: Delitos y cuestiones penales en el ámbito empresarial. Ed. Expansión. Manual I.
- Fernández Teruelo, J.(1998);** Los delitos societarios en el código penal español. Ed. Dykinson. Madrid.
- Ferrando Bolado, M. y Yáñez Muñoz, L. (1998);** “*El fracaso empresarial en la Comunidad Valenciana (1992-1994). Características de las empresas no financieras que quiebran o suspenden pagos*”. Economía Industrial. Nº 322.
- Ferré Olivé, J.C. (1988);** El delito contable. Análisis del artículo 350 bis del CP. Ed. Praxis.
- Gabás Trigo, F.(1986);** “*El principio de uniformidad y su importancia en auditoría*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Nº 51. Ed. AECA.
- Gabás Trigo, F. (1991);** El marco conceptual de la Contabilidad Financiera. Monografía Nº 17. AECA.
- Gabás Trigo, F., Moneva Abadía, J. M., Bellostas Pérez-Grueso, A. J. y Jarne Jarne, J. I. (1996);** “*Análisis de la demanda de información financiera en la coyuntura actual*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Vol. XXV. Nº 86.
- Gabás, F.; Apellániz, T. y Apellániz, P. (1999);** “*Factores determinantes de la elección del método contable en las fusiones de empresas*”. Revista Española de Financiación y contabilidad. Extraordinario. Nº 100.
- Gago Rodríguez, S. (1996);** La relación de agencia en la empresa. Análisis y control de los costes de la agencia. Ed. ICAC.
- Gallizo, J. L. (1993);** “*Los estados financieros complementarios regulados por el plan general de contabilidad. Una introducción*”. Los Estados Financieros Complementarios. Ed. Pirámide SA.
- Gallizo, J. L. (1997);** “*La falsedad contable en el Código Penal*”. Estudios de Contabilidad y Auditoría En homenaje a Carlos Cubillo Valverde. Ed. ICAC.

- Gallizo Larraz, J. L. y D'Silva, A. (1996);** “*La búsqueda de una alternativa ética: The Audit Agenda*”. Finanzas & Contabilidad. Nº 10. Marzo-Abril.
- Gallizo Larraz, F. y Lobera Viñau, E. (1998);** “*La información cualitativa en la empresa: Un valor en alza*” Finanzas & Contabilidad. Nº 26.
- Gandía Cabedo, J. L. (1999);** “*Análisis de la conveniencia de las normas contables: el caso de las empresas reguladas*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Vol. XXVIII. Nº 101.
- García Benau, M. A. (1994);** “*La pregunta ¿Dónde estaban los auditores? ha llegado a España*” Boletín de AECA. Nº 36.
- García Benau, M. A. (1997);** “*El debate internacional sobre el GAP de expectativas en auditoría*”. II Jornada de Trabajo sobre Auditoría Contable. Santander.
- García Benau, M. A. y Humphrey, C. (1995);** “*La auditoría y el fraude: Algunas consideraciones internacionales*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Vol. XXIV. Nº 84.
- García Benau, M. A.; Humphrey, C.; Moizer, P y Turley, S. (1993);** “*Un estudio empírico de las expectativas de la auditoría en el Reino Unido y España*”. Comunicación presentada al V encuentro de profesores universitarios de contabilidad. ASEPUC. Sevilla.
- García Benau, M. A. y Monterrey Mayoral, J. (1997);** “*Análisis de la información previsional y cualitativa*”. Revista de Contabilidad. Vol. 0. Nº 0.
- García Benau, M. A. y Vico Martínez, A. (1997);** “*La auditoría ante La U.E.M.*”. Actualidad Financiera. Nº 6. Junio.
- García de Enterría, J. (1996);** “*Los Delitos Societarios. Un enfoque mercantil*”. Estudios de Derecho Mercantil. Editorial Cívitas.
- García del Junco, J y Ros Padilla, M. M. (1997);** . “*Ética y Dirección de Empresas en Europa*” Esic Market. Nº 95.
- García Díez, J. A. (1997);** “*La creación de comités en el consejo*”. Dirección y Progreso. Nº 159.
- García Díez, J. y Martínez Arias, A. (1998);** “*Mercado Europeo de Servicios de Auditoría*”. Noticias de la Unión Europea. Nº 167.
- García Gil, F. J. (1994);** La suspensión de pagos y la quiebra en la jurisprudencia. Ed. Dykinson.
- García Higuera (2000);** “*Nuevas perspectivas del riesgo de crédito*”. Banca & Finanzas. Nº 51.
- García López, V. J. (1999);** “*La función registral y la reforma mercantil*”. Partida Doble. Nº 105.
- García Martín, L. (1992);** “*la responsabilidad penal del directivo, órgano y representante de la empresa en el derecho penal español*”. Jornadas en honor del profesor Klaus Tiedemann. U.A.M.
- García-Ayuso Covarsí, M. (1995);** “*La necesidad de llevar a cabo un replanteamiento de la investigación en materia de análisis de la información financiera*”. Análisis Financiero. Nº 66.
- García-Ayuso Covarsí, M. y Sánchez Segura, A. (1999);** “*Un análisis descriptivo del mercado de la auditoría y de los informes emitidos por las grandes empresas españolas*”. Actualidad Financiera. Nº Monográfico 3/99.
- García-Pita, D., y Orizola, J. D. (1997);** “*Hacia un nuevo marco jurídico de responsabilidad empresarial*”. Economistas. Nº 74.
- Garicano Rojas, T. (1998);** “*Los distintos modelos y actitudes ante el gobierno de la empresa: Stockholders y Stakeholders*”. Información Comercial Española. Nº 769.
- Garreta Such, J. M. (1997);** La responsabilidad civil, fiscal y penal de los administradores de las sociedades. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, SA.
- Garreta Such, J. M. (1994);** Introducción al derecho contable. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas. SA.
- Garrido García, J. M. (1997);** “*Capacidad de la sociedad y representación por los administradores*”. Noticias de la Unión Europea. Nº 151. Agosto.
- Gay Saludas, J. M. (1997);** “*Alteraciones legales del resultado contable*”. Partida Doble. Nº 79. Junio.

- Gay Saludas, J. M. (1999);** “*El perfil fiscal de la contabilidad creativa: ¿magia financiera o brujería contable?*”. Partida Doble. Nº 98.
- Giner Inchausti, B. (1999);** “*La uniformidad de las Normas Contables: liderazgo mundial en materia contable*”. Partida Doble. Nº 105.
- Goldberg, B. (1996);** “*Después del redimensionamiento las empresas piensan el modo de crecer*”. Banca y Finanzas. Nº 11. Mayo.
- Gómez Aguilar, N., Larrán Jorge, M. y Ruiz Barbadillo (1999);** “*Informe de auditoría y relevancia de la información contable en los mercados de capitales*”. X Congreso de AECA. Zaragoza. Septiembre.
- Gómez Aguilar, N. y Ruiz Barbadillo, E. (1998);** “*El informe de auditoría como medida de la calidad de información contable*”. Actualidad Financiera. Año III. Nº 11.
- Gómez Ciriá, A. (1998);** “*Décimo aniversario de la Ley de Auditoría de Cuentas.*”. Partida Doble. Nº 94. Noviembre.
- Gómez Díaz, M. (1997);** “*Información para la dirección financiera de la empresa*”. Actualidad Financiera. Nº 2. Febrero.
- Gómez Jiménez, E. M. (1995);** “*Ética Empresarial y Códigos de Conducta*”. Esic Market. Nº 88
- Gómez Martín, F. (1996);** Los auditores y la suspensión de pagos. Ed. ICAC.
- Gómez Martín, F. (1997);** “*Aportaciones del régimen jurídico-contable al derecho concursal*”. Publicaciones de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras. Barcelona Discurso de ingreso a la Real Academia de las Ciencias Económicas y Financieras.
- Gómez Martín, F. (1999, a);** “*Reforma de derecho concursal en España*”. Partida Doble. Nº 105.
- Gómez Martín, F. (1999,b);** “*Aspectos tributarios de los procesos concursales (suspensión de pagos y quiebra)*”. Monografías fiscales. Nº 26. Ed. CISS.
- Gómez Verdesoto, M. (1997);** “*El fraude a la ley tributaria: su nueva regulación en el artículo 24 de la Ley General Tributaria y su previsible desarrollo reglamentario*” Impuestos. Nº 1. Primera Quincena. Enero.
- González Bravo, M. I. y Martín Jiménez, D. (1999);** “*Contenido y tipos de opinión de los informes de auditoría depositados por las empresas en los Registros Mercantiles*”. Técnica Contable. Nº 602.
- González, J. (2000);** “*Errores e irregularidades: La responsabilidad del auditor*”. Partida Doble. Nº 114.
- González Pascual, J. (1992);** Análisis de la empresa a través de su información económico-financiera” Ed. Pirámide S.A. Madrid.
- González Pascual, J. (1996, a);** Suspensiones de pagos y quiebras. Ed. Centro de Estudios Financieros (3ª edición).
- González Pascual, J. (1996, b);** “*La información contable en el proceso concursal de suspensiones de pago*”. Actualidad Financiera. Nº 6.
- González Pascual, J. (1999);** “*Los interventores en los procesos concursales: Funciones en algunos países de nuestro entorno*”. Partida Doble. Nº 105.
- González Pino, L. (1992);** La memoria y el informe de gestión de la empresa. *Ediciones Analíticas Europeas*.
- González Rus J. J. (1992);** “*Aproximación a los delitos contra el orden socio-económico en el proyecto de código penal de 1.992*” Hacia un Derecho Penal Europeo. Jornadas en honor del profesor Klaus Tiedemann. U.A.M.
- Gonzalo Angulo, J. A. y Gabás Trigo, F. (1990);** “*El Principio de Gestión Continuada*”. Lecturas sobre Principios Contables. Nº 13. AECA.
- Gracia Martín, L. (1992);** “*La responsabilidad penal del directivo, órgano y representante de la empresa en el derecho penal español*” Hacia un derecho penal europeo. Jornadas en honor al profesor Klaus Tiedemann. U.A.M.

- Graciano Regalado J. C. (1997);** “Una aproximación al fraude comunitario y a las políticas contra el fraude”. Noticias de la Unión Europea. Nº 147 Abril.
- Grajal Martín, P. y Gutiérrez García, C. (1996);** “La información financiera y los artificios contables”. Ensayos sobre contabilidad y economía. En homenaje al profesor Saez Torrecilla. Tomo I.
- Grajal Martín, P. y Gutiérrez García, C. (1997);** “El libro verde: el auditor en el mercado único”. Partida Doble. Nº 80.
- Granados Pérez, C. (1997);** “El Delito Contable”. Estudios de Contabilidad y auditoría en homenaje a Carlos Cubillo Valverde. ICAC.
- Greene, W. H. (1999);** Análisis econométrico. Ed. Prentice Hall Iberia (3ª edición).
- Griffiths I. (1988);** Como hacer que los beneficios aparezcan del modo más favorable. Ed. Deusto.
- Hair, J. F., Anderson, R. E., Tatham, R. L. y Black, W. C. (1999);** Análisis multivariante Ed. Prentice Hall.
- Haugen, R. A. y Lakonishok (1998);** El increíble efecto enero. Ed. Ariel Sociedad Económica.
- Hemmen Almazor, E. (1997);** “Ley de Suspensión de Pagos de 1922: Una valoración económica desde la evidencia empírica”. Hacienda Pública Española. Nº 141/142.
- Hendler, E. S. (1981);** Comentarios a la Ley de Defensa de la Competencia. Doctrina Penal.
- Hernández Esteve, E. (2000);** “Evolución de las responsabilidades y funciones de la profesión de la Contabilidad”. Partida Doble. Nº 113.
- Hernández González, F. (1990);** “Divergencias en el régimen jurídico del deber de llevanza de la contabilidad en el derecho mercantil y en el derecho tributario”. Impuestos.
- Herrero Jiménez, M. (1998);** “La responsabilidad de los administradores de la Sociedad Anónima”. Revista de Estudios Económicos y Empresariales. Nº 30.
- Herrero de Egaña Espinosa de los Monteros, J. M. (1996);** “Estudio sobre el delito fiscal del art. 349 del Código Penal tras la reforma operada por la Ley Orgánica 6/1995, de 29 de junio”. Actualidad Jurídica Aranzadi. Nº 239. Ed. Aranzadi, SA.
- Hormazabal Malarée, H. (1983);** “Delitos Socioeconómicos”. Documentación Jurídica. Vol. 2.
- Hormazabal Malarée, H. (1992);** “Los delitos socioeconómicos, el bien jurídico, el autor, su hecho y la necesaria reforma del sistema penal español”. Hacia un Derecho Penal Europeo. Jornadas en honor del Profesor Klaus Tiedemann.
- Huergo Lora, A. (1997);** Manual de Derecho Administrativo (Vol. I). Lección 12. Ed. Colex.
- Iglesias Sánchez, J.L. (1996);** “Imagen Fiel versus realidad económica”. VII Encuentro de profesores de contabilidad. Barcelona. Junio.
- Ilundáin, S. (2000);** “Infracciones de las normas técnicas o estatutarias”. Ponencia presentada al IX Congreso Nacional de Auditoría (16-18 noviembre). San Sebastián.
- Iturriaga Miñón, J.A. (1995);** “Blanqueo de dinero a través de operaciones de interior”. Cuadernos de Información Económica. ICE. Nº 741.
- Iturriaga Nieva, R. (1997);** “La auditoría de legalidad”. Auditoría Pública. Nº 11. Octubre.
- Izquierdo Llanes, G. y Pampillón Olmedo, R. (1998);** “El funcionamiento de los consejos de administración y la creación de valor: el problema de la agencia”. Cuadernos de Información Económica. ICE. Nº 769.
- Jenny, E. G. (1941);** Los fraudes en contabilidad. Ed. Iberia-Joaquín Gil editor. (2ª edición).
- Jensen, M.C. y Meckling, W. H. (1976);** “Theory of the firm: managerial behavior agency cost and ownership structure” Journal of financial economics, Vol 3.
- Jiménez Cardoso, S.M. (1994);** “Una evaluación de la investigación sobre procesamiento humano de la información”. Tesis Doctoral. Universidad de Sevilla.

- Jordana de Pozas, L. (1996);** “*Novedades más importantes en materia de delincuencia económica*”. Dirección Y Progreso. Nº 146.
- Juán Chocano, A. de, (1995);** “*Manifestaciones del comportamiento fraudulento en España. Análisis de causas y de estrategias preventivo-correctoras*”. Cuadernos de Información Económica. ICE. Nº 741 Mayo.
- Kitgaard, R. (1995);** “*Estrategias para la corrupción*”. Cuadernos de Información Económica. ICE. Nº 741 Mayo.
- Laffarga Briones, J. y Ruiz Albert, I. (1999);** “*El riesgo en los estados financieros, normas y recomendaciones*”. X Congreso de AECA: Zaragoza. Septiembre.
- Lafuente, J. J. (1996);** “*El fraude interno en la empresa y su prevención*”. Partida Doble. Nº 69.
- Laínez Gadea, J. A. y Callao Gastón, S. (1999);** Contabilidad Creativa. Ed. Civitas.
- Laínez Gadea, J. A. y Jarne Jarne, J. I. (1999);** “*El entorno como variable discriminante en la diferenciación internacional de sistemas contables*”. Revista de Contabilidad. Vol. 2. Nº 3. enero-junio.
- Lara Lara, L. (1998);** “*Una nueva ley de auditoría de todos y para todos*”. Partida Doble. Nº 94. Noviembre.
- Larriba Díaz-Zorita, A. (1996);** “*Principios de contabilidad y normas de valoración aplicables en las Suspensiones de Pagos y Quiebras*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad.
- Lebart, L., Morineau, A. y Fénelon, J. P. (1985);** Tratamiento estadístico de datos. Boixareu Editores.
- Lete Achirica, C. (2000);** “*La responsabilidad tributaria en el derecho español*”. Revista Española de Derecho Financiero. CIVITAS. Nº 105.
- Lizarraga Dallo, F. (1997);** “*Utilidad de la información contable en el proceso de fracaso: análisis del sector industrial de la mediana empresa española*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Vol. XXVI. Nº 92.
- Lizcano Álvarez, J. L. (1998);** “*Normalización contable de AECA. Referencia continua para el auditor de cuentas*”. Partida Doble. Nº 94.
- Lizcano Álvarez, J. (1999),** “*Diecinueve aspectos clave y asignaturas pendientes de la auditoría en España*”. Actualidad Financiera. Nº Monográfico 3/99.
- Lobato Javierre, A. (1997);** “*La auditoría en los mercados de capitales*”. Bolsa de Madrid. Nº 52. Febrero.
- López Aldea, J. (1992);** Fundamentos básicos de auditoría de cuentas. Vol. I. Ed. True and Fair S.A.
- López Combarros, J. L. (1998);** “*Propuestas para una modificación de la ley de auditoría de cuentas*”. Partida Doble. Nº 71.
- López Combarros, J. L. (1998);** “*Reflexiones sobre algunos puntos relacionados con la auditoría*” Partida Doble. Nº 85. Enero.
- López Corrales, F. (1998);** “*Cumplimiento de las normas técnicas en la emisión de informes*”. Partida Doble. Nº 94. Noviembre.
- López Corrales, F. (1997);** “*Los informes de auditoría de las Cuentas Anuales. Un estudio empírico sobre Galicia*”. Tesis Doctoral. Universidad de Vigo.
- López Díez, A. (1981);** “*Principios y normas de contabilidad en España*”. Ponencia presentada al 1º Congreso de AECA.
- López Hernández, A. y Maza Vera, P. (1998);** “*Análisis de los informes de auditoría de las sociedades que cotizan en la bolsa de Madrid: ejercicio 1994*” Ponencias y Comunicaciones de las sesiones paralelas. VIII Encuentro de ASEPU. Alicante.
- Machado Cabezas, A. (1996);** “*El principio de prudencia como distorsionador del resultado contable*”. Técnica Contable. Nº 576. Diciembre.

- Madrid Juan, M. (1995);** “Recomendación de la OCDE sobre pagos ilícitos en las transacciones económicas internacionales”. Cuadernos de Información Económica. ICE. Nº 741.
- Magraner Moreno, F. y Quiles Bodí, F. J. (1996);** “La reciente configuración del delito contable en el código penal de 1995” Crónica Tributaria. Nº 80.
- Mallo, C. (1998);** “El futuro de la auditoría en España”. Partida Doble. Nº 94. Noviembre.
- Mantero Saenz, A. (1996);** “El delito fiscal en el nuevo Código Penal”. Partida Doble. Nº 69.
- Máñez Vind, G. (1997);** “El control y la contabilidad”. Estudios de Contabilidad y Auditoría en homenaje a Carlos Cubillo Valverde. Ed. ICAC.
- Marina García-Tuñón, A. (1993);** Régimen jurídico de la contabilidad del empresario. Ed. Lex Nova.
- Marina García-Tuñón, A. (1998);** La auditoría de las Cuentas Anuales. Aspectos sustantivos. Ed. Lex Nova.
- Martín Jiménez, D. (1999);** “Factores comunes en la información financiera de las empresas y su relación con el tamaño”. Revista de Contabilidad. Vol. 2. Nº 3. Enero-junio.
- Martínez Arias, R. (1999);** “El análisis multivariante en la investigación científica”. Cuadernos de estadística. Nº 1. Ed. La Muralla SA/Hespérides.
- Martínez Churiaque, J. I. (1985);** “Contabilidad y contingencias empresariales”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Nº 14.
- Martínez Churiaque, J. I. (1990);** “Algunas consideraciones sobre principios de contabilidad generalmente aceptados y las empresas industriales en regiones en declive”. Lecturas Sobre Principios Contables. Nº 13. AECA.
- Martínez Churiaque, J. I. (1993);** “Cuadro de Financiación y recursos procedentes de las operaciones”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Nº 22
- Martínez Churiaque, J. I. (1998);** “Liberalización de Mercados: Contabilidad y Empresas Eléctricas”. Partida Doble. Nº 91
- Martínez Churiaque, J. I. y Andicochea Arondo, L. (2000);** “La regulación de la Auditoría de Cuentas: Elementos para la modernización del modelo Español”. Comunicación presentada a IX Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. La contabilidad ante el nuevo milenio. Las Palmas de Gran Canaria. Mayo
- Martínez Simancas Sánchez, J. (1996);** “Consideraciones previas en torno a los nuevos delitos societarios”. Dirección y Progreso. Nº 146.
- Martínez Tapia, R. (1996);** “Información contable en economías que tienen inflación y devalúan su moneda”. Alta Dirección. Nº 187.
- Mata y Martín, R. M. (1995);** “Los delitos societarios en el código penal de 1995”. Revista de Derecho de Sociedades. Nº 5. Año III.
- Matesanz, E. (1997);** “Rentabilidad de los comportamientos éticos para la empresa”. Ética y empresa: una visión multidisciplinar. Ed. VISOR.
- Medina Hernández, U., Hernández García, M. C. y Hernández Concepción, C. A. (1997);** “Los informes de auditoría a través de una muestra de empresas”. Partida Doble. Nº 81.
- Meroño Cerdán, A. L. (1995);** “Utilidad del sistema de información-comunicación-decisión en la administración de empresas”. Esic Market. Nº 90.
- Miguens, H. J. (1996);** “Críticas y soluciones a los sistemas de extensión de la quiebra en los grupos de sociedades en el derecho comparado”. Revista de Derecho de Sociedades. Nº 7. Año IV.
- Mínguez, J.L. y Villarroya, B. (2000);** “Estudio comparativo de los sectores comercial e industrial a través de las salvedades e incertidumbres reconocidas en los informes de auditoría”. II Jornada de trabajo sobre Contabilidad Financiera. ASEPUC. Toledo.

- Molina Sánchez, H. (1997);** “*La detección de infravaloraciones contables mediante técnicas de revisión analítica*”. Actualidad Financiera. Nº 12. Diciembre.
- Monclús Guitart, R. (1997);** “*Fusiones de cajas de ahorros (1985-1995), un análisis multivariante de los estados financieros*”. Documento de Trabajo Nº 133. Fundación de las Cajas de Ahorro Confederadas.
- Monllau Jaques, T. M. (2000);** “*La normativa de control interno: ¿Un freno a la implantación del SIC?*”. Revista Técnica. Año XXXIII: 3ª época. Nº 16. Ed. Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas.
- Monterrey Mayoral, J. (1988);** “*El informe de la Comisión Treadway sobre la información fraudulenta en Estados Unidos*”. Técnica Contable. Nº 479. Noviembre.
- Monterrey Mayoral, J. (1997);** “*Entre la contabilidad creativa y el delito contable, la visión de la contabilidad privada*”. Ensayos sobre Contabilidad y Economía. En homenaje al profesor Sáez Torrecilla. Tomo I.
- Monterrey Mayoral, J. (1998);** “*Un recorrido por la contabilidad positiva*”. Revista Española de Financiación y contabilidad. Vol. XXVII. Nº 95.
- Monterrey Mayoral, J. y Pineda González, C. (1996);** “*Resultados contables y precios bursátiles en España*”. VII Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. Junio.
- Montesinos Julve, V., García Benau, M. A. y Vela Bargues, J. (1990);** “*El principio del devengo: algunas reflexiones en torno a su concepto y aplicación en contabilidad*”. Lecturas sobre Principios Contables. Nº 13. AECA.
- Montoro Vallesteros, A. (1995);** “*Sobre las relaciones y las funciones recíprocas entre derecho y moral*”. Anales de Derecho. Nº 13.
- Mora Enguidanos, A. (1995);** “*Los incentivos de la gerencia para influir en la calidad de la información contable*”. Esic Market. Nº 89.
- Moscardó, M. y Rámilo, I. (1996);** “*Responsabilidad de carácter penal*”. Responsabilidad de Consejeros y Altos Cargos de Sociedades de Capital. Capítulo II. J. y A. Garrigues Abogados. Ed. Mc. Graaw-Hill. Madrid.
- Moya, S. (1996);** “*Las infracciones y sanciones del ICAC*”. Finanzas & Contabilidad. Nº 11.
- Moya Clemente, I. (1995);** “*Valoración bursatil de empresas. Propuesta de una metodología*” Análisis Financiero. Nº66.
- Moya Jiménez (1998);** La responsabilidad de los administradores en empresas insolventes. Ed. Bosch (2ª edición).
- Muñoz Conde, F. (1999);** El delito de Alzamiento de Bienes. Ed. Bosch (2ª edición).
- Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (1996);** Derecho Penal. Parte General. Ed. Tirant Lo Blanch.
- Muñoz Cuesta, J. (2000);** “*Delitos Societarios: administración fraudulenta y apropiación indebida*”. Actualidad Jurídica Aranzadi. Año X. Nº 440.
- Muñoz Ramirez, R. (1991);** “*La Imagen Fiel y la inflación*”. Cuadernos de Estudios Empresariales. Nº 1.
- Nareh, K y Malhotra (1997);** Investigación de mercados. Un enfoque práctico. Ed. Prentice-Hall hispanoamericana SA (2ª edición).
- Navarro Gomollón, A. J. (1995);** “*Análisis de los informes de auditoría de compañías cotizadas en la bolsa de Madrid. Ejercicio 1993*”. Partida Doble. Nº 59.
- Navasqües Eireos, M. (1997);** “*La responsabilidad penal de los administradores en las compañías mercantiles en el nuevo código penal*”. Alta Dirección. Nº 196.
- Nieto Martín, A. (2000);** “*El delito de quiebra*”. Colección Los delitos. Nº 29. Ed. Tirant lo Blanch
- Niño Amo, M. y Busto Marroquín, B. (1990);** “*El tratamiento de la autocartera en la nueva Ley de Sociedades Anónimas*”. Actualidad Financiera. Nº 8. Semana 19.

- Norverto, M. C. y Bernabeu, M. D. (1997);** “El cálculo del “patrimonio neto” su incidencia en el *TRLISA*”. Partida Doble. Nº 79. Junio.
- Núñez Ramos, J(1999);** “*La morosidad: causas y efectos*”. Estrategia Financiera. Nº 153.
- Oliveras, E., Amat, O., Blake, J. y Moya, S. (1999);** “*El concepto de Imagen Fiel entre los auditores españoles*”. Técnica Contable. Nº 611. Noviembre.
- Oliveras, E, Amat, O. Y Blake, J. (2000);** “*El impacto de la contabilidad creativa en los usuarios de la información contable*”. Comunicación presentada a IX encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. La contabilidad ante el nuevo milenio. Las Palmas de Gran Canaria. Mayo
- Ontiveros, E. (1997);** “*Ética y mercados financieros*”. Ética y empresa: una visión multidisciplinar. Ed. VISOR.
- Ortí, F. (1999);** “*Los delitos sociales*”. Colección: Delitos y cuestiones penales en el ámbito empresarial. Ed. Expansión. Manual IV.
- Parejo Alonso, L. (1999);** Manual de derecho Administrativo. Volumen I. Capítulo X. Ed. Ariel SA.
- Paz Ares, C. (1997);** “*El perfil de los consejeros independientes*”. Dirección y Progreso. Nº 159.
- Perada Sigüenza, J. M. y Alvarado Riquelme, M. (2000);** “*La independencia del auditor: Propuestas de modificación de la normativa*”. Partida Doble. Nº 110.
- Pérez Ibañez, C. (1996);** “*Aplicación del derecho nacional al control de las concentraciones económicas*” Cuadernos de Información Económica. ICE. Nº 750. Febrero.
- Pérez Royo, F. (1986);** Los delitos y las infracciones en materia tributaria. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- Pérez Royo, F. (1998);** “*El delito fiscal tras veinte años de su implantación: cuestiones abiertas en torno a su aplicación*”. Revista Española de Derecho Financiero. CIVITAS. Nº 100
- Pérez-Arda Criado, C. (1996);** “*Responsabilidad de los consejeros y altos directivos en el ámbito del derecho sancionador: condiciones generales*”. Responsabilidad de Consejeros y Altos Cargos de Sociedades de Capital. Capítulo IV. J. y A. Garrigues Abogados. Ed. Mc. Graaw-Hill. Madrid.
- Pina Martínez, V. (1988);** “*Efectos económicos de las normas contables*”. Monografía Nº11 AECA.
- Pomares Hernández, I. (1998);** “*El comportamiento de las empresas innovadoras en Andalucía*”. Economía Industrial. Nº 309.
- Pont Mestres, M. (1997);** “*Aportaciones del régimen jurídico-contable al derecho concursal*”. Publicaciones de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras. Barcelona Discurso de contestación.
- Pope, J. y Volg, F. (2000);** “*Entidades más eficaces para luchar contra la corrupción*”. Finanzas & Desarrollo. Junio
- Prada Larrea, J. L. (1996);** “*Fraude de ley y sanción: una incompatibilidad conceptual*”. Impuestos. Nº 6. Segunda Quincena. Marzo.
- Prat Rodrigo, M. (1996);** “*Algunos ejemplos de la importancia de la ética en el mundo financiero*”. Finanzas & Contabilidad. Nº12.
- Puig de Travys, C. (2000);** “*El auditor ante “Errores e irregularidades” e “Incumplimiento de la legislación”. (Evaluación de las normas técnicas)*”. Ponencia presentada al IX Congreso Nacional de Auditoría. Noviembre. San Sebastián.
- Pulido San Román, A. (1989);** Modelos econométricos. Ed. PIRÁMIDE.
- Quesada Sánchez, F. J. (1999);** “*Estudio Contable de los riesgos y contingencias empresariales*”. Partida Doble. Nº 603.
- Quintans Eiras, M. R. (1997);** “*Intermediación bursátil y ámbito de aplicación de la ley de contrato de agencia*”. Revista de Derecho Bancario y Bursatil. Nº 65. Enero-Marzo.
- Ramos Rubio, C. (1996);** “*Las insolvencias punibles en el Código Penal de 1995*”. Partida Doble. Nº 69.

- Ramos Stole, A. (1996);** “*Los sistemas de información contable: una perspectiva de renovación para la profesión contable*”. VII Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad.
- Ramirez, J. (1997);** “*La comisión de auditoría*”. Dirección y Progreso. Nº 156.
- Reales Cantosella, L. (1993);** “*Responsabilidad de los administradores en la suspensión de pagos*”. Revista del Colegio de Economistas de Madrid Nº 58.
- Revuelta, J. (1997);** “*Los afectados por la nueva normativa*”. Dirección y Progreso. Nº 146.
- Rivero Torre, P. (1990);** “*Los principios contables y las directrices de la Comunidad Económica Europea*”. Lecturas sobre principios contables. Nº 13. Ed. AECA.
- Rivero Torre, P. (1991);** Análisis de balances y estados financieros complementarios. Ed. PIRÁMIDE
- Rodríguez Acebes, M. C. (1990);** La predicción de las crisis empresariales. Modelo para el sector de seguros. Ed. Universidad de Valladolid.
- Rodríguez Bereijo, A. (1996);** “*Nueva ordenación de la responsabilidad civil de consejeros y directivos*”. Dirección y Progreso. Nº 146.
- Rodríguez Buergo, C. (1997);** “*El lavado de cupón, operativa y formación de precios.*”. Actualidad Financera. Nº1 Enero.
- Rodríguez Devesa, J. M. (1985);** Derecho Penal Español. Ed. Dykinson.
- Rodríguez Figueroa, W. (1981);** “*Los principios y normas de contabilidad en España ante la integración en la CEE*”. 1^{er} Congreso de AECA.
- Rodríguez Molinuevo, J.M. (1993);** “*Imagen Fiel y ética de la información contable*”. VII Congreso de AECA. Septiembre. Vitoria.
- Rodríguez Molinuevo, J. M. y Maseda García, A. (1999);** “*La idea de “Imagen Fiel” a debate*”. Comunicación presentada a la I Jornada de Contabilidad Financiera de ASEPUK
- Rodríguez Ramos, L. (1997);** “*Defraudación y malversación de subvenciones*”. Auditoría Pública. Nº 11. Octubre.
- Rodríguez Roman, E. (1996);** “*La prevención del blanqueo de capitales en España*”. Partida Doble. Nº 69.
- Rodríguez Ruiz de Villa, D. (1994);** Impugnación de acuerdos de las juntas de accionistas. Legislación, doctrina y jurisprudencia según el nuevo texto refundido de la LSA. Ed. Aranzadi.
- Rodríguez-Vilariño, A. (1991);** “*La prevalencia de la norma mercantil sobre la fiscal.*” Cuadernos de Estudios Empresariales. Nº 1.
- Román Martínez, I. (1996);** “*Diferencias en el cálculo de los ratios de rentabilidad*”. VII Encuentro de profesores universitarios de contabilidad. Barcelona.
- Rosal Blasco, B. del (2000);** “*Los delitos societarios en el Código Penal de 1995*”. Colección los delitos. Nº 13. Ed. Tirant lo Blanch.
- Ross, S.A. (1973);** “*The economic theory of agency: The principal problem*” American Economic Review, Vol. 63.
- Ruiz G. (1999);** “*El delito fiscal*”. Colección: Delitos y cuestiones penales en el ámbito empresarial. Ed. Expansión. Manual IV.
- Ruiz Barbadillo, E. (1997);** “*Los objetivos del informe de auditoría*”. V Premio Carlos Cubillo Valverde para jóvenes investigadores en contabilidad. Ed. ICAC.
- Ruiz García, E. (1997);** “*El auditor ante el fraude*”. Auditoría Pública. Nº10.
- Ruiz Toledano, J. I. (1998);** El fraude de ley y otros supuestos de elusión fiscal. Ed. CISS.
- Sáez Ocejo, J. L. (1996);** “*Los sistemas de incentivos como determinante de la gestión de la información contable*” Técnica Contable. Nº 575. Noviembre.
- Safont, F. J. (1995);** “*El Crédito Documentario*”. Boletín Económico del ICE. Nº 2458. Junio.
- Sala Sánchez, P. (1996);** “*Rasgos generales del nuevo Código Penal*”. Dirección y Progreso. Nº 146.

- San Martín Larrinoa, B. (1992);** “*Derecho penal económico y delito tributario*”. Hacia un derecho penal europeo. Jornadas en honor del profesor Klaus Tiedemann. U.A.M.
- San Sebastián, F. (1997);** “*La responsabilidad legal de los administradores y el control interno*”. Auditoría Interna. Nº 48. Primer Trimestre. Ed. Instituto de Auditores Internos de España.
- Sánchez Álvarez, M. M. (1996);** “*Los Delitos Societarios*”. Revista de Derecho de Sociedades. Monografía Nº 6. Ed. Aranzadi.
- Sánchez Segura, A.(1998);** “*El informe de auditoría: Alcance, Significado y Evidencia Empírica*”. Tesis Doctoral. Universidad de Sevilla.
- Sánchez-Calero Guilarte, J. (1996);** “*La falsificación de las Cuentas Anuales*”. Dirección y Progreso. Nº 146.
- Sánchez-Ostiz Gutiérrez, P. (1995);** El delito contable tributario. Interpretación y análisis dogmático del artículo 350 bis del Código Penal. Editorial Aranzadi.
- Santa María Pérez, M. y Orta Pérez, M. (2000);** “*Fundamentos de la investigación en juicios y toma de decisiones en auditoría: Revisión de la literatura*”. Comunicación presentada a IX encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. La contabilidad ante el nuevo milenio. Las Palmas de Gran Canaria. Mayo
- Sanz Santolaria, C. J. (1989);** “*Defraudación y errores contables*”. Técnica Contable. Nº 487. Julio.
- Saurina Salas, J. (1999);** “*¿Existe alisamiento del beneficio en las Cajas de Ahorro Españolas?*”. Moneda y Crédito. Nº 209.
- Schunemann, B. (1988);** “*Cuestiones básicas de dogmática jurídico penal y de política criminal acerca de la criminalidad de empresa*”. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Nº 41.
- Senen, G. (1997);** “*La responsabilidad de los administradores después de la reforma de la Ley de Sociedades Anónimas*”
- Senent Bailach, C. (1999);** “*Utilidad del cuadro de financiación*”. Estrategia Financiera. Nº 153.
- Serrano, P. (1997);** “*¿Puede El ICAC regular el cálculo del patrimonio contable?*. Partida Doble. Nº 79. Junio.
- Serrano González de Murillo, J. L. (1996);** “*Levantamiento del velo y delito fiscal*”. Actualidad Jurídica Aranzadi. Año VI. Nº 264.
- Serrano Moracho, F. (2000);** “*Cómo evaluar al consejo de Administración de la Empresa*”. Partida Doble. Nº 112. Junio.
- Sierra Molina, G. (1991);** “*Análisis de la información contable*”. IV Congreso ASEPUC. Santander.
- Sierra Molina, G. y Orta, M. (1996);** Teoría de la auditoría financiera. Ed. Mc. Graw y Hill.
- Sierra Molina, G. y Escobar Pérez, B. (1998);** “*¿Satisface las Cuentas Anuales las necesidades de información del usuario?*”. Partida Doble. Nº 93. Octubre.
- Sierra Molina, G. y Escobar Pérez, B. (1999);** “*Deficiencias y alternativas para la contabilidad financiera en España*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Extraordinario. Nº 100.
- Sierra Molina, G. y Orta Pérez, M. (1997);** “*Una responsabilidad básica del auditor: el control de calidad de la auditoría*”. Revista de Contabilidad. Nº 0.
- Sierra Molina, G., Santa, María Pérez, M. y Orta Pérez, M. (2001);** “*El dilema ético: factores determinantes del comportamiento del auditor*”. Comunicación presentada a la IV Jornada de Trabajo sobre Auditoría Contable. Madrid.
- Somoza López, A. (1996);** “*La utilización de variables de cash flow en la predicción de la insolvencia empresarial: un análisis retrospectivo*”. VII Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. Junio.
- Soto Vázquez, R. (1994);** Quiebras y concurso de acreedores. Las situaciones de insolvencia y la responsabilidad penal del deudor. Editorial Comares.

- Stampa Braun, J. M. (1996);** “*Delitos Societarios*”. Dirección y Progreso. Nº 146.
- Súarez Álvarez, E. (2001);** “*La auditoría y la calidad de la información contable*”. Comunicación presentada a la IV Jornada de Trabajo sobre Auditoría Contable. Madrid.
- Suárez Enciso, F. (2000);** “*El valor añadido del informe de auditoría de las Cuentas Anuales*”. Ponencia presentada al IX Congreso Nacional de Auditoría (16-18 noviembre). San Sebastián.
- Suárez González, C. (1992);** “*Sobre la tipificación del delito contable en el derecho español*” Hacia un derecho penal europeo. Jornadas en honor del profesor Klaus Tiedemann. U.A.M.
- SuárezSuárez, A. S. (1987);** Decisiones óptimas de inversión y financiación en la empresa. Ed. Pirámide.
- Tanzi, V. (1995);** “*Corrupción, sector público y mercados*”. Cuadernos de Información Económica. ICE. Nº 741. Mayo.
- Tapia Hermida, A. J. (1996);** “*Las normas de protección de la clientela en el mercado de valores*”. Revista de Derecho Bancario y Bursátil. Nº 63. Julio-Septiembre.
- Termes I Inglés, F. (1977);** “*El fraude desde el punto de vista del auditor de cuentas*”. Revista Técnica del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas. Nº 11.
- Terradillos Basoco, J. (1987);** Delitos Societarios. Ed. Akal SA.
- Terradillos Basoco, J. (1983);** Delitos Financieros. Documentación Jurídica. Vol. 2.
- Tiedemann, K. (1977);** Objetivos, propósitos y métodos de la investigación criminológica en el ámbito de los delitos económicos. Doctrina Penal.
- Tiedemann, K. (1981);** Las sanciones y el sistema correccional. Doctrina Penal.
- Tiedemann, K. (1985);** Poder económico y delito. Traducción realizada por Mantilla Villegas.
- Túa Pereda, J. (1981);** “*Los principios contables y la evolución del concepto de empresa*”. 1^{er} Congreso de AECA.
- Túa Pereda, J. (1990, a);** “*El plan general de contabilidad y el derecho contable*”. Revista Española de Financiación y Contabilidad. Nº 65. Vol XIX. Ed. AECA.
- Túa Pereda, J. (1990, b);** “*Los principios contables en el ordenamiento jurídico*”. Lecturas sobre principios contables. Nº 13. AECA.
- Túa Pereda, J. y Gonzalo Angulo, J. A. (1999);** “*Las normas de auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y su aplicación en España*”. Técnica Contable. Nº 610 y 611.
- Uría Fernández, F. (1996);** “*La protección penal de los derechos de crédito de la Hacienda Pública: el delito de alzamiento de bienes ¿novedades en el Código Penal de 1.995?*”. Crónica Tributaria. Nº 80.
- Uría González, R.; Menéndez Menéndez, A y Muñoz Planas, J. M. (1991);** “*La Junta General de Accionistas*”. Comentario al régimen legal de las sociedades mercantiles. Tomo V. Editorial Civitas S.A.
- Urías Valiente, J. (1992);** “*Nuevos desarrollos en el campo de la auditoría: hacia una auditoría global*”. V Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. Sevilla.
- Urías Valiente, J. y Blasco Lang, J. J. (1997);** “*Procedimiento de elaboración de las normas técnicas de auditoría y los informes en auditoría de Cuentas Anuales: algunas reflexiones a propósito de su posible modificación*”. II Jornada de Trabajo sobre Auditoría Contable. Santander.
- Urías Valiente, J. y Blasco Lang, J. (2000);** “*La contabilidad y los tribunales*”. Ponencia del IX Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad. La contabilidad ante el nuevo milenio. Las Palmas de Gran Canaria. Mayo
- Urquijo, J. L. y Crespo, A. (1996);** “*El consejo de administración, conducta, funciones y responsabilidad financiera de los de los consejeros*”. Responsabilidad de Consejeros y Altos Cargos de Sociedades de Capital. Capítulo V. J. y A. Garrigues Abogados. Ed. Mc. Graaw-Hill. Madrid.

- Varona Alabern, J. E. (2000);** "Las deudas tributarias de la masa". Revista Española de Derecho Financiero. CIVITAS. Nº 105.
- Valle Muñiz, J.M. (1986);** "Tipicidad y atipicidad de las conductas omisivas en el delito de estafa". Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Nº 39.
- Vega Fernández, J. (1998);** "Un modelo para medir la creación de valor para el accionista" Cuadernos de Información Económica. ICE. Nº 769. Marzo.
- Viladás Jené, C. (1983);** "Propuesta de anteproyecto de Código Penal y delincuencia económica". Documentación Jurídica. Vol. 2.
- Villarroya Lequericaonandia, M.B. (1999, a);** "La insolvencia del empresario. Regulación mercantil y penal". Actualidad Financiera. Año IV. Nº 3.
- Villarroya Lequericaonandia, M.B. (1999, b);** "¿Es relevante el informe de auditoría?. Estudio empírico de la influencia de los informes de auditoría en la toma de decisiones contables de los administradores". Comunicación presentada a la II jornada de Trabajo sobre Auditoría Contable. Badajoz.
- Villarroya Lequericaonandia, M. B. (2000, a);** "Aportación del informe de auditoría a la contabilidad". Actualidad Financiera. Año V. Nº 5.
- Villarroya Lequericaonandia, M.B. (2000, b);** "Contenido y tipo de opinión de los Informes de Auditoría en empresas industriales y su relación con el entorno general, intermedio y específico". Comunicación presentada al IX Congreso Nacional de Auditoría. San Sebastián.
- Viñolas Serra, P. (1995);** "Estacionalidad de la bolsa española: el "efecto enero" y el efecto "fin de semana"". Análisis Financiero. Nº 66.
- Visauta Vinacua, B. (1998);** Análisis estadístico con SPSS para Windows. Estadística básica. Ed. Mc. Graw- Hill.
- Visauta Vinacua, B. (1998);** Análisis estadístico con SPSS para Windows. Estadística multivariante. Ed. Mc. Graw- Hill.
- Watts, R. Y Zimmerman, J. (1896);** Positive Accounting Theory. Prentice-Hall Englewood.
- Yanes Yanes, P. (1992);** La reapertura de la quiebra. Ed. Lex Nova SA.
- Zeff, S. A. (1990);** "Importancia de los principios de contabilidad generalmente aceptados en el contexto internacional: algunas lecciones de la experiencia estadounidense". Lecturas sobre Principios Contables. Nº 13. AECA.

Otros Textos Consultados:

- Análisis de los resultados del cuestionario sobre el Código de buen gobierno relativos a los ejercicios 1999; 2000 y 2001. Area de seguimiento. Dirección general de mercados e inversiones*
- Boletines del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Ed. ICAC.*
- Código Civil. Ed. Civitas. 1996.*
- Código de Comercio y Otras Leyes Mercantiles. Ed. Aranzadi. 1996.*
- Código Penal. Concordado y Anotado. Díaz Arias Abogados. Gaceta Fiscal. 1996.*
- El gobierno de las sociedades. Informe elaborado por la comisión especial para el estudio de un código ético de los consejeros de administración de las sociedades (Informe Olivencia). ICE Nº 769. Marzo. 1998.*
- Informe de la comisión de la unión europea sobre la función posición y responsabilidad civil del auditor legal dentro de la unión europea. Libro Verde. BOICAC Nº 27. 1996.*
- Informe de la comisión especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y en las sociedades cotizadas. (Informe Aldama)*
- Informe del Comité Cadbury sobre los aspectos financieros del gobierno de las sociedades. BOICAC. Nº 18. 1987.*
- Informe del comité of sponsoring de la comisión Treadway sobre "Internal Control Integrated Framework" Informe Coso. 1992.*
- Informe sobre el fraude en España. Unidad especial para el estudio y propuesta de medidas para la prevención y corrección del fraude. Ed. Instituto de Estudios Fiscales. Julio. 1994*
- Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para su reforma: Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España*
- Ley de medidas de reforma del sistema financiero: "Ley Financiera".*
- Leyes Tributarias. Ed. Centro de Estudios Financieros.*
- Memento Práctico Contable. Ed. Francis Lefèvre 1998*
- Repertorio de Legislación Tributaria. Ed. Centro de Estudios Financieros.*
- Responsabilidad de los Administradores. Levantamiento del Velo. Dossier Práctico Francis Lefèvre*

BIBLIOTECA VIRTUAL



ANEXOS

Análisis factorial

Matriz de correlaciones^a

		AN91	AAT91	PA91	RRE191	RRE291	RRE391
Correlación	AN91	1,000	,445	-,076	,367	,398	,422
	AAT91	,445	1,000	,285	,235	,276	,278
	PA91	-,076	,285	1,000	-,149	-,148	-,071
	RRE191	,367	,235	-,149	1,000	,976	,940
	RRE291	,398	,276	-,148	,976	1,000	,941
	RRE391	,422	,278	-,071	,940	,941	1,000
	RE291	-,298	-,184	,207	-,187	-,174	-,156
	RS191	,117	,054	-,057	,251	,228	,217
	RS291	,103	,060	-,065	,251	,231	,208
	RS391	,016	-,084	-,092	,112	,135	,200
	RS591	,008	-,100	-,087	,069	,050	,153
	AT91	-,052	,009	-,039	-,004	,021	-,033
	IN91	-,072	-,028	-,034	,006	,029	-,043
	FP91	-,057	-,007	-,039	-,005	,016	-,013
	RDO91	,191	,069	-,103	,406	,430	,440
	V91	,019	,091	-,050	,005	,020	,047
Sig. (Unilateral)	AN91		,000	,214	,000	,000	,000
	AAT91	,000		,001	,007	,002	,002
	PA91	,214	,001		,061	,061	,229
	RRE191	,000	,007	,061		,000	,000
	RRE291	,000	,002	,061	,000		,000
	RRE391	,000	,002	,229	,000	,000	
	RE291	,001	,027	,015	,026	,035	,051
	RS191	,113	,287	,279	,004	,008	,011
	RS291	,142	,268	,249	,004	,008	,015
	RS391	,435	,191	,170	,122	,081	,018
	RS591	,468	,148	,183	,238	,302	,056
	AT91	,296	,463	,343	,484	,414	,367
	IN91	,227	,387	,362	,474	,382	,329
	FP91	,277	,469	,343	,478	,436	,448
	RDO91	,023	,237	,143	,000	,000	,000
	V91	,421	,172	,301	,480	,420	,312

Matriz de correlaciones^a

		RE291	RS191	RS291	RS391	RS591	AT91
Correlación	AN91	-,298	,117	,103	,016	,008	-,052
	AAT91	-,184	,054	,060	-,084	-,100	,009
	PA91	,207	-,057	-,065	-,092	-,087	-,039
	RRE191	-,187	,251	,251	,112	,069	-,004
	RRE291	-,174	,228	,231	,135	,050	,021
	RRE391	-,156	,217	,208	,200	,153	-,033
	RE291	1,000	-,564	-,561	-,155	-,185	,271
	RS191	-,564	1,000	,992	,196	,296	-,161
	RS291	-,561	,992	1,000	,180	,271	-,136
	RS391	-,155	,196	,180	1,000	,677	-,122
	RS591	-,185	,296	,271	,677	1,000	-,134
	AT91	,271	-,161	-,136	-,122	-,134	1,000
	IN91	,331	-,159	-,135	-,110	-,113	,977
	FP91	,326	-,180	-,160	-,130	-,153	,963
	RDO91	,100	-,076	-,060	-,065	-,073	,635
	V91	,039	-,121	-,107	-,113	-,135	,636
Sig. (Unilateral)	AN91	,001	,113	,142	,435	,468	,296
	AAT91	,027	,287	,268	,191	,148	,463
	PA91	,015	,279	,249	,170	,183	,343
	RRE191	,026	,004	,004	,122	,238	,484
	RRE291	,035	,008	,008	,081	,302	,414
	RRE391	,051	,011	,015	,018	,056	,367
	RE291		,000	,000	,053	,026	,002
	RS191	,000		,000	,020	,001	,046
	RS291	,000	,000		,030	,002	,078
	RS391	,053	,020	,030		,000	,102
	RS591	,026	,001	,002	,000		,082
	AT91	,002	,046	,078	,102	,082	
	IN91	,000	,049	,080	,127	,121	,000
	FP91	,000	,030	,048	,088	,055	,000
	RDO91	,150	,215	,266	,249	,226	,000
	V91	,342	,103	,132	,119	,080	,000

Matriz de correlaciones^a

		IN91	FP91	RDO91	V91
Correlación	AN91	-,072	-,057	,191	,019
	AAT91	-,028	-,007	,069	,091
	PA91	-,034	-,039	-,103	-,050
	RRE191	,006	-,005	,406	,005
	RRE291	,029	,016	,430	,020
	RRE391	-,043	-,013	,440	,047
	RE291	,331	,326	,100	,039
	RS191	-,159	-,180	-,076	-,121
	RS291	-,135	-,160	-,060	-,107
	RS391	-,110	-,130	-,065	-,113
	RS591	-,113	-,153	-,073	-,135
	AT91	,977	,963	,635	,636
	IN91	1,000	,926	,567	,494
	FP91	,926	1,000	,658	,688
	RDO91	,567	,658	1,000	,697
	V91	,494	,688	,697	1,000
Sig. (Unilateral)	AN91	,227	,277	,023	,421
	AAT91	,387	,469	,237	,172
	PA91	,362	,343	,143	,301
	RRE191	,474	,478	,000	,480
	RRE291	,382	,436	,000	,420
	RRE391	,329	,448	,000	,312
	RE291	,000	,000	,150	,342
	RS191	,049	,030	,215	,103
	RS291	,080	,048	,266	,132
	RS391	,127	,088	,249	,119
	RS591	,121	,055	,226	,080
	AT91	,000	,000	,000	,000
	IN91		,000	,000	,000
	FP91	,000		,000	,000
	RDO91	,000	,000		,000
	V91	,000	,000	,000	

a. Determinante = 5,071E-10

KMO y prueba de Bartlett

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		,687
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	2200,877
	gl	120
	Sig.	,000

Matrices anti-imagen

		AN91	AAT91	PA91	RRE191	RRE291
Covarianza anti-imagen	AN91	,601	-,217	,107	2,172E-02	-7,703E-03
	AAT91	-,217	,584	-,250	1,997E-02	-2,646E-02
	PA91	,107	-,250	,711	6,572E-03	2,451E-02
	RRE191	2,172E-02	1,997E-02	6,572E-03	3,570E-02	-2,571E-02
	RRE291	-7,703E-03	-2,646E-02	2,451E-02	-2,571E-02	3,391E-02
	RRE391	-3,552E-02	-7,133E-03	-4,748E-02	-1,676E-02	-1,446E-02
	RE291	,109	5,118E-02	-,118	1,623E-02	-4,282E-03
	RS191	-1,176E-02	9,015E-03	-8,934E-03	-9,498E-04	2,570E-03
	RS291	1,303E-02	-8,326E-03	6,890E-03	8,253E-04	-2,734E-03
	RS391	3,015E-02	5,707E-02	2,840E-03	3,362E-02	-2,828E-02
	RS591	2,112E-02	-9,944E-03	6,126E-02	-8,022E-03	3,132E-02
	AT91	4,266E-03	-5,454E-03	-3,298E-03	2,285E-03	-2,940E-04
	IN91	-5,362E-03	5,158E-03	-3,417E-04	-3,247E-03	-1,004E-03
	FP91	-3,309E-03	4,472E-03	2,243E-02	-7,138E-04	4,604E-03
	RDO91	-4,794E-02	8,681E-02	-7,453E-03	9,197E-03	-9,101E-03
	V91	2,361E-02	-3,331E-02	1,044E-02	-6,269E-03	4,400E-03
Correlación anti-imagen	AN91	,709 ^a	-,366	,164	,148	-5,397E-02
	AAT91	-,366	,549 ^a	-,388	,138	-,188
	PA91	,164	-,388	,386 ^a	4,126E-02	,158
	RRE191	,148	,138	4,126E-02	,735 ^a	-,739
	RRE291	-5,397E-02	-,188	,158	-,739	,734 ^a
	RRE391	-,184	-3,741E-02	-,226	-,355	-,315
	RE291	,226	,108	-,226	,138	-3,744E-02
	RS191	-,135	,105	-9,403E-02	-4,460E-02	,124
	RS291	,147	-9,558E-02	7,168E-02	3,831E-02	-,130
	RS391	5,598E-02	,107	4,848E-03	,256	-,221
	RS591	4,092E-02	-1,954E-02	,109	-6,374E-02	,255
	AT91	5,657E-02	-7,337E-02	-4,020E-02	,124	-1,641E-02
	IN91	-5,827E-02	5,688E-02	-3,415E-03	-,145	-4,592E-02
	FP91	-1,900E-02	2,605E-02	,118	-1,681E-02	,111
	RDO91	-,126	,232	-1,805E-02	9,939E-02	-,101
	V91	7,265E-02	-,104	2,952E-02	-7,911E-02	5,698E-02

Matrices anti-imagen

		RRE391	RE291	RS191	RS291	RS391
Covarianza anti-imagen	AN91	-3,552E-02	,109	-1,176E-02	1,303E-02	3,015E-02
	AAT91	-7,133E-03	5,118E-02	9,015E-03	-8,326E-03	5,707E-02
	PA91	-4,748E-02	-,118	-8,934E-03	6,890E-03	2,840E-03
	RRE191	-1,676E-02	1,623E-02	-9,498E-04	8,253E-04	3,362E-02
	RRE291	-1,446E-02	-4,282E-03	2,570E-03	-2,734E-03	-2,828E-02
	RRE391	6,230E-02	-2,380E-02	-3,734E-03	3,954E-03	-2,062E-02
	RE291	-2,380E-02	,386	5,944E-03	-2,347E-04	3,429E-02
	RS191	-3,734E-03	5,944E-03	1,270E-02	-1,271E-02	1,573E-03
	RS291	3,954E-03	-2,347E-04	-1,271E-02	1,300E-02	-8,945E-04
	RS391	-2,062E-02	3,429E-02	1,573E-03	-8,945E-04	,483
	RS591	-3,915E-02	5,827E-03	-9,451E-03	7,369E-03	-,285
	AT91	-2,875E-03	2,517E-02	1,401E-03	-1,167E-03	1,291E-03
	IN91	7,366E-03	-2,734E-02	-1,083E-03	8,494E-04	-1,102E-03
	FP91	-7,688E-03	-4,852E-02	-3,224E-03	2,650E-03	-5,980E-03
	RDO91	-2,819E-02	-1,093E-03	5,291E-03	-4,788E-03	4,623E-02
V91	1,165E-02	-7,573E-03	-2,533E-03	2,508E-03	-9,259E-03	
Correlación anti-imagen	AN91	-,184	,226	-,135	,147	5,598E-02
	AAT91	-3,741E-02	,108	,105	-9,558E-02	,107
	PA91	-,226	-,226	-9,403E-02	7,168E-02	4,848E-03
	RRE191	-,355	,138	-4,460E-02	3,831E-02	,256
	RRE291	-,315	-3,744E-02	,124	-,130	-,221
	RRE391	,800 ^a	-,154	-,133	,139	-,119
	RE291	-,154	,673 ^a	8,491E-02	-3,314E-03	7,944E-02
	RS191	-,133	8,491E-02	,604 ^a	-,989	2,008E-02
	RS291	,139	-3,314E-03	-,989	,602 ^a	-1,129E-02
	RS391	-,119	7,944E-02	2,008E-02	-1,129E-02	,559 ^a
	RS591	-,235	1,408E-02	-,126	9,702E-02	-,616
	AT91	-,118	,416	,128	-,105	1,909E-02
	IN91	,249	-,371	-8,098E-02	6,275E-02	-1,336E-02
	FP91	-,137	-,348	-,127	,103	-3,829E-02
	RDO91	-,231	-3,594E-03	9,586E-02	-8,574E-02	,136
V91	,111	-2,907E-02	-5,360E-02	5,245E-02	-3,177E-02	

Matrices anti-imagen

		RS591	AT91	IN91	FP91
Covarianza anti-imagen	AN91	2,112E-02	4,266E-03	-5,362E-03	-3,309E-03
	AAT91	-9,944E-03	-5,454E-03	5,158E-03	4,472E-03
	PA91	6,126E-02	-3,298E-03	-3,417E-04	2,243E-02
	RRE191	-8,022E-03	2,285E-03	-3,247E-03	-7,138E-04
	RRE291	3,132E-02	-2,940E-04	-1,004E-03	4,604E-03
	RRE391	-3,915E-02	-2,875E-03	7,366E-03	-7,688E-03
	RE291	5,827E-03	2,517E-02	-2,734E-02	-4,852E-02
	RS191	-9,451E-03	1,401E-03	-1,083E-03	-3,224E-03
	RS291	7,369E-03	-1,167E-03	8,494E-04	2,650E-03
	RS391	-,285	1,291E-03	-1,102E-03	-5,980E-03
	RS591	,444	2,496E-03	-8,257E-03	1,821E-02
	AT91	2,496E-03	9,470E-03	-1,058E-02	-1,001E-02
	IN91	-8,257E-03	-1,058E-02	1,409E-02	2,587E-03
	FP91	1,821E-02	-1,001E-02	2,587E-03	5,051E-02
	RDO91	-1,825E-02	7,200E-04	-4,752E-03	-2,092E-03
	V91	-2,989E-03	-2,213E-02	3,270E-02	-1,688E-02
Correlación anti-imagen	AN91	4,092E-02	5,657E-02	-5,827E-02	-1,900E-02
	AAT91	-1,954E-02	-7,337E-02	5,688E-02	2,605E-02
	PA91	,109	-4,020E-02	-3,415E-03	,118
	RRE191	-6,374E-02	,124	-,145	-1,681E-02
	RRE291	,255	-1,641E-02	-4,592E-02	,111
	RRE391	-,235	-,118	,249	-,137
	RE291	1,408E-02	,416	-,371	-,348
	RS191	-,126	,128	-8,098E-02	-,127
	RS291	9,702E-02	-,105	6,275E-02	,103
	RS391	-,616	1,909E-02	-1,336E-02	-3,829E-02
	RS591	,576 ^a	3,851E-02	-,104	,122
	AT91	3,851E-02	,642 ^a	-,916	-,458
	IN91	-,104	-,916	,625 ^a	9,695E-02
	FP91	,122	-,458	9,695E-02	,863 ^a
	RDO91	-5,595E-02	1,511E-02	-8,173E-02	-1,900E-02
	V91	-1,070E-02	-,542	,657	-,179

Matrices anti-imagen

		RDO91	V91
Covarianza anti-imagen	AN91	-4,794E-02	2,361E-02
	AAT91	8,681E-02	-3,331E-02
	PA91	-7,453E-03	1,044E-02
	RRE191	9,197E-03	-6,269E-03
	RRE291	-9,101E-03	4,400E-03
	RRE391	-2,819E-02	1,165E-02
	RE291	-1,093E-03	-7,573E-03
	RS191	5,291E-03	-2,533E-03
	RS291	-4,788E-03	2,508E-03
	RS391	4,623E-02	-9,259E-03
	RS591	-1,825E-02	-2,989E-03
	AT91	7,200E-04	-2,213E-02
	IN91	-4,752E-03	3,270E-02
	FP91	-2,092E-03	-1,688E-02
	RDO91	,240	-9,167E-02
	V91	-9,167E-02	,176
Correlación anti-imagen	AN91	-,126	7,265E-02
	AAT91	,232	-,104
	PA91	-1,805E-02	2,952E-02
	RRE191	9,939E-02	-7,911E-02
	RRE291	-,101	5,698E-02
	RRE391	-,231	,111
	RE291	-3,594E-03	-2,907E-02
	RS191	9,586E-02	-5,360E-02
	RS291	-8,574E-02	5,245E-02
	RS391	,136	-3,177E-02
	RS591	-5,595E-02	-1,070E-02
	AT91	1,511E-02	-,542
	IN91	-8,173E-02	,657
	FP91	-1,900E-02	-,179
	RDO91	,854 ^a	-,446
	V91	-,446	,626 ^a

a. Medida de adecuación muestral

Comunalidades

	Inicial	Extracción
AN91	1,000	,452
AAT91	1,000	,756
PA91	1,000	,650
RRE191	1,000	,928
RRE291	1,000	,942
RRE391	1,000	,939
RE291	1,000	,636
RS191	1,000	,912
RS291	1,000	,910
RS391	1,000	,819
RS591	1,000	,821
AT91	1,000	,945
IN91	1,000	,859
FP91	1,000	,951
RDO91	1,000	,778
V91	1,000	,611

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Componente	Autovalores iniciales			Sumas de las saturaciones al cuadrado de la extracción		
	Total	% de la varianza	% acumulado	Total	% de la varianza	% acumulado
1	4,275	26,717	26,717	4,275	26,717	26,717
2	3,897	24,355	51,071	3,897	24,355	51,071
3	2,010	12,564	63,636	2,010	12,564	63,636
4	1,539	9,619	73,255	1,539	9,619	73,255
5	1,186	7,415	80,670	1,186	7,415	80,670
6	1,008	6,301	86,971			
7	,669	4,184	91,154			
8	,463	2,895	94,049			
9	,350	2,186	96,235			
10	,309	1,931	98,166			
11	,170	1,062	99,228			
12	5,712E-02	,357	99,585			
13	3,393E-02	,212	99,797			
14	2,019E-02	,126	99,924			
15	6,843E-03	4,277E-02	99,966			
16	5,395E-03	3,372E-02	100,000			

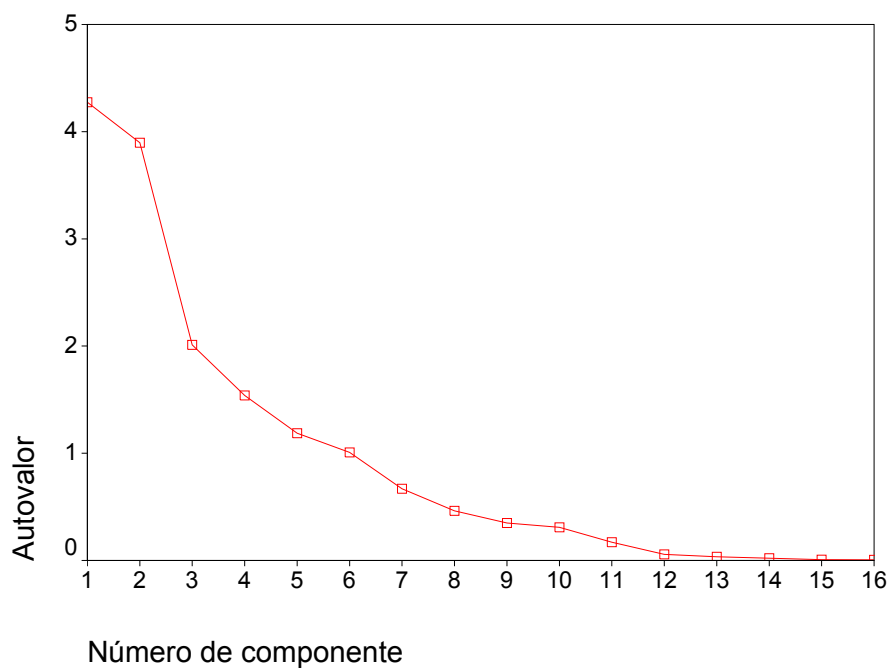
Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Componente	Suma de las saturaciones al cuadrado de la rotación		
	Total	% de la varianza	% acumulado
1	3,928	24,549	24,549
2	3,423	21,393	45,942
3	2,496	15,600	61,542
4	1,706	10,663	72,205
5	1,354	8,464	80,670
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Gráfico de sedimentación



Matriz de componentes^a

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN91		,520			
AAT91				-,462	,527
PA91					,697
RRE191		,884			
RRE291		,894			
RRE391		,884			
RE291	,513				
RS191	-,486	,427	,590		
RS291	-,463	,430	,594		
RS391			,413	,591	,412
RS591			,512	,504	,403
AT91	,900				
IN91	,863				
FP91	,915				
RDO91	,646	,596			
V91	,693				

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

a. 5 componentes extraídos

Matriz de componentes rotados^a

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN91		,529			
AAT91					,789
PA91					,767
RRE191		,952			
RRE291		,961			
RRE391		,953			
RE291			-,752		
RS191			,933		
RS291			,937		
RS391				,891	
RS591				,882	
AT91	,966				
IN91	,916				
FP91	,965				
RDO91	,749	,457			
V91	,770				

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

a. La rotación ha convergido en 6 iteraciones.

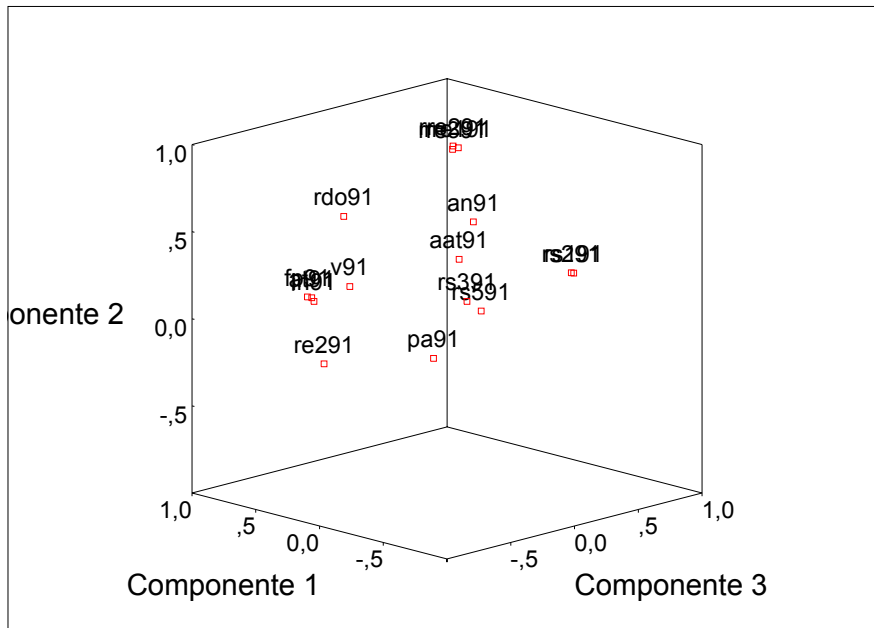
Matriz de transformación de las componentes

Componente	1	2	3	4	5
1	,879	-,105	-,416	-,210	-,022
2	,308	,867	,365	,128	,059
3	,343	-,427	,608	,480	-,315
4	-,095	,204	-,557	,653	-,461
5	,079	-,114	-,116	,532	,827

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Gráfico de componentes en espacio rotado



T U A L



Matriz de coeficientes para el cálculo de las puntuaciones en las componentes

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN91	-,014	,138	,039	-,074	,229
AAT91	,018	,047	,040	-,035	,570
PA91	,013	-,094	-,058	,133	,603
RRE191	-,025	,296	-,040	-,018	-,095
RRE291	-,019	,298	-,049	-,010	-,070
RRE391	-,023	,293	-,076	,064	-,008
RE291	,010	,016	-,325	,103	,006
RS191	,055	-,064	,407	-,001	-,001
RS291	,061	-,066	,413	-,015	-,008
RS391	,016	,003	-,081	,555	,050
RS591	,028	-,034	-,018	,539	,054
AT91	,259	-,048	,034	,033	,022
IN91	,243	-,044	,012	,053	,005
FP91	,254	-,039	,018	,028	,012
RDO91	,177	,124	-,014	-,009	-,051
V91	,207	-,023	,070	-,039	,042

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Matriz de covarianza de las puntuaciones de las componentes

Componente	1	2	3	4	5
1	1,000	,000	,000	,000	,000
2	,000	1,000	1,530E-16	,000	,000
3	,000	1,530E-16	1,000	,000	,000
4	,000	,000	,000	1,000	,000
5	,000	,000	,000	,000	1,000

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Análisis factorial

Matriz de correlaciones^a

		AN92	AAT92	PA92	RRE192	RRE292	RRE392
Correlación	AN92	1,000	,487	,045	,630	,647	,673
	AAT92	,487	1,000	,487	,478	,483	,477
	PA92	,045	,487	1,000	,080	,131	,142
	RRE192	,630	,478	,080	1,000	,965	,949
	RRE292	,647	,483	,131	,965	1,000	,986
	RRE392	,673	,477	,142	,949	,986	1,000
	RE292	-,179	-,212	-,127	-,169	-,168	-,172
	RS192	,162	,353	,224	,116	,125	,148
	RS292	,138	,343	,218	,084	,098	,116
	RS392	,025	-,173	-,018	-,193	-,121	-,048
	RS592	,121	,016	-,066	,079	,082	,127
	AT92	,040	,040	-,039	,060	,083	,055
	IN92	,024	,027	-,033	,048	,071	,037
	FP92	,095	,053	-,047	,103	,123	,108
	RDO92	,512	,434	,025	,836	,712	,704
	V92	,099	,075	-,049	,106	,113	,121
Sig. (Unilateral)	AN92		,000	,321	,000	,000	,000
	AAT92	,000		,000	,000	,000	,000
	PA92	,321	,000		,202	,086	,070
	RRE192	,000	,000	,202		,000	,000
	RRE292	,000	,000	,086	,000		,000
	RRE392	,000	,000	,070	,000	,000	
	RE292	,031	,013	,094	,039	,040	,036
	RS192	,046	,000	,009	,114	,096	,061
	RS292	,076	,000	,011	,193	,155	,114
	RS392	,400	,035	,424	,022	,104	,309
	RS592	,104	,434	,245	,205	,196	,093
	AT92	,340	,339	,345	,268	,195	,282
	IN92	,402	,390	,368	,310	,230	,350
	FP92	,163	,292	,313	,142	,099	,131
	RDO92	,000	,000	,397	,000	,000	,000
	V92	,153	,219	,305	,134	,120	,105

Matriz de correlaciones^a

		RE292	RS192	RS292	RS392	RS592	AT92
Correlación	AN92	-,179	,162	,138	,025	,121	,040
	AAT92	-,212	,353	,343	-,173	,016	,040
	PA92	-,127	,224	,218	-,018	-,066	-,039
	RRE192	-,169	,116	,084	-,193	,079	,060
	RRE292	-,168	,125	,098	-,121	,082	,083
	RRE392	-,172	,148	,116	-,048	,127	,055
	RE292	1,000	-,484	-,474	-,276	-,283	,227
	RS192	-,484	1,000	,996	,266	,290	-,125
	RS292	-,474	,996	1,000	,263	,281	-,105
	RS392	-,276	,266	,263	1,000	,535	-,192
	RS592	-,283	,290	,281	,535	1,000	-,133
	AT92	,227	-,125	-,105	-,192	-,133	1,000
	IN92	,301	-,127	-,107	-,185	-,120	,976
	FP92	,276	-,134	-,119	-,198	-,149	,958
	RDO92	-,074	,043	,016	-,329	,007	,286
	V92	,025	-,096	-,091	-,172	-,128	,635
Sig. (Unilateral)	AN92	,031	,046	,076	,400	,104	,340
	AAT92	,013	,000	,000	,035	,434	,339
	PA92	,094	,009	,011	,424	,245	,345
	RRE192	,039	,114	,193	,022	,205	,268
	RRE292	,040	,096	,155	,104	,196	,195
	RRE392	,036	,061	,114	,309	,093	,282
	RE292		,000	,000	,002	,001	,008
	RS192	,000		,000	,002	,001	,097
	RS292	,000	,000		,003	,001	,138
	RS392	,002	,002	,003		,000	,023
	RS592	,001	,001	,001	,000		,082
	AT92	,008	,097	,138	,023	,082	
	IN92	,001	,092	,134	,026	,105	,000
	FP92	,002	,081	,107	,019	,060	,000
	RDO92	,222	,327	,434	,000	,473	,001
	V92	,397	,160	,173	,036	,091	,000

Matriz de correlaciones^a

		IN92	FP92	RDO92	V92
Correlación	AN92	,024	,095	,512	,099
	AAT92	,027	,053	,434	,075
	PA92	-,033	-,047	,025	-,049
	RRE192	,048	,103	,836	,106
	RRE292	,071	,123	,712	,113
	RRE392	,037	,108	,704	,121
	RE292	,301	,276	-,074	,025
	RS192	-,127	-,134	,043	-,096
	RS292	-,107	-,119	,016	-,091
	RS392	-,185	-,198	-,329	-,172
	RS592	-,120	-,149	,007	-,128
	AT92	,976	,958	,286	,635
	IN92	1,000	,929	,251	,507
	FP92	,929	1,000	,344	,711
	RDO92	,251	,344	1,000	,352
	V92	,507	,711	,352	1,000
Sig. (Unilateral)	AN92	,402	,163	,000	,153
	AAT92	,390	,292	,000	,219
	PA92	,368	,313	,397	,305
	RRE192	,310	,142	,000	,134
	RRE292	,230	,099	,000	,120
	RRE392	,350	,131	,000	,105
	RE292	,001	,002	,222	,397
	RS192	,092	,081	,327	,160
	RS292	,134	,107	,434	,173
	RS392	,026	,019	,000	,036
	RS592	,105	,060	,473	,091
	AT92	,000	,000	,001	,000
	IN92		,000	,004	,000
	FP92	,000		,000	,000
	RDO92	,004	,000		,000
	V92	,000	,000	,000	

a. Determinante = 2,175E-11

KMO y prueba de Bartlett

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		,675
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	2524,702
	gl	120
	Sig.	,000

Matrices anti-imagen

		AN92	AAT92	PA92	RRE192	RRE292
Covarianza anti-imagen	AN92	,450	-,149	,137	5,597E-03	2,639E-03
	AAT92	-,149	,425	-,251	4,912E-03	-6,347E-03
	PA92	,137	-,251	,625	1,629E-02	-3,364E-03
	RRE192	5,597E-03	4,912E-03	1,629E-02	1,101E-02	-6,843E-03
	RRE292	2,639E-03	-6,347E-03	-3,364E-03	-6,843E-03	8,179E-03
	RRE392	-1,836E-02	6,180E-03	-1,309E-02	1,701E-03	-8,622E-03
	RE292	5,101E-02	-1,295E-02	4,843E-02	1,450E-03	1,073E-02
	RS192	-7,623E-04	1,525E-03	-5,060E-03	-1,547E-03	2,178E-03
	RS292	1,135E-03	-3,078E-03	5,069E-03	1,530E-03	-2,135E-03
	RS392	-3,170E-02	7,643E-02	-4,495E-03	3,850E-03	1,207E-02
	RS592	2,438E-02	-2,571E-02	8,355E-02	-2,523E-03	6,270E-03
	AT92	6,602E-03	-3,350E-03	6,432E-03	2,708E-04	9,567E-04
	IN92	-3,517E-03	2,382E-03	-8,764E-03	-2,798E-04	-1,851E-03
	FP92	-1,339E-02	8,645E-03	5,697E-03	3,490E-03	-7,887E-04
	RDO92	-1,397E-02	-2,228E-02	-2,096E-02	-2,408E-02	1,495E-02
	V92	1,883E-02	-1,429E-03	1,373E-02	9,564E-03	-5,749E-03
Correlación anti-imagen	AN92	,868 ^a	-,341	,259	7,952E-02	4,351E-02
	AAT92	-,341	,794 ^a	-,486	7,178E-02	-,108
	PA92	,259	-,486	,491 ^a	,196	-4,704E-02
	RRE192	7,952E-02	7,178E-02	,196	,684 ^a	-,721
	RRE292	4,351E-02	-,108	-4,704E-02	-,721	,634 ^a
	RRE392	-,219	7,593E-02	-,133	,130	-,764
	RE292	,111	-2,891E-02	8,915E-02	2,012E-02	,173
	RS192	-1,457E-02	2,998E-02	-8,206E-02	-,189	,309
	RS292	2,147E-02	-5,989E-02	8,133E-02	,185	-,300
	RS392	-7,063E-02	,175	-8,496E-03	5,484E-02	,200
	RS592	4,610E-02	-5,002E-02	,134	-3,050E-02	8,796E-02
	AT92	7,850E-02	-4,097E-02	6,487E-02	2,058E-02	8,438E-02
	IN92	-3,836E-02	2,671E-02	-8,106E-02	-1,951E-02	-,150
	FP92	-9,159E-02	6,080E-02	3,304E-02	,153	-4,000E-02
	RDO92	-8,070E-02	-,132	-,103	-,889	,640
	V92	6,051E-02	-4,721E-03	3,741E-02	,196	-,137

Matrices anti-imagen

		RRE392	RE292	RS192	RS292	RS392
Covarianza anti-imagen	AN92	-1,836E-02	5,101E-02	-7,623E-04	1,135E-03	-3,170E-02
	AAT92	6,180E-03	-1,295E-02	1,525E-03	-3,078E-03	7,643E-02
	PA92	-1,309E-02	4,843E-02	-5,060E-03	5,069E-03	-4,495E-03
	RRE192	1,701E-03	1,450E-03	-1,547E-03	1,530E-03	3,850E-03
	RRE292	-8,622E-03	1,073E-02	2,178E-03	-2,135E-03	1,207E-02
	RRE392	1,557E-02	-2,218E-02	-2,785E-03	2,729E-03	-2,959E-02
	RE292	-2,218E-02	,472	4,587E-03	-2,474E-03	,102
	RS192	-2,785E-03	4,587E-03	6,081E-03	-6,115E-03	7,611E-04
	RS292	2,729E-03	-2,474E-03	-6,115E-03	6,211E-03	-1,230E-03
	RS392	-2,959E-02	,102	7,611E-04	-1,230E-03	,448
	RS592	-9,827E-03	5,368E-02	5,212E-04	-1,069E-03	-,225
	AT92	-2,157E-03	3,706E-02	8,497E-04	-7,234E-04	6,477E-03
	IN92	3,948E-03	-3,479E-02	-4,101E-04	2,869E-04	-6,395E-03
	FP92	-2,195E-03	-3,678E-02	-1,102E-03	9,679E-04	-7,328E-03
	RDO92	-5,396E-03	5,444E-03	1,762E-03	-1,669E-03	2,012E-02
	V92	1,930E-03	7,199E-03	-7,225E-04	8,089E-04	1,026E-02
Correlación anti-imagen	AN92	-,219	,111	-1,457E-02	2,147E-02	-7,063E-02
	AAT92	7,593E-02	-2,891E-02	2,998E-02	-5,989E-02	,175
	PA92	-,133	8,915E-02	-8,206E-02	8,133E-02	-8,496E-03
	RRE192	,130	2,012E-02	-,189	,185	5,484E-02
	RRE292	-,764	,173	,309	-,300	,200
	RRE392	,736 ^a	-,259	-,286	,277	-,354
	RE292	-,259	,641 ^a	8,564E-02	-4,570E-02	,223
	RS192	-,286	8,564E-02	,577 ^a	-,995	1,459E-02
	RS292	,277	-4,570E-02	-,995	,571 ^a	-2,332E-02
	RS392	-,354	,223	1,459E-02	-2,332E-02	,643 ^a
	RS592	-9,991E-02	9,914E-02	8,479E-03	-1,721E-02	-,427
	AT92	-,138	,430	8,690E-02	-7,321E-02	7,722E-02
	IN92	,231	-,370	-3,847E-02	2,663E-02	-6,992E-02
	FP92	-8,067E-02	-,246	-6,480E-02	5,633E-02	-5,024E-02
	RDO92	-,168	3,070E-02	8,756E-02	-8,205E-02	,117
	V92	3,332E-02	2,259E-02	-1,997E-02	2,212E-02	3,305E-02

Matrices anti-imagen

		RS592	AT92	IN92	FP92
Covarianza anti-imagen	AN92	2,438E-02	6,602E-03	-3,517E-03	-1,339E-02
	AAT92	-2,571E-02	-3,350E-03	2,382E-03	8,645E-03
	PA92	8,355E-02	6,432E-03	-8,764E-03	5,697E-03
	RRE192	-2,523E-03	2,708E-04	-2,798E-04	3,490E-03
	RRE292	6,270E-03	9,567E-04	-1,851E-03	-7,887E-04
	RRE392	-9,827E-03	-2,157E-03	3,948E-03	-2,195E-03
	RE292	5,368E-02	3,706E-02	-3,479E-02	-3,678E-02
	RS192	5,212E-04	8,497E-04	-4,101E-04	-1,102E-03
	RS292	-1,069E-03	-7,234E-04	2,869E-04	9,679E-04
	RS392	-,225	6,477E-03	-6,395E-03	-7,328E-03
	RS592	,621	7,196E-03	-1,316E-02	1,475E-02
	AT92	7,196E-03	1,572E-02	-1,495E-02	-6,809E-03
	IN92	-1,316E-02	-1,495E-02	1,869E-02	-6,458E-03
	FP92	1,475E-02	-6,809E-03	-6,458E-03	4,753E-02
	RDO92	-7,885E-03	2,335E-04	3,024E-06	-1,039E-02
V92	-1,331E-02	-2,667E-02	3,994E-02	-4,544E-02	
Correlación anti-imagen	AN92	4,610E-02	7,850E-02	-3,836E-02	-9,159E-02
	AAT92	-5,002E-02	-4,097E-02	2,671E-02	6,080E-02
	PA92	,134	6,487E-02	-8,106E-02	3,304E-02
	RRE192	-3,050E-02	2,058E-02	-1,951E-02	,153
	RRE292	8,796E-02	8,438E-02	-,150	-4,000E-02
	RRE392	-9,991E-02	-,138	,231	-8,067E-02
	RE292	9,914E-02	,430	-,370	-,246
	RS192	8,479E-03	8,690E-02	-3,847E-02	-6,480E-02
	RS292	-1,721E-02	-7,321E-02	2,663E-02	5,633E-02
	RS392	-,427	7,722E-02	-6,992E-02	-5,024E-02
	RS592	,711 ^a	7,282E-02	-,122	8,587E-02
	AT92	7,282E-02	,662 ^a	-,872	-,249
	IN92	-,122	-,872	,615 ^a	-,217
	FP92	8,587E-02	-,249	-,217	,849 ^a
	RDO92	-3,876E-02	7,214E-03	8,570E-05	-,185
V92	-3,638E-02	-,458	,630	-,449	

Matrices anti-imagen

		RDO92	V92
Covarianza anti-imagen	AN92	-1,397E-02	1,883E-02
	AAT92	-2,228E-02	-1,429E-03
	PA92	-2,096E-02	1,373E-02
	RRE192	-2,408E-02	9,564E-03
	RRE292	1,495E-02	-5,749E-03
	RRE392	-5,396E-03	1,930E-03
	RE292	5,444E-03	7,199E-03
	RS192	1,762E-03	-7,225E-04
	RS292	-1,669E-03	8,089E-04
	RS392	2,012E-02	1,026E-02
	RS592	-7,885E-03	-1,331E-02
	AT92	2,335E-04	-2,667E-02
	IN92	3,024E-06	3,994E-02
	FP92	-1,039E-02	-4,544E-02
	RDO92	6,662E-02	-2,644E-02
V92	-2,644E-02	,215	
Correlación anti-imagen	AN92	-8,070E-02	6,051E-02
	AAT92	-,132	-4,721E-03
	PA92	-,103	3,741E-02
	RRE192	-,889	,196
	RRE292	,640	-,137
	RRE392	-,168	3,332E-02
	RE292	3,070E-02	2,259E-02
	RS192	8,756E-02	-1,997E-02
	RS292	-8,205E-02	2,212E-02
	RS392	,117	3,305E-02
	RS592	-3,876E-02	-3,638E-02
	AT92	7,214E-03	-,458
	IN92	8,570E-05	,630
	FP92	-,185	-,449
	RDO92	,658 ^a	-,221
V92	-,221	,604 ^a	

a. Medida de adecuación muestral

Comunalidades

	Inicial	Extracción
AN92	1,000	,597
AAT92	1,000	,746
PA92	1,000	,874
RRE192	1,000	,957
RRE292	1,000	,923
RRE392	1,000	,929
RE292	1,000	,538
RS192	1,000	,931
RS292	1,000	,930
RS392	1,000	,816
RS592	1,000	,731
AT92	1,000	,962
IN92	1,000	,907
FP92	1,000	,972
RDO92	1,000	,794
V92	1,000	,596

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Componente	Autovalores iniciales			Sumas de las saturaciones al cuadrado de la extracción		
	Total	% de la varianza	% acumulado	Total	% de la varianza	% acumulado
1	4,781	29,879	29,879	4,781	29,879	29,879
2	3,863	24,144	54,024	3,863	24,144	54,024
3	2,194	13,711	67,735	2,194	13,711	67,735
4	1,464	9,152	76,886	1,464	9,152	76,886
5	,900	5,623	82,509	,900	5,623	82,509
6	,729	4,559	87,068			
7	,560	3,500	90,569			
8	,511	3,192	93,761			
9	,428	2,673	96,433			
10	,264	1,650	98,083			
11	,238	1,489	99,572			
12	3,643E-02	,228	99,800			
13	1,489E-02	9,304E-02	99,893			
14	8,768E-03	5,480E-02	99,948			
15	5,620E-03	3,513E-02	99,983			
16	2,718E-03	1,699E-02	100,000			

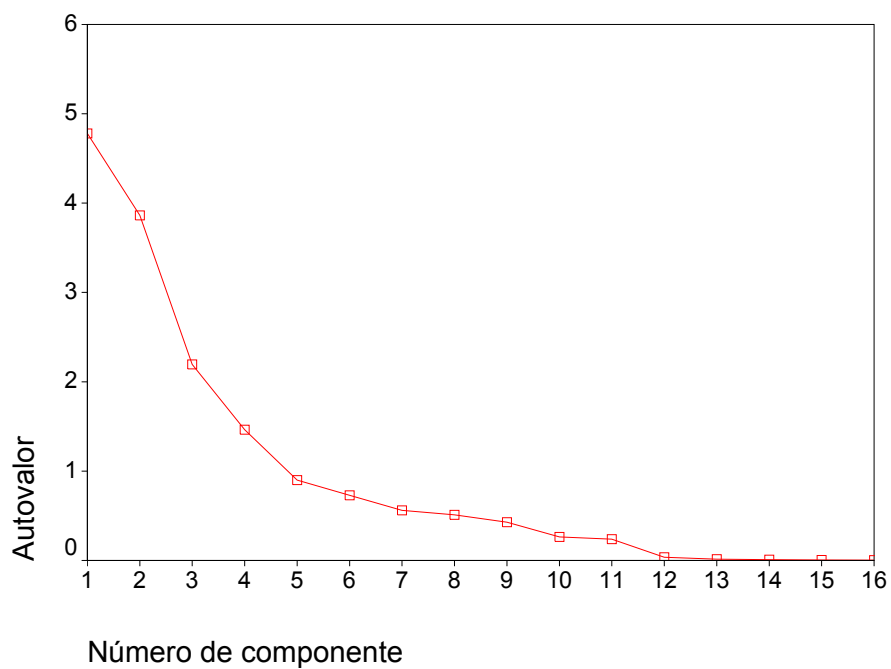
Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Componente	Suma de las saturaciones al cuadrado de la rotación		
	Total	% de la varianza	% acumulado
1	4,351	27,195	27,195
2	3,476	21,724	48,920
3	2,426	15,164	64,083
4	1,595	9,968	74,051
5	1,353	8,458	82,509
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Gráfico de sedimentación



Matriz de componentes^a

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN92	,714				
AAT92	,634			-,472	
PA92				-,649	,583
RRE192	,906				
RRE292	,900				
RRE392	,893				
RE292		,575			
RS192		-,586	,672		
RS292		-,565	,693		
RS392		-,408		,551	
RS592		-,411		,608	
AT92		,801	,436		
IN92		,787	,412		
FP92		,807			
RDO92	,849				
V92		,583			

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

a. 5 componentes extraídos

Matriz de componentes rotados^a

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN92	,751				
AAT92	,499				,616
PA92					,927
RRE192	,974				
RRE292	,955				
RRE392	,955				
RE292			-,655		
RS192			,938		
RS292			,941		
RS392				,866	
RS592				,813	
AT92		,975			
IN92		,941			
FP92		,974			
RDO92	,816				
V92		,735			

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

a. La rotación ha convergido en 6 iteraciones.

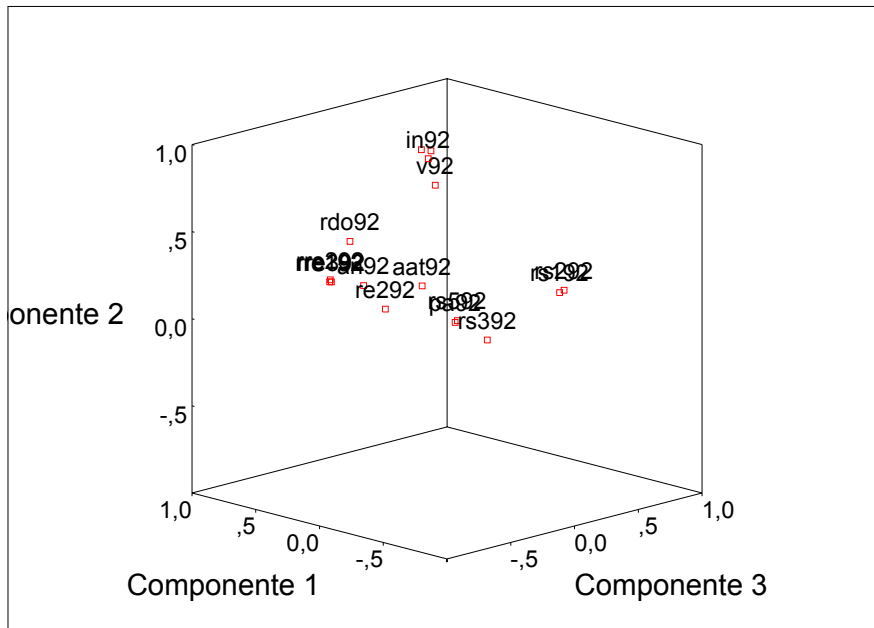
Matriz de transformación de las componentes

Componente	1	2	3	4	5
1	,907	,336	,177	-,067	,171
2	-,180	,772	-,516	-,291	-,141
3	-,335	,534	,681	,338	,158
4	,181	,076	-,165	,702	-,665
5	-,010	,025	-,460	,551	,696

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Gráfico de componentes en espacio rotado



T U A L



Matriz de coeficientes para el cálculo de las puntuaciones en las componentes

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN92	,181	-,009	-,038	,111	,015
AAT92	,056	-,001	,041	-,075	,410
PA92	-,065	-,006	-,137	,085	,772
RRE192	,240	-,040	-,019	-,030	-,077
RRE292	,232	-,028	-,056	,040	-,002
RRE392	,234	-,028	-,067	,086	,012
RE292	-,022	,027	-,307	,032	,178
RS192	-,050	,047	,438	-,083	-,036
RS292	-,060	,054	,443	-,087	-,034
RS392	-,015	,038	-,094	,597	,087
RS592	,053	,040	-,061	,550	-,009
AT92	-,032	,295	,005	,063	,039
IN92	-,035	,285	-,031	,093	,084
FP92	-,016	,290	-,001	,052	,020
RDO92	,189	,038	,051	-,133	-,143
V92	,003	,214	,110	-,079	-,142

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Matriz de covarianza de las puntuaciones de las componentes

Componente	1	2	3	4	5
1	1,000	,000	,000	,000	,000
2	,000	1,000	,000	,000	,000
3	,000	,000	1,000	1,973E-16	,000
4	,000	,000	1,973E-16	1,000	,000
5	,000	,000	,000	,000	1,000

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Análisis factorial

Matriz de correlaciones^a

		AN93	AAT93	PA93	RRE193	RRE293	RRE393
Correlación	AN93	1,000	,218	-,042	,539	,532	,583
	AAT93	,218	1,000	,583	,402	,415	,471
	PA93	-,042	,583	1,000	,094	,096	,087
	RRE193	,539	,402	,094	1,000	,986	,950
	RRE293	,532	,415	,096	,986	1,000	,967
	RRE393	,583	,471	,087	,950	,967	1,000
	RE293	-,144	-,180	,133	-,163	-,194	-,206
	RS193	,092	,017	-,074	,123	,133	,142
	RS293	,081	,006	-,076	,098	,108	,119
	RS393	,041	-,117	-,073	,180	,182	,123
	RS593	,069	,014	-,006	,172	,204	,152
	AT93	,046	,076	-,044	,040	,031	,068
	IN93	,038	,064	-,036	,023	,016	,060
	FP93	,086	,079	-,062	,119	,107	,130
	RDO93	,275	,239	-,002	,536	,540	,563
	V93	,055	,043	-,088	,100	,090	,090
Sig. (Unilateral)	AN93		,011	,332	,000	,000	,000
	AAT93	,011		,000	,000	,000	,000
	PA93	,332	,000		,165	,160	,183
	RRE193	,000	,000	,165		,000	,000
	RRE293	,000	,000	,160	,000		,000
	RRE393	,000	,000	,183	,000	,000	
	RE293	,067	,030	,083	,044	,021	,015
	RS193	,170	,429	,222	,100	,083	,070
	RS293	,201	,474	,214	,154	,131	,107
	RS393	,334	,111	,226	,030	,029	,101
	RS593	,238	,444	,477	,037	,016	,057
	AT93	,318	,215	,325	,339	,374	,240
	IN93	,345	,253	,354	,405	,436	,268
	FP93	,186	,206	,258	,108	,132	,089
	RDO93	,002	,006	,492	,000	,000	,000
	V93	,283	,329	,180	,149	,174	,175

Matriz de correlaciones^a

		RE293	RS193	RS293	RS393	RS593	AT93
Correlación	AN93	-,144	,092	,081	,041	,069	,046
	AAT93	-,180	,017	,006	-,117	,014	,076
	PA93	,133	-,074	-,076	-,073	-,006	-,044
	RRE193	-,163	,123	,098	,180	,172	,040
	RRE293	-,194	,133	,108	,182	,204	,031
	RRE393	-,206	,142	,119	,123	,152	,068
	RE293	1,000	-,387	-,378	-,175	-,210	,239
	RS193	-,387	1,000	,998	,099	,134	-,094
	RS293	-,378	,998	1,000	,096	,133	-,081
	RS393	-,175	,099	,096	1,000	,643	-,127
	RS593	-,210	,134	,133	,643	1,000	-,149
	AT93	,239	-,094	-,081	-,127	-,149	1,000
	IN93	,304	-,091	-,078	-,119	-,129	,979
	FP93	,279	-,096	-,089	-,131	-,168	,953
	RDO93	,078	,015	,011	-,023	-,011	,597
	V93	,051	-,077	-,077	-,118	-,158	,638
Sig. (Unilateral)	AN93	,067	,170	,201	,334	,238	,318
	AAT93	,030	,429	,474	,111	,444	,215
	PA93	,083	,222	,214	,226	,477	,325
	RRE193	,044	,100	,154	,030	,037	,339
	RRE293	,021	,083	,131	,029	,016	,374
	RRE393	,015	,070	,107	,101	,057	,240
	RE293		,000	,000	,033	,014	,006
	RS193	,000		,000	,151	,081	,165
	RS293	,000	,000		,159	,083	,200
	RS393	,033	,151	,159		,000	,093
	RS593	,014	,081	,083	,000		,060
	AT93	,006	,165	,200	,093	,060	
	IN93	,001	,172	,210	,108	,089	,000
	FP93	,002	,158	,178	,086	,040	,000
	RDO93	,209	,437	,454	,407	,455	,000
	V93	,300	,211	,213	,110	,049	,000

Matriz de correlaciones^a

		IN93	FP93	RDO93	V93
Correlación	AN93	,038	,086	,275	,055
	AAT93	,064	,079	,239	,043
	PA93	-,036	-,062	-,002	-,088
	RRE193	,023	,119	,536	,100
	RRE293	,016	,107	,540	,090
	RRE393	,060	,130	,563	,090
	RE293	,304	,279	,078	,051
	RS193	-,091	-,096	,015	-,077
	RS293	-,078	-,089	,011	-,077
	RS393	-,119	-,131	-,023	-,118
	RS593	-,129	-,168	-,011	-,158
	AT93	,979	,953	,597	,638
	IN93	1,000	,921	,586	,517
	FP93	,921	1,000	,656	,727
	RDO93	,586	,656	1,000	,466
	V93	,517	,727	,466	1,000
Sig. (Unilateral)	AN93	,345	,186	,002	,283
	AAT93	,253	,206	,006	,329
	PA93	,354	,258	,492	,180
	RRE193	,405	,108	,000	,149
	RRE293	,436	,132	,000	,174
	RRE393	,268	,089	,000	,175
	RE293	,001	,002	,209	,300
	RS193	,172	,158	,437	,211
	RS293	,210	,178	,454	,213
	RS393	,108	,086	,407	,110
	RS593	,089	,040	,455	,049
	AT93	,000	,000	,000	,000
	IN93		,000	,000	,000
	FP93	,000		,000	,000
	RDO93	,000	,000		,000
	V93	,000	,000	,000	

a. Determinante = 8,453E-11

KMO y prueba de Bartlett

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		,682
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	2385,105
	gl	120
	Sig.	,000

Matrices anti-imagen

		AN93	AAT93	PA93	RRE193	RRE293
Covarianza anti-imagen	AN93	,608	3,903E-02	1,326E-02	-1,785E-02	1,977E-02
	AAT93	3,903E-02	,382	-,293	-4,386E-03	1,282E-02
	PA93	1,326E-02	-,293	,508	3,667E-03	-1,150E-02
	RRE193	-1,785E-02	-4,386E-03	3,667E-03	2,497E-02	-1,621E-02
	RRE293	1,977E-02	1,282E-02	-1,150E-02	-1,621E-02	1,536E-02
	RRE393	-5,398E-02	-4,574E-02	3,264E-02	3,556E-03	-1,553E-02
	RE293	2,786E-02	,130	-,162	-1,727E-02	9,473E-03
	RS193	5,906E-04	-1,657E-03	8,541E-04	9,568E-05	-8,646E-04
	RS293	-5,358E-04	1,964E-03	-1,049E-03	-1,253E-04	8,967E-04
	RS393	3,501E-02	8,427E-02	-2,729E-02	-1,886E-02	7,919E-03
	RS593	-3,536E-02	-4,155E-02	1,420E-02	2,505E-02	-2,412E-02
	AT93	6,045E-04	1,198E-03	-7,945E-03	-1,203E-03	7,952E-05
	IN93	2,004E-03	2,075E-04	5,121E-03	1,446E-03	7,669E-04
	FP93	-1,508E-02	-1,545E-02	2,363E-02	8,231E-05	-2,712E-03
	RDO93	5,539E-02	2,813E-02	-1,423E-02	-4,521E-04	-1,269E-03
V93	1,294E-02	1,410E-02	1,307E-03	1,671E-03	2,206E-03	
Correlación anti-imagen	AN93	,834 ^a	8,097E-02	2,387E-02	-,145	,205
	AAT93	8,097E-02	,581 ^a	-,666	-4,489E-02	,167
	PA93	2,387E-02	-,666	,387 ^a	3,257E-02	-,130
	RRE193	-,145	-4,489E-02	3,257E-02	,768 ^a	-,828
	RRE293	,205	,167	-,130	-,828	,689 ^a
	RRE393	-,335	-,358	,222	,109	-,606
	RE293	5,144E-02	,302	-,327	-,157	,110
	RS193	1,259E-02	-4,451E-02	1,991E-02	1,006E-02	-,116
	RS293	-1,137E-02	5,253E-02	-2,435E-02	-1,311E-02	,120
	RS393	6,157E-02	,187	-5,249E-02	-,164	8,760E-02
	RS593	-6,337E-02	-9,389E-02	2,784E-02	,222	-,272
	AT93	6,734E-03	1,682E-02	-9,680E-02	-6,613E-02	5,571E-03
	IN93	1,998E-02	2,608E-03	5,585E-02	7,114E-02	4,809E-02
	FP93	-8,757E-02	-,113	,150	2,358E-03	-9,904E-02
	RDO93	,125	8,021E-02	-3,521E-02	-5,045E-03	-1,806E-02
V93	3,556E-02	4,885E-02	3,929E-03	2,266E-02	3,812E-02	

Matrices anti-imagen

		RRE393	RE293	RS193	RS293	RS393
Covarianza anti-imagen	AN93	-5,398E-02	2,786E-02	5,906E-04	-5,358E-04	3,501E-02
	AAT93	-4,574E-02	,130	-1,657E-03	1,964E-03	8,427E-02
	PA93	3,264E-02	-,162	8,541E-04	-1,049E-03	-2,729E-02
	RRE193	3,556E-03	-1,727E-02	9,568E-05	-1,253E-04	-1,886E-02
	RRE293	-1,553E-02	9,473E-03	-8,646E-04	8,967E-04	7,919E-03
	RRE393	4,275E-02	2,498E-03	1,109E-03	-1,162E-03	1,940E-03
	RE293	2,498E-03	,483	3,448E-03	-2,385E-03	5,562E-02
	RS193	1,109E-03	3,448E-03	3,623E-03	-3,632E-03	7,898E-05
	RS293	-1,162E-03	-2,385E-03	-3,632E-03	3,657E-03	2,334E-05
	RS393	1,940E-03	5,562E-02	7,898E-05	2,334E-05	,532
	RS593	2,376E-02	2,319E-02	3,410E-03	-3,570E-03	-,316
	AT93	1,747E-03	3,374E-02	1,070E-03	-1,012E-03	8,680E-04
	IN93	-4,011E-03	-3,245E-02	-7,467E-04	6,887E-04	-4,280E-04
	FP93	7,465E-03	-4,452E-02	-1,091E-03	1,023E-03	-5,855E-03
	RDO93	-2,070E-02	2,090E-02	2,467E-03	-2,454E-03	2,271E-02
V93	-6,611E-03	-4,535E-03	-2,403E-03	2,441E-03	1,086E-02	
Correlación anti-imagen	AN93	-,335	5,144E-02	1,259E-02	-1,137E-02	6,157E-02
	AAT93	-,358	,302	-4,451E-02	5,253E-02	,187
	PA93	,222	-,327	1,991E-02	-2,435E-02	-5,249E-02
	RRE193	,109	-,157	1,006E-02	-1,311E-02	-,164
	RRE293	-,606	,110	-,116	,120	8,760E-02
	RRE393	,782 ^a	1,739E-02	8,911E-02	-9,294E-02	1,286E-02
	RE293	1,739E-02	,542 ^a	8,244E-02	-5,677E-02	,110
	RS193	8,911E-02	8,244E-02	,540 ^a	-,998	1,799E-03
	RS293	-9,294E-02	-5,677E-02	-,998	,535 ^a	5,292E-04
	RS393	1,286E-02	,110	1,799E-03	5,292E-04	,576 ^a
	RS593	,161	4,663E-02	7,917E-02	-8,248E-02	-,606
	AT93	7,337E-02	,422	,154	-,145	1,033E-02
	IN93	-,151	-,363	-9,642E-02	8,852E-02	-4,561E-03
	FP93	,163	-,290	-8,203E-02	7,660E-02	-3,634E-02
	RDO93	-,176	5,303E-02	7,226E-02	-7,155E-02	5,489E-02
V93	-6,849E-02	-1,398E-02	-8,550E-02	8,646E-02	3,190E-02	

Matrices anti-imagen

		RS593	AT93	IN93	FP93
Covarianza anti-imagen	AN93	-3,536E-02	6,045E-04	2,004E-03	-1,508E-02
	AAT93	-4,155E-02	1,198E-03	2,075E-04	-1,545E-02
	PA93	1,420E-02	-7,945E-03	5,121E-03	2,363E-02
	RRE193	2,505E-02	-1,203E-03	1,446E-03	8,231E-05
	RRE293	-2,412E-02	7,952E-05	7,669E-04	-2,712E-03
	RRE393	2,376E-02	1,747E-03	-4,011E-03	7,465E-03
	RE293	2,319E-02	3,374E-02	-3,245E-02	-4,452E-02
	RS193	3,410E-03	1,070E-03	-7,467E-04	-1,091E-03
	RS293	-3,570E-03	-1,012E-03	6,887E-04	1,023E-03
	RS393	-,316	8,680E-04	-4,280E-04	-5,855E-03
	RS593	,512	5,748E-03	-9,875E-03	1,387E-02
	AT93	5,748E-03	1,326E-02	-1,335E-02	-7,414E-03
	IN93	-9,875E-03	-1,335E-02	1,655E-02	-3,057E-03
	FP93	1,387E-02	-7,414E-03	-3,057E-03	4,880E-02
	RDO93	-1,041E-02	7,792E-03	-9,122E-03	-2,904E-02
V93	-1,614E-02	-2,676E-02	3,961E-02	-4,806E-02	
Correlación anti-imagen	AN93	-6,337E-02	6,734E-03	1,998E-02	-8,757E-02
	AAT93	-9,389E-02	1,682E-02	2,608E-03	-,113
	PA93	2,784E-02	-9,680E-02	5,585E-02	,150
	RRE193	,222	-6,613E-02	7,114E-02	2,358E-03
	RRE293	-,272	5,571E-03	4,809E-02	-9,904E-02
	RRE393	,161	7,337E-02	-,151	,163
	RE293	4,663E-02	,422	-,363	-,290
	RS193	7,917E-02	,154	-9,642E-02	-8,203E-02
	RS293	-8,248E-02	-,145	8,852E-02	7,660E-02
	RS393	-,606	1,033E-02	-4,561E-03	-3,634E-02
	RS593	,545 ^a	6,974E-02	-,107	8,771E-02
	AT93	6,974E-02	,662 ^a	-,901	-,291
	IN93	-,107	-,901	,636 ^a	-,108
	FP93	8,771E-02	-,291	-,108	,841 ^a
	RDO93	-2,564E-02	,119	-,125	-,232
V93	-4,830E-02	-,498	,659	-,466	

Matrices anti-imagen

		RDO93	V93
Covarianza anti-imagen	AN93	5,539E-02	1,294E-02
	AAT93	2,813E-02	1,410E-02
	PA93	-1,423E-02	1,307E-03
	RRE193	-4,521E-04	1,671E-03
	RRE293	-1,269E-03	2,206E-03
	RRE393	-2,070E-02	-6,611E-03
	RE293	2,090E-02	-4,535E-03
	RS193	2,467E-03	-2,403E-03
	RS293	-2,454E-03	2,441E-03
	RS393	2,271E-02	1,086E-02
	RS593	-1,041E-02	-1,614E-02
	AT93	7,792E-03	-2,676E-02
	IN93	-9,122E-03	3,961E-02
	FP93	-2,904E-02	-4,806E-02
	RDO93	,322	-1,756E-02
V93	-1,756E-02	,218	
Correlación anti-imagen	AN93	,125	3,556E-02
	AAT93	8,021E-02	4,885E-02
	PA93	-3,521E-02	3,929E-03
	RRE193	-5,045E-03	2,266E-02
	RRE293	-1,806E-02	3,812E-02
	RRE393	-,176	-6,849E-02
	RE293	5,303E-02	-1,398E-02
	RS193	7,226E-02	-8,550E-02
	RS293	-7,155E-02	8,646E-02
	RS393	5,489E-02	3,190E-02
	RS593	-2,564E-02	-4,830E-02
	AT93	,119	-,498
	IN93	-,125	,659
	FP93	-,232	-,466
	RDO93	,937 ^a	-6,630E-02
V93	-6,630E-02	,619 ^a	

a. Medida de adecuación muestral

Comunalidades

	Inicial	Extracción
AN93	1,000	,517
AAT93	1,000	,806
PA93	1,000	,861
RRE193	1,000	,930
RRE293	1,000	,944
RRE393	1,000	,953
RE293	1,000	,418
RS193	1,000	,958
RS293	1,000	,957
RS393	1,000	,827
RS593	1,000	,816
AT93	1,000	,949
IN93	1,000	,899
FP93	1,000	,966
RDO93	1,000	,743
V93	1,000	,559

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Componente	Autovalores iniciales			Sumas de las saturaciones al cuadrado de la extracción		
	Total	% de la varianza	% acumulado	Total	% de la varianza	% acumulado
1	4,467	27,921	27,921	4,467	27,921	27,921
2	3,729	23,309	51,230	3,729	23,309	51,230
3	2,071	12,946	64,176	2,071	12,946	64,176
4	1,571	9,820	73,995	1,571	9,820	73,995
5	1,262	7,889	81,884	1,262	7,889	81,884
6	,818	5,113	86,997			
7	,622	3,887	90,884			
8	,487	3,042	93,927			
9	,352	2,202	96,129			
10	,283	1,767	97,896			
11	,238	1,485	99,381			
12	4,689E-02	,293	99,674			
13	3,274E-02	,205	99,879			
14	9,810E-03	6,131E-02	99,940			
15	7,740E-03	4,837E-02	99,989			
16	1,807E-03	1,130E-02	100,000			

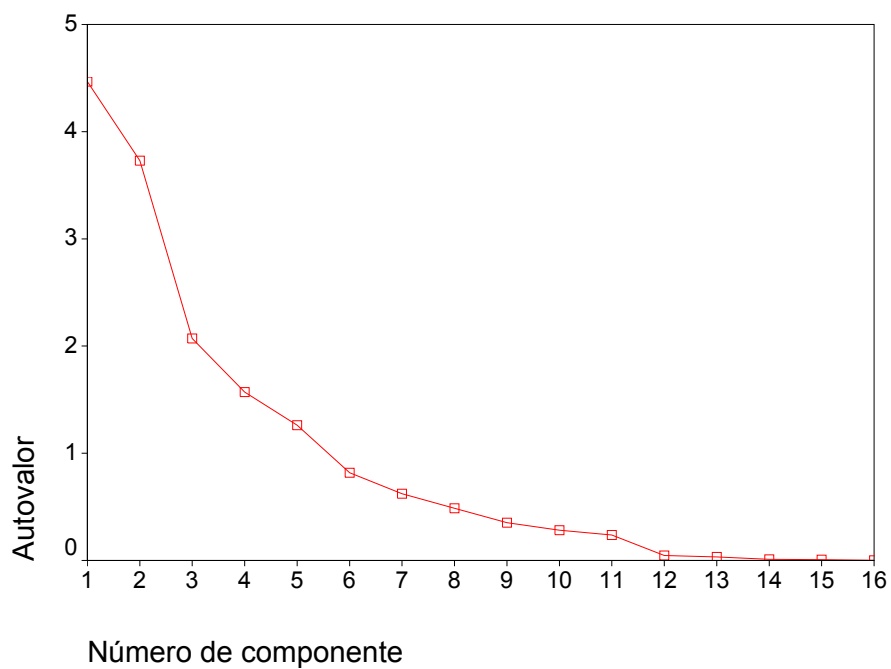
Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Componente	Suma de las saturaciones al cuadrado de la rotación		
	Total	% de la varianza	% acumulado
1	3,876	24,225	24,225
2	3,679	22,991	47,216
3	2,261	14,128	61,344
4	1,679	10,492	71,836
5	1,608	10,049	81,884
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Gráfico de sedimentación



Matriz de componentes^a

	Componente				
	1	2	3	4	5
RDO93	,852				
RRE393	,745	,587			
FP93	,731	-,619			
RRE193	,722	,590			
RRE293	,720	,609			
AT93	,677	-,646			
IN93	,646	-,639			
V93	,557	-,459			
AN93	,485				
RE293		-,538			
RS293		,420	,802		
RS193		,441	,791		
RS393				,705	
RS593		,428		,605	,489
AAT93	,423			-,470	,432
PA93			-,453	-,449	,661

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

a. 5 componentes extraídos

Matriz de componentes rotados^a

	Componente				
	1	2	3	4	5
FP93	,974				
AT93	,971				
IN93	,943				
V93	,730				
RDO93	,676	,531			
RRE393		,951			
RRE293		,945			
RRE193		,942			
AN93		,708			
RS293			,977		
RS193			,977		
RE293			-,535		
RS393				,895	
RS593				,886	
PA93					,921
AAT93					,812

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

a. La rotación ha convergido en 5 iteraciones.

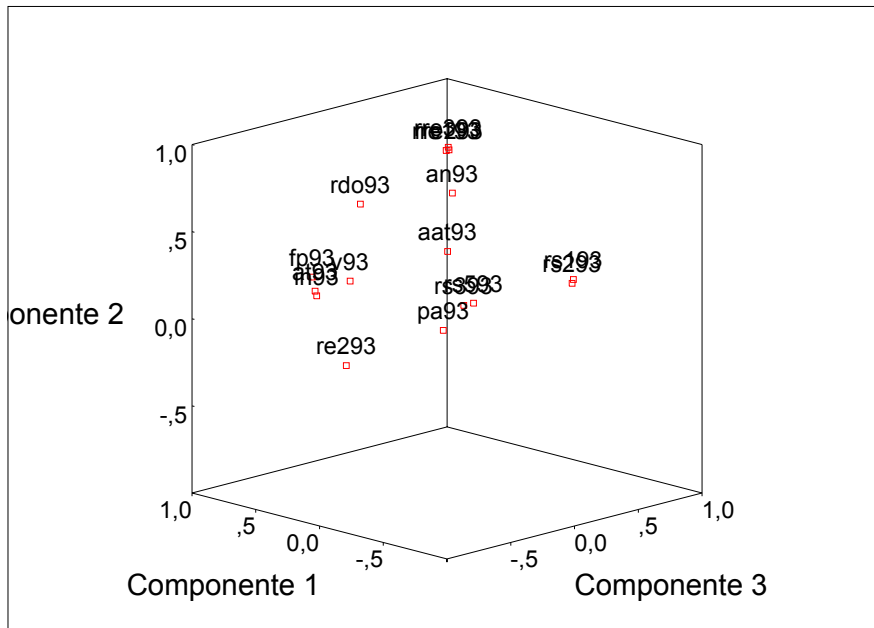
Matriz de transformación de las componentes

Componente	1	2	3	4	5
1	,704	,690	,020	,009	,164
2	-,620	,584	,407	,299	,137
3	,301	-,238	,816	,164	-,401
4	,051	,072	-,402	,751	-,517
5	,161	-,347	,082	,566	,726

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Gráfico de componentes en espacio rotado



T U A L



Matriz de coeficientes para el cálculo de las puntuaciones en las componentes

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN93	-,044	,242	-,019	-,112	-,156
AAT93	,005	,013	,039	-,035	,500
PA93	-,001	-,122	-,009	,055	,622
RRE193	-,027	,268	-,034	,005	-,020
RRE293	-,027	,265	-,029	,016	-,012
RRE393	-,024	,268	-,014	-,027	-,004
RE293	,049	-,042	-,216	-,017	,030
RS193	,046	-,054	,457	-,040	,027
RS293	,050	-,062	,459	-,036	,028
RS393	,038	-,041	-,040	,559	-,027
RS593	,036	-,058	-,012	,556	,066
AT93	,267	-,061	,024	,047	,031
IN93	,261	-,068	,016	,060	,041
FP93	,259	-,027	,010	,022	-,002
RDO93	,157	,120	-,001	,013	-,015
V93	,188	,002	,021	-,027	-,058

Método de extracción: Análisis de componentes principales.
Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Matriz de covarianza de las puntuaciones de las componentes

Componente	1	2	3	4	5
1	1,000	,000	,000	,000	,000
2	,000	1,000	,000	,000	,000
3	,000	,000	1,000	,000	,000
4	,000	,000	,000	1,000	,000
5	,000	,000	,000	,000	1,000

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Análisis factorial

Matriz de correlaciones^a

		AN94	AAT94	PA94	RRE194	RRE294	RRE394
Correlación	AN94	1,000	,221	-,152	,261	,274	,285
	AAT94	,221	1,000	,463	,263	,269	,294
	PA94	-,152	,463	1,000	-,045	-,046	-,006
	RRE194	,261	,263	-,045	1,000	,982	,962
	RRE294	,274	,269	-,046	,982	1,000	,965
	RRE394	,285	,294	-,006	,962	,965	1,000
	RE294	,122	-,144	-,024	-,028	,010	-,006
	RS194	,039	-,015	-,028	,066	,054	,085
	RS294	,042	-,027	-,033	,055	,045	,069
	RS394	,062	-,053	-,118	-,001	-,015	,056
	RS594	,036	,104	,043	,159	,103	,164
	AT94	-,002	-,031	-,036	,011	,025	-,006
	IN94	,026	-,047	-,055	,026	,043	,003
	FP94	,102	,053	-,060	,064	,076	,057
	RDO94	,275	,231	,030	,443	,441	,438
	V94	-,100	,082	,099	,005	,004	,014
Sig. (Unilateral)	AN94		,010	,057	,003	,002	,001
	AAT94	,010		,000	,003	,002	,001
	PA94	,057	,000		,320	,317	,474
	RRE194	,003	,003	,320		,000	,000
	RRE294	,002	,002	,317	,000		,000
	RRE394	,001	,001	,474	,000	,000	
	RE294	,103	,067	,401	,384	,460	,475
	RS194	,343	,437	,386	,248	,287	,189
	RS294	,333	,389	,364	,285	,322	,236
	RS394	,259	,291	,110	,496	,439	,282
	RS594	,355	,140	,326	,048	,141	,044
	AT94	,490	,373	,353	,456	,397	,474
	IN94	,395	,313	,285	,394	,328	,489
	FP94	,144	,292	,268	,253	,214	,277
	RDO94	,002	,008	,379	,000	,000	,000
	V94	,148	,198	,151	,481	,482	,442

Matriz de correlaciones^a

		RE294	RS194	RS294	RS394	RS594	AT94
Correlación	AN94	,122	,039	,042	,062	,036	-,002
	AAT94	-,144	-,015	-,027	-,053	,104	-,031
	PA94	-,024	-,028	-,033	-,118	,043	-,036
	RRE194	-,028	,066	,055	-,001	,159	,011
	RRE294	,010	,054	,045	-,015	,103	,025
	RRE394	-,006	,085	,069	,056	,164	-,006
	RE294	1,000	-,374	-,373	-,067	-,185	,246
	RS194	-,374	1,000	,998	,061	,110	-,101
	RS294	-,373	,998	1,000	,055	,103	-,089
	RS394	-,067	,061	,055	1,000	,683	-,105
	RS594	-,185	,110	,103	,683	1,000	-,132
	AT94	,246	-,101	-,089	-,105	-,132	1,000
	IN94	,316	-,093	-,082	-,095	-,117	,975
	FP94	,309	-,097	-,092	-,101	-,141	,950
	RDO94	,265	-,048	-,045	-,067	-,084	,702
	V94	,035	-,084	-,076	-,092	-,118	,608
Sig. (Unilateral)	AN94	,103	,343	,333	,259	,355	,490
	AAT94	,067	,437	,389	,291	,140	,373
	PA94	,401	,386	,364	,110	,326	,353
	RRE194	,384	,248	,285	,496	,048	,456
	RRE294	,460	,287	,322	,439	,141	,397
	RRE394	,475	,189	,236	,282	,044	,474
	RE294		,000	,000	,245	,026	,005
	RS194	,000		,000	,263	,126	,148
	RS294	,000	,000		,284	,141	,179
	RS394	,245	,263	,284		,000	,138
	RS594	,026	,126	,141	,000		,085
	AT94	,005	,148	,179	,138	,085	
	IN94	,000	,166	,198	,163	,112	,000
	FP94	,001	,157	,171	,147	,072	,000
	RDO94	,003	,310	,322	,245	,193	,000
	V94	,359	,190	,216	,170	,110	,000

Matriz de correlaciones^a

		IN94	FP94	RDO94	V94
Correlación	AN94	,026	,102	,275	-,100
	AAT94	-,047	,053	,231	,082
	PA94	-,055	-,060	,030	,099
	RRE194	,026	,064	,443	,005
	RRE294	,043	,076	,441	,004
	RRE394	,003	,057	,438	,014
	RE294	,316	,309	,265	,035
	RS194	-,093	-,097	-,048	-,084
	RS294	-,082	-,092	-,045	-,076
	RS394	-,095	-,101	-,067	-,092
	RS594	-,117	-,141	-,084	-,118
	AT94	,975	,950	,702	,608
	IN94	1,000	,927	,675	,464
	FP94	,927	1,000	,764	,595
	RDO94	,675	,764	1,000	,561
	V94	,464	,595	,561	1,000
Sig. (Unilateral)	AN94	,395	,144	,002	,148
	AAT94	,313	,292	,008	,198
	PA94	,285	,268	,379	,151
	RRE194	,394	,253	,000	,481
	RRE294	,328	,214	,000	,482
	RRE394	,489	,277	,000	,442
	RE294	,000	,001	,003	,359
	RS194	,166	,157	,310	,190
	RS294	,198	,171	,322	,216
	RS394	,163	,147	,245	,170
	RS594	,112	,072	,193	,110
	AT94	,000	,000	,000	,000
	IN94		,000	,000	,000
	FP94	,000		,000	,000
	RDO94	,000	,000		,000
	V94	,000	,000	,000	

a. Determinante = 1,332E-10

KMO y prueba de Bartlett

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		,636
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	2338,334
	gl	120
	Sig.	,000

Matrices anti-imagen

		AN94	AAT94	PA94	RRE194	RRE294
Covarianza anti-imagen	AN94	,676	-,118	,142	1,300E-02	-1,323E-03
	AAT94	-,118	,531	-,288	1,547E-02	-1,576E-02
	PA94	,142	-,288	,620	9,304E-03	7,418E-03
	RRE194	1,300E-02	1,547E-02	9,304E-03	2,614E-02	-1,814E-02
	RRE294	-1,323E-03	-1,576E-02	7,418E-03	-1,814E-02	2,348E-02
	RRE394	-2,114E-02	-1,972E-04	-2,125E-02	-7,818E-03	-1,499E-02
	RE294	-3,239E-02	,162	-8,107E-02	2,443E-02	-1,261E-02
	RS194	8,925E-03	-2,713E-03	-1,070E-03	-1,701E-04	1,803E-03
	RS294	-9,070E-03	3,073E-03	9,920E-04	2,148E-04	-1,810E-03
	RS394	-2,189E-03	4,930E-02	9,428E-02	3,014E-02	-9,116E-03
	RS594	-1,506E-02	-5,750E-02	-6,384E-02	-3,785E-02	2,831E-02
	AT94	6,733E-03	1,426E-02	-5,754E-03	1,587E-03	9,847E-05
	IN94	4,053E-03	-5,724E-03	-1,350E-03	-9,515E-04	-1,320E-03
	FP94	-3,399E-02	-4,090E-02	4,417E-02	-1,025E-03	1,163E-03
	RDO94	-8,032E-02	-3,931E-02	-3,862E-02	-1,808E-02	1,137E-02
	V94	7,722E-02	-1,254E-02	-1,955E-02	1,756E-03	1,099E-04
Correlación anti-imagen	AN94	,559 ^a	-,197	,219	9,780E-02	-1,050E-02
	AAT94	-,197	,512 ^a	-,502	,131	-,141
	PA94	,219	-,502	,372 ^a	7,306E-02	6,146E-02
	RRE194	9,780E-02	,131	7,306E-02	,703 ^a	-,732
	RRE294	-1,050E-02	-,141	6,146E-02	-,732	,689 ^a
	RRE394	-,122	-1,282E-03	-,128	-,229	-,463
	RE294	-5,442E-02	,308	-,142	,209	-,114
	RS194	,215	-7,355E-02	-2,684E-02	-2,078E-02	,232
	RS294	-,217	8,301E-02	2,480E-02	2,615E-02	-,233
	RS394	-4,019E-03	,102	,181	,281	-8,979E-02
	RS594	-2,885E-02	-,124	-,128	-,369	,291
	AT94	7,097E-02	,169	-6,329E-02	8,502E-02	5,568E-03
	IN94	3,543E-02	-5,642E-02	-1,232E-02	-4,229E-02	-6,190E-02
	FP94	-,172	-,233	,233	-2,632E-02	3,151E-02
	RDO94	-,222	-,122	-,111	-,254	,169
	V94	,186	-3,409E-02	-4,918E-02	2,152E-02	1,421E-03

Matrices anti-imagen

		RRE394	RE294	RS194	RS294	RS394
Covarianza anti-imagen	AN94	-2,114E-02	-3,239E-02	8,925E-03	-9,070E-03	-2,189E-03
	AAT94	-1,972E-04	,162	-2,713E-03	3,073E-03	4,930E-02
	PA94	-2,125E-02	-8,107E-02	-1,070E-03	9,920E-04	9,428E-02
	RRE194	-7,818E-03	2,443E-02	-1,701E-04	2,148E-04	3,014E-02
	RRE294	-1,499E-02	-1,261E-02	1,803E-03	-1,810E-03	-9,116E-03
	RRE394	4,453E-02	-1,428E-02	-3,908E-03	3,848E-03	-2,662E-02
	RE294	-1,428E-02	,524	1,173E-03	-2,646E-04	6,194E-03
	RS194	-3,908E-03	1,173E-03	2,562E-03	-2,566E-03	-8,162E-04
	RS294	3,848E-03	-2,646E-04	-2,566E-03	2,580E-03	9,084E-04
	RS394	-2,662E-02	6,194E-03	-8,162E-04	9,084E-04	,439
	RS594	7,516E-04	2,124E-02	9,057E-04	-9,954E-04	-,298
	AT94	-2,779E-03	3,540E-02	8,481E-04	-7,898E-04	2,140E-03
	IN94	3,991E-03	-3,774E-02	-4,379E-05	-2,375E-05	-9,521E-04
	FP94	2,492E-03	-4,199E-02	-4,059E-03	4,021E-03	2,563E-03
	RDO94	-8,052E-03	-4,726E-02	2,566E-03	-2,670E-03	-4,223E-02
	V94	-2,823E-04	-3,915E-02	2,199E-03	-2,259E-03	1,723E-03
Correlación anti-imagen	AN94	-,122	-5,442E-02	,215	-,217	-4,019E-03
	AAT94	-1,282E-03	,308	-7,355E-02	8,301E-02	,102
	PA94	-,128	-,142	-2,684E-02	2,480E-02	,181
	RRE194	-,229	,209	-2,078E-02	2,615E-02	,281
	RRE294	-,463	-,114	,232	-,233	-8,979E-02
	RRE394	,777 ^a	-9,348E-02	-,366	,359	-,190
	RE294	-9,348E-02	,533 ^a	3,202E-02	-7,194E-03	1,291E-02
	RS194	-,366	3,202E-02	,464 ^a	-,998	-2,434E-02
	RS294	,359	-7,194E-03	-,998	,463 ^a	2,699E-02
	RS394	-,190	1,291E-02	-2,434E-02	2,699E-02	,440 ^a
	RS594	5,609E-03	4,620E-02	2,818E-02	-3,086E-02	-,709
	AT94	-,114	,424	,145	-,135	2,799E-02
	IN94	,136	-,375	-6,216E-03	-3,360E-03	-1,033E-02
	FP94	4,903E-02	-,241	-,333	,329	1,607E-02
	RDO94	-8,666E-02	-,148	,115	-,119	-,145
	V94	-2,650E-03	-,107	8,606E-02	-8,810E-02	5,151E-03

Matrices anti-imagen

		RS594	AT94	IN94	FP94
Covarianza anti-imagen	AN94	-1,506E-02	6,733E-03	4,053E-03	-3,399E-02
	AAT94	-5,750E-02	1,426E-02	-5,724E-03	-4,090E-02
	PA94	-6,384E-02	-5,754E-03	-1,350E-03	4,417E-02
	RRE194	-3,785E-02	1,587E-03	-9,515E-04	-1,025E-03
	RRE294	2,831E-02	9,847E-05	-1,320E-03	1,163E-03
	RRE394	7,516E-04	-2,779E-03	3,991E-03	2,492E-03
	RE294	2,124E-02	3,540E-02	-3,774E-02	-4,199E-02
	RS194	9,057E-04	8,481E-04	-4,379E-05	-4,059E-03
	RS294	-9,954E-04	-7,898E-04	-2,375E-05	4,021E-03
	RS394	-,298	2,140E-03	-9,521E-04	2,563E-03
	RS594	,403	7,568E-04	-5,192E-03	3,747E-03
	AT94	7,568E-04	1,332E-02	-1,437E-02	-1,173E-02
	IN94	-5,192E-03	-1,437E-02	1,937E-02	9,271E-04
	FP94	3,747E-03	-1,173E-02	9,271E-04	5,798E-02
	RDO94	5,239E-02	1,729E-03	-3,540E-03	-2,966E-02
	V94	-7,008E-03	-3,691E-02	4,885E-02	-3,656E-03
Correlación anti-imagen	AN94	-2,885E-02	7,097E-02	3,543E-02	-,172
	AAT94	-,124	,169	-5,642E-02	-,233
	PA94	-,128	-6,329E-02	-1,232E-02	,233
	RRE194	-,369	8,502E-02	-4,229E-02	-2,632E-02
	RRE294	,291	5,568E-03	-6,190E-02	3,151E-02
	RRE394	5,609E-03	-,114	,136	4,903E-02
	RE294	4,620E-02	,424	-,375	-,241
	RS194	2,818E-02	,145	-6,216E-03	-,333
	RS294	-3,086E-02	-,135	-3,360E-03	,329
	RS394	-,709	2,799E-02	-1,033E-02	1,607E-02
	RS594	,457 ^a	1,033E-02	-5,875E-02	2,451E-02
	AT94	1,033E-02	,630 ^a	-,894	-,422
	IN94	-5,875E-02	-,894	,643 ^a	2,767E-02
	FP94	2,451E-02	-,422	2,767E-02	,809 ^a
	RDO94	,187	3,403E-02	-5,777E-02	-,280
	V94	-2,186E-02	-,633	,695	-3,008E-02

Matrices anti-imagen

		RDO94	V94
Covarianza anti-imagen	AN94	-8,032E-02	7,722E-02
	AAT94	-3,931E-02	-1,254E-02
	PA94	-3,862E-02	-1,955E-02
	RRE194	-1,808E-02	1,756E-03
	RRE294	1,137E-02	1,099E-04
	RRE394	-8,052E-03	-2,823E-04
	RE294	-4,726E-02	-3,915E-02
	RS194	2,566E-03	2,199E-03
	RS294	-2,670E-03	-2,259E-03
	RS394	-4,223E-02	1,723E-03
	RS594	5,239E-02	-7,008E-03
	AT94	1,729E-03	-3,691E-02
	IN94	-3,540E-03	4,885E-02
	FP94	-2,966E-02	-3,656E-03
	RDO94	,194	-5,890E-02
V94	-5,890E-02	,255	
Correlación anti-imagen	AN94	-,222	,186
	AAT94	-,122	-3,409E-02
	PA94	-,111	-4,918E-02
	RRE194	-,254	2,152E-02
	RRE294	,169	1,421E-03
	RRE394	-8,666E-02	-2,650E-03
	RE294	-,148	-,107
	RS194	,115	8,606E-02
	RS294	-,119	-8,810E-02
	RS394	-,145	5,151E-03
	RS594	,187	-2,186E-02
	AT94	3,403E-02	-,633
	IN94	-5,777E-02	,695
	FP94	-,280	-3,008E-02
	RDO94	,859 ^a	-,265
V94	-,265	,563 ^a	

a. Medida de adecuación muestral

Comunalidades

	Inicial	Extracción
AN94	1,000	,223
AAT94	1,000	,702
PA94	1,000	,743
RRE194	1,000	,942
RRE294	1,000	,948
RRE394	1,000	,942
RE294	1,000	,462
RS194	1,000	,954
RS294	1,000	,956
RS394	1,000	,859
RS594	1,000	,853
AT94	1,000	,951
IN94	1,000	,892
FP94	1,000	,944
RDO94	1,000	,850
V94	1,000	,557

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Componente	Autovalores iniciales			Sumas de las saturaciones al cuadrado de la extracción		
	Total	% de la varianza	% acumulado	Total	% de la varianza	% acumulado
1	4,292	26,825	26,825	4,292	26,825	26,825
2	3,318	20,736	47,561	3,318	20,736	47,561
3	2,087	13,042	60,604	2,087	13,042	60,604
4	1,599	9,993	70,597	1,599	9,993	70,597
5	1,483	9,269	79,866	1,483	9,269	79,866
6	1,015	6,343	86,208			
7	,756	4,726	90,934			
8	,531	3,318	94,252			
9	,363	2,271	96,523			
10	,277	1,734	98,256			
11	,166	1,040	99,296			
12	5,469E-02	,342	99,638			
13	3,417E-02	,214	99,852			
14	1,434E-02	8,965E-02	99,941			
15	8,124E-03	5,078E-02	99,992			
16	1,271E-03	7,944E-03	100,000			

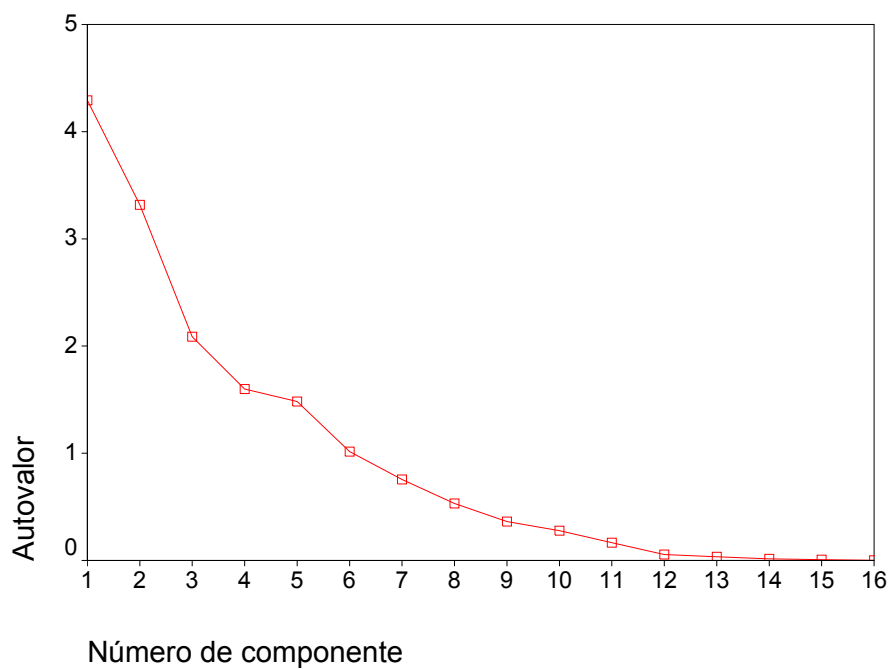
Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Componente	Suma de las saturaciones al cuadrado de la rotación		
	Total	% de la varianza	% acumulado
1	3,945	24,658	24,658
2	3,323	20,767	45,426
3	2,240	13,998	59,424
4	1,690	10,561	69,984
5	1,581	9,882	79,866
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Gráfico de sedimentación



Matriz de componentes^a

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN94					
AAT94					,641
PA94				-,413	,751
RRE194	,403	,858			
RRE294	,419	,845			
RRE394		,870			
RE294			-,432		
RS194			,881		
RS294			,888		
RS394				,837	
RS594				,702	,439
AT94	,868				
IN94	,846				
FP94	,900				
RDO94	,906				
V94	,620				

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

a. 5 componentes extraídos

Matriz de componentes rotados^a

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN94		,450			
AAT94					,791
PA94					,849
RRE194		,964			
RRE294		,969			
RRE394		,959			
RE294			-,559		
RS194			,972		
RS294			,973		
RS394				,917	
RS594				,901	
AT94	,970				
IN94	,932				
FP94	,963				
RDO94	,791	,458			
V94	,707				

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

a. La rotación ha convergido en 5 iteraciones.

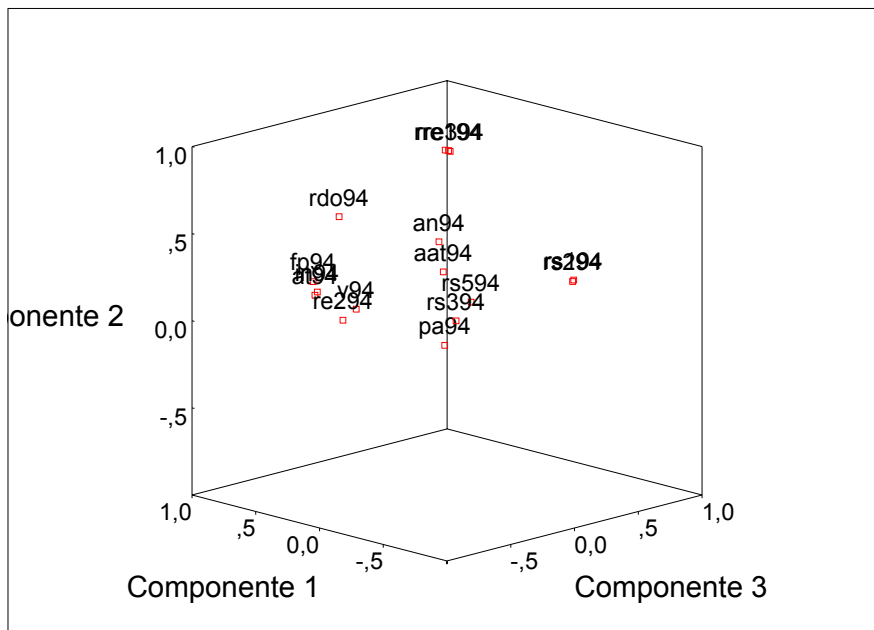
Matriz de transformación de las componentes

Componente	1	2	3	4	5
1	,891	,398	-,184	-,110	,043
2	-,310	,864	,288	,201	,183
3	,303	-,203	,913	,139	-,118
4	,085	-,004	-,218	,864	-,445
5	,106	-,232	-,039	,425	,868

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Gráfico de componentes en espacio rotado



T U A L



Matriz de coeficientes para el cálculo de las puntuaciones en las componentes

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN94	-,010	,149	-,022	,014	-,111
AAT94	,011	,027	-,001	,018	,495
PA94	,016	-,104	,001	-,012	,560
RRE194	-,031	,297	-,005	-,023	-,006
RRE294	-,032	,300	-,011	-,045	-,013
RRE394	-,029	,292	-,003	-,003	,014
RE294	,027	,044	-,241	-,042	-,167
RS194	,043	-,001	,447	-,038	-,053
RS294	,046	-,004	,448	-,040	-,058
RS394	,035	-,024	-,037	,558	-,069
RS594	,026	-,008	-,005	,540	,071
AT94	,256	-,043	,023	,030	-,029
IN94	,243	-,028	,011	,032	-,069
FP94	,249	-,016	,012	,023	-,029
RDO94	,189	,107	,007	,001	,042
V94	,194	-,066	,039	,012	,159

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Matriz de covarianza de las puntuaciones de las componentes

Componente	1	2	3	4	5
1	1,000	-1,040E-16	,000	,000	,000
2	-1,040E-16	1,000	,000	,000	,000
3	,000	,000	1,000	,000	,000
4	,000	,000	,000	1,000	,000
5	,000	,000	,000	,000	1,000

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Análisis factorial

Matriz de correlaciones^a

		AN95	AAT95	PA95	RRE195	RRE295	RRE395
Correlación	AN95	1,000	,036	-,205	,222	,226	,312
	AAT95	,036	1,000	,705	,232	,252	,338
	PA95	-,205	,705	1,000	,001	,001	,044
	RRE195	,222	,232	,001	1,000	,987	,769
	RRE295	,226	,252	,001	,987	1,000	,742
	RRE395	,312	,338	,044	,769	,742	1,000
	RE295	,000	-,112	-,049	-,071	-,067	,047
	RS195	-,006	-,001	-,027	,086	,084	,032
	RS295	-,020	-,007	-,026	,068	,068	,009
	RS395	-,019	-,023	-,073	,045	,032	,068
	RS595	-,060	,037	-,106	,026	,011	,018
	AT95	,063	-,076	-,059	-,029	-,024	-,026
	IN95	,031	-,069	-,049	-,007	,000	-,008
	FP95	,150	-,044	-,058	,032	,032	,073
	RDO95	,132	,164	,023	,420	,401	,558
	V95	,247	-,080	-,113	-,050	-,053	-,021
Sig. (Unilateral)	AN95		,354	,016	,010	,009	,000
	AAT95	,354		,000	,007	,004	,000
	PA95	,016	,000		,496	,498	,325
	RRE195	,010	,007	,496		,000	,000
	RRE295	,009	,004	,498	,000		,000
	RRE395	,000	,000	,325	,000	,000	
	RE295	,499	,123	,306	,232	,245	,312
	RS195	,474	,495	,390	,186	,191	,370
	RS295	,419	,473	,394	,239	,239	,463
	RS395	,421	,404	,225	,322	,369	,241
	RS595	,267	,351	,136	,394	,455	,427
	AT95	,256	,216	,269	,381	,402	,393
	IN95	,375	,238	,305	,470	,499	,465
	FP95	,058	,325	,274	,370	,368	,225
	RDO95	,084	,043	,408	,000	,000	,000
	V95	,005	,204	,120	,302	,291	,414

Matriz de correlaciones^a

		RE295	RS195	RS295	RS395	RS595	AT95
Correlación	AN95	,000	-,006	-,020	-,019	-,060	,063
	AAT95	-,112	-,001	-,007	-,023	,037	-,076
	PA95	-,049	-,027	-,026	-,073	-,106	-,059
	RRE195	-,071	,086	,068	,045	,026	-,029
	RRE295	-,067	,084	,068	,032	,011	-,024
	RRE395	,047	,032	,009	,068	,018	-,026
	RE295	1,000	-,360	-,363	-,120	-,159	,294
	RS195	-,360	1,000	,997	,093	,129	-,099
	RS295	-,363	,997	1,000	,087	,129	-,095
	RS395	-,120	,093	,087	1,000	,825	-,150
	RS595	-,159	,129	,129	,825	1,000	-,130
	AT95	,294	-,099	-,095	-,150	-,130	1,000
	IN95	,363	-,091	-,086	-,139	-,114	,974
	FP95	,360	-,100	-,102	-,150	-,144	,951
	RDO95	,278	-,039	-,046	-,064	-,099	,549
	V95	,070	-,077	-,080	-,121	-,117	,627
Sig. (Unilateral)	AN95	,499	,474	,419	,421	,267	,256
	AAT95	,123	,495	,473	,404	,351	,216
	PA95	,306	,390	,394	,225	,136	,269
	RRE195	,232	,186	,239	,322	,394	,381
	RRE295	,245	,191	,239	,369	,455	,402
	RRE395	,312	,370	,463	,241	,427	,393
	RE295		,000	,000	,105	,049	,001
	RS195	,000		,000	,166	,089	,152
	RS295	,000	,000		,183	,090	,163
	RS395	,105	,166	,183		,000	,059
	RS595	,049	,089	,090	,000		,088
	AT95	,001	,152	,163	,059	,088	
	IN95	,000	,173	,186	,074	,118	,000
	FP95	,000	,150	,145	,059	,066	,000
	RDO95	,002	,343	,315	,253	,152	,000
	V95	,233	,211	,203	,105	,112	,000

Matriz de correlaciones^a

		IN95	FP95	RDO95	V95
Correlación	AN95	,031	,150	,132	,247
	AAT95	-,069	-,044	,164	-,080
	PA95	-,049	-,058	,023	-,113
	RRE195	-,007	,032	,420	-,050
	RRE295	,000	,032	,401	-,053
	RRE395	-,008	,073	,558	-,021
	RE295	,363	,360	,278	,070
	RS195	-,091	-,100	-,039	-,077
	RS295	-,086	-,102	-,046	-,080
	RS395	-,139	-,150	-,064	-,121
	RS595	-,114	-,144	-,099	-,117
	AT95	,974	,951	,549	,627
	IN95	1,000	,927	,543	,482
	FP95	,927	1,000	,661	,675
	RDO95	,543	,661	1,000	,426
	V95	,482	,675	,426	1,000
Sig. (Unilateral)	AN95	,375	,058	,084	,005
	AAT95	,238	,325	,043	,204
	PA95	,305	,274	,408	,120
	RRE195	,470	,370	,000	,302
	RRE295	,499	,368	,000	,291
	RRE395	,465	,225	,000	,414
	RE295	,000	,000	,002	,233
	RS195	,173	,150	,343	,211
	RS295	,186	,145	,315	,203
	RS395	,074	,059	,253	,105
	RS595	,118	,066	,152	,112
	AT95	,000	,000	,000	,000
	IN95		,000	,000	,000
	FP95	,000		,000	,000
	RDO95	,000	,000		,000
	V95	,000	,000	,000	

a. Determinante = 4,065E-10

KMO y prueba de Bartlett

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		,601
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	2223,615
	gl	120
	Sig.	,000

Matrices anti-imagen

		AN95	AAT95	PA95	RRE195	RRE295
Covarianza anti-imagen	AN95	,683	-6,361E-02	,121	4,904E-03	-4,969E-03
	AAT95	-6,361E-02	,319	-,264	2,578E-02	-2,705E-02
	PA95	,121	-,264	,369	-1,944E-02	2,122E-02
	RRE195	4,904E-03	2,578E-02	-1,944E-02	1,864E-02	-1,911E-02
	RRE295	-4,969E-03	-2,705E-02	2,122E-02	-1,911E-02	2,058E-02
	RRE395	-,105	-7,661E-02	4,602E-02	-2,076E-02	1,330E-02
	RE295	3,405E-02	5,788E-02	-1,768E-02	1,125E-02	-7,773E-03
	RS195	4,321E-04	-1,318E-03	1,457E-03	-1,061E-03	1,066E-03
	RS295	-3,811E-04	1,489E-03	-1,506E-03	1,079E-03	-1,087E-03
	RS395	-3,170E-02	7,919E-02	-6,982E-02	9,470E-03	-9,352E-03
	RS595	4,862E-02	-9,480E-02	9,627E-02	-1,292E-02	1,346E-02
	AT95	1,380E-02	-1,958E-04	7,604E-04	-3,163E-04	5,810E-04
	IN95	-2,930E-03	1,089E-03	1,111E-04	6,403E-04	-1,089E-03
	FP95	-4,141E-02	-6,243E-04	-4,878E-03	-2,415E-04	5,565E-04
	RDO95	,116	-1,660E-02	1,257E-02	-5,372E-03	5,099E-03
	V95	-5,918E-02	4,418E-03	8,587E-03	9,338E-04	-1,172E-03
Correlación anti-imagen	AN95	,504 ^a	-,136	,242	4,345E-02	-4,191E-02
	AAT95	-,136	,415 ^a	-,770	,334	-,334
	PA95	,242	-,770	,383 ^a	-,234	,244
	RRE195	4,345E-02	,334	-,234	,586 ^a	-,976
	RRE295	-4,191E-02	-,334	,244	-,976	,593 ^a
	RRE395	-,265	-,284	,159	-,319	,194
	RE295	5,452E-02	,136	-3,852E-02	,109	-7,171E-02
	RS195	8,221E-03	-3,669E-02	3,773E-02	-,122	,117
	RS295	-7,259E-03	4,150E-02	-3,903E-02	,124	-,119
	RS395	-7,184E-02	,263	-,215	,130	-,122
	RS595	,114	-,324	,306	-,183	,181
	AT95	,131	-2,718E-03	9,816E-03	-1,817E-02	3,176E-02
	IN95	-2,565E-02	1,395E-02	1,324E-03	3,392E-02	-5,494E-02
	FP95	-,233	-5,149E-03	-3,741E-02	-8,241E-03	1,807E-02
	RDO95	,279	-5,854E-02	4,123E-02	-7,837E-02	7,081E-02
	V95	-,155	1,698E-02	3,070E-02	1,485E-02	-1,774E-02

Matrices anti-imagen

		RRE395	RE295	RS195	RS295	RS395
Covarianza anti-imagen	AN95	-,105	3,405E-02	4,321E-04	-3,811E-04	-3,170E-02
	AAT95	-7,661E-02	5,788E-02	-1,318E-03	1,489E-03	7,919E-02
	PA95	4,602E-02	-1,768E-02	1,457E-03	-1,506E-03	-6,982E-02
	RRE195	-2,076E-02	1,125E-02	-1,061E-03	1,079E-03	9,470E-03
	RRE295	1,330E-02	-7,773E-03	1,066E-03	-1,087E-03	-9,352E-03
	RRE395	,227	-4,050E-02	-5,470E-03	5,453E-03	-2,405E-02
	RE295	-4,050E-02	,571	-1,064E-03	2,349E-03	3,929E-03
	RS195	-5,470E-03	-1,064E-03	4,044E-03	-4,030E-03	-4,280E-03
	RS295	5,453E-03	2,349E-03	-4,030E-03	4,036E-03	4,359E-03
	RS395	-2,405E-02	3,929E-03	-4,280E-03	4,359E-03	,285
	RS595	1,984E-02	1,606E-02	3,353E-03	-3,503E-03	-,231
	AT95	-2,817E-03	3,396E-02	5,547E-04	-4,723E-04	-2,951E-03
	IN95	2,760E-03	-3,119E-02	4,421E-04	-5,168E-04	3,893E-03
	FP95	1,149E-02	-3,291E-02	-3,357E-03	3,298E-03	1,697E-03
	RDO95	-,114	-1,549E-02	6,687E-03	-6,755E-03	-1,894E-02
	V95	2,192E-02	-9,960E-03	3,825E-04	-4,072E-04	1,182E-02
Correlación anti-imagen	AN95	-,265	5,452E-02	8,221E-03	-7,259E-03	-7,184E-02
	AAT95	-,284	,136	-3,669E-02	4,150E-02	,263
	PA95	,159	-3,852E-02	3,773E-02	-3,903E-02	-,215
	RRE195	-,319	,109	-,122	,124	,130
	RRE295	,194	-7,171E-02	,117	-,119	-,122
	RRE395	,717 ^a	-,112	-,180	,180	-9,449E-02
	RE295	-,112	,707 ^a	-2,214E-02	4,894E-02	9,740E-03
	RS195	-,180	-2,214E-02	,501 ^a	-,998	-,126
	RS295	,180	4,894E-02	-,998	,499 ^a	,129
	RS395	-9,449E-02	9,740E-03	-,126	,129	,473 ^a
	RS595	8,033E-02	4,103E-02	,102	-,106	-,835
	AT95	-4,632E-02	,352	6,839E-02	-5,830E-02	-4,334E-02
	IN95	4,187E-02	-,299	5,029E-02	-5,885E-02	5,276E-02
	FP95	,112	-,203	-,246	,242	1,481E-02
	RDO95	-,477	-4,084E-02	,209	-,212	-7,066E-02
	V95	9,980E-02	-2,862E-02	1,306E-02	-1,392E-02	4,807E-02

Matrices anti-imagen

		RS595	AT95	IN95	FP95
Covarianza anti-imagen	AN95	4,862E-02	1,380E-02	-2,930E-03	-4,141E-02
	AAT95	-9,480E-02	-1,958E-04	1,089E-03	-6,243E-04
	PA95	9,627E-02	7,604E-04	1,111E-04	-4,878E-03
	RRE195	-1,292E-02	-3,163E-04	6,403E-04	-2,415E-04
	RRE295	1,346E-02	5,810E-04	-1,089E-03	5,565E-04
	RRE395	1,984E-02	-2,817E-03	2,760E-03	1,149E-02
	RE295	1,606E-02	3,396E-02	-3,119E-02	-3,291E-02
	RS195	3,353E-03	5,547E-04	4,421E-04	-3,357E-03
	RS295	-3,503E-03	-4,723E-04	-5,168E-04	3,298E-03
	RS395	-,231	-2,951E-03	3,893E-03	1,697E-03
	RS595	,268	5,177E-03	-6,532E-03	-3,065E-04
	AT95	5,177E-03	1,627E-02	-1,546E-02	-5,901E-03
	IN95	-6,532E-03	-1,546E-02	1,911E-02	-7,088E-03
	FP95	-3,065E-04	-5,901E-03	-7,088E-03	4,608E-02
	RDO95	2,203E-02	8,010E-03	-6,104E-05	-4,869E-02
	V95	-1,390E-02	-3,621E-02	4,654E-02	-3,496E-02
Correlación anti-imagen	AN95	,114	,131	-2,565E-02	-,233
	AAT95	-,324	-2,718E-03	1,395E-02	-5,149E-03
	PA95	,306	9,816E-03	1,324E-03	-3,741E-02
	RRE195	-,183	-1,817E-02	3,392E-02	-8,241E-03
	RRE295	,181	3,176E-02	-5,494E-02	1,807E-02
	RRE395	8,033E-02	-4,632E-02	4,187E-02	,112
	RE295	4,103E-02	,352	-,299	-,203
	RS195	,102	6,839E-02	5,029E-02	-,246
	RS295	-,106	-5,830E-02	-5,885E-02	,242
	RS395	-,835	-4,334E-02	5,276E-02	1,481E-02
	RS595	,447 ^a	7,838E-02	-9,125E-02	-2,757E-03
	AT95	7,838E-02	,664 ^a	-,877	-,216
	IN95	-9,125E-02	-,877	,631 ^a	-,239
	FP95	-2,757E-03	-,216	-,239	,813 ^a
	RDO95	8,473E-02	,125	-8,796E-04	-,452
	V95	-5,825E-02	-,616	,731	-,354

Matrices anti-imagen

		RDO95	V95
Covarianza anti-imagen	AN95	,116	-5,918E-02
	AAT95	-1,660E-02	4,418E-03
	PA95	1,257E-02	8,587E-03
	RRE195	-5,372E-03	9,338E-04
	RRE295	5,099E-03	-1,172E-03
	RRE395	-,114	2,192E-02
	RE295	-1,549E-02	-9,960E-03
	RS195	6,687E-03	3,825E-04
	RS295	-6,755E-03	-4,072E-04
	RS395	-1,894E-02	1,182E-02
	RS595	2,203E-02	-1,390E-02
	AT95	8,010E-03	-3,621E-02
	IN95	-6,104E-05	4,654E-02
	FP95	-4,869E-02	-3,496E-02
	RDO95	,252	-1,644E-02
V95	-1,644E-02	,212	
Correlación anti-imagen	AN95	,279	-,155
	AAT95	-5,854E-02	1,698E-02
	PA95	4,123E-02	3,070E-02
	RRE195	-7,837E-02	1,485E-02
	RRE295	7,081E-02	-1,774E-02
	RRE395	-,477	9,980E-02
	RE295	-4,084E-02	-2,862E-02
	RS195	,209	1,306E-02
	RS295	-,212	-1,392E-02
	RS395	-7,066E-02	4,807E-02
	RS595	8,473E-02	-5,825E-02
	AT95	,125	-,616
	IN95	-8,796E-04	,731
	FP95	-,452	-,354
	RDO95	,755 ^a	-7,112E-02
V95	-7,112E-02	,562 ^a	

a. Medida de adecuación muestral

Comunalidades

	Inicial	Extracción
AN95	1,000	,286
AAT95	1,000	,817
PA95	1,000	,876
RRE195	1,000	,897
RRE295	1,000	,880
RRE395	1,000	,827
RE295	1,000	,403
RS195	1,000	,954
RS295	1,000	,956
RS395	1,000	,907
RS595	1,000	,915
AT95	1,000	,940
IN95	1,000	,881
FP95	1,000	,968
RDO95	1,000	,737
V95	1,000	,528

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Componente	Autovalores iniciales			Sumas de las saturaciones al cuadrado de la extracción		
	Total	% de la varianza	% acumulado	Total	% de la varianza	% acumulado
1	4,159	25,992	25,992	4,159	25,992	25,992
2	3,156	19,725	45,717	3,156	19,725	45,717
3	2,137	13,354	59,071	2,137	13,354	59,071
4	1,743	10,895	69,966	1,743	10,895	69,966
5	1,576	9,850	79,816	1,576	9,850	79,816
6	1,016	6,348	86,164			
7	,735	4,593	90,757			
8	,498	3,115	93,872			
9	,361	2,258	96,130			
10	,259	1,618	97,748			
11	,168	1,048	98,796			
12	,135	,843	99,639			
13	3,669E-02	,229	99,868			
14	1,008E-02	6,300E-02	99,931			
15	9,043E-03	5,652E-02	99,987			
16	2,006E-03	1,254E-02	100,000			

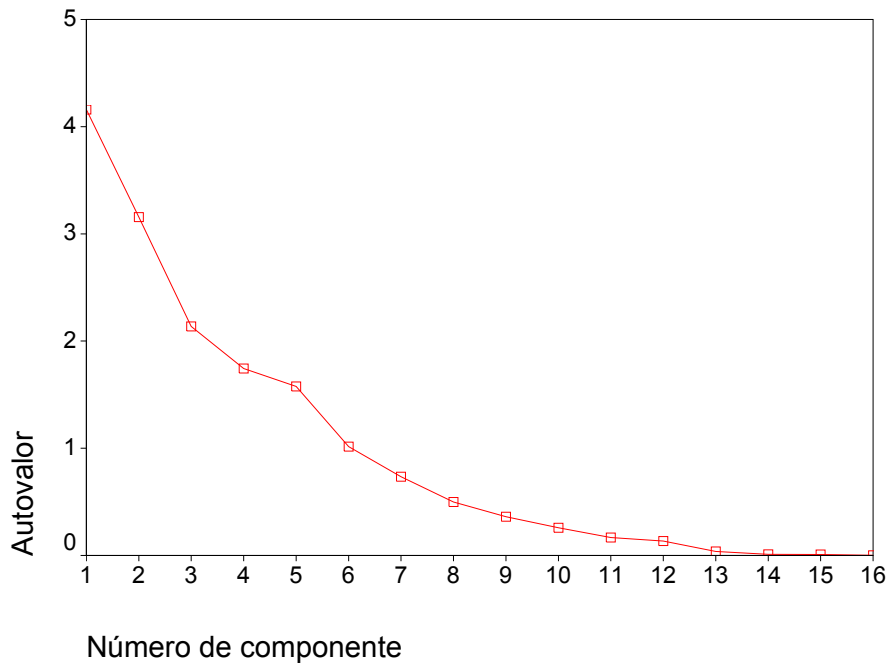
Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Componente	Suma de las saturaciones al cuadrado de la rotación		
	Total	% de la varianza	% acumulado
1	3,839	23,992	23,992
2	3,092	19,325	43,317
3	2,231	13,941	57,258
4	1,836	11,476	68,734
5	1,773	11,082	79,816
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Gráfico de sedimentación



Matriz de componentes^a

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN95					
AAT95		,451		,426	,580
PA95				,569	,640
RRE195		,900			
RRE295		,892			
RRE395		,849			
RE295	,449				
RS195			,803	,410	
RS295			,806	,417	
RS395				-,648	,517
RS595				-,607	,543
AT95	,900				
IN95	,876				
FP95	,943				
RDO95	,762				
V95	,670				

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

a. 5 componentes extraídos

Matriz de componentes rotados^a

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN95		,418			
AAT95					,865
PA95					,928
RRE195		,943			
RRE295		,934			
RRE395		,897			
RE295			-,530		
RS195			,975		
RS295			,977		
RS395				,945	
RS595				,948	
AT95	,964				
IN95	,934				
FP95	,976				
RDO95	,666	,523			
V95	,709				

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

a. La rotación ha convergido en 5 iteraciones.

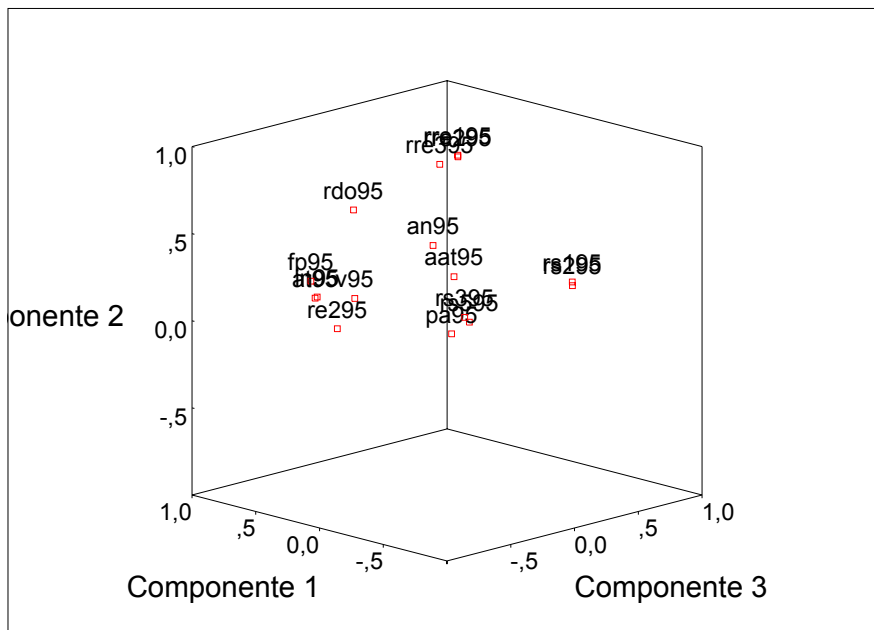
Matriz de transformación de las componentes

Componente	1	2	3	4	5
1	,916	,260	-,246	-,179	-,029
2	-,160	,916	,245	,138	,235
3	,314	-,132	,809	,355	-,323
4	,054	-,153	,468	-,678	,543
5	,185	-,226	-,079	,603	,738

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Gráfico de componentes en espacio rotado



T U A L



Matriz de coeficientes para el cálculo de las puntuaciones en las componentes

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN95	-,008	,160	-,010	-,061	-,206
AAT95	,013	,029	,004	,025	,485
PA95	,021	-,081	,008	-,023	,540
RRE195	-,036	,312	,004	-,006	-,030
RRE295	-,036	,309	,006	-,014	-,025
RRE395	-,020	,291	-,033	,017	,021
RE295	,055	,003	-,225	-,004	-,033
RS195	,054	-,009	,454	-,034	-,008
RS295	,055	-,016	,455	-,035	-,006
RS395	,026	-,004	-,039	,527	,002
RS595	,036	-,021	-,013	,528	,019
AT95	,263	-,048	,026	,029	,025
IN95	,255	-,043	,017	,038	,035
FP95	,261	-,014	,015	,023	,016
RDO95	,165	,143	-,004	,026	,059
V95	,187	-,018	,037	-,009	-,057

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Matriz de covarianza de las puntuaciones de las componentes

Componente	1	2	3	4	5
1	1,000	,000	,000	,000	,000
2	,000	1,000	,000	,000	,000
3	,000	,000	1,000	,000	,000
4	,000	,000	,000	1,000	,000
5	,000	,000	,000	,000	1,000

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Análisis factorial

Matriz de correlaciones^a

		AN96	AAT96	PA96	RRE196	RRE296	RRE396
Correlación	AN96	1,000	-,251	-,085	-,362	-,382	-,432
	AAT96	-,251	1,000	,716	,192	,207	,237
	PA96	-,085	,716	1,000	-,040	-,032	-,018
	RRE196	-,362	,192	-,040	1,000	,969	,903
	RRE296	-,382	,207	-,032	,969	1,000	,911
	RRE396	-,432	,237	-,018	,903	,911	1,000
	RE296	,007	,024	-,037	-,164	-,150	-,087
	RS196	-,070	-,070	-,045	,097	,076	,050
	RS296	-,045	-,075	-,040	,086	,068	,039
	RS396	-,076	-,089	-,029	,136	,103	,152
	RS596	-,007	-,050	-,038	-,019	-,036	-,015
	AT96	-,016	,093	,023	-,025	-,019	-,025
	IN96	-,021	,104	,019	-,014	-,009	-,022
	FP96	-,058	,096	,012	,011	,010	,018
	RDO96	-,131	,097	-,040	,269	,271	,303
	V96	-,028	,042	,006	-,041	-,047	-,019
Sig. (Unilateral)	AN96		,004	,188	,000	,000	,000
	AAT96	,004		,000	,023	,015	,006
	PA96	,188	,000		,338	,369	,426
	RRE196	,000	,023	,338		,000	,000
	RRE296	,000	,015	,369	,000		,000
	RRE396	,000	,006	,426	,000	,000	
	RE296	,473	,401	,352	,043	,059	,184
	RS196	,232	,235	,319	,156	,215	,303
	RS296	,321	,218	,339	,185	,242	,343
	RS396	,216	,178	,383	,078	,141	,056
	RS596	,472	,303	,346	,424	,355	,437
	AT96	,436	,166	,406	,399	,422	,398
	IN96	,412	,140	,421	,440	,464	,409
	FP96	,274	,159	,451	,454	,458	,426
	RDO96	,087	,156	,338	,002	,002	,001
	V96	,385	,333	,473	,334	,312	,420

Matriz de correlaciones^a

		RE296	RS196	RS296	RS396	RS596	AT96
Correlación	AN96	,007	-,070	-,045	-,076	-,007	-,016
	AAT96	,024	-,070	-,075	-,089	-,050	,093
	PA96	-,037	-,045	-,040	-,029	-,038	,023
	RRE196	-,164	,097	,086	,136	-,019	-,025
	RRE296	-,150	,076	,068	,103	-,036	-,019
	RRE396	-,087	,050	,039	,152	-,015	-,025
	RE296	1,000	-,358	-,359	-,114	,061	,290
	RS196	-,358	1,000	,998	,089	,015	-,095
	RS296	-,359	,998	1,000	,084	,014	-,089
	RS396	-,114	,089	,084	1,000	,513	-,145
	RS596	,061	,015	,014	,513	1,000	-,122
	AT96	,290	-,095	-,089	-,145	-,122	1,000
	IN96	,351	-,088	-,083	-,133	-,106	,978
	FP96	,340	-,093	-,092	-,139	-,127	,971
	RDO96	,274	-,072	-,074	-,096	-,116	,785
	V96	,047	-,069	-,070	-,120	-,114	,606
Sig. (Unilateral)	AN96	,473	,232	,321	,216	,472	,436
	AAT96	,401	,235	,218	,178	,303	,166
	PA96	,352	,319	,339	,383	,346	,406
	RRE196	,043	,156	,185	,078	,424	,399
	RRE296	,059	,215	,242	,141	,355	,422
	RRE396	,184	,303	,343	,056	,437	,398
	RE296		,000	,000	,119	,265	,001
	RS196	,000		,000	,176	,438	,162
	RS296	,000	,000		,192	,443	,177
	RS396	,119	,176	,192		,000	,066
	RS596	,265	,438	,443	,000		,102
	AT96	,001	,162	,177	,066	,102	
	IN96	,000	,180	,195	,083	,136	,000
	FP96	,000	,168	,168	,074	,093	,000
	RDO96	,002	,227	,221	,158	,114	,000
	V96	,313	,237	,234	,106	,118	,000

Matriz de correlaciones^a

		IN96	FP96	RDO96	V96
Correlación	AN96	-,021	-,058	-,131	-,028
	AAT96	,104	,096	,097	,042
	PA96	,019	,012	-,040	,006
	RRE196	-,014	,011	,269	-,041
	RRE296	-,009	,010	,271	-,047
	RRE396	-,022	,018	,303	-,019
	RE296	,351	,340	,274	,047
	RS196	-,088	-,093	-,072	-,069
	RS296	-,083	-,092	-,074	-,070
	RS396	-,133	-,139	-,096	-,120
	RS596	-,106	-,127	-,116	-,114
	AT96	,978	,971	,785	,606
	IN96	1,000	,959	,757	,459
	FP96	,959	1,000	,838	,605
	RDO96	,757	,838	1,000	,542
	V96	,459	,605	,542	1,000
Sig. (Unilateral)	AN96	,412	,274	,087	,385
	AAT96	,140	,159	,156	,333
	PA96	,421	,451	,338	,473
	RRE196	,440	,454	,002	,334
	RRE296	,464	,458	,002	,312
	RRE396	,409	,426	,001	,420
	RE296	,000	,000	,002	,313
	RS196	,180	,168	,227	,237
	RS296	,195	,168	,221	,234
	RS396	,083	,074	,158	,106
	RS596	,136	,093	,114	,118
	AT96	,000	,000	,000	,000
	IN96		,000	,000	,000
	FP96	,000		,000	,000
	RDO96	,000	,000		,000
	V96	,000	,000	,000	

a. Determinante = 3,402E-10

KMO y prueba de Bartlett

Medida de adecuación muestral de Kaiser-Meyer-Olkin.		,651
Prueba de esfericidad de Bartlett	Chi-cuadrado aproximado	2241,916
	gl	120
	Sig.	,000

Matrices anti-imagen

		AN96	AAT96	PA96	RRE196	RRE296
Covarianza anti-imagen	AN96	,675	3,989E-02	1,389E-02	-2,783E-02	2,134E-02
	AAT96	3,989E-02	,378	-,298	5,417E-03	-3,315E-03
	PA96	1,389E-02	-,298	,416	-3,169E-03	4,273E-03
	RRE196	-2,783E-02	5,417E-03	-3,169E-03	5,422E-02	-4,302E-02
	RRE296	2,134E-02	-3,315E-03	4,273E-03	-4,302E-02	5,060E-02
	RRE396	6,260E-02	-3,701E-02	2,353E-02	-1,802E-02	-2,475E-02
	RE296	6,755E-03	5,326E-03	1,456E-02	1,850E-02	6,162E-03
	RS196	1,607E-02	-5,064E-03	6,796E-03	-2,241E-03	1,772E-03
	RS296	-1,591E-02	5,236E-03	-6,842E-03	2,201E-03	-1,736E-03
	RS396	5,809E-03	8,502E-02	-6,292E-02	-1,317E-02	2,115E-02
	RS596	1,366E-02	-3,398E-02	3,446E-02	-4,260E-03	1,935E-03
	AT96	-1,520E-03	6,584E-03	-5,983E-03	2,031E-03	-4,047E-04
	IN96	4,204E-04	-9,916E-03	8,759E-03	-1,315E-03	-8,716E-04
	FP96	7,015E-03	8,671E-03	-9,812E-03	-2,111E-03	3,787E-03
	RDO96	-2,713E-02	2,238E-03	1,443E-02	9,487E-04	-4,180E-03
	V96	5,354E-03	-3,100E-02	2,892E-02	-4,240E-03	1,083E-03
Correlación anti-imagen	AN96	,646 ^a	7,900E-02	2,622E-02	-,146	,116
	AAT96	7,900E-02	,514 ^a	-,752	3,785E-02	-2,397E-02
	PA96	2,622E-02	-,752	,430 ^a	-2,110E-02	2,945E-02
	RRE196	-,146	3,785E-02	-2,110E-02	,714 ^a	-,821
	RRE296	,116	-2,397E-02	2,945E-02	-,821	,711 ^a
	RRE396	,209	-,165	,100	-,212	-,302
	RE296	1,070E-02	1,127E-02	2,936E-02	,103	3,563E-02
	RS196	,332	-,140	,179	-,163	,134
	RS296	-,328	,144	-,179	,160	-,131
	RS396	8,741E-03	,171	-,121	-6,992E-02	,116
	RS596	1,988E-02	-6,609E-02	6,385E-02	-2,187E-02	1,028E-02
	AT96	-1,765E-02	,102	-8,848E-02	8,321E-02	-1,716E-02
	IN96	4,880E-03	-,154	,129	-5,384E-02	-3,694E-02
	FP96	5,077E-02	8,384E-02	-9,040E-02	-5,388E-02	,100
	RDO96	-7,602E-02	8,377E-03	5,146E-02	9,374E-03	-4,276E-02
	V96	1,511E-02	-,117	,104	-4,220E-02	1,116E-02

Matrices anti-imagen

		RRE396	RE296	RS196	RS296	RS396
Covarianza anti-imagen	AN96	6,260E-02	6,755E-03	1,607E-02	-1,591E-02	5,809E-03
	AAT96	-3,701E-02	5,326E-03	-5,064E-03	5,236E-03	8,502E-02
	PA96	2,353E-02	1,456E-02	6,796E-03	-6,842E-03	-6,292E-02
	RRE196	-1,802E-02	1,850E-02	-2,241E-03	2,201E-03	-1,317E-02
	RRE296	-2,475E-02	6,162E-03	1,772E-03	-1,736E-03	2,115E-02
	RRE396	,133	-3,958E-02	1,306E-03	-1,293E-03	-4,964E-02
	RE296	-3,958E-02	,591	6,634E-04	4,097E-04	8,156E-02
	RS196	1,306E-03	6,634E-04	3,477E-03	-3,479E-03	-2,937E-03
	RS296	-1,293E-03	4,097E-04	-3,479E-03	3,495E-03	2,925E-03
	RS396	-4,964E-02	8,156E-02	-2,937E-03	2,925E-03	,655
	RS596	2,002E-02	-9,607E-02	1,180E-03	-1,256E-03	-,352
	AT96	-2,661E-03	2,741E-02	6,723E-04	-6,192E-04	3,613E-03
	IN96	4,464E-03	-2,357E-02	2,363E-04	-2,878E-04	-3,852E-03
	FP96	-6,668E-04	-1,207E-02	-2,426E-03	2,426E-03	-6,589E-04
	RDO96	-3,167E-02	-3,118E-02	1,742E-03	-1,792E-03	1,365E-02
	V96	9,598E-03	-3,580E-02	3,460E-05	-1,199E-04	-2,316E-03
Correlación anti-imagen	AN96	,209	1,070E-02	,332	-,328	8,741E-03
	AAT96	-,165	1,127E-02	-,140	,144	,171
	PA96	,100	2,936E-02	,179	-,179	-,121
	RRE196	-,212	,103	-,163	,160	-6,992E-02
	RRE296	-,302	3,563E-02	,134	-,131	,116
	RRE396	,856 ^a	-,141	6,079E-02	-6,003E-02	-,168
	RE296	-,141	,708 ^a	1,463E-02	9,014E-03	,131
	RS196	6,079E-02	1,463E-02	,482 ^a	-,998	-6,156E-02
	RS296	-6,003E-02	9,014E-03	-,998	,481 ^a	6,114E-02
	RS396	-,168	,131	-6,156E-02	6,114E-02	,530 ^a
	RS596	6,569E-02	-,149	2,392E-02	-2,539E-02	-,519
	AT96	-6,966E-02	,340	,109	-9,992E-02	4,259E-02
	IN96	,117	-,292	3,821E-02	-4,642E-02	-4,538E-02
	FP96	-1,088E-02	-9,332E-02	-,245	,244	-4,840E-03
	RDO96	-,200	-9,332E-02	6,799E-02	-6,973E-02	3,883E-02
	V96	6,104E-02	-,108	1,360E-03	-4,699E-03	-6,633E-03

Matrices anti-imagen

		RS596	AT96	IN96	FP96
Covarianza anti-imagen	AN96	1,366E-02	-1,520E-03	4,204E-04	7,015E-03
	AAT96	-3,398E-02	6,584E-03	-9,916E-03	8,671E-03
	PA96	3,446E-02	-5,983E-03	8,759E-03	-9,812E-03
	RRE196	-4,260E-03	2,031E-03	-1,315E-03	-2,111E-03
	RRE296	1,935E-03	-4,047E-04	-8,716E-04	3,787E-03
	RRE396	2,002E-02	-2,661E-03	4,464E-03	-6,668E-04
	RE296	-9,607E-02	2,741E-02	-2,357E-02	-1,207E-02
	RS196	1,180E-03	6,723E-04	2,363E-04	-2,426E-03
	RS296	-1,256E-03	-6,192E-04	-2,878E-04	2,426E-03
	RS396	-,352	3,613E-03	-3,852E-03	-6,589E-04
	RS596	,700	-1,137E-03	-7,181E-04	9,146E-03
	AT96	-1,137E-03	1,099E-02	-9,572E-03	-5,101E-04
	IN96	-7,181E-04	-9,572E-03	1,100E-02	-7,610E-03
	FP96	9,146E-03	-5,101E-04	-7,610E-03	2,830E-02
	RDO96	-8,148E-03	-5,719E-03	1,093E-02	-3,785E-02
	V96	-3,525E-03	-3,340E-02	3,715E-02	-2,735E-02
Correlación anti-imagen	AN96	1,988E-02	-1,765E-02	4,880E-03	5,077E-02
	AAT96	-6,609E-02	,102	-,154	8,384E-02
	PA96	6,385E-02	-8,848E-02	,129	-9,040E-02
	RRE196	-2,187E-02	8,321E-02	-5,384E-02	-5,388E-02
	RRE296	1,028E-02	-1,716E-02	-3,694E-02	,100
	RRE396	6,569E-02	-6,966E-02	,117	-1,088E-02
	RE296	-,149	,340	-,292	-9,332E-02
	RS196	2,392E-02	,109	3,821E-02	-,245
	RS296	-2,539E-02	-9,992E-02	-4,642E-02	,244
	RS396	-,519	4,259E-02	-4,538E-02	-4,840E-03
	RS596	,522 ^a	-1,297E-02	-8,185E-03	6,499E-02
	AT96	-1,297E-02	,670 ^a	-,871	-2,893E-02
	IN96	-8,185E-03	-,871	,609 ^a	-,431
	FP96	6,499E-02	-2,893E-02	-,431	,804 ^a
	RDO96	-2,241E-02	-,126	,240	-,518
	V96	-9,766E-03	-,738	,821	-,377

Matrices anti-imagen

		RDO96	V96
Covarianza anti-imagen	AN96	-2,713E-02	5,354E-03
	AAT96	2,238E-03	-3,100E-02
	PA96	1,443E-02	2,892E-02
	RRE196	9,487E-04	-4,240E-03
	RRE296	-4,180E-03	1,083E-03
	RRE396	-3,167E-02	9,598E-03
	RE296	-3,118E-02	-3,580E-02
	RS196	1,742E-03	3,460E-05
	RS296	-1,792E-03	-1,199E-04
	RS396	1,365E-02	-2,316E-03
	RS596	-8,148E-03	-3,525E-03
	AT96	-5,719E-03	-3,340E-02
	IN96	1,093E-02	3,715E-02
	FP96	-3,785E-02	-2,735E-02
	RDO96	,189	2,230E-02
V96	2,230E-02	,186	
Correlación anti-imagen	AN96	-7,602E-02	1,511E-02
	AAT96	8,377E-03	-,117
	PA96	5,146E-02	,104
	RRE196	9,374E-03	-4,220E-02
	RRE296	-4,276E-02	1,116E-02
	RRE396	-,200	6,104E-02
	RE296	-9,332E-02	-,108
	RS196	6,799E-02	1,360E-03
	RS296	-6,973E-02	-4,699E-03
	RS396	3,883E-02	-6,633E-03
	RS596	-2,241E-02	-9,766E-03
	AT96	-,126	-,738
	IN96	,240	,821
	FP96	-,518	-,377
	RDO96	,857 ^a	,119
V96	,119	,475 ^a	

a. Medida de adecuación muestral

Comunalidades

	Inicial	Extracción
AN96	1,000	,330
AAT96	1,000	,869
PA96	1,000	,868
RRE196	1,000	,933
RRE296	1,000	,942
RRE396	1,000	,921
RE296	1,000	,416
RS196	1,000	,954
RS296	1,000	,955
RS396	1,000	,742
RS596	1,000	,778
AT96	1,000	,955
IN96	1,000	,901
FP96	1,000	,972
RDO96	1,000	,839
V96	1,000	,462

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Componente	Autovalores iniciales			Sumas de las saturaciones al cuadrado de la extracción		
	Total	% de la varianza	% acumulado	Total	% de la varianza	% acumulado
1	4,315	26,969	26,969	4,315	26,969	26,969
2	3,319	20,741	47,710	3,319	20,741	47,710
3	2,086	13,035	60,745	2,086	13,035	60,745
4	1,696	10,601	71,346	1,696	10,601	71,346
5	1,422	8,886	80,232	1,422	8,886	80,232
6	,861	5,383	85,615			
7	,755	4,721	90,336			
8	,513	3,206	93,542			
9	,434	2,713	96,255			
10	,236	1,474	97,728			
11	,207	1,294	99,022			
12	9,457E-02	,591	99,613			
13	3,196E-02	,200	99,813			
14	2,252E-02	,141	99,954			
15	5,671E-03	3,545E-02	99,989			
16	1,730E-03	1,082E-02	100,000			

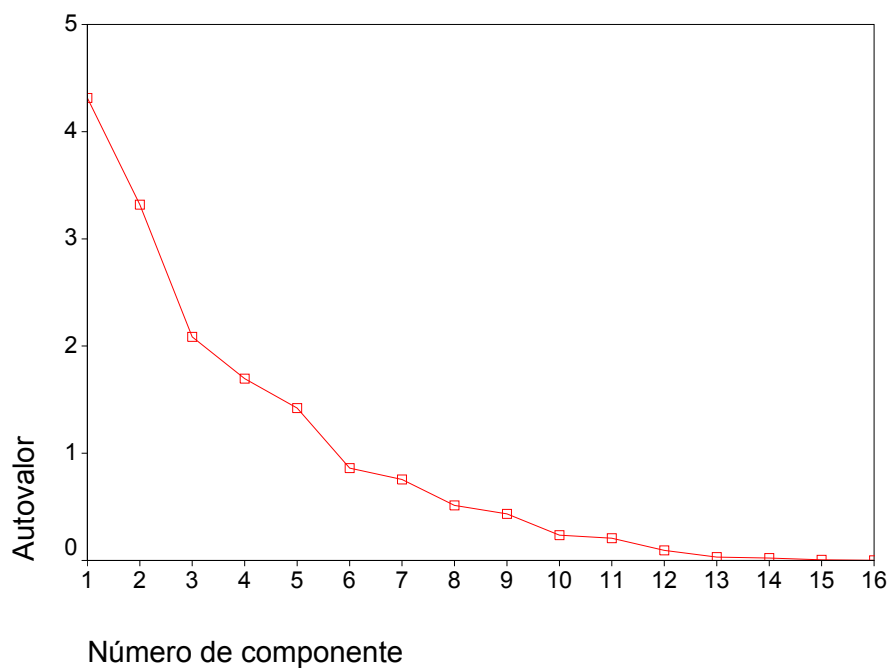
Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Varianza total explicada

Componente	Suma de las saturaciones al cuadrado de la rotación		
	Total	% de la varianza	% acumulado
1	4,124	25,775	25,775
2	3,235	20,217	45,992
3	2,225	13,906	59,898
4	1,737	10,858	70,756
5	1,516	9,476	80,232
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			

Método de extracción: Análisis de Componentes principales.

Gráfico de sedimentación



Matriz de componentes^a

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN96		-,534			
AAT96				,752	
PA96				,825	
RRE196		,937			
RRE296		,937			
RRE396		,925			
RE296	,400				
RS196			,882		
RS296			,886		
RS396					,732
RS596					,799
AT96	,950				
IN96	,924				
FP96	,965				
RDO96	,881				
V96	,650				

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

a. 5 componentes extraídos

Matriz de componentes rotados^a

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN96		-,515			
AAT96				,898	
PA96				,930	
RRE196		,963			
RRE296		,969			
RRE396		,959			
RE296			-,531		
RS196			,974		
RS296			,975		
RS396					,840
RS596					,876
AT96	,972				
IN96	,944				
FP96	,981				
RDO96	,861				
V96	,670				

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

a. La rotación ha convergido en 5 iteraciones.

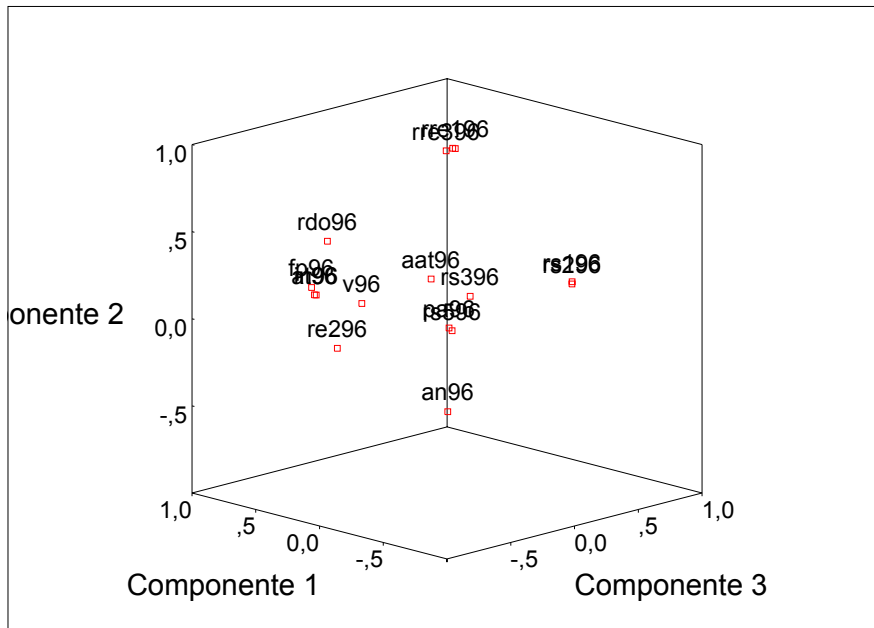
Matriz de transformación de las componentes

Componente	1	2	3	4	5
1	,957	,126	-,215	,075	-,128
2	-,071	,958	,239	,117	,078
3	,254	-,170	,900	-,310	,034
4	-,030	-,153	,294	,873	-,355
5	,118	-,117	,030	,349	,922

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Gráfico de componentes en espacio rotado



T U A L



Matriz de coeficientes para el cálculo de las puntuaciones en las componentes

	Componente				
	1	2	3	4	5
AN96	-,007	-,148	-,009	-,117	-,049
AAT96	-,003	,033	-,004	,512	-,006
PA96	-,013	-,058	,029	,548	,028
RRE196	-,014	,304	-,006	-,057	-,022
RRE296	-,017	,307	-,015	-,051	-,039
RRE396	-,013	,302	-,033	-,032	-,003
RE296	,063	-,029	-,227	-,022	,089
RS196	,054	-,029	,452	,009	,021
RS296	,054	-,034	,453	,009	,019
RS396	,023	,021	,010	,002	,557
RS596	,028	-,035	-,036	,030	,592
AT96	,242	-,028	,024	,010	,025
IN96	,235	-,026	,015	,012	,042
FP96	,243	-,014	,016	,002	,028
RDO96	,207	,083	-,002	-,049	,008
V96	,166	-,024	,041	-,002	-,032

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Matriz de covarianza de las puntuaciones de las componentes

Componente	1	2	3	4	5
1	1,000	,000	,000	,000	,000
2	,000	1,000	,000	,000	,000
3	,000	,000	1,000	,000	,000
4	,000	,000	,000	1,000	,000
5	,000	,000	,000	,000	1,000

Método de extracción: Análisis de componentes principales.

Método de rotación: Normalización Varimax con Kaiser.

Discriminante

Resumen del procesamiento para el análisis de casos

Casos no ponderados		N	Porcentaje
Válidos		110	100,0
Excluidos	Código de grupo de perdido o fuera de rango	0	,0
	Perdida al menos una variable discriminante	0	,0
	Perdidos o fuera de rango ambos, el código de grupo y al menos una de las variables discriminantes.	0	,0
	Total	0	,0
Total		110	100,0

Estadísticos del grupo

SSS91		Media	Desv. típ.	N válido (según lista)	
				No ponderados	Ponderados
,00	TAMAÑO RELATIVO91	,0565033	,9874353	80	80,000
	RENTABILIDAD91	,2085736	,9223983	80	80,000
	SOLVENCIA91	,0855975	1,1065571	80	80,000
	LIQUIDEZ91	-,0566751	,7494856	80	80,000
	VARIACION ACT Y PAS91	,0535750	,9048336	80	80,000
1,00	TAMAÑO RELATIVO91	-,1506755	1,0345123	30	30,000
	RENTABILIDAD91	-,5561964	1,0004215	30	30,000
	SOLVENCIA91	-,2282600	,5906672	30	30,000
	LIQUIDEZ91	,1511337	1,4818584	30	30,000
	VARIACION ACT Y PAS91	-,1428667	1,2244473	30	30,000
Total	TAMAÑO RELATIVO91	-2,42E-17	1,0000000	110	110,000
	RENTABILIDAD91	3,23E-16	1,0000000	110	110,000
	SOLVENCIA91	-2,42E-16	1,0000000	110	110,000
	LIQUIDEZ91	-4,84E-17	1,0000000	110	110,000
	VARIACION ACT Y PAS91	-1,70E-16	1,0000000	110	110,000

Pruebas de igualdad de las medias de los grupos

	Lambda de Wilks	F	gl1	gl2	Sig.
TAMAÑO RELATIVO91	,991	,936	1	108	,335
RENTABILIDAD91	,883	14,320	1	108	,000
SOLVENCIA91	,980	2,172	1	108	,143
LIQUIDEZ91	,991	,942	1	108	,334
VARIACION ACT Y PAS91	,992	,841	1	108	,361

Matrices intra-grupo combinadas^a

		TAMAÑO RELATIVO91	RENTABILIDAD91	SOLVENCIA91
Covarianza	TAMAÑO RELATIVO91	1,001	-3,201E-02	-1,314E-02
	RENTABILIDAD91	-3,201E-02	,891	-4,849E-02
	SOLVENCIA91	-1,314E-02	-4,849E-02	,989
	LIQUIDEZ91	8,698E-03	3,211E-02	1,318E-02
	VARIACION ACT Y PAS91	-8,222E-03	-3,035E-02	-1,246E-02
Correlación	TAMAÑO RELATIVO91	1,000	-,034	-,013
	RENTABILIDAD91	-,034	1,000	-,052
	SOLVENCIA91	-,013	-,052	1,000
	LIQUIDEZ91	,009	,034	,013
	VARIACION ACT Y PAS91	-,008	-,032	-,013

Matrices intra-grupo combinadas^a

		LIQUIDEZ91	VARIACION ACT Y PAS91
Covarianza	TAMAÑO RELATIVO91	8,698E-03	-8,222E-03
	RENTABILIDAD91	3,211E-02	-3,035E-02
	SOLVENCIA91	1,318E-02	-1,246E-02
	LIQUIDEZ91	1,001	8,247E-03
	VARIACION ACT Y PAS91	8,247E-03	1,001
Correlación	TAMAÑO RELATIVO91	,009	-,008
	RENTABILIDAD91	,034	-,032
	SOLVENCIA91	,013	-,013
	LIQUIDEZ91	1,000	,008
	VARIACION ACT Y PAS91	,008	1,000

a. La matriz de covarianza tiene 108 grados de libertad

Matrices de covarianza^a

SSS91		TAMAÑO RELATIVO91	RENTABILIDAD91	SOLVENCIA91
,00	TAMAÑO RELATIVO91	,975	-5,488E-02	-6,302E-04
	RENTABILIDAD91	-5,488E-02	,851	-4,822E-02
	SOLVENCIA91	-6,302E-04	-4,822E-02	1,224
	LIQUIDEZ91	-2,230E-02	9,409E-02	8,363E-02
	VARIACION ACT Y PAS91	-3,514E-02	5,691E-02	7,758E-02
1,00	TAMAÑO RELATIVO91	1,070	3,029E-02	-4,720E-02
	RENTABILIDAD91	3,029E-02	1,001	-4,922E-02
	SOLVENCIA91	-4,720E-02	-4,922E-02	,349
	LIQUIDEZ91	9,313E-02	-,137	-,179
	VARIACION ACT Y PAS91	6,511E-02	-,268	-,258
Total	TAMAÑO RELATIVO91	1,000	-3,703E-15	-8,159E-16
	RENTABILIDAD91	-3,703E-15	1,000	2,925E-15
	SOLVENCIA91	-8,159E-16	2,925E-15	1,000
	LIQUIDEZ91	-1,141E-16	1,988E-15	3,325E-15
	VARIACION ACT Y PAS91	1,467E-16	2,689E-16	1,638E-15

Matrices de covarianza^a

SSS91		LIQUIDEZ91	VARIACION ACT Y PAS91
,00	TAMAÑO RELATIVO91	-2,230E-02	-3,514E-02
	RENTABILIDAD91	9,409E-02	5,691E-02
	SOLVENCIA91	8,363E-02	7,758E-02
	LIQUIDEZ91	,562	-8,190E-02
	VARIACION ACT Y PAS91	-8,190E-02	,819
1,00	TAMAÑO RELATIVO91	9,313E-02	6,511E-02
	RENTABILIDAD91	-,137	-,268
	SOLVENCIA91	-,179	-,258
	LIQUIDEZ91	2,196	,254
	VARIACION ACT Y PAS91	,254	1,499
Total	TAMAÑO RELATIVO91	-1,141E-16	1,467E-16
	RENTABILIDAD91	1,988E-15	2,689E-16
	SOLVENCIA91	3,325E-15	1,638E-15
	LIQUIDEZ91	1,000	8,230E-16
	VARIACION ACT Y PAS91	8,230E-16	1,000

a. La matriz de covarianza total presenta 109 grados de libertad.

Análisis 1

Prueba de Box sobre la igualdad de las matrices de covarianza

Logaritmo de los determinantes

SSS91	Rango	Logaritmo del determinante
,00	5	-,831
1,00	5	-,077
Intra-grupos combinada	5	-,130

Los rangos y logaritmos naturales de los determinantes impresos son los de las matrices de covarianza de los grupos.

Resultados de la prueba

M de Box		53,788
F	Aprox.	3,340
	gl1	15
	gl2	12488,86
	Sig.	,000

Contrasta la hipótesis nula de que las matrices de covarianza poblacionales son iguales.

Resumen de las funciones canónicas discriminantes

Autovalores

Función	Autovalor	% de varianza	% acumulado	Correlación canónica
1	,193 ^a	100,0	100,0	,402

a. Se han empleado las 1 primeras funciones discriminantes canónicas en el análisis.

Lambda de Wilks

Contraste de las funciones	Lambda de Wilks	Chi-cuadrado	gl	Sig.
1	,838	18,614	5	,002

Coefficientes estandarizados de las funciones discriminantes canónicas

	Función
	1
TAMAÑO RELATIVO91	,251
RENTABILIDAD91	,873
SOLVENCIA91	,378
LIQUIDEZ91	-,251
VARIACION ACT Y PAS91	,238

Matriz de estructura

	Función
	1
RENTABILIDAD91	,829
SOLVENCIA91	,323
LIQUIDEZ91	-,213
TAMAÑO RELATIVO91	,212
VARIACION ACT Y PAS91	,201

Correlaciones intra-grupo combinadas entre las variables discriminantes y las funciones discriminantes canónicas tipificadas
Variables ordenadas por el tamaño de la correlación con la función.

Coefficientes de las funciones canónicas discriminantes

	Función
	1
TAMAÑO RELATIVO91	,251
RENTABILIDAD91	,925
SOLVENCIA91	,380
LIQUIDEZ91	-,251
VARIACION ACT Y PAS91	,238
(Constante)	,000

Coefficientes no tipificados

Funciones en los centroides de los grupos

SSS91	Función
	1
,00	,267
1,00	-,711

Funciones discriminantes canónicas no tipificadas evaluadas en las medias de los grupos

Estadísticos de clasificación

Probabilidades previas para los grupos

SSS91	Previas	Casos utilizados en el análisis	
		No ponderados	Ponderados
,00	,727	80	80,000
1,00	,273	30	30,000
Total	1,000	110	110,000

Coefficientes de la función de clasificación

	SSS91	
	,00	1,00
TAMANO RELATIVO91	6,679E-02	-,178
RENTABILIDAD91	,247	-,657
SOLVENCIA91	,101	-,270
LIQUIDEZ91	-6,699E-02	,179
VARIACION ACT Y PAS91	6,333E-02	-,169
(Constante)	-,354	-1,552

Funciones discriminantes lineales de Fisher

Análisis 1

Estadísticos de clasificación

Estadísticos por casos

	Número de casos	Grupo real	Grupo mayor
			Grupo pronosticado
Original	1	0	0
	2	0	0
	3	0	0
	4	0	0
	5	1	0**
	6	0	0
	7	0	0
	8	0	0
	9	0	0
	10	1	1
	11	0	0
	12	0	0
	13	0	0
	14	0	0
	15	0	0
	16	0	0
	17	0	0
	18	0	0
	19	0	0
	20	0	0
	21	0	0
	22	1	0**
	23	0	0
	24	0	0
	25	0	0

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

	Número de casos	Grupo real	Grupo mayor
			Grupo pronosticado
Validación cruzada ^a	1	0	0
	2	0	0
	3	0	0
	4	0	0
	5	1	0**
	6	0	0
	7	0	0
	8	0	0
	9	0	0
	10	1	1
	11	0	0
	12	0	0
	13	0	0
	14	0	0
	15	0	0
	16	0	0
	17	0	0
	18	0	0
	19	0	0
	20	0	0
	21	0	0
	22	1	0**
	23	0	0
	24	0	0
	25	0	0

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

		Grupo mayor			
		P(D>d G=g)		P(G=g D=d)	Distancia de Mahalanobis al cuadrado hasta el centroide
		p	gl		
Original	Número de casos				
	1	,649	1	,870	,208
	2	,648	1	,870	,208
	3	,461	1	,898	,542
	4	,616	1	,725	,251
	5	,885	1	,832	,021
	6	,394	1	,652	,726
	7	,586	1	,716	,297
	8	,326	1	,918	,965
	9	,879	1	,833	,023
	10	,022	1	,851	5,284
	11	,784	1	,849	,075
	12	,495	1	,688	,466
	13	,716	1	,751	,133
	14	,617	1	,725	,249
	15	,759	1	,853	,094
	16	,217	1	,935	1,527
	17	,024	1	,975	5,080
	18	,508	1	,891	,438
	19	,615	1	,875	,253
	20	,902	1	,829	,015
	21	,054	1	,966	3,715
	22	,477	1	,896	,505
	23	,763	1	,762	,091
	24	,754	1	,760	,098
	25	,699	1	,863	,150

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

		Grupo mayor			
		P(D>d G=g)		P(G=g D=d)	Distancia de Mahalanobis al cuadrado hasta el centroide
		p	gl		
Validación cruzada ^a	Número de casos				
	1	,980	5	,869	,750
	2	,877	5	,868	1,790
	3	,707	5	,896	2,957
	4	,113	5	,694	8,898
	5	,912	5	,848	1,511
	6	,927	5	,647	1,377
	7	,967	5	,713	,937
	8	,662	5	,917	3,245
	9	,860	5	,829	1,919
	10	,000	5	,506	138,011
	11	,923	5	,846	1,414
	12	,973	5	,686	,856
	13	,691	5	,742	3,057
	14	,950	5	,722	1,144
	15	,973	5	,851	,866
	16	,465	5	,934	4,610
	17	,004	5	,978	17,482
	18	,519	5	,888	4,214
	19	,871	5	,873	1,839
	20	,873	5	,825	1,824
	21	,066	5	,967	10,361
	22	,000	5	,986	38,112
	23	,933	5	,758	1,318
	24	,597	5	,749	3,678
	25	,855	5	,860	1,957

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

	Número de casos	Segundo grupo mayor			Puntuaciones discriminantes
		Grupo	P(G=g D=d)	Distancia de Mahalanobis al cuadrado hasta el centroide	Función 1
Original	1	1	,130	2,053	,722
	2	1	,130	2,055	,723
	3	1	,102	2,937	1,003
	4	1	,275	,227	-,235
	5	1	,168	1,259	,411
	6	1	,348	,016	-,585
	7	1	,284	,187	-,279
	8	1	,082	3,841	1,249
	9	1	,167	1,275	,419
	10	0	,149	10,733	-3,010
	11	1	,151	1,565	,540
	12	1	,312	,087	-,416
	13	1	,249	,376	-,098
	14	1	,275	,228	-,233
	15	1	,147	1,650	,574
	16	1	,065	4,897	1,502
	17	1	,025	10,440	2,520
	18	1	,109	2,686	,928
	19	1	,125	2,192	,770
	20	1	,171	1,210	,389
	21	1	,034	8,437	2,194
	22	1	,104	2,848	,977
	23	1	,238	,456	-,035
	24	1	,240	,441	-,047
	25	1	,137	1,861	,653

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

	Número de casos	Segundo grupo mayor			Puntuaciones discriminantes
		Grupo	P(G=g D=d)	Distancia de Mahalanobis al cuadrado hasta el centroide	Función 1
Validación cruzada ^a	1	2	,131	2,568	
	2	2	,132	3,592	
	3	2	,104	5,300	
	4	2	,306	8,576	
	5	2	,152	2,980	
	6	2	,353	,626	
	7	2	,287	,798	
	8	2	,083	6,079	
	9	2	,171	3,117	
	10	1	,494	140,020	
	11	2	,154	2,863	
	12	2	,314	,452	
	13	2	,258	3,203	
	14	2	,278	1,087	
	15	2	,149	2,392	
	16	2	,066	7,951	
	17	2	,022	23,116	
	18	2	,112	6,390	
	19	2	,127	3,733	
	20	2	,175	2,967	
	21	2	,033	15,175	
	22	2	,014	44,642	
	23	2	,242	1,640	
	24	2	,251	3,907	
	25	2	,140	3,619	

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas. Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

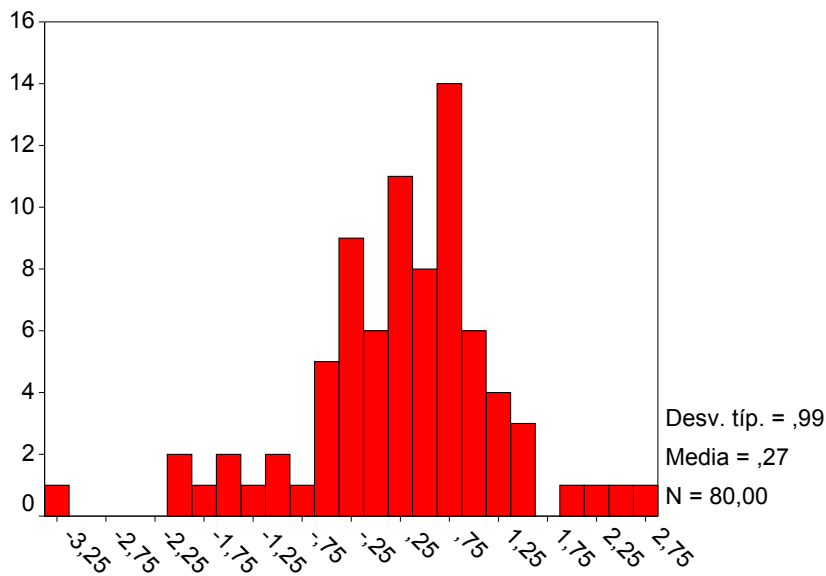
** . Caso mal clasificado

a. La validación cruzada sólo se aplica a los casos del análisis. En la validación cruzada, cada caso se clasifica mediante las funciones derivadas a partir del resto de los casos.

Gráficos por grupos separados

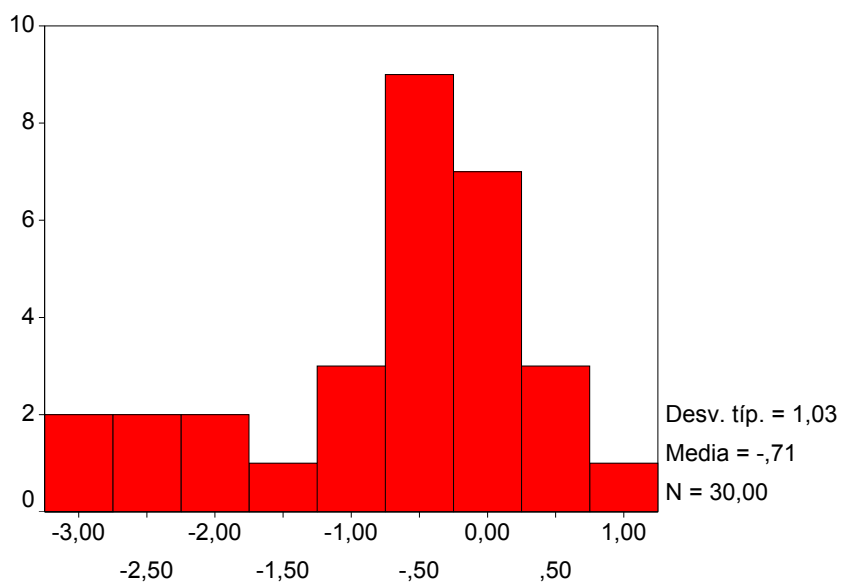
Función discriminante canónica 1

SSS91 = 0



Función discriminante canónica 1

SSS91 = 1



Resultados de la clasificación^{b,c}

			Grupo de pertenencia pronosticado		Total
			,00	1,00	
Original	Recuento	,00	74	6	80
		1,00	23	7	30
	%	,00	92,5	7,5	100,0
		1,00	76,7	23,3	100,0
Validación cruzada ^a	Recuento	,00	73	7	80
		1,00	23	7	30
	%	,00	91,3	8,8	100,0
		1,00	76,7	23,3	100,0

- a. La validación cruzada sólo se aplica a los casos del análisis. En la validación cruzada, cada caso se clasifica mediante las funciones derivadas a partir del resto de los casos.
- b. Clasificados correctamente el 73,6% de los casos agrupados originales.
- c. Clasificados correctamente el 72,7% de los casos agrupados validados mediante validación cruzada.

Resumen del proceso de clasificación

Procesados		110
Excluidos	Código de grupo perdido o fuera de rango	0
	Perdida al menos una variable discriminante	0
Usados en los resultados		110

Discriminante

Resumen del procesamiento para el análisis de casos

Casos no ponderados		N	Porcentaje
Válidos		110	100,0
Excluidos	Código de grupo de perdido o fuera de rango	0	,0
	Perdida al menos una variable discriminante	0	,0
	Perdidos o fuera de rango ambos, el código de grupo y al menos una de las variables discriminantes.	0	,0
	Total	0	,0
Total		110	100,0

Estadísticos del grupo

SSS92	Media	Desv. típ.	N válido (según lista)		
			No ponderados	Ponderados	
,00	RENTABILIDAD92	,2110957	,5490557	75	75,000
	TAMAÑO RELATIVO 92	,0424417	1,0118886	75	75,000
	SOLVENCIA 92	,0869134	1,1455552	75	75,000
	LIQUIDEZ 92	,0012123	,9837705	75	75,000
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	-,0561819	1,0428575	75	75,000
1,00	RENTABILIDAD92	-,4523480	1,4969385	35	35,000
	TAMAÑO RELATIVO 92	-,0909464	,9822758	35	35,000
	SOLVENCIA 92	-,1862430	,5452864	35	35,000
	LIQUIDEZ 92	-,0025979	1,0485583	35	35,000
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	,1203898	,9038668	35	35,000
Total	RENTABILIDAD92	4,84E-17	1,0000000	110	110,000
	TAMAÑO RELATIVO 92	8,07E-18	1,0000000	110	110,000
	SOLVENCIA 92	-8,07E-18	1,0000000	110	110,000
	LIQUIDEZ 92	1,21E-16	1,0000000	110	110,000
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	-4,84E-17	1,0000000	110	110,000

Pruebas de igualdad de las medias de los grupos

	Lambda de Wilks	F	gl1	gl2	Sig.
RENTABILIDAD92	,904	11,517	1	108	,001
TAMAÑO RELATIVO 92	,996	,422	1	108	,517
SOLVENCIA 92	,984	1,794	1	108	,183
LIQUIDEZ 92	1,000	,000	1	108	,985
VARIACIÓN ACT Y PAS 92	,993	,742	1	108	,391

Matrices intra-grupo combinadas^a

		RENTABILIDAD92	TAMAÑO RELATIVO 92	SOLVENCIA 92
Covarianza	RENTABILIDAD92	,912	-1,955E-02	-4,004E-02
	TAMAÑO RELATIVO 92	-1,955E-02	1,005	-8,051E-03
	SOLVENCIA 92	-4,004E-02	-8,051E-03	,993
	LIQUIDEZ 92	-5,586E-04	-1,123E-04	-2,300E-04
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	2,588E-02	5,204E-03	1,066E-02
Correlación	RENTABILIDAD92	1,000	-,020	-,042
	TAMAÑO RELATIVO 92	-,020	1,000	-,008
	SOLVENCIA 92	-,042	-,008	1,000
	LIQUIDEZ 92	-,001	,000	,000
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	,027	,005	,011

Matrices intra-grupo combinadas^a

		LIQUIDEZ 92	VARIACIÓN ACT Y PAS 92
Covarianza	RENTABILIDAD92	-5,586E-04	2,588E-02
	TAMAÑO RELATIVO 92	-1,123E-04	5,204E-03
	SOLVENCIA 92	-2,300E-04	1,066E-02
	LIQUIDEZ 92	1,009	1,487E-04
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	1,487E-04	1,002
Correlación	RENTABILIDAD92	-,001	,027
	TAMAÑO RELATIVO 92	,000	,005
	SOLVENCIA 92	,000	,011
	LIQUIDEZ 92	1,000	,000
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	,000	1,000

a. La matriz de covarianza tiene 108 grados de libertad

Matrices de covarianza^a

SSS92		RENTABILIDAD92	TAMAÑO RELATIVO 92	SOLVENCIA 92
,00	RENTABILIDAD92	,301	1,299E-02	-7,540E-02
	TAMAÑO RELATIVO 92	1,299E-02	1,024	2,042E-02
	SOLVENCIA 92	-7,540E-02	2,042E-02	1,312
	LIQUIDEZ 92	,158	-5,260E-02	-2,204E-02
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	-1,771E-03	-6,905E-03	6,901E-02
1,00	RENTABILIDAD92	2,241	-9,039E-02	3,691E-02
	TAMAÑO RELATIVO 92	-9,039E-02	,965	-7,001E-02
	SOLVENCIA 92	3,691E-02	-7,001E-02	,297
	LIQUIDEZ 92	-,346	,114	4,724E-02
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	8,608E-02	3,156E-02	-,116
Total	RENTABILIDAD92	1,000	-5,724E-16	-2,282E-16
	TAMAÑO RELATIVO 92	-5,724E-16	1,000	-2,791E-16
	SOLVENCIA 92	-2,282E-16	-2,791E-16	1,000
	LIQUIDEZ 92	3,585E-16	-2,689E-16	7,639E-16
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	-5,500E-16	-9,778E-17	-7,822E-16

Matrices de covarianza^a

SSS92		LIQUIDEZ 92	VARIACIÓN ACT Y PAS 92
,00	RENTABILIDAD92	,158	-1,771E-03
	TAMAÑO RELATIVO 92	-5,260E-02	-6,905E-03
	SOLVENCIA 92	-2,204E-02	6,901E-02
	LIQUIDEZ 92	,968	1,766E-02
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	1,766E-02	1,088
1,00	RENTABILIDAD92	-,346	8,608E-02
	TAMAÑO RELATIVO 92	,114	3,156E-02
	SOLVENCIA 92	4,724E-02	-,116
	LIQUIDEZ 92	1,099	-3,796E-02
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	-3,796E-02	,817
Total	RENTABILIDAD92	3,585E-16	-5,500E-16
	TAMAÑO RELATIVO 92	-2,689E-16	-9,778E-17
	SOLVENCIA 92	7,639E-16	-7,822E-16
	LIQUIDEZ 92	1,000	1,019E-17
	VARIACIÓN ACT Y PAS 92	1,019E-17	1,000

a. La matriz de covarianza total presenta 109 grados de libertad.

Análisis 1

Prueba de Box sobre la igualdad de las matrices de covarianza

Logaritmo de los determinantes

SSS92	Rango	Logaritmo del determinante
,00	5	-,965
1,00	5	-,707
Intra-grupos combinada	5	-,086

Los rangos y logaritmos naturales de los determinantes impresos son los de las matrices de covarianza de los grupos.

Resultados de la prueba

M de Box		86,206
F	Aprox.	5,398
	gl1	15
	gl2	18744,87
	Sig.	,000

Contrasta la hipótesis nula de que las matrices de covarianza poblacionales son iguales.

Resumen de las funciones canónicas discriminantes

Autovalores

Función	Autovalor	% de varianza	% acumulado	Correlación canónica
1	,141 ^a	100,0	100,0	,351

a. Se han empleado las 1 primeras funciones discriminantes canónicas en el análisis.

Lambda de Wilks

Contraste de las funciones	Lambda de Wilks	Chi-cuadrado	gl	Sig.
1	,877	13,898	5	,016

Coeficientes estandarizados de las funciones discriminantes canónicas

	Función
	1
RENTABILIDAD92	,897
TAMAÑO RELATIVO 92	,189
SOLVENCIA 92	,385
LIQUIDEZ 92	,005
VARIACIÓN ACT Y PAS 92	-,250

Matriz de estructura

	Función
	1
RENTABILIDAD92	,870
SOLVENCIA 92	,343
VARIACIÓN ACT Y PAS 92	-,221
TAMAÑO RELATIVO 92	,167
LIQUIDEZ 92	,005

Correlaciones intra-grupo combinadas entre las variables discriminantes y las funciones discriminantes canónicas tipificadas
Variables ordenadas por el tamaño de la correlación con la función.

Coeficientes de las funciones canónicas discriminantes

	Función
	1
RENTABILIDAD92	,939
TAMAÑO RELATIVO 92	,189
SOLVENCIA 92	,387
LIQUIDEZ 92	,005
VARIACIÓN ACT Y PAS 92	-,250
(Constante)	,000

Coeficientes no tipificados

Funciones en los centroides de los grupos

SSS92	Función
	1
,00	,254
1,00	-,544

Funciones discriminantes canónicas no tipificadas evaluadas en las medias de los grupos

Estadísticos de clasificación

Probabilidades previas para los grupos

SSS92	Previas	Casos utilizados en el análisis	
		No ponderados	Ponderados
,00	,682	75	75,000
1,00	,318	35	35,000
Total	1,000	110	110,000

Coefficientes de la función de clasificación

	SSS92	
	,00	1,00
RENTABILIDAD92	,239	-,511
TAMAÑO RELATIVO 92	4,797E-02	-,103
SOLVENCIA 92	9,824E-02	-,211
LIQUIDEZ 92	1,370E-03	-2,936E-03
VARIACIÓN ACT Y PAS 92	-6,350E-02	,136
(Constante)	-,415	-1,293

Funciones discriminantes lineales de Fisher

Análisis 1

Estadísticos de clasificación

Estadísticos por casos

	Número de casos	Grupo real	Grupo mayor
			Grupo pronosticado
Original	1	0	0
	2	0	0
	3	0	0
	4	0	0
	5	1	0**
	6	1	1
	7	0	0
	8	0	0
	9	1	0**
	10	1	0**
	11	0	0
	12	1	1
	13	0	0
	14	0	0
	15	0	0
	16	0	0
	17	0	0
	18	0	0
	19	1	0**
	20	0	0
	21	0	0
	22	1	0**
	23	0	0
	24	0	0
	25	0	0

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

	Número de casos	Grupo real	Grupo mayor
			Grupo pronosticado
Validación cruzada ^a	1	0	0
	2	0	0
	3	0	0
	4	0	0
	5	1	0**
	6	1	1
	7	0	0
	8	0	0
	9	1	0**
	10	1	0**
	11	0	0
	12	1	1
	13	0	0
	14	0	0
	15	0	0
	16	0	0
	17	0	0
	18	0	0
	19	1	0**
	20	0	0
	21	0	0
	22	1	0**
	23	0	0
	24	0	0
	25	0	0

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

		Grupo mayor			
		P(D>d G=g)		P(G=g D=d)	Distancia de Mahalanobis al cuadrado hasta el centroide
		p	gl		
Original	Número de casos				
	1	,777	1	,787	,080
	2	,715	1	,688	,134
	3	,899	1	,727	,016
	4	,662	1	,675	,191
	5	,572	1	,653	,319
	6	,378	1	,565	,776
	7	,519	1	,638	,415
	8	,998	1	,747	,000
	9	,798	1	,706	,066
	10	,341	1	,579	,907
	11	,920	1	,731	,010
	12	,009	1	,839	6,871
	13	,684	1	,681	,165
	14	,395	1	,599	,724
	15	,819	1	,780	,052
	16	,919	1	,762	,010
	17	,810	1	,781	,058
	18	,336	1	,864	,925
	19	,732	1	,795	,117
	20	,527	1	,830	,401
	21	,554	1	,825	,350
	22	,602	1	,817	,272
	23	,831	1	,713	,045
	24	,861	1	,719	,031
	25	,924	1	,761	,009

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

		Grupo mayor			
		P(D>d G=g)		P(G=g D=d)	Distancia de Mahalanobis al cuadrado hasta el centroide
		p	gl		
Validación cruzada ^a	Número de casos				
	1	,964	5	,784	,981
	2	,934	5	,683	1,305
	3	,983	5	,725	,696
	4	,963	5	,672	,988
	5	,924	5	,661	1,402
	6	,057	5	,505	10,710
	7	,883	5	,631	1,743
	8	,958	5	,744	1,054
	9	,988	5	,712	,607
	10	,503	5	,604	4,330
	11	,985	5	,729	,665
	12	,011	5	,819	14,774
	13	,987	5	,678	,627
	14	,882	5	,592	1,756
	15	,993	5	,778	,463
	16	,973	5	,759	,862
	17	,965	5	,779	,971
	18	,552	5	,860	3,981
	19	,992	5	,804	,509
	20	,884	5	,827	1,735
	21	,849	5	,822	2,001
	22	,000	5	,962	41,552
	23	,923	5	,709	1,416
	24	,599	5	,708	3,664
	25	,938	5	,757	1,268

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

	Número de casos	Segundo grupo mayor			Puntuaciones discriminantes
		Grupo	P(G=g D=d)	Distancia de Mahalanobis al cuadrado hasta el centroide	Función 1
Original	1	1	,213	1,169	,537
	2	1	,312	,187	-,111
	3	1	,273	,451	,128
	4	1	,325	,131	-,183
	5	1	,347	,055	-,311
	6	0	,435	2,820	-1,425
	7	1	,362	,024	-,390
	8	1	,253	,640	,256
	9	1	,294	,294	-,002
	10	1	,421	,024	-,698
	11	1	,269	,487	,154
	12	0	,161	11,694	-3,166
	13	1	,319	,153	-,153
	14	1	,401	,003	-,597
	15	1	,220	1,054	,483
	16	1	,238	,810	,356
	17	1	,219	1,079	,495
	18	1	,136	3,097	1,216
	19	1	,205	1,300	,596
	20	1	,170	2,049	,887
	21	1	,175	1,932	,846
	22	1	,183	1,741	,775
	23	1	,287	,342	,041
	24	1	,281	,389	,079
	25	1	,239	,798	,349

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

	Número de casos	Segundo grupo mayor			Puntuaciones discriminantes
		Grupo	P(G=g D=d)	Distancia de Mahalanobis al cuadrado hasta el centroide	Función 1
Validación cruzada ^a	1	2	,216	2,038	
	2	2	,317	1,318	
	3	2	,275	1,107	
	4	2	,328	,898	
	5	2	,339	1,213	
	6	1	,495	12,273	
	7	2	,369	1,295	
	8	2	,256	1,661	
	9	2	,288	,889	
	10	2	,396	3,653	
	11	2	,271	1,120	
	12	1	,181	19,323	
	13	2	,322	,595	
	14	2	,408	,977	
	15	2	,222	1,445	
	16	2	,241	1,632	
	17	2	,221	1,961	
	18	2	,140	6,090	
	19	2	,196	1,805	
	20	2	,173	3,341	
	21	2	,178	3,535	
	22	2	,038	46,492	
	23	2	,291	1,669	
	24	2	,292	3,913	
	25	2	,243	2,018	

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas. Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

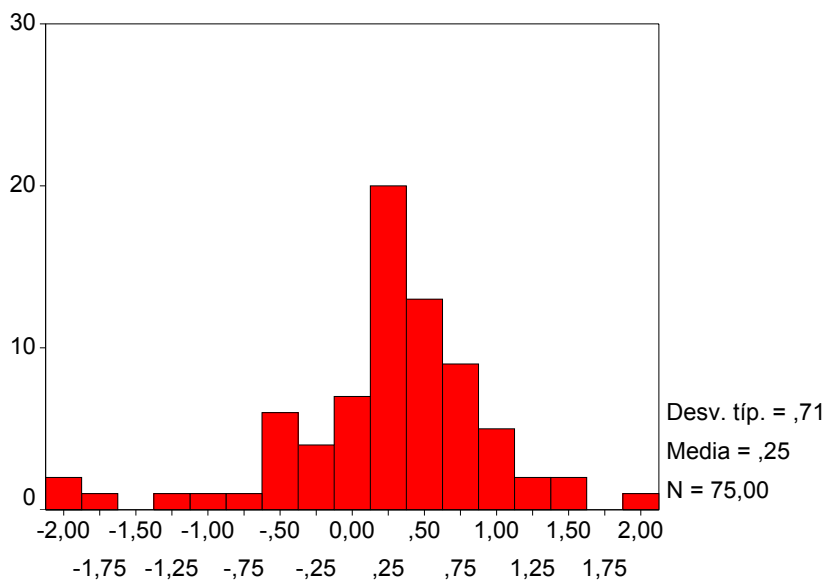
** . Caso mal clasificado

a. La validación cruzada sólo se aplica a los casos del análisis. En la validación cruzada, cada caso se clasifica mediante las funciones derivadas a partir del resto de los casos.

Gráficos por grupos separados

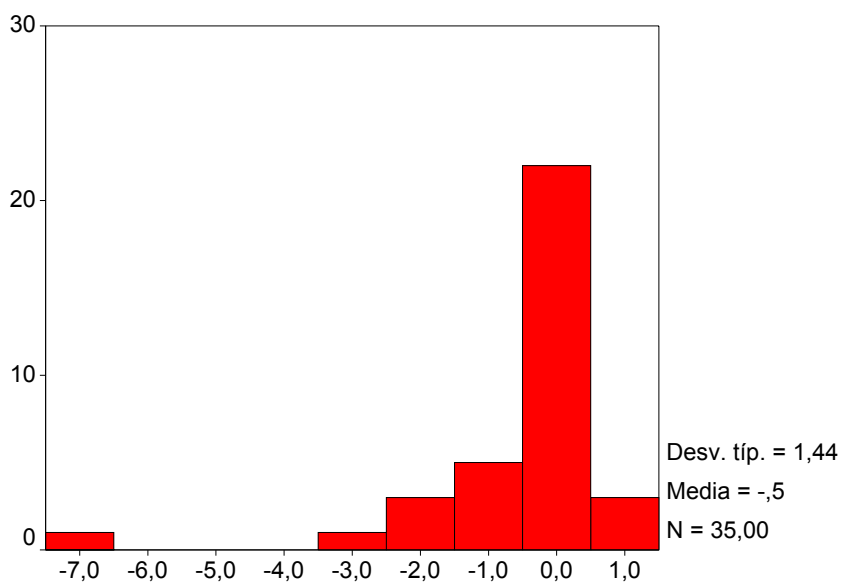
Función discriminante canónica 1

SSS92 = 0



Función discriminante canónica 1

SSS92 = 1



Resultados de la clasificación^{b,c}

			Grupo de pertenencia pronosticado		Total
			,00	1,00	
Original	Recuento	,00	71	4	75
		1,00	29	6	35
	%	,00	94,7	5,3	100,0
		1,00	82,9	17,1	100,0
Validación cruzada ^a	Recuento	,00	70	5	75
		1,00	29	6	35
	%	,00	93,3	6,7	100,0
		1,00	82,9	17,1	100,0

- a. La validación cruzada sólo se aplica a los casos del análisis. En la validación cruzada, cada caso se clasifica mediante las funciones derivadas a partir del resto de los casos.
- b. Clasificados correctamente el 70,0% de los casos agrupados originales.
- c. Clasificados correctamente el 69,1% de los casos agrupados validados mediante validación cruzada.

Resumen del proceso de clasificación

Procesados		110
Excluidos	Código de grupo perdido o fuera de rango	0
	Perdida al menos una variable discriminante	0
Usados en los resultados		110

Discriminante

Resumen del procesamiento para el análisis de casos

Casos no ponderados		N	Porcentaje
Válidos		110	100,0
Excluidos	Código de grupo de perdido o fuera de rango	0	,0
	Perdida al menos una variable discriminante	0	,0
	Perdidos o fuera de rango ambos, el código de grupo y al menos una de las variables discriminantes.	0	,0
	Total	0	,0
Total		110	100,0

Estadísticos del grupo

SSS93		Media	Desv. típ.	N válido (según lista)	
				No ponderados	Ponderados
,00	TAMAÑO RELATIVO 93	,0467303	,9988428	78	78,000
	RENTABILIDAD 93	,1630434	,9528334	78	78,000
	SOLVENCIA 93	,0555720	1,1589875	78	78,000
	LIQUIDEZ 93	,0228006	1,0952919	78	78,000
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	-,0019165	,9353613	78	78,000
1,00	TAMAÑO RELATIVO 93	-,1139050	1,0095129	32	32,000
	RENTABILIDAD 93	-,3974184	1,0154413	32	32,000
	SOLVENCIA 93	-,1354567	,3910927	32	32,000
	LIQUIDEZ 93	-,0555764	,7292608	32	32,000
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	,0046714	1,1588600	32	32,000
Total	TAMAÑO RELATIVO 93	1,21E-17	1,0000000	110	110,000
	RENTABILIDAD 93	-1,61E-17	1,0000000	110	110,000
	SOLVENCIA 93	1,45E-16	1,0000000	110	110,000
	LIQUIDEZ 93	-6,06E-17	1,0000000	110	110,000
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	1,14E-16	1,0000000	110	110,000

Pruebas de igualdad de las medias de los grupos

	Lambda de Wilks	F	gl1	gl2	Sig.
TAMAÑO RELATIVO 93	,995	,583	1	108	,447
RENTABILIDAD 93	,935	7,556	1	108	,007
SOLVENCIA 93	,992	,827	1	108	,365
LIQUIDEZ 93	,999	,138	1	108	,711
VARIACIÓN ACT Y PAS 93	1,000	,001	1	108	,975

Matrices intra-grupo combinadas^a

		TAMAÑO RELATIVO 93	RENTABILIDAD 93	SOLVENCIA 93
Covarianza	TAMAÑO RELATIVO 93	1,004	-1,892E-02	-6,447E-03
	RENTABILIDAD 93	-1,892E-02	,943	-2,249E-02
	SOLVENCIA 93	-6,447E-03	-2,249E-02	1,002
	LIQUIDEZ 93	-2,645E-03	-9,229E-03	-3,146E-03
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	2,223E-04	7,757E-04	2,644E-04
Correlación	TAMAÑO RELATIVO 93	1,000	-,019	-,006
	RENTABILIDAD 93	-,019	1,000	-,023
	SOLVENCIA 93	-,006	-,023	1,000
	LIQUIDEZ 93	-,003	-,009	-,003
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	,000	,001	,000

Matrices intra-grupo combinadas^a

		LIQUIDEZ 93	VARIACIÓN ACT Y PAS 93
Covarianza	TAMAÑO RELATIVO 93	-2,645E-03	2,223E-04
	RENTABILIDAD 93	-9,229E-03	7,757E-04
	SOLVENCIA 93	-3,146E-03	2,644E-04
	LIQUIDEZ 93	1,008	1,085E-04
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	1,085E-04	1,009
Correlación	TAMAÑO RELATIVO 93	-,003	,000
	RENTABILIDAD 93	-,009	,001
	SOLVENCIA 93	-,003	,000
	LIQUIDEZ 93	1,000	,000
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	,000	1,000

a. La matriz de covarianza tiene 108 grados de libertad

Matrices de covarianza^a

SSS93		TAMAÑO RELATIVO 93	RENTABILIDAD 93	SOLVENCIA 93
,00	TAMAÑO RELATIVO 93	,998	-3,012E-02	-2,104E-03
	RENTABILIDAD 93	-3,012E-02	,908	-4,553E-02
	SOLVENCIA 93	-2,104E-03	-4,553E-02	1,343
	LIQUIDEZ 93	-2,370E-02	-6,017E-02	-3,256E-02
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	-2,274E-02	-3,563E-03	2,311E-03
1,00	TAMAÑO RELATIVO 93	1,019	8,925E-03	-1,723E-02
	RENTABILIDAD 93	8,925E-03	1,031	3,473E-02
	SOLVENCIA 93	-1,723E-02	3,473E-02	,153
	LIQUIDEZ 93	4,966E-02	,117	6,991E-02
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	5,725E-02	1,155E-02	-4,819E-03
Total	TAMAÑO RELATIVO 93	1,000	1,367E-15	-2,026E-15
	RENTABILIDAD 93	1,367E-15	1,000	9,697E-16
	SOLVENCIA 93	-2,026E-15	9,697E-16	1,000
	LIQUIDEZ 93	2,361E-15	5,785E-16	-5,011E-16
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	1,793E-16	-3,697E-16	1,197E-15

Matrices de covarianza^a

SSS93		LIQUIDEZ 93	VARIACIÓN ACT Y PAS 93
,00	TAMAÑO RELATIVO 93	-2,370E-02	-2,274E-02
	RENTABILIDAD 93	-6,017E-02	-3,563E-03
	SOLVENCIA 93	-3,256E-02	2,311E-03
	LIQUIDEZ 93	1,200	-1,485E-02
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	-1,485E-02	,875
1,00	TAMAÑO RELATIVO 93	4,966E-02	5,725E-02
	RENTABILIDAD 93	,117	1,155E-02
	SOLVENCIA 93	6,991E-02	-4,819E-03
	LIQUIDEZ 93	,532	3,727E-02
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	3,727E-02	1,343
Total	TAMAÑO RELATIVO 93	2,361E-15	1,793E-16
	RENTABILIDAD 93	5,785E-16	-3,697E-16
	SOLVENCIA 93	-5,011E-16	1,197E-15
	LIQUIDEZ 93	1,000	-2,648E-17
	VARIACIÓN ACT Y PAS 93	-2,648E-17	1,000

a. La matriz de covarianza total presenta 109 grados de libertad.

Análisis 1

Prueba de Box sobre la igualdad de las matrices de covarianza

Logaritmo de los determinantes

SSS93	Rango	Logaritmo del determinante
,00	5	,236
1,00	5	-2,267
Intra-grupos combinada	5	-,037

Los rangos y logaritmos naturales de los determinantes impresos son los de las matrices de covarianza de los grupos.

Resultados de la prueba

M de Box		48,110
F	Aprox.	2,999
	gl1	15
	gl2	14779,02
	Sig.	,000

Contrasta la hipótesis nula de que las matrices de covarianza poblacionales son iguales.

Resumen de las funciones canónicas discriminantes

Autovalores

Función	Autovalor	% de varianza	% acumulado	Correlación canónica
1	,087 ^a	100,0	100,0	,282

a. Se han empleado las 1 primeras funciones discriminantes canónicas en el análisis.

Lambda de Wilks

Contraste de las funciones	Lambda de Wilks	Chi-cuadrado	gl	Sig.
1	,920	8,756	5	,119

Coefficientes estandarizados de las funciones discriminantes canónicas

	Función
	1
TAMAÑO RELATIVO 93	,270
RENTABILIDAD 93	,913
SOLVENCIA 93	,321
LIQUIDEZ 93	,132
VARIACIÓN ACT Y PAS 93	-,011

Matriz de estructura

	Función
	1
RENTABILIDAD 93	,899
SOLVENCIA 93	,297
TAMAÑO RELATIVO 93	,250
LIQUIDEZ 93	,122
VARIACIÓN ACT Y PAS 93	-,010

Correlaciones intra-grupo combinadas entre las variables discriminantes y las funciones discriminantes canónicas tipificadas
Variables ordenadas por el tamaño de la correlación con la función.

Coefficientes de las funciones canónicas discriminantes

	Función
	1
TAMAÑO RELATIVO 93	,269
RENTABILIDAD 93	,940
SOLVENCIA 93	,320
LIQUIDEZ 93	,131
VARIACIÓN ACT Y PAS 93	-,011
(Constante)	,000

Coefficientes no tipificados

Funciones en los centroides de los grupos

SSS93	Función
	1
,00	,187
1,00	-,455

Funciones discriminantes canónicas no tipificadas evaluadas en las medias de los grupos

Estadísticos de clasificación

Probabilidades previas para los grupos

SSS93	Previas	Casos utilizados en el análisis	
		No ponderados	Ponderados
,00	,709	78	78,000
1,00	,291	32	32,000
Total	1,000	110	110,000

Coefficientes de la función de clasificación

	SSS93	
	,00	1,00
TAMANO RELATIVO 93	5,031E-02	-,123
RENTABILIDAD 93	,176	-,428
SOLVENCIA 93	5,983E-02	-,146
LIQUIDEZ 93	2,455E-02	-5,983E-02
VARIACIÓN ACT Y PAS 93	-2,063E-03	5,029E-03
(Constante)	-,361	-1,338

Funciones discriminantes lineales de Fisher

Análisis 1

Estadísticos de clasificación

Estadísticos por casos

	Número de casos	Grupo real	Grupo mayor
			Grupo pronosticado
Original	1	0	0
	2	0	0
	3	0	0
	4	0	0
	5	0	0
	6	0	0
	7	0	0
	8	0	0
	9	0	0
	10	0	0
	11	0	0
	12	0	0
	13	0	0
	14	0	1**
	15	1	0**
	16	0	0
	17	0	0
	18	0	0
	19	1	0**
	20	0	0
	21	0	0
	22	1	0**
	23	0	0
	24	0	0
	25	0	0

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

	Número de casos	Grupo real	Grupo mayor
			Grupo pronosticado
Validación cruzada ^a	1	0	0
	2	0	0
	3	0	0
	4	0	0
	5	0	0
	6	0	0
	7	0	0
	8	0	0
	9	0	0
	10	0	1**
	11	0	0
	12	0	0
	13	0	0
	14	0	1**
	15	1	0**
	16	0	0
	17	0	0
	18	0	0
	19	1	0**
	20	0	0
	21	0	0
	22	1	0**
	23	0	0
	24	0	0
	25	0	0

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

		Grupo mayor			
		P(D>d G=g)		P(G=g D=d)	Distancia de Mahalanobis al cuadrado hasta el centroide
		p	gl		
Original	Número de casos				
	1	,867	1	,769	,028
	2	,780	1	,715	,078
	3	,897	1	,765	,017
	4	,839	1	,724	,041
	5	,249	1	,588	1,331
	6	,600	1	,682	,274
	7	,527	1	,666	,399
	8	,755	1	,785	,097
	9	,865	1	,770	,029
	10	,757	1	,785	,096
	11	,272	1	,597	1,204
	12	,289	1	,603	1,125
	13	,733	1	,788	,116
	14	,128	1	,572	2,316
	15	,088	1	,501	2,903
	16	,980	1	,753	,001
	17	,610	1	,806	,261
	18	,291	1	,855	1,117
	19	,650	1	,800	,205
	20	,468	1	,827	,527
	21	,745	1	,787	,105
	22	,342	1	,846	,904
	23	,895	1	,765	,018
	24	,678	1	,796	,173
	25	,492	1	,823	,473

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

		Grupo mayor			
		P(D>d G=g)		P(G=g D=d)	Distancia de Mahalanobis al cuadrado hasta el centroide
		p	gl		
Validación cruzada ^a	Número de casos				
	1	,981	5	,767	,737
	2	,923	5	,710	1,409
	3	,965	5	,762	,968
	4	,958	5	,721	1,052
	5	,741	5	,577	2,734
	6	,170	5	,655	7,754
	7	,971	5	,664	,892
	8	,785	5	,780	2,442
	9	,499	5	,760	4,358
	10	,000	5	,546	133,210
	11	,915	5	,592	1,482
	12	,934	5	,598	1,304
	13	,950	5	,786	1,144
	14	,755	5	,600	2,639
	15	,646	5	,513	3,349
	16	,858	5	,748	1,935
	17	,933	5	,803	1,317
	18	,713	5	,852	2,918
	19	,988	5	,809	,610
	20	,922	5	,824	1,420
	21	,927	5	,784	1,377
	22	,000	5	,970	39,413
	23	,954	5	,762	1,100
	24	,620	5	,790	3,520
	25	,839	5	,820	2,069

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

	Número de casos	Segundo grupo mayor			Puntuaciones discriminantes
		Grupo	P(G=g D=d)	Distancia de Mahalanobis al cuadrado hasta el centroide	Función 1
Original	1	1	,231	,654	,354
	2	1	,285	,131	-,093
	3	1	,235	,594	,316
	4	1	,276	,192	-,017
	5	1	,412	,262	-,967
	6	1	,318	,014	-,337
	7	1	,334	,000	-,445
	8	1	,215	,910	,499
	9	1	,230	,659	,357
	10	1	,215	,906	,497
	11	1	,403	,208	-,911
	12	1	,397	,175	-,874
	13	1	,212	,966	,528
	14	0	,428	4,681	-1,977
	15	1	,499	1,128	-1,517
	16	1	,247	,445	,212
	17	1	,194	1,328	,697
	18	1	,145	2,886	1,244
	19	1	,200	1,199	,640
	20	1	,173	1,871	,913
	21	1	,213	,934	,511
	22	1	,154	2,536	1,137
	23	1	,235	,599	,319
	24	1	,204	1,119	,603
	25	1	,177	1,767	,874

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas.
 Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

Estadísticos por casos

	Número de casos	Segundo grupo mayor			Puntuaciones discriminantes
		Grupo	P(G=g D=d)	Distancia de Mahalanobis al cuadrado hasta el centroide	Función 1
Validación cruzada ^a	1	2	,233	1,340	
	2	2	,290	1,421	
	3	2	,238	1,517	
	4	2	,279	1,173	
	5	2	,423	1,574	
	6	2	,345	7,252	
	7	2	,336	,469	
	8	2	,220	3,194	
	9	2	,240	4,880	
	10	1	,454	135,364	
	11	2	,408	,442	
	12	2	,402	,319	
	13	2	,214	1,962	
	14	1	,400	5,230	
	15	2	,487	1,668	
	16	2	,252	2,327	
	17	2	,197	2,349	
	18	2	,148	4,637	
	19	2	,191	1,717	
	20	2	,176	2,729	
	21	2	,216	2,169	
	22	2	,030	44,577	
	23	2	,238	1,650	
	24	2	,210	4,385	
	25	2	,180	3,318	

Para los datos originales, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en funciones canónicas. Para los datos validados mediante validación cruzada, la distancia de Mahalanobis al cuadrado se basa en observaciones.

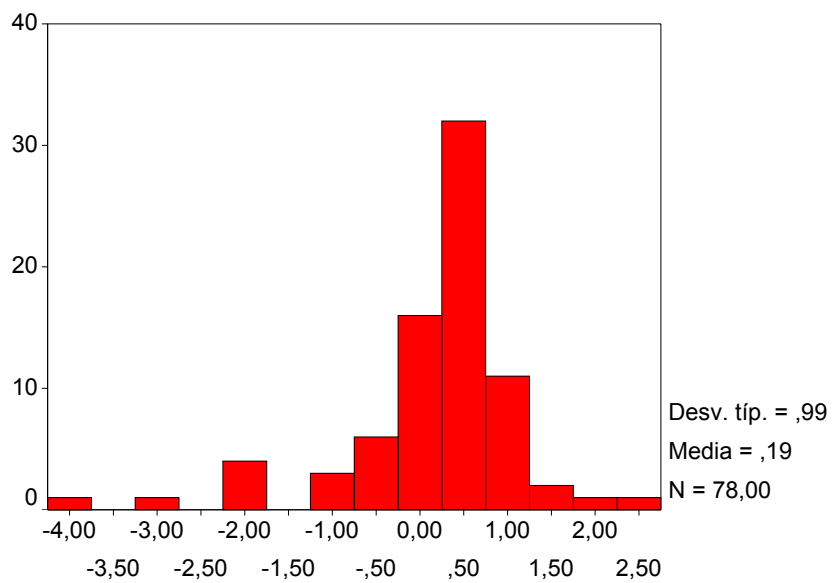
** . Caso mal clasificado

a. La validación cruzada sólo se aplica a los casos del análisis. En la validación cruzada, cada caso se clasifica mediante las funciones derivadas a partir del resto de los casos.

Gráficos por grupos separados

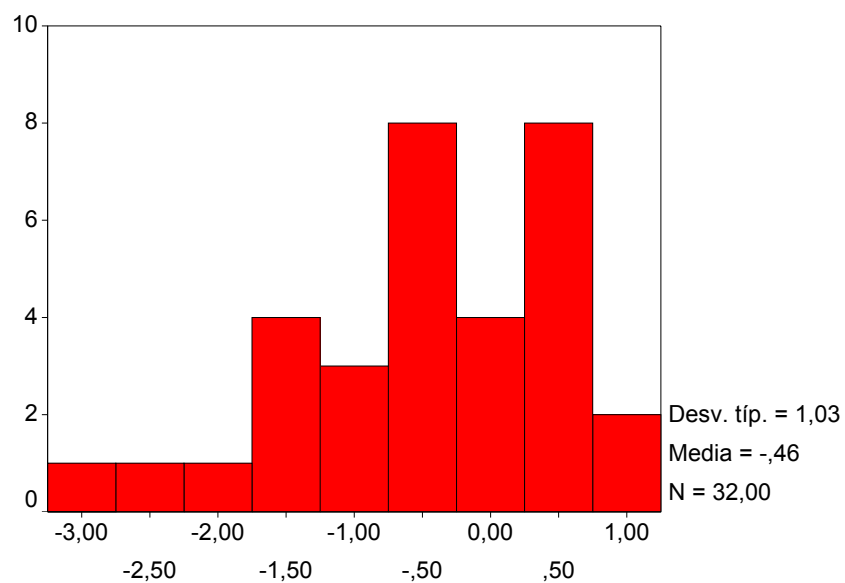
Función discriminante canónica 1

SSS93 = 0



Función discriminante canónica 1

SSS93 = 1



Resultados de la clasificación^{b,c}

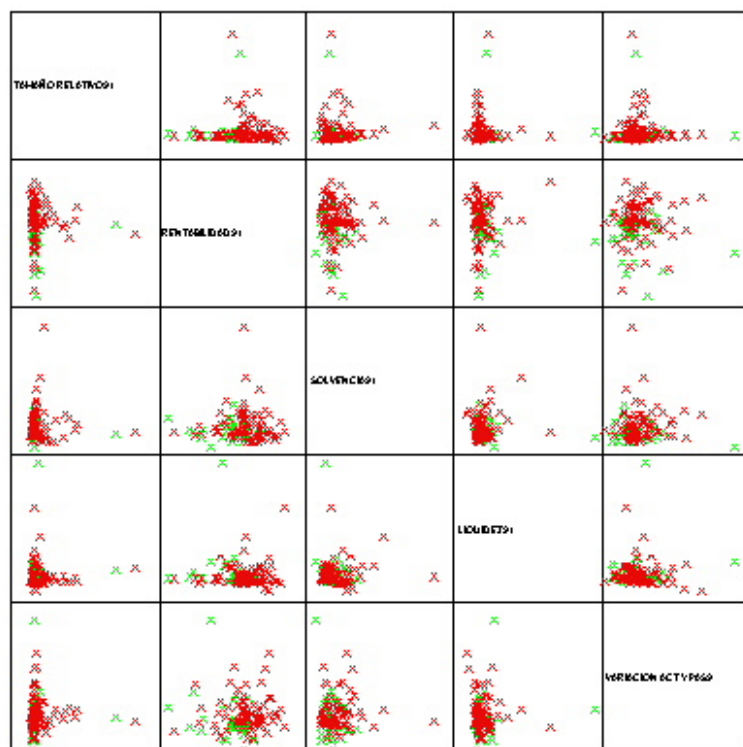
	SSS93	Grupo de pertenencia pronosticado		Total	
		,00	1,00		
Original	Recuento	,00	72	6	78
		1,00	28	4	32
	%	,00	92,3	7,7	100,0
		1,00	87,5	12,5	100,0
Validación cruzada ^a	Recuento	,00	71	7	78
		1,00	28	4	32
	%	,00	91,0	9,0	100,0
		1,00	87,5	12,5	100,0

- a. La validación cruzada sólo se aplica a los casos del análisis. En la validación cruzada, cada caso se clasifica mediante las funciones derivadas a partir del resto de los casos.
- b. Clasificados correctamente el 69,1% de los casos agrupados originales.
- c. Clasificados correctamente el 68,2% de los casos agrupados validados mediante validación cruzada.

Resumen del proceso de clasificación

Procesados		110
Excluidos	Código de grupo perdido o fuera de rango	0
	Perdida al menos una variable discriminante	0
Usados en los resultados		110

GRÁFICO DE DISPERSIÓN PARA 1991



88891

x 1,00
x ,00

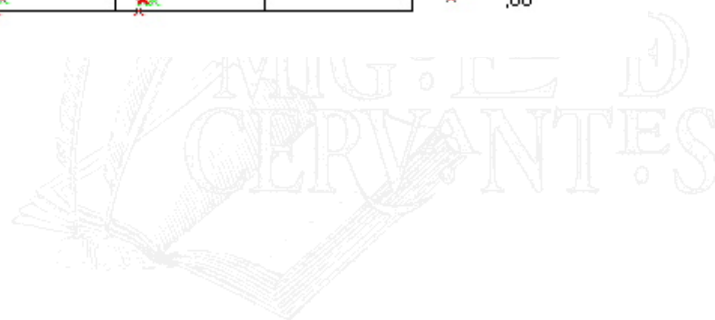


GRÁFICO DE DISPERSIÓN PARA 1992

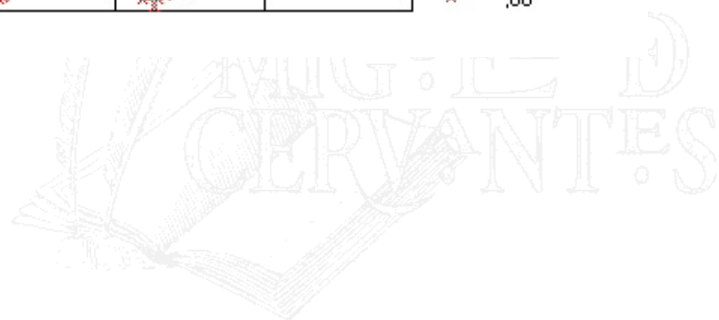
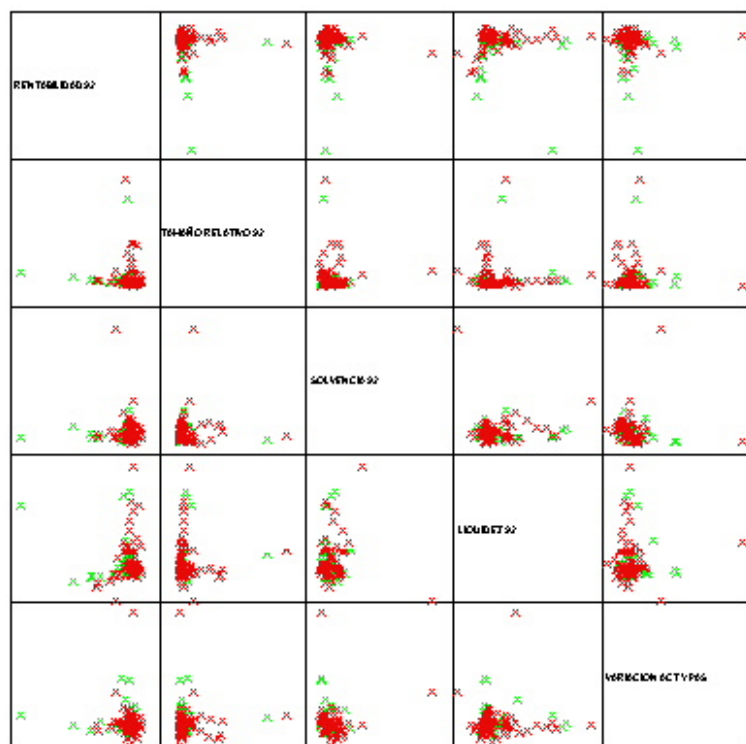
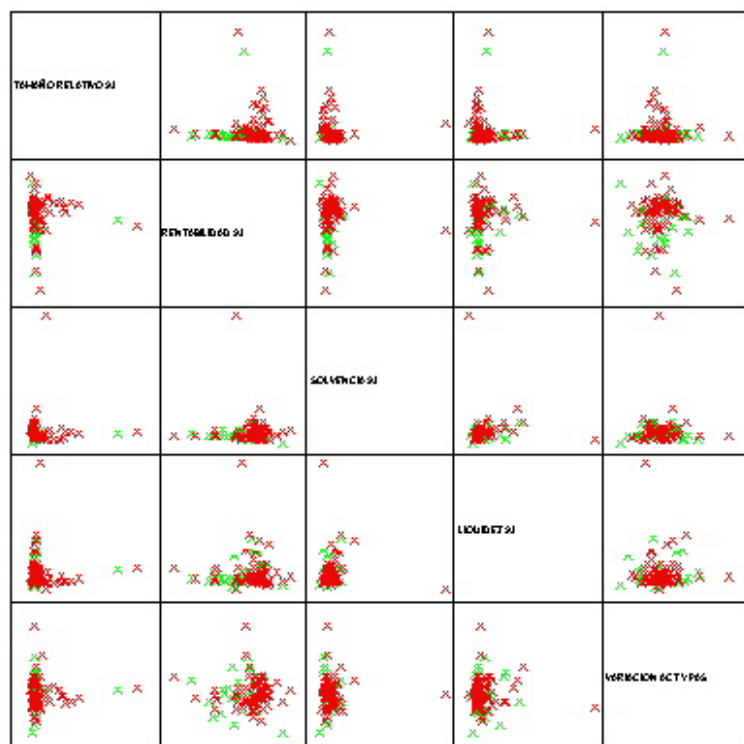


GRÁFICO DE DISPERSIÓN PARA 1993



88893

x 1,00
x ,00

I A L

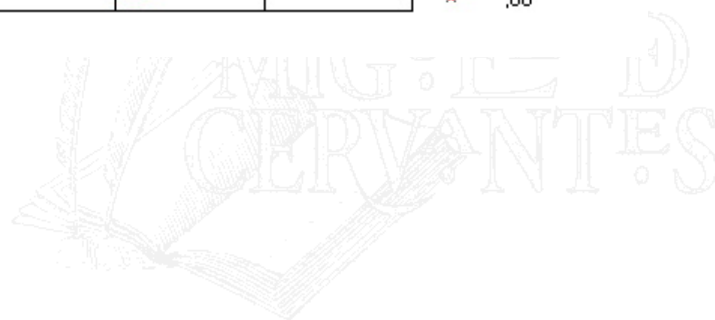
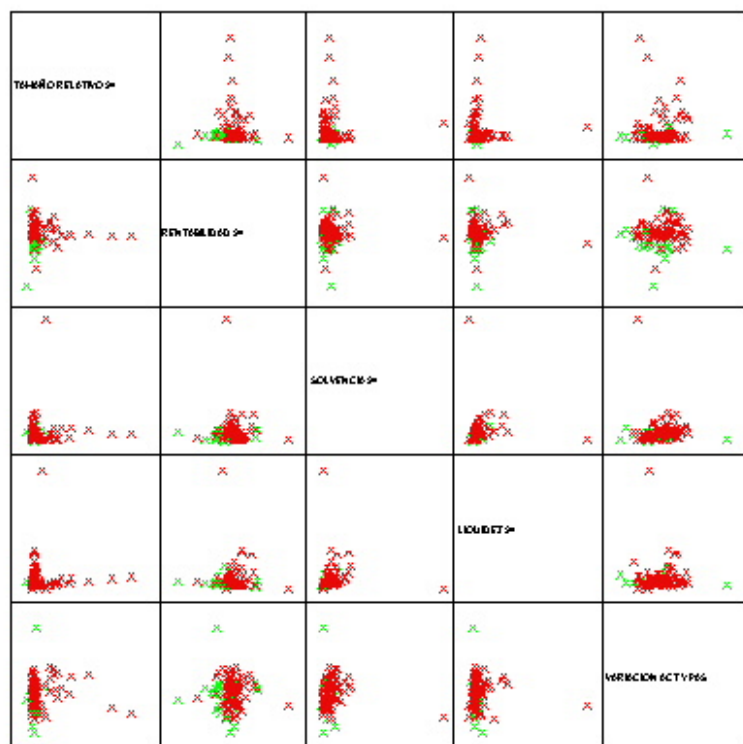


GRÁFICO DE DISPERSIÓN PARA 1994



88894

1,00
 ,00

I A L

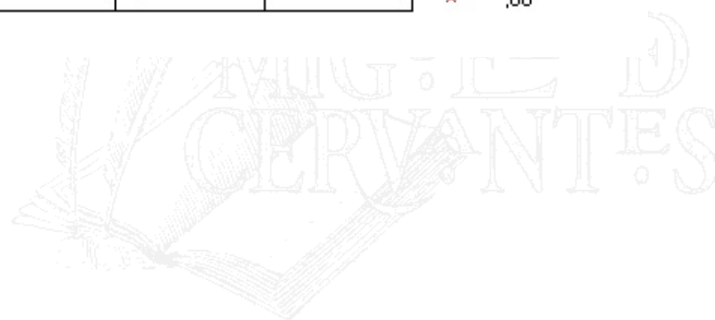
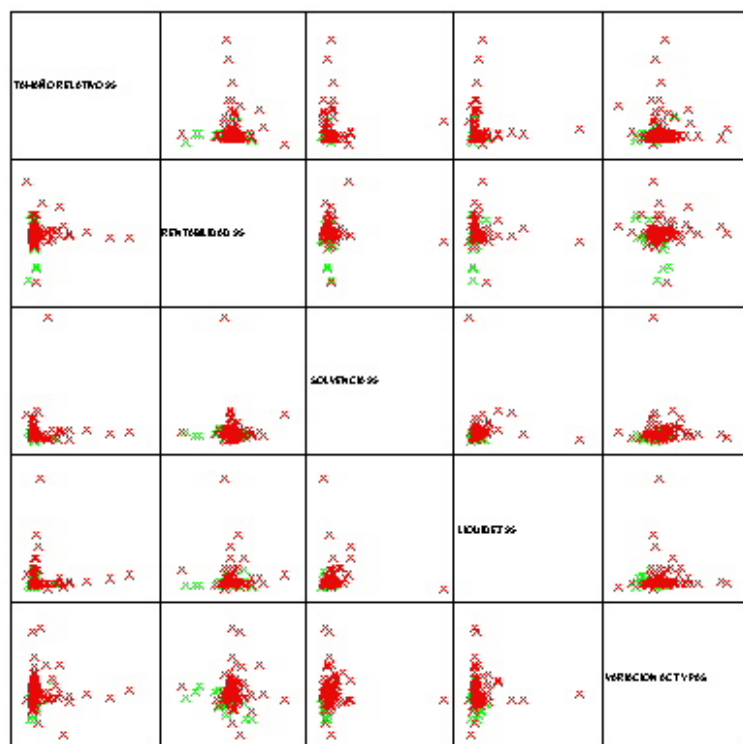


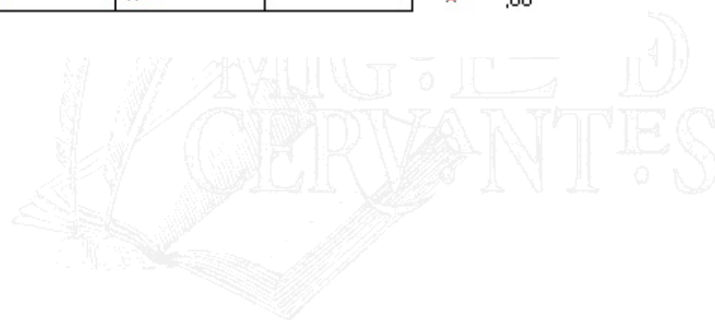
GRÁFICO DE DISPERSIÓN PARA 1995



88895

1,00
 ,00

I A L



Correlaciones

		SSS90	SSS91	SSS92	SSS93	SSS94	SSS95	SSS96
SSS 90	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) Suma de cuadrados y productos cruzados Covarianza N							
SSS 91	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) Suma de cuadrados y productos cruzados Covarianza N	,633** ,000 14,455 ,133 110						
SSS 92	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) Suma de cuadrados y productos cruzados Covarianza N	,497** ,000 11,864 ,109 110	,677** ,000 15,455 ,142 110					
SSS 93	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) Suma de cuadrados y productos cruzados Covarianza N	,293** ,002 6,818 6,3E-02 110	,507** ,000 11,273 ,103 110	,551** ,000 12,818 ,118 110				
SSS 94	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) Suma de cuadrados y productos cruzados Covarianza N	,250** ,008 5,818 5,3E-02 110	,417** ,000 9,273 8,5E-02 110	,465** ,000 10,818 9,9E-02 110	,692** ,000 15,691 ,144 110			
SSS 95	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) Suma de cuadrados y productos cruzados Covarianza N	,155 ,107 3,409 3,1E-02 110	,267** ,005 5,636 5,2E-02 110	,291** ,002 6,409 5,9E-02 110	,425** ,000 9,145 8,4E-02 110	,658** ,000 14,145 ,130 110		
SSS 96	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) Suma de cuadrados y productos cruzados Covarianza N	,050 ,602 ,909 8,3E-03 110	,153 ,111 2,636 2,4E-02 110	,161 ,093 2,909 2,7E-02 110	,417** ,000 7,345 6,7E-02 110	,587** ,000 10,345 9,5E-02 110	,723** ,000 12,073 ,111 110	

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

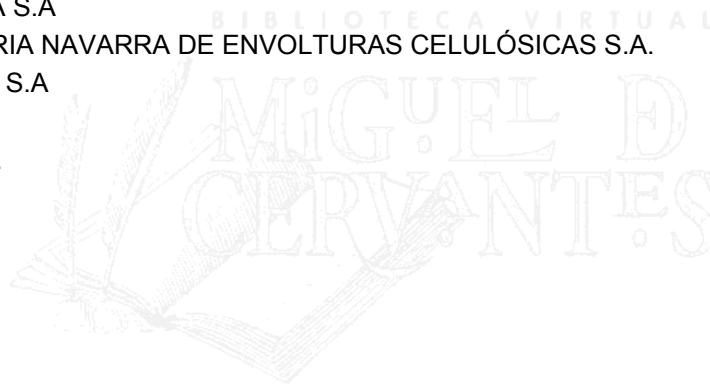
ACERINOX S.A.
AGROMÁN EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.
ALVI S.A.
ALZAMORA PACKAGING S.A.
AMPER S.A.
ARREGUI S.A.
ASLAND CATALUNYA Y DEL MEDITERRANEO S.A.
ASTURIANA DE ZINC S.A.
AZKOYEN S.A.
BODEGAS BILBAINAS S.A.
BODEGAS RAMÓN BILBAO
BODEGAS Y BEBIDAS S.A.
BP OIL ESPAÑA S.A.
CARROGIO S. A. DE EDICIONES S.A.
CEMENTOS ALFA S.A.
CEMENTOS LEMONA S.A.
CEMENTOS MOLINS S.A.
CITROEN HISPANIA S.A.
COINTRA S.A.
COMPAÑÍA ESPAÑ.PARA LA FABRIC.MECÁNICA DEL VIDRIO S.A.
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DEL PETROLEO S.A.
COMPAÑÍA LEVANTINA DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS S.A.
COMPAÑÍA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD
COMPAÑÍA VALENCIANA DE CEMENTOS PORTLAND S.A.
CONSERVAS GARAVILLA S.A.
CONSTRUCCIONES LAIN S.A.
CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES S.A
CORPORACIÓN IB-MEI S.A.
CRISTALERIA ESPAÑOLA S.A.
CROMOGENIA UNITS S.A.
DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.
EDITORIAL GUSTAVO GILI S.A.
ELEC NOR S.A.
ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA S.A.
EMBUTIDOS Y JAMONES NOEL S.A.
EMPRESA NACIONAL DE CELULOSAS S.A.
EMPRESA NACIONAL HIDROELECTRICA RIBAGORZANA S.A.
ERCROS
ESPAÑOLA DE ZINC
ESTEBAN ESPUÑA S.A.
ESTABANELL Y PAHISA S.A.
FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES RENAULT DE ESPAÑA
FAES FÁBRICA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS QUÍMIC. Y FARMACEUT.
FORJAS DE BERRIZ VIUDA DE GASTELURRUTIA S.A.
FRIMANCHA INDUSTRIAS CÁRNICAS S.A.

GAS Y ELECTRICIDAD S.A.
GRUPO ANAYA S.A.
GRUPO DURO FELGUERA S.A.
HIJOS DE JOSÉ BASSOLS S.A.
HILANDERÍAS VERA S.A.
HORNOS IBÉRICOS ALBA S.A.
HUARTE S.A.
IBÉRICA DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.
IBERTUBO S.A.
IEG S.A.
INDO INTERNACIONAL S.A.
INDUSTRIAS DEL ACETATO DE CELULOSA S.A.
INDUSTRIAS DEL CURTIDO S.A.
JOAQUIM ALBERTI S.A.
LA SEDA DE BARCELONA S.A.
LA UNIÓN RESINERA ESPAÑOLA
LEFA S.A.
LINGOTES ESPECIALES S.A.
LIWE ESPAÑOLA S.A.
MANUFACTURAS ANTONIO GASSOL S.A.
MANUFACTURAS DE ESTAMBRE S.A.
METALES IBÉRICA ARANZADI S.A.
MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL S.A.
NATRA S.A.
NICOLAS CORREA S.A.
NITRATOS DE CASTILLA S.A.
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A.
OMSA ALIMENTACIÓN S.A.
PAPELERA NAVARRA S.A.
PASCUAL HERMANOS SA
PMRK INVESTMENT S.A.
PORTLAND VALDERRIVAS S.A.
PRIM S.A.
PULEVA UNIÓN INDUSTRIAL Y AGROGANADERA S.A.
RADIOTRÓNICA S.A.
RAMÓN VENTULA S.A.
RED ELECTRICA DE ESPAÑA S.A.
ROBERTO ZUBIRI S.A.
SALTOS DEL NANSÁ S.A.
SAN MIGUEL, FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA
SANTANA MOTOR S.A.
SARRIO S.A.
SEDATEX S.A.
SEFANITRO S.A.
SNIACE S.A

BIBLIOTECA VIRTUAL

MIGUEL DE
CERVANTES

SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARBUROS METÁLICOS S.A.
SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR S.A.
SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS Y CONSTRUC. OBRASCON S.A.
TABACALERA
TABLEROS DE FIBRAS S.A.
TOBEPAL S.A.
TUBACEX C.E.DE TUBOS POR EXTRUSIÓN
TUYPER S.A.
UNILAND CEMENTERA S.A.
UNIÓN ELECTRICA DE CANARIAS
UNION ELÉCTRICA FENOSA
VIDRALA S.A.
VIDRIERA LEONESA S.A
VISCOFAN INDUSTRIA NAVARRA DE ENVOLTURAS CELULÓSICAS S.A.
WAT DIRECCIONES S.A
KEY S.A.
ZARDOYA OTIS S.A.
ZAYER S.A.
ZELTIA S.A.



ACCOUNTING & FRAUD

This thesis reports on the practices used by the companies through the time to manipulate the information included in the Annual Report.

The first chapter analyse the personal (subjectives) reasons that drive to the chiefs executive officers (CEOs) to have a dishonest behaviour in the management of the enterprise.

The second chapter summarise the legislation that the firms have to accomplish regarded of the accounting duties and the liabilities in case of non-compliance.

The next chapter provides a brief review of the prior research which has explored the main manipulations on the Annual Reports.

This analysis leads, in turn, to the formulation of broad hypotheses which are offered as possible explanations of prior results.

The next chapter introduces the Spanish data-set which is employed in the exploration of the hypotheses and the methods used to examine that data

Finally it is presented the results and the conclusions.